

FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA REPÚBLICA
Volumen L

LA JUNTA DE GOBIERNO MILITAR
PODER CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVO,
11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 11 DE MARZO DE 1990

Recopilación e interpretación
Brian Loveman y Elizabeth Lira



BIBLIOTECA
NACIONAL
DE CHILE



CENTRO
DE INVESTIGACIONES
DIEGO BARROS ARANA

LA JUNTA DE GOBIERNO MILITAR.
PODER CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVO,
11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 11 DE MARZO DE 1990

RECOPILACIÓN E INTERPRETACIÓN
BRIAN LOVEMAN Y ELIZABETH LIRA



Chile
en marcha

© EDICIONES BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. 2020
Inscripción N° 2021-A-929

ISBN 978-956-244-504-7 (título)
ISBN 956-244-001-X (colección)

Derechos exclusivos reservados para todos los países

Director Biblioteca Nacional de Chile
Sr. Pedro Pablo Zegers Blachet

Director del Centro de Investigaciones Diego Barros Arana
y Director Responsable
Sr. Rafael Sagredo Baeza

Editor
Sr. Marcelo Rojas Vásquez

Índice onomástico
Sra. Elizabeth Lira
Sr. Brian Loveman

Imagen de Portada

Augusto Pinochet preside una reunión de la Junta Militar el 20 de septiembre de 1973,
nueve días después del golpe de Estado.

A su derecha el general Gustavo Leigh, y a su izquierda, el almirante José Toribio Merino.

Fuente: https://elpais.com/internacional/2013/09/10/album/1378806768_402145.html#foto_gal_12

Ediciones Biblioteca Nacional de Chile
Av. Libertador Bernardo O'Higgins n.º 651
Teléfono: 56 223605283
www.centrobarrosarana.gob.cl
Santiago de Chile

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

**FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA REPÚBLICA
VOLUMEN L**

**LA JUNTA DE GOBIERNO MILITAR.
PODER CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVO,
11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 11 DE MARZO DE 1990**

**Recopilación e interpretación
Brian Loveman y Elizabeth Lira**

“Periodista: ¿Cómo fue designado Presidente de la Junta?
General Pinochet: Hubo un trato que fue, en realidad, de caballeros.
Yo no pretendo estar dirigiendo la Junta mientras esta dure.
Lo que haremos es rotar.
Ahora soy yo, mañana será el almirante Merino, luego el general Leigh
y después el general Mendoza.
No tengo interés en aparecer como una persona irremplazable.
No tengo ninguna aspiración fuera de servir a mi Patria.
Tan pronto el país se recupere, la Junta entregará el gobierno a quien el pueblo desee”¹.

¹ Florencia Varas, “[Chile] La caída del general Leigh (I): Lo que ocurrió dentro de la Junta Militar”. Primera entrega de una serie sobre Gustavo Leigh, quien fue destituido el 24 de julio de 1978. Este es un fragmento de su libro *Gustavo Leigh. El general disidente*, 3ª ed. (Santiago, Editorial Aconcagua, colección Lautaro, 1979), donde revela detalles sobre su quiebre con Augusto Pinochet, en *Presenza*. International Press Agency. 6 de agosto de 2019. Disponible en www.presenza.com/es/2019/08/chile-la-caida-del-general-leigh-i-lo-que-ocurrio-dentro-de-la-junta-militar/

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen a quienes inspiraron este libro, lo leyeron y criticaron mientras se escribía, principalmente a Angela Vergara, Verónica Valdivia y Pablo Rubio. A Rafael Sagredo Baeza por su permanente apoyo a las investigaciones que contribuyen a las Fuentes de la Historia de la República.

Agradecemos a la Unidad de Historia Política Legislativa, perteneciente a la Sección Historia Legislativa y Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, equipo multidisciplinario (Pablo Rubio Apiolaza, Yalile Uarac Graf y Jaime Rojas Castillo) que administra el sitio web www.bcn.cl/historiapolitica, que almacena, organiza y pone a disposición las Actas de la Junta de Gobierno, en “Corporaciones Legislativas y Diarios de Sesiones”, www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/index.html)

INTRODUCCIÓN

Al derrocar el gobierno del presidente Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973, los cuatro miembros de la Junta Militar de gobierno asumieron el poder y proclamaron en su primer comunicado la intención de “iniciar la histórica y responsable misión de luchar por la liberación de la Patria y evitar que nuestro país siga bajo el yugo marxista; y *la restauración del orden y la institucionalidad*”².



“Los jefes de la nueva Junta Militar –Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros– llevan a cabo su primera reunión, considerando que su misión suprema “es la de asegurar por sobre toda otra consideración, la supervivencia de dichas realidades y valores, que son los superiores y permanentes de la nacionalidad chilena”, en *Emol*. 11 de septiembre de 2018³.

El 15 de septiembre de 1973 el presidente de la Corte Suprema colocó la banda presidencial al general Augusto Pinochet, quien se convirtió en el presidente de la Junta Militar de Gobierno, cargo que desempeñó hasta 1981, al que sumó

² Al 1 de diciembre de 2020, revisamos todas las url citadas en este libro y estaban activas. Si alguna dejara de funcionar sería en fecha posterior.

³ “Cronología del “11”: Así fue minuto a minuto el día en que se quebró la democracia hace 45 años”, en *Emol*, 18 de septiembre de 2018. Disponible en www.emol.com/noticias/Nacional/2018/09/11/920234/Cronologia-Asi-fue-minuto-a-minuto-el-dia-en-que-se-quebro-la-democracia-hace-45-anos.html.

el título de Jefe Supremo de la Nación el 27 de junio de 1974, que le confería el Poder Ejecutivo⁴.



Fuente: “40 años del golpe de Estado en Chile”, en *El País*, 10 de septiembre de 2013. Disponible en https://elpais.com/internacional/2013/09/10/album/1378806768_402145.html#foto_gal_11

Pero casi desde el primer día, la Junta y sus asesores militares y civiles no se quedaron en la *restauración* del orden y de la institucionalidad, sino que construyeron gradualmente un nuevo orden político *de facto* mientras se iba planeando una nueva Constitución Política y régimen político. Un editorial publicado en la *Revista de Marina* después de la intervención militar se refería al establecimiento de “un régimen nuevo”:

El nuevo régimen era esperado por la inmensa mayoría de la nación, pues el deterioro creciente de la moralidad, de la economía, de la seguridad y de la unidad de los chilenos era algo perceptible a simple vista.

Pero *Chile es una república de tradición jurídica muy sólida y de acendrado espíritu legalista*. De ahí entonces que fuera difícil el tránsito de la institucionalidad que aparentaba el marxismo a un régimen nuevo. Sólo cuando el quebrantamiento de aquella institucionalidad la convirtió en inoperante e inerte, se dieron las condiciones para una intervención militar. Como es sabido, esta intervención no puede confundirse con un “golpe”. La realidad es que las

⁴ “40 años del golpe de Estado en Chile. Se cumplen 40 años del golpe de Estado al presidente chileno Salvador Allende”, en *El País*, 10 de septiembre de 2013. Un video del juramento de la Junta de Gobierno se encuentra en “Junta Militar ‘73 | 24 Horas TVN Chile”. Disponible en TVN, www.youtube.com/watch?v=WTDpbE8Qnwk

Fuerzas Armadas y de Orden unidas asumieron orgánicamente el poder cuando el régimen depuesto había perdido todo fundamento constitucional⁵. A un mes de la constitución de la Junta de Gobierno, el general Augusto Pinochet proclamó:

[...] es indispensable para el nuevo Gobierno dotar a sus actos de la más estricta moralidad pública, para iniciar con su ejemplo un cambio profundo en la mentalidad del país. El respeto al honor y dignidad de las personas, el sentimiento de fraternidad entre los chilenos, el sentido del deber y una mística en torno al trabajo de cada cual deben convertirse en normas esenciales de la reconstrucción espiritual del país. El orden, la limpieza material de nuestras ciudades y la disciplina en nuestros actos serán el reflejo de la depuración moral de la patria. [...].

Nueva Constitución

Afianzadas las metas anteriores, las Fuerzas Armadas y de Orden *darán paso al restablecimiento de nuestra democracia, la que deberá renacer purificada de los vicios y malos hábitos que terminaron por destruir nuestras instituciones. Una nueva Constitución Política de la República debe permitir la evolución dinámica que el mundo actual reclama, y aleje para siempre la politiquería, el sectarismo y la demagogia de la vida nacional; que ella sea la expresión suprema de la nueva institucionalidad y bajo estos moldes se proyecten los destinos de Chile.* En ella, conforme a nuestras mejores tradiciones históricas, el pueblo deberá ser el verdadero origen y destinatario del ejercicio del Poder.

Con el progreso finalizará la misión

Reconstruir siempre es más lento y más arduo que destruir. Por ello sabemos que nuestra misión no tendrá la transitoriedad que deseáramos, y es así como no damos plazos ni fijamos fechas⁶.

A pesar de la brutalidad y ferocidad de la represión desplegada contra los partidos y funcionarios de la UP y contra cualquier oposición política, la cara pública de la Junta de Gobierno reflejaba el discurso legalista tan característico de la historia de Chile. La Junta, mediante el decreto ley n.º 5, declaró:

“[...] interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse ‘estado o tiempo de guerra’ para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general para todos los demás efectos de dicha legislación”.

⁵ Editorial: “Un nuevo gobierno”, en *Revista de Marina*, vol. 90, número 5 (Valparaíso, septiembre y octubre de 1973), p. 451.

⁶ Discurso pronunciado por el señor presidente de la Junta de Gobierno, general de ejército don Augusto Pinochet Ugarte, al cumplirse un mes desde la fecha de constitución de la junta de gobierno. Cursiva de los compiladores. Disponible en www.youtube.com/watch?v=LDzgbTUG7ws.

Es decir, se aplicaban las medidas estipuladas en la Constitución de 1925 sobre “estado de sitio” y se interpretaba el artículo 418 del *Código de Justicia Militar* para constituir los consejos de guerra y aplicar la penalidad a civiles y uniformados. Todo justificado según la Constitución y la ley, si bien era un gobierno de *facto*.

A la vez, de acuerdo con el propósito de restaurar el orden y transformar la institucionalidad vigente, la Junta nombró muy pronto una Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile (CENC), para elaborar un anteproyecto de una nueva Constitución Política⁷. No se proyectaba una dictadura militar sin fin.

Inicialmente la comisión estuvo integrada por: Sergio Diez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Enrique Ortúzar Escobar, quien, en la sesión constitutiva, fue elegido presidente; Rafael Eyzaguirre Echeverría fue designado secretario. Con fecha 9 de octubre de 1973, se incorporaron como miembros permanentes: Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas y Alejandro Silva Bascuñán. El 21 de diciembre de 1973, el ministro Secretario General de Gobierno, coronel Pedro Ewing Hodar, envió al presidente de la Comisión Constituyente, un oficio para integrar a Alicia Romo Román.

En la primera sesión de la comisión, a la que asistieron sus miembros originales, el presidente Enrique Ortúzar evocó “el espíritu [nacionalista] que anima a la Junta de Gobierno” señalando que, para afianzar cualquier sistema de gobierno democrático era indispensable tener presente, entre otras, las siguientes medidas: El establecimiento de un precepto constitucional, similar al contemplado en la Carta de Alemania Federal: La prohibición de que las personas que profesen determinadas ideologías puedan ocupar cargos de elección popular, sancionando a los infractores con la destitución en tales cargos; que se declare contrarios a la Constitución a los Partidos o movimientos que sustenten ideas o doctrinas marxistas; *la exigencia de un quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del Parlamento, para modificar las garantías constitucionales y aquellas disposiciones de la Carta Fundamental que aseguran la vigencia del régimen democrático y del Estado de Derecho*, y la necesidad de afianzar el régimen de propiedad en general y, en forma especial, el de la agricultura, industria y minería, y de destacar la función social que le corresponde, la que obliga a emplearla en el fin que le es natural y en armonía con los intereses colectivos. Agregó que el derecho de propiedad es “el fundamento de todas las libertades públicas”⁸. Sergio Diez también expresó algunas ideas sobre la nueva Constitución:

⁷ Hubo una primera sesión el 24 de septiembre de 1973, pero solo fue creada por el decreto n.º 1064 de 25 de octubre de 1973 del ministerio de Justicia (publicado el 12 de noviembre de 1973): “Designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado”. Las actas de la Comisión están disponibles en once tomos en línea: Biblioteca del Congreso Nacional: www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas_oficiales-r

⁸ Comisión Ortuzar. Acta 1ª. 24 septiembre de 1973. Cursiva de los recopiladores.

que, si bien la participación de las Fuerzas Armadas era evidente y plausible en este momento de nuestra historia, podría en algún tiempo más ser objeto de críticas, razón por la cual era partidario de incorporar desde ya su Estatuto Jurídico y atribuciones en la Carta Fundamental para otorgarle vigencia a sus funciones. A vía de ejemplo, señaló las siguientes: tener a su cargo el manejo y aplicación de las restricciones de las libertades públicas; el aparato elector de la Nación y la posibilidad de que en un momento determinado, en atención a circunstancias de seguridad nacional que deben precisarse cuidadosamente, pudieran actuar en la rectificación de ciertos actos emanados de las autoridades sin sujeción a la subordinación que se le debe al Ejecutivo, y plantear, por ejemplo, directamente sus puntos de vista al Congreso Nacional⁹.

Sin plazos para elaborar la nueva Carta Política, el presidente de la Comisión señaló:

“en una futura reunión, que se determinará más adelante, [se] dará a conocer en forma precisa las características que a su juicio debe tener *la nueva Carta Política*; así como, el nombramiento de Comisiones especiales que estarán encargadas de realizar los estudios que sean necesarios para lograr un texto orgánico y adecuado a las necesidades y fines que se persiguen con su dictación”¹⁰.

No se limitaba a la “restauración” del orden, supuestamente erosionado por el gobierno de Salvador Allende y la Unidad Popular, ni se contentaba con la modificación o reforma de la Constitución de 1925. Como indicación de la seriedad con que la comisión asumía la tarea de formular un anteproyecto para una nueva Constitución se acordó solicitar a la Oficina de Informaciones del Senado los siguientes antecedentes para el trabajo que debería desarrollar la Comisión:

1. Constitución Política de la República;
2. Reformas despachadas por el Congreso Nacional y no promulgadas por el anterior Gobierno;
3. Proyecto de Reforma Constitucional elaborado por la Administración Alessandri [1958-1964]
4. Proyecto de Reforma Constitucional presentado bajo el Gobierno del señor Frei [1964-1970]; su discusión en la Cámara de Diputados, y las Actas de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en que se contienen los debates efectuados en ella durante el segundo trámite constitucional;

⁹ Comisión Ortuzar. Acta 1^a. 24 septiembre de 1973. Cursiva de los recopiladores..

¹⁰ *Ibid.* Cursiva de los recopiladores.

5. Las Constituciones vigentes de los siguientes países: Brasil, Perú, Alemania Federal, Francia, Italia, Venezuela y Uruguay, así como los antecedentes del sistema español y otros que puedan ser útiles para el buen éxito de la investigación que deberá desarrollarse en este aspecto;
6. Una recopilación de los Bandos dictados por la Junta de Gobierno Militar y los Decretos Leyes publicados en el *Diario Oficial* hasta la fecha; además, se acordó solicitar el envío a la Comisión de todos los Decretos Leyes que se dicten en lo futuro, y
7. Una recopilación de declaraciones, inserciones y conferencias de prensa ofrecidas por los personeros del nuevo Gobierno¹¹.

En la segunda sesión de la comisión se acordó:

“sobre el nuevo Gobierno recae la misión de extirpar de Chile el cáncer marxista, de reconstruir moral y materialmente el país hacia el desarrollo económico y la justicia social, y *de dar vida a nuevas fórmulas institucionales que permitan restablecer una democracia moderna y depurada de los vicios que favorecieron la acción de sus enemigos*”¹².

Se estimaba que el país requería nuevas fórmulas institucionales y una nueva Constitución para reemplazar la Constitución de 1925. Sin embargo, no existía consenso ni claridad entre los miembros de la Junta, sus ministros uniformados y sus colaboradores civiles sobre los fundamentos y características concretas del nuevo orden por fundarse. Se mantendría un régimen de *facto* hasta marzo de 1981; entre tanto, se irían creando las bases “jurídicas” de una “democracia protegida” mediante decretos leyes y decretos leyes modificatorias de la Carta vigente.

En 1975 Augusto Pinochet declaró:

“el régimen actual está llamado a durar posiblemente una generación. Esta lucha puede esperar un siglo si es necesario, porque conviene dar nacimiento a un espíritu público nuevo que haga imposible el retorno al juego político anterior. El proceso iniciado el 11 de septiembre de 1973 es un camino sin retorno”¹³.

Entre 1973 y 1978, Augusto Pinochet, asumió de manera sucesiva los cargos de “Jefe Supremo de la Nación” y “Presidente de la República” (decreto ley n.º 806 de 17 de diciembre de 1974), al tiempo que conservaba el cargo de Comandante

¹¹ Comisión Ortuzar. Acta 1ª. 24 septiembre de 1973.

¹² Comisión Ortúzar, sesión 2ª. 25 de septiembre de 1973. Cursiva de los recopiladores.

¹³ Citado en Humberto Nogueira Alcalá, “La evolución político-constitucional de Chile 1976-2005”, en *Estudios Constitucionales*, año 6, n.º 2 (Talca, 2008), pp. 325-370.

en Jefe del Ejército¹⁴. A su vez, la Junta Militar reemplazaba al Congreso en el ejercicio de la función legislativa, quedando investida de los poderes Legislativo y Constituyente, potestad que ejercía mediante la dictación de decretos leyes hasta 1981.

Con la imposición de una nueva constitución (11 de marzo de 1981), “legitimada” el 11 de septiembre de 1980, en un plebiscito efectuado sin registros electorales y manejado por el gobierno, las funciones de la Junta de Gobierno militar se redefinieron, ejerciendo las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo descritas en la nueva Constitución¹⁵. Según el capitán de navío Jorge Martínez Busch, la Constitución de 1980 representaba “la esencia de la nación chilena, hasta donde obra humana puede ser fiel en captar la realidad”¹⁶.

Con la nueva Carta se modificaron las relaciones de la Junta Militar con el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ejecutivo. El 28 de marzo de 1981, se publicó la Ley n.º 17983, primera ley aprobada bajo la Constitución de 1980. Esta ley establecía los órganos de trabajo de la Junta de Gobierno y los procedimientos legislativos que, con modificaciones que se identifican en el texto, serían utilizados hasta 1990.

Los primeros artículos de la ley rezaban:

ARTICULO 1º Durante el período señalado en las disposiciones transitorias decimotercera y vigesimonovena, en su caso, de la Constitución Política de la República de Chile, la Junta de Gobierno ejercerá las Potestades Constituyente y Legislativa que le confiere la disposición decimooctava transitoria de la misma Constitución, con arreglo a las normas de la presente ley.

ARTICULO 2º Reunida para los efectos antes indicados, la Junta de Gobierno aprobará las leyes que dicte por la unanimidad de sus miembros.

La ley establecía:

- a) las Comisiones Legislativas;
- b) la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno y
- c) la Secretaría de la Junta de Gobierno.

La Primera Comisión Legislativa (Constitución; Economía, Fomento y Reconstrucción; Hacienda y Minería) sería presidida por el Comandante en Jefe de la Armada; la Segunda Comisión Legislativa (Educación; Justicia; Trabajo y Previsión Social, y Salud) sería presidida por el Comandante en Jefe de la Fuerza

¹⁴ Biblioteca del Congreso Nacional, *Historia Política. Período 1973-1990. Régimen militar*. Disponible en www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?per=1973-1990. En 1982 se autoascendió a Capitán General, grado de tradición colonial que no se había ostentado en el país desde los tiempos de Bernardo O’Higgins (1817) y Ramón Freire (1823).

¹⁵ La nueva Constitución fue promulgada por decreto supremo n.º 1150, de 21 de octubre de 1980.

¹⁶ Jorge Martínez Busch, Capitán de Navío. “La seguridad nacional en la Constitución de 1980”, en *Revista de Marina*, año xcvii, vol. 98, número 743 (Valparaíso, julio-agosto, 1981), p. 414.

Aérea; la Tercera Comisión Legislativa (Agricultura; Obras Públicas; Bienes Nacionales, y Vivienda y Urbanismo), sería presidida por el General Director de Carabineros; La Cuarta Comisión Legislativa (Interior; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional, y Transportes y Telecomunicaciones) sería presidida por el General de Armas del Ejército que integrara la Junta¹⁷. Con la implementación de la Constitución de 1980, el general Augusto Pinochet asumió como Presidente de la República; entre 1981 y 1990 formaron parte de la Junta Militar en representación del Ejército (que presidía la Cuarta Comisión) los tenientes generales César Raúl Benavides (1981-1985), Julio Canessa Robert (1985-1986), Humberto Gordon Rubio (1986-1988), Santiago Sinclair (1988-1990) y Jorge Lúcar Figueroa (1990).

Correspondía a las comisiones legislativas “asesorar a la Junta en el ejercicio de sus Potestades Constituyente y Legislativa” (art. 6). Las comisiones estuvieron formadas hasta por dieciséis miembros, quienes deberían ser “profesionales, técnicos o expertos altamente calificados” (art. 5), designados mediante resolución exenta por el presidente de cada una de ellas. Aunque las comisiones legislativas tenían un papel importante en la consideración y refinamiento de los proyectos de ley iniciados por el Ejecutivo o por la Junta de Gobierno, desde 1981 hasta 1990, no hemos encontrado las actas de dichas comisiones.

Este tomo de Fuentes para la historia de la República reconstituye y documenta la *construcción y funcionamiento* del nuevo Poder Constituyente y Legislativo de la Junta de Gobierno militar y las relaciones con el nuevo Poder Ejecutivo que encabezó el general Augusto Pinochet Ugarte entre el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990. Se documenta, en primer lugar, la evolución del gobierno de *facto* de la Junta de Gobierno hasta 1981 y, luego la consolidación de las instituciones nuevas introducidas por la Constitución de 1980.

Para esta reconstitución hemos consultado fuentes documentales claves, comenzando con los bandos, decretos, decretos leyes y actas constitucionales de la Junta de Gobierno militar, en relación con la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo y Constituyente.

Es necesario destacar que la Biblioteca del Congreso Nacional [BCN] cataloga las actas de la Junta de Gobierno, desde al menos 2011, como transcripciones de sesiones del Poder Legislativo y Constituyente de Chile entre 1973 y 1990. Las actas de la Junta de Gobierno se incluyen en el sitio web que se refiere a Diarios de Sesiones del Congreso Nacional:

“Entre 1973 y 1990 se produjo una ruptura histórica importante, ya que el Congreso Nacional cesó en sus funciones, interrumpiéndose los Períodos Legislativos. De acuerdo al Decreto Ley N° 527, del 17 de junio de 1974, el Poder Legislativo fue asumido por la Junta de Gobierno, organismo colegia-

¹⁷ Los integrantes de las comisiones legislativas se encuentran en Mario Duvauchelle, “Actual sistema legislativo en Chile”, en *Revista de Marina*, año XCIII, vol. 94, número 720 (Valparaíso, septiembre-octubre, 1977), pp. 475-479.

do que ejerció esas atribuciones durante todo el régimen militar de Augusto Pinochet, registrándose su quehacer en las denominadas Actas de la Junta de Gobierno”.

Las actas de la Junta de Gobierno están accesibles de la misma forma que los diarios de las sesiones legislativas de otras “etapas” del Poder Legislativo: 1810-11; 1811-1823; 1823-1833; 1833-1891; 1891-1925; 1923-1973¹⁸. En marzo de 1990, con el retorno a un gobierno civil elegido, el Congreso Nacional fue reinstalado en sus funciones habituales, inaugurándose bajo el cuadragésimo octavo periodo legislativo (*Diarios de Sesiones del Congreso Nacional*, 1990)¹⁹.

Hemos revisado, también, las actas de la Junta de Gobierno, las actas de la Comisión Ortúzar (más de cuatrocientas sesiones entre 1973 y 1978) y las actas del Consejo de Estado (más de cincuenta sesiones, 1978-80)²⁰. Las primeras dos fuentes están accesibles en línea²¹. Hemos consultado también el libro de Jaime

¹⁸ BCN. www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/index.html.

¹⁹ BCN. www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodos_legislativos?periodo=1990-2026.

²⁰ El Consejo de Estado fue creado por el decreto ley n.º 1319 del 9 de enero de 1976, como un organismo asesor de la Junta. Modificó el anteproyecto de la Comisión Ortúzar tras revisarlo y hacer correcciones entre 1978 y 1980. Su composición se definía en el art. 2.º. El Consejo de Estado estará integrado por los expresidentes de la República, por derecho propio, y por las siguientes personas designadas por el Presidente de la República: a) Por un expresidente de la Corte Suprema; b) Por un ex Contralor General de la República; c) Por un ex Comandante en Jefe del Ejército; d) Por un ex Comandante en Jefe de la Armada; e) Por un ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; f) Por un ex General Director de Carabineros; g) Por un exministro de Estado; h) Por un exdiplomático con categoría o rango de Embajador; i) Por un exrector de las universidades del Estado o de algunas de las reconocidas por este; j) Por un profesor o exprofesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas de cualesquiera de las universidades indicadas en la letra precedente; k) Por un profesor o exprofesor de la Facultad de Ciencias Económicas de cualesquiera de las universidades indicadas en la letra i); l) Por una persona representativa de las actividades profesionales colegiadas; ll) Por una persona representativa de la actividad empresarial; m) Por un trabajador, empleado u obrero, representativo de la actividad laboral; n) Por un representante de una organización femenina y ñ) Por un representante de la juventud. Las personas indicadas en las letras c), d), e) y f), serán designadas por el Presidente de la República a proposición del Comandante en Jefe de la referida rama de las Fuerzas Armadas o del General Director de Carabineros, en su caso. Entre 1978 y 1980 presidía el Consejo de Estado el expresidente Jorge Alessandri Rodríguez. Lo integraron, en distintos momentos, el expresidente Gabriel González Videla, el expresidente de la Corte Suprema Enrique Urrutia Manzano; el excontralor Enrique Bahamonde; el exministro de Justicia de Eduardo Frei Montalva, Juan de Dios Carmona; el exgeneral director de Carabineros Vicente Huerta; los excomandantes de Ejército, Armada y FACH Óscar Izurieta, Jacobo Neumann y Diego Barros; el exdiplomático y abogado Julio Philippi; Arturo Fontaine Talavera en representación de “la juventud” (sería reemplazado por Juan Antonio Coloma); los académicos Enrique Ortúzar (quien también estaba en la Comisión de Estudios) y Carlos Cáceres (futuro ministro del Interior); el exembajador Hernán Figueroa y, entre otros, miembros de gremios como Guillermo Medina y Pedro Ibáñez por los empresarios. También había una mujer como representante de organizaciones femeninas: Mercedes Ezquerria Brizuela.

²¹ Para las actas de la Junta de Gobierno (sitio web: Historia Política Legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional/BCN, www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodos_legislativos?periodo=1973-1990); para la “Comisión Ortúzar” (Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Po-

Arancibia Mattar, Enrique Brahm García y Andrés Irrarrázaval Gomien. *Actas del Consejo de Estado en Chile (1976-1990)*, Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, Universidad de los Andes, 2 tomos, 2008.

No hay actas del “grupo de trabajo” de la Junta, responsable de la versión final de la Constitución sometida a plebiscito en 1980. El grupo incluía a los ministros de Justicia e Interior Mónica Madariaga y Sergio Fernández, al Jefe del Estado Mayor Presidencial, el general Santiago Sinclair, además de los auditores de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Su secretario fue Mario Duvauchelle, capitán de navío. En 1977 este secretario escribió que se requería:

“un pronunciamiento nacional que conllevara, necesariamente, una filosofía capaz de efectuar las correcciones y adecuaciones necesarias para *reinstitutionalizar* la República, a fin de evitar incluso la pérdida de sus grandes valores nacionales”²².

Comparaba la tarea de la Junta de Gobierno con la fundación de la República en 1818:

Puede advertirse que al abordar el Supremo Gobierno el trabajo de elaborar nuevas estructuras jurídicas para la nación, y hacer de esta tarea una de las principales preocupaciones, se estaba repitiendo, con algo más de 150 años de diferencia, la misma obra que nuestros primeros padres debieron iniciar tan pronto los últimos cañonazos de Chacabuco y Maipú sellaban para siempre nuestra independencia política. Es decir, con 150 años de diferencia, se repetía una experiencia histórica de muy similares características.

[...] del mismo modo que se afianzó en 1818 la independencia política alcanzada por las Fuerzas Armadas, hubo de dictarse de inmediato la Constitución Política de ese año, también en 1973 era imprescindible abocarse, por de pronto, al reformulamiento de la Constitución Política, como asimismo, de las leyes fundamentales en que descansa la institucionalidad nacional. De la misma manera, como nunca fue tan evidente la necesidad de una clara voluntad rectora y creadora en los primeros 50 años de vida de la República Independiente, así ahora ha debido serlo para determinar nuestro propio destino, a pesar de toda suerte de presiones externas²³.

lítica de la República de Chile, CENC), *Actas de la Comisión Ortúzar*, BCN: www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas_oficiales-r.

²² Mario Duvauchelle Rodríguez Capitán de navío JT Subsecretario de Justicia, “Antecedentes de la Nueva Institucionalidad Chilena”, en *Revista de Marina*, año XCIII, vol. 94, número 716 (Valparaíso, enero-febrero, 1977), p. 67. Para los cambios provenientes del grupo de trabajo véase Samuel Pérez Cofré, *La Constitución de 1980 ante la Junta de Gobierno*, tesis para optar al grado de Magíster en Derecho (Concepción, Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, 2017).

²³ *Op. cit.*, p. 68.

Asimismo, agregó que, además de la Comisión Ortúzar, existían otras comisiones que consideraban la “reestructuración” de la nueva institucionalidad²⁴. Para este libro no hemos investigado esas fuentes del nuevo orden. Tampoco hemos accedido a las actas de las comisiones legislativas de la Junta de Gobierno [si es que se archivaron en alguna parte], instancias que representaron un papel relevante en la consideración y refinamiento de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo o en la misma Junta de Gobierno por sus autoconferidas atribuciones legislativas y constituyentes. Revisar y analizar las actas de estas comisiones legislativas, si fuera posible, con sus múltiples asesores profesionales, técnicos, académicos, militares y políticos sería una investigación valiosa para profundizar la historia de la Junta Militar de gobierno²⁵.

Hay una extensa literatura histórica y política sobre el gobierno militar entre 1973-1990. Hemos consultado las obras más relevantes sobre los temas de este libro y hemos incluido en las referencias bibliográficas algunos de los libros, artículos de revistas académicas y otras publicaciones revisadas en la preparación del presente estudio, sin la pretensión de volver a contar la historia política de Chile entre 1973 y 1990.

El libro comienza con los bandos militares y decretos leyes promulgados por la Junta de Gobierno militar en los días iniciales después del derrocamiento del gobierno del presidente Salvador Allende. A continuación, documentamos el proceso de formulación de las normas mediante las cuales la Junta fue construyendo una nueva institucionalidad, fundando un sistema político que fue calificado como “democracia autoritaria”. Este sistema basado en la “refundación” se consolidó con la promulgación de la Constitución de 1980 y se continuó modificando y “refinando” desde 1981 hasta 1990.

La Junta de Gobierno militar se autodesignó como Poder Constituyente, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. Sin embargo, al funcionamiento de los “poderes” le faltaba transparencia, dado que las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno eran secretas. Por ello, sus debates en las sesiones entre los miembros y sus asesores uniformados y civiles sobre los fundamentos ideológicos, institucionales y procedimentales del nuevo régimen en construcción eran desconocidos.

Hemos seleccionado y reproducido extractos de las actas de la Junta de Gobierno, ahora accesibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, en las que se identifican los debates claves sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno

²⁴ Mencionó a las comisiones de Estudio y Reforma de los *Códigos Civil, Penal, Comercio, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal*, Tránsito, Seguridad Nacional, Comisiones de Estudio y Reforma de la Legislación Cultural chilena, del Régimen de Tribunales Agrarios, del Registro Conservatorio de Bienes Raíces y de la Legislación relativa a los siniestros de incendio (pp. 69-70).

²⁵ Además de las cuatro comisiones legislativas, existía una comisión legislativa especial de defensa, presidida por el almirante José T. Merino Castro, integrada por un oficial superior o general de armas de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas. Los integrantes de las comisiones legislativas y sus subcomisiones se encuentran en Duvauchelle, “Actual sistema legislativo...”, *op. cit.*

como Poder Constituyente y Poder Legislativo hasta 1989²⁶. Las normas implementadas, desde el 11 de marzo de 1981, para regular la actividad legislativa de la Junta hasta fines de 1983 ilustran una tradición legalista y formalista, pero también fundan las restricciones de la democracia definidas como necesarias para protegerla de sus “enemigos”. Incluimos, también, algunas actas y extractos de actas, que proporcionan una ventana parcial a las relaciones entre la Junta de Gobierno, el Poder Ejecutivo (desde los varios ministerios y empresas del Estado hasta el general Augusto Pinochet, su comité asesor y la Secretaria de la Presidencia), la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Mediante la selección de actas y extractos de actas en este libro nos proponemos describir y caracterizar el papel de la Junta en la construcción de la nueva institucionalidad. Las actas de la Junta de Gobierno militar son una fuente valiosa para conocer los fundamentos de las decisiones políticas tomadas en un periodo hermético. Por ello tienen gran importancia como fuentes de la historia de la República, permitiendo conocer y reconstruir un momento de la historia política del país, en el que se produjeron cambios sustanciales desde la instalación del modelo neoliberal, las reformas al sistema laboral y previsional, las decisiones sobre la gran minería, la contrarreforma agraria, los presupuestos nacionales, el financiamiento de las Fuerzas Armadas y otros tantos temas decisivos en la historia nacional.

La colección de las actas, considerada como el periodo legislativo entre el 12 de septiembre de 1973 y el 7 de marzo de 1990, carece de índices y organización temática, por lo que se requiere de paciencia y perseverancia para ubicar los debates sobre las distintas políticas públicas²⁷. Pero como esperamos pueda apreciarse en este libro, vale la pena identificar y seguir sistemáticamente los debates de la Junta para entender cómo fue gobernado Chile entre 1973 y 1990 y cómo se formularon las políticas públicas, desde el inicio.

²⁶ Biblioteca del Congreso Nacional. Poder Legislativo 1973-1990. www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodos_legislativos?periodo=1973-1990.

Según Pablo Rubio y Yalile Uarac, investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional, las actas de la Junta de Gobierno han estado accesibles digitalmente en la BCN desde 2011. En comunicaciones personales con tres investigadores, los compiladores confirmaron que ellos las consultaron en formato físico, mediante permisos especiales solicitados por conductos regulares, y por redes privadas no oficiales (Robert Barros en 1992-1993; Renato Cristi en 1996 en la Biblioteca Nacional de Chile y Carlos Huneus, 1996 via Renato Cristi). Desde 1993 –según Robert Barros, *La junta militar: Pinochet y la constitución de 1980* (Santiago, Sudamericana, 2005), p. 24–, estaban físicamente accesibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, aunque en 1996 se prohibió a algunos investigadores hacer fotocopias de las actas. Antes de 1990, según Robert Barros, “el uso de este material estaba limitado a estudiantes de derecho que se encontraban preparando sus tesis sobre materias legales sumamente acotadas”, *op. cit.*, p. 6.

²⁷ En la última sesión de la Junta de Gobierno como Poder Legislativo fue aprobada una ley para “aumentar de 30 días a dos años el plazo que tienen los funcionarios de la Dirección Administrativa de la H. Junta de Gobierno que sean contratados en la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, para hacer devolución de la indemnización percibida tal como está en conocimiento de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno”. Junta de Gobierno, Acta 53/89-E, 7 de marzo de 1990.

Chile se encuentra (2020-2021) en un proceso constituyente regido por la Ley n.º 21200 para la formulación de una nueva Constitución Política en reemplazo de la Carta de 1980. Revisitar las sesiones de la Comisión Ortúzar, del Consejo de Estado y de las actas de la Junta de Gobierno puede tener una relevancia inesperada.

COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO
DEL SISTEMA LEGISLATIVO DE LA JUNTA, 1977²⁸

Comisión I

Presidente: almirante, José T. Merino Castro.
Secretario ejecutivo: capitán de navío, Marcos Ortiz G.
Secretario de actas: capitán de fragata, Hernando Morales.
Subcomisión de Hacienda y Economía
Presidente: contraalmirante, Lorenzo Gotuzzo.
Secretarios: Gastón Ureta, Blanca Palumbo.
Miembros permanentes: capitán de fragata, Rafael Pérez, Emilio Sanfuentes, Salvador Gutiérrez, Sergio Molina, Gaspar Luege.
Subcomisión de Minería
Presidente: capitán de navío J. Aldo Montagna B.
Secretario: Tte. 1º. Daniel Campos.
Miembros permanentes: Andrés Peñafiel, Jerónimo Pérez, Samuel Lira, Peter de la Mare.
Subcomisión de Relaciones Exteriores
Presidente: contraalmirante Rodolfo Vío Valdivieso
Secretario: José Ojeda
Miembros permanentes: Gregorio Amunátegui, Francisco Orrego, Jorge Iván Hübner, capitán de fragata Hernando Morales, Carlos Besa, Gustavo Cuevas, Hernán Ríos.
Subcomisión de Coordinación
Presidente: capitán de navío, Crispulo Escalona.
Miembros permanentes: capitán de fragata (R) Hernán Olivari, capitán de corbeta Alejandro Olivares, Isabel Cavada, Jessie Stegmann, Eduardo Riesco, Patricio Reyes, Jaime Calderón y José Garrido.

Comisión II

Presidente: general del aire, Gustavo Leigh Guzmán.
Secretario: Rodemil Torres.

²⁸ Duvauchelle, "Actual sistema legislativo...", *op. cit.*

Miembros permanentes: general de brigada aérea (A) Sergio Figueroa. Coronel de aviación (J) Julio Tapia. Comandante de grupo (J) Hernán Chávez. Gustavo Alessandri, Fernando Maturana, Jorge Ovalle, Julio Salas, William Thayer.

Miembros consultores: Sergio González, Valentín Robles, Fernando Monckeberg, Germán Domínguez, Carlos Alberto Cruz, Raúl de la Fuente, Andrés Peñafiel, Carlos Correa, Miguel Luis Amunátegui, Enrique Serrano, Fernando Coloma, Julio Heise, Oscar Ruiz, Víctor Granifo, Francisco Orrego, Miguel Luis González, Humberto Pizarro, María Argentina.

Coordinador de la Comisión: comandante de grupo (J) Hernán Chávez.

Comisión III

Presidente: general de Carabineros, César Mendoza Durán.

Secretario ejecutivo, coronel Diego Miranda.

Miembros permanentes: general Néstor Vargas, coronel Luis Ricci, coronel Jorge Veloso, coronel Jaime López, Jorge Abud, Agustín Venegas, Manuel Urbina, José Bravo. Vivian Bullemore, Manuel Bulnes.

Secretario: Humberto Boldrini.

Prosecretario: Humberto Zamora.

Comisión IV

Presidente: almirante, José T. Merino Castro.

Prosecretario ejecutivo: capitán de navío, Jorge Alarcón.

Miembros permanentes: coronel de Ejército, Alejandro Medina, capitán de navío, Jorge Alarcón, coronel de la FACH Sergio Contardo.

Secretario: capitán de corbeta, Fernando Toyoa.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Capitán de navío J. Mario Duvauchelle R.

Capitán de escuadrilla (J) Víctor Barahona B.

Mayor de Ejército (J) Fernando Torres S.

Capitán de Carabineros (J) Mario Guevara P.

Jefe Depto. Legal: Capitán de corbeta J, Jorge Beytía V.

Jefe Depto. Administrativo: Capitán de corbeta, Alejandro Armstrong De Aguirre.

Jefe Control de Presupuestos: Capitán de Carabineros, Aralio Cortés G.

Representante de la Contraloría General de la República: Sr. Hernán Rodríguez R.

DE LOS BANDOS MILITARES A LA CONSTITUCIÓN DE 1980

Con el bando militar n.º 5, los comandantes en jefes de las fuerzas armadas y de orden de Chile comunicaron al país, el 11 de septiembre de 1973, que habían

“asumido el deber moral que la Patria les impone de destituir al Gobierno que, aunque inicialmente legítimo ha caído en la ilegitimidad flagrante, asumiendo el Poder por el solo lapso en que las circunstancias lo exijan (...)”.

Desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo 1981, Chile fue gobernado por una junta de gobierno militar. Entre el 11 de marzo de 1981, fue gobernado bajo la Constitución de 1980, implementada por la Junta de Gobierno militar, que ejerció el Poder Constituyente y Legislativo.

El propósito de este tomo de las Fuentes para la Historia de la República es narrar y documentar la construcción de la Junta de Gobierno militar como Poder Constituyente y Legislativo, y su relación con el nuevo Poder Ejecutivo, que encabezó el general Augusto Pinochet Ugarte, hasta el 11 de marzo de 1990.

Al derrocar al presidente Salvador Allende, fue declarado el estado de sitio como tiempo de guerra, y se establecieron tribunales militares bajo las regulaciones del “tiempo de guerra”. La población quedó sin la protección de los tribunales ordinarios y, de *facto* (y después por la autolimitación de la Corte Suprema), sin la supervisión de los procedimientos de los consejos de guerra por la Corte Suprema. Las jefaturas de plaza militares en distintas provincias emitieron bandos propios, implementando e interpretando los bandos promulgados por la Junta de Gobierno en Santiago.

BANDO N° 5

SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

1. Que el Gobierno de Allende ha incurrido en grave ilegitimidad demostrada al quebrantar los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de enseñanza, derecho de huelga, derecho de petición, derecho de propiedad, y derecho en general, a una digna y segura subsistencia;
2. Que el mismo Gobierno que ha quebrado la unidad nacional fomentando artificialmente una lucha de clases estéril y en muchos casos cruenta,

- perdiendo el valioso aporte que todo chileno podría hacer en búsqueda del bien de la Patria y llevando a una lucha fratricida y ciega, tras las ideas extrañas a nuestra idiosincrasia, falsas y probadamente fracasadas;
3. Que el mismo Gobierno se ha mostrado incapaz de mantener la convivencia entre los chilenos al no acatar y no hacer cumplir el Derecho, gravemente dañado en reiteradas ocasiones;
 4. Que además el Gobierno se ha colocado al margen de la Constitución en múltiples oportunidades usando arbitrios dudosos e interpretaciones torcidas e intencionadas, o en forma flagrante en otras, las que, por distintos motivos, han quedado sin sanción;
 5. Que, asimismo, usando el subterfugio que ellos mismos han denominado “resquicios legales”, se han dejado leyes sin ejecución, se han atropellado otras y se han creado situaciones de hecho ilegítimas desde su origen;
 6. Que, también, reiteradamente ha quebrado el mutuo respeto que se deben entre sí los Poderes del Estado, dejando sin efecto las decisiones del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República, con excusas inadmisibles o sencillamente, sin explicaciones;
 7. Que el Poder Ejecutivo se ha extralimitado en sus atribuciones en forma ostensible y deliberada, procurando acumular en sus manos la mayor cantidad de poder político y económico, en desmedro de actividades nacionales y poniendo en grave peligro todos los derechos y libertades de los habitantes del país;
 8. Que el Presidente de la República ha mostrado a la faz del país que su autoridad personal está condicionada a las decisiones de comités y directivas de partidos políticos y grupos que le acompañan, perdiendo la imagen de máxima autoridad que la Constitución le asignó y por tanto el carácter presidencial del Gobierno;
 9. Que la economía agrícola, comercial e industrial del país se encuentran estancadas o en retroceso y la inflación en acelerado aumento, sin que se vean indicios, siquiera, de preocupación por esos problemas, los que están entregados a su sola suerte por el gobierno, que aparece como un mero espectador de ellos;
 10. Que existe en el país anarquía, asfixia de libertades, desquiciamiento moral y económico y, en el Gobierno, una absoluta irresponsabilidad o incapacidad que han desmejorado la situación de Chile impidiendo llevarla al puesto que por vocación le corresponde, dentro de las primeras naciones del continente;
 11. Que todos los antecedentes consignados en los números anteriores son suficientes para concluir que están en peligro la seguridad interna y externa del país, que se arriesga la subsistencia de nuestro Estado independiente y que la mantención del Gobierno es inconveniente para los altos de intereses de la República y de su Pueblo Soberano;

12. Que estos mismos antecedentes son, a la luz de la doctrina clásica que caracteriza nuestro pensamiento histórico, suficientes para justificar nuestra intervención para deponer al gobierno ilegítimo, inmoral y no representativo del gran sentir nacional, evitando así los mayores males que el actual vacío del poder pueda producir, pues para lograr esto no hay otros medios de razonamiento exitosos, siendo nuestro propósito restablecer la normalidad económica y social del país, la paz, tranquilidad y seguridad perdidas.
13. Por todas las razones someramente expuestas, las Fuerzas Armadas han asumido el deber moral que la Patria les impone de destituir al Gobierno que aunque inicialmente legítimo ha caído en la ilegitimidad flagrante, asumiendo el Poder por el solo lapso en que las circunstancias lo exijan, apoyado en la evidencia del sentir de la gran mayoría nacional, lo cual de por sí, ante Dios y ante la Historia, hace justo su actuar y por ende, las resoluciones, normas e instrucciones que se dicten para la consecución de la tarea de bien común y de alto interés patriótico que se dispone cumplir.
14. En consecuencia, la legitimidad de estas normas se colige su obligatoriedad para la ciudadanía, las que deberán ser acatadas y cumplidas por todo el país y especialmente por las autoridades.

FDO. JUNTA DE GOBIERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS DE CHILE

Santiago, 11 de septiembre de 1973

En principio, seguía vigente la Constitución de 1925. Sin embargo, la Junta se autoconfirió el “Mando supremo de la nación”. El Decreto Ley n.º 1 (“Acta de Constitución de la Junta de Gobierno”) rezaba en su art. 3:

“Declaran que la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y *respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone*”²⁹.

DECRETO LEY N° 1
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Decreto ley N° 1.- Santiago de Chile, a 11 de Septiembre de 1973. Diario Oficial. 18 septiembre, 1973.

El Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte; el Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don José

²⁹ Cursiva de los autores.

Toribio Merino Castro; el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire don Gustavo Leigh Guzmán y el Director General de Carabineros, General don César Mendoza Durán, reunidos en esta fecha, y

Considerando:

- 1º.- Que la Fuerza Pública, formada constitucionalmente por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros, representa la organización que el Estado se ha dado para el resguardo y defensa de su integridad física y moral y de su identidad histórico-cultural;
- 2º.- Que, por consiguiente, su misión suprema es la de asegurar por sobre toda otra consideración, la supervivencia de dichas realidades y valores, que son los superiores y permanentes de la nacionalidad chilena, y
- 3º.- Que Chile se encuentra en un proceso de destrucción sistemática e integral de estos elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intrusión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo;

Han acordado, en cumplimiento del impostergable deber que tal misión impone a los organismos defensores del Estado, dictar el siguiente,

Decreto-ley:

- 1º.- Con esta fecha se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el Mando Supremo de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas, conscientes de que ésta es la única forma de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la Historia de Chile, y de permitir que la evolución y el progreso del país se encaucen vigorosamente por los caminos que la dinámica de los tiempos actuales exigen a Chile en el concierto de la comunidad internacional de que forma parte.
- 2º.- Designan al General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Junta, quien asume con esta fecha dicho cargo.
- 3º.- Declaran que la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

Lo que se transcribe para su conocimiento. - René C. Vidal Basauri, Teniente Coronel, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

Anticipando que se gobernaría mediante la promulgación de decretos leyes (DL), la Junta dispuso que dichos decretos tuvieran una numeración que las distinguiera de las leyes promulgadas por los gobiernos anteriores y que los decretos ministeriales/administrativos (decretos superemos, DS) continuaran numerándose de acuerdo con el registro de cada Ministerio.

DECRETO LEY N° 2.

DISPONE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE DECRETOS-LEYES

Decreto Ley N° 2.- Santiago, 11 de Septiembre de 1973.

Visto lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de esta fecha, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado y dicta el siguiente:

Decreto ley:

Artículo 1.- Los decretos leyes que se dicten por la Junta de Gobierno tendrán una numeración especial correlativa, para lo cual se llevará en el Ministerio del Interior el registro correspondiente.

En tanto entre en funciones la respectiva oficina de dicha Secretaría de Estado, el registro será llevado por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Artículo 2.- Los decretos supremos que se dicten continuarán numerándose en la forma ordinaria y de acuerdo al registro de cada Ministerio.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- René C. Vidal Basauri, Teniente Coronel Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

La Junta de Gobierno distinguía entre decretos leyes y decretos supremos (decretos emitidos por los ministerios pretendiendo mantener la distinción entre ley y decreto ministerial en tiempos normales), aunque a veces no existían diferencias precisas entre ambos. Al publicar decretos supremos se referían a los decretos leyes, como antes del 11 de septiembre se hacía con las leyes o decretos

con fuerza de ley (DFL). Por ejemplo, el decreto supremo n.º 668 (Ministerio de Defensa) que creó el Comité de Asesoría y Coordinación de la Junta de Gobierno, se inició con los "vistos" del decreto ley n.º 1 y los "considerandos" a y b, como si fuera un decreto o DFL como había funcionado siempre, y así se hizo publicar en el *Diario Oficial*.

DECRETO SUPREMO N° 668, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973.

DIARIO OFICIAL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Crea Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica de la Junta de Gobierno

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Viernes 21 de Septiembre de 1973

N° 28.650

Pág. dos (3246)

efectuar compraventa de divisas por concepto de cuotas de viaje y pasajer, y las adquisiciones de las divisas que deben liquidar los turistas que ingresan al país, en conformidad a lo dispuesto mediante la Circular N° 1.937, de 17 de Agosto de 1973:

Banco Sudamericano
Banco O'Higgins
Banco Nacional del Trabajo
Banco de Concepción
Banco Comercial de Curicó

Estas operaciones se harán al tipo de cambio vigente según la Circular N° 1.952, de 31 de Agosto de 1973.

II— Autoriza a los Bancos que indica para realizar operaciones que señala.

Se acordó, haciendo uso de atribuciones legales y reglamentarias, autorizar a los Bancos de Chile del Estado de Chile, Do Brasil S. A., Sudamericano, O'Higgins, Nacional del Trabajo, de Concepción y Comercial de Curicó para que efectúen las operaciones de cambio necesarias a objeto de finiquitar todas aquellas operaciones de exportación que se encontraban autorizadas hasta el 10 de Septiembre del año en curso. Asimismo, las Instituciones bancarias mencionadas podrán adquirir las divisas que por otros conceptos, tales como indemnizaciones de seguro, comisiones, etc., hayan sido retornadas antes de la fecha recién señalada.

El tipo de cambio aplicable para la realización de estas operaciones, será el vigente según lo dispuesto en el artículo 1 de la Circular N° 1.952, de 31 de Agosto de 1973.

Eduardo Cano Quijada
General de Brigada,
Presidente

Santiago, 19 de Septiembre de 1973.

Ministerio de Defensa
Nacional

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

DESIGNA VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE

Banco Central de Chile, al General de Brigada (1) don EDUARDO CANO QUIJADA (Rol Contraloría N° 15.396 - RUN en trámite).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile e Investigaciones.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército. Comandante en Jefe del Ejército.— JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— RENÉ C. VIDAL BASAURI, Teniente Coronel, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

DESIGNA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO

Santiago, 12 de Septiembre de 1973.— La Junta de Gobierno decretó hoy lo que sigue:

Núm. 665.— Visto: a) La grave situación de comoción interior que afecta al país; b) La necesidad de nombrar Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento (CORFO), y el correspondiente nombramiento lo efectuará la Junta Militar en orden ministerial emanada del Ministerio de Defensa Nacional que llevará, además, la firma del Ministro del Interior. Será prestido por el Oficial de mayor jerarquía y a falta de él por el que le siga en grado. Actuará como secretario el Oficial de Justicia que designe la Junta, a proposición del Comité.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile e Investigaciones.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército. JOSÉ T. MERINO C., Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO

Considerando:

a) La situación de emergencia nacional y el consecuente estado de excepción que afecta al régimen legal vigente, y b) La necesidad de encabezar coordinada y sistemáticamente la normativa jurídica que es necesario dictar en esta circunstancia para la adecuada consecución de los postulados que inspiran la acción de la Junta de Gobierno, ésta ha acordado en dictar el siguiente

Decreto:

1º Créase el Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica de la Junta de Gobierno con el objeto de facilitar el cumplimiento de los propósitos expuestos en los considerandos que anteceden, cuyas funciones serán las siguientes: a) Asesorar a la Junta en iniciativas de carácter legislativo;

b) Coordinar los asuntos de orden jurídico, de iniciativa de la Junta, con las distintas Secretarías de Estado;

c) Informar sobre la adecuada expresión jurídica que corresponda dar a iniciativas de la Junta, y d) En general, prestar su asesoría en los demás asuntos jurídicos que le sean sometidos por la Junta.

2º El Comité se integrará con un miembro, a lo menos, de cada uno de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, y el correspondiente nombramiento lo efectuará la Junta Militar en orden ministerial emanada del Ministerio de Defensa Nacional que llevará, además, la firma del Ministro del Interior. Será prestido por el Oficial de mayor jerarquía y a falta de él por el que le siga en grado. Actuará como secretario el Oficial de Justicia que designe la Junta, a proposición del Comité.

3º El Comité podrá requerir la cooperación y antecedentes que juzgue necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido a los servicios, reparticiones, organismos, empresas e instituciones del Estado y solicitar su colaboración

UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.— OSCAR BONILLA BRADANOVIC, General de División, Ministro del Interior.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— RENÉ C. VIDAL BASAURI, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

NOMBRE DIRECTOR INTERINO DE DEPORTES Y RECREACION

Santiago, 16 de Septiembre de 1973.— La Junta de Gobierno decretó hoy lo que sigue:

Núm. 670.— Visto: La facultad conferida por el artículo 72, de la Constitución Política del Estado.

La Junta de Gobierno ha acordado y

Decreta: Nómbrase Director General de Deportes y Recreación, en el carácter de interino, al Director IV, Categoría de la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas, Sr. GUIDO OSSANDON SANCHEZ (Rol Contraloría N° 62.000 - RUN: En trámite), con fecha 16 de Septiembre de 1973.

Este nombramiento se hace sin perjuicio de sus actuales funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile e Investigaciones.

FOR LA JUNTA DE GOBIERNO.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— RENÉ C. VIDAL BASAURI, Teniente Coronel, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

NOMBRE PRESIDENTE DE LA CAJA CENTRAL DE

Jefe del Ejército.— JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— ARTURO VIVERO AVILA, General de Brigada, Ministro de la Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Secre E. Rosal Cospem Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo.

NOMBRE VICEPRESIDENTES DE ORGANISMOS DE PENDIENTES

Santiago, 17 de Septiembre de 1973.— Hoy se decretó lo que sigue: N° 644.— Vistos: Las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado

La Junta de Gobierno ha acordado y

Decreta:

Nómbrase, con esta fecha, a las siguientes personas en los cargos de Vicepresidente en las reparticiones dependientes de Ministerio de la Vivienda y Urbanismo que se indican:

- 1.— Corporación de la Vivienda (CORVI) Coronel (R) Sr. Ricardo Marful Gilibert.
- 2.— Corporación de Mejoramiento Urbano (CORMU) Coronel (R) Sr. Enrique Junceman Mardones.
- 3.— Corporación de Servicios Habitacionales (CORHABIT) Coronel (R) Sr. Pedro Medina Arriaza.
- 4.— Corporación de Obras Urbanas (COU) Coronel (R) Sr. María Meneses Navarrete.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército.— JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

DESIGNA PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 12 de Septiembre de 1973.— La Junta de Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile decretó hoy lo que sigue:

Núm. 664.— Vistos:

- a) La situación de comoción interna que vive el país;
- b) La necesidad de normalizar los organismos públicos, y
- c) Las facultades de la Junta de Gobierno.

Decreto:
Designase, a contar de esta fecha, Presidente del

mandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH O., General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA D., General, Director General de Carabineros.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— René C. Vidal Basauri, Teniente Coronel, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

CREA COMITE DE ASESORIA Y COORDINACION JURIDICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Núm. 665.— Santiago, 12 de Septiembre de 1973.— Vistos: el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973, y

instituciones del Estado y solicitar análoga colaboración de otras entidades y personas cuyo concurso estime conveniente.

4º) El Comité podrá formar las Comisiones y Subcomisiones que considere indispensables para el cabal cumplimiento de sus cometidos, pudiendo para estos efectos designar a los asesores que crea necesarios.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— POR LA JUNTA DE GOBIERNO AUGUSTO PINOCHET

NOMBRA PRESIDENTE DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

Santiago, 11 de Septiembre de 1973.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 447.— Vistos: Las atribuciones conferidas por el artículo 72, de la Constitución Política del Estado.

La Junta de Gobierno ha acordado, y

Decreto:
Nómbrense, con esta fecha, Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos al Sr. Carlos Urrúa Barros. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE General de Ejército, Comandante en

Comandante en Jefe de Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General Director General de Carabineros.— ARTURO VIVERO AVILA, General e Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribe a para su conocimiento. Saluda atentamente a U. Sergio E. Rosel Coppe Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

"SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONOMICAS ARRIAGADA COMPANIA LIMITADA"
Francisco Molina Valdés notario público, con oficio

Entre el abanico de decretos leyes represivos promulgados se incluyó la modificación del *Código del Trabajo* y las leyes y reglamentos que regulaban el empleo en el sector público, permitiendo el despido masivo de funcionarios y trabajadores identificados con el gobierno de la Unidad Popular (UP) y otros. Esta medida comprendió a la administración pública, las empresas semifiscales y muchas de las empresas intervenidas y estatizadas por el gobierno del presidente Salvador Allende (1970-1973). También afectó a las universidades, los centros educativos, los gobiernos municipales e instancias del Estado responsables de la reforma agraria y el desarrollo agropecuario del país como la Corporación de Reforma Agraria (CORA), Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

El 12 de septiembre, con el decreto ley 6, la Junta de Gobierno transformó el régimen administrativo, convirtiendo los empleados y obreros del sector público en "interinos", sujetos a "la cesación automática de funciones de quienes los servían".

DECRETO LEY N° 6.
12 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Art. 1.- Declárase que a contar de esta fecha quedan en calidad de interinos los personales de los Servicios, Reparticiones, Organismos, Empresas y demás instituciones de la Administración del Estado, tanto central como descentralizada. Solamente quedan excluidos de la disposición anterior los personales del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República".

Art. 2.- Las nuevas designaciones en esos empleos significarán, de pleno derecho, el término de los respectivos interinatos y la consiguiente cesación automática de funciones de quienes los servían.

Una semana después, el decreto ley n.º 22 aclaró el alcance del decreto ley n.º 6.

DECRETO LEY N° 22.

COMPLEMENTA Y ACLARA EL DECRETO LEY N° 6, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973.

19 DE SEPTIEMBRE DE 1973. *DIARIO OFICIAL*, 2 DE OCTUBRE DE 1973.

COMPLEMENTA Y ACLARA EL DECRETO LEY N° 6, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Complementa y aclara el decreto ley N° 6, de 12 de septiembre de 1973.

Decreto Ley N° 22.- Santiago, 19 de Septiembre de 1973.- La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente:

Decreto Ley:

Artículo 1°.- Declárase que las normas del decreto ley N° 6, de 12 de Septiembre de 1973, que se refieren de manera amplia y con las solas excepciones que en él se indican, a todos los servidores, empleados u obreros de los servicios fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipales y, en general, de las reparticiones, organismos y empresas del sector público, tanto de la administración centralizada como de la funcional o territorialmente descentralizada, son aplicables cualesquiera sean los regímenes estatutarios a que estén afectos esos personales y, en consecuencia, facultan para disponer la terminación inmediata de designaciones a contrata, de convenios a honorarios o de contratos de trabajo de dichos servidores, en forma discrecional y sin sujeción a normas sobre inamovilidad o estabilidad en el empleo, como las contenidas en la ley N° 16.455 o en otros preceptos.

Artículo 2°.- Las nuevas designaciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 6, de 12 de Septiembre de 1973, hasta que el cargo quede provisto en propiedad, serán efectuadas discrecionalmente por la autoridad facultada para hacer el nombramiento, sin perjuicio de darse cumplimiento a los requisitos de ingreso al respectivo empleo.

Dicha autoridad podrá, asimismo, confirmar en el cargo a quien lo servía al 12 de Septiembre de 1973, haciendo cesar así el régimen especial de interinato previsto en el decreto ley N° 6, de 1973, o disponer únicamente el término inmediato de ese interinato, con la consiguiente cesación automática de funciones de quien lo servía, sin hacer en el mismo acto una nueva designación en el cargo correspondiente.

El funcionario titular de un empleo público, declarado interino en virtud del citado decreto ley N° 6, podrá ser confirmado como titular en ese cargo y al mismo tiempo ser designado como interino, suplente o a contrata en otra plaza, con arreglo al sistema previsto en el inciso 3° del artículo 169 del DFL. N° 338, de 1960 o en otras normas similares vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Aclárase el artículo 2° del decreto ley N° 6, de 1973, en el sentido que la nueva designación, que podrá hacerse en calidad de titular, interino o suplente, no significará el alejamiento de la Administración

del funcionario que ocupaba el respectivo empleo, en caso de que éste, a su vez, sea designado en otro cargo o comisionado o destinado.

Artículo 4º.- En todo caso, para los efectos de las responsabilidades o de los beneficios previsionales o de desahucio a que pudiere haber lugar, se estará a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto ley N° 6, de 1973.

Artículo 5º.- El presente decreto ley regirá a contar desde el 12 de Septiembre de 1973.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- OSCAR BONILLA BRADANOVIC, General de División, Ministro del Interior.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Enrique Montero M., Comandante Escuadrilla (J), Subsecretario del Interior.

Se inició una purga de la administración pública y su “racionalización”, y se creó una comisión nacional de la reforma administrativa para formar

“una Administración del Estado eficiente, dinámica y honesta y con funcionarios idóneos, en que la moralidad y el espíritu de servicio a la comunidad sean norma principal de su conducta”³⁰.

Se estimaba, hacia fines de 1973, al menos cincuenta mil despedidos (“exonerados”)³¹. Enrique Montero Marx, subsecretario del Interior, emitió la circular

³⁰ Decreto ley N° 212. “Crea Comisión Nacional de la Reforma Administrativa”. 17 diciembre, 1973. *Diario Oficial*, 26 diciembre, 1973. El 31 de diciembre de 1973 fue promulgada la “escala única” para a) “Terminar con las diferencias que se anotan en las remuneraciones pagadas al personal que desempeña un mismo cargo, oficio o profesión en las distintas instituciones del sector público. b) Definir clara y explícitamente la relación de remuneraciones que debe existir entre los diferentes cargos o escalafones de la administración pública, lo que obligará a que los cambios de remuneraciones de un grupo de funcionarios se evalúen en relación al resto del personal del sector público. c) Simplificar los sistemas de pagos del personal público, con el objeto de evitar que mediante modalidades muy especiales se vean favorecidos instituciones o grupos de funcionarios”. Decreto Ley 249. “Fija escala única de sueldos para el personal que señala”. *Diario Oficial*, 5 de enero de 1974.

³¹ Estas medidas se basaban en el DL 6 (“Declara en calidad de interino los personales que indica”, 12 de septiembre de 1973); DL 22 (Complementa y aclara del Decreto Ley N° 6 del 12 de septiembre de 1973”, 19 de septiembre de 1973); Decreto Ley 98, “Declara en reorganización todos los servicios de la Administración Pública, organismos e instituciones que indica”, 22 de octubre de 1973); Decreto Ley 930 (“Pone término al interinato de los funcionarios de la Administración del Estado y regula la caducidad del contrato por causas que atenten contra la seguridad del Estado”, 17 de marzo de 1975). Otra ola de despidos se produjo entre 1978 y 1979 con la llamada “modernización”

n.º 5147 (1 de marzo de 1974) instruyendo a los intendentes y gobernadores, el propósito político de las purgas emprendidas:

Si bien los Decretos Leyes, por su especial característica, no tienen historia a la cual recurrir para su interpretación, dado que este Ministerio intervino en su dictación, puede decirse que el propósito de la Junta de Gobierno al dictar el que lleva el N.º 6, y posteriormente los números 22 y 98, fue permitir *la limpieza de la Administración Pública en todas sus esferas* de los elementos marxistas que, con propósitos desquiciadores se habían infiltrado a ella, sin las trabas que la legislación vigente a esa época imponía³².

Hasta 1976 se estimaba que los exonerados políticos, aunque no bajo esta denominación, pudieran ser alrededor de 228 000.

Fue clausurado el Congreso (decreto ley n.º 27, 24 de septiembre de 1973) y se autoproclamó poder constituyente, legislativo y ejecutivo. Emitió bandos, decretos leyes (“legislativos” y de “reforma constitucional”), así como cuatro “actas constitucionales” en 1976. También emitió decretos leyes secretos y decretos cuyo contenido no se revelaría hasta el siglo XXI³³.

Era central en la agenda de gobierno la erradicación de los partidos políticos y movimientos marxistas y revolucionarios, proclamando que tenía

“la misión de extirpar de Chile el marxismo, de reconstruir moral y materialmente el país hacia el desarrollo económico y la justicia social y de dar vida a nuevas formas institucionales que permitan restablecer una democracia moderna y depurada de los vicios que favorecieron la acción de sus enemigos”.

Con el decreto ley n.º 77 dichos partidos y movimientos fueron declarados ilícitos y disueltos. Fueron confiscados sus bienes, los que pasaron al dominio del Estado y sus fines quedaron al arbitrio de la Junta de Gobierno militar.

DECRETO LEY N.º 77, 8 DE OCTUBRE DE 1973

DECLARA ILÍCITOS Y DISUELTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SEÑALA

Santiago, 8 de Octubre de 1973.- Por cuanto la Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente decreto ley N.º 77.- Vistos: el decreto ley N.º 1, de 11 de Septiembre de 1973, y

del Estado. Véase *100 Primeros Decretos Leyes dictados por la Junta de Gobierno de la República de Chile* (2º ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1973).

³² Ministerio del Interior, circular N.º 5.147 (1 de marzo de 1974). El artículo 1 del decreto ley 98 (“Declara en reorganización todos los servicios de la Administración Pública, organismos e instituciones que indica, 22 de octubre de 1973”). Cursiva de los autores.

³³ Sobre los bandos militares véase Manuel Antonio, Roberto y Carmen Garretón Merino, *Por la fuerza sin la razón. Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar* (Santiago, LOM Ediciones, 1998).

Considerando:

- 1.- Que la doctrina marxista encierra un concepto del hombre y de la sociedad que lesiona la dignidad del ser humano y atenta en contra de los valores libertarios y cristianos que son parte de la tradición nacional;
- 2.- Que la doctrina marxista sobre el Estado y la lucha de clases es incompatible con el concepto de unidad nacional a cuyo servicio están las Fuerzas Armadas y de Orden de Chile, y resulta inconciliable también con el carácter jerárquico y profesional de los Institutos Armados de la Patria;
- 3.- Que de lo anterior se desprende que la doctrina marxista se orienta a la destrucción de elementos esenciales y constitutivos del ser nacional;
- 4.- Que la experiencia de casi tres años de un Gobierno marxista en Chile fue suficiente para destruir moral, institucional y económicamente al país, hasta el extremo de poner en serio riesgo la subsistencia de la paz interior y de la seguridad exterior de la República;
- 5.- Que, debido a la labor de infiltración cumplida por agentes del marxismo, otras colectividades políticas se sumaron, en el hecho, a la consecución de fines que, por definición doctrinaria, no les eran propios y cooperaron en forma activa a producir la crisis moral, institucional y económica del país, hecho del cual son también responsables;
- 6.- Que la insuficiencia del sistema institucional para conjurar dicha amenaza a través de sus canales normales, hizo necesario que las Fuerzas Armadas y de Orden, después de agotar los medios para evitarlo, asumieran el Gobierno de la Nación, acogiendo así el clamor de la inmensa mayoría ciudadana, y
- 7.- Que sobre el nuevo Gobierno recae la misión de extirpar de Chile el marxismo, de reconstruir moral y materialmente el país hacia el desarrollo económico y la justicia social y de dar vida a nuevas formas institucionales que permitan restablecer una democracia moderna y depurada de los vicios que favorecieron la acción de sus enemigos.

La Junta de Gobierno de la República de Chile acuerda dictar el siguiente:

Decreto ley:

Artículo 1º.- Prohíbense, y, en consecuencia, serán consideradas asociaciones ilícitas, los Partidos Comunista o comunista de Chile, Socialista, Unión Socialista Popular, MAPU, Radical, Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente, Partido de la Unidad Popular y todas aquellas entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina y que tiendan a destruir o a desvirtuar los propósitos y postulados fundamentales que se consignan en el Acta de Constitución de esta Junta.

Decláranse disueltos, en consecuencia, los partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos a que se refiere el inciso anterior,

como asimismo las asociaciones, sociedades o empresas de cualquiera naturaleza que directamente o través de terceras personas pertenezcan o sean dirigidos por cualquiera de ellos.

Cancélase, en su caso, la personalidad jurídica de los partidos políticos y demás entidades mencionados en los incisos precedentes. Sus bienes pasarán al dominio del Estado y la Junta de Gobierno los destinará a los fines que estime convenientes.

Artículo 2º.- Las asociaciones ilícitas a que se refiere el artículo anterior importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización.

Artículo 3º.- Prohíbese toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores será castigada con las penas de presidio, relegación o entañamiento menores en sus grados medio o máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos u oficios en la Administración Pública, Servicios Municipales, Empresas Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma u otros en que tenga participación mayoritaria el Fisco.

Artículo 5º.- Los delitos penados por esta ley que se cometan en zonas declaradas en Estado de Emergencia o en puntos declarados en Estado de Sitio o durante un Estado de Guerra interior o exterior, podrán castigarse con un aumento en un grado de la pena correspondiente.

Artículo 6º.- Los procesos a que dieron lugar los delitos previstos en este decreto ley, serán de competencia y se sustanciarán de acuerdo a las normas establecidas en el Título VI de la ley N.º 12.927.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Enrique Montero Marx, Comandante de Escuadrilla (J), Subsecretario del Interior.

El 11 de octubre de 1973 (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 1973) se promulgó el decreto ley n.º 81, sometiendo a sus adversarios a la jurisdicción de tribunales militares, autorizando su expulsión forzada del país y prohibiendo el reingreso al país de personas que salieron estando asilados en embajadas extranjeras. Se establecieron sanciones penales para el “ingreso clandestino” al país.

DECRETO LEY N° 81, 11 DE OCTUBRE DE 1973

FIJA, POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL ESTADO, SANCIONES PARA LAS PERSONAS QUE DESOBEDEZCAN EL LLAMAMIENTO PUBLICO QUE INDICA DEL GOBIERNO

Decreto ley N° 81.- Santiago, 11 de Octubre de 1973.- Vistos: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 5, de 11 de Septiembre de 1973, y

Considerando:

- 1°.- La necesidad de que las personas requeridas por la autoridad obedezcan el llamamiento que se les hace, por exigirlo la seguridad del Estado;
- 2°.- La conveniencia de sancionar penalmente y acorde con la seguridad del Estado la renuencia en el obedecimiento a ese llamamiento;
- 3°.- La necesidad, por otra parte, de velar por la seguridad del Estado, el orden interno y la normalidad de las actividades nacionales, en consonancia con la situación que el país vive y que los hechos descubiertos han evidenciado;

La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°.- El que requerido por el Gobierno, por razones de seguridad del Estado, desobedezca el llamamiento que públicamente se le haga para que se presente ante la autoridad, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo o extrañamiento mayor en su grado medio.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal, la autoridad dispondrá administrativamente y desde luego, consumado que sea el delito, la cancelación del pasaporte respectivo, si el inculcado se encontrare en el extranjero.

El llamamiento se notificará por su publicación en el Diario Oficial, fecha en que se presumirá conocido, de derecho, y el delito se entenderá consumado cinco días después de esa publicación, si el llamado se encontrare en el territorio nacional, y 40 días después de ella, si estuviere en el extranjero.

El conocimiento del delito corresponderá a los Tribunales Militares y su juzgamiento se ajustará a las prescripciones del Código de Justicia Militar.

No eximirá ni atenuará la pena la circunstancia de que, de obedecer al llamamiento, el inculcado pueda verse expuesto al procesamiento por otros delitos.

Si el requerido por el Gobierno fuere responsable de delitos, el hecho de presentarse al llamamiento se considerará como circunstancia atenuante privilegiada respecto de esos delitos, debiendo el Tribunal imponer la pena inferior en un grado y pudiendo rebajarla en dos o tres grados, según la circunstancia, a la que correspondería en otro caso.

El Tribunal podrá asimismo, en tal evento, aplicar en lugar de la o las penas privativas de libertad que correspondieren la de extrañamiento por el doble del tiempo de duración de aquélla o aquéllas.

Artículo 2º.- En los casos contemplados en el Art. 418 del Código de Justicia Militar, como tiempo o estado de guerra, y cuando así lo requieran los altos intereses de la seguridad del Estado, el Gobierno podrá disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, extranjeros o nacionales, por decreto fundado que llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.

Los que sean objeto de las medidas de expulsión o abandono del país podrán elegir libremente el lugar de su destino.

Artículo 3º.- Los que hubieren salido del país por la vía del asilo, los que hubieren abandonado sin sujetarse a las normas establecidas, hubieren sido expulsados u obligados al abandono del país, o estuvieren cumpliendo penas de extrañamiento no podrán reingresar sin autorización del Ministro del Interior, la que deberá solicitarse a través del Consulado respectivo.

El Ministro del Interior podrá denegar fundadamente, por razones de seguridad del Estado, la autorización solicitada.

Artículo 4º.- El que ingrese clandestinamente al país, burlando en cualquier forma el control de dicho ingreso, siempre que las circunstancias o antecedentes permitan presumir al Tribunal que lo hace para atentar contra la seguridad del Estado, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte.

Se presumirá la antes aludida finalidad respecto del que hubiere salido del país por la vía del asilo, lo hubiere abandonado sin sujetarse a las normas establecidas, hubiere sido expulsado u obligado a abandonar el país, hubiere cometido el delito del Art. 1.º o reingresare quebrantando la condena de extrañamiento que se le hubiere impuesto.

Artículo 5º.- Los cómplices y los que alberguen, oculten o proporcionen la fuga al culpable de los delitos previstos en el presente decreto ley, serán sancionados con la pena correspondiente, aumentada en un grado.

El conocimiento del delito corresponderá a los Tribunales Militares y su juzgamiento se ajustará a las normas del Código de Justicia Militar.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y en la Recopilación de Leyes y Decretos de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Cde. en Jefe Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.- Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.- Gonzalo Prieto Gándara, Ministro de Justicia.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Aníbal Labarca Ricci, Coronel, Subsecretario de Guerra.

Entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1981, la Junta de Gobierno militar ejercía el Poder Constituyente, Legislativo y Ejecutivo. No cerró el Poder Judicial, pero lo fue transformando mediante decretos que modificaban su estructura así como los códigos orgánicos que enmarcaban su funcionamiento y procedimientos³⁴. También abolió, por innecesario, el Tribunal Constitucional creado por la reforma constitucional de 1970.

DECRETO LEY N° 119.

DISUELVE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 5 DE NOVIEMBRE DE 1973

Decreto ley N° 119.-

Santiago, 5 de Noviembre de 1973.- Vistos:

- a) Lo dispuesto en el decreto ley N.º 1, de fecha 11 de Septiembre de 1973;
- b) La disolución del Congreso Nacional dispuesta por el decreto ley N° 27, de fecha 21 de Septiembre en curso;
- c) Que el Tribunal Constitucional contemplado en el artículo 78, letras a), b) y c) de la Constitución Política del Estado tiene por función primordial resolver conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que no pueden presentarse por estar disuelto el Congreso Nacional, y
- d) Que todo lo anterior demuestra que la existencia del mencionado Tribunal Constitucional es innecesaria, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°.- Disuélvese el Tribunal Constitucional, cesando en sus funciones sus actuales miembros, a contar de esta fecha.

Artículo 2°.- Los empleados administrativos que pertenecían al Tribunal Constitucional, a excepción de los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, quedarán bajo la autoridad del Subsecretario del Interior, en calidad de interinos, quien podrá destinarlos o comisionarlos a prestar servicios a las reparticiones del Estado que determine.

Artículo 3°.- El Gobierno dispondrá de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal Constitucional y demás bienes destinados a su funcionamiento, para otros órganos y Servicios del Estado.

Artículo 4°.- Modifícase en la letra c), inciso 1.º de la disposición 17ª. transitoria de la Constitución Política del Estado, lo siguiente: Sustitúyese la frase “un

³⁴ Véase Elizabeth Lira y Brian Loveman, *Poder Judicial y conflictos políticos (Chile: 1973-1990)* (Santiago, LOM Ediciones, 2020), vol. III.

Ministro de la Corte Suprema, designado por ésta, que lo presidirá”, por “dos Ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, de los cuales el más antiguo como Ministro lo presidirá”; sustitúyese la frase “por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por ésta”, por la siguiente: “por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por la Corte Suprema”; elimínase la frase “por un Ministro del Tribunal Constitucional designado por éste”; sustitúyese la oración

“Los Ministros de la Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones de Santiago y del Tribunal Constitucional serán subrogados por las personas que la Corte respectiva y el tribunal, en su caso, designen de entre sus miembros,

por la siguiente:

“Los Ministros de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones de Santiago, serán subrogados por las personas que la Corte Suprema designe de entre los miembros de las respectivas Cortes”.

Artículo 5º.- Sustitúyese en la letra i), inciso segundo, de la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política del Estado las palabras “el Tribunal Constitucional previsto en el artículo 78 a) de esta Constitución”, por las siguientes: “la Corte Suprema”.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Gonzalo Prieto Gándara, Ministro de Justicia.- Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Max Silva del Campo, Subsecretario de Justicia.

Desde sus inicios, la Junta de Gobierno militar se preocupaba de definir las bases de su legitimidad, los mecanismos por los cuales se gobernaba el país y *la necesidad de refundar la institucionalidad política* con una nueva constitución política. La Junta nombró una comisión (“Comisión Constituyente” que se convertiría en Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile (CENC), conocida como Comisión Ortúzar, por su presidente Enrique

Ortúzar Escobar) para elaborar un ante proyecto de Constitución Política³⁵. Se formó la comisión el 24 de septiembre de 1973 y fue creada formalmente por el decreto n.º 1064, del Ministerio de Justicia, publicado el 12 de noviembre de 1973. Esta comisión sesionó durante cinco años, enviando el anteproyecto de la nueva Constitución Política al Consejo de Estado (creado por decreto ley n.º 1319, publicado el 9 de enero de 1976) en octubre de 1978³⁶.

Después de intensas discusiones filosóficas, jurídicas, políticas y sobre la historia constitucional del país, el Consejo de Estado, presidido por el expresidente Jorge Alessandri Rodríguez, entregó una versión alternativa del proyecto de la nueva constitución al general Augusto Pinochet en julio de 1980³⁷. En tercera instancia, un grupo de trabajo nombrado por la Junta de Gobierno (el ministro del Interior Sergio Fernández Fernández, la ministra de Justicia Mónica Madariaga Gutiérrez, y los auditores de las Fuerzas Armadas y Carabineros) sesionó entre el 8 de julio al 8 de agosto de 1980, día en que se aprobó el texto final³⁸. Jorge Alessandri, quien prefería reformar la Constitución de 1925 antes del anteproyecto de constitución de la Comisión Ortúzar, renunció al Consejo de Estado en protesta por los cambios que el grupo de trabajo introdujo a la Constitución por plebiscitarse³⁹.

El general Augusto Pinochet insistía en una nueva Constitución autoritaria que excluyera a doctrinas y grupos marxistas y entregara a las Fuerzas Armadas y de Orden un papel constitucional amplio y permanente para garantizar la “seguridad nacional”⁴⁰. Después de casi siete años de gobierno mediante decretos leyes (nombre dado a las normas promulgadas por un gobierno de *facto*), decretos supremos (reglamentos y instrucciones emitidos por los distintos ministerios del gobierno), además de modificaciones retroactivas de la Constitución de 1925, se aprobó la nueva Constitución en 1980. Mediante el decreto ley n.º 3465 (publicado el 12

³⁵ Presidente de la Comisión: Enrique Ortúzar Escobar. Integraron también la comisión: Rafael Eyzaguirre Echeverría (secretario); Jaime Guzmán Errázuriz; Alejandro Silva Bascañán; Jorge Ovalle Quiroz; Alicia Romo Román; Enrique Evans de la Cuadra; Sergio Diez Urzúa; Gustavo Lorca. Alejandro Silva y Enrique Evans renunciaron en 1977; con posterioridad, también lo hizo Jorge Ovalle; en su reemplazo ingresaron: Luz Bulnes Aldunate; Raúl Bertelsen Repetto y Juan de Dios Carmona.

³⁶ Las 417 actas de la Comisión Ortúzar se encuentran en línea en www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas_oficiales-r

³⁷ Las actas del Consejo de Estado se encuentran en Jaime Arancibia Mattar, Enrique Brahm García y Andrés Irrarrázaval Gomien, *Actas del Consejo de Estado en Chile (1976-1990)* (Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, Universidad de los Andes), 2008, 2 tomos. También en el sitio web de Historia Política Legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional/BCN (Consejo de Estado, sesiones 54-111, 14 de noviembre de 1978-22 de julio de 1980). Disponible en www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/60446.

³⁸ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), Historia Política, “Constitución Política de la República de Chile. Texto promulgado por Decreto Supremo N° 1.150 del Ministerio del Interior, de 21 de octubre de 1980”. Disponible en www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/60446.

³⁹ Sergio Carrasco Delgado, *Alessandri: su pensamiento constitucional. Reseña de su vida pública* (Santiago, Editorial Jurídica Andrés Bello, 1987).

⁴⁰ Luis Maira, *La Constitución de 1980 y la ruptura democrática*. (Santiago, Editorial Emisión, 1988).

de agosto de 1980) se convocó a un plebiscito para el 11 de septiembre de 1980, destinado a que la ciudadanía se pronunciara sobre la nueva Constitución. La llamada “Constitución de Libertad” fue ratificada en un plebiscito, sin registros electorales y sin las condiciones necesarias para elecciones libres y fiables, el 11 de septiembre y promulgada el 21 de octubre de 1980. Entró en vigor el 11 de marzo de 1981.

LA JUNTA DE GOBIERNO COMO CUERPO CONSTITUYENTE-LEGISLATIVO, 1973-1981

Al principio, la Junta de Gobierno actuaba de manera *ad hoc*, sin una organización interna muy definida ni protocolos previstos y regularizados para “legislar” o modificar la Constitución Política. Se promulgaron decretos leyes y decretos supremos confusos, contradictorios, mal redactados, llenos de errores y vacíos y prácticamente imposibles de implementar y administrar.

Los miembros de la Junta compartían una visión anticomunista y antimarxista de la sociedad y de la política. Expresaban un odio feroz contra los políticos de la Unidad Popular. Declararon la necesidad de “extirpar” los partidos políticos y movimientos de izquierda. No tenían, en cambio, una visión común del futuro institucional o un plan económico a largo plazo para el país. La necesidad de represión política inmediata contra los “enemigos” no se cuestionaba; las políticas públicas hacia el futuro, fuera el papel del Estado en la economía, el sistema de salud y previsión, el qué hacer con las tierras expropiadas durante la reforma agraria (1964-1973) y las empresas estatizadas entre 1970 y 1973 o cómo relacionarse con el movimiento sindical, serían temas de debates intensos y complicados entre 1973 y 1981. Y, los miembros de la Junta y sus asesores frecuentemente tenían opiniones distintas y encontradas sobre estas materias y muchas otras, como se ilustran en las actas que se incluyen en este libro.

Como observa Robert Barros, en un poco más de seis meses se promulgaron alrededor de trescientos cincuenta decretos leyes, mucho más que el promedio de leyes promulgadas por los gobiernos de Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende durante los últimos cinco años (promedio de doscientos veinte por año)⁴¹. En una entrevista de 1978 el general Gustavo Leigh comentaba sobre el proceso legislativo, señalando que:

Después, mucho tiempo después, en el año 76, se logró establecer un sistema legislativo mediante el Decreto Ley N° 991 por el cual se establecieron las comisiones legislativas, para estudiar los proyectos con más profundidad, porque los decretos leyes que aprobábamos al comienzo presentaban, a veces, graves defectos. Aparecían muchos errores, después teníamos que,

⁴¹ Robert Barros, *Constitutionalism and Dictatorship. Pinochet, the Junta and the 1980 Constitution* (Cambridge; Cambridge University Press, 2002), p. 51, n. 31.

no sé qué porcentaje será, pero un 20% o un 30% de los decretos teníamos que rehacerlos y volver a promulgarlos, porque había errores de redacción o de interpretación, por esa precipitación para legislar. Muy desagradable cuando uno no estaba de acuerdo. Tenía que discutir con el ministro que defendía el proyecto de decreto ley, y discusiones a veces bastante fuertes, con el sector económico, sobre todo, porque era el más rígido y obstinado. Este fue uno de los aspectos que sostuve dentro de la Junta, no son opiniones de ahora, era la necesidad de perfeccionar la generación de las leyes. El sistema legislativo vigente adolece de numerosas deficiencias y limitaciones que inciden en la calidad de sus resultados. El Decreto Ley N° 991, que rige el procedimiento, ha demostrado su ineficacia en la práctica. La discusión es reservada; las comisiones legislativas están constituidas por un pequeño grupo de asesores, y lo peor de todo es que, con demasiada frecuencia, se omite el trámite de comisión por voluntad presidencial. A menudo teníamos que corregir los decretos leyes después de su promulgación, con los trastornos que esto conlleva, por razones obvias⁴².

Sin embargo, entre 1973 y 1976, la Junta y sus asesores jurídicos militares y algunos ministros y asesores civiles diseñaron “reglas del juego” legislativo y procedimientos de rutina para estructurar y considerar formalmente las medidas legislativas destinadas a transformar la institucionalidad y las políticas públicas del país. Tempranamente se declaró que un objetivo del gobierno era transformar y refundar el sistema político –no restaurar el régimen establecido en 1925.

La Declaración de Principios de la Junta Militar de Gobierno (11 de marzo de 1974) afirmó:

“el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden ha asumido la misión histórica de dar a Chile una nueva institucionalidad que recoja los profundos cambios que la época contemporánea ha ido produciendo. Sólo así será posible dotar a nuestra democracia de una sólida estabilidad, depurando a nuestro sistema democrático de los vicios que facilitaron su destrucción, pero trascendiendo a una mera labor rectificadora, para entrar de lleno en el audaz campo de la creación”⁴³.

En mayo de 1974 se creó el Comité Asesor de la Junta de Gobierno (COAJ)

“en función de las áreas básicas de Seguridad Nacional, Política Interior, Relaciones Exteriores, Economía, Desarrollo Social, Administración del Estado, Jurídica y otras que puedan ser necesarias en el futuro”.

⁴² Varas, “[Chile] La caída del general Leigh (I)”..., *op. cit.*

⁴³ “Declaración de Principios del Gobierno de Chile”. 1974 Edición multilingüe, recibida por Brian Loveman en 1975 “with the compliments of the Chilean embassy press office”. p. 14.

El Comité Asesor se entendía como

“en comisión de servicios para todos los efectos legales, sin que les afecten las limitaciones establecidas en el artículo 147 del D.F.L. N° 338, de 1960, u otras restricciones estatutarias generales o especiales. El personal de las FF.AA. y Carabineros de Chile que cumplen funciones en el Comité Asesor disfrutarán de la gratificación prescrita por la letra j) del Art. 114 del D.F.L. N° 1, de 1968”.

Su organización y compensación dependía, jurídicamente, de legislación promulgada por los expresidentes Jorge Alessandri y Eduardo Frei Montalva y, a propuesta del jefe del Comité Asesor, podían

“contratarse profesionales, técnicos, expertos en determinadas materias, o personas que desempeñen labores administrativas o de servicios, sobre la base de honorarios. Asimismo, podrán contratarse funcionarios asimilados a un grado de la Escala Única de Sueldos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° del D.F.L. N° 338, de 1960”.

Según el capitán de navío Ladislao D’Hainaut,

“empezó a funcionar con un grupo de oficiales del Ejército e incorporando a él algunos oficiales de las otras ramas de la Defensa Nacional y Cuerpo de Carabineros, más un mínimo de civiles en carácter de asesores y personas indispensables para las tareas administrativas. Fue su primer jefe el general de brigada don Julio Canessa Robert, quien a su vez era Presidente de la Comisión Nacional de Reforma Administrativa (CONARA, creado por DL 212, 17 diciembre 1973), organismo que fue creado antes que el C.O.A.J. funcionando en la misma sede, 8° piso del Edificio Diego Portales”⁴⁴.

Conara formaba parte del proyecto de la Junta de Gobierno para refundar el sistema político y las instancias administrativas del Estado porque era urgente

“revisar la organización de la Administración del Estado y sus estructuras, para mejorar el proceso administrativo a través de métodos y sistemas más racionales que permitan una alta productividad y hagan posible la mayor efectividad en las tareas del Gobierno”⁴⁵.

⁴⁴ Véase Ladislao D’Hainaut Fuenzalida, capitán de navío, Armada de Chile, “El Comité Asesor de la Honorable Junta de Gobierno”, en *Revista de Marina*, año XCII, n.º 712, vol. 95 (Valparaíso, mayo-junio, 1976), pp. 245-247.

⁴⁵ “Decreto Ley 212. Crea Comisión Nacional de la Reforma Administrativa”, 17 de diciembre de 1973, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 26 de diciembre de 1973. Disponible en www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5874

La Conara sería responsable, eventualmente, por la “regionalización” del país en 1974 (decretos leyes n.º 573 y n.º 575, 8 de julio), mediante los cuales se establecieron trece regiones y cincuenta y una provincias en el país⁴⁶.

Julio Canessa representaba sectores más estatistas de las Fuerzas Armadas, contraponiéndose al oficial (r) de la Armada, comandante Roberto Kelly, nombrado para dirigir a Odeplan, identificado con los *Chicago Boys* y el modelo neoliberal. Estas distintas tendencias ideológicas se expresaban sobre varios temas y políticas públicas en las sesiones de la Junta de Gobierno hasta 1981⁴⁷. También entre el distinguido profesional Raúl Sáez, asesor económico del gobierno en materias relacionadas con la renegociación de la deuda externa y luego ministro de Coordinación Económica y Desarrollo hasta 1975, cuando discrepó del equipo que incluía a Roberto Kelly, Sergio de Castro Spíkula y Jorge Cauas, responsables por el libro *El Ladrillo*⁴⁸.

Es necesario mencionar que los miembros de la Junta representaban a sus instituciones: Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros. Se acordó legislar solo por unanimidad (DL 527, Estatuto de la Junta de Gobierno, 17 de junio de 1974: “ARTICULO 2º La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por la unanimidad de sus miembros”). Con el DL 527 reafirmaron que se ejercía el Poder Legislativo y Constituyente, pero sin separar el “jefe supremo de la nación” (presidente de la Junta de Gobierno) del Poder Legislativo.

DECRETO LEY N° 527, 17 DE JUNIO DE 1974.
APRUEBA ESTATUTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR, DECRETO LEY 527, DE 1974. Aprueba Estatuto de la Junta de Gobierno.

(Publicado en el *Diario Oficial* N° 28.886, de 26 de junio de 1974).

⁴⁶ “Decreto Ley 573. Estatuto del Gobierno y Administración Interiores del Estado”. 8 de julio de 1974, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 12 de julio de 1974. Disponible en www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/Decreto-Ley-5731.pdf; “Decreto Ley 575. Regionalización del País”, 10 de julio de 1974, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 13 de julio de 1974. Disponible en www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/doc/MarcoNormativoAplicable/200/6990702.pdf

⁴⁷ Hermógenes Pérez de Arce Ibieta, *Historia de la revolución militar chilena, 1973-1990* (Santiago, Editorial El Roble, 2018), capítulo 2, subtítulo “La oposición económica dentro del gobierno”. Disponible en www.tagusbooks.com/leer?isbn=9789567855131&li=1&idsource=3001

⁴⁸ Según Memoria Chile: “Por primera vez en 1992 se dio a conocer de forma pública *El ladrillo*, considerado por muchos la base de la política económica del gobierno militar”. El prólogo fue escrito por el economista Sergio de Castro y futuro ministro de Hacienda del gobierno militar entre 1976 y 1982. Disponible en www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-98021.html. *El ladrillo. Bases de la política económica del Gobierno Militar chileno* (Santiago, Centro de Estudios Públicos, 1992). En su prólogo Sergio de Castro dice que el libro fue “la base de lo que posteriormente fue la Exposición de la Hacienda Pública de octubre de 1973, efectuada por el primer Ministro de Hacienda del régimen militar, Contraalmirante don Lorenzo Gotuzzo”, p. 10. La Presentación del libro “fue añadida al documento original en la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN), la tercera semana de septiembre de 1973. ODEPLAN distribuyó cerca de 200 ejemplares numerados” (p. 15).

NUM. 527.- Santiago, 17 de junio de 1974.- Visto lo dispuesto en los decretos leyes números 1 y 128, de 1973, la Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

Decreto Ley:

TITULO PRIMERO {Arts. 1-3}
De los Poderes del Estado y su Ejercicio

ARTÍCULO 1º. - La Junta de Gobierno, integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el General Director de Carabineros, ha asumido los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por la unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 3º.- El Poder Judicial está constituido y ejerce sus funciones en la forma y con la independencia y facultades que señalan la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.

TITULO SEGUNDO (arts. 4-6)
Del Ejercicio de los Poderes Constituyente y Legislativo

ARTICULO 4º.- La Junta de Gobierno ejerce, mediante decretos leyes, el Poder Constituyente y el Poder Legislativo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Estatuto y en los preceptos legales que lo complementen. Dichos decretos leyes deben llevar la firma de todos sus miembros y, cuando éstos lo estimen conveniente, la de el o los Ministros respectivos.

ARTICULO 5º.- La decisión de legislar compete exclusivamente a la Junta de Gobierno y la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la Ley General de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u

otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia.

Los Ministerios y Órganos Asesores de la Junta de Gobierno podrán presentar proposiciones sobre materias legislativas, a fin de que si ésta lo estima procedente, ejercite la facultad privativa a que se refiere este artículo.

ARTICULO 6°.- Un decreto ley complementario establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta para ejercer las potestades constituyente y legislativa.

Estas normas complementarias establecerán, además, los mecanismos que permitan a la Junta de Gobierno requerir la colaboración de la comunidad –a través de sus organizaciones técnicas y representativas– para la elaboración de los decretos leyes.

TITULO TERCERO (arts. 7-14) Del Ejercicio del Poder Ejecutivo

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno quien, con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, con las facultades, atribuciones y prerrogativas que este mismo Estatuto le otorga.

El cargo de Presidente de la Junta corresponde al integrante titular de ella que ocupe el primer lugar de precedencia de acuerdo con las reglas que fija el Título IV.

ARTICULO 8°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los demás integrantes de la Junta de Gobierno colaborarán con su Presidente en el ejercicio de las funciones ejecutivas que a éste le corresponden, al asumir –para estos efectos– la dirección superior de las actividades, áreas y funciones que él les encomiende.

ARTICULO 9°.- Al Presidente de la Junta de Gobierno está confiada la administración y gobierno del Estado, y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público interno y la seguridad exterior de la República, de acuerdo con el presente Estatuto, la Constitución y las leyes.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones especiales del Presidente:

- 1.- Dictar los reglamentos, decretos o instrucciones que crea conveniente para la ejecución de las leyes.
- 2.- Velar por la conducta ministerial de los Jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que si procede declare su mal comportamiento, o al Ministerio Público, para que reclame medidas disciplinarias del Tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

- 3.- Nombrar a los Ministros de Estado y oficiales de sus Secretarías, a los Agentes Diplomáticos, Intendentes y Gobernadores, con acuerdo de la Junta de Gobierno, pero estos funcionarios se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con la confianza del Presidente.
- 4.- Nombrar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y a los Jueces Letrados, oyendo a la Junta de Gobierno.
- 5.- Proveer los demás empleos civiles y militares que determinen las leyes.
- 6.- Destituir a los empleados de la Administración del Estado de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial sus servicios, en conformidad a las leyes orgánicas de cada institución.
- 7.- Conceder jubilaciones, retiros y goce de montepío, con arreglo a las leyes.
- 8.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la Junta de Gobierno, con la firma de todos sus miembros, podrá decretar pagos no autorizados por la ley sólo para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin grave daño para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos.
- 9.- Conceder personalidades jurídicas a las corporaciones privadas, y cancelarlas; aprobar los estatutos por que deban regirse, rechazarlos y aceptar modificaciones.
- 10.- Conceder indultos particulares oyendo a la Junta de Gobierno.
- 11.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuir las según lo hallare por conveniente, oyendo a la Junta de Gobierno.
- 12.- Mandar las fuerzas de aire, mar y tierra con acuerdo de la Junta de Gobierno. En este caso, el Presidente podrá residir en cualquier lugar ocupado por armas chilenas.

- 13.- Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones. La aprobación y ratificación de los Tratados Internacionales se sujetarán a lo establecido en el decreto ley 247 de 17 de enero de 1974.
- 14.- Declarar en estado de asamblea a una o más provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra extranjera, y en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de peligro de ataque exterior o de invasión. En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en estado de sitio, se hará por decreto ley.
- 15.- Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes conceden al Presidente de la República.

ARTICULO 11°.- El Presidente, con acuerdo de la Junta de Gobierno, decidirá si ha o no lugar a la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros de Estado con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido por algún acto de éstos.

ARTICULO 12°.- En el decreto ley que autorice al Presidente de la Junta de Gobierno para declarar la guerra, se dejará constancia de haber sido oído el Consejo de Oficiales Generales de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 13°.- Con acuerdo de la Junta de Gobierno, el Presidente conferirá los empleos o grados de Oficiales Generales, mediante decreto supremo.

Para la provisión de los empleos o grados de Coroneles o Capitanes de Navío, se estará a lo dispuesto en los reglamentos de las instituciones.

ARTICULO 14°.- Cuando de conformidad a la Constitución o las leyes se requiera el acuerdo del Senado para la designación o remoción de un funcionario, deberá procederse con acuerdo de la Junta.

TITULO CUARTO (arts. 14-19)

Del orden de precedencia, de la subrogación
y del reemplazo de los Miembros de la Junta de Gobierno

ARTICULO 15°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el orden de precedencia de los integrantes de la Junta es el que se indica a continuación:

- 1.- El Comandante en Jefe del Ejército;
- 2.- El Comandante en Jefe de la Armada;
- 3.- El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, y
- 4.- El General Director de Carabineros.

ARTICULO 16°.- Cuando el Presidente de la República, por enfermedad, ausencia del territorio nacional u otro grave motivo de carácter temporal, no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el miembro titular de la Junta de Gobierno que le siga en el orden de precedencia.

El Vicepresidente de la República asumirá, además, la calidad de Presidente subrogante de la Junta de Gobierno.

Si los cuatro integrantes de la Junta tuvieren la calidad de subrogantes, se aplicará el orden de precedencia establecido en el artículo 15°, para determinar quién ejercerá las subrogaciones señaladas en los incisos precedentes.

ARTICULO 17°.- Si por las circunstancias expresadas en el inciso primero del artículo anterior, cualquiera de los integrantes de la Junta no pudiere ejercer su cargo, será subrogado por el Oficial General de Armas en servicio activo más antiguo en su respectiva institución, quien se integrará a la Junta en el cuarto orden de precedencia.

Si el impedimento temporal afectare simultáneamente a dos o más integrantes de la Junta, los subrogantes se incorporarán a ella, a continuación de el o los integrantes titulares, observándose entre los subrogantes el orden de precedencia del artículo 15°.

ARTICULO 18°.- Cuando sea necesario reemplazar a alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, por muerte, renuncia o cualquier clase de imposibilidad absoluta del titular, la Junta designará al Comandante en Jefe institucional o al General Director de Carabineros que deba reemplazarle.

Si la imposibilidad afecta a uno solo de los miembros de la Junta, el reemplazante ocupará el último orden de precedencia.

Si dicha imposibilidad afectare a dos o más de los integrantes titulares en forma simultánea, los nuevos miembros se incorporarán a la Junta conservando entre ellos el orden de precedencia que les corresponda en conformidad al artículo 15°, a continuación de el o los titulares que hubieren permanecido en sus cargos.

ARTICULO 19°.- En caso de duda acerca de si la imposibilidad que priva a un miembro de la Junta de Gobierno del ejercicio de sus funciones es de tal naturaleza que debe hacerse efectivo su reemplazo, en conformidad al procedimiento previsto en el artículo anterior, corresponderá a los demás miembros titulares de la Junta resolver sobre la duda planteada.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación oficial de dicha Contraloría. - AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- JOSE T. MERINO CASTRO.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN.- CÉSAR MENDOZA DURÁN.

Con el decreto ley n.º 806 se intentó incorporar “la tradición histórica nacional” de “separación de poderes” en el ordenamiento del nuevo gobierno. Se consideraba importante que, la denominación de quien ejerce el Poder Ejecutivo coincidiera con la Constitución de 1925 y las leyes vigentes.

DECRETO LEY N° 806, 16 DE DICIEMBRE DE 1974.
MODIFICA DECRETO LEY N°. 527, DE 1974

Núm. 806.- Santiago, 16 de Diciembre de 1974.- Visto: lo dispuesto en los decretos leyes N°.s. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

- 1º.- Que el decreto ley N°. 527, de 1974, reguló el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo, encomendando la titularidad de este último al Presidente de la Junta de Gobierno –quien es el Jefe Supremo de la Nación– y reiteró la plena autonomía del Poder Judicial.
- 2º.- Que en mérito de tales disposiciones, los Poderes del Estado aparecen entregados a órganos distintos, sin perjuicio de las necesarias correlaciones que derivan de su ejercicio en procura de la consecución de los superiores intereses de la Patria.
- 3º.- Que, además, es preciso mantener la tradición histórica nacional en cuanto a la denominación de quien ejerce el Poder Ejecutivo, dentro de los marcos de acción orgánica que le fijan tanto la Constitución Política del Estado cuanto el Estatuto de la Junta de Gobierno, especialmente por el hecho de que en numerosas Leyes y Reglamentos preexistentes aparece la denominación de Presidente de la República.
Por tanto, la Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente decreto ley en ejercicio del Poder Constituyente.

Decreto ley:

Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 7º. del decreto ley N°. 527, de 17 de Junio de 1974, por el siguiente:

“El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno quien, con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, con las facultades, atribuciones y prerrogativas que este mismo Estatuto le otorga”.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército,

Presidente Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.

En abril de 1975 se promulgó el decreto ley n.º 991, que estableció las normas y procedimientos legislativos de la Junta de Gobierno (“Establece normas para la tramitación de decretos leyes”), norma que solo fue publicada en el *Diario Oficial* el 3 de enero de 1976. Estas normas servían de marco, con matices y algunos cambios, para la obra legislativa del gobierno militar hasta implementar la nueva Constitución Política plebiscitada en 1980 y puesta en operación en marzo de 1981.

DECRETO LEY N° 991, 17 DE ABRIL DE 1975

ESTABLECE NORMAS PARA LA TRAMITACION DE DECRETOS LEYES
PROMULGACIÓN 17 ABRIL, 1975. *DIARIO OFICIAL* 3 ENERO, 1976

Núm. 991.- Santiago, 17 de Abril de 1975.- Visto: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1, 27 y 128, de 1973, y en el artículo 6° del decreto ley N° 527, de 1974, y

Teniendo presente la necesidad de establecer los órganos de trabajo y los procedimientos de que se servirá el Gobierno para ejercer las Potestades Constituyente y Legislativa;

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

Decreto ley:

TITULO I
De los Órganos de Trabajo

Artículo 1°.- Los Miembros de la Junta de Gobierno ejercerán las Potestades Constituyente y Legislativa de acuerdo con las normas establecidas en su Estatuto, aprobado por decreto ley N° 527, de 1974, y en conformidad con las disposiciones complementarias en el presente decreto ley.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de dichos cometidos, créanse tres Comisiones Legislativas, que serán organizadas por decreto supremo del Ministerio de Justicia, según las especialidades o áreas jurídicas que comprendan las materias sometidas a su conocimiento, y una Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional. Créase, asimismo, una Secretaría de Legislación, dependiente de la Junta de Gobierno.

Artículo 3°.- Cada Comisión Legislativa será presidida por uno de los Miembros de la Junta de Gobierno. Se integrarán con profesionales, técnicos o expertos altamente calificados y contarán con un Secretario, que tendrá

el carácter de ministro de fe, todos los cuales serán nombrados por decreto supremo del Ministerio de Justicia a propuesta del Presidente de la respectiva Comisión y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de éste. Los Ministros de Estado podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Legislativa que corresponda a su área de competencia institucional, y tomar parte en sus debates, sin perjuicio de la facultad de las Comisiones para solicitar su comparecencia cuando lo estimen necesario. En este último caso, el Ministro podrá concurrir personalmente o hacerse representar por el Subsecretario respectivo.

Artículo 4°.- La Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional, presidida en la forma indicada en el artículo anterior, estará integrada por un Oficial Superior o General de Armas, de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Excepcionalmente se integrará, además, por un representante de los respectivos organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, cuando la materia a tratarse tenga relación con dichos organismos, o cuando su presencia sea requerida por el Presidente de la Comisión. El decreto supremo mediante el cual se nombra a los miembros y Secretario de esta Comisión Legislativa deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 5°.- Serán funciones principales de las Comisiones Legislativas las siguientes: a) Asesorar a los Miembros de la Junta de Gobierno, con carácter consultivo, en el ejercicio de sus Potestades Constituyente y Legislativa, comprobando que los proyectos de decreto ley guarden conformidad con los propósitos que orienten su política y la acción del Gobierno; b) Establecer los asuntos que sean entregados a su examen y formular proposiciones concretas en relación al texto de los proyectos de decreto ley para que sean resueltas por los Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 6°.- En casos de ausencia o de otro impedimento temporal debidamente calificado del Miembro de la Junta de Gobierno que presida la Comisión Legislativa, será subrogado en el ejercicio de esta función en conformidad al orden de precedencia que él previamente determine entre los miembros de la misma.

Artículo 7°.- La Secretaría de Legislación estará compuesta por un Oficial de cada uno de los servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas y Carabineros, designados a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales y por el General Director de Carabineros, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y suscrito, además, por el Ministro de Defensa Nacional. El Oficial de mayor jerarquía tendrá a su cargo la dirección superior, técnica y administrativa de la misma, de sus dependencias y del personal que se desempeñe en ella. Será subrogado en sus funciones por el Oficial que le siga en antigüedad.

Artículo 8°.- La Secretaría de Legislación se integrará además: a) Con personal de los escalafones de Secretaría y Redacción del Senado y de la Cámara de Diputados. Para tal efecto, el Secretario de Legislación podrá requerir al Secretario del Senado la destinación o envío en comisión de servicios de dicho personal, en la forma y condiciones que se determinen. b) Con profesionales, técnicos o expertos altamente calificados, designados por el Presidente de la República por decreto supremo de Justicia, a propuesta del Secretario de Legislación, los que podrán atender tanto labores habituales como accidentales relativas a la Secretaría, y c) Con el personal de la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, incluidas las Municipalidades, que, a requerimiento del Presidente de la República sea comisionado a la Secretaría de Legislación, con las modalidades, obligaciones y por los plazos que en cada caso se establezcan, en subsidio de los cuales regirán a su respecto las normas del decreto ley N°. 577, de 1974.

Artículo 9°.- El personal administrativo y de servicios que requieran las necesidades de funcionamiento de la Secretaría de Legislación se constituirá con funcionarios del Congreso Nacional y de la Administración del Estado, en la forma prevista en las letras a) y c) del artículo anterior.

Artículo 10°.- La Oficina de Informaciones del Senado y la Biblioteca e Imprenta del Congreso Nacional estarán al servicio de la Secretaría de Legislación y, por su intermedio, al de las Comisiones Legislativas para proporcionar toda la asistencia informativa y documental que se requiera para el cumplimiento de sus respectivas funciones, sin perjuicio de la dependencia administrativa establecida en el decreto ley N°. 27, de 1973.

Artículo 11°.- Los miembros de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación mantendrán el régimen estatutario y de remuneraciones que corresponda a sus respectivas calidades funcionarias. Los miembros que no tengan tal calidad, podrán desempeñarse ad honorem o sobre la base de honorarios.

Artículo 12°.- Los gastos que demande el funcionamiento de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación, se imputarán a los ítems correspondientes del Presupuesto de la Junta de Gobierno.

TITULO II

De la Tramitación de los Decretos Leyes

Artículo 13°.- La iniciativa para la dictación de un decreto ley sólo podrá emanar del Presidente de la República o de los demás Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 14°.- En los casos en que los Miembros de la Junta de Gobierno ejerzan directamente la iniciativa de legislar, presentarán un estudio o anteproyecto, según estimen necesario, que exprese dicha iniciativa.

- Artículo 15°.- Si la iniciativa se origina en el Presidente de la República, los respectivos proyectos de decreto ley deberán ir acompañados de un Mensaje Presidencial que se remitirá a la Secretaría de Legislación con un informe que incluirá las siguientes materias: a) Razones que justifican la necesidad de dictar las normas propuestas; b) Cálculo estimativo del gasto, en su caso, con indicación de las respectivas fuentes de financiamiento, debidamente justificadas con los antecedentes técnicos correspondientes, y c) Demás antecedentes que se estimen de interés para la mejor comprensión de la iniciativa. Un informe análogo, en lo que corresponda, se emitirá en relación con los proyectos que presenten los demás Miembros de la Junta de Gobierno.
- Artículo 16°.- En cualquiera de los casos señalados en los artículos precedentes, el Presidente de la República o los demás Miembros de la Junta de Gobierno podrán formular indicaciones a los proyectos en tramitación en las Comisiones Legislativas, tendientes a dar debida correspondencia a sus normas con los Planes y Programas de Gobierno. Estas indicaciones podrán tener carácter aditivo, sustitutivo o supresivo de normas del proyecto, ya sea que lo afecten parcial o totalmente.
- Artículo 17°.- Ingresado un proyecto de decreto ley a la Secretaría de Legislación, ésta comprobará que se hayan acompañado los antecedentes señalados en el artículo 15° y el Mensaje Presidencial, en su caso. Si así no fuere, procederá a la devolución del proyecto al organismo de origen.
- Artículo 18°.- La Secretaría de Legislación presentará a la o a las Comisiones Legislativas respectivas, conjuntamente con el envío de copia del proyecto, un informe que abordará las siguientes materias: a) Análisis del proyecto desde el punto de vista de su juridicidad de fondo; b) Sugerencias para perfeccionar el proyecto desde el punto de vista formal, con el fin de ajustarlo a una adecuada técnica legislativa; c) Análisis de las disposiciones en que el proyecto deroga o modifica, expresa o tácitamente, la legislación vigente; d) Análisis de las normas de la legislación en vigencia cuyos alcances o efectos resultarán afectados por el proyecto, en caso de ser éste aprobado, y e) Correlación con el régimen normativo nacional.
- Artículo 19°.- La Secretaría de Legislación remitirá copia del proyecto y del informe a que se refiere el artículo anterior a cada uno de los Miembros de la Junta de Gobierno en la oportunidad en que lo entregue a conocimiento de la respectiva Comisión. Asimismo, los mantendrá documentalmente informados de las modificaciones que se propongan durante el análisis del proyecto por las respectivas Comisiones.
- Artículo 20°.- Las Comisiones Legislativas tendrán facultad para requerir la asesoría, cooperación y antecedentes que juzguen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los Servicios, Reparticiones, Organismos, Empresas e Instituciones del Estado. Podrán, asimismo, requerir análogas colaboraciones a personas o entidades privadas

- cuyo concurso estimen conveniente, de modo que la comunidad, a través de sus organizaciones técnicas o representativas, pueda participar en la elaboración de los decretos leyes, como órganos consultivos.
- Artículo 21°.- Para asegurar la debida correspondencia y armonía de la legislación concerniente a las distintas áreas fundamentales de la actividad del país, las Comisiones Legislativas podrán establecer Subcomisiones sectoriales de interconsulta, compuestas por representantes oficiales de las propias Comisiones, de los Ministerios y Servicios del Estado, tanto centralizados como descentralizados, incluidas las Municipalidades Estos representantes serán directa y personalmente responsables de sus respectivas áreas de actividad.
- Artículo 22°.- Iniciado el estudio de un proyecto, las Comisiones Legislativas, a través de la Secretaría de Legislación, informarán a los miembros de la Junta de Gobierno acerca de las observaciones que el proyecto les merezca, cuando éste haya de ser objeto de modificaciones sustanciales, a fin de que la Junta de Gobierno resuelva sobre la decisión de legislar.
- Artículo 23°.- Una vez estudiado un proyecto por las respectivas Comisiones Legislativas, éstas lo elevarán a la consideración de los Miembros de la Junta de Gobierno, informándolos del contenido, antecedentes y alcances de la iniciativa y, en su caso, acerca de los puntos en que existieron discrepancias, con el objeto de que se adopte la decisión legislativa que se estime procedente.
- Artículo 24°.- Los Miembros de la Junta de Gobierno tomarán conocimiento de los proyectos e informes a que se refieren los artículos anteriores en audiencias periódicas que para estos efectos concederán a las Comisiones Legislativas. Tanto ante la Junta de Gobierno como ante las Comisiones Legislativas podrá actuar como Relator un miembro o un funcionario de la respectiva Comisión o un integrante de la Secretaría de Legislación, según la designación que haga el Presidente de la Comisión que estudia el proyecto.
- Artículo 25°.- La Secretaría de Legislación dará cumplimiento a lo resuelto por la Junta de Gobierno y elaborará el texto final del proyecto.
- Artículo 26°.- El Presidente de la República o los demás Miembros de la Junta de Gobierno podrán hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto. La urgencia podrá disponerse en carácter de extrema, en cuyo caso el proyecto deberá quedar tramitado para el pronunciamiento definitivo de la Junta de Gobierno en un plazo no superior a treinta días, o en el carácter de simple urgencia, en cuyo caso dicho término no podrá exceder de sesenta días. El procedimiento para dar satisfacción a estas normas se señalará en el Reglamento.
- Artículo 27°.- El Presidente de la República o cualquiera de los demás Miembros de la Junta de Gobierno podrán atribuir a un proyecto carácter secreto o reservado y, en tal evento, su tramitación se ajus-

tará a las normas precedentes con las modalidades que siguen: 1.- El informe a que alude el artículo 15°. se rendirá verbalmente por el Ministro de Estado respectivo, ante la Comisión Legislativa que deba intervenir en su estudio; 2.- La respectiva Comisión Legislativa se integrará sólo con los miembros que determine su Presidente; 3.- El Secretario estará personalmente encargado de realizar los cometidos que corresponden a la Secretaría, y 4.- El trámite de Registro ante la Contraloría General de la República se efectuará personal y directamente ante el Jefe Superior de dicho Servicio.

Artículo 28°.- Corresponderá al Presidente de la República disponer la promulgación de los decretos leyes aprobados por la Junta de Gobierno, debiéndose remitir éstos a la Secretaría de Legislación para que se le dé la numeración correlativa que corresponda conforme al decreto ley N°. 2, de 1973. La Secretaría de Legislación, una vez numerado el respectivo decreto ley, lo remitirá a la Contraloría General de la República para su Registro y al Diario Oficial para su publicación. La publicación se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto ley.

Artículo 29°.- Los organismos que intervengan en la formación de los decretos leyes, no podrán emplear en su tramitación procedimientos distintos de los que sanciona el presente decreto ley. Con todo, el procedimiento establecido en los artículos precedentes sólo podrá ser omitido en casos debidamente calificados, a propuesta del Presidente de la República o de los demás Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 30°.- La Secretaría de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley se archiven en forma de permitir su consulta, que será pública excepto cuando se refieran a proyectos de Defensa Nacional o de carácter secreto o reservado.

Artículo 31°.- Deróganse el artículo 4° del decreto ley N°. 460, de 1974, y los decretos supremos del Ministerio de Defensa Nacional (G) N°.s. 668 y 737, ambos de 1973.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.
- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, General Director de Carabineros. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

Tres días antes de promulgar el decreto ley n.º 991, el 14 de abril de 1975, se incorporó un importante grupo de civiles al gabinete y la administración: Sergio

de Castro, Economía, Miguel Schweitzer, Justicia; Hugo León, Obras Públicas; Carlos Granifo, Vivienda y Urbanismo; Francisco Suazo Cousiño en Corfo y Pablo Baraona como presidente del Banco Central. Se diluía la influencia de Raúl Sáez y los nacionalistas-estadistas de la COAJ. Se iniciaría la política de “shock” económico y la transformación neoliberal de la política económica e institucional del país.

En 1976 el subdirector del diario *El Mercurio*, Arturo Fontaine, explicaba, retrospectivamente, la importancia de la “Declaración de Principios de Gobierno de Chile” de 1974:

“Las Fuerzas Armadas no vacilaron en abordar la enorme responsabilidad de ensayar un camino original, arrojando el ataque y la incompreensión de los grandes poderes internacionales. En este cuadro de promesas y amenazas surge y se justifica la ‘Declaración de Principios del Gobierno de Chile’. Ella no es una constitución, pero dentro de ella deberá perfeccionarse el proceso constitutivo y ‘reconstitutivo’ que experimenta el país”⁴⁹.

Tres días después de la publicación del decreto ley n.º 991 en el *Diario Oficial*, el 3 de enero de 1976, fue dado a conocer el reglamento que concretara las normas y procedimientos legislativos de la Junta de Gobierno, y la toma de razón, con un alcance técnico, por la Contraloría de la República.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 991 DE 1973,
QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA TRAMITACION DE DECRETOS LEYES.
SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 1976.-

Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 220.- Vistos:

- 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del DL. 527, de 1974, la Junta de Gobierno, mediante el decreto ley 991, de 1975, ha establecido las normas a que debe sujetarse la tramitación de los decretos leyes, y ha creado los órganos de trabajo necesarios a este efecto;
- 2) Que es conveniente establecer la integración de dichos órganos de trabajo, las especialidades o áreas que corresponderán a las Comisiones Legislativas y, en general, las procedimientos que deberán emplearse, a fin de que la labor legislativa esté demarcada dentro de normas de conocimiento público, que la hagan funcional y eficiente, tanto para los que participan en tal tarea como para que la comunidad -a través de sus organizaciones técnicas y representativas- puedan participar

⁴⁹ Arturo Fontaine A., “La declaración de principios del Gobierno de Chile”, en Arturo Fontaine A., Héctor Herrera Cajas, Gonzalo Ibáñez, Juan Carlos Ossandón *et al.*, *Nuestro camino* (Santiago, Ediciones Encina, 1976), p. 17.

en la elaboración de los decretos leyes, y con la conformidad de la Junta de Gobierno, teniendo presente lo previsto en las disposiciones legales antes citadas, y la facultad que me concede el artículo 10, N° 1, del decreto ley N° 527, de 1974, vengo en dictar el siguiente

Decreto:

El Reglamento del decreto ley N° 991, de 1975, que establece normas para la tramitación de decretos leyes, será el siguiente:

REGLAMENTO

PÁRRAFO 1

De las Comisiones Legislativas

Artículo 1°.- Las Comisiones Legislativas son organismos asesores del proceso legislativo y estarán presididas por uno de los Miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe.

Las Comisiones Legislativas se integrarán con cuatro miembros permanentes, a lo menos, y con los miembros transitorios que se requieran para el estudio de proyectos determinados. Todos ellos deberán ser profesionales, técnicos o expertos altamente calificados, y serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente de la respectiva Comisión, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y suscrito, además, cuando corresponda, por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 2°.- Las Comisiones Legislativas se conocerán como Comisión I, Comisión II y Comisión III, y les corresponderá el estudio de los proyectos de los decretos leyes que digan relación con las especialidades que a continuación se señalan:

Comisión I.- Hacienda; Economía, Fomento y Reconstrucción; Minería y Relaciones Exteriores.

Comisión II.- Interior; Trabajo y Previsión Social; Educación; Salud Pública y Justicia.

Comisión III.- Agricultura; Tierras y Colonización; Obras Públicas; Vivienda y Urbanismo y Transporte.

Existirá además una Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional, que se conocerá como Comisión Legislativa IV, y que estará presidida e integrada en la forma señalada en el artículo 4° del decreto ley N° 991, de 1975. La designación de sus miembros se hará en la forma prevista en el artículo anterior.

No pueden ser miembros permanentes de las Comisiones Legislativas:

1°.- Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Letras y los funcionarios que ejercen el Ministerio Público.

Lo anterior no obsta a que pueda solicitarse su concurso como expertos en determinadas materias, siempre que consientan en ello. Esta prohibición no afectará a los Auditores Generales de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

- 2º.- Las personas naturales y sus mandatarios o agentes, o los gerentes y administradores de personas jurídicas o de sociedades que tengan o caucionen contratos con el Estado.
- 3º.- Los que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco.

Las causales de inhabilidad sobreviniente producirán ipso facto la cesación del cargo de miembro de los Comisiones Legislativas,

Los miembros de las Comisiones Legislativas no podrán intervenir en forma alguna en la tramitación de decretos leyes que lo implicaren a él, a su cónyuge o a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado, inclusive, o que afectaren a personas o empresas con las cuales tenga vínculos patrimoniales, o a personas ligadas a él por adopción. El miembro de la Comisión Legislativa que no denunciare la o las circunstancias antes descritas, cesará de inmediato en su cargo.

Artículo 3º.- Las modalidades de funcionamiento interno de las Comisiones Legislativa serán fijadas por su Presidente. Como regla general, los proyectos en trámite serán estudiados de acuerdo al orden de llegada, pero su Presidente podrá fijarles la prioridad que estime conveniente. En todo caso, los proyectos que tengan urgencia deberán ser tratados preferentemente, teniendo en consideración los plazos señalados en el artículo 26º del DL. número 991, de 1975.

Artículo 4º.- La subrogación del Presidente de una Comisión tendrá lugar en los casos señalados en el artículo 6º del DL. número 991, de 1975, y ella corresponderá a los miembros permanentes de la misma, según el orden de precedencia que su Presidente determine. Sin embargo, en la Comisión IV, la subrogación tendrá lugar de acuerdo a la antigüedad de sus integrantes, conforme a las normas del D. F. L. (G) N° 1, de 1968.

PÁRRAFO II

De la Secretaría de Legislación

Artículo 5º.- La Secretaria de Legislación como organismo colegiado, coordinador del proceso legislativo, tiene por función primordial el análisis de la juricidad de fondo y forma de los proyectos de decretos leyes, para los efectos de ser enviados a las Comisiones Legislativas. Corresponderá, además, a la Secretaria mantener documental y permanentemente informados al Presidente de la República y demás integrantes

de la Junta de Gobierno, de todo proyecto de decreto ley que inicie su tramitación, así como de toda modificación que tales proyectos experimenten durante los diversos trámites. Le corresponden, también, los demás deberes y atribuciones que señala el decreto ley N° 991, de 1975.

La Secretaría de Legislación será presidida por el Oficial de más alta jerarquía de sus integrantes, quien tendrá a su cargo, además, la dirección superior, técnica y administrativa del Servicio, de sus dependencias y del personal que se desempeñe en ella. Será subrogado, cuando se ausentare o se encuentre impedido temporalmente, por los demás Oficiales de la Secretaria en orden de antigüedad.

PÁRRAFO III

De la tramitación de los decretos leyes

Artículo 6º.- Los proyectos de decretos leyes estarán sujetos a idéntica tramitación, cualquiera que sea la naturaleza de las materias que contengan, excepto los proyectos secretos o reservados que se tramitarán con las modalidades señaladas en el artículo 27 del D.L. N° 991, de 1975.

Artículo 7º.- Primer Trámite: Recibido por la Secretaria de Legislación un Mensaje Presidencial o una Iniciativa de uno de los miembros de la Junta de Gobierno, procederá a efectuar su revisión para establecer si cumple con los requisitos que señala el artículo 15 del D.L. N° 991, de 1975, y acto seguido procederá a redactar el informe que señala el artículo 13 del mismo decreto ley. En caso que el Mensaje o Iniciativa no cumpliera con aportar los antecedentes necesarios, se devolverá por la Secretaria de Legislación a quien lo haya originado, señalándole los antecedentes que faltan para recibirlo a tramitación.

La Secretaría de Legislación contará con los siguientes plazos:

- 1) Si se tratare de proyectos de fácil despacho, esto es, los que requieren sólo un estudio elemental para su comprensión, la remisión a la Comisión Legislativa que corresponda o la devolución al Presidente de la República o miembro de la Junta de Gobierno que lo hubiere originado, deberá efectuarse en el plazo de 10 días, contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la Secretaria de Legislación;
- 2) Si se tratare de proyectos que requieran un mayor y detenido estudio, el plazo será de 20 días, salvo que se trate de proyectos particularmente extensos o complejos, en cuyo caso el Secretario de Legislación podrá prorrogar este plazo hasta el doble;
- 3) Los plazos señalados se suspenderán si se requieren antecedentes explicativos que no sean los del artículo 15 pero que fueren indispensables para la cabal comprensión del proyecto o de sus antecedentes anexos. La suspensión se producirá desde la

fecha en que se requieran los antecedentes faltantes y terminará cuando éstos sean recibidos;

- 4) Los plazos para los proyectos de simple urgencia serán, en todo caso, de 10 días, y de 5 días para los de extrema urgencia, Estos plazos no podrán suspenderse.

Al mismo tiempo de remitirse a la Comisión Legislativa correspondiente el proyecto de decreto ley y sus informes anexos, la Secretaria de Legislación enviará al Presidente de la República y demás miembros de la Junta de Gobierno una copia íntegra de todos los antecedentes, para los efectos de poder formular al proyecto las indicaciones que juzgaren convenientes en los plazos que se señalan más adelante.

Artículo 8º.- Segundo trámite: Recibido un proyecto de decreto ley en la Comisión Legislativa que corresponda, se iniciará su análisis de acuerdo con el artículo 5º del D.L. N° 991, de 1975, designándose como Relator a uno de los miembros permanentes de la Comisión o a un integrante de la Secretaria de Legislación. Las indicaciones de que pueda ser objeto el proyecto deberán enviarse a la Comisión por intermedio de la Secretaria de Legislación, la que procederá a su inmediato despacho a la citada Comisión y a enviar copia de la indicación a cada uno de los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Las indicaciones deberán ser recibidas en la Secretaria de Legislación en los siguientes plazos: Proyectos Ordinarios de fácil despacho, 10 días; proyectos ordinarios comunes, 20 días, y proyectos ordinarios extensos o complejos, 40 días. La calificación de los proyectos la efectuará la Secretaria de Legislación en el primer trámite, sin perjuicio de que el Presidente de la Comisión respectiva al recibirlos la cambie por otra, comunicándolo así a los restantes miembros de la Junta de Gobierno y a la Secretaria de Legislación. Los proyectos de simple urgencia tendrán un plazo de 10 días, y los proyectos de extrema urgencia, 3 días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de recepción de las copias aludidas en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 9º.- Tercer Trámite: Si del análisis efectuado por la Comisión Legislativa resultare que el proyecto deba ser objeto de observaciones sustanciales, que contradigan fundamentalmente la idea central del mismo, o si alguna o varias indicaciones tuvieren el mismo carácter o fueren totalmente supresivas, el Presidente de la Comisión dispondrá que el Relator elabore un primer informe, señalando los aspectos controvertidos. El Presidente devolverá el proyecto a la Secretaria de Legislación para que lo eleve a la Junta de Gobierno, elaborándose por la Secretaría un texto comparado si fuere necesario. La Secretaría dispondrá para estos efectos y para remitir copia de todos los antecedentes a los integrantes de la Junta de Gobierno, de los siguientes

plazos: proyectos ordinarios, 7 días; proyectos de simple urgencia, 4 días, y proyectos de extrema urgencia, 2 días.

La Junta de Gobierno tomará conocimiento del proyecto controvertido en audiencia que otorgará en conformidad con el artículo 24 del D.L. N° 991, de 1975, y adoptará luego la decisión de legislar a que haya lugar, volviendo los antecedentes a la Secretaría de Legislación, para que ésta los remita a la Comisión Legislativa correspondiente.

Artículo 10°.- Cuarto Trámite: Expirado el plazo para la recepción de indicaciones, o devueltos los antecedentes de la Comisión Legislativa una vez cumplido el trámite anterior, se continuará con el análisis del proyecto, para lo cual el Presidente de la Comisión dispondrá la colocación del proyecto en tabla, asignándole la prioridad que corresponda, de acuerdo al artículo 4° de este Reglamento. Una vez terminado el estudio del proyecto, el Relator procederá a redactar un segundo informe que contendrá las observaciones que merezca la proposición concreta del texto final que debe someterse a conocimiento de la Junta de Gobierno. Elaborado este informe, se remitirá a la Secretaría de Legislación para los efectos de enviarlo a la Junta de Gobierno. Si fuere necesario, la Secretaria redactará un texto comparado entre el texto original y el nuevo texto propuesto por la Comisión. La Secretaría de Legislación dispondrá de 10 días para elevar el proyecto a conocimiento de la Junta de Gobierno, pero, si se tratare de proyectos de simple urgencia, el plazo se reducirá a 3 días, y a 2 días si la urgencia fuere extrema.

Artículo 11°.- Quinto Trámite: La Junta de Gobierno examinará el proyecto en la fecha que señale, recibiendo en audiencia a la Comisión, y actuando como Relator la persona que el Presidente de ésta designe, que será un miembro permanente de la Comisión o uno de los integrantes de la Secretaria. Terminado el estudio del proyecto y producido el consenso unánime de la Junta de Gobierno, lo remitirá a la Secretaria de Legislación, con indicación de los acuerdos finales adaptados y con las instrucciones convenientes para que la Secretaría de Legislación prepare el texto final y lo devuelva a la Junta para su firma. El plazo de la Secretaría de Legislación, para estos efectos, será de 10 días en proyectos ordinarios; de 3 días en proyectos de simple urgencia y de 2 días en proyectos de extrema urgencia. Del mismo plazo dispondrá para enviar copia íntegra del texto final a los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 12°.- Sexto Trámite: La firma de los Ministros de Estado, si se estimare conveniente, será obtenida con anterioridad por la Secretaria de Legislación. La Junta de Gobierno firmará los decretos leyes en un solo acto, cuando lo juzgue oportuno.

Una vez firmado el decreto ley, el Presidente de la República dispondrá su promulgación, remitiéndolo por oficio a la Secretaria de Legislación, la que procederá a numerarlo en conformidad con el D.L.

Nº 2, de 1973. Acto seguido, ésta lo remitirá a la Contraloría General de la República con el fin de que sea registrado y finalmente lo enviará al Diario Oficial para que sea publicado, lo que se hará en el plazo de treinta días.

Artículo 13º.- No obstante la tramitación señalada en los artículos precedentes, la Junta de Gobierno podrá acordar para casos de máxima urgencia, que los proyectos sean tramitados en plazos inferiores.

PÁRRAFO IV

Disposiciones Generales

Artículo 14º.- Todos los plazos señalados en este Reglamento son de días corridos.

Artículo 15º.- Todo proyecto de decreto ley o toda indicación a los mismos que importen gastos, tanto para el erario, como para los organismos señalados en el decreto ley Nº 966, de 1975, deberán ser conocidos por el Ministro de Hacienda. Para estos efectos, la Secretaría de Legislación enviará al Ministerio de Hacienda copia de los proyectos de decretos leyes y de las indicaciones a que se refiere este artículo, dentro de los plazos que corresponda, de acuerdo a los artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º. Este requisito no obstará a la tramitación del proyecto, pero será de rigor que el Ministro de Hacienda emita su opinión al respecto, sea con anterioridad y por escrito o asistiendo a la respectiva audiencia, cuando la Junta de Gobierno examine esta especie de proyectos.

Artículo 16º.- Todos los decretos supremos de nombramiento de los integrantes permanentes o transitorios de las Comisiones Legislativas y de la Secretaria de Legislación, así como los cambios que dentro de ellos ocurran, las modificaciones al presente Reglamento y, en general, toda materia relacionada con el proceso legislativo que requiera de decreto supremo, se tramitará a través del Ministerio de Justicia. Las designaciones de los miembros de la Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional y de los integrantes de la Secretaria de Legislación llevarán, además, la firma del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 17º.- Cada seis meses, o antes si fuere conveniente, los Presidentes de las Comisiones Legislativas y el Secretario de Legislación informarán a la Junta de Gobierno de los defectos o dificultades que notaren en el proceso legislativo. La Junta de Gobierno resolverá las modificaciones necesarias al decreto ley Nº 991, de 1975.

Artículo transitorio.- Los proyectos en actual tramitación que se encuentren en estudio particular por el Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica de la Junta de Gobierno serán enviados a la brevedad a la Comisión Legislativa que corresponda, la que deberá despacharlos y elevarlos a la Junta de Gobierno con la máxima celeridad. Los proyectos

que a esta fecha se encuentran sometidos en trámite final al conocimiento y firma de la Junta de Gobierno, continuarán su tramitación a acuerdo al procedimiento empleado hasta la actualidad.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. - Miguel Schweitzer Speisky, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Le saluda atentamente.- Nicolás Vargas Villegas, Subsecretario de Justicia subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Departamento Jurídico
Cursa con alcance decreto N° 220, de 1976, del Ministerio de Justicia.
N° 16.555.- Santiago, 5 de Marzo de 1976.

La Contraloría General ha tomado razón del decreto de la suma, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del D.L. N° 991, publicado el 3 de Enero del año en curso, sobre tramitación de decretos leyes, pero cumple con hacer presente que la referencia al artículo 4° del mismo Reglamento que se contiene en su artículo 10°, corresponde en realidad al artículo 8° de ese texto.

Con el alcance que antecede este Organismo Contralor ha dado curso regular al citado decreto N° 220.

Dios guarde a US.- Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General subrogante.
Al señor Ministro de Justicia.

Presente.

Este reglamento sería el marco procedimental para la legislación de la Junta de Gobierno hasta los cambios introducidos al implementar la nueva Constitución Política en marzo de 1981. En diciembre de 1980 se discutió en forma animada un nuevo sistema legislativo, que terminaría con la derogación del decreto ley n.º 991 y la promulgación de la Ley n.º 17983⁵⁰.

⁵⁰ Junta de Gobierno, "Acta 405-A", 29 de diciembre de 1980, pp. 24-49.

LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD Y LOS DEBATES EN LA JUNTA DE GOBIERNO MILITAR

Entre tanto, sesionaba la Comisión Ortúzar, elaborando un anteproyecto de una nueva constitución política. El 11 de septiembre de 1975 el general Augusto Pinochet anunció que la Junta de Gobierno había acordado dictar, en el ejercicio de su potestad constituyente, tres actas constitucionales: La primera, referente a las Bases Fundamentales de la Nueva Institucionalidad; la segunda, sobre Nacionalidad y Ciudadanía y la tercera, sobre Derechos y Garantías Constitucionales y Regímenes de Emergencia. En ellos

“se recogería así los valiosos trabajos que ha estado desarrollando la Comisión de juristas encargada de preparar un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado”⁵¹.

En el camino a la refundación de la institucionalidad, se promulgaron cuatro “actas constitucionales” en 1976: Decreto ley n.º 1319 (9 de enero de 1976) creó el Consejo de Estado; decreto ley n.º 1551 (13 de septiembre de 1976) trataba las “bases esenciales de la institucionalidad chilena”; decreto ley n.º 1552 (13 de septiembre de 1976) enumeraba los “derechos y deberes” constitucionales y recursos judiciales para garantizar estos derechos (con exenciones regímenes de excepción) y decreto ley n.º 1553 (13 de septiembre de 1976) trataba los casos de emergencia/regímenes de excepción: guerra externa o interna; conmoción interior; subversión latente y estado de asamblea. Según este decreto ley (acta constitucional 4), en situación de guerra externa procedía declarar estado de asamblea y en caso de guerra interna o conmoción interior, el estado de sitio; en el de subversión latente, el estado de defensa contra la subversión, y en caso de calamidad pública, el estado de catástrofe. De acuerdo con la tradición legalista y formalista chilena, para cada una de estas situaciones, se reglamentó un procedimiento y se definieron las facultades excepcionales del Presidente de la República⁵².

⁵¹ Presidencia de la República, *Mensaje Presidencial, 11 de septiembre de 1974 - 11 de septiembre de 1975*. Disponible en www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0042489.pdf. Véase Miguel Ángel Fernández González, “Origen, legitimidad y consolidación de la constitución”, en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, vol. xxii (Valparaíso, 2001), pp. 321-340.

⁵² República de Chile, Presidencia. *Memoria de gobierno 1973-1990*, prólogo de Augusto Pinochet Ugarte. Capitán General. Presidente de la República (Santiago, marzo, 1990), tomo I: Político institucional, pp. 30-31.

Las actas de las sesiones de la Junta, ahora accesibles en línea en la Biblioteca del Congreso Nacional (transcritas de las cintas grabadas en las sesiones), ofrecen una ventana para visualizar el pensamiento, los motivos, y las metas de sus miembros. Es una ventana parcial, porque no todos los temas fueron tocados en las sesiones secretas grabadas; algunas decisiones claves y conflictivas se tomaron en reuniones privadas y reservadas, sin documentación ni testigos. (Sin contar con las reuniones privadas, personales, entre miembros de la Junta y otras personas del sector privado y ministros, antes de resolver formalmente las decisiones en las sesiones oficiales). A veces, sobre todo para temas conflictivos, se apagaban las grabadoras, exigiendo que se suspendiera la sesión, para reunirse en sesión privada.

Las sesiones solían comenzar (pero no siempre) con la “cuenta”, el relato por el secretario de Legislación o el secretario de la Junta, de los mensajes recibidos de las comisiones legislativas y del Ejecutivo sobre proyectos de ley para decidir su “urgencia”, a cuál comisión legislativa le correspondía su estudio inicial, si se daba publicidad a su tramitación y peticiones de prórroga de plazos para tramitación. También se informaba sobre las “indicaciones” del Ejecutivo sobre proyectos en consideración por las comisiones legislativas y los mensajes del Ejecutivo que retiraban proyectos de ley, indicando la necesidad de su “reestudio”. Resueltas estas decisiones, se pasaba a la “tabla” de proyectos leyes por considerar en la sesión del día.

En varias sesiones se perdieron partes de los debates y conversaciones por cambio de cinta o porque la grabación quedó imperfecta. Además, no hay actas fácilmente accesibles para las comisiones legislativas, donde se estudiaban y debatían los proyectos de decretos leyes que serían presentados a la consideración de la Junta. A veces, en las sesiones, se puede “adivinar” la influencia de ciertos miembros de las comisiones y sus contribuciones a los proyectos de ley. Pero, no siempre.

De todas maneras, dentro de esos límites, las actas ayudan a entender las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno militar, sus virajes, sorpresas, diferencias y conflictos internos y hasta los desacuerdos y la impaciencia de los miembros de la Junta para con sus asesores y los ministros del gobierno, y viceversa. También acerca de las frustraciones de algunos miembros de la Junta por sus propios procedimientos, por los defectos y errores de legislación que trataban de corregir con decretos leyes modificatorios. Estas frustraciones perduraron después de implementar la nueva Constitución y la Ley n.º 17983 que normaba el funcionamiento de la Junta de Gobierno. Se ilustran estos defectos en los procedimientos del Poder Legislativo en un intercambio en 1983, cuando debatían la “difusión” o no de un proyecto de ley sobre los montos de jubilaciones, relativo a las inhabilidades de segunda y tercera clase.

El señor GENERAL MATTHEL.- ¿Pero, cuáles serían las razones? ¿Por qué estamos legislando a puertas cerradas?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es sin difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sin difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión no quiere decir que no se vea en Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Consultamos si ellos iban a darle difusión. No le van a dar, porque consideran que es una materia que se presta para toda clase de comentarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero eso no nos inhibe a nosotros para darle difusión, porque somos autónomos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Claro. Eso es lo que estamos diciendo. Hemos consultado y esa es la proposición. La Junta decide.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este problema lo vimos la sesión pasada.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Queda pendiente la difusión, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quedó pendiente por una razón, justamente porque se cambiaban las reglas del juego para las inutilidades. Yo creo que, al contrario, a esto debería dársele difusión. ¿Qué opinan?

El señor GENERAL MENDOZA.- A mí me da exactamente igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De hecho, puede asistir a las sesiones de la Comisión que está viendo el proyecto cualesquiera que estén interesados por apreciar si van a perder o si les van a modificar el régimen previsional que tienen por el hecho de ser inválidos. Si a ellos les interesa, asistirán.

El señor GENERAL MATTHEI.- No sé, pero para mí el asunto de la difusión o no difusión corresponde a si el proyecto es de alguna forma asunto de secreto de Estado prácticamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, éste no es secreto de Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cuando esto afecta a personas, sobre todo, el régimen previsional, yo creo que no se puede legislar a puertas cerradas, porque ese sistema ya terminó.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La transparencia legislativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- De qué transparencia legislativa podemos nosotros hablar cuando todas las leyes las hacemos aquí y después salen publicadas y gran sorpresa, ya que la sorpresa normalmente es para nosotros mismos, porque no previmos algunas cosas que, de haberlas preguntado, las hubiéramos podido prever. Y después, automáticamente a los tres meses estamos haciendo otra ley para modificar la anterior, porque hubo algunas cosas que no previmos, ¿No es así?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cada una de estas leyes ha significado, tres o cuatro meses después, corregir las cosas que no vimos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley que se va a modificar ahora viene del año 1938.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En el fondo, lo que pide la ley es incompatibilizar la remuneración con otros servicios que se puedan prestar al Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece muy lógico. Estoy de acuerdo con eso. ¿Y va a quedar a puertas cerradas?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No van a publicar esto, no han dicho nada de la Presidencia, porque consideran que es muy impopular el tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, si va a seguir siendo impopular el día que salga publicada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tarde o temprano lo van a saber.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Pueden mandar sus cartas e informar de sus puntos de vista, con lo cual pueden surgir cosas que no podemos prever, que no sabemos, que ignoramos y puede que no surja ninguna interesante. Se botan, entonces.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tome nota para llamar a la gente para que venga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En Cuenta, ¿qué más hay?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Eso no más, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta⁵³.

Los debates internos, aclaraciones y cambios de procedimientos continuaron en la década de 1980, fuera para definir a cuál comisión correspondía actuar en carácter de informante, el, ¿qué hacer?, cuándo existían dudas constitucionales sobre proyectos de ley en relación con consultas formales o informales al Tribunal Constitucional o la relación entre las cuatro comisiones legislativas y las comisiones conjuntas formadas para resolver diferencias e indicaciones formuladas sobre los proyectos de decretos leyes⁵⁴.

En las actas de las sesiones queda claro que las diferencias de opinión en relación con el contenido de los proyectos de decretos leyes o las objeciones respecto a su redacción eran pan de cada sesión. No hubo imposición de proyectos o de cláusulas vetadas por cualquier miembro de la Junta (era necesaria la unanimidad para legislar). Los desacuerdos fueron resueltos mediante modificaciones acordadas, por el reenvío del proyecto a las comisiones legislativas para su revisión o no legislando, dado que no se había conseguido la necesaria unanimidad. En una mirada de conjunto, hasta el 11 de marzo de 1981, la Junta constituía un soberano dictatorial, pero en los debates internos no había dictadura, sino el esfuerzo de lograr un consenso pragmático y transitorio.

Los intereses institucionales de las Fuerzas Armadas y Carabineros eran temas frecuentes de las sesiones. Asimismo, las instituciones militares y de orden (Cara-

⁵³ Junta de Gobierno, "Acta 12/83", 31 de mayo de 1983, pp. 6-9.

⁵⁴ Presidían las comisiones conjuntas, los presidentes de la comisión legislativa correspondiente al inicio del proyecto del decreto ley. Véase, por ejemplo, Junta de Gobierno, "Acta 38/82", 4 de enero de 1983, pp. 6-12; Acta 3/83 (sin paginación: señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "El segundo oficio es del señor Presidente de la Segunda Comisión legislativa (...); "Acta 4/83", 7 de abril de 1983 (sin paginación, pp. 2-9 de la materia legislativa).

bineros) mantenían su independencia y autonomía institucional. El presidente de la Junta de Gobierno/Presidente de la República (Augusto Pinochet, desde el 16 de diciembre de 1974) no podía controlar las promociones ni jubilaciones dentro de cada institución, ni tampoco remover a los comandantes en jefe de cada rama de las Fuerzas Armadas y Carabineros⁵⁵. La decisión de transformar al presidente de la Junta de Gobierno en “Presidente de la República” fue tomada en sesión privada; no hay registro de debates sobre el tema en las actas⁵⁶. De acuerdo con el general Gustavo Leigh, en 1974 él se negó a firmar el decreto que nombraba a Augusto Pinochet como Presidente, pero fue amenazado por el Comandante en Jefe de la Armada, José Toribio Merino, y por el General Director de Carabineros, César Mendoza. Luego, criticó, aunque en privado, los pasos que adoptó el régimen en materia política e institucional⁵⁷.

Gustavo Leigh recordaba:

El día que le mencioné, 17 de diciembre de 1974, se me llamó urgente al despacho del general Pinochet. Allí me encontré con el general Mendoza, el almirante Merino y el general Pinochet con el proyecto de decreto ley sobre el escritorio ya firmado por los tres. Se produjo una situación bastante dramática, porque me vi enfrentado a una situación de hecho. Se comenzó a esgrimir el viejo argumento que mi actitud iba a romper la unidad militar y, por lo tanto, que podía ocurrir cualquier cosa en el país en el momento en que vivíamos; que el hecho de que apareciéramos ante la opinión pública divididos alentaría a los marxistas para agudizar la resistencia; en fin, que yo iba a ser el único responsable del quiebre. Fue una reunión dramática y dura como no recuerdo otra. En resumen, firmé. Hasta hoy creo que cometí un error⁵⁸.

⁵⁵ Por decreto ley n.º 806, 16 de diciembre de 1974 (“Modifica Decreto Ley N.º 527, de 1974”), el presidente de la Junta de Gobierno se convirtió “Presidente de la República de Chile”.

⁵⁶ Véase Varas, *Gustavo Leigh...*, *op. cit.* En una entrevista de 1978 Gustavo Leigh señaló: “Había que permanecer unidos a pesar de las discrepancias, tratando de salvarlas o transando, cuando era posible. Este asunto de mostrar unidad de las instituciones armadas a través de la Junta de Gobierno se fue haciendo cada vez más pesado e intolerable, porque tuve que violentar mi conciencia, en muchas oportunidades, renunciando a principios fundamentales de mi espíritu. Recuerdo, por ejemplo, lo del nombramiento como Presidente de la República del general Pinochet; la ‘Consulta Nacional’; la ley de amnistía que se nos presentó en una reunión informal y privada con el ministro Fernández y a la cual no se nos permitió llamar asesores jurídicos y hubo de resolverse después de dos horas de discusión y sin abandonar la sala. Posteriormente me di cuenta de que esta ley se promulgó adoleciendo de graves errores de fondo, y tantas otras situaciones que prefiero olvidar... [...]. En la medida que el general Pinochet fue consolidando y centralizando el poder en su persona, los miembros de la Junta fuimos quedando al margen del quehacer gubernamental”.

⁵⁷ Consuelo Olguín, “El general disidente’: el libro olvidado de la dictadura”, en *El Dinamo* (digital), 10 de diciembre de 2018. Disponible en www.eldinamo.com/nacional/2018/09/10/el-general-disidente-el-libro-olvidado-de-la-dictadura/

⁵⁸ Varas, “[Chile] La caída del general...”, *op. cit.*

No obstante este desencuentro con Augusto Pinochet en 1974, permaneció como miembro de la Junta hasta su expulsión en julio de 1978, criticando al gobierno y a Augusto Pinochet:

“Lo más sintomático en cuanto a la actitud del Presidente hacia la Junta eran las constantes violaciones al Decreto Ley N° 527 –estatuto de la Junta de Gobierno, de carácter Constitucional– en lo referido a nombramientos de miembros de los tribunales superiores de Justicia, embajadores, ministros de Estado, concesión de indultos, etc., que los cursaba sin acuerdo, o sin oír a la Junta, según lo dispone el citado decreto ley”⁵⁹.

Además, se refería a “constantes violaciones” al Estatuto de Gobierno por Augusto Pinochet, pero no dijo si esto había ocurrido desde el mismo 1974 o después. Lo que sí, era evidente, en las actas y en los hechos cotidianos, que existía una tensión creciente entre ellos y, a veces, con el almirante José Toribio Merino.

En general, las atribuciones asignadas al Ejecutivo reflejaban el lenguaje de los artículos 45, 71-72 de la Constitución de 1925. Sin embargo, el presidente Augusto Pinochet no podía llamar a retiro a los comandantes de las otras instituciones armadas y de Carabineros ni nombrar a generales, sino con acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante decreto supremo. Generalmente (pero no siempre) se requería el acuerdo de la Junta para tomar decisiones cuando, en la Carta de 1925, se refería al Senado⁶⁰.

Es decir, cada comandante en jefe o subrogante ejercía un veto unilateral en relación con los decretos leyes o partes de ellos, fuera por materia de fondo o forma, por tincadas ideológicas o intereses institucionales. Este acuerdo se prestaba para la participación directa de los generales-juntistas en los debates, también de sus asesores jurídicos uniformados, de los ministros civiles y de expertos civiles, fueran economistas, abogados o especialistas en riego, urbanismo, políticas mineras y agrícolas u obras públicas⁶¹.

Los miembros de la Junta compartían el legalismo y formalismo inherente a la cultura política chilena. Por un lado, hubo masivas violaciones de derechos humanos y un terrorismo del Estado desconocido en el país. Operaba la DINA y otras agencias de “seguridad” e inteligencia militar y civil prácticamente sin

⁵⁹ Varas, “[Chile] La caída del general...”, *op. cit.*

⁶⁰ Barros, *op. cit.*, p. 59.

⁶¹ Importantes economistas, políticos y técnicos del Partido Demócrata Cristiano apoyaban el golpe de Estado y colaboraron en tareas gubernamentales en los primeros años del gobierno militar. Solo para ilustrar: Raúl Sáez fue nombrado como coordinador económico; Juan Villarzú fue director de presupuestos; Carlos Massad formó parte del equipo económico; Jorge Cauas fue ministro de Hacienda en julio de 1974 hasta fines de 1976; Álvaro Bardón llegó a ser vicepresidente del Banco Central; William Thayer ocupó diversos cargos asesores del gobierno, entre ellos, integró la comisión legislativa, fue miembro del Consejo de Estado, asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Algunos renunciaron al PDC otros fueron, más tarde, expulsados.

controles legales o jurídicos. Por otro lado, las actas demuestran, como se hace evidente en este libro, una fuerte preocupación por la imagen nacional e internacional del gobierno y por una aparente consistencia y coherencia legal y administrativa. También se consideraban, rutinariamente, las implicaciones políticas de los proyectos de decreto ley que se debatían, y de la importancia de tramitarlos en secreto (o con difusión pública) y los plazos para informar a la ciudadanía de los temas en discusión y de las fechas de publicación de los decretos leyes en el *Diario Oficial*. De todas maneras, hubo confusiones sobre el tipo de coordinación que debía existir entre los ministerios del Poder Ejecutivo y el secretario de la Junta de Gobierno y su secretario de Legislación en relación con la difusión de información sobre los proyectos de ley⁶².

Con el tiempo, se legislabo formalmente de acuerdo con el decreto ley n.º 991, como si la Constitución de 1925, las leyes de la República, los reglamentos de las leyes, los procedimientos de auditoría (Contraloría General de la República) y administración estuvieran vigentes. Lo importante es que se fijaba explícitamente en la Constitución Política y las leyes, si bien para modificarlas y derogarlas. Aunque parezca paradójico, se dio atención, desde el derrocamiento del presidente Salvador Allende y la creación de la Junta de Gobierno militar, a *detalles de procedimientos formales que diera la apariencia de legitimidad a sus bandos, decretos leyes y decretos supremos*, como ilustra el decreto ley 9 del 12 de diciembre de 1973.

DECRETO LEY N° 9. SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973.

ESTABLECE DISPOSICIONES PARA DICTACION
DE DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973, y
- b) La necesidad de establecer un ordenamiento en la firma de los documentos que emanen de la Junta de Gobierno, ésta ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°.- Los Decretos Supremos podrán llevar la sola firma del Presidente de la Junta de Gobierno, precedida de la mención "Por la Junta de Gobierno" y la firma del Ministro del ramo.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en la ley 16.436, respecto de los decretos supremos y resoluciones a que dicha ley se refiere, entendiéndose que la referencia que se hace al Presidente de la República, lo será a la Junta de Gobierno.

⁶² Véase, por ejemplo, Junta de Gobierno, "Acta 34/82", 23 de diciembre, 1982, pp. 29-33.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- OSCAR BONILLA BRADANOVIC, General de División, Ministro del Interior.

Lo que se transcribe para su conocimiento. - Enrique Montero M., Cdte. Esc. (J), Subsecretario del Interior.

En noviembre de 1973 se “aclaró el sentido” del decreto ley n.º 9, manteniendo la ficción política de que el Poder Judicial ejercería sus funciones de acuerdo con lo estipulado en la Constitución de 1925, que se mantenía vigente, y que los decretos leyes podían modificar la Constitución Política del Estado.

DECRETO LEY N° 128, 12 DE NOVIEMBRE DE 1973.

ACLARA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO LEY N° 1, DE 1973

Núm. 128.- Santiago, 12 de Noviembre de 1973.- Visto:

- a) Lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973;
- b) La necesidad de aclarar el sentido y alcance del artículo 1° del citado texto legal, en cuanto expresa que la Junta de Gobierno ha asumido el Mando Supremo de la Nación, y
- c) Que la asunción del Mando Supremo de la Nación supone el ejercicio de todas las atribuciones de las personas y órganos que componen los Poderes Legislativos y Ejecutivo, y en consecuencia el Poder Constituyente que a ellos corresponde.

La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente:

Decreto ley:

Artículo 1°. - La Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de Septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo.

El Poder Judicial ejercerá sus funciones en la forma y con la independencia y facultades que señale la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. - El ordenamiento jurídico contenido en la Constitución y en las leyes de la República continúa vigente mientras no sea o haya sido modificado en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 3°. - El Poder Constituyente y el Poder Legislativo son ejercidos por la Junta de Gobierno mediante decretos leyes con la firma de

todos sus miembros y, cuando éstos lo estimen conveniente, con la de el o los Ministros respectivos.

Las disposiciones de los decretos leyes que modifiquen la Constitución Política del Estado, formarán parte de su texto y se tendrán por incorporadas en ella.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo es ejercido mediante decretos supremos y resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 9, de 12 de Septiembre de 1973.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones, y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, Director de General Carabineros.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

Desde la promulgación del decreto ley n.º 5, el país viviría bajo varios regímenes de excepción, restringiéndose las garantías constitucionales severamente hasta 1990. Sin embargo, los decretos leyes *modificaban* la Constitución Política de 1925 y las leyes vigentes. Incluso, en 1974 la Junta dictó normas para el ejercicio del Poder Constituyente.

DECRETO LEY N° 788, 2 DE DICIEMBRE DE 1974.

DICTA NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DEL PODER CONSTITUYENTE

Santiago, 2 de Diciembre de 1974.- La Junta de Gobierno de la República de Chile decretó hoy lo que sigue:

Núm. 788.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973, y N° 527, de 1974,

Considerando:

- a) Que la Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de Septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo;
- b) Que el ejercicio de los Poderes Constituyente y Legislativo se realiza mediante la dictación de decretos leyes con la firma de todos los miembros de la Junta de Gobierno y –cuando estos lo estimen conveniente– con la de el o los Ministros respectivos;
- c) Que ninguna diferencia formal se ha establecido hasta ahora para señalar cuáles son los casos en que la Junta de Gobierno ha actuado en

ejercicio del Poder Constituyente o en ejercicio del Poder Legislativo, de modo tal que la única forma de identificar cuándo se ha ejercido una y otra potestad radica tan sólo en el contenido o sustancia jurídica de los preceptos aprobados por la Junta de Gobierno;

- d) Que, en el hecho y hasta el momento, sólo en algunos casos la Junta de Gobierno ha estimado conveniente destacar la categoría de rango constitucional con que han dictado algunas normas modificatorias de la Constitución Política del Estado, pero que esta circunstancia no puede conducir a la conclusión de que no se ha ejercido la Potestad Constituyente en aquellos casos de decretos leyes que, sin hacer tal mención, han establecido reglas obligatorias incompatibles con el texto constitucional;
- e) Que, en consecuencia, debe entenderse que cada vez que la Junta de Gobierno ha dictado un decreto ley cuyos términos no coinciden con alguna disposición de la Constitución Política del Estado, ha ejercido el Poder Constituyente modificando, en lo pertinente y ya sea en forma expresa o tácita, total o parcial, el respectivo precepto constitucional;
- f) Que ha podido entenderse, por interpretación del inciso 2.º del artículo 3.º del decreto ley 128, de 1973, en cuanto señala que

“las disposiciones de los decretos leyes que modifiquen la Constitución Política del Estado, formarán parte de su texto y se tendrán por incorporadas en ellas”,

que se habría limitado el ejercicio del Poder Constituyente sólo a aquellos casos en que la Constitución sea modificada de manera expresa reemplazando alguno de sus preceptos por otro distinto;

- g) Que tal interpretación del referido precepto debe rechazarse, puesto que resulta obvio que su sentido y alcance ha sido el de incorporar al texto constitucional las modificaciones a que alude el considerando anterior, pues ellas son las únicas en que interesa y tiene posibilidad lógica la incorporación del nuevo mandato al contenido de la Carta Fundamental; pero ello, en ningún caso, puede excluir la posibilidad de que la Constitución sea reformada tácitamente, por la dictación de decretos leyes con contenido distinto al de los preceptos constitucionales. Tan evidente es lo dicho que la conclusión contraria sólo sería admisible si se aceptara que la propia Junta ha restringido el ejercicio del Poder Constituyente que asumió, sin facultad ni siquiera de derogar tal pretendida auto restricción, supuestos que son inadmisibles para el restablecimiento del normal desenvolvimiento institucional del país;
- h) Que, doctrinariamente, se ha sostenido que la Carta Fundamental no puede ser modificada tácitamente sino que sólo a través de norma expresa que reemplace algún precepto constitucional o se agregue a ellos. Pero esta afirmación no tiene validez para periodos de emergen-

cia ni mucho menos en los casos en que, por la fuerza de los hechos históricos, se reúnen en un mismo órgano y sin formalidades o requisitos diferenciadores, el ejercicio del Poder Constituyente y del Poder Legislativo. En estas circunstancias es obvio que la voluntad de tal órgano expresará siempre una norma de conducta de carácter obligatorio que, en cuanto pueda ser distinta de la Constitución que esté vigente tiene, sin duda, un efecto modificadorio de ésta;

- i) Que, no obstante la validez de los principios antes consignados, y por exigencia que surge de la necesidad de otorgar plena certeza al rango jerárquico de los preceptos legales y de no dejar en situación incierta el contenido de los derechos y obligaciones que corresponden a los particulares, se hace conveniente precisar la situación jurídica de los distintos decretos leyes dictados o que dicte la Junta de Gobierno frente al texto de las normas constitucionales;
- j) Que, por otra parte, la realidad institucional alcanzada actualmente en el país, hace aconsejable que la Junta de Gobierno elimine hacia el futuro toda posible duda acerca de los casos en que ésta decida ejercer el Poder Constituyente, de manera tal que respecto de los decretos leyes en que éste no se ejerza, quede vigente el recurso de inaplicabilidad consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, la Junta de Gobierno en ejercicio del Poder Constituyente, acuerda dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.- Declárase que los decretos leyes dictados hasta la fecha por la Junta de Gobierno, en cuanto sean contrarios o se opongan, o sean distintos, a algún precepto de la Constitución Política del Estado, han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución

Artículo 2º.- Aclárase el alcance del inciso 2.º del artículo 3.º del decreto ley 128, de 1973, en el sentido de que las modificaciones a la Constitución Política del Estado que deben formar parte de su texto y entenderse incorporadas a ella, son las modificaciones de carácter expreso.

Artículo 3º.- Los decretos leyes que se dicten en el futuro y que puedan ser contrarios, u oponerse, o ser distintos, en forma expresa o tácita, total o parcial, a alguna norma de la Constitución Política del Estado, tendrán el efecto de modificarla, en lo pertinente sólo si de manera explícita se señala que la Junta de Gobierno lo dicta en el ejercicio de la Potestad Constituyente que le corresponde.

Artículo 4º.- Las disposiciones del presente decreto ley no regirán respecto de las sentencias judiciales ejecutoriadas con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- EDUARDO GORDON CAÑAS, General Inspector, General Director subrogante en subrogación del Director General de Carabineros y Miembro de la H. Junta General don César Mendoza Durán.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

Establecidos los procedimientos para legislar y modificar la Constitución de 1925, la Junta de Gobierno operaba formalmente como si fuera un poder legislativo legítimo. Pero para asegurar su “estabilidad”, en 1976 mediante el decreto ley n.º 1640 se liberó a los miembros de la Junta de los requerimientos de retiro, convirtiéndolos, de hecho, en comandantes en jefes vitalicios, sujetos solo a la decisión de los otros miembros de la Junta⁶³.

DECRETO LEY N° 1.640. DECLARA QUE A LOS OFICIALES QUE INDICA NO LE SON APLICABLES LAS CAUSALES DE RETIRO QUE SEÑALA.

DIARIO OFICIAL 30 DE DICIEMBRE DE 1976

Considerando:

Que la limitación prevista en la letra e) del artículo 176 del DFL. (G), N° 1, de 1968, y en el artículo 110, letra f), del DFL. (I) N° 2, de 1968, es incompatible con lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, normas por las cuales los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros asumieron el Mando Supremo de la Nación, en los términos que dichos cuerpos legales establecen; y que por medio del artículo 18 del decreto ley 527, ya citado, se precisaron cuales eran las causales de retiro de los miembros de la Junta de Gobierno; La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

Artículo único. Declárase que los Oficiales que desempeñaban o asumieron el 11 de Septiembre de 1973 en calidad de titulares las Comandancias en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y la Dirección General de Carabineros, no les han sido ni le son aplicables las causales de retiro temporal y absoluto que establece la legislación

⁶³ Así el 24 de julio de 1978 fue declarado “imposibilitado para ejercer sus funciones” el general Gustavo Leigh, y reemplazado por el general Fernando Matthei, quien asumió la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea.

vigente, y que sólo regirán respecto de ellos las causales señaladas en el artículo 18 del decreto ley N° 527, de 1974⁶⁴.

⁶⁴ Junta de Gobierno, Decreto Ley N° 1.640. “Declara que a los oficiales que indica no le son aplicables las causales de retiro que señala”. 29 de diciembre de 1976.

LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN

En relación con los regímenes de excepción y la seguridad interior del Estado, el gobierno se refería, hasta 1976, al estado de emergencia y al estado de sitio de la Constitución de 1925 y a la Ley n.º 12927, sobre Seguridad del Estado, modificando estas normas en varias ocasiones como ilustra el detallado y draconiano decreto n.º 890 (Ministerio del Interior) de 1975. Esta norma no fue un decreto ley, sino un decreto supremo emitido por el general Augusto Pinochet (Presidente de la República) desde el Ministerio del Interior. Se trataba de “actualizar” y “refundir” la Ley n.º 12927 sobre Seguridad del Estado. No obstante, mediante este decreto supremo se informó de la *derogación* de varias leyes promulgadas entre la década de 1930 hasta 1958, además el *Estatuto de los Trabajadores del Cobre, fijado por decreto N° 313, de 15 de Mayo de 1956 y todas las disposiciones contrarias a la presente ley o incompatibles con ella.*

DECRETO N° 890 (INTERIOR) 3 DE JULIO DE 1975. FIJA TEXTO ACTUALIZADO Y
REFUNDIDO DE LA LEY N° 12.927, SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO
DIARIO OFICIAL, 26 DE AGOSTO DE 1975

Santiago, 3 de Julio de 1975.- El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 890.- Considerando:

La necesidad de contar con un texto actualizado y orgánico de la ley N° 12.927, que incluya las modificaciones de que ha sido objeto a partir de la última edición oficial aprobada por decreto N° 1.373, del Ministerio de Justicia, de fecha 10 de Diciembre de 1973, y

Visto: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1, de 1973, y 527, de 1974, y en el artículo 10° del decreto ley N° 1.009, del año en curso,

Decreto:

El texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, será el siguiente:

TÍTULO I

Delitos contra la Soberanía Nacional y la Seguridad Exterior del Estado

Artículo 1°. Además de los delitos previstos en el Título I del Libro II del Código Penal y en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar, y en otras leyes, cometen delito contra la soberanía nacional:

- a) Los que de hecho ofendieren gravemente el sentimiento patrio o el de independencia política de la Nación;
- b) Los que de palabra o por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, propiciaren la incorporación de todo o parte del territorio nacional a un Estado extranjero;
- c) Los que prestaren ayuda a una potencia extranjera con el fin de desconocer el principio de autodeterminación del pueblo chileno o de someterse al dominio político de dicha potencia;
- d) Los que mantengan relaciones con gobiernos, entidades u organizaciones extranjeras o reciban de ellos auxilios materiales, con el fin de ejecutar hechos que las letras anteriores penan como delitos;
- e) Los que para cualquiera de los fines delictuosos señalados en las letras precedentes se colocaren en Chile al servicio de una potencia extranjera, y
- f) Los que para cometer los delitos previstos en las letras precedentes, se asociaren en partidos políticos, movimientos o agrupaciones.

Artículo 2°. Los delitos previstos en el artículo anterior serán castigados con presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo.

La sentencia condenatoria impondrá, además, las penas accesorias de inhabilitación para cargos y oficios públicos y derechos políticos, de acuerdo con las normas de los artículos 29 y 30 del Código Penal.

Artículo 3°. Dictada sentencia condenatoria contra un extranjero por alguno de los delitos previstos en este Título, el Presidente de la República ordenará su expulsión del territorio nacional, una vez cumplida la pena. La expulsión no procederá, sin embargo, respecto de los extranjeros que tengan cónyuge o hijos chilenos.

TÍTULO II

Delitos contra la Seguridad Interior del Estado

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la seguridad interior del Estado los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

- a) Los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido y los que con los mismos fines inciten, induzcan o provoquen a la ejecución de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal, o de los de homicidio, robo o incendio y de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal;
- b) Los que inciten o induzcan, de palabra o por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a las Fuerzas Armadas, de Carabineros, Gendarmería o Policías, o a individuos pertenecientes a ellas, a la indisciplina, o al desobedecimiento de las órdenes del Gobierno constituido o de sus superiores jerárquicos;
- c) Los que se reúnan, concierten o faciliten reuniones destinadas a proponer el derrocamiento del Gobierno constituido o a conspirar contra su estabilidad;
- d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra los poderes del Estado o atentar contra las autoridades a que se refiere la letra b) del artículo 6°;
- e) Los empleados públicos del orden militar o de Carabineros, policías o gendarmerías, que no cumplieren las órdenes que en el ejercicio legítimo de la autoridad les imparta el Gobierno constituido, o retardaren su cumplimiento o procedieren con negligencia culpable;
- f) Los que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana y democrática de Gobierno;
- g) Los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a destruir el régimen republicano y democrático de Gobierno, o a perturbar el orden constitucional, la seguridad del país, el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores y efectos públicos y el abastecimiento de las poblaciones, y los chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior tales noticias.

Artículo 5°.- Los delitos previstos en el artículo anterior serán castigados con presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan según las reglas generales del Código Penal.

Regirá lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley.

En tiempo de guerra la pena será de presidio, relegación o extrañamiento mayores en cualquiera de sus grados.

Artículo 5°.- a).- Los que con el propósito de alterar el orden institucional o la seguridad pública o intimidar a la población, atentaren contra la vida o integridad física de las personas, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Si se diere muerte a la víctima del delito o se le infirieren lesiones graves, se aplicará la pena en su grado máximo.

En los casos en que el atentado se realizare en razón del cargo que una persona desempeñe, haya desempeñado o esté llamada a desempeñar, la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. Si se diere muerte a la víctima del delito o se le infirieren lesiones graves, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a muerte.

Las mismas penas señaladas en el inciso anterior se aplicarán si la víctima fuera cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad de la persona en él indicada.

Artículo 5°.- b).- Los que con el propósito de alterar el orden institucional o la seguridad pública o de intimidar a la población o de imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad, privaren de libertad a una persona, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo. Si el secuestro durare más de cinco días, se exigiere rescate o se condicionare la libertad en cualquier forma, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

Artículo 5°.- c).- En tiempo de guerra, las penas señaladas en los dos artículos precedentes serán aumentadas en un grado y, si fuera la de muerte, se aplicará ella precisamente.

TITULO III

Delitos contra el Orden Público

Artículo 6°.- Cometan delito contra el orden público:

- a) Los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública;
- b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo o el nombre de la patria y los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, o General Director de Carabineros, sea que la difamación, la injuria o la calumnia se cometa con motivo o no del ejercicio de las funciones del ofendido;
- c) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralicen, interrumpen o dañen

las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales, de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos;

- d) Los que inciten, promuevan o fomenten o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes;
- e) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho, envenenen alimentos, aguas o fluidos destinados al uso o consumo públicos;
- f) Los que hagan la apología o propaganda de doctrinas, sistemas o métodos que propugnen el crimen o la violencia en cualquiera de sus formas, como medios para lograr cambios o reformas políticas, económicas o sociales;
- g) Los que introduzcan al país, fabriquen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan, faciliten o entreguen a cualquier título, o sin previa autorización escrita de la autoridad competente, armas, municiones, proyectiles, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos, aparatos o elementos para su proyección y fabricación; o cualquier otro instrumento idóneo para cometer alguno de los delitos penados en esta ley.

Artículo 7°.- Los delitos contemplados en las letras a), b) y f) del artículo precedente, serán castigados con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo. Si se ejecutaren en tiempo de guerra, serán sancionados con presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado medio.

Los delitos contemplados en las letras c), d) y e) del mismo artículo serán penados:

Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si se diere muerte a alguna persona o se le infirieren lesiones graves, y con presidio mayor en su grado máximo a muerte, si el hecho se ejecutare en tiempo de guerra;

Con presidio mayor en su grado mínimo, si se infiere cualquiera otra lesión, y con presidio mayor en su grado medio si se ejecutare en tiempo de guerra;

Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en los demás casos, y con presidio mayor en su grado mínimo, si el hecho se ejecutare en tiempo de guerra.

Los delitos contemplados en la letra g) del mismo precepto, serán castigados con presidio menor en su grado máximo, y con presidio mayor en sus grados mínimos a medio, si se perpetraren en tiempo de guerra.

Artículo 8°.- Queda prohibido a los servicios de Telégrafos y Telecomunicaciones, sean del Estado o particulares, transmitir informaciones o comunicaciones que inciten a la ejecución de un delito penado por esta ley.

Los Jefes inmediatos de estos servicios suspenderán la transmisión de comunicaciones e informaciones que contravengan dicha prohibición y procederán a enviar en el acto una copia de la información o comunicación retenida al Intendente o Gobernador respectivo y otra al Juez del Crimen correspondiente, quien breve y sumariamente resolverá si niega o da curso a la transmisión.

Si el Intendente o Gobernador estimare que la comunicación o información no queda comprendida en la prohibición del inciso primero, ordenará darle curso.

Los que no dieren cumplimiento a lo ordenado por este artículo, serán castigados con la pena de prisión en cualquiera de sus grados.

Artículo 9°.- Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los Servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduanas y Transportes, de diarios, revistas u otros impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley, salvo que se trate de la difusión de doctrinas filosóficas o materias históricas, técnicas o teóricas.

Los Intendentes y Gobernadores y los Jefes, Administradores o encargados de esas reparticiones o servicios, podrán suspender hasta por 24 horas la remisión, envío, transporte o transmisión de tales impresos, documentos o periódicos y darán cuenta de ello, dentro del mismo plazo, al Juez del Crimen correspondiente, quien breve y sumariamente resolverá si da curso o no a su envío, transporte, transmisión, comunicación o distribución.

Los funcionarios o empleados a que se refiere el inciso precedente, que no dieren cumplimiento a la obligación que por él se les impone, serán castigados con arreglo al artículo 253 del Código Penal.

Salvo en los casos expresamente señalados por las leyes, ninguna autoridad podrán proceder a la detención o apertura de la correspondencia epistolar o imponer censura sobre la prensa o comunicaciones telefónicas o radiales.

Artículo 10°.- Prohíbese, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas cortantes, punzantes y contundentes a todos los que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones, al Servicio de Vigilancia de Prisiones o a los demás organismos estatales autorizados por la ley.

La infracción a esta disposición será penada con presidio menor en su grado mínimo y multa cuyo monto guarde relación con las facultades económicas del infractor, pero no excederá de un cuarto de sueldo vital mensual, escala A), del departamento de Santiago, en

cada caso de infracción. Esta multa podrá elevarse hasta el quíntuple de su máximo en casos de reiteración.

TITULO IV
Delitos contra la normalidad
de las actividades nacionales

Artículo 11°.- Toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga de los servicios públicos, o de utilidad pública, o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio producidos sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones del orden público o perturbaciones en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales, constituye delito y será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio.

En la misma pena incurrirán los que induzcan, inciten o fomenten alguno de los actos ilícitos a que se refiere el inciso anterior.

En tiempo de guerra la pena será presidio o relegación menores en su grado medio a presidio o relegación mayores en su grado mínimo.

Artículo 12°.- Los empresarios o patrones que declaren el lock-out o que estuvieren comprometidos en los delitos contemplados en el artículo precedente, serán castigados con la pena de presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios y multas de cinco sueldos vitales mensuales a diez sueldos vitales anuales.

En tiempo de guerra la pena será de presidio o relegación menores en su grado medio a presidio o relegación mayores en su grado mínimo.

Artículo 13°.- La misma pena corporal señalada en el artículo anterior se aplicará:

- a) A los patrones o empleadores que habiendo compensado o percibido el valor de las asignaciones familiares de sus empleados u obreros lo retengan por más de 30 días, contado desde el respectivo ajuste o compensación;
- b) Derogada.
- c) A los patrones o empleadores que paguen a sus obreros o empleados salarios o sueldos inferiores a los que prescriben las leyes.

Para hacer efectiva la responsabilidad penal por los delitos de que tratan las letras precedentes, el Juez del Trabajo oficiará al Juez del Crimen competente, acompañando copia de la sentencia en que consten los hechos, en el plazo de 3 días, contados desde la fecha en que ésta quede a firme. En el respectivo juicio criminal, la sentencia del Juez del Trabajo producirá el efecto de cosa juzgada.

El pago verificado en cualquier tiempo extinguirá la acción y la pena.

Cuando a consecuencias de infracciones que en este artículo se penan como delitos, se produzca un paro o huelga en las empresas particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio, la pena se aumentará en un grado respecto del patrón o empleador.

Artículo 14°.- Para determinar las responsabilidades de los patrones o empleadores se observará lo dispuesto por el artículo 39° del Código de Procedimiento Penal. Del pago de las multas, serán solidariamente responsables el reo y el dueño del establecimiento o empresa.

TITULO V Disposiciones Generales

Artículo 15°.- En todo lo que no esté especialmente previsto en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Libro I del Código Penal.

Artículo 16°.- Si por medio de la imprenta, la radio o de la televisión, se cometiere algún delito contra la Seguridad del Estado, el Tribunal competente podrá suspender la publicación de hasta diez ediciones del diario o revista culpables y hasta por diez días las transmisiones de la emisora radial o del canal de televisión infractores. Sin perjuicio de ello, en casos graves, podrá el Tribunal ordenar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado por esta ley. Iguales facultades podrá ejercer el Tribunal respecto de cualquier otra edición que ostensiblemente se emitiera el objeto de reemplazar la que hubiere sido sancionada con arreglo a este precepto.

Si la imprenta, litografía o taller impresor, mediante los cuales se hubiere cometido alguno de dichos delitos, no estuvieren declarados ante la autoridad a que se refiere el artículo 3° de la ley 16.643, sobre Abusos de Publicidad, el Tribunal procederá, además, de oficio o a petición del Gobierno y sin más trámite, a incautarse de las máquinas impresoras.

Del mismo modo deberá proceder el Tribunal si los impresos no llevaren el pie de imprenta a que la citada disposición se refiere, o tuvieren uno falso y respecto de los equipos de radio o televisión cuya instalación no se hubiere conformado a las disposiciones vigentes.

Los afectados podrán reclamar de estas resoluciones ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio o forma, y la Corte resolverá breve y sumariamente, con audiencia de las partes dentro de 24 horas de interpuesto el reclamo.

Si el afectado fuere absuelto, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.

Artículo 17°.- De los delitos penados por esta ley que se cometieren por medio de la prensa, serán responsables y se considerarán como principales autores:

a) Los autores de la publicación a menos que prueben que se ha efectuado sin su consentimiento.

Del artículo que se publique en el ejercicio del derecho de respuesta y de las publicaciones firmadas, como remitidos, inserciones, manifiestos u otros semejantes, será responsable su autor, siempre que estuviere claramente identificado;

b) El Director o la persona que lo reemplace, si se trata de algún diario, revista o escrito periódico;

c) A falta de ellos, el propietario del diario, revista o periódico. En caso de que el propietario sea una sociedad anónima, esta responsabilidad recaerá en los que tengan la representación legal de ella o sobre los socios administradores en las demás;

d) A falta de todos los anteriores, el impresor.

Artículo 18°.- Las personas aludidas en las letras b), c) y d) del artículo anterior, podrán excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el autor de la publicación, siempre que éste no goce de inmunidad o fuero y pueda ser objeto de procesamiento, sin más trámites, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21°.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en el inciso precedente, tratándose de impresiones clandestinas, el impresor o la persona que tuviere a su cargo la imprenta, litografía o taller impresor, responderá en todo caso.

Artículo 19°.- La determinación de la responsabilidad por los delitos penados en esta ley, cometidos por medio de la radiodifusión, o de la televisión, se sujetarán a las reglas generales del Código Penal.

Artículo 20°.- Los propietarios de empresas periodísticas y los concesionarios de radiodifusoras o de canales de televisión a través de las cuales se incurra en alguno de los delitos contemplados en la presente ley, serán sancionados con multas de diez a veinte sueldos vitales anuales.

Artículo 21°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas generales del Código Penal, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por el daño moral o de otra especie.

Artículo 22°.- Los delitos sancionados por esta ley que se perpetraren durante la sublevación o alzamiento contra el Gobierno constituido, serán castigados con las penas acumulativas correspondientes a todos los delitos cometidos.

Se aplicará la pena más grave si alguno de los delitos contemplados en la presente ley fuere por otras castigado con pena mayor.
Artículo 23°.- La proposición y la conspiración para cometer alguno de los delitos sancionados en esta ley, serán castigadas con la pena señalada al delito consumado, rebajada en uno o dos grados.

Artículo 23°.- a).- La persona que aparezca responsable en un proceso por delitos contra la Seguridad del Estado, queda exenta de la pena que pudiera corresponderle, por las circunstancias de revelar al Tribunal antecedentes no conocidos que sean útiles a la comprobación del delito o a la determinación de los delincuentes. La misma regla se aplicará si denunciare a la autoridad el plan y circunstancia de toda nueva conspiración o maquinación para cometer algunos de los delitos prescritos en los artículos 3° a), 5° b) y en las letras c), e) y g) del artículo 6°, y siempre que la denuncia lleve a la comprobación del hecho, a la individualización de los culpables y a la frustración de sus propósitos.

Artículo 24°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal, se reputará cómplice de los delitos previstos en esta ley, todo funcionario o empleado público del orden militar, de Carabineros, Gendarmería o Policías, y todo individuo que estando, como los anteriores, obligado a hacerlo, no denunciare a la autoridad correspondiente los delitos previstos en esta ley.

Artículo 24°.- a).- En los casos de legítima defensa a que se refieren los números 4, 5, y 6 del artículo 10° del Código Penal, cuando se trata de atentados contra el orden público, el defensor quedará exento de la responsabilidad que pueda afectarlo por el hecho de portar armas, según el artículo 11° de la ley número 17.798. Esta exención no se extenderá en caso alguno a otras conductas punibles previstas en la misma ley.

Artículo 25°.- Si el sentenciado careciere de bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución, la pena de prisión, regulándose un día por cada diez centésimos de escudo, sin que ella pueda exceder de sesenta días.

TITULO VI Jurisdicción y Procedimiento

Artículo 26°.- Los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley, en los Títulos I, II y VI, párrafo 1° del Libro II del Código Penal, en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos, o por la autoridad o persona afectada si se trata de los delitos descritos en la letra d) del artículo 4° o en la letra b) del artículo 6° de la presente ley, y conocerán de ellos en primera

instancia, cuando los delitos sean cometidos exclusivamente por civiles, un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva y en segunda instancia, la Corte con excepción de ese Ministro. Si el Tribunal de segunda instancia constare de más de una Sala, conocerá de estas causas la Sala que corresponda, previo sorteo.

Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, el requerimiento a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarlo el Presidente de la respectiva Corporación.

Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263, 264, N°s. 2° y 3° circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.

Si estos delitos fueren cometidos por individuos sujetos al fuero militar o conjuntamente con militares y civiles, corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia, a la Corte Marcial.

En tiempo de guerra, en todo caso, serán de la competencia de los Tribunales Militares de ese tiempo los delitos previstos en los artículos 4, 5 a), 5 b), 6, 11 y 12, de esta ley.

Artículo 27°.- Inmediatamente de recibida la denuncia de haberse cometido por civiles un delito de los referidos en el artículo anterior el Presidente de la Corte la pasará al Ministro de Turno, a fin de que se avoque el conocimiento, en primera instancia.

La tramitación de estos procesos se ajustará a las reglas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar, relativo al procedimiento penal en tiempo de paz, con las modificaciones y agregaciones que se expresan a continuación:

- a) El Fiscal de la Corte respectiva actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los magistrados, según el caso, debiendo figurar como parte en el proceso, y, en consecuencia, deberá impetrar del Tribunal la práctica de todas las diligencias que estime conducentes a establecer el cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculcados, como, asimismo, instar para la pronta terminación del juicio. Sin perjuicio de la intervención del Fiscal, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, el abogado que designe el Ministerio del Interior o el Intendente respectivo, designación que podrá hacerse aun telegráficamente. El Senador o Diputado afectado por el delito a que se refiere la letra b) del artículo 6° de esta ley, podrá también designar abogado que asuma su defensa y figure como parte en el proceso, sin necesidad de deducir querrela.

- b) El sumario no podrá durar más de treinta días, salvo que el Presidente de la Corte, en casos calificados, acordare prorrogar este término.
- c) Cerrado el sumario, el Tribunal entregará los autos al Fiscal para que, en el término de seis días, dictamine, ya sea pidiendo sobreseimiento temporal o definitivo o bien entablando acusación en forma. La acusación contendrá una exposición breve y precisa del hecho o hechos punibles que se atribuyan al reo o reos y de las circunstancias agravantes o atenuantes de que aparezcan investidos o indicará el carácter en que cada uno de los presuntos culpables haya participado en ellos. Concluirá calificando con toda claridad cuáles son los delitos que aquellos hechos constituyen, y la pena que deba imponerse a cada uno de los reos en conformidad a la ley.

Finalmente, expresará cuales son los medios probatorios de que piensa valerse o si se atiene al mérito del sumario renunciado a la prueba y al derecho a pedir la ratificación de los testigos.

- d) Si se pidiere sobreseimiento parcial o total en la causa, y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere, pero si estimare improcedente la petición del Fiscal, procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior o por el Intendente respectivo, para que en el plazo de seis días, se adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpados para que hagan su defensa, la acusación del Fiscal y de la persona designada por la autoridad administrativa, en su caso, si la hubiere.

El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de seis días siguientes a las notificaciones del o de los inculpados. Si los inculpados fueren varios, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta por quince días. En tal caso el Tribunal dispondrá lo conveniente para que todos puedan consultar los autos durante el término otorgado para presentar sus defensas;

- e) La prueba, en caso de que se ofreciere y fuera declarada pertinente por el Tribunal, se rendirá dentro de los ocho días siguientes a la presentación del escrito de defensa. El Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta doce días en casos calificados;
- f) Vencido el término probatorio y sin más trámite, el Tribunal dictará sentencia dentro del plazo de ocho días;
- g) Notificada la sentencia de primera instancia, las partes podrán apelar en el acto de ser notificadas o, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes;

- h) Concedido el recurso de apelación, se elevarán los autos al Tribunal de segunda instancia, quien conocerá de este recurso preferentemente y sin previa notificación o emplazamiento de las partes; Las partes tendrán el plazo de tres días, contados desde el ingreso del proceso, para hacer defensas escritas; vencido dicho plazo, la causa será vista con sólo su agregación extraordinaria a la tabla;
- i) La sentencia de segunda instancia deberá ser expedida dentro del plazo de seis días, contados desde la terminación de la vista de la causa;
- j) Tanto el Tribunal de primera como el de segunda instancia, apreciarán la prueba producida y expedirán su fallo en conciencia. Contra las sentencias no procederán los recursos de casación;
- k) En estos juicios sólo procederá el recurso de apelación respecto a la sentencia definitiva; de la resolución que sobresea definitivamente o temporalmente en la causa, de la que decreta o deniega la declaratoria de reo y de la que concede o deniega la libertad provisional;
- l) De los delitos previstos en la presente ley perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos, ya sean naturales o nacionalizados y por extranjeros al servicio de la República, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, según el turno que ella fije y, en seguida, la Corte con excepción de ese Ministro y con arreglo al procedimiento señalado por esta ley;
- m) Los delitos previstos en esta ley que se imputen en una misma denuncia o querrela a dos o más inculpados, serán materia de un solo proceso y de un solo fallo, aunque se hayan perpetrado en fecha diferente;
- n) La acumulación de procesos, cuando ella fuere procedente, sólo tendrá lugar si en ellos se persiguen delitos previstos en esta ley. Los delitos comunes serán juzgados separadamente por el Tribunal y con arreglo al procedimiento que corresponda, y
- ñ) El Ministro del Interior o el Intendente podrán desistir de la denuncia en cualquier tiempo y el desistimiento extinguirá la acción y la pena. En tal caso, el Tribunal dispondrá la inmediata libertad de los detenidos o reos y pondrá fin al proceso.

Artículo 28°.- Los delitos a que se refiere la presente ley, cometidos por militares o por éstos conjuntamente con civiles, serán juzgados por los Tribunales Militares en tiempo de paz, en la forma ordinaria, con las modificaciones establecidas en el artículo 27, en cuanto les fueren aplicables, a excepción de las letras a) y c).

Artículo 29°.- Será declarado rebelde el procesado que no compareciere al juicio después de las 48 horas de ser citado. La citación se hará por

medio de un aviso publicado en un diario del lugar donde se sigue el juicio y si no hubiere diario, por medio de un edicto que se fijará en un lugar público durante 48 horas. La página respectiva del diario en que se haya publicado el aviso o copia del edicto, en su caso, con certificación del lugar en que se haya fijado, se agregará al expediente.

Artículo 30°.- En todo proceso que se incoe de acuerdo con esta ley, el juez que lo instruya deberá ordenar, como primera diligencia, sin perjuicio de las previstas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, se recojan y pongan a disposición del Tribunal, los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que parezca haber servido para cometer el delito.

TITULO VII

De la prevención de los delitos contemplados en esta ley

Artículo 31°.- En caso de guerra, de ataque exterior o de invasión, el Presidente de la República podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, sea que el ataque o invasión se haya producido o existan motivos graves para pensar que se producirá.

En caso de calamidad pública el Presidente de la República podrá declarar en estado de emergencia la zona afectada, por una sola vez y hasta por un plazo de 6 meses.

Artículo 32°.- El decreto que declare en estado de emergencia llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y del Interior.

Artículo 33°.- Declarado el estado de emergencia, la zona respectiva quedará bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando militar con las atribuciones y deberes que se determinen en esta ley. Para el ejercicio de sus funciones, en las distintas zonas en que rija el estado de emergencia, podrá delegar sus facultades en oficiales de cualquiera de las tres ramas de la Defensa Nacional que estén bajo su jurisdicción.

Las autoridades administrativas continuarán desempeñando sus cargos y llevando a cabo sus labores ordinarias.

Artículo 34°.- Corresponde al Jefe Militar, especialmente:

- a) Asumir el mando de las fuerzas militares, navales, aéreas, de Carabineros y otras que se encuentren o lleguen a la zona de emergencia;
- b) Dictar medidas para mantener el secreto sobre existencia o construcción de obras militares;
- c) Prohibir la divulgación de noticias de carácter militar estableciendo la censura de prensa, telegráfica, y radio-telegráfica, que es-time necesaria;

- d) Reprimirla propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radio, cines, teatros o por cualquier otro medio;
- e) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de la población civil;
- f) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia y el tránsito en ella y someter a la vigilancia de la autoridad a las personas que se consideren peligrosas;
- g) Hacer uso de los locales y medios de movilización pertenecientes a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de empresas del Estado, municipales o de particulares que estime necesarios, y por el tiempo que sea indispensable.

Al hacer la requisición deberá la autoridad efectuar inventario de la cosa, individualizando su estado. Copia de este inventario deberá entregarse inmediatamente, o a más tardar en el plazo de 48 horas, al dueño o a quien tenía en su poder la cosa en el momento de la requisición.

El uso a que se hace referencia en el inciso 1° de este artículo dará derecho a su dueño a pedir la adecuada indemnización, una vez que la cosa le sea restituida. En desacuerdo de las partes sobre el monto de la indemnización, ella será determinada breve y sumariamente por el juez competente de Mayor Cuantía en lo Civil. Esta acción prescribirá en un año, contado desde la fecha en que la autoridad ordene la restitución de la cosa;

- h) Disponer la evacuación total o parcial de los barrios, poblaciones o zonas que se estime necesario para la defensa de la población civil y para el mejor éxito de las operaciones militares, dentro de su jurisdicción;
- i) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública, tales como agua potable, luz, gas, centros mineros e industriales y otros, con el objeto de evitar o reprimir el sabotaje, establecer especial vigilancia sobre los armamentos, fuertes, elementos bélicos, instalaciones y fábricas, e impedir que se divulguen noticias verdaderas o falsas que puedan producir pánico en la población civil o desmoralización en las fuerzas armadas;
- j) Dictar las órdenes necesarias para la requisición, almacenaje y distribución de todos aquellos artículos necesarios para el auxilio de la población civil o de utilidad militar;
- k) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia de elementos de subsistencia, combustible y material de guerra;
- l) Disponer la declaración de stock de elementos de utilidad militar existentes en la zona;
- ll) Publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que debe ceñirse la población civil, y

m) Impartir todas las órdenes o instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

Artículo 35°.- Declarado el estado de emergencia, y nombrado el Jefe respectivo, cuando haya de operarse contra el enemigo extranjero o contra fuerzas rebeldes organizadas, que actúen en apoyo de la agresión exterior, se constituirán inmediatamente los Tribunales Militares en tiempo de guerra, establecidos en el Título III del Libro I del Código de Justicia Militar.

Artículo 36°.- Las facultades a que se refiere el presente Título se entienden sin perjuicio de las otras leyes, especialmente las de orden militar, concedan al Presidente de la República para proveer a la defensa nacional en los casos de guerra, ataque o invasión exteriores.

TÍTULO VIII

Facultades ordinarias del Presidente de la República para velar por la seguridad del estado, el mantenimiento del orden público y de la paz social y por la normalidad de las actividades nacionales

Artículo 37°.- En caso de conmoción interior podrá el Presidente de la República proponer de inmediato al Congreso la declaración de hallarse uno o varios puntos del territorio nacional en estado de sitio, o hacerla él mismo y por tiempo determinado, si el Congreso no estuviere reunido. En el primer caso, el Congreso deberá pronunciarse con el trámite más breve que contemplan los reglamentos de cada Cámara, y en el segundo caso, corresponderá al Congreso, inmediatamente que se reúna, aprobar, derogar o modificar la declaración hecha por el Presidente de la República en su receso.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de lo prevenido por el artículo 44°, N° 13, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 38°.- En caso de paralización de industrias vitales para la economía nacional o de empresas de transportes, productoras o elaboradoras de artículos o mercaderías esenciales para la defensa nacional o para el abastecimiento de la población o que atiendan servicios públicos o de utilidad pública, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de faenas con intervención de las autoridades civiles o militares.

En dichos casos, el personal de obreros y empleados volverá al trabajo en las condiciones que determine el informe de la Junta Permanente de Conciliación, que no podrán ser inferiores a las que regían al tiempo de plantearse el conflicto.

El decreto de reanudación de faenas no podrá dictarse sin el informe previo de la Junta.

En todo caso, el interventor tomará a su cargo las gestiones para dar solución definitiva al conflicto.

TITULO FINAL

Artículo 39°.- Deróganse las leyes N°s. 6.026 y 8.987 y el decreto supremo N° 5.839, de 30 de Septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de 18 de Octubre del mismo año, que fijó el texto refundido y coordinado de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. Deróganse, asimismo, los artículos 32 y 33 del Estatuto de los Trabajadores del Cobre, fijado por decreto N° 313, de 15 de Mayo de 1956 y todas las disposiciones contrarias a la presente ley o incompatibles con ella.

En todo caso continuarán en vigor los números 9°, 10°, 11° y 12° del artículo 4°, el N° 4 del artículo 5° y el artículo 6° de la ley N° 8.987, que modificaron la Ley General de Elecciones y que se incorporaron a su texto refundido que fijó la ley N° 12.891, de 26 de Junio de 1958, como, asimismo, toda otra disposición que no sea contraria o incompatible con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 40°.- Autorízase al Presidente de la República para dictar el texto definitivo de las leyes, codificadas o no, en la parte en que sus preceptos estén modificados o ampliados por la presente ley y para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo precedente.

Artículo transitorio.- Decláranse revalidadas por el ministerio de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes, las inscripciones canceladas en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° transitorio de la ley N° 8.987.

El Director de Registro Electoral procederá de oficio dentro del tercer día siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial a restablecer la inscripción cancelada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio referido.

Las inscripciones canceladas en virtud del artículo 2° transitorio citado, serán revalidadas de oficio por los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en los Registros de su cargo, conforme a las nóminas que según el inciso tercero del mismo artículo les fueron comunicadas por el Director del Registro Electoral y publicadas por dos veces en un periódico de la cabecera del departamento o de la capital de la provincia y, en defecto de ellas, conforme a las nóminas publicadas durante los días 21 de Diciembre de 1948 y siguientes en el Diario Oficial. Deberán practicar esta revalidación dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente ley.

El Director del Registro Electoral, procediendo de oficio y dentro del plazo de 30 días, deberá practicar en los Registros a su cargo, la revalidación de esas mismas inscripciones y, además, la de cuales-

quiera otras cancelaciones de inscripciones que hubiere efectuado en cualquier tiempo en virtud de la mencionada ley N° 8.987, y lo comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos.

El incumplimiento por parte del Director del Registro Electoral o de los Conservadores de Bienes Raíces de las obligaciones que les imponen los incisos procedentes, será sancionado con la pérdida de sus empleos y quedarán, además, absoluta y perpetuamente inhabilitados para cargos, oficios públicos y derechos políticos.

Tratándose de ciudadanos que aparezcan con más de una inscripción cancelada, se revalidará la más reciente.

No se revalidarán las inscripciones de los ciudadanos que, habiendo sido eliminado de los Registros, tengan actualmente inscripción vigente. En caso de revalidarse alguna inscripción contraviniendo lo dispuesto en este inciso, el Director del Registro Electoral, procediendo de oficio o a petición de parte, deberá cancelar la inscripción revalidada tan pronto como constante el hecho.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Director del Registro Electoral deberán otorgar a quien lo solicite certificados gratuitos y exentos de impuesto, en que conste la revalidación de las referidas inscripciones.

En el caso de que, al presentarse a sufragar un elector rehabilitado se comprobare que su inscripción no ha sido materialmente revalidada por cualquier causa, bastará la exhibición de dicho certificado para que la mesa receptora de sufragios reciba su voto.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Tómese razón, regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Raúl Benavides Escobar, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

En 1976 fue promulgado el decreto ley n.º 1553, el ACTA CONSTITUCIONAL n.º 4 -REGÍMENES DE EMERGENCIA. Esta norma establecía las situaciones de emergencia –la guerra externa y interna, la conmoción interior, la subversión latente y la calamidad pública– y su correspondiente “estados jurídicos de excepción con facultades que permitan conjurarlas, en su amenaza o realización”. En situación de guerra externa podía declararse el estado de asamblea; en caso de guerra interna o de conmoción interior, el estado de sitio; en el de subversión latente, el estado de defensa contra la subversión, y en el evento de calamidad pública, el estado de catástrofe. La declaración de los estados de emergencia correspondía al Presidente de la República de acuerdo con la Junta de Gobierno, salvo en el

caso del “estado de asamblea” y el “estado de catástrofe” que se podían declarar unilateralmente por el presidente.

DECRETO LEY N° 1.553
ACTA CONSTITUCIONAL N° 4 - REGIMENES DE EMERGENCIA

Santiago, 11 de Septiembre de 1976.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.553.- Considerando:

1. Que es deber natural y constitucional del Estado promover el bien común, cuya consecución sólo es posible mediante la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico y social de la comunidad, al que es consustancial la seguridad nacional considerada como la aptitud del Estado para garantizar ese desarrollo, precaviendo y superando las situaciones de emergencia que pongan en peligro el logro de los objetivos nacionales;
2. Que esas situaciones de emergencia, constituidas esencialmente por la guerra, la conmoción interior, la subversión latente y la calamidad pública, reclaman los correspondientes estados jurídicos de excepción con facultades que permitan conjurarlas, en su amenaza o realización;
3. Que el reconocimiento de que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y, en consecuencia, merecen pleno respeto en su seguridad, libertad y demás derechos inherentes a la persona humana que el Acta Constitucional N° 3 les asegura, está ligado al deber que esa misma Acta les impone, como miembros de la comunidad, de contribuir a preservar la seguridad nacional;
4. Que, de este modo, y como lo establece la generalidad de las legislaciones, es natural que en las situaciones de anormalidad señaladas, algunos de los derechos fundamentales, que los preceptos constitucionales garantizan, se vean suspendidos en su vigencia o limitados o restringidos en su ejercicio, en aras de los superiores intereses de la Patria;
5. Que, sin embargo, tal suspensión o restricción de los referidos derechos debe guardar proporción con la gravedad de la emergencia de que se trata, para no imponerlas sino en la medida en que resulten estrictamente necesarias para la supervivencia de la soberanía, la integridad territorial, el ordenamiento institucional y la normalidad de la vida nacional;
6. Que el rango y jerarquía de los derechos que es preciso suspender o restringir exige rodearlos de especiales garantías en resguardo de la seguridad jurídica, debiendo señalarles las condiciones que hacen procedente en cada circunstancia su limitación;

7. Que si bien existen diversas normas, tanto en la Constitución Política de la República cuanto en las leyes vigentes, tales como la N° 12.041, de 1956; 12.927, de 1958; 16.282, de 1965, modificada por el D.F.L. N° 1, de Interior, de 1971, entre otras, que permiten la adopción de medidas de excepción en resguardo de la Seguridad Nacional, es conveniente reunir las, reordenarlas y sistematizarlas, para contar con un cuerpo coherente y armónico, en beneficio de la propia comunidad nacional, y

Visto: lo dispuesto en los decretos leyes números 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974,

La Junta de Gobierno en ejercicio del Poder Constituyente dicta el siguiente decreto ley con el carácter de Acta Constitucional N° 4,

Decreto ley:

Acta Constitucional N° 4

Regímenes de emergencia

Artículo 1°.- Los derechos y garantías que el Acta Constitucional N° 3 asegura a todas las personas, sólo pueden ser afectados en los casos de emergencia que contemplan los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Son casos de emergencia, la situación de guerra externa o interna, la conmoción interior, la subversión latente y la calamidad pública.

Artículo 3°.- En situación de guerra externa podrá declararse el estado de asamblea; en caso de guerra interna o de conmoción interior, el estado de sitio; en el de subversión latente, el estado de defensa contra la subversión, y en el evento de calamidad pública, el estado de catástrofe.

La declaración de los estados de emergencia a que se refiere el inciso anterior, procederá respecto de todo o parte del territorio nacional, y deberá ser decretada por el Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, salvo en lo que se refiere a los estados de asamblea y de catástrofe, para los que no se requerirá dicho acuerdo.

La duración de los mencionados estados, exceptuado el de asamblea, no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de su prórroga sucesiva por períodos no superiores a dicho lapso, si a la expiración del plazo por el cual fueron decretados, se mantuvieron las condiciones que lo hagan procedente.

La facultad de prorrogar los estados de emergencia en conformidad al inciso precedente, como asimismo la de ponerles término, en cualquier tiempo, corresponderá al Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, salvo en lo que se refiere a los estados de asamblea y de catástrofe, para los que no se requerirá dicho acuerdo.

Artículo 4°.- Por la declaración de estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para privar a un chileno de su nacionalidad en conformidad al número 4 del artículo 6° de la Constitución Política

de la República y para suspender o restringir todos o algunos de los derechos y garantías establecidos en el Acta Constitucional N° 3 y que resulten estrictamente necesarios para conjurar, en su amenaza o realización, la emergencia que la origina, salvo los derechos contemplados en los números 1 y 10, inciso primero del artículo 1° de esa misma Acta.

Artículo 5°.- Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá privar a un chileno de su nacionalidad, de acuerdo con el N° 4 del artículo 6° de la Constitución Política de la República; suspender o restringir la libertad personal y el derecho de reunión.

Si lo estimare imperioso para la conservación de la paz interior, podrá suspender o restringir la libertad de opinión y la de informar y restringir el derecho de asociación.

Si existieren o se organizaren fuerzas rebeldes que pusieren en peligro la conservación del régimen institucional, podrá, además, restringir la libertad de trabajo, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones y disponer requisiciones de bienes u otras limitaciones al derecho de propiedad, con el fin de prevenir o asegurar el éxito de las acciones u operaciones que deban realizarse para actuar en contra de dichas fuerzas rebeldes.

Artículo 6°.- Por la declaración de estado de defensa contra la subversión, el Presidente de la República sólo podrá restringir la libertad personal, la de información y el derecho de reunión. Si lo estimare indispensable para impedir la materialización de la subversión, podrá también suspender la libertad personal y el derecho de reunión; restringir la libertad de opinión y el derecho de asociación.

Con todo, durante la vigencia del estado de excepción a que se refiere este artículo, la persona que se viere afectada por una medida de arresto o traslación a un lugar del país por un término que sobrepase los seis meses, continuo o discontinuo, tendrá derecho a optar por el abandono del territorio nacional salvo que, por razones de especial gravedad, así calificadas por el Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, el ejercicio de dicha opción por parte de aquélla, resulte peligroso para la seguridad nacional.

El derecho de opción a que se refiere el inciso precedente, será sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales de los tribunales de justicia, que pudieren obstar a su ejercicio.

Artículo 7°.- Por la declaración de estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir la circulación de personas y el transporte de mercaderías.

Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad, con el fin de proveer de elementos indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población.

Si estimare que la gravedad de la catástrofe lo requiere podrá, además, restringir las libertades de trabajo, de opinión y de informar.

Artículo 8°.- Las medidas que se adoptaren durante los estados de excepción referidos en el artículo 3°, no podrán tener más duración que la que corresponda a la vigencia de dichos estados, salvo lo dispuesto en el número 4 del artículo 6° de la Constitución Política de la República.

Los arrestos que se dispusieren en virtud de los artículos 4°, 5° y 6° de esta Acta Constitucional, sólo podrán practicarse en la residencia del afectado o en lugares que no sean cárceles ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes.

La medida de traslado de una persona a un lugar determinado del país, que se dispusiese en virtud de los artículos 4°, 5° y 6° de esta Acta Constitucional, deberá cumplirse en localidades urbanas.

Artículo 9°.- Las requisiciones que sea necesario practicar de acuerdo con los artículos 4°, 5° y 7°, darán lugar a indemnización en conformidad a la ley.

Igual norma se aplicará a las limitaciones o restricciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación del dominio o de alguno de sus atributos o facultades esenciales.

Artículo 10°.- El Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando corresponda, podrá hacer extensiva la suspensión o restricción de las garantías constitucionales referidas en los artículos anteriores, a regiones o zonas no comprendidas en los respectivos estados de asamblea, sitio, defensa contra la subversión o catástrofe.

Artículo 11°.- La ley que complemente la presente Acta Constitucional podrá contemplar diferentes grados en los estados de sitio, de defensa contra la subversión y de catástrofe, y determinará las garantías señaladas en los artículos 5°, 6° y 7° que podrán suspenderse o restringirse en cada uno de aquéllos.

Artículo 12°.- El Presidente de la República podrá ejercer las facultades que le confieren los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de esta Acta Constitucional, ya sea por sí o por medio de las autoridades que señale la ley a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13°.- Durante los regímenes de emergencia y tratándose de hechos que afecten a la seguridad del Estado, el plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere el inciso segundo de la letra b) del N° 6 del artículo 1° del Acta Constitucional N° 3, será hasta de diez días.

Artículo 14°.- El recurso de protección establecido en el artículo 2° del Acta Constitucional N° 3 será improcedente en las situaciones de emergencia, sea de las contempladas en el Acta Constitucional N° 4, de 1976, o en otras normas constitucionales o legales.

Artículo 15°.- Deróganse los números 12, del artículo 44, y 17 del artículo 72, de la Constitución Política de la República, y el N° 14 del artículo 10 del decreto ley N° 527, de 1974.

La referencia que el N° 4 del artículo 6° de la Constitución hace al artículo 72, N° 17, del mismo cuerpo, debe entenderse hecha a los artículos 4° y 5° de la presente Acta.

Artículo transitorio. La presente Acta Constitucional comenzará a regir desde la fecha de publicación en el *Diario Oficial* de la ley complementaria a que se refiere el artículo 11, con excepción de lo prescrito en el artículo 13, que regirá a contar desde la fecha de publicación de esta Acta en el Diario Oficial, y en su artículo 14, que regirá a contar del 31 de enero de 1977.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.
- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- José T. Merino Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- César Mendoza Durán, General Director General de Carabineros.

NOTA DE LOS RECOPIADORES

Se transcribe aquí la versión modificada del Acta Constitucional 4, por el decreto ley n.º 1684, 28 de enero de 1977 (SUSTITUYE EL ARTICULO 14° DEL ACTA CONSTITUCIONAL N° 4).

Artículo único.- Derógase el artículo 14° del Acta Constitucional N° 4, de 1976, y sustitúyese por el siguiente: “el recurso de protección establecido en el artículo 2° del Acta Constitucional N° 3 será improcedente en las situaciones de emergencia, sea de las contempladas en el Acta Constitucional N° 4, de 1976, o en otras normas constitucionales o legales”.

La presente enmienda empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

También por el Decreto Ley 1.689, 9 marzo 1977 (MODIFICA LAS ACTAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 3 Y 4, EN LA FORMA QUE SEÑALA).

Artículo 1°.- Modifícanse las Actas Constitucionales N° 3 y 4 de la siguiente forma:

- a) En el inciso primero del artículo tercero transitorio del Acta N° 3, sustitúyense las palabras “dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde que entre en vigencia la presente Acta Constitucional,” por la siguiente: “Antes del 18 de Septiembre de 1977”.

En el inciso tercero de la misma disposición, sustitúyese la frase inicial que dice: “Las expropiaciones que se acuerden o decreten durante el plazo de seis meses referidos en el inciso primero” por la siguiente: “Las expropiaciones que se acuerden

o decreten con posterioridad a la vigencia de esta Acta y antes de entrar en vigor la ley orgánica de expropiaciones”.

- b) Sustitúyese el artículo transitorio del Acta Constitucional N° 4, por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La presente Acta Constitucional comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley complementaria a que se refiere el artículo 11, con excepción de lo prescrito en el artículo 13, que regirá a contar desde la fecha de publicación de esta Acta en el Diario Oficial, y en su artículo 14, que regirá a contar del 31 de Enero de 1977”.

En 1977, se modificó nuevamente la Ley n.º 12927, sobre Seguridad del Estado, con la promulgación del decreto ley n.º 1877, “complementada” después por los decretos leyes n.º 3168 (1980); n.º 3451 (1980) y n.º 3645 (1981). Es preciso destacar que mientras no se derogara la Constitución de 1925, la legislación de la Junta de Gobierno, incluso respecto de las “modificaciones” constitucionales, se entendía que las leyes vigentes en septiembre de 1973, siempre que no fueran derogadas por la propia Junta, mantenían su vigencia. Hasta el 11 de marzo de 1981 se promulgaron decretos leyes; después de la imposición de la nueva Constitución Política se volvió a la promulgación de leyes numeradas, continuando correlativamente la numeración con las leyes anteriores al 11 de septiembre de 1973, siendo la primera, la Ley n.º 17983, que estableció los órganos de trabajo y procedimientos de la Junta de Gobierno como Poder Constituyente y Legislativo.

DECRETO LEY N° 1.877, 12 DE AGOSTO DE 1977.

COMPLEMENTA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 12.927,

SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO. *DIARIO OFICIAL*, 13 DE AGOSTO DE 1977

NUM. 1877.- Santiago, 12 de agosto de 1977.- Visto: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974,

Considerando:

- 1° La conveniencia de adecuar las normas sobre Seguridad del Estado, a la realidad que actualmente vive el país, sin perjuicio de perfeccionar los instrumentos jurídicos que permitan otorgar eficacia a las situaciones de emergencia,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado, en el ejercicio de la Potestad Constituyente, dictar el siguiente

DECRETO LEY:

ARTICULO 1°.- Por la declaración del Estado de Emergencia que regula la Ley de Seguridad del Estado, el Presidente de la República tendrá

la facultad de arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles.

El plazo establecido en el inciso anterior podrá prolongarse hasta veinte días, cuando se investiguen delitos contra la seguridad del Estado de los cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas.

Esta facultad será ejercida por medio de decreto supremo que firmará el Ministro del Interior, con la fórmula: "Por orden del Presidente de la República".

ARTICULO 2°.- Las referencias al Estado de Sitio contenidas en los decretos leyes 81 y 198, de 1973, y 1.009, artículo 1° declárase que deben asimismo entenderse aplicables al Estado de Emergencia, regulado por la ley 12.927, de 1958 y a la disposición vigésima transitoria de la Constitución Política de la República de Chile que regirá a partir del día 11 de marzo de 1981.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.
- AUGUSTO PINOCHET UGARTE. - JOSE T. MERINO CASTRO. - GUSTAVO LEIGH GUZMÁN.- CÉSAR MENDOZA DURÁN.- César R. Benavides.

En enero de 1980, utilizando al Poder Constituyente se prolongó el posible periodo de relegación administrativa, que era facultad del Poder Ejecutivo (a diferencia de la relegación como sanción penal, privativa del Poder Judicial), por un decreto supremo del Ministerio del Interior, a tres meses, mediante el decreto ley n.° 3168.

DECRETO LEY N° 3.168. 29 DE ENERO DE 1980. MODIFICA ARTICULO 2°
DEL DECRETO LEY N° 81, DE 1973 Y MODIFICA EL ARTICULO 1°
DEL DECRETO LEY N° 1.877, DE 1977. *DIARIO OFICIAL*, 6 DE FEBRERO DE 1980

Santiago, 29 de Enero de 1980.- Hoy se acordó lo que sigue:

Núm. 3.168.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973; 527 y 788, 1974 y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile en uso de la Potestad Constituyente ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

Artículo 1°.- Agréganse al artículo 2° del decreto ley N° 81, los siguientes nuevos incisos:

Asimismo, en iguales casos, podrá disponerse la permanencia obligada en una determinada localidad del territorio nacional.

La medida de permanencia obligada, a que se refiere el inciso precedente, sólo podrá disponerse por un plazo no superior a tres meses

mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

El afectado por la medida prevista en los dos incisos anteriores podrá pedir su reconsideración en cualquier tiempo, al Ministro del Interior, sin que ello obste a su cumplimiento.

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 1° del decreto ley N° 1.877, de 1977, el siguiente inciso:

Esta facultad será ejercida por medio de decreto supremo que firmará el Ministro del Interior, con la fórmula: “Por orden del Presidente de la República”.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General Director de Carabineros.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- RAUL LÓPEZ SILVA, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante.- Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.- Enrique Montero Marx, Ministro del Interior subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Juan Ignacio García Rodríguez, Subsecretario del Interior subrogante.

En julio de 1980, se prolongó el periodo de detención y relegación administrativa por veinte días más. Las modificaciones introducidas gradualmente excedieron en su severidad a lo que era el estado de sitio bajo la Constitución de 1925. Las garantías constitucionales afectadas fueron ampliadas y se restringieron, cuando no se eliminaron los recursos judiciales para protegerlas. El poder se iba concentrando cada vez más en el Presidente de la República y se expandía la jurisdicción de los tribunales militares.

DECRETO LEY N° 3.451, 16 DE JULIO DE 1980.

MODIFICA DECRETO LEY N° 1.877, DE 1977

Núm. 3.451.- Santiago, 16 de Julio de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974, y

Considerando:

- 1°.- La necesidad de velar por la seguridad del Estado y sus habitantes, como asimismo, la de reprimir en forma drástica las acciones que se cometen en contra de la integridad de la población en general, y
- 2°.- La conveniencia de dotar a la autoridad de las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines señalados.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en el ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo único. - Intercálase, a continuación del inciso primero del artículo 1° del decreto ley N° 1.877, de 1977, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 3.168, de 1980, el siguiente inciso segundo nuevo:

“El plazo establecido en el inciso anterior podrá prolongarse hasta veinte días, cuando se investiguen delitos contra la seguridad del Estado de los cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas”.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE TORIBIO MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General Director de Carabineros.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Enrique Montero Marx, Coronel de Aviación (J), Subsecretario del Interior.

Aunque se mantenía vigente, formalmente, la Constitución de 1925, utilizando el estado de sitio y de “emergencia” con bastante flexibilidad, los miembros de la Junta de Gobierno encontraban inconveniente la necesidad de declarar el estado de sitio cada seis meses y tener que debatirlo en sus sesiones. En enero de 1980 se consideró la posibilidad de que la declaración del estado de emergencia fuera una atribución “normal” del Ejecutivo, medida que, en la práctica, se instalaría en el artículo 24° transitorio de la Constitución de 1980. Mientras tanto, los debates en las actas 387-A y 388-A revelan el ánimo de los miembros de la Junta sobre el tema, considerando la modificación del decreto ley n.º 1877. También de la ministra de Justicia, Mónica Madariaga quien afirmó:

“Entonces, evidentemente, esto producirá una discusión doctrinaria y dentro del seno mismo de nosotros surgirán voces que argumentarán: ‘Pero y los tribunales, y la sanción que debe ser judicial, y la Constitución Política del 25 que decía tal cosa’. Considero que este Gobierno tiene la virtud de estar cortando todas esas amarras del pasado” (p. 42).

ACTA 387-A. 28 DE ENERO DE 1980
(extracto pp. 1, 4-6)

JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA
IFL

SECRETARÍA

ACTA N° 387 - A

--En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta, siendo las 16.30 horas, se reunió en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel, y por el señor Vicealmirante Raúl López Silva, Subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno, Almirante José T. Merino Castro. Actúa como Secretario de la Junta en calidad de Subrogante, el Mayor de Ejército señor Luis Arce Bulo.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General Raúl Benavides-Escobar, Ministro de Defensa Nacional; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Luis Federici Rojas, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública; Coronel de Aviación Enrique Montero Marx, Ministro del Interior Subrogante; Teniente Coronel Enrique Seguel Morel, Ministro de Hacienda Subrogante; Miguel Kast Rist, Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del COAJ; Mario Vergara Pérez, Subdirector del Presupuesto; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Vicealmirante López), Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

que sólo a partir de 1981 se aplique integralmente el sistema de clasificaciones.

Por eso he dicho que están vinculados los dos artículos del proyecto: el 1°, que prorroga el artículo 5°, transitorio, y el 2°, que deja sin efecto el proceso de clasificaciones, que lo hace experimental por este año y que lo hace partir definitivamente a contar de 1981.

En resumen, entonces, en el fondo el Ministerio de Educación está pidiendo que se dé un año más en las exigencias relativas al artículo 5°, transitorio, salvo lo referente a permanencia en el grado, situación que está resuelta. Y, en seguida, que en materia del proceso de clasificación, se deje sin efecto lo hecho en 1979, se realice en forma experimental por 1980 y empiece a correr ya en forma definitiva y derechamente a contar de 1981.

Este es, señor, en síntesis el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Un señor ASISTENTE.- Mi General, entiendo que la clasificación es una consecuencia de la calificación, y a lo que se refiere el artículo 2° es a la calificación y no a la clasificación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene razón, señor. Lo di por supuesto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 2° DE DECRETO LEY N° 81, DE 1973, Y REGULA LA FACULTAD QUE ESTABLECE, Y MODIFICA ARTICULO 1° DE DECRETO LEY N° 1.877, DE 1977.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto dice relación fundamentalmente con dos textos legales hoy día vigentes: el decreto ley 81, dictado en 1973 en uso del Poder Constituyente, y el decreto ley 1.877.

¿Cuál es la situación actual en cuanto al primero? En el artículo 2° de este decreto ley 81 se dispone que en los casos de declaración de Estado de Sitio, y Estado de Emergencia se dijo después por el decreto ley 1.877, cuando así lo exijan los altos intereses de la seguridad del Estado, el Gobierno puede disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas extranjeras o nacionales por decreto fundado con la firma de los dos Ministros. Los que sean objeto de estas medidas pueden elegir libremente el lugar de destino.

En esta materia, estima el Ejecutivo que el hecho de que el Gobierno tenga sólo una facultad respecto de las personas que es necesario poner fuera del país por conductas relativas a hechos que signifiquen esta decisión, le ha creado un problema en la medida en que no tiene una facultad intermedia que, sin necesidad de proceder a la expulsión, le permita advertir a la persona que en la próxima medida podría correr esa suerte. Y en tal sentido propone agregar nuevos incisos al artículo 2° que en lo fundamental operan sobre la base de una idea central: establecer como exigencia previa a la expulsión del país una medida de permanencia obligatoria u obligada en determinada localidad del territorio nacional. A esta medida se le pone un límite: sólo puede ser dispuesta por tres meses. Tiene la característica de que no es necesario que la firme el Presidente de la República, sino que basta que lo haga el Ministro del Interior por orden del Presidente de la República; y tiene también como característica que el afectado puede reclamar en cualquier tiempo de la medida, sin perjuicio de que mientras no se resuelva la reclamación ésta se cumple.

Ese es el primer artículo del proyecto.

El segundo atañe al decreto ley 1.877. El artículo 1°, que se propone modificar, dice lo siguiente: "Por la declaración del Estado de Emergencia el Presidente de la República tiene la facultad de arrestar a personas, hasta por un plazo de cinco días, en sus propias casas o lugares que no sean casas".

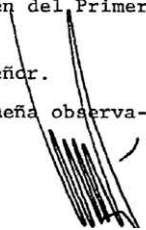
Dada la redacción de la norma que he leído, esta facultad de arresto sólo puede ser ejercida a través de un decreto firmado por el Presidente de la República.

La idea de la iniciativa en estudio es que dicha facultad se ejerza con la sola firma del Ministro del Interior pero con la fórmula "por orden del Presidente de la República".

En síntesis, dos artículos: uno que establece una medida previa a la expulsión del país, y otro que tiene por objeto que los decretos por arrestos hasta por cinco días que se producen durante el Estado de Emergencia no se firmen por el Presidente de la República sino por el Ministro del Interior, por orden del Primer Mandatario.

Estos son los dos aspectos del proyecto, señor.

Un señor ASESOR.- Quisiera agregar una pequeña observación, mi General.



SECRETO

En realidad, la facultad constitucional que dispone el arresto de las personas en los casos de Estado de Sitio ya se había entregado al Ministerio del Interior, y se ejerce precisamente por decretos exentos por orden del Presidente de la República.

Es una facultad mucho más amplia que ésta, que limita a cinco días la detención. De manera que el mismo principio prácticamente rige ahora.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En primer lugar, estoy completamente de acuerdo con lo siguiente: que el Ejecutivo debe tener ciertas herramientas para poner en la ley a determinada gente. Nosotros no podemos seguir siendo una democracia inocente como la que hubo en cierta época, en que todavía pensábamos y jugábamos todos dentro de las reglas democráticas hasta que nos convencieron a palos de lo contrario.

De manera que deseo aclarar eso en principio, Presidente, en el sentido de que opino que el Ejecutivo debe tener herramientas eficaces para poner orden en forma de que pueda responder de cierta manera al agravio, que no por una cosa pequeña solamente exista la expulsión.

Sin embargo, tal como está redactada la norma me parece que no es enteramente conveniente, al decir en la práctica que antes de pasarle la tarjeta roja debe mostrársele tarjeta amarilla. ¿Por qué? Porque esta facultad opera en tiempo de emergencia, incluso de guerra, y resulta que en guerra nosotros podemos tener la necesidad de expulsar inmediatamente a una serie de señores, tanto nacionales como extranjeros, y en este momento nosotros mismos nos estamos impidiendo ejercer esa facultad.

Por ello, estimo que la redacción propuesta sería inconveniente y que podría darse perfectamente bien una gama de posibilidades entre las cuales el Ejecutivo, de acuerdo al agravio, pueda optar por la medida que compete adoptar; pero, reitero, no amarrarnos necesariamente a mostrar la tarjeta amarilla antes de entregarle la roja.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo estaría de acuerdo con eso.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, lamento que no esté presente el Ministro Fernández, porque él es el autor de la iniciativa y tengo entendido, sin que esto sea absolutamente seguro, que la idea que él tenía al establecerlo como instancia previa era una forma de presentarlo mejor a la opinión pública. Nada más. Reitero: tengo entendido eso; puede que no haya sido ése el criterio del Ministro del Interior.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero nos amarra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mónica, la idea era decir, sin amarrarse, "señor, usted tiene la siguiente escala: una, 48 horas va preso; cinco días; otra medida: un mes de expulsión a un lugar en los alrededores de Santiago; tercero, expulsión, relegado a cualquier sitio del país, y cuarta, expulsión del país". O sea, una gama. Entonces, se tiene esa herramienta; pero si la persona hace una "debaque" muy grande se le expulsa no más.

Por eso le encuentro razón a lo dicho.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una observación más que quisiera hacer presente.

Creo que este año veremos la Constitución, pero considero que lo sugerido debería ser un procedimiento normal en una democracia protegida, y no en situación de Estado de Emergencia como estamos diciendo; es decir, que nos obligue a vivir prácticamente en un permanente estado de emergencia. A mi juicio, en una democracia como nosotros la visualizamos, protegida, en que el Ejecutivo tiene herramientas para defenderse en un momento dado, debería tenerlas en estado normal, con lo cual casi inmediatamente usted puede terminar con el Estado de Emergencia en el país y gobernar en situación normal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le hago presente que una de las cosas que me preocupa en las horas de reposo es la vuelta al Estado de Emergencia, pues eso lo van a agitar, a mover, etcétera.

¿Por qué no procedemos como sugiere el señor General Mattei? "Señores, a partir de este momento las medidas de emergencia son de aplicación permanente"; algo por el estilo. Los técnicos lo saben redactar.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi General, esto nació a raíz de que no se iba a continuar con el Estado de Sitio, y entonces resultó una fórmula, diría, ecléctica, para dejar ciertas facultades propias del Estado de Sitio dentro del Estado de Emergencia.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero a partir de este momento el Gobierno o el Ejecutivo ... (no se entiende la forma verbal)... en forma permanente las medidas de emergencia, que se consideran medidas de aplicación permanente.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Ahora, cada seis meses hay que dictar un decreto creando zonas de emergencia.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET; PRESIDENTE.- ¡Cada seis meses agitan este balde de agua! Apliquémoslo de manera permanente.

--Nuevamente hay diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estas medidas serían facultades normales y se nos acaba el problema de estar preocupándonos de esto.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Yo concuerdo, Presidente. Me gustaría sí ver el alcance de esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tal como dice la Ministra de Justicia, en realidad cuando se conversó el proyecto y US. dio las instrucciones éste venía concebido de otra manera, pero el propio Ministro del Interior por consideraciones ...; éste es uno de los decretos leyes, como usted sabe, que siempre ha recibido críticas en las Naciones Unidas y demás organismos. Entonces, como una forma de presentarlo, el objeto era que no apareciera agregando más medidas, sino que como una medida intermedia.

Esa era la idea del Ministro.

Ahora, mi General, hay una alternativa que no sé si se concilia con la idea de mi General Matthei. El dice que estamos amarrados en el Estado de Sitio, en la situación de guerra, etcétera. Si se quiere legislar de esta manera, podría decirse que la medida prevista en el inciso anterior sólo procederá durante las situaciones de emergencia, con esta variante, y para el resto de las situaciones sencillamente la expulsión lisa y llana.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En primer lugar, se podría hacer la modificación estableciendo: "se dispondrá de la siguiente escala".

En cuanto a lo de las Naciones Unidas, ya rompámoslo. Fijese que ya aceptaron la invasión de Afganistán. ¡Para qué vienen con historias por un problema así! Los únicos que alegan son los comunistas y socialistas marxistas que están allá.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En este momento no se dan ni cuenta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La ley podría estipular lo siguiente: "Se aplicarán las siguientes medidas en este caso". Se cambia el artículo y se dice: "Modifícase el artículo ~~...~~".

tanto en la siguiente forma: se dispondrá de la siguiente escala de sanciones", o "se podrán aplicar las siguientes sanciones: a, b, c, d", y se detallan hasta llegar a la expulsión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón que inter venga en esto, pero desde un punto de vista objetivo no hay duda de que aquí hay un cambio enorme respecto de la normativa actual, materia en la cual creo que el Ministro del Interior debía, no co mo exigencia porque no es necesario desde el punto de vista legal, sino que desde el punto de vista del manejo de Interior, se me ocu rre que podría ser bueno que diera su opinión al respecto, oírlo.

En seguida, en el fondo, al convertir en permanente la norma se está realizando una modificación que tiene muchas ventaj as, pero también es un cambio realmente grande.

Me permito plantear estos dos aspectos por una razón de preocupación, señor. Creo que hay razones bastante buenas para acoger lo sugerido, y por lo que he escuchado, en el fondo ha recogido un sentimiento de los señores Integrantes de la Junta y del señor Presidente de la República; pero hay una decisión dramática.

Me planteo lo siguiente: ¿se había pensado en eso cuando entramos a sesión? ¿No valdría la pena darle un poco de vueltas?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí hay dos situ aciones. Una es ésta, y otra la que acabo de señalar a propósito de lo mencionado por el señor General Matthei, el señor General Mendoza y también el señor Almirante, en el sentido de que aquí hay dos problemas: el problema éste es uno; después, el otro es de jar las medidas de un estado de emergencia en forma permanente. Es to puede dejarse en suspenso y redactarse el texto, conversarlo y analizarlo aquí.

Esa es una cosa, y la dejamos para cuando llegue el Mi nistro y conversemos sobre el particular; pero no puede salir des pués del 11, sino alrededor del 5.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y so bre todo, hay que aprovechar estos momentos que viven las Nacio nes Unidas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En mi opinión, no habrfa gravedad, por así decirlo en cuanto a decisión, en estable cer variantes respecto del Estado de Sitio y Estado de Emergencia. Pero la transformación- total en medida permanente es otra cosa. A eso apuntaba mi observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese es ~~otra~~ tra go.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo entendí, señor, y eso quería decir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este sí que podemos hacerlo no con gradación, sino que, por ejemplo, "tiene las siguientes herramientas". Ahora, ante la reincidencia de algo ya sancionado --eso puede agregarlo; por favor, anótelo--, no podrá aplicarse una medida menor, sino que siempre deberá ser mayor.

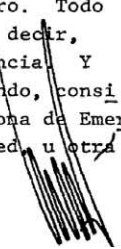
El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Puede que la expulsión quede solamente para un estado, en el fondo, de emergencia, pudiendo aplicar las otras en un grado menor. Por ejemplo, que en un tiempo de perfecta normalidad no se pueda aplicar la expulsión. Eso parece lógico. Considero que sería algo muy serio que en cualquier momento se pueda expulsar a alguien; pero reitero que debe darse una gama, un naípe al Ejecutivo en cualquier situación; un naípe completo, excepto que la última sanción, la de expulsión, se contemple únicamente en Estado de Sitio o el que sea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No sería partidario de ponerlo así, porque pueden cometerse faltas ... Lo que sería interesante decir es: "Miren, señores, el que comete una falta y es sancionado con una de estas medidas, si es reincidente no se le podrá aplicar la misma medida, sino que deberá recibir la superior. Así, si la persona empezó estando relegada aquí, cerca de Santiago, después lo estará en Mejillones, ya no le queda otra medida que la expulsión si reincide. Hay personas que llevan 3, 4 ó 5 veces ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Refiriéndome al primer trago, creo que la idea sería la siguiente: primero, que la medida de permanencia obligada no se sujete o no se conecte a la expulsión.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Claro; que no sea requisito de la expulsión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que no sea requisito de la expulsión; segundo, que para quien ha sido objeto de una medida de ese tipo, su reincidencia sea causal de lo otro. Todo esto dentro del contexto propuesto en la iniciativa; es decir, dentro del contexto de Estado de Sitio o Zona de Emergencia. Y eventualmente tal vez, en eso se podría seguir conversando, considerando otras medidas más en el Estado de Sitio y en la Zona de Emergencia tales como el arresto por un día, como decía usted u otra medida por el estilo.



Creo que ésas son las tres cosas que cabría resolver en este trago, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Estamos todos de acuerdo en esto?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estoy plenamente de acuerdo y justamente hace mucho tiempo que lo estoy pidiendo, pero especialmente habría que pensar en hasta dónde se va a chocar esto con las atribuciones de los Tribunales, porque ahí sí que habría que tener mucho cuidado en cuanto a la redacción y en lo relativo a dejarlos verdaderamente afuera, pues si intervienen los Tribunales no servirá de nada; quedaremos igual.

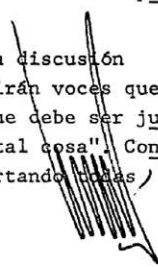
La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- En este proyecto ya hay una modificación a las normas de los Tribunales, porque en él se establece que la reclamación se puede interponer en cualquier tiempo ante el Ministerio del Interior, y en el texto hoy vigente se consigna una reclamación ante los Tribunales de Justicia.

Ya hay una variante, pero es una modificación de algo que este mismo Gobierno les dio a los Tribunales y que éstos nunca antes habían tenido: un recurso de esta naturaleza frente a una medida política o de Gobierno.

Ahora, ¿qué diría un jurista? ¿Qué diría algún antecesor mío, catedrático en el Ministerio de Justicia y que, en cambio, no lo digo yo? Que aceptar lo que sugiere mi General Matthei y acepta el Presidente y ustedes, en el sentido de que sea una facultad permanente del Ejecutivo el adoptar decisiones de orden punitivo, estaría violando todo el Derecho Penal, porque éste supone un juicio y ese juicio se supone que es del orden jurisdiccional; es decir, hay mucho que opinar al respecto.

Pero yo creo que si un jurista tiene mentalidad moderna y sabe el terreno que está vivi-endo y la realidad que se le está presentando a diario, debe dejar estas doctrinas de lado y decir: "Señores, la realidad a mí me está forzando a que cree nuevas doctrinas sobre bases distintas y a que mi imaginación funcione un poco y no me atenga a lo que heredé del siglo pasado".

Entonces, evidentemente, esto producirá una discusión doctrinaria y dentro del seno mismo de nosotros surgirán voces que argumentarán: "Pero y los tribunales, y la sanción que debe ser judicial, y la Constitución Política del 25 que decía tal cosa". Considero que este Gobierno tiene la virtud de estar cortando esas amarras del pasado.



El señor GENERAL MEN-DOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Justamente por eso; porque ya ha habido decretos leyes que nosotros mismos hemos firmado y nos hemos amarrado, sin haber para qué, entregándoles atribuciones a los Tribunales.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Exactamente.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y entonces han quedado prácticamente inoperantes.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No se trata de que me eche ninguna flor, porque usted me conoce bastante bien, pero dos años anteriores a mi designación en el cargo se hicieron solamente decretos leyes en los cuales el Gobierno se amarró a los Tribunales de Justicia. Ahora, poco a poco se han ido cortando esas amarras, y usted verá que los Tribunales no han dicho nada y, al contrario, estamos en las mejores relaciones del mundo con ellos.

Esa etapa de amarre que hicimos fue lo más nefasto, porque los Tribunales no la supieron agradecer y el Gobierno solamente tuvo problemas. Y ahora que se están cortando las amarras los Tribunales están felices.

--Hay diversos diálogos.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Están amarrados con la prueba. La prueba es para un juicio ordinario de delito común; no saben cómo aplicarla al caso político. Bueno; entonces, están desesperados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El primer trago hay que servirlo ahora.

Un señor ASESOR.- Mi única pregunta, mi General, es la siguiente: si todas estas facultades de excepción que se otorgan mediante el Estado de Sitio o un Estado de Emergencia se traspasan a una situación de normalidad, ¿qué le quedará para el Estado de Sitio o el de Emergencia?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sanciones más graves.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Cambia la jurisdicción de los tribunales; pasa a los militares. Hay otro tipo de atribuciones....; hay una gama enorme; se puede hacer un listado.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo insistiría si que esto saliera en una semana, porque ya en tres meses más puede no ser oportuno. Hay que aprovechar el momento actual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo podemos sacar ahora; esta redacción, esta gama, ahora.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Le propongo, Presidente, que sigamos laborando los tres órganos que tiene usted tra bajando en esto, que son su Asesoría Jurídica y los Ministerios del Interior y de Justicia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Prepárelo así como lo acabo de señalar, señor General, porque esto debe salir; y se trae a la sesión de mañana.

Un señor ASISTENTE.- Presidente, no entiendo mucho la parte legal, así es que me permitiré una observación.

¿Qué pasa si estos esquemas se aprueban por un período equivalente al de la duración del Gobierno Militar? Ello para evitar el riesgo de que en el futuro esto pueda ser empleado en mala forma o en un período muy largo de tiempo; es decir, que tenga una facultad normal, que de todas maneras la tiene la Junta de Gobierno, para proceder, y que sea limitado en el tiempo. No vaya a ser cosa que en 30 años más alguien use esto en mala forma.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, si fuera por eso habría que derogar una serie de leyes. No. Hay muchas cosas que este Gobierno no puede dejarles a los futuros.

--Díálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, mañana se trae para la tabla de la sesión.

--Queda pendiente. Su Excelencia ordena una nueva redacción del proyecto, el que deberá ser presentado en la sesión del día 29 de enero de 1980.

8. - PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO LEY N° 2.757, de 1979, SOBRE ASOCIACIONES GREMIALES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, este proyecto, que tiene una extensión de 12 fojas, no es complejo para exponerlo en su globalidad y aliento la esperanza de poder hacer una relación en términos que de la explicación de resumen resulte una visión general de él.

El marco de fondo en que se plantea esta modificación es la Ley sobre Organizaciones Gremiales dictada dentro del Plan Laboral.

Como recordará la Excma. Junta de Gobierno, a fines del año pasado se dictaron seis o siete decretos leyes conocidos con

ACTA 388-A. 29 DE ENERO DE 1980
(extracto pp. 1; 4-6)

JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA
IFL

SECRETETO

ACTA N° 388 - A.

--En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta, siendo las 17.00 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel, y por el señor Vicealmirante Raúl López Silva, Subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno, Almirante José T. Merino Castro. Actúa como Secretario de la Junta, en calidad de Subrogante, el Mayor de Ejército señor Luis Arce Bulo.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro de Agricultura; General (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de Vivienda y Urbanismo; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Ministro de Hacienda Subrogante; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Mayor de Carabineros Harry Grūnewaldt Sahnueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

--Se retira el proyecto de Tabla.

- 3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE PRORROGA FACULTAD OTORGADA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE ARTICULO 1º, TRANSITORIO, DE DECRETO LEY N° 2.859, DE 1979.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al retiro del proyecto anterior, se propone uno en reemplazo que es muy simple.

El 15 de septiembre del año pasado se dictó un decreto ley que hubo mucho interés en sacarlo por la necesidad de superar los problemas que había en Gendarmería de Chile, En su artículo 1º, transitorio, se dio al Presidente de la República la facultad de dictar el estatuto del personal, lo que se haría dentro del plazo de 180 días, el que está por vencerse.

Justicia cumplió con el cometido, pero se encontró con algunas dificultades en lo relativo a la comprensión de la iniciativa desde el punto de vista de Hacienda, todo lo cual ha significado alguna demora y es posible que se agoten las facultades del Presidente antes que salga humo blanco en esto.

Por lo expuesto, entonces se retiraría el proyecto de indulto pero se pediría una prórroga de dichas facultades por 90 días más.

Distribuí a los señoras Asesores Jurídicos el proyecto respectivo, cuyo texto es muy simple y consigna lo siguiente:

"Prorrógase, por el término de 90 días, la facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 1º, transitorio, del decreto ley N° 2.859".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, es prorrogar algo que ya estaba hecho. No hay problema.

--Se aprueba el proyecto.

- 4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 2º DE DECRETO LEY N° 81, DE 1973, Y REGULA LA FACULTAD QUE ESTABLECE, Y MODIFICA ARTICULO 1º DE D.L. N° 1.877, DE 1977.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ayer quedó pendiente una decisión respecto de la proposición relativa al decreto ley 81; es decir, el problema que se había planteado en torno de la posibilidad de agregar una medida previa a la explotación del país.

Se barajaron las ideas que recuerda la Excm. Junta de Gobierno, y en definitiva se decidió que se reestudiaría la iniciativa sobre la base de un proyecto que redactarían la señora Ministra de Justicia, el señor Ministro del Interior y el Gabinete Presidencial.

Ese acuerdo se cumplió. El texto está distribuido a los señores Asesores Jurídicos de los Gabinetes, y en el fondo, señor Presidente, el proyecto es el mismo, salvando la observación hecha por el señor General Matthei en el curso de la sesión de ayer; es decir, como se señalaba ayer, esta medida de permanencia obligada no va amarrada: tarjeta amarilla previa a la medida mayor.

En consecuencia, el texto es del tenor siguiente:

"En iguales casos," --o sea, en los de declaración de Estado de Sitio y de Zona de Emergencia-- "podrá disponerse la permanencia obligada en una determinada localidad del territorio nacional."

"La medida de permanencia obligada a que se refiere el inciso precedente sólo podrá disponerse por un plazo no superior a tres meses, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República."

"De lo efectuado por la medida prevista en los dos incisos anteriores podrá pedirse reconsideración en cualquier tiempo al Ministro del Interior, sin que ello obste a su cumplimiento."

En síntesis, son las mismas ideas que se veían ayer, con la salvedad que indiqué.

Y respecto del artículo 2° no se ha innovado. Es el mismo: "Agrégase al artículo 1° del decreto ley 1.877 el siguiente inciso: "Esta facultad será ejercida por medio de decreto supremo que firmará el Ministro del Interior con la fórmula "por orden del Presidente de la República".

De tal manera que se propone el texto señalado, que tiene la variante ya indicada y que está destinada a salvar la observación que formuló el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Quiero dar una pequeña explicación, Presidente.

Ayer US. dio una instrucción en el sentido de que se agravara la reincidencia.

La comisión funcionó hoy en la mañana --estaba compuesta por el señor Ministro del Interior, el General Lyon y yo--, y se analizó la posibilidad de dar mayor flexibilidad al Ministerio del Interior y no decir nada respecto de la reincidencia porque si consignábamos reincidencia en este caso, la medida superior era la necesaria expulsión, y puede que en algún momento sea mejor continuar jugando con una medida semejante y no la superior, por razones de orden político.

Se entiende de esta manera que, teniendo un plazo de tres meses la relegación, porque en el fondo es una relegación, el Ministro del Interior graduaría frente a la reincidencia, por ejemplo, estableciendo primero un mes; si la persona reincide, 2 meses; si vuelve a reincidir, 3 meses; si comete otro acto, otros 3 meses.

Entonces, por eso no se colocó nada relativo a reincidencia, pensando que así quedaba más flexible el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Saco las firmas, señor?

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO LEY N° 2.757, DE 1979, SOBRE ASOCIACIONES GREMIALES.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, deseo pedirle una pequeña revisión de un acuerdo que, según me informa recién el Ministro del Trabajo, adoptó ayer la Junta.

En la sesión de ayer se aprobaron algunas pequeñas enmiendas al estatuto de asociaciones gremiales. Ahí se hace referencia a colegios profesionales y, como hay un análisis más integral y para el futuro sobre la materia, solicitaría que se sacara esa referencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme. Se retira.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Lo que la norma dice concretamente es que las disposiciones del decreto ley sobre asociaciones gremiales no les son aplicables a los colegios profesionales.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Eso es lo que pido eliminar.

Hacia 1975, la Junta procedía *en forma*, como si se tratara de una legislatura “normal”. Con comisiones legislativas que consideraban los proyectos de ley, compuestas por asesores uniformados y civiles, con debates en los que intervenían ministros, académicos, científicos y especialistas de todo tipo en relación con las políticas públicas bajo consideración, como si este aparato otorgara legitimidad a las decisiones y a la legislación generada⁶⁵. A veces, tal vez porque las sesiones eran secretas, se registraron juicios irreverentes, ignorantes, despectivos y deplorables, aunque los comentarios no solían ser tan groseros e insultantes para con los asistentes o ausentes como se daban en el Congreso Nacional entre 1932 y 1973.

Entre el 18 de septiembre de 1973 y el 4 de abril de 1981, se publicaron en el *Diario Oficial* 3 579 decretos leyes, de los 3 660 que dictó la Junta de Gobierno. Según lo informado por la Contraloría General de la República, de los ochenta y un decretos leyes restantes, setenta y uno tenían el carácter de reservados y cinco tenían el carácter de secretos. Los otros cinco, que debían llevar los números 67, 487, 989, 1067 y 1629, no han sido publicados⁶⁶. Como se dijo, el 28 de marzo de 1981, se publicó la Ley n.º 17983, la primera aprobada bajo la Constitución de 1980.

En todo este tiempo se mantenía al país bajo distintos regímenes de excepción. Días antes de entrar en vigor la nueva Constitución, la Junta promulgó el decreto ley n.º 3645, adecuando el decreto ley n.º 1877 y sus modificaciones hasta 1981 con la Constitución de 1980.

DECRETO LEY N° 3645, 6 DE MARZO DE 1981.
MODIFICA DECRETO LEY N° 1.877, DE 1977

Núm. 3.645.- Santiago, 6 de Marzo de 1981.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974, y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en uso de la Potestad Constituyente, ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo único.- Suprímese al final del artículo segundo del decreto ley N° 1877, de 1977, el punto y agrégase la siguiente frase: “y a la disposición vigésima cuarta transitoria de la Constitución Política de la República de Chile que regirá a partir del día 11 de Marzo de 1981”.

⁶⁵ La comisión legislativa I (Hacienda, Economía, Desarrollo y Reconstrucción, Minería, Relaciones Internacionales) correspondía a la Armada, la II (Interior, Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud Pública, Justicia) la Fuerza Aérea y la III (Agricultura, Tierras y Colonización, Obras Públicas, Vivienda y Urbanización, Transporte) a Carabineros. Además, existía una comisión especial de Defensa Nacional. Desde 1981, cuando se integró a la Junta el vicecomandante en jefe del Ejército, se hizo una reorganización de las comisiones legislativas.

⁶⁶ División de Proyectos Editoriales, *Actualización de decretos leyes dictados por la Junta de Gobierno de la República de Chile. Decretos leyes numeros 1 al 500* (Santiago, Editorial Jurídica Ediar Ltda., 1990), tomo I.

Regístrese en la Contraloría General de la República e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría y publíquese en el Diario Oficial.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General Director de Carabineros.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior.

Con la implementación de la nueva Constitución, imperaba el artículo 24° transitorio, implicando, casi, una dictadura constitucional permanente hasta 1990. Pero dentro de esta dictadura existían tensiones y desacuerdos fuertes entre los miembros de la Junta; también entre ellos y el Poder Ejecutivo, la Contraloría de la República y, a veces, con el Poder Judicial. Estas tensiones no aliviaban, ni menos eliminaban el poder y las facultades constitucionales feroces del Presidente de la República estipuladas en el artículo 24 transitorio. Sobre todo, porque el inciso “d” rezaba:

“Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 1980.

ARTÍCULO 24° TRANSITORIO.

DECRETO SUPREMO N° 1.150 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
DE 21 DE OCTUBRE DE 1980

VIGÉSIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y siguientes sobre estados de excepción que contempla esta Constitución, si durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria (ocho años, a contar del 11-3-81) se produjeren actos “de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República así lo declarará y tendrá, por seis meses renovables, las siguientes facultades:

- a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares “que no sean cárceles, Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más;
- b) Restringir el derecho de reunión y libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;

- c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8º de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y
- d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo u no superior a tres meses.

Las facultades contempladas en esta disposición las ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula. “Por orden del Presidente de la República. Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso”.

LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LEGISLAR

Las actas y decretos leyes que se reproducen aquí documentan la evolución de los procedimientos constituyentes y legislativos de la Junta de Gobierno militar entre la primera sesión formal, el 13 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Hasta junio de 1974 el proceso fue caótico y descoordinado, resultando en numerosos decretos leyes mal redactados, contradictorios, y sin una orientación política acordada formalmente. En mayo de 1974, mediante el decreto ley n.º 460, se creó el Comité Asesor de la Junta (COAJ) para asegurar una acción “coordinada en cada uno de los campos de la actividad nacional”.

DECRETO LEY N° 460, 13 DE MAYO DE 1974. “CREA COMITÉ ASESOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO”

Núm. 460.- Santiago, 13 de Mayo de 1974.- Visto lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y

Considerando la necesidad del Gobierno de disponer al más alto nivel, de un organismo asesor de carácter técnico y permanente, que le asegure una acción coordinada en cada uno de los campos de la actividad nacional mediante la centralización del estudio y proposición de los proyectos y programas alternativos, que le permitirán formular las políticas básicas sectoriales correspondientes, La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.- Créase el Comité Asesor de la Junta de Gobierno, cuya estructura institucional interna, facultades y deberes, serán establecidos por un Reglamento Orgánico, en función de las áreas básicas de Seguridad Nacional, Política Interior, Relaciones Exteriores, Economía, Desarrollo Social, Administración del Estado, Jurídica y otras que puedan ser necesarias en el futuro.

El Jefe del Comité será designado por la Junta de Gobierno y tendrá rango de Ministro.

El Comité Asesor sólo cumplirá labores consultivas de carácter técnico, sin perjuicio de que para el eficaz cumplimiento de sus cometidos

pueda requerir de todos los Servicios del Estado, personas jurídicas creadas por ley o de las empresas o sociedades en que el Estado tenga aportes de capital o representación, los antecedentes e informaciones que estime necesarios y la colaboración profesional, técnica o administrativa de las mismas entidades, en materias propias de su especialidad.

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, que integren el Comité Asesor, se entenderán en comisión de servicios para todos los efectos legales, sin que les afecten las limitaciones establecidas en el artículo 147 del D.F.L. N° 338, de 1960, u otras restricciones estatutarias generales o especiales.

El personal de las FF.AA. y Carabineros de Chile que cumplen funciones en el Comité Asesor disfrutarán de la gratificación prescrita por la letra j) del Art. 114 del D.F.L. N° 1, de 1968.

Artículo 3°.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, por decreto supremo, a propuesta del Jefe del Comité Asesor, podrán contratarse profesionales, técnicos, expertos en determinadas materias, o personas que desempeñen labores administrativas o de servicios, sobre la base de honorarios. Asimismo, podrán contratarse funcionarios asimilados a un grado de la Escala Unica de Sueldos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 4°.- EL Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica de la Junta de Gobierno pasará a depender del Comité Asesor creado por el presente decreto ley.

Dirigirá la función jurídica del mencionado Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica, un Oficial de Justicia, en Servicio Activo, propuesto por el Jefe del Comité Asesor, quien será designado por decreto supremo.

Se deroga el decreto ley N° 36, de 24 de Septiembre de 1973.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el funcionamiento del Comité Asesor se imputarán a los ítem correspondientes del Presupuesto de la Junta de Gobierno.

Anótese, regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría General.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, Director General de Carabineros.- Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

En las actas 1 y 2, reproducidas a continuación, se establecieron procedimientos *ad hoc* para gobernar. Durante casi diez meses (hasta julio de 1974) hubo un

caos relativo en los procedimientos y contenido de los bandos, decretos supremos y decretos leyes "autorizados" en las dos primeras actas de la Junta.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

11 - 1

ACTA JUNTA 12/1

S

TO

En Santiago, a trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se reunió la Junta Militar de Gobierno presideada por el General de Ejército Dn. Augusto PINOCHET Ugarte, con la asistencia de los siguientes miembros:

- Comandante en Jefe de la Armada
Almirante Dn. José T. Marino Castro
- Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
General del Aire Dn. Gustavo Leigh Guzmán
- Director General de Carabineros
General Director Dn. César Mendoza Durán
- Secretario General de Gobierno
Coronel de Ejército Dn. Pedro Ewing Hodar

DESARROLLO DE LA SESION

- 1.- Apertura de la sesión
Se inicia a las 0955 horas.
- 2.- Temario.-
La Junta Militar de Gobierno acordó lo siguiente:
 - a.- Aspectos varios.
 - Nombrar en calidad de Interino en la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones al Coronel Dn. Jorge Araoz Ibáñez.
 - Habilitar una oficina para que personal en retiro u otros puedan presentarse a cooperar voluntariamente a la labor de la Junta Militar de Gobierno.
 - Los miembros de la Junta Militar de Gobierno podrán independientemente tomar resoluciones ante situaciones de emergencia, informando posteriormente de lo obrado a la Junta.
 - En numerosas industrias y otras instalaciones los Interventores del gobierno anterior han huido por lo que deben nombrarse Delegados de Gobierno en su reemplazo.
 - El Ministerio de Hacienda debe preocuparse con urgencia del problema de la deuda externa.
 - Se encuentra en estudio la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado, trabajo que está dirigido por el Profesor Universitario Dn. Jaime Guzmán.
 - El Comando de Telecomunicaciones del Ejército deberá doblar los medios de enlace entre los miembros de la Junta Militar de Gobierno.
 - Es de urgencia que el Ministro respectivo nombre los Vice-Presidentes de las Cajas de Previsión pues en ellas se encuentran valores en dinero efectivo posibles de ser hurtados por los ex-Jefes funcionarios.

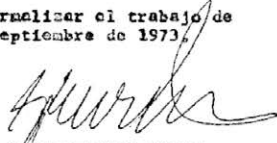
2.-

- ALBUERTO
- La normalización del país debe ser llevada a cabo paulatinamente pues existe el peligro de los extremistas que continúan actuando como franco tiradores y grupos rebeldes armados, que deben ser eliminados.
 - Las radios comerciales deben quedar en cadena hasta el día lunes.
 - Los diferentes Ministros deberán organizar sus Ministerios con las personas que estiman convenientes, las cuales serán propuestas a la Junta Militar de Gobierno para su aprobación.
 - Se deberá emitir un Bando en el cual se decreta la clausura del Congreso Nacional y la vacancia de sus puestos.
 - Se deberá declarar fuera de la ley a los partidos marxistas.
 - Se estudiará la modificación de la Ley de Inamovilidad Funcionaria.

b.- Para la reunión de Gabinete se fijaron los siguientes puntos:

- Terminar con las Comisiones de Servicio que desempeñan los funcionarios dependientes de los Ministerios.
- Recibir personal que desea voluntariamente prestar sus servicios, previa comprobación de sus antecedentes.
- La Junta Militar de Gobierno, así como su gestión, no se abanderizará con ninguna ideología o partido político, luego los funcionarios que sean empleados deberán ser apolíticos, salvo excepciones calificadas, ex-miembros de las FF.AA., y personal militar o de Carabineros.
- Se deberá efectuar una limpieza de los Escalafones y terminar con los escalafones paralelos de tipo político.
- Se implantará un nuevo horario de trabajo para el país de 44 horas, desde el día lunes hasta el sábado a las 12,00 horas.
- Los dirigentes sindicales o gremiales deberán ejercer su trabajo y no se podrá hacer reuniones ^{de ministerios} o laborales durante las horas de labor.
- Los estudiantes deberán dedicarse a sus estudios, eliminándose cualquier tipo de asociaciones o federaciones. No se aceptarán huelgas o paros y aquellos que sean detenidos por estas circunstancias, serán destinados a cuarteles de las FF.AA. o Carabineros a efectuar un período de instrucción militar.-
- Los Sres. Ministros deberán proponer el nombramiento de sus respectivos Subsecretarios.
- Mientras se restaura el Palacio de la Moneda, se ocupará como Palacio de Gobierno el ex-edificio de la UNCTAD y llevará el nombre de Palacio Diego Portales.
- Los Sres. Ministros harán todos los esfuerzos para normalizar el trabajo de su responsabilidad a partir del próximo lunes 17 de septiembre de 1973.

La sesión terminó a las 1205 horas.


PEDRO EWING-HODAR
CORONEL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CESAR MENDOZA D.
GENERAL DIRECTOR

GUSTAVO LEIEN C.
GENERAL DEL AIRE

JOSE T. MERINO CASTRO
ALMIRANTE

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO

SECRETO

A C T A N° 2.

En Santiago, a trece días del mes de Septiembre de 1973, siendo las 10,45 horas, se reunió la Junta en Sesión Secreta para tratar los siguientes temas:

- 1.- El Sr. Gral. PINOCHET informa acerca de la declaración voluntaria del Sr. Gral. (R) Dn. CARLOS PRATS GONZALEZ para desmentir los rumores de que encabezaría un movimiento militar en contra de la Junta de Gobierno.
- 2.- Se acuerda que diariamente un miembro de la Junta de Gobierno haría una declaración pública para información de la ciudadanía y desmentir rumores.
- 3.- Se leyó el Informe Médico expedido por los tres médicos Jefes de las FF.AA. y el Jefe del Servicio de Carabineros, del examen del cadáver del Sr. SALVADOR ALLENDE GOSSENS. El Informe Médico quedó en poder del Secretario de la Junta en un sobre lacrado.
- 4.- Se estudió el problema de los Prisioneros de Guerra y se decidió que era fundamental resolver esta situación a la brevedad. Para ello se acordó crear una comisión calificadora de detenidos con los siguientes Departamentos:
 - Depto. Jurídico
 - Depto. Logístico - Construcciones
 - Depto. Sanidad
 - Depto. Inteligencia.

Como Jefe de la Comisión se designó al Sr. General FACH. FRANCISCO HERRERA L.

Se encomendó la confección de un Decreto Ley para la creación de esta Comisión al Sr. Almirante Dn. RODOLFO VIO VALDIVIESO.

La Comisión se atendería a las siguientes normas:

- a.- Selección
- b.- Tratamiento
- c.- Proposición:
 - Expulsión
 - Remisión a Tribunales Militares
 - Libertad.

Esta Comisión, en cuanto a su organización y forma de funcionamiento, será instruída por intermedio del Sr. Ministro de Defensa Nacional.

- 5.- La Junta dispuso el cambio de Secretario de la Junta, Coronel PEDRO EWING HODAR, por el Coronel Dn. FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ por necesidades del Servicio, derivadas de haber sido nombrado el primero, Secretario General de Gobierno.
- 6.- Situación Gral. (R) CARLOS PRATS GONZALEZ.
Se acuerda concederle autorización para salir del país debiendo previamente hacer una declaración pública en que desmienta los rumores que circulan.
- 7.- Se acuerda nombrar a la brevedad Embajador ante la OEA.
- 8.- Reiterar a los miembros del Gabinete, que los nombramientos de funcionarios públicos deben hacerse sin color político, no significando éllo persecuciones ni menos coartar la libertad de trabajo a aquellos de tendencias de izquierda que no sean activistas.
- 9.- Los nombramientos de funcionarios de importancia además deben proponerse en terna a la Junta y no resolverlos los Ministros por su cuenta.
- 10.- La distribución de alimentos y abastecimientos deben acelerarse al máximo.
- 11.- La designación del Director de Odeplán debe hacerse con el máximo de cuidado.
- 12.- Conforme a lo informado por el Sr. Ministro de Economía se acuerda disponer la detención del Interventor de la Cooperativa de Taxis "Porvenir" que en el interior del local en que funciona dicha organización, mantendría cuatro millones de escudos en repuestos.
- 13.- El Sr. Ministro de RR.EE. expone:
 - Necesidad de romper relaciones de inmediato con Corea del Norte y dilatar igual procedimiento con Yugoslavia.
 - Conveniencia de determinar número exacto de miembros de la Embajada China, Misión Soviética y EE.UU. de N.A.
 - Conveniencia de detener en cuanto se le ubique, al asesor personal del ex-Pdte. Allende.
- 14.- Se acuerda:
 - Designar Embajador en USA. al Gral. (R) FACH. WALTER HEITMANN.

- Nombrar Asesor Económico del Ministerio de RR.EE. al Sr. ROLANDO SAEZ.
- Hacer una defensa muy fundamentada en la O.N.U. por el Ministro de RR.EE. en cuanto Cuba presente la acusación que se espera haga de un momento a otro. Se establece si que sería inconveniente que el Ministro de RR.EE. salga del país en estos momentos.

15.- El Sr. Almirante MERINO informa:

- Que ha tenido conocimiento por el Sr. GREGORIO AMUNATEGUI que EE.UU. tenía previsto en caso de producirse un cambio de Gobierno en Chile, ofrecer el envío de Auditores de la CIAP para constatar la bancarrota del país y con ello determinar la urgencia y monto de ayuda material.

Al respecto se acuerda instruir al Embajador en USA. para que él pida la venida a Chile de los citados Auditores, así como también entregar una carta al Sr. AMUNATEGUI presentándolo al Embajador y recomendándole su asesoría.

16.- El Presidente del Gobierno informa que el Embajador de USA. ha ofrecido toda la ayuda que se desee la que podría ser entregada tan pronto se oficialice el pedido correspondiente.

17.- El Sr. Gral. LEIGH manifiesta que el Agregado Aeronáutico de USA. le ha expresado que para que la entrega de ayuda sea urgente, se precisaría indicar que Chile vive una situación de "desastre económico".

18.- El Sr. Almirante MERINO informa que el Sr. CLAUDIO ORREGO, político y antiguo funcionario de la OEA. en USA., ha ofrecido sus servicios para colaborar con la Junta en Chile.

Se acuerda postergar su resolución al respecto prefiriéndose que permanezca en Washington asesorando a nuestro Embajador en USA.

19.- Se recibió la visita del Sr. Contralor General de la República, quien acompañado de dos funcionarios de dicho Alto Organismo, presentó su saludo y adhesión al nuevo Gobierno, junto con ofrecer su cooperación más decidida en todos los aspectos de su especialidad.

Al mismo tiempo manifiesta que la Contraloría elaborará un balance económico general del país, a fin de que la ciudadanía se imponga del caótico estado financiero en que se recibe la Junta. Ofreció además proporcionar interventores para que los nuevos Jefes de Servicios cuenten con su asesoría técnica cuando se reciban de sus puestos el lunes 17 del presente.

Indicó asimismo que en cuanto a la tramitación de Decretos Leyes se pueden seguir dos caminos:

- Tomar razón, lo que es más lento, y, dado las circunstancias actuales, podría obligar a su organismo en determinados casos a devolverlos por tener vicios legales producto de la rapidez con que deberán elaborarse, y
- Sólo registrarlos, para la historia, sin pronunciarse, lo que le da una gran libertad de acción a la Junta para desenvolverse.

Por las razones aducidas se le manifiesta que se optará - por ahora - por este último procedimiento.

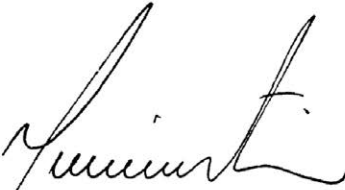
Junto con agradecerle en forma muy especial su deferencia para con el nuevo Gobierno, se le consultó el procedimiento a seguir con aquellos funcionarios que manejaban fondos en E° y/o dólares y que no se presenten a sus puestos, a lo cual expresó que debía declararsele la vacancia previa formulación de la denuncia correspondiente.


- 20.- El Sr. Gral. LEIGH dió a conocer el memorándum de los diversos temas que abordará en la exposición que hará por T.V. al país en la tarde de hoy.
- 21.- Se aprueba el nombramiento del Sr. ALVARO FUGA como Subsecretario de Gobierno.
- 22.- El Sr. Almirante MERINO informó que un grupo de 30 estudiantes y profesionales técnicos en economía ofrecen sus servicios para cooperar a la Junta de Gobierno, acordándose ponerlos a disposición del Ministro del Ramo.
- 23.- Se acuerda restituir la Guardia de Palacio, sin el ceremonial de relevo, a partir del 15 del presente.
- 24.- El Sr. Almirante MERINO informó que tuvo conocimiento de la formación del "Gobierno Clandestino de la U.P.", el que estaría constituido por Altamirano, Viera Gallo y Juan Enrique Vega y al que se le atribuye las informaciones distorsionadas contrarias a la Junta de Gobierno aparecidas en la prensa extranjera. Los contactos de dicha organización serían las esposas de Altamirano y José Tohá y la ex-Secretaria de Allende Sra. Contreras.
Se dió cuenta de este hecho al Director de Investigaciones por intermedio del Secretario General de Gobierno.
- 25.- Se acuerda tomar contacto con la Cruz Roja y D.C. a fin de obtener su cooperación en aspectos de su especialidad consecución de medicamentos.

~~SECRETO~~

- 26.- Se estudiará la conveniencia de iniciar cuanto antes la reconstrucción de la Moneda o por lo menos colocar los andamios correspondientes.
- 27.- Se aprueba proyecto Decreto Ley sobre beneficios para personal fallecidos en actos del servicio durante conmoción interna.
- 28.- Se aprueba el nombramiento del Mayor (R) Sr. GUIDO OSSANDON SANCHEZ como Director de Deportes del Estado.
- 29.- Se aprueba la suspensión de los Juegos Panamericanos que debía organizar Chile para 1975, lo que exige se comunique cuanto antes a los organismos correspondientes.
- 30.- Se acuerda decretar por Ley la prohibición de publicar en revistas y diarios, fotografías y lecturas que atenten contra la moral.
- 31.- Se acuerda ofrecer al Sr. Gral. (R) JORGE POBLETE ARTIGAS, el cargo de Presidente de la Sociedad Hipódromo Chile.

Siendo las 21,00 horas, se levanta la Sesión.


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Pdte. de la Junta de Gobierno.-


FERNANDO GONZÁLEZ MARTINEZ
General de Brigada
Secretario

Como se ha relatado, el 27 de junio de 1974 se aprobó el "Estatuto de la Junta de Gobierno" (DL n.º 527) y el 30 de julio de 1974, empezaron las discusiones sobre como racionalizar y mejorar el ejercicio de las funciones legislativas.

En el acta 141, 30 de julio de 1974, el general Julio Canessa, jefe del comité asesor de la Junta (COAJ), presentó una crítica general de los procedimientos informales en uso y propuso un esquema que diera un papel central al COAJ, esquema que no prosperó por la reticencia del almirante José T. Merino y el general Gustavo Leigh para aceptar las propuestas de la COAJ y del general Augusto Pinochet.

ACTA 141-A. 30 DE JULIO DE 1974 (EXTRACTO PP. 1-9)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO



ACTA N.º 141a.

--En Santiago, a treinta días del mes de julio de 1974, siendo las 16.20 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las siguientes materias:

- 1.- El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA da a conocer los índices de inflación durante el año en curso y los rubros que han incidido en forma principal en su aumento.
- 2.- Asimismo, expone que ayer se reunió con los señores General Arellano, Comandante de Guarnición y Jefe del CAJSI; General Polloni, Jefe de Inteligencia del Ejército; General Bonilla, Ministro de Defensa Nacional, y General Baeza, Director de Investigaciones, para tratar materias relativas a la represión de la delincuencia en el país.
Estima que, en general, ha dado muy buen resultado la acción simultánea que se ha realizado al respecto, acción que continuará durante un periodo de tiempo y que ha permitido detener a más o menos 200 delincuentes. Agrega que, según informes de la Prefectura de Santiago, de 3 mil millones de escudos en especies hurtadas, se han recuperado 1 mil 400 millones de escudos. En cuanto a vehículos robados, que ascienden a 232 en 1974, se han recuperado 101.
- 3.- Da cuenta de que, según información proporcionada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el costo del plan de propaganda y contrapropaganda a nivel exterior, asciende a 7 millones 592 mil dólares y 4 mil 719 millones de escudos.
- 4.- Señala que, conforme a instrucciones suyas, el señor Ministro de Justicia elaboró un proyecto de decreto ley relativo a la suspensión del ingreso al país de personas no gratas. Da lectura al proyecto.
Informa a los señores miembros de la Junta que se les entregará copia de dicho proyecto a fin de que se proceda a su estudio y posterior resolución por la Junta sobre la materia.
- 5.- El señor GENERAL LEIGH manifiesta que la Fundación Salomón Sack ofrece donar a la Junta de Gobierno todos los materiales que sean necesarios para erigir el Monumento a la Mujer, ya se trate de bronce, cemento, fierro, etc., lo que harían de inmediato. A fin de llevar a cabo esta obra cuanto antes, propone encomendar al Asesor Cultural de la Junta el estudio y proposición de todos los detalles al respecto, después de lo cual se pediría a la Comisión

de Monumentos nacionales indicar los lugares donde se podría ubicar dicho monumento, a fin de que la Junta elija el más apropiado.

La Junta acuerda encomendar al Asesor Cultural el estudio de todos los detalles técnicos sobre la materia, otorgándole un plazo de 10 días para que haga una proposición concreta al respecto.

- 6.- El señor GENERAL LEIGH expresa que durante el presente año se cumplen 100 años del Código Penal chileno. El Abogado señor Miguel Schweitzer, padre, propone realizar con este motivo una reunión de penalistas americanos, dos por cada país, en Santiago, con el fin de estudiar un Código tipo para América Latina. El costo de esta reunión serían 25 mil dólares y se estima de gran importancia por la imagen que se proyectaría del Gobierno, en cuanto a su respeto a las normas jurídicas. La reunión se realizaría en marzo de 1975.

La Junta acuerda dar su conformidad a la realización de la reunión de penalistas americanos, como, asimismo, al gasto de 25 mil dólares que ella irrogará.

- 7.- El señor GENERAL LEIGH informa que mañana, miércoles 31, se efectuará una reunión con las organizaciones comunitarias del Gran Santiago --presidentes de juntas de vecinos, de rotarios, de leones, de centros de madres, etc.--, para explicarles como trabaja la organización social del Gobierno. Asistirán el Ministro del Interior y los asesores especialistas. Esta reunión tiene por objeto estimular a las organizaciones comunitarias para que participen en la Junta de Desarrollo Local de cada comuna.
- 8.- El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA manifiesta que se dieron instrucciones al señor Ministro de Defensa Nacional en el sentido de que los honores que se rindan a los miembros de la Junta de Gobierno se realizarán en la siguiente forma:
- Honores al Jefe del Estado: Canción Nacional e izamiento del pabellón nacional con el escudo.
 - Honores a los señores miembros de la Junta: Canción Nacional e izamiento del pabellón nacional.
- 9.- El señor ALMIRANTE MERINO expone que se entrevistaron con él representantes del Colegio de Ingenieros de Chile para exponerle el grave problema que se presente al haber sido enjuiciado su Presidente por la Comisión Antimonopolios con motivo de las tarifas de esos profesionales.

Agrega que el señor Jefe de Asesoría Jurídica le expresó que cuando se redactó la ley antimonopolios, ellos insistieron en que no debía entrar en esta concepción antimonopolística la fijación de aranceles de los Colegios Profesionales, por cuanto estaba en manos del Estado el darle o no darle el

visto bueno a lo que ellos fijaran.

Informa que la Comisión ya lo condenó en primera instancia a 3 años, y que el próximo miércoles se ve este problema en segunda instancia. Estima que los Colegios Profesionales son para el Gobierno la mano derecha, porque se trata de la gente que maneja la producción, la economía, en suma, todo.

A su juicio, la medida adoptada contra el Presidente de un Colegio Profesional puede significar, en primer lugar, el aumento del éxodo de profesionales debido a la fijación de las tarifas que pueden cobrar y, al mismo tiempo, pondrá en contra de la Junta al resto de los Colegios Profesionales del país. Por otra parte, sería primera vez en la historia de Chile que se aplica una sanción tan grande a un Presidente de un Colegio Profesional: 3 años de cárcel o 28 millones de escudos. Considera extraordinariamente seria esta situación.

Agrega que los representantes del Colegio de Ingenieros también solicitaron un canal de comunicación con la Junta más expedito, a fin de poder colaborar con ella en materias que les competan. Asimismo, piden que se vea la manera de hacer llegar a las Universidades la información directa de todos los Colegios Profesionales, para que los alumnos estudien lo que se necesita para trabajar en Chile y desarrollar el país, y no se les llene la cabeza con una cantidad de cosas que no sirven para nada.

En cuanto a la situación del Presidente de los ingenieros, estima que en la segunda instancia, una vez analizados los antecedentes, se podría dejar sin efecto la sentencia dictada.

- 2.- Se recibe en audiencia al Comité Asesor de la Junta, para tratar el tema Gestión Legislativa.

El señor General Canessa, Jefe del Comité Asesor, expone lo siguiente:

Con la promulgación del Estatuto de la H. Junta de Gobierno ha quedado establecido en forma clara y precisa que la facultad de legislar es atribución privativa y exclusiva de la H. Junta de Gobierno.

Es interesante hacer resaltar que es ésta una responsabilidad que recae en los 4 señores miembros de la Junta. Lo anterior determina que la función legislativa constituirá, sin duda, la actividad fundamental de la Junta de Gobierno en su condición de cuerpo colegiado, y es por ello que se le asigna toda la importancia y trascendencia que tiene al hecho de establecer una expedita regulación de todo el proceso que requiere su ejercicio.

En una breve síntesis crítica sobre la forma en que se ha hecho hasta la fecha, desde el 11 de septiembre último, cabe destacar los siguientes principales defectos:

El procedimiento practicado carece de las indispensables instancias en la formación de los decretos leyes y, muy particularmente, de la acción e inspiración de la H. Junta de Gobierno.

No se ha garantizado en la medida necesaria la concordancia que, inevitablemente debe existir entre los decretos leyes y la política del actual Gobierno. En otras palabras, no se ha aprovechado en forma integral la función legislativa como el principal medio de gobernar.

Las funciones del Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica han sido muy limitadas, porque sólo se han circunscrito a determinar el aspecto técnico-jurídico de los decretos leyes promulgados hasta la fecha.

También hay que dejar constancia de que en estos diez meses de Gobierno se han dictado más de 600 decretos leyes, cantidad que es excesiva y que, si inicialmente pudo ser justificada, resulta indispensable racionalizar, y regular.

Lo expuesto precedentemente ha impulsado al Comité Asesor a estudiar la materia y a proponer a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de decreto ley que se desarrollará a continuación y que regulará la función legislativa mediante un proceso serio, completo y acorde con nuestra tradición y las características del actual Gobierno.

Es obvio que dicho decreto ley pretende corregir los defectos señalados y posibilitar que la Junta pueda ejercer plenamente sus facultades legislativas, a la vez que permitir que el Jefe del Comité Asesor pueda responder de la participación que le cabe a su organismo en la formación de los decretos leyes, tanto en lo que se refiere a la relación del decreto ley con la política de Gobierno, como a los aspectos técnicos y jurídicos que le son propios.

Como decía, no existen todas las instancias de la formación de los decretos leyes, porque muchas veces estos decretos leyes pisan directamente de los Ministerios y pasan a conocimiento de la Junta sólo en su fase final de la firma del mismo, y esto en una cantidad tal, que hace imposible que cada uno de los señores miembros de la H. Junta de Gobierno pueda estudiarlos en forma detallada, porque muchas veces existe mucha premura. Fuera de eso, en muchas ocasiones se agrava este problema por el hecho de que los proyectos leyes llegan directamente de los Ministerios a la Junta y se ordena la promulgación de los mismos sin haber pasado por la Subjefatura Legislativa. La Junta, primero, debería recibir una orientación técnica sobre cada una de las iniciativas para legislar que existen; recibir la asesoría técnica en ese momento, para resolver si se va a legislar o si no se va a legislar, orientando entonces desde el comienzo la forma como esto se va a hacer. Muchas veces llegan dos o tres decretos leyes separados que tratan de la misma materia y, seguramente, al ser examinados éstos por personas que tengan un amplio conocimiento sobre legislación, se le va a aconsejar a la Junta que, en vez de tres decretos leyes, se publique solamente uno de ellos, en el cual se abarque la totalidad de esos aspectos.

Hasta este momento Uds. reciben los decretos leyes en una instancia. La mayoría de los decretos leyes llegan a la Subsecretaría de Coordinación Jurídica y de ahí se les saca la firma separadamente a cada uno de Uds. Mientras que nosotros lo que proponemos en este momento son dos instancias de la Junta por lo menos, lo que explicaremos a continuación. O sea, llega el decreto ley; se estudia; se les propone a Uds., y Uds. dicen: "Legílese sobre esta materia". Junto con eso, nosotros les traemos las líneas generales sobre las cuales debe basarse esta legislación. Baja ésta a la Subsecretaría de Coordinación Jurídica; se integra con el Comité Asesor y con los Ministerios, y viene en segunda instancia el decreto definitivo a Uds. Si no ha habido el necesario acuerdo, entonces se presentarán las alternativas para que la Junta delibere como grupo colegiado y, finalmente, apruebe lo que estime conveniente, rechazando, modificando, etc.

Otro de los defectos que hemos señalado es que no se ha garantizado en la debida medida la coordinación entre la política de Gobierno con el aspecto jurídico. Muchos decretos han llegado, se tramitan, pero sin que haya una integración total ni con el Ministerio ni con el Comité Asesor.

Por principio, no nacen del Comité Asesor las iniciativas de legislar. Por principio, nosotros hemos considerado dos orígenes: uno, que es la Junta de Gobierno, o sea, pueda ser que sea una sugerencia del Comité Asesor o de los Ministerios.

El señor PUMPIN dice que él puede ahondar un poco sobre esta materia, que es muy importante, porque es la fundamentación y la justificación del trabajo que en este momento se está presentando a la Junta. Expone lo siguiente:

Quando a mí y a los colegas nos pidieron preocuparnos de este tema, la experiencia es que uno estaba viendo el proceso desde afuera, y se notaba descoordinación y premura en la legislación, debido a múltiples factores, y lo más importante que lo justificaba era el periodo de premura que se ha vivido después del 11. ¿Cómo se nota la descoordinación que hasta el momento en parte se produce? Pongamos un ejemplo bien concreto.

Política de remuneraciones.- La política de remuneraciones es un problema que tiene que ver con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda. El D.L. 97 y los posteriores decretos leyes sobre aumento de remuneraciones, en su aplicación práctica originada en alguna pregunta que los Ministerios respectivos contestaban de manera diferente: por ejemplo, la bonificación del D.L. 97 y el reajuste a contar del 1° de enero, pregunta profesional: ¿Es un reajuste tope, o es un reajuste mínimo? ¿Esta ley, es una ley de orden público económico que se debe cumplir rigurosamente por todos los empresarios, y por los trabajadores, o los empresarios tienen libertad de ir más allá de la ley para atender las peticiones de los trabajadores? Al respecto, el Ministerio del Trabajo nos dio una respuesta en sentido afirmativo: se puede hacer lo que se quiera. El Ministerio de Economía dio una respuesta negativa: no se puede hacer sino lo que la ley ordena.

Entonces, esto obedece a una distinta concepción de distintos sectores de la Administración que estaban trabajando en el asunto. Y el tema involucrado en esta falta de coordinación es un tema de alguna alta técnica legislativa que, me imagino, puede haber escajado de la consideración de los miembros de la H. Junta, porque nadie tuvo la advertencia de explicar que eso se podía producir.

A nuestro juicio, la forma de tramitar los decretos leyes hasta la fecha no le asignaba a la Junta de Gobierno el grado suficiente de participación en un proceso de la ley que es muy importante y que es la de la voluntad. La voluntad legislativa supone optar entre alternativas de solución con pleno conocimiento de cuáles son las bases.

La segunda observación que hicimos es que en la elaboración del proyecto de ley a través de los Ministerios trabajando sectorizados o por parcialidades, no se producía suficientemente el siguiente fenómeno de importancia que tiene una ley, que es la razón, porque siempre los abogados entendemos que la ley es una voluntad racional. ¿Por qué pasaba esto? Porque los Ministerios detectaban el problema; lo condensaban en un proyecto de decreto ley, pero no daban una explicación suficientemente amplia de cuál era la justificación de la necesidad de legislar ni de las proyecciones que esta ley podía tener.

Para remediar los dos aspectos fundamentales ya enunciados, es que se ha propuesto un nuevo sistema, que es el que se está sometiendo a la consideración de la Junta, en que ambos aspectos tratan de ser superados. ¿De qué manera? Básicamente, asignándole a la Junta una necesaria participación en dos etapas del proceso de formación de la ley, que son: una, de aprobación a la iniciativa en general, porque la iniciativa involucra la definición de una política legislativa y, segundo, la aprobación del proyecto ya concretamente redactado, que es la ley viva que va a salir a conocimiento de los súbditos, o sea de todos nuestros conciudadanos. Y en ese sentido, la Junta podría contar, en ambas etapas, con la asesoría del Comité Asesor y de las personas que se estime conveniente llamar para colaborar con ella.

Naturalmente, se ha querido respetar lo que hay de estructura actualmente existente y, para ser honrados a carta cabal, tengo que decir que al principio nosotros, yo mismo, cometimos errores, porque no fuimos lo suficientemente cuidadosos de este aspecto, de respetar lo existente. Creo que al día de hoy ese problema está superado, porque hay un mecanismo de trabajo pensado en que la antigua Subsecretaría de Coordinación Jurídica, integrada hoy al Comité Asesor como Subjefatura Legislativa, va a poder aportar toda la valiosa colaboración que hasta el momento ha estado aportando. Pero dentro de ese trabajo técnico de Asesoría, para que la Junta pueda recibir con plenitud la información relativa a cómo se preparó el decreto ley y cuál es su contenido, nosotros hemos pensado que hay un sistema de procedimiento de trabajo que es bastante importante, y que es asignar, por lo menos en los proyectos importantes y medulares, una función al Comité Asesor, que consistiría en hacer la relación del proyecto de D.L. y de sus antecedentes a la Junta de Gobierno, tal como, por

ejemplo, en este momento se está haciendo una relación de este proyecto específica a los señores miembros de la Junta. Es decir, explicar la motivación del proyecto, de su contenido y explicar los alcances que éste tiene. Por eso mismo, por ejemplo, el proyecto contiene normas que dicen que cuando los Ministros, sea por propia iniciativa, sea por encargo de la Junta, elaboran un proyecto de D.L., tienen que presentarlo con un informe que contiene determinados rubros o acápite a llenar, en los cuales se va a demostrar y justificar plenamente la fundamentación de la ley, su justificación y sus proyecciones. Lo mismo se hará con el informe jurídico que tiene que emitir la Subjefatura Legislativa, para que la ley sea un instrumento técnico idóneo y que refleje adecuadamente políticas legislativas de la Junta y políticas de Gobierno que la Junta está impulsando.

Este es el fundamento general de toda esta proposición que se está planteando.

Ahora, es evidente que éste es un intento; que la experiencia y la práctica podrán demostrar que hay otras alternativas mejores; que esas otras alternativas mejores en el curso de los meses podrán ir reemplazando lo que estamos proponiendo; pero hemos querido proponer esto que en concreto está ya formulado porque parece urgente reemplazar lo existente por algo que sea mejor. O sea, yo no estoy defendiendo que este proyecto sea el grado último de perfección, porque sería presuntuoso, sino que estoy diciendo que me parece que puede ser mejor, más operante y seguro como expresión de la voluntad legislativa de la Junta que el mecanismo actual.

Para ahondar un poco lo que dice el señor General Canessa, evidentemente, en ese esquema de tramitación de los proyectos de decretos leyes que contiene la circular de la Subjefatura de Coordinación Jurídica había alguna secuencia de tramitación, pero esa secuencia de tramitación a veces no se respetaba. Y no se respetaba por razones que a veces son explicable y otras veces no son explicable, que era eliminar absolutamente la intervención de la Subsecretaría de Coordinación Jurídica y surgía el D.L. de una relación directa Ministerio con integrantes de la Junta. Nosotros queremos que eso no se produzca más y que la Junta actúe como organismo colegiado en el campo legislativo; es decir que incluso no distraiga la atención de los señores miembros de la Junta de a uno por uno, sino que se cree un sistema de trabajo en el cual hayan reuniones legislativas para que, en pleno y por unanimidad, como lo dice el Estatuto de la Junta, los cuatro miembros vayan emitiendo sus pareceres sobre cada idea de legislación y sobre cada contenido concreto de los distintos proyectos de leyes que se presenten.

En cuanto a la composición del Comité Asesor, siendo yo que el grupo humano que acompañe al señor Jefe del Comité debe ser lo más diversificado posible. Una alternativa es que la estructura colegiada asesora repita la integración de la Junta; vale decir, con representantes directos de las diversas ramas de las Fuerzas Armadas y, como lo dice la ley en este momento, en el Comité de Coordi-

nación Jurídica, con oficiales de justicia.

Al respecto, quiero decir lo siguiente: Los abogados civiles, cuando sa lió esa disposición legal, nos sentimos como colocados en calidad de abogados de segundo plano, porque no tenemos la oportunidad de colaborar con esta función legislativa de la Junta. Este es un hecho que sentimos todos los que no estamos en la Administración del Servicio de Justicia de las FF. AA. y, sin em bargo, creemos que tenemos una posibilidad de colaborar, una posibilidad real y efectiva, porque entre los colegas que están aquí, somos todos personas que hemos tenido la ocasión del servicio público; no hemos buscado nuestra carrera profesional en la vida privada, sino que la hemos buscado al servicio del Estado y siempre hemos colaborado con gusto, y en esta oportunidad con mucho más gusto que en ninguna ocasión, porque hay identificación entre lo que han he cho las Fuerzas Armadas y lo que se está haciendo y proyectando a futuro. Así es que esa ocasión de servicio, incluso, un poco como que los abogados civiles la reclamamos, porque queremos ser útiles al país.

Ahora, esa diversificación de capacidades y especialidades que permite la presencia de civiles es lo que ha hecho pensar que, al lado del Comité Asesor, exista un grupo que, sin excluir naturalmente la intervención de oficiales de justicia, porque está, por ejemplo, el Comandante Rillón, sea el elemento aglutinador y coordinador y, como quien dice, vigilante para la mantención de la continuidad política legislativa de la Junta, porque esa es una función que necesariamente hay que cumplir.

Los detalles son innúmeros en cada ley, y a veces por pequeñas pala - bras o por pequeñas referencias se empiezan a crear problemas bastante graves. Pongamos por ejemplo el problema que está en este momento en tramitación de la legislación forestal, donde hay una iniciativa del Ministerio de Economía y hay estudios que se están haciendo en el Ministerio de Agricultura. Entonces, al - quien tiene que estar preocupado de que ambas iniciativas se aúnen y den por re sultado un proyecto coherente; y que ese proyecto coherente en sí no sea discor - dante con otros aspectos de tenencia de tierras que no sean propiamente foresta - les, y que, a la vez, todo el conjunto relativo a forestación y agricultura no descordine de lo que es política de fomento tributario de las actividades de producción. Para decirlo en términos gráficos, el propósito es buscar, a tra - vés de la persona del Jefe del Comité Asesor y de su equipo de colaboradores, repito, buscar el embudo y esto, en un sentido de aglutinamiento y de coordina - ción interna. El cuello de botella no me preocupa, porque si un procedimiento legislativo como el que se propone se pone en práctica, se va a producir una de puración en cuanto a las ambiciones legislativas de los Ministerios que va a re ducir la marea legislativa.

Ahora, en la práctica profesional, si uno revisa un decreto ley des - de el punto de vista de una técnica jurídica, por ejemplo, está haciendo una ta rea distinta a decir: esta ley cumple o no cumple con la política que se está an unciando. Ahora, esto tampoco significa, como hemos conversado bastante con el Comandante Rillón, que la labor del equipo de trabajo que se está

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

141a -9-

venga o no se imiscuya en los problemas de política legislativa o de conformidad del proyecto con la política del Gobierno. Muy por el contrario; ellos tienen que dar la fase primera de detectar en dónde pudieran estar las faltas de coordinación, de concordancia. Pero todo eso tiene que canalizarse a través del Jefe del Comité Asesor, que es el órgano de expresión ante la Junta de esta labor de asesoría.

Un integrante del COMITE ASESOR explica el Anexo N°1, que se refiere al "Esquema para la tramitación de los decretos leyes".

El señor GENERAL LEIGH deja establecido que no cabe duda alguna de que es necesario establecer un reglamento de procedimiento legislativo. En su opinión, el Comité Legislativo debe ser un organismo separado e independiente del Comité Asesor y directamente dependiente de la Junta de Gobierno. Con ello se separa bien lo legislativo de lo ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO concuerda con lo expresado por el Sr. General Leigh.

El señor GENERAL CANESSA expresa que, a su juicio, la separación de lo legislativo y lo ejecutivo es negativa y hace retroceder la experiencia y el trabajo realizado. Este juicio se vio confirmado después de su viaje a Perú, experiencia que corrobora el proyecto propuesto por el Comité Asesor.

Los señores DIEZ y PUMPIN apoyan lo expuesto por el Sr. General Canessa, pues, en su opinión, el Comité Asesor puede ser el coordinador de iniciativas que salen de diversos Ministerios.

--La Junta acuerda que el Comité Asesor, en base a las ideas expresadas en esta reunión, elabore un proyecto de decreto ley sobre la materia tratada para su posterior presentación a la Junta, la que resolverá sobre el particular.

--Se levanta la sesión siendo las 20.40 horas.



PEDRO EWING HODAR
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

Desde fines de julio de 1974 hasta abril de 1975 no hubo acuerdo sobre la organización y los procedimientos para ejercer el Poder Legislativo y Constituyente, aunque fue promulgado el decreto ley n.º 806 (MODIFICA DECRETO LEY N.º 527, DE 1974), que nombró al general Augusto Pinochet Presidente de la República, en diciembre de 1974:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 7º. del decreto ley N.º. 527, de 17 de Junio de 1974, por el siguiente: ‘El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno quien, con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, con las facultades, atribuciones y prerrogativas que este mismo Estatuto le otorga’”. (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1974).

Se volvió al tema del funcionamiento y los procedimientos del poder legislativo en marzo de 1975, como se revela en las actas 184, 12 de marzo de 1975; acta 185, 12 de marzo de 1975; acta 188, 8 de abril de 1975 (al final, después de considerar los detenidos por razones de seguridad); acta 189, 8 de abril de 1975; acta 191, 16 de abril de 1975.

En el acta 208, de 24 junio de 1975 (cuando el nuevo sistema parecía estar operable) se consideraron, entre otros temas, las deudas previsionales de las empresas estatales, así como las deudas que dichas empresas tenían entre sí. El decreto ley n.º 991 fue publicado en el *Diario Oficial* el 3 de enero de 1976. Con el decreto supremo n.º 220 (Ministerio de Justicia) de 30 de enero de 1976, cursado “con alcance” técnico menor por la Contraloría, se reglamentó el decreto ley n.º 991 y se formalizó el procedimiento legislativo.

A continuación, se reproducen las actas que registran los debates sobre este proceso de “refundación” del Poder Legislativo y Constituyente. Entre el 5 de marzo y mayo de 1975 se debatían la estructura y los procedimientos legislativos de la Junta. Desde mayo de 1975 existía una secuencia formalizada para presentar, analizar jurídicamente los proyectos de decretos leyes en las distintas comisiones legislativas, debatir su contenido y modificar las propuestas en las sesiones y aprobar, por unanimidad, los decretos leyes emitidos.

El acta 184-A de 5 de marzo de 1975 refleja debates intensos entre los miembros de la Junta sobre el papel del Comité Asesor y los procedimientos legislativos. El general Gustavo Leigh comentó que hubo un consenso, que el sistema legislativo actual era “desastroso”, que se produjo un exceso de decretos leyes y que se estaba creando una “selva jurídica”. El general Aníbal Labarca, jefe de la COAJ, opinó que no había organismo que pudiera resistir tres decretos leyes diarios. Por su parte, el general Augusto Pinochet insistió en la clara separación de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Y, que los proyectos de defensa, no pasaran a comisiones legislativas, sino que se consideraran solo entre los cuatro miembros de la Junta. La discusión seguía sin resoluciones definitivas, en un tono de debate de una asamblea constituyente. Los generales y sus asesores se convertían en artesanos (inexperimentados) del diseño constitucional.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
Secretaría

SECRETO

ACTA N° 184.-a.

--En Santiago, a cinco días del mes de marzo de 1975, siendo las 17.25 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta. En representación del señor Almirante Merino asiste el señor Almirante Carvajal. Tema de la sesión es la siguiente materia:

1.- ESTRUCTURA PROCESO LEGISLATIVO.-

--Asisten el señor General Covarrubias, Jefe de Gabinete del Presidente de la República y el señor General Labarca, Jefe del Comité Asesor de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Subsecretaría de Coordinación Jurídica, señorita Patricia Mac Pherson y Comandante de Grupo (J) señor Chávez, exponen el proyecto elaborado por el Comité Asesor relativo a la estructura del proceso legislativo. (Anexo N°1 en poder de los sres. miembros de la Junta).

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- La exposición aparece un poco compleja porque en ella están expuestos una serie de cursos de acción que lleva implicados y que figuran para la elección de la H. Junta, a fin de que ella determine cuál es el procedimiento más conveniente y que, a la vez, pueda servir a las funciones que desea establecer la H. Junta de Gobierno.

Así, por ejemplo, en el informe se menciona que el Comité Asesor puede cumplir dos funciones: una completa, en el sentido de aprovechar integralmente la capacidad que tiene para analizar el proyecto de decreto ley no sólo desde el punto de vista técnico-jurídico, sino que también desde el punto de vista general del Gobierno de que se estén cumpliendo las políticas que él ha implantado. Es decir, desde un punto de vista político, social y económico y no sólo desde el punto de vista técnico-jurídico.

Ahí están las dos primeras alternativas que tendría para elegir la Junta. Cuál es la función que le quiere atribuir al Comité Asesor. Indudablemente, estas dos alternativas, estos dos cursos de acción tienen sus ventajas y desventajas.

La ventaja fundamental que tiene el hecho de que el Comité Asesor realice el informe completo; es decir, en el fondo y en la forma, es que tiene la capacidad, está ya organizado y tiene experiencia sobre este tra

REPÚBLICA DE CHILE
 JUNTA DE GOBIERNO

184-a -2-

SECRETO

bajo. En el caso de que realice solamente un informe de carácter técnico; es decir, de explicar cuáles son las referencias que se están haciendo cuando, por ejemplo, se cita determinado artículo de una ley específica; de decir que no se debe emplear una palabra, o que una norma no debe ser permanente sino que transitoria, o sea de técnica legislativa, ahí faltaría un apoyo real para que los señores miembros de la Junta, ya sea en forma separada o reunidos en la Junta, pudieran estudiar y ver cuáles son las repercusiones políticas, sociales y económicas que siempre tiene un decreto ley, por muy sencillo que a veces parezca. Esta sería, entonces, una de las primeras alternativas que se presentan.

La segunda alternativa radica en la idea de legislar. Es indudable que la idea de legislar tiene sus ventajas y desventajas. La mayor desventaja que implica es que demora el trámite. Y su mayor ventaja reside en el hecho de que algunas veces se ve claramente que una minoría de proyectos de decretos leyes no deben ser tramitados.

Esta es una ventaja de poder tener una manera, ya sea delegándolo en el Comité o en uno de los miembros de la H. Junta, de que en un momento determinado el organismo de la Junta pueda recurrir a él para rechazar de inmediato un proyecto antes de que sea analizado, porque el Comité no sólo debe analizar el proyecto, sino que también debe proponer alternativas a una proposición hecha por algún Ministerio, alternativa en la que puede participar el propio Ministerio reemplazando su proposición, como bien puede ser una segunda alternativa para que la resuelva la propia Junta de Gobierno.

Estas son, fundamentalmente, las variaciones que puede acordar la Junta para introducir en un procedimiento. Además, este esquema admite también suprimir instancias. Hay algunos organismos que pueden ser suprimidos y cuya participación puede ser reemplazada, como, por ejemplo, la participación de los Comités de Ministros. En un momento dado, éstos podrían ser reemplazados por la propia Junta. Es decir, podría ser una alternativa necesaria e indispensable. De manera que la resolución que se puede adoptar permite hacer algunas variaciones al proyecto expuesto, sin que afecte realmente el fondo de la idea en él representada.

Incluso, en el proyecto que se presenta está previsto que oportunamente, antes de que se reúna la Junta, cada uno de sus miembros tenga el ejemplar completo del proyecto de decreto ley, a fin de que quienes no han participado en su estudio ni gestación, lleguen a la reunión de la Junta con conocimiento de la iniciativa. Por ejemplo, si el proyecto fue visto por el Comité Económico, no suceda que los señores General Leigh y General Mendoza no conozcan dicha iniciativa y sólo vengan a enterarse de ella cuando se presente a la Junta. Para evitar eso, entonces, oportunamente se les habrá remitido el proyecto ya apor-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

184-a -3-

SECRETO

bado por el Comité de Ministros y vuelto al Comité Asesor, el que le da la redacción definitiva. En ese momento se distribuye a los señores miembros de la H. Junta. En el caso de proyectos que abarquen diversos campos o diversos Comités de Ministros, el Comité Asesor debe hacer la coordinación correspondiente e, incluso, se puede producir que en un momento dado haya que integrar todos los Comités de Ministros en proyectos complejos. En ese caso, prácticamente ya no sería un Comité de Ministros, sino que sería casi un Consejo de Gabinete.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Considero que este proyecto es complejo. Estamos casi igual, con una ligera variante, respecto del primer proyecto que se presentó para establecer un procedimiento legislativo. Y, a mi juicio, interfiere en materia de fondo con la separación que debe haber entre el área Ejecutiva y el área Legislativa. En el proyecto expuesto en esta sesión, el Comité Asesor continúa siendo el núcleo central del sistema.

He estudiado a fondo el sistema propuesto y, como no sólo se trata de decir lo malo que tiene, me he permitido traer un proyecto de decreto con un procedimiento diferente donde las funciones ejecutivas quedan separadas de las tareas legislativas, como lo están de hecho las labores judiciales y las administrativas.

El Ejecutivo y el Legislativo deben ser áreas de trabajo separadas en sus procedimientos. Debemos reconocer que en ambas áreas existe de hecho, de inmediato, una coordinación al ser Presidente de la República el Presidente de la Junta de Gobierno, pero como si esto fuera poco, se puede más aún establecer una coordinación permanente entre el Ejecutivo y el Legislativo a través del Comité Asesor del Gobierno con copias de los proyectos que se estudien en un Consejo Legislativo que se crearía.

Dicho Consejo Legislativo estaría compuesto por dos representantes de cada uno de los miembros de la Junta y sería él el que hace todo el trabajo de elaboración, de observación, de redacción y de exposición a la Junta de Gobierno sobre los diversos proyectos de decretos leyes.

Ahora, ¿dónde se generarían los proyectos de decretos leyes? En eso, el proyecto que presento varía muy poco del expuesto por el Comité Asesor. Se generarían en la Junta de Gobierno o en un Ministerio o en los Comités de Ministros. Pueden tener esas fuentes de origen.

En cuanto a la facultad de aceptar o rechazar la idea de legislar, en mi opinión ella solamente debe residir en la Junta de Gobierno, porque con ello se ahorra una enormidad de trabajo que se puede perder al estar participando otro organismo en un proyecto de decreto ley, pues finalmente puede suceder que la Junta determine que nunca ha pensado innovar sobre determinada materia, en cuyo caso todo el trabajo realizado se perdería. A mi juicio, cual

REPÚBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

184-a -4-

SECRETO

quiera que sea el origen, tratándose del Comité de Ministros o de un Ministerio, la Junta decide si hay idea de legislar en determinada materia. Si la resolución es afirmativa, el asunto pasa entonces al Consejo Legislativo para que éste estudie a fondo el problema.

A ese Consejo Legislativo se le otorgan en el proyecto de decreto ley facultades para llamar autoridades o funcionarios que estime necesarios para aclarar la materia y a él, naturalmente, puede tener acceso el Comité Asesor para hacerse presente, porque el Comité Asesor, como tiene un conocimiento profundo de toda la administración y de la parte ejecutiva, muchas veces debe hacerse presente enviando una observación en el sentido de que tal materia se está sobreponiendo sobre otra, etc.

En mi opinión, si al aspecto legislativo que el decreto ley N° 527 le concede a la Junta de Gobierno nosotros le damos una majestad y una potestad totalmente claras, vamos a hacer mucho más expedito y más fácil el proceso, y no va a ocurrir como sucede ahora, en que ya se ha llegado a verdaderos récords de confusión. Sin ir más lejos, el viernes de la semana pasada hubo que derogar con precipitación determinado decreto ley. Por otro lado, constantemente los miembros de la Junta estamos recibiendo decretos leyes presentados en forma individual, sin conocer su génesis y su fondo, los que deben ser firmados en forma urgente. Por todo ello, es urgente establecer un procedimiento estable, limpio y claro, donde quede asignada la responsabilidad y quede concentrada en una sola organización, sin perjuicio, insisto, de que haya una coordinación con el Comité Asesor en el sentido de que de cuanta iniciativa llegue a la Junta se envíe una copia al Comité Asesor.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, habría que crear un organismo que sería una entidad legislativa, con participación de dos representantes de cada integrante de la Junta de Gobierno.

--El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, da lectura al proyecto por él presentado respecto del procedimiento legislativo. (Anexo N°2).

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, INTEGRANTE SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Respecto de la tramitación de los decretos leyes, en general ha habido una demora. No sé si ella se debe a que el procedimiento es muy complicado o a que existe falta de personal para poder tratar la cantidad de iniciativas legales que están en estudio.

Estuve conversando con el señor Comandante Rillón, que fue Jefe de esta Subsecretaría de Coordinación Jurídica, quien me expresó sus ideas al respecto, las que, a pesar de que yo no había visto este proyecto que presenta el señor General Leigh, coinciden totalmente con las ideas en él expuestas. Además de que me parece que el procedimiento está muy bien, me alegra mucho ver que en él también se provee una cantidad de personal adecuado para que esto funcione. Por eso lo considero muy bueno y me parece muy completo.

REPUBLICA DE CHILE

184-a -5-

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Para completar una parte de lo que consultaba el señor Almirante respecto de las razones básicas de por qué se demoran los proyectos de decretos leyes, citaré algunas cifras y algunos ejemplos. Cantidad de proyectos de decretos leyes llegados durante el mes de febrero: 60. No hay organismo, por muy grande que sea, que resista un plazo de 30 ó 60 días en un trámite, si en estos pocos días del mes tenemos 60 proyectos. Son 60 decretos leyes que hay que analizar y ver si se trata de proyectos de decretos leyes o proyectos de decretos supremos. Este es el primer ejemplo. Segundo ejemplo: ¿cuál es la velocidad con que se han estado dictando decretos leyes? La media estadística es de 1,7 diarios. Entonces, no se puede argüir de que estamos actuando con lentitud. Ejemplo de demora: proyecto sobre normas relativas a la formación de bancos de fomento. Teóricamente, hay algunos muy sencillos, muy fáciles. ¿Por qué se demoró este proyecto? Porque, incluso, el propio Ministerio mandó dos veces un proyecto distinto. Y así, hay varios ejemplos más.

El señor ALM. CARVAJAL, INTEGRANTE SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Aquí se ha expuesto que un proyecto se demoró un año. Entonces, a mi juicio, hay que ver qué ocurre: si acaso el procedimiento está muy complicado o si acaso no hay personal suficiente para trabajar. Pero creo no equivocarme al decir que es una preocupación y una opinión general de que los decretos leyes, en general, se demoran demasiado.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- La razón única y exclusiva es la cantidad enorme de proyectos de decretos leyes. A mi juicio, no hay organismo que pueda resistir una velocidad de tres decretos leyes diarios.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- A mi modo de ver, hay consenso unánime en la Junta de que el procedimiento actual es desastroso. Ello debido, en primer lugar, a la razón esgrimida por el señor General Labarca de que hay una excesiva cantidad de decretos leyes. ¿Pero por qué sucede esto? Porque la gente sabe que no hay un procedimiento decantador y que, por lo tanto, es asunto nada más que de enviar decretos leyes. El hecho de que al 4 de marzo, es decir en 18 meses de Gobierno, haya 911 decretos leyes dictados, promulgados, es una barbaridad a mi juicio. Estamos creando una verdadera selva jurídica a pasos agigantados y acelerados. ¿Por qué? Porque no ha habido un nivel amplio y decantador serio y responsable para que muchos decretos leyes pudieran haberse evitado o, por ejemplo, para haber refundido 10 decretos leyes en uno solo por tratarse de materias afines, etc.

En segundo lugar, hemos tenido problemas tan graves como el hecho de haberse extraviado un proyecto y no aparecer nunca más; proyecto que hubo de redactarse de nuevo, pues el anterior se perdió por canales brujos. Y todavía han pasado cosas más graves, como el caso que cité, que llevaba otra intención.

Todo esto se produce porque no hay un procedimiento ni un canal est

REPÚBLICA DE CHILE
 JUNTA DE GOBIERNO

184-a -6-

SECRETO

ble ni un sistema independiente que legisle y vea nada más que eso.

En suma, debe decantarse el sistema, pues hasta ahora me abisma el ver como llegan los proyectos de decretos leyes a cada uno de los miembros de la Junta, individualmente, sin ningún antecedente y sin exposición alguna.

Por eso me he preocupado desde tanto tiempo de esta situación, que me he atrevido a presentar a la Junta este proyecto de decreto ley, que puede afinarse, pero cuyo principio en el cual descansa es la base: la independencia de la legislación del Gobierno de los otros Poderes del Estado.

El señor ALM. CARVAJAL, INTEGRANTE SUBROGANTE DE LA JUNTA.- La gran ventaja que le encuentro es que va a tener un equipo como el que corresponde, un equipo más grande y que se va a aprovechar la experiencia, muy valiosa, del personal de Secretaría y de Comisiones del Senado. En mi opinión, la Junta, como Poder Legislativo actual, necesita un buen equipo, tanto en cantidad como en calidad.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- El equipo a que US. hace referencia y que figura en el proyecto del señor General Leigh es exactamente el equipo existente. La misma gente que está ahí está integrada por personal del Senado y de la Cámara. Todos los especialistas que tiene la Subjefatura Legislativa son ese mismo personal, con una diferencia: que solamente son técnicos. Falta el aspecto militar y político que tiene la otra parte del Comité. No logré captar si ese aspecto se incluye en dicho decreto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El Consejo Consultivo es la piedra angular del procedimiento. Dicho Consejo tiene a sus órganos de trabajo que pueden coincidir o no coincidir con la gente que haya. Pero, reitero: el Consejo Consultivo estaría dedicado exclusivamente y a full time al aspecto legislativo, siendo dependiente de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JTA. DE GOBIERNO.- Como acaba de decir el señor General Leigh, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deben estar separados. No hay tiempo para dedicarse a ambas cosas. Pero aquí hay tres miembros de la Junta que tienen que legislar, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y, en realidad, ellos deberían tener la responsabilidad de manejar el aspecto legislativo.

--Por cambio de lado del cassette, no queda versión de algunos minutos de la sesión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En resumen, considero que el Legislativo tiene que actuar con los miembros de la Junta restantes, para que ellos sean quienes analicen los proyectos, quienes trabajen en las Comisiones y quienes ^{estudien,} aprueben, modifiquen o rechacen lo que se está haciendo. De lo contrario, el Consejo Legislativo prácticamente tendría la facultad

REPUBLICA DE CHILE

184-a -7-

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

tad para preparar la ley, proponerla a los miembros de la Junta, la que la aprobaría, modificaría o rechazaría. Pero de esta manera quedamos en lo mismo otra vez, en el sentido de que nosotros no habríamos estudiado en profundidad los proyectos. Es decir, en el caso del proyecto que estamos estudiando, se marginan los miembros de la Junta del aspecto legal.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En mi opinión, en ningún caso quedamos marginados. Todo lo contrario. Este proyecto establece que la idea de legislar reside en la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero la Junta veía los asuntos una vez redactados, ya en su etapa final y no los conocería en su gestión.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- A mi modo de ver, la Junta sesionaría como Poder Legislativo en conjunto. Entonces, si acaso se trata de un proyecto, supongamos, de agricultura, mi interpretación es que el señor General Mendoza expondría el proyecto ante los demás miembros de la Junta, proyecto previamente estudiado por el Consejo de Ministros, tal como sucede en el Congreso. Cada miembro de la Junta, cuando se vaya a tratar un proyecto determinado en sesión de ella, tendría conocimiento previo de su contenido.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Aquí hay dos cosas: en este Consejo Legislativo, estas 8 personas van a cumplir una labor que es la de formar toda la ley y resolver una serie de problemas que se presentan en el desarrollo de los proyectos, con la coordinación de los Ministros. Pero quién realmente va a trabajar la ley como asesores? Va a ser un organismo que ya existió y que fue la antigua Subsecretaría de Coordinación Jurídica, que tiene un defecto que lo conozco muy bien, porque me tocó comprobarlo cuando fui Subsecretario de Guerra: es decir, no tiene capacidad para ver el problema desde el punto de vista político, económico y social. Muchas veces tuve fuertes discusiones, porque les decía: "Uds. están viendo esto desde el punto de vista jurídico puro y no es eso lo que queremos. La ley debe llegar a establecer la forma en que una política se debe ejecutar".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Quién conoce más la política que los miembros de la Junta?

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Precisamente por eso, cuando se trata en primera instancia, el proyecto tiene que llegar aquí para que la Junta apruebe en general la idea de legislar. Si no hay idea de legislar, se termina el trámite.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Dijimos que los proyectos de decretos leyes se pueden generar en tres fuentes: los Minis-

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

184-a -8-

SECRETO

terios, los Comités y la Junta. Si se origina en un Comité o en un Ministerio, éstos presentan un memorándum solicitando aprobar la idea de legislar sobre una materia específica. Es decir, no llega un proyecto de decreto ley. Si la Junta decide que no se legisla, ahí se acaba y sólo se trata de un pequeño esfuerzo realizado. No habría un estudio completo o un texto completo sobre la materia, sino sólo un memorándum pidiendo aprobar la idea de legislar. De manera que el trabajo que se habría perdido no sería grande.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- A mi juicio, en el fondo la discusión radica en cuál es el organismo asesor, cuál es el organismo de trabajo que tiene la Junta.; porque, a mi entender, la Junta no puede delegar en nadie su facultad legislativa. Ella es privativa e indelegable. ¿Pero quién es el que hace el trabajo? Aparece un organismo intermedio y hay un organismo de trabajo real que, en la práctica, es el actual Comité Asesor. En la práctica, tiene esa misma estructura, las mismas personas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El Comité Asesor está viendo todo de todo. El Comité Asesor está usando ese organismo legislativo que tiene para toda materia, de todo orden, ejecutivas, legislativas o de orden general. El espíritu de lo que nosotros queremos es separar la función legislativa. No dejarla radicada en el Comité Asesor, sino que dejarla en un comité asesor que en el proyecto que presento se llama Consejo Consultivo Legislativo, para que trabaje a full time nada más que en el aspecto legislativo, con su jefe directo que es la Presidencia de la Junta de Gobierno.

El señor General Pinochet, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La Presidencia tiene que desligarse de esto y entregar a un miembro de la Junta el Poder Legislativo, a fin de que el Presidente no sea a la vez Ejecutivo y Legislativo, pues son dos funciones distintas. Por lo demás, físicamente es imposible que el Presidente de la Junta pueda firmar todo. Por eso, estimo que hay que separar el Poder Legislativo del Ejecutivo.

¿Cómo veo el Legislativo? Se genera una idea en el Ministerio A. Lo primero que habría que hacer es que esa idea llegue a la Junta de Gobierno Legislativa, al Poder Legislativo. Entonces, si la Junta aprueba la idea de legislar, conforme, se legisla. Y ahí entonces, ya desde ese momento en que la Junta aprueba la idea de legislar, pasa al Comité a considerarse y a elaborarse, ya sea en este Consejo Legislativo. Es decir, la primera cosa que tiene que decir la Junta Legislativa, el Poder Legislativo Constituyente, que lo forman los otros tres miembros de la Junta, es si se aprueba que se legisle sobre determinada materia. Una vez aprobada la idea, pasa a este Consejo. AÚN más: yo preguntaría: ¿este órgano legislativo a quién asesora? A mi juicio, debería asesorar después que el Comité del área que se está trabajando entrara a estudiar este problema. O sea, el análisis, la concordancia de la legislación, la preparación del instrumento

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

184-a -9-

SECRETO

legislativo conforme a Derecho tendría que ser estudiado no sólo por el Poder Legislativo, sino por los Comités de áreas que están designados en cada materia, para que ellos lo estudien y le den la redacción inicial, la que pasa a pulirse en el Consejo Legislativo. Porque si no, en vez de achicar la cosa la vamos a agrandar y los proyectos se demorarían más en salir.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El señor Presidente expuso tres ideas básicas de las cuales dos son nuevas y una figura en el artículo 12, que dice lo siguiente: "Título II, artículo 12.- La decisión de legislar corresponde exclusivamente a la Junta de Gobierno". Es decir, no puede generarse ninguna ley antes de pasar a la Junta, nazca de donde nazca. O sea, eso está considerado.

Las dos ideas nuevas son muy interesantes: una, cuando dice que el Presidente de la República no quede presidiendo la Junta Legislativa. Por lo tanto, ahí hay una idea nueva en el sentido de que la Junta se constituya con tres miembros para los efectos de legislar. Y el segundo punto que el Presidente de la República establece es que se diera participación obligatoria a los Comités para que conocieran a fondo los proyectos en una parte del trámite.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Los Comités están integrados por los Ministros y por los Asesores, por personal de su Gabinete. En consecuencia, están todos orientados hacia lo que se quiere hacer. Y una vez que se dan las líneas generales de la ley, el proyecto pasaría en tonces al Consejo Legislativo para que afine el instrumento legal.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- En resumen, los tres miembros restantes de la Junta aprobarían en general la idea de legislar. Y en su etapa final, la aprobación definitiva del proyecto de decreto ley, ya estudiado y completamente redactado, sería hecha por los 4 miembros de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Para aprobar el texto de la ley, se reúne la Junta en pleno, con sus cuatro miembros. Esto se haría en reunión, repito, de los cuatro miembros de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta o el funcionario correspondiente, más los señores del Consejo Legislativo, dando lectura al texto del proyecto, como se hizo con uno que es de los mejores que han salido, el que se leyó aquí, se criticó, se modificó y no ha tenido observaciones.

Hay dos cosas que son interesantes ^y que hay que aclarar muy bien. Sobre el nacimiento de la ley no hay problema alguno. Puede originarse en cualquiera de los escalones que hemos mencionado. La idea de legislar tiene que ser aprobada o rechazada por los miembros de la Junta que tienen el Poder Constituyente y Legislativo. Si la aprueban, ese proyecto debe pasar de inmediato al Comité que más centro de gravedad tiene con él para que lo estudie. Ahí se le hacen todas las

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

184-a -10-

SECRETARIO

observaciones, se hacen los alcances que correspondan, etc. Para eso debe haber personal. Ahí se le da la primera redacción a los decretos y esa primera redacción pasa al Consejo Legislativo, que lo afina. Lo único que tiene que hacer el Consejo es darles una redacción afinada, legal, elaborada por personas técnicas que son los abogados. Y una vez afinado el instrumento, que nuevamente puede ser analizado por el Comité correspondiente, viene al Pleno y aquí se lee, se aprueba, modifica o rechaza y se promulga la ley. Son tres cosas que están muy claras.

La Srta. MAC PHERSON, INTEGRANTE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En el esquema planteado por el señor Presidente veo el siguiente problema: esta intervención tan fundamental de los respectivos Comités, para mí va a significar quizás duplicar o triplicar el personal, porque va a haber una especie de descentralización. A mi juicio, va a ser muy difícil que el Comité, que por esencia es un grupo especializado, vaya a tener la capacidad suficiente como para efectuar la coordinación, como para recoger toda clase de informaciones, tarea que en estos momentos la hace el Comité de Coordinación Jurídica, porque ahí está centralizado todo el problema legislativo. Por lo tanto, con el esquema señalado me parece que cada uno de los Comités debería tener un aparato tan grande como el que actualmente existe, pero multiplicado por tres.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero, por ejemplo, de los 60 proyectos mencionados por el señor General Labarca, debe haber unos 30 cuyo curso va a seguir, si los hay, como lo he probado muchas veces. Esos 30 se distribuyen entre los tres Comités, quedando cada uno con 10, número que se puede estudiar con el personal que hay, pues, por ejemplo, ¿quién tiene en estos momentos mejor conocimiento del área social? El señor General Leigh. ¿Del área económica? El señor Almirante Merino. ¿Del área agropecuaria? El señor General Mendoza. Por eso tienen sus asesores.

La Srta. MAC PHERSON, MIEMBRO DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Pero no hay que olvidar que los decretos leyes tienen incidencias. Entonces, ¿de qué manera se va a producir la coordinación?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Hay dos procedimientos: uno, que lo coordine dentro de los Comités y otro, que le diga al Comité Asesor que lo coordine.

La Srta. MAC PHERSON, MIEMBRO DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En mi opinión, entonces, no hay para qué dejar al Consejo Legislativo sólo para cambiar quizás una palabra por otra, ya que el señor Presidente dice que todo el trabajo lo va a realizar el respectivo Comité. En ese caso, para qué razón, para qué va a llegar al Consejo Legislativo, pues éste sólo podría analizarlo en la redacción, ya que todo el otro trabajo estará hecho? Por otra parte, los Co

REPUBLICA DE CHILE

184-a -11-

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

mités de Ministros, por lo menos en este momento, no constituyen un órgano permanente de trabajo. A veces se plantean problemas imprevistos que deben solucionarse pronto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En los Comités no sólo deben estar los Ministros, sino que también debe haber asesores en cada materia.

La Srta. MAC PHERSON, MIEMBRO DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En mi concepto, en esa forma se desvirtuaría la concepción del Consejo Legislativo, pues no veo la razón para que los proyectos lleguen a él si ya todo el trabajo se habrá realizado en otra instancia.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Actualmente, los Comités están constituidos fundamentalmente por Ministros y, como es lógico, por otros Asesores de las áreas respectivas que deben ir a informar o a presentar proyectos, etc., pero funcionan, por lo general, una vez a la semana y es difícil que se reúnan más seguido, porque los Ministros son personas muy ocupadas. Y otra razón es que, en un momento determinado, le restan al Presidente de la República sus Ministros por el tiempo que deben invertir en las reuniones de los Comités.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Otra solución sería dejar afuera a los Ministros, quedando sólo como informadores. Cada Comité trabajaría con los Asesores.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Los Ministros tienen que ver si hay conveniencia de redactar un proyecto de decreto ley. Cada Ministro tiene algún Asesor legal que le puede dar una forma inicial a la redacción del proyecto. Ese proyecto, entonces, pasaría a la Junta, constituida por los Comandantes en Jefe de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el Director General de Carabineros, quienes aprueban la idea general de legislar. Luego, a mi modo de ver, el Consejo Legislativo tendría dos funciones que serían básicas: darle una redacción en forma jurídica y, en seguida, estudiar si ese proyecto no se contrapone con algún otro cuerpo legal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahí me surge la duda. Pongamos el caso que se aprueba legislar en el área económica, en el área social, etc. En ese caso, el Consejo Legislativo se terminó, porque si va a tener que hacer el trabajo, el contacto, la coordinación, todo esto no pueden hacerlo 8 miembros.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Una vez que se ha aprobado la idea de legislar, el proyecto pasaría al Consejo Legislativo con toda la información que sea necesaria. Y ese Consejo Legislativo va a estudiar y a

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

184-a -12-

SECRETO

darle forma; pediría los antecedentes que estime necesarios y todo lo que ello significa como trabajo para la formación de la ley; o sea, lo que normalmente realiza el Congreso en Comisiones. Y luego, después que ya lo haya estudiado, si acaso en general ve que conviene legislar sobre la materia o que no se contraponen o, a la inversa, si ve que esto no es necesario porque hay disposiciones legales dictadas o paralelas, entonces sencillamente informa de nuevo al respecto a la Junta. En caso contrario, se continúa trabajando y le da forma definitiva, con toda la información y trae ya el proyecto afinado a la Junta. Esta lo estudia nuevamente, un relator lo explica, se aclaran las dudas que pueda haber y entonces la Junta lo aprueba, modifica o rechaza.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tiene razón. O sea, estimo que el procedimiento sería el siguiente: el proyecto de decreto ley se genera en las fuentes mencionadas. De ahí pasaría al Consejo Legislativo para que lo informe en primera instancia. De ese Consejo Legislativo, con esa primera información, pasa al Legislativo para que apruebe o rechace la idea de legislar. Si conviene legislar lo toma el área que corresponde. Y ahí es donde está la duda, porque los Comités son los que tienen mayor conocimiento de todo. En el Senado, por ejemplo --lo recuerdo desde cuando estudié Leyes--, hay una Comisión que se encarga de estudiar la parte agraria, compuesta por personal especializado, que también llamaba a diferente personal técnico en esa materia. En mi opinión, de esta manera se deja al margen a los más interesados.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por lo general, la inquietud nace en los Comités, donde concurren varios Ministros u otros organismos interesados en determinadas materias. Ahora, de acuerdo con la naturaleza básica de lo que se está discutiendo, entonces por el Ministerio correspondiente se canaliza para que llegue a la Junta la inquietud de legislar sobre determinada materia.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No quiero dejar afuera a los Ministros, pero éstos tienen que ser informativos. Es decir, el procedimiento legal antiguo.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- El artículo 17 del proyecto que se comenta dice: "El Consejo Legislativo formulará directamente al Ministerio de origen las observaciones que el proyecto le merezca". A mi modo de ver, con esto se salva lo mencionado por el señor Presidente. Además, estimo que en ese informe escrito el Consejo Legislativo podría decir: "Hoy día vamos a tratar tal cosa", a fin de que el Ministro concorra a exponer su punto de vista y a hacer las observaciones que estime necesarias. Y eso se podría hacer sin necesidad de que tenga que reunirse formalmente todo el Comité.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El espíritu de este decreto es que el Consejo Legislativo sea una verdadera Cámara pequeña donde se procesa todo el sistema. El artículo 15 dice: "El Consejo Legislativo

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

184-a -13-

SECRETO

tendrá facultad para requerir la asesoría, cooperación y antecedentes que juzgue necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, a los servicios, reparticiones, organismos, empresas e instituciones del Estado. Podrá, asimismo, solicitar análogas colaboraciones a otras entidades o personas cuyo concurso estime conveniente".

--Por cambio de cassette, no se graban algunos minutos de la sesión.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, INTEGRANTE SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Desde el punto de vista del principio de que la legislación sea hecha por el Poder Legislativo, estaría bien que los Ministros sólo actuaran como informadores, pues los Ministros son parte del Poder Ejecutivo. Un Secretario de Estado puede proponer que se elabore determinado proyecto de decreto ley y luego informar y defenderlo, pero no interviene ya directamente en la parte legislativa, sino solamente defendiendo el proyecto y explicándolo. Considero que esa idea está contemplada en los artículos 15 y 17 del proyecto que estamos discutiendo. Lo único que estimo que se podría cambiar es que en el artículo 1º se dijera: "El Poder Legislativo radicará en la Junta compuesta por fulano y zutano."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, por los miembros de la Junta que menciona el decreto ley N° 527.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si se adopta ese procedimiento, habría que entrar a modificar el Estatuto Jurídico de la Junta y, sin duda, hay que entrar a consultarlo dentro del proyecto de decreto. Y de ahí viene una serie de otras derivaciones que yo no me atrevería a resolver en esta sola sesión. Por ejemplo, el procedimiento de veto, porque si se separa al Presidente de la República, como Presidente de la Junta en el aspecto legislativo tiene que promulgar, pero debe tener derecho a ejercer el veto. Entonces, ¿qué pasa cuando el Presidente veta? Viene toda una cadena de reacciones constitucionales que habría que analizar muy en profundidad. Por eso, aun cuando aparentemente la idea es buena, tiene sus complejidades bastante intensas que habría que analizar con mucha más calma y respecto de las cuales yo, reitero, no me atrevería a pronunciarme en esta sesión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- La idea de legislar compete exclusivamente a la Junta de Gobierno que en este momento está representando el Poder Legislativo Constituyente. Y el Presidente ejerce el Poder Ejecutivo.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En esta materia preferiría no innovar, porque nos traería una serie de dificultades. ¿Se dejaría al Presidente de la República presidiendo la Junta de Gobierno facultándolo para que delegue cuando lo estime necesario?

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

184-a -14-
SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Basta decir lo siguiente: en todo el proceso completo. Al final, cuando llegue el momento de ver la ley, entra el Presidente de la Junta, que es el Presidente del Ejecutivo a actuar, porque los cuatro en conjunto --dándole fuerza a la letra-- aprueban, modifican o rechazan. Por ejemplo, respecto de Defensa, prácticamente tendrían que legislar los cuatro miembros de la Junta.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- En el fondo, el Presidente de la República no asistiría a aquella sesión en que se acuerda o se rechaza la idea de legislar. Ejerce su derecho en la presentación del proyecto a la Junta en pleno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA J.G.- El Presidente queda marginado del procedimiento legislativo, en primer lugar, porque físicamente no lo puede hacer. Además, la lógica aconseja que por lo menos una persona lleve a ver el proyecto, que alguien quede al margen, para que después fríamente se imponga del contenido del proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Además, me atrevería a señalar que queda aquí un vacío en el sentido de la conveniencia de que, aprobada la idea de legislar, pasa el proyecto al Consejo Legislativo. Dicho Consejo, cuando elabora el anteproyecto, manda copia al Comité Asesor para que exista una coordinación entre el Comité Asesor, que trabaja en el área Ejecutiva, a fin de que éste sepa y tenga conocimiento de lo que se está haciendo, como en la realidad era antes también, en el área legislativa, ya que el Presidente va a estar fuera en la parte discusión. Así, las observaciones que puedan llegar vienen por la vía del Presidente de la República, quien puede observar un proyecto en el sentido de implementarlo en su trámite, de completarlo, de agregarle algo, etc.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero, por ejemplo, un proyecto de Defensa Nacional no va a pasar al Legislativo, sino que lo vamos a estudiar los cuatro miembros de la Junta. O sea, va a seguir un trámite distinto. Otro relativo a Relaciones Exteriores lo voy a estudiar yo y se lo entregaré después al Ministro para que, finalmente, lo veamos en conjunto.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por eso que el Consejo de Comisiones, como muy bien dice, está consultado en este proyecto, pero no sobre la base de los Ministros, porque en ese caso el Presidente de la República no podría contar con ningún Ministro a ninguna hora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Reitero: los Ministros deben ser ocupados para informar y no para participar, pero no se les puede dejar al margen. Pero si se le quiere dar todo al Consejo Legislati-

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

184-a -15-

SECRETO

vo, en vez de tener determinada velocidad, ésta va a disminuir mucho. Si se deja al margen a los Ministros, se achica el cuello de botella en vez de agrandarse.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- El Comité Asesor completo, con toda la gente que llega en forma parcial por tiempo limitado, son 140 personas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- De lo que se trata es de que los miembros de la Junta estudien el problema, porque nosotros trabajamos aquí a alto nivel; tomamos acuerdos sobre muchas cosas y, precisamente, los miembros de la Junta son los que saben lo que quiere el Gobierno. Muchas veces el Ministro no está orientado a ese nivel. Por lo tanto, ¿quién está mejor orientado: el Ministro o el miembro de la Junta? Por supuesto que el miembro de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En parte estimo que eso se obvia en este decreto en el inciso primero del artículo 7°, que dice lo siguiente: "Para el cumplimiento de sus cometidos, el Consejo Legislativo contará con un Comité de Coordinación Jurídica y con Comisiones de Estudios organizadas según las especialidades o áreas jurídicas que comprendan las materias sometidas a su conocimiento".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Totalmente de acuerdo, pero en vez de redactarlo así, debe ser el Comité de la respectiva área el que pueda nombrar Comisiones de Estudio. Por ejemplo, si en Minería vamos a estudiar productos energéticos, lo estudia el Vicepresidente de la ENAP, el Vicepresidente del Carbón, etc. De lo contrario, les estaríamos entregando un poder enorme a los integrantes del Consejo Legislativo, pues serían ellos quienes estarían administrando y el cuello de botella se achicaría mucho.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- ¿Este Comité de Coordinación Jurídica y las Comisiones de Estudio organizadas en especialidades o áreas, no podrían ser tal vez constituidas con lo que actualmente es la Subjefatura Legislativa del Comité Asesor, que, según lo que me contestaron denantes, esto dejaría de existir? Por lo tanto, se podría ocupar todo este personal, que es muy valioso por toda la experiencia que tiene, trasladándolo acá a cumplir las funciones consignadas en el artículo 7° del proyecto; o sea, el Comité de Coordinación Jurídica y las Comisiones de Estudio estarían compuestas por lo que actualmente es la Subjefatura Legislativa del Comité Asesor. Con ello, este equipo ya estaría formado.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Se trata de un equipo constituido exclusivamente por abogados. En mi opinión, no es conveniente que esté formado únicamente por abogados y la experien

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

184-a -16-

SECRETO

cia al respecto la tuve cuando estuve en la Subsecretaría de Guerra. Cada vez que se presentaba un proyecto, se promovía una discusión permanente; o sea, a eso le falta una parte.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Al parecer, en ninguna parte del proyecto sobre el Consejo Legislativo se dice que sus integrantes deban ser exclusivamente abogados. Podrían formarlo otras personas también, que no tuvieran esa especialidad.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La dictación de tantos decretos leyes se justificó en una primera etapa de este Gobierno por el hecho de que había que cambiar radicalmente una estructuración. Pero ya 911 decretos leyes promulgados en 18 meses significa un ritmo que, francamente, es abismante y peligroso. Hay que frenar esto un poco.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Debemos disminuir el ritmo. La disminución de velocidad no significa que se vaya a trabajar con mayor lentitud, sino que les vamos a dar mayor profundidad a los estudios y los decretos leyes no se van a dictar en forma apresurada.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Considero muy bueno lo que aparece en el proyecto respecto de que habrá diversas urgencias, porque existen proyectos de decretos leyes sumamente sencillos, otros que constan de un solo artículo, etc.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por otro lado, por el hecho de la jerarquía, no se pueden marginar los miembros de la Junta. Debe haber miembros de la Junta de Gobierno en la parte legislativa.

Sugiero reunirnos la próxima semana para coordinar todas las ideas expuestas en esta ocasión y estudiar sugerencias adicionales que puedan surgir.

En resumen:

- 1) Los proyectos de decretos leyes, gestados en cualquiera de los canales --Ministerio, Junta o Comité--, pasan a un instrumento, llámese Consejo Legislativo, Secretaría Legislativa, etc.
- 2) El Poder Legislativo solamente lo componen tres miembros de la Junta de Gobierno: los Comandantes en Jefe de la Armada y de la Fuerza Aérea y el Director General de Carabineros, excepto en la última etapa.
- 3) El proyecto de decreto ley estudiado por el Consejo Legislativo permite determinar dos cosas: si es conveniente legislar sobre la materia que contiene, y la urgencia que tiene. Si se aprueba la idea de legislar, debe verse si tiene urgencia su promulgación, pues, por ejemplo, por lo general los proyectos sobre concesión de pensiones de gracia no urgen y pueden seguir un trámite ordinario.
- 4) En seguida de esta etapa se plantea la duda de si el proyecto pasa al Consejo

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

184-a -17-

RECIBIDO

Legislativo o a los respectivos Comités (Social, Económico y Agropecuario). Si se envía a un Comité, una vez estudiado el proyecto por éste, pasa al Consejo Legislativo donde se afina. Y de ahí se presenta al pleno de la Junta de Gobierno, la que aprueba, modifica o rechaza, pero en pleno, o sea con la asistencia de sus cuatro miembros. En el pleno se da lectura al articulado del proyecto, se dan las explicaciones correspondientes y se hacen las modificaciones que se estimen necesarias. Aún más: el señor Presidente de la Junta es de opinión que a esta reunión plenaria concurren los Ministros afectados para que se informen oportunamente y participen.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Propondría ampliar la etapa relativa al Consejo Legislativo, en el sentido de que cuando ya se haya aprobado la idea de legislar, dicho Consejo tiene la obligación de enviar copias del proyecto al Comité Asesor y a los respectivos Comités ministeriales, al Secretario Ejecutivo de cada Comité, quien debe hacer llegar copias a cada Ministro y éstos tienen capacidad y facultad para enviar observaciones o concurrir a informar sobre el proyecto de decreto ley.

--La Junta acuerda reunirse el próximo jueves 13 de marzo, para continuar tratando la estructura del proceso legislativo.

--Se levanta la sesión siendo las 19.25 horas.



RENE ESCOBAR ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

El 12 de marzo de 1975 continuaba la discusión sobre la estructura y los procedimientos de las modificaciones constitucionales y la legislación ordinaria. El general Gustavo Leigh reafirmó que la Junta tendría la potestad constituyente y legislativa. El general Augusto Pinochet estaba de acuerdo, pero dijo que como ya no había Senado ni Congreso, que cada miembro de la Junta tenía la "paternidad" de la formación de la ley en las áreas que le asignaran. Augusto Pinochet recordaba el funcionamiento de las comisiones legislativas del Senado y la Cámara de Diputados y sugirió un proceso parecido. Las comisiones redactarían los decretos leyes, las discutirían, y luego llevarían los proyectos de decretos leyes a la Junta para rechazo, o revisión y aprobación. Leyendo el acta 185 es casi como estar en la sala, escuchando a los generales en la tarea de "ingeniar" el nuevo Poder Legislativo.

ACTA 185-A. 12 DE MARZO DE 1975

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
Secretaría

SECRETO

ACTA N° 185-a.

--En Santiago, a doce días del mes de marzo de 1975, siendo las 16.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para continuar de batiendo la siguiente materia:

1.- ESTRUCTURA PROCESO LEGISLATIVO:

--Asisten el señor General Covarrubias, Jefe de Gabinete del Presidente de la República y el señor General Labarca, Jefe del Comité Asesor de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En lo atinente al Comité Asesor de la Junta, mi apreciación del concepto orgánico es que sólo realiza funciones consultivas, como lo dice muy claramente el decreto ley N° 460, que lo creó, en cuyo artículo 1° se establece lo siguiente: "El Comité Asesor sólo cumplirá labores consultivas de carácter técnico, sin perjuicio de que para el eficaz cumplimiento de sus cometidos pueda requerir de todos los Servicios del Estado, personas jurídicas ...". De manera que están definidas las funciones del Comité Asesor: sólo cumplirá labores consultivas. Por lo tanto, hay un Comité que nos asesora en todo; pero falta un Comité que le dé forma a la ley y que sea responsable de la gestación de ella. Conuerdo en eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En primer lugar, ¿quién tiene la potestad legislativa y constituyente? La Junta de Gobierno. Pero el Presidente de la Junta debe desprenderse de esa parte, porque si también tiene que ver con el aspecto legislativo, no puede realizar las otras misiones. En consecuencia, las actividades legislativas las tienen los otros tres miembros de la Junta para los efectos de la preparación de la ley. Ahora, para los efectos de la aprobación de la ley, deben reunirse en pleno los cuatro integrantes de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tengo una observación al respecto. Propondría no hablar de excepciones. A mi juicio, debería decirse que, de acuerdo al Estatuto, la Junta tiene la potestad de legislar y de Asamblea Constituyente. Después se verían las excepciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tiene esa potestad y, en consecuencia, no puede dejar de trabajarla. O sea, la Junta es el único órgano que tiene la facultad de legislar.

Yendo hacia atrás: antiguamente, había dos organismos que tenían

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

185-a -2-

SECRETO

la facultad de legislar: la Cámara de Diputados y el Senado, pero ellos estudiaban la ley antes de que ella pasara a la discusión de la Sala de Sesiones que era, más bien, para los aspectos de agregados. ¿Qué organismos preparaban la ley? Según la parte de la Constitución relativa a la formación de la ley, trabajaban los proyectos las Comisiones presididas por los Senadores e integradas por los organismos técnicos. Como ahora no hay parlamentarios, cada señor miembro de la Junta tiene la paternidad de la formación de la ley en las áreas que se le asignen. Ya están asignadas las áreas económica, social y agropecuaria. En consecuencia, existen estas Comisiones en grandes áreas. Faltarían los órganos asesores, que no son los Ministros de Estado, pues éstos dependen del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, los Comités deben funcionar con personal idóneo, con personal técnico y que sea de la confianza del señor Ministro que integre esa área.

Al estudiarse cualquier proyecto, éste debe ser analizado en el Comité que le corresponde. Las ideas que surjan ahí sí que entran al organismo técnico, el que es simple redactor, como sucedía antiguamente en el Senado, en que los funcionarios de Comisiones eran los redactores y eran abogados. Pongamos un ejemplo: si el señor General Leigh dispone tal cosa relativa a asistencia social, esa idea de asistencia social es redactada por los técnicos, pero el miembro de la Junta no abandona la potestad de la ley. En seguida, una vez que se ha elaborado, estudiado, modificado y analizado el proyecto, entonces pasa al Pleno. A él pueden venir los señores Ministros o algunos técnicos. Eso sucedió en una sola ley que salió en buenas condiciones: se leyó artículo por artículo en el Pleno, haciendo un paralelo, como sucedía en la Sala de Sesiones, y ahí se acordó aprobarla en ese caso. Ese es el procedimiento que me parece adecuado y no el entregar muchos poderes a las personas que redactarán los proyectos.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- A mi juicio, hay razón en las dos partes. Todos concordamos en que la Junta es la responsable de legislar. Pero esta Junta necesita dos elementos básicos: uno, tener un órgano de trabajo que le trabaje exclusivamente a la Junta Legislativa. Sería una Secretaría de trabajo --no la llamemos Secretaría Consultiva, sino Secretaría a secas-- y estarían los Comités o Comisiones --como los queramos llamar-- especializados.

La Secretaría es la que realmente va a redactar los proyectos de decretos leyes y va a recibir las indicaciones que le envíen los Ministros del ramo o las Comisiones, y los va a presentar a la Junta informando que determinado artículo fue introducido por tal organismo con tales fundamentos, a fin de que la Junta los apruebe, rechace o modifique.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

185-a -3-
SECRETO

En mi opinión, la Secretaría tiene dos funciones: una, ser un organismo exclusivamente dedicado a la Junta para labores legislativas. Y segundo, que en esa Secretaría tengan cabida representantes de los miembros de la Junta que tienen responsabilidad de legislar. Ahora, ¿qué importancia tiene esta Secretaría? Que en ella debe haber gente que tenga una ^{amplia} visión administrativa del país y que sepa concurrir y sacar la información de la Oficina de Informaciones del Congreso, donde tienen un alcance y un enlace completo con toda la legislación anterior --que habrá que modificar para la nueva ley-- o que dé antecedentes nuevos que puedan influir sobre la ley. Es decir, no en castillarnos con nuestros auditores militares o con furrieles. Reitero: esta Secretaría contará con gente de visión panorámica de la legislación chilena que va a trabajar y a redactar, pero que también va a poner de su parte información, datos y antecedentes. La que va a fallar en última instancia es la Junta, la que, como dice el señor Presidente de la República, se impone. Rechaza o acepta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El señor General Leigh tiene razón en una parte, pero, a mi juicio, el Comité que va a coordinar esto debe tener los elementos de juicio. Recuerdo lo que conversamos en la sesión anterior. Dijimos que cuando el proyecto llega, lo primero que debe hacerse es decidir si se va a legislar sobre la materia contenida en él. Actualmente, yo hago eso y, en mi opinión, todo esto tiene que ver lo una Comisión presidida por cualquiera de los señores miembros de la Junta. El Presidente no debe participar en esto. Por lo tanto, debe haber un personal técnico presidido por cualquiera de los miembros de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Queda desde luego establecido, porque es inamovible, que la facultad o la función legislativa es de la Junta de Gobierno. Las otras personas colaboran aportando sus conocimientos, su experiencia, etc.

Ahora, de acuerdo a lo conversado en la sesión anterior, la Junta prácticamente actuaría en dos etapas: una, con los tres miembros de ella y la otra, la Plenaria, con el Presidente de la Junta además, porque hasta ahora los cuatro miembros de la Junta siguen manteniendo la potestad legislativa, de manera que no se podría marginar uno de ellos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA. No se margina. Actúa en dos etapas. La marginación significaría modificar la ley. La ley se aprueba en el Pleno de la Junta, porque actualmente la ley establece que los decretos leyes se aprobarán por unanimidad de la Junta. Basta que uno solo diga que no para que quede rechazado el proyecto.

Perdonen que insista: las leyes están saliendo muy a la ligera y su tramitación es lenta. ¿Cómo veo, por ejemplo, el Area Social a cargo del señor General Leigh? Veo al señor General Leigh con los asesores trabajando

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

185-a -4-

SECRETO

una determinada materia; el Secretario anota las ideas que surgen de la discusión que haya y prepara un conjunto de ideas para el proyecto o modificación que ha llegado. Terminado este proceso, se encarga al Consejo la redacción legal que le corresponde, porque ése es el organismo técnico. Ahora bien, a lo mejor en la discusión se van a encontrar con materias que afectan a Economía y a la parte agraria. En ese caso, se envía en consulta a Economía y al Comité o Comisión Agropecuaria, para recibir el informe. Si mientras se estudia el proyecto de repente se hace necesario que venga el Ministro del ramo para dar algunas explicaciones, él concurre. De esta manera la ley tendría seriedad. Terminado el proceso de estudio por parte del señor General Leigh, esto pasa entonces a la redacción final. Aún más: cuando está en el proceso de la redacción, puede ir al Comité Asesor para que también informe. Terminado este proceso, se le da la redacción final y pasa al Plenario para su aprobación, modificación o rechazo. En esta forma me imagino el procedimiento y no a los abogados sentados y manejando ellos el proceso.


El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Los abogados no están para plantear y hacer la ley. Pero considero que debe haber una Secretaría que es la que lleva los archivos de la legislación que se está haciendo en la Junta, la que tiene toda la biblioteca que se complementa, la que establece los contactos con el Congreso para ver qué hay sobre la materia en la historia de la ley, para recibir órdenes de la Junta, y no para venir ellos a imponer nada. Es una Secretaría de trabajo. Una Secretaría de la Junta Legislativa. Habría que estudiar quienes compondrían este organismo de trabajo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Podrían ser parte de los miembros que hay en la Subjefatura Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Insisto que en esa Secretaría de la Junta haya un Auditor uniformado, porque es la gente que nos da seguridad, que está con nosotros. Conuerdo con el señor Presidente en que la formación de la ley, para que tenga seriedad y para que tenga la seguridad de que va a ser eficaz, tiene que ser compulsada con la legislación anterior y eso solamente lo puede hacer un cuerpo especializado en esa materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ese cuerpo debe ser más o menos ágil, porque de lo contrario se van a estancar los proyectos.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Resumiendo: en primer lugar, el Poder Legislativo y Constituyente lo ejerce la Junta. En segundo lugar, esta Junta tiene dos organismos dependientes de ella para los efectos legislativos: la Secretaría y los Comités de Ministros.



REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

185-a -5-

SECRETETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ambos organismos deben ser apartes, porque si no, el Ejecutivo no podría disponer de los Ministros. A mi juicio, los Comités de Ministros fue un modo de operar y estímulo que llegó el momento de cambiarlos. No puede ocuparse a los Ministros en funciones de legislación. Por lo demás, cualquier día el Presidente puede disponer el cambio del Gabinete. A mi juicio, en los Comités puede haber gente especializada --abogados, agricultores, ingenieros, etc.-- y no tienen por qué ser los Ministros. Estos tienen otras funciones. Claro es que los Secretarios de Estado pueden venir a aclarar, ampliar, exponer materias relativas a determinados proyectos de decretos leyes.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Para fijar la planta, habría que hacer un estudio de detalle para ver cuántas personas deberían componer cada Comisión. En este caso, me imagino que cada uno de los señores miembros de la Junta tendría que señalar qué personal necesita como mínimo.


El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Nosotros podemos tener facilidades para decir cuántas personas y qué personas puede tener una Comisión, pero no tenemos experiencia para establecer qué personal de Secretaría requiere esa Comisión. Esto lo tendría que ver alguien para traerlos del Congreso.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR.- El actual sistema legislativo podría proponer todo el personal auxiliar --dactilógrafos, abogados, etc.-- necesario.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahora, en la misma ley quedaría establecido lo relativo a los Comités: cuáles serían y cuál sería la finalidad de los Comités --estudio, coordinación, etc.--, los que estarían presididos por un miembro de la Junta, sin especificar cual. Ahora bien, terminado el proceso de preparación de la ley, pasa a la Secretaría.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para definir la responsabilidad, debería haber un Jefe de la Secretaría Legislativa, quien deberá saber al minuto donde está una ley y tendrá la responsabilidad de la redacción. Por eso es que esta Secretaría es muy importante y en el proyecto que yo presenté antes proponía que cada miembro de la Junta nombrara a dos personas para que compusieran esa Secretaría y, además, un Auditor. Así, habría doce personas con la única misión de redactar los proyectos de decretos leyes.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Por lo que se ha conversado hasta ahora, entiendo que el trabajo es realizado por estas Comisiones, pero éstas necesitan un apoyo de algún administrativo que se preocupe de materias relacionadas con el presupuesto, con el personal, etc. Esta Secretaría debe tener una Oficina de Partes y el Secretario es el responsable de apoyar



REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

185-a -6-

SECRETO

administrativamente a todo este organismo legislativo. Además, el Secretario podría ser el responsable de saber exactamente dónde están los proyectos de decretos leyes y, como los miembros de la Junta van a llegar a aprobar la ley en forma conjunta, no va a haber todo este proceso posterior que existe en la actualidad, de que otro Secretario, otra persona interviene en entregar a los respectivos Edecanes los documentos. Esto lo haría el Secretario administrativo en lo legislativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Por ejemplo, la Junta podría reunirse en pleno una vez a la semana para discutir el proyecto, aprobarlo y firmarlo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al Plenario, además de la Junta, debe asistir el Secretario legislativo y el Presidente de cada Comisión que corresponda.


A mi juicio, la Secretaría debe tener la obligación de relatar el proyecto y ya verá quién lo expone. Por supuesto, siempre será la persona más entendida en la materia y la que trabajó más en el proyecto. Pero, repito, la responsabilidad es de la Secretaría. El que responde de cuando la ley se inició, de cuando pasó a Comisiones, de cuando salió, de cuando se rechazó o se promulgó, es el Secretario. Ahora, este jefe de la Secretaría es el que recibe órdenes de la Junta. Y me gustaría dejar bien en claro, porque como todo organismo colegiado muchas veces la responsabilidad tiende a diluirse, de que la Secretaría va a depender orgánicamente de la Junta de Gobierno, pero, físicamente, ¿de quién dependerá?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Dependerá del señor Presidente del Poder Constituyente.

El señor GENERAL LABARCA, PRESIDENTE DEL COAJ.- A lo mejor, no es conveniente colocar en la ley de quién va a depender. Es mejor consignar que dependerá de la Junta.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y dentro de la Junta se le dice: "Señor, su jefe dentro de la Junta para cuando no concorra el Presidente de ella va a ser el Almirante Merino". ¿Cómo estaría compuesta la Secretaría?

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Como la Secretaría sería, según entiendo, un organismo de apoyo, estimo que no es necesario que figure en la ley. Se diría que habrá una Secretaría, que el Secretario será designado por común acuerdo de los señores miembros de la Junta y que el personal que compondrá esa oficina será propuesto por el Secretario y resuelto por la Junta. Y dentro de las misiones de la Secretaría debe estar el prestar el apoyo que requieran las Comisiones.



REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

185-a -7-

SECRET

En resumen, en la práctica el sistema legislativo estará compuesto por la Junta de Gobierno, por un conjunto de Comisiones y una Secretaría.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y después --ojalá que ambas cosas salgan juntas--, se dictaría un reglamento de la ley, donde habría que especificar las Comisiones que habrá, las áreas que abarcarán y de qué miembro de la Junta dependerá cada una.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Repito: el sistema legislativo lo compondrían la Junta, las Comisiones y la Secretaría.

El proceso legislativo en general sería: entraría la ley por intermedio de la Secretaría, que es lo normal; como es necesario hacer un pequeño estudio de la ley, el proyecto pasaría entonces a las Comisiones para que hicieran un estudio preliminar y den la información mínima necesaria para que la Junta pueda resolver si legisla o no legisla. Si resuelve legislar, vuelve el proyecto a las Comisiones para que éstas le den el trabajo definitivo total. Si se decide no legislar, se archiva no más. Después de estudiado el proyecto por las Comisiones, vuelve de nuevo a la Junta en pleno para que le dé su aprobación. En las Comisiones se estudia y se coordina. A ellas pueden asistir los Ministros, cuando sea necesario, para aclarar, ampliar, etc.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Las Comisiones tienen facultad para llamar a miembros del Ejecutivo, del Constituyente o a personas de la actividad privada.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Al Pleno de la Junta ahí sí que deben asistir los señores Ministros cuando les compete.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y, simultáneamente, cuando la Junta aprueba la idea de legislar, le da la urgencia al proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Propongo mantener los tres tipos de urgencia, porque en el proyecto inicial venían sólo dos. Y en la ley no se colocarían los plazos de las urgencias.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es importante destacar que en este momento nosotros estamos hablando de la formación de la ley, materia que figura en la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, en este caso estamos transformados en Poder Constituyente y no Legislativo. Al variar la formación de la ley, estaríamos modificando la Constitución. Por lo tanto, a mi juicio, mientras menos modifiquemos el texto de la Constitución en cuanto a la formación de la ley, salvo en aquello en que no existe el Congreso, sería lo más adecuado. Es decir, ya que se trataría de un decreto constituyente, sólo introducir las modificaciones necesarias por la forma como estamos gobernando.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

185-a -8-

SECRETO

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero no hay que olvidar que en el sistema antiguo del Congreso había algunos trámites sumamente engorrosos y muy complejos y que nosotros tenemos que hacerlos lo más expeditos posibles.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Este Congreso pequeño tiene una ventaja: que en él no hay intereses de partidos. En cambio, antiguamente, introducían en los proyectos algunos artículos de carácter netamente político, favoreciendo a determinados sectores, lo que también demoraba el trámite.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El nombre de la Secretaría sería "Secretaría Legislativa". En cuanto a su composición, soy de opinión, a primera vista, de que dicha Secretaría debe estar compuesta por gente ágil en cuanto a expedición de redacción, de escritura a máquina, de conocimientos jurídicos, sin necesidad de que sea un Auditor uniformado. A mi juicio, donde realmente se van a analizar y estudiar todos los aspectos de los decretos leyes es en Comisiones. Y en la Secretaría debe haber gente que redacte los proyectos con la experiencia que tenían los del Congreso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, coincido en cuanto a que en las Comisiones se va a realizar todo el trabajo de la ley. Y después de pasar por la Secretaría Legislativa va a llegar a la Junta. Por lo tanto, si en la Secretaría Legislativa no tenemos gente de toda confianza, lo que salga de las Comisiones puede variar mediante el cambio de una coma o de una letra. En consecuencia, ahí habría que tener gente de nuestra confianza, pues de lo contrario, los miembros de la Junta tendríamos que estar muy alertas para que no se nos metan goles.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por eso que esto va a pasar por varios tamices.

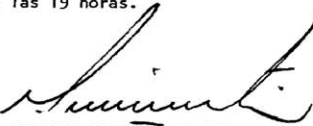
El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COAJ.- Para eso es fundamental que haya una Secretaría de absoluta confianza.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Soy de opinión de que en ella haya Auditores de las cuatro ramas.

--Se levanta la sesión siendo las 19 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

En abril de 1975 seguía la discusión sobre el "procedimiento legislativo". Después de considerar un proyecto de ley sobre arrendamientos y otro sobre los derechos procesales de las personas detenidas por delitos contra la seguridad

nacional, se trataron las normas para legislar y el reglamento de la Secretaría de Legislación (acta 188-A, pp. 98-100). Como anexo a la sesión se incluye el proyecto de ley sobre los derechos de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional, en el marco de "recopilar" y "codificar" la diversa legislación sobre el tema de seguridad nacional para defender el Estado y "reprimir con mayor vigor" la preparación y perpetración de delitos contra la seguridad del Estado. Este proyecto de codificación estaba a cargo de la Comisión Ortúzar, encabezada por Enrique Ortúzar Escobar.

ACTA 188-A, 8 DE ABRIL DE 1975

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

Secretaría

SECRETARÍA

ACTA N° 188-A.

--En Santiago, a ocho días del mes de abril de 1975, siendo las 11.15 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se señalan a continuación.

--Asisten los Asesores Jurídicos de los señores miembros de la Junta, el Jefe del Comité Asesor y el Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

1.- Proyecto de Decreto Ley sobre Arrendamientos.-

--Durante el análisis final del proyecto y ante las dudas que se presentan sobre la norma que libera del límite del 11% del avalúo fiscal a los arrendos de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2, el señor Presidente de la Junta de Gobierno resuelve que se cite a los señores Ministros de la Vivienda, de Justicia y de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los Asesores que hayan colaborado en el estudio de dicha iniciativa legal.

2.- Proyecto de Decreto Ley relativo a "Derechos Procesales de los Detenidos por Delitos contra la Seguridad Nacional".

La señorita ASESORA JURIDICA DEL PDTE. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En el Ministerio de Justicia se estableció, dentro de la Comisión Constituyente, una Comisión especial con el objeto de elaborar normas de mera transición, en tanto se dicta en definitiva el Código de Seguridad Nacional.

El Código de Seguridad Nacional tiene una misión de gran envergadura que es, precisamente, la de recopilar y codificar toda la legislación que actualmente anda dispersa relativa a la seguridad nacional. Ese Código, por cierto, va a tener definiciones de ciertos conceptos que interesan a la seguridad nacional.

Pero mientras eso se produce, que puede ser a relativo largo plazo, el señor General Pinochet instruyó a la Comisión Constituyente para que elaborara un proyecto que, desde luego, llenara los vacíos de que adolece la legislación protectora de los valores propios de la seguridad nacional.

La Comisión Constituyente trabajó con bastante agilidad y rapidez en esta materia y propuso un proyecto que es el que tienen en su poder los señores integrantes de la Junta. A ese proyecto de don Enrique Ortúzar Escobar fundamentalmente, por darle un nombre y personificar en él a pesar de que trabajó con otros colegas, personalmente me permití hacerle algunas enmiendas que me sugirió el señor General Pinochet, con acuerdo del Subse-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

188-A -2-
SECRETO

cretario de Justicia, Comandante Duvauchelle. Estas enmiendas fueron, fundamentalmente, de forma. Tuvieron por objeto darle un enfoque distinto que, a su vez, diera una imagen diferente también para el proyecto.

La iniciativa presentada por don Enrique Ortúzar comenzaba por sancionar con cierta drasticidad el delito que comete el hombre que sirve de intermediario o correo entre delincuentes contra la seguridad nacional. Parecía un proyecto un tanto pobre si se le miraba y se encontraba con que su primer artículo, que es el que marca el contenido, decía: "El que sirva de intermediario, el que tramite órdenes, el que haga cosas, etc...". Entonces, con el Subsecretario de Justicia llegamos al acuerdo de plantear esto como un proyecto de otro alcance, de una envergadura superior, en el sentido de decir: "Este proyecto tiene por objeto salvaguardar los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad Nacional". Para ello, dimos vuelta el orden del artículo propuesto y partimos estableciendo lo que venía propuesto como artículo 9º poniéndolo como artículo 1º, para lo cual hice una simple adaptación de los considerandos que destacaran más esta idea, y no en la forma en que ellos lo hacían, en que esta idea salía perdida dentro de la exposición considerativa.

--Se suspende el análisis del proyecto enunciado, para continuar con el punto 1 de la tabla.

- Proyecto de Decreto Ley sobre Arrendamientos.

--Se incorporan a la sesión los señores Ministros de la Vivienda, de Justicia y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Sobre la duda planteada respecto de la liberalización de los arriendos para las viviendas acogidas al decreto con fuerza de ley N° 2, conversamos sobre esta materia con los Ministros de Justicia y de Economía y se llegó a la conclusión de que una manera de incentivar la construcción era dar esta liberalidad, sin que ello signifique, por su puesto, que se vaya a especular, porque se hará sobre la base de convenios mutuos entre las personas. En la actualidad, hay muchas casas D.F.L. 2 que, sencillamente, no están arrendadas, porque los propietarios prefieren no arrendarlas debido a que o se las destruyen o no obtienen la renta mínima que les signifique un ingreso por haber invertido dinero en estas construcciones.

Por otra parte, las viviendas D.F.L.2 que se construyan no van a ser nunca más allá de los 70 metros cuadrados, porque no existe capacidad de financiamiento para casas de mayor superficie y, como es natural, por esa superficie las rentas que van a poder obtener son las que les den la capacidad para pagar los dividendos de las personas que han obtenido préstamos por asociaciones de ahorros y préstamos para construirlos, las contribuciones de bienes raíces y una utilidad marginal, digamos, aceptable.

En la actualidad, una casa D.F.L.2 construida con la superficie

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

188-A

-3-

SECRETO

máxima de 140 m²., tiene un valor de más o menos 1 millón de escudos el metro cuadrado, o sea 140 millones de escudos en total.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es decir, se podría cobrar un arriendo por ella de 14 millones de escudos al año, un millón y fracción mensual. Pero no hay nadie que gane eso.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Pero si se cobra de arriendo el 11% del avalúo fiscal se pierde plata, porque hay que pagar el dividendo, las contribuciones, etc.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En realidad, nadie cumple con cobrar el 11% al que están limitados. Pero, en cambio, sirve de freno. Queda siempre la posibilidad de que se recurra al tribunal y se inicie un juicio y que el arrendatario empiece a depositar el arriendo en DIRINCO. Existe ese temor y, por lo tanto, hay un freno. Pero al levantar las barreras con esta ley, se le va a crear un inmenso problema a un sector enorme de la clase media, de empleados o de gente de medianos ingresos, pues los arriendos se nivelarían a un promedio de 600 ó 700 mil escudos mensuales. Ningún empleado chileno puede pagar eso. Se va a desatar una verdadera ola de críticas acerbas, con cierta razón, hacia el Gobierno de parte de la gente que está arrendando. Claro que, por un lado, incentiva la construcción.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Durante la dictación del D.F.L.Nº 2, en 1959 y hasta más o menos 1964, el D.F.L.2 estableció esa franquicia de que quedaban liberadas de la limitación de la renta de arrendamiento las viviendas que se construyeran al amparo del D.F.L.2. La liberación era permanente para las rentas. La exención de contribuciones por la parte fiscal regía durante diez años. Esa liberación fue suspendida más o menos en 1966. A partir de entonces, prácticamente se paralizó toda la construcción de viviendas para arrendamiento y solamente se construyeron casas para uso propio, porque, efectivamente, el 11% como tope no es rentable, porque, además, hay ciertos impuestos que pagar. Las rentas de arrendamiento están afectas al impuesto global complementario, de modo que no es cierto que hay una utilidad líquida de 11%, sino que es menor.

Por otra parte, el capital que significa una vivienda, por ejemplo, de 140 m²., que es el máximo, son 140 millones de escudos que, depositados en la actualidad en un Banco, dan 15 millones de escudos mensuales aproximadamente, colocados a interés. O sea, hay una desproporción inmensa. Evidentemente, la propiedad mantiene su valor. Esa es la diferencia. Pero no compensa a ningún inversionista poner un peso en construcciones si no hay la liberación de rentas. Inclusive, en agosto pasado nosotros pedimos a la Junta algo más que eso, y eran ciertos incentivos tributarios que no han sido otorgados; porque es

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

188-A -4-
SECRETO

tamos ante el problema de que, efectivamente, el aporte privado a la construcción de viviendas está en cero. No hay absolutamente ninguna inversión privada en viviendas sin apoyo estatal. No existe en Chile. En nuestro país construye o el Fisco directamente o el particular subsidiado a través del sistema nacional de ahorros y préstamos y no hay nadie que de su propio bolsillo quiera construir, porque es evidente que la inversión en vivienda le resulta poco lucrativa.

A raíz de esta suspensión de la liberalidad en las rentas, se produjo el hecho de que el Estado pasó a ser el único constructor en Chile. Y digo el Estado, porque a través del sistema nacional de ahorros y préstamos también da los subsidios. Por consiguiente, toda la actividad particular, que antes era una gran promotora de la construcción habitacional, pasó a responsabilidad del Estado y, precisamente, lo que quiere este Gobierno es que toda esa responsabilidad vaya traspasándose poco a poco a los particulares, fomentando el ahorro, creando incentivos. Y una manera de crear incentivos es ésta: liberalizar las rentas y, por último, dentro de una superficie hacia arriba mínima. Debemos crear un incentivo, porque de lo contrario no se va a construir.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Para ello, se podría fijar una pauta en el sentido de que hasta tal punto, quedan amarradas; y de ese punto para arriba, quedan libres. De esa manera, automáticamente se controla.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Lo señalado por el señor General Leigh en el sentido de que un gran sector de empleados que está arrendando un D.F.L.2 queda sujeto a que el arriendo le aumenta en 4, 5 ó 6 veces, puede producirse durante un tiempo, porque tenemos déficit de viviendas. Pero ahora estamos normalizando la entrega de viviendas, especialmente en Santiago que es donde más se ha construido en los últimos años y, a medida que haya mayor oferta de viviendas, los precios van a ir bajando.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- A mi juicio, se trata de un círculo vicioso y soltar en este momento los precios de los D.F.L. 2 y producir ese daño significa un costo muy alto. Es cierto que hay déficit de viviendas, pero eso mismo me induce a pensar dónde se va a ir esa gente cuando le aumenten mucho el arriendo, el que no podrá pagar. Por otro lado, Uds., con muy buen espíritu, quieren incentivar la construcción privada.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Respecto del problema que plantea el señor General Leigh, se podría clarificar un poco la solución que podríamos darle pensando en lo siguiente: en primer lugar, que se necesita una cierta cantidad de casas para arriendo. Luego, considero que estimular la inversión en casas de arrendamiento es una cosa fundamental. Ahora, lo que plantea el señor General Leigh es un problema fundamentalmente de transi

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

188-A -5-
SECRET

ción. Entonces, tal vez a lo mejor podríamos alargar el período de transición, porque la principal razón que habría en este instante para liberalizar en un plazo las D.F.L.2 actuales es un problema de credibilidad, porque si no, en el futuro la gente podría decir: "Ahora me están dando libertad en el arriendo de las casas que yo construya, pero resulta que eso ya pasó antes con las viviendas acogidas a la Ley Pereira y al D.F.L.2". Por eso, podría darse un plazo mayor expresándolo en los considerandos de la ley y en declaraciones del Gobierno.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Una aclaración: hay que distinguir entre los D.F.L.2 ya construidos y los que se van a construir. Los últimos quedan con precio libre de partida. Entonces, tal como lo planteó el señor Ministro, aquí se trata de los ya construidos y en esta etapa de transición. Para adelante entiendo que no hay objeciones, porque, precisamente, va a incentivar la construcción, que es lo que interesa. Pero la objeción que hace el señor General Leigh entiendo que se refiere fundamentalmente a lo que ya está construido. Y ése es el problema que, tal como lo enfoca el Ministro, me parece que es conveniente darle un plazo.

--Se acuerda fijar, para los D.F.L.N° 2 ya construidos, un plazo hasta el 1° de enero de 1979.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-La única división que entendemos es los D.F.L.2 que se construyan de ahora en adelante. Esos quedarían libres. Pero las viviendas D.F.L.2 construidas con anterioridad a esta ley quedan congeladas hasta el 1° de enero de 1979, aunque venza el contrato.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Pero el artículo pertinente del proyecto no dice eso.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Habría que modificar la redacción.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Considero que debemos dejarles una cierta liberalidad. Insisto en que hay muchos arrendatarios que actualmente no están pagando ni el 5% de su renta por una casa D.F.L.2, porque el avalúo es muy bajo.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero, en cambio, el arrendador tiene actualmente la seguridad de que cuando pida su casa, se la entregan. Por eso, la división más justa es mantener las reglas del juego para las viviendas D.F.L.2 construidas hasta ahora, para dar tranquilidad a un gran sector de la población. Y las nuevas D.F.L.2 que se construyan, éstas quedan en libertad. Con eso se incentiva la construcción.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

188-A -6-
SECRETO

Por lo tanto, el que actualmente tiene un D.F.L.2, aunque se va ya el arrendatario tiene que arrendarlo, hasta el 1° de enero de 1979, en el 11%. Es la única forma de tener un mercado barato de arriendos.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Siguiendo lo expresado por el señor General Leigh respecto de la división que él hace, sugiero la introducción de otro factor de división, que es el metraje. O sea, que aquellas viviendas D.F.L.2 de 120 m2. que quedan libres en las condiciones que figuran en el proyecto para un nuevo pacto, pero las de 70 ó 90 m2. para abajo, ésas quedarían tal como dice el señor General Leigh; o sea, aunque se cambie de arrendatario o de contrato, siguen congeladas.

--Se acuerda modificar el artículo respectivo del proyecto, prolongando el plazo en que las viviendas D.F.L.2 mantendrán la restricción y, al suprimirla, establecer un límite de metros cuadrados y/o costo.

--Se suspende la sesión a las 13.30 horas.

--Se reanuda la sesión a las 16 horas.

2.- Proyecto de Decreto Ley relativo a "Derechos Procesales de los Detenidos por Delitos contra la Seguridad Nacional".

--Se incorpora a la sesión el señor Enrique Ortúzar Escobar, Presidente de la Comisión Constituyente.

--Se continúa el análisis del proyecto de decreto ley enunciado (fotocopia del articulado se encuentra en poder de los señores miembros de la Junta).

3.- Proyecto de Decreto Ley sobre "Procedimiento Legislativo".

--El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA da lectura al texto del proyecto que establece normas para la tramitación de los decretos leyes.

--Se acuerda introducirle las siguientes modificaciones:

- Artículo 3°.- Agregar al final, suprimiendo el punto, la frase "o del Presidente de la Comisión!
- Artículo 5°.- Se aprueba el texto alternativo propuesto por el Jefe del Comité Asesor, que es el siguiente:

"Serán funciones/de las Comisiones Legislativas las siguientes:

- "a) Asesorar a la Junta de Gobierno en la formulación de la política legislativa, comprobando que los proyectos de decreto ley guarden conformidad con los propósitos que orientan dicha política y la acción de Gobierno.

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

188-A

-7-

SECRETARIO

"b) Recabar, cuando lo estimen conveniente, la opinión de las organizaciones técnicas y representativas de la comunidad sobre los proyectos de decreto ley y recibir la colaboración que dichas organizaciones presten en la elaboración de tales proyectos.

"c) Formular proposiciones concretas en relación al texto de los proyectos de decreto ley para resolución de la Junta de Gobierno."

- Artículo 6°.- La norma termina en la siguiente frase: "que él determine entre los miembros de la misma.", suprimiéndose "debiendo esta subrogación excepcional recaer, en todo caso, en el Oficial Superior o General, de mayor antigüedad, si la integrare".

- Artículo 8°.- Al final de la letra b) reemplazar la conjunción "o" por "como".

- Artículo 13.- El texto del segundo inciso queda con la siguiente redacción: "La iniciativa para la dictación de un decreto ley sólo podrá emanar del Presidente de la República y de los miembros de la Junta de Gobierno"

- Artículo 14.- Su texto se reemplaza por el siguiente: "En los casos en que los miembros de la Junta de Gobierno ejerzan directamente la iniciativa de legislar, presentarán un estudio o anteproyecto, según estimen necesario, que exprese dicha iniciativa".

Artículo 15.- En el primer inciso se elimina la siguiente frase: "en los Ministros de Estado o en los Comités de Ministros,". Asimismo, se suprimen las letras a), c), d), e) y f).

En el último inciso se reemplaza "prepare el Ministerio respectivo por encargo de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros en particular", por "presenten los miembros de la Junta de Gobierno".

- Artículo 16.- Intercalar, entre los términos "el Presidente de la República" y "podrá" (forma verbal que se coloca en plural), lo siguiente: "o los miembros de la Junta de Gobierno".

- Artículo 22.- Se reemplazan las palabras "al Ministerio de origen" por "a la autoridad que corresponda".

- Artículo 23.- Se suprime la frase "con el respectivo Ministerio".

- Artículo 26.- En el primer inciso, se reemplaza "la Junta de Gobierno" por "el Presidente de la República o los miembros de la Junta", poniendo en tercera persona plural la forma "podrá" que va a continuación.
Se elimina el tercer inciso.

- Artículo 27.- En el primer inciso, se reemplaza la frase "la Junta de Go - bierno" por "los miembros de la Junta de Gobierno", poniendo en plural el

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

188-A --8-

verbo que antecede. Asimismo, se intercala entre "Mensaje Presidencial" y "en su caso", la frase "o en el informe,".

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Es muy importante que el Reglamento de la Secretaría Legislativa sea publicado prácticamente en forma simultánea con el proyecto. Asimismo, los Presidentes de Comisiones tendrían que decir quiénes van a ser las personas que van a componer la Comisión, con el objeto de hacer una publicación más o menos simultánea.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Para eso, tendrá, previamente, que reunirse la Junta para determinar qué Comisiones habrá.

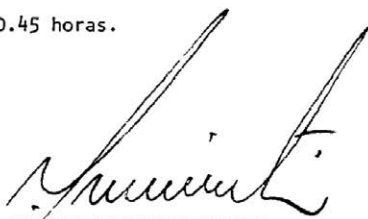
El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Si la Junta de Gobierno aprueba la idea, entonces la publicación del decreto supremo, del Reglamento de la Secretaría y de los decretos leyes que nombran los miembros de las Comisiones serían prácticamente simultáneos, porque el Secretario tiene que proponer el procedimiento de transición del proceso actual al nuevo sistema, ya que no se puede paralizar el trámite.

--El señor Presidente de la Junta de Gobierno resuelve que se continuará con el tema en debate el día 9 de abril, a las 10 horas.

--Se levanta la sesión a las 20.45 horas.



RENE ESCARRIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sistema de
REGIMEN DE PROTECCION JURIDICA DE LOS
DERECHOS PROCESALES DE LOS DETENIDOS
POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL
Y MODIFICA DISPOSICIONES LEGALES
QUE INDICA.

SECRETO

SANTIAGO,

DECRETO LEY N° _____ /

VISTOS :

Lo dispuesto en los Decretos Leyes
 1 y 128 de 1973 y 527, de 1974, y

CONSIDERANDO :

1°.- Que todo cuanto atañe a Seguridad Nacional es de vital importancia para el país, que de ella depende la estabilidad del Estado y de sus instituciones y es, además, condición indispensable para la protección de los valores y bienes jurídicos del hombre y de la sociedad, como asimismo, para el desarrollo económico y social de la Nación;

2°.- Que consecuente con lo anterior, es propósito del Gobierno proceder a la codificación de todas las disposiciones contenidas hoy en diversos cuerpos legales relativas a la Seguridad Nacional, de modo que se garantice al país, a través de un adecuado instrumento jurídico, sistemático y armónico, su oportuna y debida defensa, ya sea contra la acción de extranjeros o nacionales que intenten ^{tener en peligro} ~~dañar~~ ~~dañar~~ ~~dañar~~ la vida misma del Estado o ~~que~~ el normal funcionamiento de sus instituciones, sea en tiempo de paz o en situaciones de emergencia;

3°.- Que, entretanto se estructura el referido texto legal, cuyo estudio y preparación ha sido encomendado a una Comisión de Juristas, se hace necesaria la dictación de un cuerpo normativo que llene ciertos vacíos o deficiencias de la legislación vigente. ~~y~~

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JUDICIAL	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPT. E. CUENTAS	
SUB DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB DEPT. MUNICIP.	
REFERENDACION	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	
REF. POR E?	

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sistemática
 REGISTRO DE PROTECCION JURIDICA DE LOS
 DERECHOS PROCESALES DE LOS DETENIDOS
 POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y MODIFICA DISPOSICIONES LEGALES
 QUE INDICA.

SECRETO

DECRETO LEY N° _____ /

VISTOS :

Lo dispuesto en los Decretos Leyes N°
 1 y 128 de 1973 y 527, de 1974, y

CONSIDERANDO :

1°.- Que todo cuanto atañe a la Seguridad Nacional es de vital importancia para el país, y que de ella depende la estabilidad del Estado y de sus instituciones y es, además, condición indispensable para la protección de los valores y bienes jurídicos del hombre y de la sociedad, como asimismo, para el desarrollo económico y social de la Nación;

2°.- Que consecuente con lo anterior, es propósito del Gobierno proceder a la codificación de todas las disposiciones contenidas hoy en diversos cuerpos legales relativas a la Seguridad Nacional, de modo que se garantice al país, a través de un adecuado instrumento jurídico, sistemático y armónico, su oportuna y debida defensa, ya sea contra la acción de extranjeros o nacionales que intenten ^{poner en peligro} ~~poner en peligro~~ la vida misma del Estado o ~~con~~ ^{para} el normal funcionamiento de sus instituciones, sea en tiempo de paz o en situaciones de emergencia;

3°.- Que, entretanto se estructura el referido texto legal, cuyo estudio y preparación ha sido encomendado a una Comisión de Juristas, se hace necesaria la dictación de un cuerpo normativo que llene ciertos vacíos o deficiencias de la legislación vigente, ~~y que por~~

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPT. C. CUENTAS	
SUB DEPT. C. P. Y HENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. D. P. U. Y T.	
DIR. DEPT. MUNICIP.	
REFERENDACION	
POB. EN	
UTAC.	
T. POR E	
MUTAC.	
UC. DTO.	

SECRETO

~~La Seguridad Nacional en forma más acorde con la situación de estado de sitio que el país vive.~~

4°.- Que siendo preocupación permanente de este Gobierno velar por la libertad individual como atributo esencial de la dignidad del hombre, se ha considerado necesario ~~re~~ ^{regular} ~~delimitar~~ las facultades de investigación para establecer la preparación o perpetración de delitos contra la Seguridad del Estado, ~~de que naturalmente deben estar investidos los servicios de Seguridad Interna.~~ fijando ~~estas~~ pautas de acción específica que salvaguarden integralmente aquel atributo de la personalidad humana y constituyan su garantía más efectiva;

5°.- Que, dentro de los propósitos indicados en los considerandos anteriores, se hace necesario, además, reprimir con mayor vigor la preparación e incitación a la perpetración de delitos contra la Seguridad del Estado y la conducta de quienes hacen posible esos hechos; como asimismo, perfeccionar ciertas figuras delictivas de terrorismo y piratería aérea; y

6°.- La conveniencia de reconocer, para todos los efectos legales, como delitos contra la Seguridad del Estado, figuras delictivas creadas por una legislación hoy dispersa;

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

DECRETO LEY

Artículo 1°.- ~~La Dirección Nacional de Inteligencia y los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, están facultados para~~ ^{durante la vigencia del estado de sitio, regular} ~~practicar investigaciones tendientes a establecer la preparación o perpetración de delitos contra la seguridad del Estado, pudiendo~~ ^{regular} ~~proceder preventivamente a la detención de las personas a quienes se presume fundamentalmente culpables, dando noticia de ello, dentro del plazo de~~

SECRETO

~~la Seguridad Nacional en forma más acorde con la situación de estado de sitio que el país vive.~~

4°.- Que siendo preocupación permanente de este Gobierno velar por la libertad individual como atributo esencial de la dignidad del hombre, se ha considerado necesario ~~regular~~ ^{regular} las facultades de investigación para establecer la preparación o perpetración de delitos contra la Seguridad del Estado, ~~de que naturalmente deben estar investidos los Servicios de Seguridad Interior,~~ fijando ~~estas~~ ^{estas} pautas de acción específicas que salvaguarden integralmente aquel atributo de la personalidad humana y constituyan su garantía más efectiva:

5°.- Que, dentro de los propósitos indicados en los considerandos anteriores, se hace necesario, además, reprimir con mayor vigor la preparación e incitación a la perpetración de delitos contra la Seguridad del Estado y la conducta de quienes hacen posible esos hechos; como asimismo, perfeccionar ciertas figuras delictivas de terrorismo y piratería aérea; y

6°.- La conveniencia de reconocer, para todos los efectos legales, como delitos contra la Seguridad del Estado, figuras delictivas creadas por una legislación hoy dispersa,

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

D E C R

Artículo 1°.- Durante la vigencia del estado de sitio, las autoridades de la Dirección Nacional de Inteligencia y los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, estarán facultados para practicar investigaciones tendientes a establecer la preparación o perpetración de delitos contra la seguridad del Estado, pudiendo, para tal efecto, durante la vigencia de estado de sitio, proceder preventivamente a la detención de las personas a quienes se presume fundamentalmente culpables, dando noticia de ello, dentro del plazo de

JUNTA DE GOBIERNO

2.-

SECRETO

cuarenta y ocho horas, a los miembros más inmediatos de la familia del detenido.

La detención no podrá durar más de cinco días y dentro de ese plazo el detenido será o dejado en libertad, o puesto a disposición del Tribunal ~~Militar u. Civil~~ ^{del Poder Judicial} que corresponda, o de la autoridad administrativa, en su caso, con un informe escrito de los antecedentes recogidos.

~~Los~~ ^{siguientes} ~~delitos~~ referidos en el inciso 1º, deberán practicar las investigaciones de delitos contra la seguridad del Estado que los Tribunales Militares les encomienden.

En casos calificados, el tribunal podrá autorizar a los ~~servicios de seguridad~~ ^{organismos dependientes de la Presidencia}, a fin de completar la investigación, para practicar determinadas diligencias con la asistencia del reo ~~o preso.~~ ^{detenido o}

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes es sin perjuicio de que los referidos ~~servicios de seguridad~~ ^{organismos} puedan ejercer las demás atribuciones que les confieren expresamente las Leyes de la República.

La aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar, según correspondiera.

Artículo 2º.- El que conduzca o transmita órdenes, instrucciones o informaciones que preparen la perpetración de un delito contra la seguridad del Estado, sufrirá la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en cualquiera de sus grados.

Se presumirá autor de este delito a quien porte documentos cifrados o en clave y no dé explicaciones satisfactorias acerca de su contenido u origen.

En tiempo de guerra, la pena se aumentará en uno o



Handwritten signatures and initials.

SECRETO

3. -

dos grados.

Si con arreglo a las normas generales, el hecho de que se trata mereciere mayor pena, se aplicarán tales normas preferentemente.

Artículo 3º - Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior, serán sancionados los que alberguen, oculten o ~~proporcionen~~ ^{faciliten} la fuga a una persona, a sabiendas de que clude la acción de la justicia o de la autoridad, cuando ella se basa en razones de seguridad ~~nacional~~ ^{del Estado}.

~~Estarán exentas de pena por este delito, las personas a que se refiere el inciso final del artículo 17 del Código Penal.~~

Artículo 4º - En tiempo de guerra, el conocimiento de los delitos descritos en los artículos anteriores, corresponderá a los Tribunales Militares de ese tiempo y, en lo demás, le serán aplicables las normas de los artículos 26 a 30, de la Ley de Seguridad del Estado.

Artículo 5º - Se presumirá autor de las figuras de incitación contempladas en los artículos 4º y 6º de la Ley de Seguridad del Estado, a todo aquél que sea sorprendido portando volantes, panfletos o folletos, que insten a su perpetración, siempre que las circunstancias del hecho o los antecedentes personales del autor permitan así suponerlo.

Concurriendo las mismas circunstancias del inciso anterior, se presumirá autor de propaganda de doctrinas o de propagar o divulgar noticias o informaciones, que las leyes describan como delito, al que sea sorprendido portando volantes, panfletos o folletos que sirvan para su difusión.

Artículo 6º - Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 5b., cuyo texto fue fijado por el artículo 1º del decreto ley N° 559, de fecha 12 de julio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 5b. - Los que con el propósito de alterar el orden institucional o la seguridad pública o de intimidar a la población o de imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad, privaren de libertad a una persona, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo. Si el secuestro durare más de cinco días, se exigiere rescate o se condicionare la libertad en cualquier forma, la pena será de presidio mayor en su grado medio."



X

SECRETO

4.

b) Sustitúyense en el artículo 12, las expresiones "E° 100 a E° 1.000" por la siguiente frase: "cinco sueldos vitales mensuales a diez sueldos vitales anuales".

c) Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16. - Si por medio de la imprenta, de la radio o de la televisión, se cometiere algún delito contra la seguridad del Estado, el tribunal competente podrá suspender la publicación de hasta ~~diez~~ ^{cinco} ediciones del diario o revista culpables y hasta por ~~seis~~ ^{diez} días las transmisiones de la emisora radial o del canal de televisión infractores. Sin perjuicio de ello, en casos graves, podrá el tribunal ordenar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado por esta ley.

*(Redactor).
En la publicación que
este artículo se refiere
pueden reemplazarse
a la anterior*

Si la imprenta, litografía o taller impresor, mediante los cuales se hubiere cometido algunos de dichos delitos, no estuvieren declarados ante la autoridad a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, el tribunal procederá, además, de oficio o a petición del Gobierno y sin más trámite, a incautarse de las máquinas impresoras.

*Incorporar la
incautación de
equipos de radio
y de televisión*

Del mismo modo deberá proceder el tribunal si los impresos no llevaran el pie de imprenta a que la citada disposición se refiere, o tuvieren uno falso.

Los afectados podrán reclamar de estas resoluciones ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio o forma, y la Corte resolverá breve y sumariamente, con audiencia de las partes, dentro de 24 horas de interpuesto el reclamo.

Si el afectado fuere absuelto, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco."

d) Agrégase el siguiente inciso ~~de radio, televisión,~~ al artículo 18:

"No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en el inciso precedente, tratándose de impresiones clandestinas, el impresor o la persona que tuviere a su cargo la imprenta, litografía o taller impresor, responderá en todo caso."



*Colocar todo
el artículo, con
la modificación
incorporada*

Jd.

e) Intercálase, en el artículo 19, a continuación de las palabras "por medio de la radiodifusión", la siguiente frase: "o de la televisión".

f) Intercálase, en el artículo 20, a continuación de

SECRETARIO

las palabras "concesionarios de radiodifusoras", la siguiente frase : "o de canales de televisión" y reemplázanse las expresiones "E°200 a E°2.000" por "^{diez}~~dos~~ a veinte sueldos vitales anuales".

Artículo 7°.- Introdúcense al artículo 58 del DFL. N° 221, de 15 de mayo de 1931, sobre navegación aérea, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° del Decreto Ley N° 559, de 12 de julio de 1974, las siguientes modificaciones :

a) Intercálase, a continuación del inciso tercero, el siguiente :

"Se presumirá, asimismo, que concurre el peligro a que se refiere el inciso anterior, por el hecho de portarse indebidamente armas, entendiéndose por tales toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente o sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o corrosivas, sean sólidas, líquidas o gaseosas, que sirvan para matar, herir o golpear, disuadir o vencer una resistencia, aun cuando no se haga uso de ellas."

b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión "aeropuerto", las dos veces que figura, por "~~aeropuerto~~ base, aérea aeropuertos & helipuerto".

ta todo

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto Ley N° 640, de fecha 10 de septiembre de 1974, sobre regímenes de emergencia, por el siguiente :

"Artículo 7°.- En los casos en que se declare el estado de sitio por situación de guerra interna o externa o por conmoción interior en grado de defensa interna, entrarán, por ese solo hecho, en funcionamiento los Tribunales Militares de tiempo de guerra a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Justicia Militar, con la jurisdicción militar de ese tiempo, y se aplicará el procedimiento a que se refiere el Título IV del Libro II de dicho Código y la penalidad especialmente prevista para tiempo de guerra."

*por sus
permite que
a los 2 artículos
quedo de estado
sistema funcionamiento
Trib. Mil. en
Tpo. Paz y las
puedan
en el grado*

Artículo 9°.- Los delitos previstos en este Decreto Ley, en el Decreto Ley N°77, que declaró ilícitos los partidos políticos y movimientos marxistas, y en los Decretos Leyes N°s. 81 y 604, que sancionan a los que ingresen clandestinamente al país; en el artículo 58 del D.F.L. N° 221, de 1931, sobre navegación aérea que castiga el apoderamiento ilícito de aeronaves,

SECRETO

y en la Ley N°17.798, sobre control de armas, serán considerados para todos los efectos legales, como delitos contra la Seguridad del Estado.

REGISTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES Y EN LA RECOPIACION OFICIAL DE DICHA CONTRALORIA.-

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
Con Oficio N°	
DEPART. JUDICIAL	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. C. CUENTAS	
SUB DEPT. C. E. Y MENS. NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O. P. U. y T.	
SUB DEPT. MUNICIP.	
REFRENDACION	
INT. POR EV.	
IMPETAC.	
ADMT. POR EV.	
IMPETAC.	
REHUC. DTO.	

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE T. MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

GUSTAVO LEIGH GUZMAN
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA DE CHILE

CESAR MENDOZA DURAN
GENERAL
DIRECTOR GENERAL DE CARABINEROS

HUGO MUSANTE ROMERO
GENERAL (J) DE CARABINEROS
MINISTRO DE JUSTICIA

El 9 de abril de 1975, se continuaba discutiendo el diseño y las normas y operación del nuevo sistema legislativo, su composición, el número de comisiones legislativas, el papel de los auditores militares y otros asesores. Se pensaba en miembros permanentes y expertos técnicos que informarían sobre los proyectos de decretos leyes, posibilitando debatir con mayores antecedentes. Se estableció la necesidad de una comisión separada para defensa, incluyendo la defensa exterior e interior del Estado. Como anexo a la sesión hay un memorándum sobre la implementación del procedimiento actual aprobado por la Junta.

ACTA 189-A, 9 DE ABRIL DE 1975

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

Secretaría

SECRETARÍA

ACTA N° 189-A.

--En Santiago, a nueve días del mes de abril de 1975, siendo las 10 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar la siguiente materia.

1.- Procedimiento Legislativo.

--Asisten los señores Jefe del Comité Asesor de la Junta y Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que la presente sesión tiene por objeto continuar estudiando el nuevo sistema legislativo.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Se sugiere que, en primer lugar, se designe al Secretario Legislativo, quien, entre otras cosas, deberá indicar el momento en que va a entrar a funcionar el nuevo sistema. Por ejemplo, al ponerse en práctica el nuevo procedimiento, va a haber decretos que van a estar en diferente estado de tramitación, que tienen que ir a las Comisiones, y eso debe conocerlo el Secretario.

--Se resuelve que las Comisiones Legislativas funcionen en el edificio del Senado de la República.

--En cuanto a los Auditores que integrarán la Secretaría Legislativa, éstos serán los siguientes: Comandante de Escuadrilla señor Víctor Barahona, Capitán de Navío señor Aldo Montagna, Coronel (J) señor Fernando Lyon y señorita Patricia Mac Pherson, Mayor de Justicia de Carabineros. El Secretario Legislativo será el Cde. Montagna, por tener más antigüedad.

--El Reglamento lo redactará la Secretaría Legislativa.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR.- Aparte la Comisión de Defensa Nacional, habría tres Comisiones que abarcarían las mismas áreas que ahora comprenden los Comités. Pero, además, habría que dar una orientación a la Secretaría para que canalice los proyectos.

Por otra parte, sólo hay tres Ministerios que no están incluidos en ninguna área: el del Interior, el de Justicia y el de Relaciones Exteriores.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Interior y Justicia quedarían incluidos en la Comisión que trata lo social.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En cuanto al Ministerio de RR. EE., pasaría a la Comisión Económica.

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

189-A

-2-

SECRETO

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Aparte Defensa Nacional, tres Comisiones canalizarían todas las materias.

En cuanto a las normas o reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones, a mi juicio debe hacerse un esquema común para todas. Cada miembro de la Junta podría traer un proyecto de procedimiento y se establecería un patrón común para que todas las Comisiones tengan el mismo tipo de funcionamiento, porque como éste es un procedimiento administrativo, no tiene nada que ver con la materia que se trate. O sea, que la mecánica de funcionamiento de las Comisiones sea igual para todas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Las Comisiones podrían tener Subcomisiones que traten materias muy específicas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Otros puntos que es muy importante discutir, hasta donde sea posible definirlos hoy, que van a tener mucha incidencia para el nombramiento de los que van a componer las Comisiones, son dos cosas: número tentativo de personas con que se partirá en cada Comisión y, después, ritmo de trabajo o sesiones que van a tener esas Comisiones. Esto es muy importante porque si, por ejemplo, se desea que asista a la Comisión un señor que es una autoridad en su ramo y que ejerce su profesión en forma liberal; o sea, que no es funcionario de ninguna parte, él podrá colaborar con la Junta, ad honorem, asistiendo tantas horas o tantos días a la semana a la Comisión, pues no se le podrá exigir que concorra full time, ya que de ser así, no vendría nadie. Hay que buscar a la gente mejor calificada en cada área, de mejor calidad. Por lo tanto, debe determinarse a priori sobre qué bases se puede ofrecer este puesto a determinadas personas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Habría un personal estable en las Comisiones y otras personas a las que se llamará determinadas horas o días de la semana. Es conveniente que a la Comisión vengán personas "en frío", técnicas en la materia, las que, al ver la idea en frío y siendo conocedoras de la materia, pueden dar dos o tres soluciones que se pueden aprovechar.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR.- Precisamente, ésa es la sugerencia. Habría tres grupos de personas que trabajarían en las Comisiones. Uno que prácticamente debe ser permanente, porque tendrá que leer todos los proyectos de decretos leyes, incluso los que no son de la Comisión respectiva, para determinar si es conveniente la intervención de esa Comisión, a pesar de que el proyecto se encuentre en otra. Ese es el grupo básico de trabajo. Habría otro grupo que podríamos llamar de miembros no permanentes, sino que, de acuerdo con las materias que se traten, intervendrían según sus especialidades para trabajar y colaborar, tal como manifiesta el señor Presidente de la República.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

199-A -3-

SECRETO

Y el tercer grupo son todos los funcionarios que puede citar la Comisión, que no pertenecen a ella por derecho propio, pero que sí son citados y participan en el trabajo. O sea, permanentes, semipermanentes y ocasionales.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Aún más: a mi juicio, el trabajo, sobre todo inicialmente, va a ser bastante duro, porque va a haber que revisar muchos decretos leyes ya promulgados. Por lo demás, ya a partir de este momento hay que ordenar y dar mucha seriedad al proceso legislativo, lo que se justifica ampliamente.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- En cuanto al número de miembros de la Comisión, debo decir que en la Subjefatura Legislativa hay actualmente un agrupamiento muy semejante al de las Comisiones del Senado.

En la actualidad, el procedimiento es más o menos el siguiente: al llegar un proyecto, el que hace las funciones de Subsecretario lo pasa a la Subcomisión, integrada por gente permanente, abogados. Ellos realizan el primer estudio y hacen un informe preliminar de la iniciativa, el que llega a los cuatro Auditores, quienes lo estudian. A continuación, se expone a la jefatura del Comité para que el señor General Pinochet se pronuncie sobre si es conveniente o no es conveniente legislar. Ese es el mecanismo actual. Y, finalmente, después de eso, la iniciativa vuelve a radicarse en la Subcomisión, la que hace el estudio completo del proyecto, el que, por último, lo revisan los cuatro Auditores.

Por eso, en la práctica, este grupo de trabajo ^{permanente} es semejante a lo que actualmente realizan los Auditores más las Subcomisiones. Las Subcomisiones están formadas por dos abogados, tres en algunos casos, y siempre trabajan en combinación con la gente de los Ministerios para preguntar las razones de algunas cosas, intercambiar ideas, ir mejorando el proyecto, etc. Basados en ellas, serían los mismos tres grupos. Por ejemplo, actualmente funciona una Subcomisión de Defensa, hay otra agrícola, otra de RR. EE., etc.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso mismo tendría que ser la espina dorsal de lo que se va a formar.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Esa gente actual es la que de ahora en adelante estará en la Secretaría y es la que va a hacer la revisión desde el punto de vista de la concordancia con la legislación vigente; o sea, va a hacer el estudio técnico. Toda esa gente va a la Secretaría Legislativa.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En mi opinión, en las Comisiones podríamos partir con cuatro miembros permanentes para que, con el Presidente, hagan un número impar. Y semipermanentes y ocasionales se pueden proponer. En suma, establecer esas tres categorías de hecho: 4 permanentes; semipermanentes 3, y ocasionales podrían ser 6, 7, 8 ó 9. Lanzo una cifra inicial como ejemplo, porque es preferible partir por poco y ahí se va viendo el volumen de trabajo. El número de semipermanentes y ocasionales puede variar. Estimo que los

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

189-A -4-
S E C R E T O

miembros permanentes deben buscarse dentro de la Administración Pública, dentro de todo el sector público, a fin de que sea gente que tenga un sueldo, un status funcionario y que no necesitemos pagarle nada más, sino que llamarlos en Comisión de Servicios.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- La actual Subjefatura Legislativa se podría reducir en el número de sus componentes.

Cada Comisión también debe tener un Secretario de Actas, el que, a mi juicio, debe ser proporcionado por la Secretaría. Junto con eso tendrán que buscarse también taquígrafos, dactilógrafos, etc., de tal manera que las sesiones queden igual que en el Congreso, porque ahí está la historia y el espíritu de la ley. Ese es uno de los apoyos que debe dar la Secretaría. Para ello, sería el personal del Congreso, el que, actualmente, está en los Ministerios y en otras partes. El Secretario tiene que recoger a toda esa gente para organizar bien el sistema de apoyo. Por otra parte, el Secretario de Actas debe ser permanente y debe tener un sustituto por si se enferma. Todo el personal de taquígrafos, dactilógrafos, mozos, etc., sería de la Secretaría.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No sé si será muy anticipado, pero habría que ver las incompatibilidades entre los cargos en las Comisiones y puestos que sus integrantes tengan afuera en el desempeño de su profesión. Pues el día de mañana eso se puede prestar para que se hagan cargos si, por ejemplo, integra una de las Comisiones un abogado que, a su vez, trabaja en el sector privado, supongamos en los sindicatos o en la Confederación del Cobre. Por lo tanto, debe haber un grado de incompatibilidad para pertenecer a estas Comisiones; debe haber ciertos requisitos.

El señor GENERAL LABARCA, JEFE DEL COMITE ASESOR.- Eso va a tener que ser un poco elástico, porque la mayoría de esta gente tiene alguna relación con el sector privado. Haré ver eso.

El reglamento de la Secretaría Legislativa debe prepararlo el Secretario.

Respecto de la publicación del decreto ley aprobado por la Junta de Gobierno, se sugiere que no se publique el D. L. y transcurra un plazo, digamos, de 15 días, para que se ejecute. Es decir, que cuando el sistema esté listo para entrar a funcionar, se publique el decreto ley y al día siguiente se publiquen los decretos supremos con los nombramientos y al subsiguiente comiencen a funcionar las Comisiones.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Se podría hacer imprimir un folleto donde se centralice todo. O sea, un reglamento del sistema legislativo donde esté el reglamento de la Secretaría Legislativa, el reglamen-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

189-A -5-
SECRETO

to de las Comisiones, los requisitos para formar parte de las Comisiones, etc. Sería una cosa chica.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Como no hay una experiencia del funcionamiento de las Comisiones, se podría tomar algo de como eran los reglamentos del Congreso para tener una base a fin de no estar haciendo muchas modificaciones. Esto sería como experimentación.

Referente a la forma de aprobar las indicaciones, artículos o proyectos en las Comisiones, la idea básica es que no existe votación, porque son exclusivamente los señores miembros de la Junta los legisladores. De modo que en las Comisiones se pueden presentar opiniones de mayoría o de minoría, pero no hay resolución. Resuelve la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y la Comisión eleva el proyecto a la Junta con un informe donde expone las discrepancias de minoría o de mayoría.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Esa es la idea. Que los miembros de la Comisión no son legisladores, pues solamente los integrantes de la Junta legislan.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso debe quedar bien claro: son asesores.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- El otro punto es decidir la presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, porque en las otras tres Comisiones está claro quienes son sus Presidentes.

La Comisión de Defensa no es lo que aparentemente pareciera. Dicho organismo tiene que estar revisando todos los proyectos de decretos leyes, porque a veces ha sucedido que un proyecto presentado por Hacienda, por ejemplo, altera alguna cosa de Defensa. De modo que, por ello, la Comisión de Defensa debe estar examinando todos los decretos leyes en trámite para decir si afectan o no afectan a Defensa. Además, debe ser el órgano de trabajo para los proyectos propios de Defensa, que siempre son muy pocos.

En sesión anterior, los señores integrantes de la Junta habían quedado de acuerdo de que el señor Almirante Merino iba a tener la conducción superior de la Secretaría. No es necesaria la presencia del Presidente de la Comisión para este trabajo de revisión de la legislación para ver el efecto en Defensa, pero sí es necesaria la presencia del Presidente cuando hay un proyecto específico de Defensa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahí, prácticamente, el responsable es el Ministro de Defensa. Presidente de la Comisión de Defensa quedaría el señor Almirante Merino.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

189-A -6-
SECRETO

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR DE LA JUNTA.- Sólo resta aprobar cierta simultaneidad en el sentido de publicar la ley.


El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Estamos de acuerdo en eso.

--Se levanta la sesión siendo las 11.25 horas.

--A continuación, la Junta de Gobierno prosigue sesionando para tratar materias de su exclusiva competencia.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

SECRETETO

M E M O R A N D U M

**PASO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ACTUAL AL ARROBADO
POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO. -**

- 1.- **Designación del Secretario Legislativo para que redacte el Reglamento de la Secretaría, prepare el pase de los proyectos en actual trámite a la Secretaría y proponga la designación del personal que compondrá la Secretaría de Legislación.**

El Secretario de Legislación debe proponer la fecha en que entrará en vigencia el nuevo procedimiento legislativo.

- 2.- **Designación de los componentes de las Comisiones Legislativas.**
- 3.- **Aprobación por la H. Junta del Reglamento de la Secretaría de Legislación.**
- 4.- **Publicación del D. L.**
- 5.- **Publicación de los D/S que designan a los componentes de las Comisiones Legislativas**



CRL.

El 16 de abril se hicieron las últimas revisiones y modificaciones de los procedimientos legislativos, determinando como calificar de “secretos” o “reservados” los trámites en relación con los proyectos de decretos leyes y las funciones de las distintas comisiones⁶⁷.

⁶⁷ Véase en el anexo de la sesión, el proyecto de ley que sería revisado por la Contraloría General de la República.

ACTA 191-A, 16 DE ABRIL DE 1975

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

Secretaría

SECRETARÍA

ACTA N° 191-A.

--En Santiago, a dieciséis días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se señalan más abajo. No concurre el señor General Leigh, por tener una reunión con empresarios y otros dirigentes del área privada.

--Asisten los señores Jefe del Comité Asesor de la Junta, Jefe del Gabinete de S. E. el Presidente de la República, Asesores Jurídicos de los señores integrantes de la Junta y Capitán de Navío don Aldo Montagna.

1.- Proyecto de Decreto Ley sobre Procedimiento Legislativo.

--Se efectúa la revisión final del proyecto de decreto ley que establece normas para la tramitación de los decretos leyes, introduciéndosele las modificaciones que se señalan a continuación.

- Letra a) del artículo 5°, queda como sigue: "Asesorar a la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus Potestades Constituyente y Legislativa, comprobando que los proyectos de decreto ley guarden conformidad con los propósitos que orientan su política y la acción de Gobierno".

- Respecto de la letra c) de la misma norma, relativa a las funciones principales de las Comisiones Legislativas, que estatuye lo siguiente: "Formular proposiciones concretas en relación al texto del proyecto...", la señorita Asesora Jurídica del señor General Mendoza, estima que redactar el texto del proyecto es tarea de la Secretaría Legislativa y no de las Comisiones. Por lo tanto, considera más adecuado decir: "Formular proposiciones concretas en relación al contenido del proyecto", sin perjuicio de que ello posteriormente se vaya a reflejar en el texto.

Después de un pequeño debate sobre la materia, se resuelve de dejar la redacción como está.

- En el último párrafo del artículo 7°, que empieza con las siguientes palabras: "Será presidida por el Oficial de mayor jerarquía quien tendrá a su cargo...", el señor Almirante Merino, integrante de la Junta de Gobierno, considera que debe estar redactado como sigue: "El Oficial de mayor jerarquía tendrá a su cargo la dirección superior, técnica y administrativa...".

En consecuencia, se eliminan las palabras "Será presidida por" y "quien". Y en el inciso final se suprimen los términos "a quien la presida". O, en reemplazo, en el penúltimo inciso se transforma el punto final en una coma, agregando: "y será subrogado por el Oficial que le siga en antigüedad".

REPUBLICA DE CHILE **SECRETU** 191-A -2-
JUNTA DE GOBIERNO

- A proposición del señor Almirante Merino, en el artículo 13, segundo inciso, a continuación de la conjunción "y" se agrega "o", quedando en la siguiente forma "y/o".
- En el artículo 16, a sugerencia de la señorita Asesora Jurídica del señor General Mendoza, se reemplaza la preposición "en" por la palabra "con", quedando la respectiva frase como sigue: "tendientes a dar debida correspondencia a sus normas con los Planes y Programas de Gobierno."
- En la misma norma, según hace notar el señor Almirante Merino, se agrega a continuación de la palabra "y" el signo "/" y la conjunción "o", quedando la frase así: "En cualquiera de los casos señalados en los artículos precedentes, el Presidente de la República y/o los miembros de la Junta de Gobierno podrán..."
- Artículo 20.- El Asesor Jurídico del señor General Leigh, manifiesta que en esta disposición se considera la posibilidad de requerir informes de organismos privados y públicos. Respecto de los organismos privados, estima que debe imponerse algún elemento coercitivo, debe haber alguna posibilidad de multa o sanciones, para que funcione.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR recuerda que eso se analizó la vez anterior y se llegó a la conclusión de que no era conveniente colocar una sanción.

La señorita Asesora Jurídica de S. E. el Presidente de la República expresa que lo manifestado por el señor Presidente en el sentido de que, normalmente, cuando el Gobierno pide colaboración, ésta se obtiene, se llama la coerción moral de la norma jurídica; es decir, que obliga por su imperativo moral. Agrega que existe un antecedente al respecto en lo relativo al decreto ley N° 212, que creó la CONARA, norma legal que le correspondió redactar y sobre la cual se vio el mismo problema; que la CONARA también tiene facultad de requerir de organismos públicos y privados que cooperen, lo que siempre se ha cumplido; que en cuanto a organismos públicos, se dio a la Comisión Nacional de Reforma Administrativa la facultad de castigarlos requiriendo del Contralor General de la República la aplicación de alguna sanción estatutaria, sanción que, precisamente, no sería aplicable a un gerente de empresa privada ni menos a un particular. A su juicio, en este caso no sería procedente acoger la sugerencia de una sanción ni siquiera respecto de los organismos públicos, porque ahí existe la vinculación de confianza respecto del Presidente de la República, quien, si un jefe de servicio se niega, puede destituirlo o despedirlo. Estima que tampoco sería aconsejable, en un procedimiento legislativo, pedirle prestada potestad sancionatoria al Contralor, que es el medio de que se valía, según recuerda, el artículo 5° de la

ley N° 13.609 respecto de las Comisiones del Congreso Nacional. Por lo expuesto, es de opinión de que la norma debe quedar nada más que con su imperativo moral, que es el que emana del texto, tal como está concebido.

El señor Capitán de Navío Aldo Montagna agrega que, por último, en cuanto a la responsabilidad de los personeros de los organismos que no concurran a la solicitud de las Comisiones, ellos van a tener una sanción moral dentro de su propio organismo.

Referente al artículo 27, la señorita Asesora Jurídica de Carabineros hace notar que, a su juicio, ahí hubo una omisión, pues establece que ^{la} calificación de "secreto" o "reservado" que se haga de un proyecto, la harán los miembros de la Junta o el Presidente de la República en el respectivo mensaje presidencial o en el informe, en su caso.

La señorita Asesora Jurídica del Sr. Presidente hace notar que también pueden ser por un hecho sobreviviente, tanto lo secreto como lo reservado. Por lo tanto, si se obliga a que en un momento determinado se ejerza esa calificación, significa que se está privando que se pueda hacer uso de ello con posterioridad.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno manifiesta que puede estarse tramitando un proyecto en forma pública respecto del cual, de repente, haya que proporcionar datos confidenciales, lo que lo transformaría en medio de la tramitación en un documento secreto.

La señorita Asesora Jurídica de Carabineros reitera que, de aceptarse ese argumento, con el texto de la norma como está se estaría limitando al Presidente de la República para ejercer esa facultad sólo en el momento del Mensaje Presidencial, o sea al principio y no lo podría hacer después.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta estima que no es así, porque después se dice que tanto los miembros de la Junta como el Presidente pueden enviar indicaciones, la que puede ser darle el carácter de reservado a un proyecto, lo que está dicho en el proyecto, más adelante.

--Los señores miembros de la Junta de Gobierno proceden a firmar el proyecto, debiendo hacérsele las modificaciones ya señaladas.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta informa que también hay algunas sugerencias sobre las inhabilidades de los integrantes de las Comisiones, las que se basan en las que figuran para los parlamentarios. Añade que tan pronto esté listo el reglamento y el Secretario Legislativo estudie el actual sistema e, incluso, el pase y tenga la relación de los decretos leyes que están en sus diferentes estados de tramitación; en suma, tan pronto esté todo listo, se podría dar a la luz el decreto ley, el decreto que aprueba el reglamento y los textos legales que nombran a las Comisiones.

El señor Capitán de Navío Montagna dice que, según tiene entendido, las Comisiones Legislativas ya tienen sus áreas definidas, pues eso es lo primero junto con el reglamento y es lo sustancial.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta responde que, precisamente, se acordó que el reglamento de las Comisiones no se iba a hacer, sino que sería el reglamento de la Secretaría; o sea, el mecanismo interno de la Secretaría de apoyo.

El señor Asesor Jurídico de la Fuerza Aérea recuerda que el señor General Leigh dijo que era conveniente hacer el reglamento de las Comisiones también, aunque fuera para aprobarlo como un proyecto.

El señor Capitán de Navío (J) Montagna considera que es vital designar y reglamentar cuáles son las respectivas áreas que comprende cada una de las Comisiones, pues de lo contrario no van a poder funcionar.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta expresa que se trata de dos reglamentos: uno de las Comisiones y uno de la Secretaría, los que, indudablemente, deben estar totalmente coordinados. Dice que como no había ninguna experiencia en cuanto al funcionamiento de las Comisiones, se iba a hacer un reglamento tentativo y los tres Presidentes de Comisiones se iban a poner de acuerdo para que éstas funcionaran en forma similar para, en un futuro o cuando lo estimaran conveniente, dar la aprobación a ese reglamento.

El señor Capitán de Navío (J) Montagna estima que el reglamento de la Secretaría es un reglamento interno; es decir, la Secretaría es, simplemente, un servicio público y su orgánica interna y su reglamentación de la manera de funcionar, en definitiva, no es más que un reglamento interno. Pero, en su opinión, el más importante es el otro: es, precisamente, reglamentar las áreas y, luego, poder el Presidente de la República asignarles a los miembros de la Junta las áreas correspondientes.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta declara que se puede preparar ese otro reglamento, pero considera que debe ser sin aprobación inmediata, experimentando un tiempo. Sin embargo, el reglamento de la Secretaría tienen que conocerlo los Ministerios, porque esa oficina es el elemento de contacto con el sistema legislativo. Por lo tanto, debe haber un conocimiento de cómo funciona la Secretaría por parte de los Ministerios y de los servicios, y esa oficina tiene una serie de obligaciones en la ley de cómo se van a entregar los documentos a los diferentes miembros de la Junta y a cada una de las Comisiones. Es decir, hay una serie de cosas que deben ser conocidas por elementos que no están en la misma Secretaría. Propone aclarar todo eso en una conversación que él tendría con el Cde. Montagna, el Coronel Lyon y la señorita Mac Pherson.

REPUBLICA DE CHILE **SECRETARÍA** 191-A -5-
 JUNTA DE GOBIERNO

A su juicio, el sistema podría empezar a funcionar los primeros días de mayo, porque, incluso, tal como lo sugirió el señor Almirante Merino en la sesión anterior, habría que buscar ubicación física para todo eso.

El señor Almirante Merino, integrante de la Junta, recuerda que se dijo que el organismo legislativo se iba a radicar en el edificio del Congreso Nacional.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta expresa que, inicialmente, se iban a designar 4 miembros permanentes por cada Comisión. Agradece que hay que designar a los miembros de la Comisión de Defensa, lo que debe decidir la Junta. Hace notar que Relaciones Exteriores quedó en el área económica.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno aclara que hay dos áreas en Relaciones Exteriores: un área de todos los que toman contacto económico, pero, también, hay políticas, lo que es distinto.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta informa que no existe Comisión de RR. EE. Hace notar que la legislación de RR. EE. es muy poca, porque por lo general se trata de aprobación de convenios internacionales, que es público; de las plantas de RR. EE., que son públicas; pero las políticas de relaciones exteriores no van a llegar a la Comisión.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno expresa que esas ya las dieron y que el decreto correspondiente se firmó hace alrededor de un año.

La Asesora Jurídica de Carabineros estima que la Secretaría debe permanecer en el Edificio Diego Portales, para su mejor desenvolvimiento.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta dice que él creyó entender en la reunión anterior que todo el sistema legislativo, incluso la Secretaría, quedaría en el Congreso Nacional, incluso por los antecedentes que se necesitarán.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno recuerda que se dijo que todo lo relativo a archivos de reglamentos, de leyes, de decretos, etc., está en la Biblioteca del Congreso; allí están todos los antecedentes y, también, la Oficina de Informaciones. Agrega que, por lo demás, los miembros de la Junta no necesitan estar allá.

--Se levanta la sesión siendo las 19.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
 Coronel
 Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
 General de Ejército
 Presidente de la Junta de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
INFORME	
JEFE	

CONTABILIDAD GENERAL TOMA DE RAZON	
---------------------------------------	--

RECEPCION	
------------------	--

REPART. JURIDICO	
------------------	--

REGISTRO	
----------	--

CONTAB. CENTRAL	
-----------------	--

CONTROL GASTOS	
----------------	--

CONTROL ENTRADAS	
------------------	--

BIENES Nacionales	
-------------------	--

Inspección	
------------	--

REFERENDACION	
----------------------	--

REF. POR E*
-------------	-------

REP.UTAC.
-----------	-------

ANOT. POR E*
--------------	-------

REP.UTAC.
-----------	-------

REDOC. DTO.
-------------	-------

SUB JEFE	
----------	--

JEFE	
------	--

Establece normas para la tramitación de los decretos leyes.

SECRETO

DECRETO LEY Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en los decretos leyes números 1, 27 y 128 de 1973, y 527 de 1974, y

TENIENDO PRESENTE:

La necesidad de establecer los órganos de trabajo y los procedimientos de que se servirá la Junta de Gobierno para ejercer las potestades Constituyente y Legislativa;

En ejercicio del Poder Constituyente, la Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

D E C R E T O L E Y :

TITULO I

DE LOS ORGANOS DE TRABAJO

Artículo 1º.- La Junta de Gobierno ejercerá las Potestades Constituyente y Legislativa de acuerdo con las normas establecidas en su Estatuto, aprobado por decreto ley Nº 527, de 1974, y en conformidad con las disposiciones complementarias contenidas en el presente decreto ley.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de dichos cometidos, créanse tres Comisiones Legislativas, que serán organizadas por decreto supremo del Ministerio del Interior según las



CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
- 2 -							
<p>especialidades o áreas jurídicas que comprendan las materias sometidas a su conocimiento, y una Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional.</p> <p>Créase, asimismo, una Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno, que dependerá exclusiva y directamente de ésta.</p> <p><u>Artículo 3º.</u>— Las Comisiones Legislativas serán presididas por cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe.</p> <p>Contarán con un Secretario de Actas y se integrarán con profesionales, técnicos o expertos altamente calificados, todos los cuales serán nombrados por Decreto Supremo de Interior dictado a propuesta del Presidente de la respectiva Comisión y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la Junta de Gobierno. <i>o del Poder Com.s.</i></p> <p>Los Ministros de Estado podrán concurrir, por derecho propio, a las Comisiones de sus respectivas áreas de competencia institucional, sin perjuicio de la facultad de éstas para solicitar su comparecencia cuando lo estimen necesario.</p> <p><u>Artículo 4º.</u>— La Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional, presidida en la forma indicada en el artículo anterior, estará integrada por un Oficial Superior o General de Armas de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas. Excepcionalmente se integrará, además, por un representante de los respectivos organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, cuando la materia a tratarse tenga relación con dichos organismos, o cuando su presencia sea requerida por el Presidente de la Comisión.</p>							

MINISTERIO DE HACIENDA
 CÁMARA DE PARTES

RECIBIDO

COMISIÓN GENERAL DE TIERRAS
 Y COLONIZACIÓN
 DE BIENES NACIONALES

ESTADO |
 NOMBRE |
 FECHA |

REGISTRO GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

RECEPCION

SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	
SECRETARÍA	

PRENDACION

PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	
PRENDACION	

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
-----	---	---	---	----	---	----	----------

- 3 -

SECRETO

La designación del Secretario de esta Comisión Especial, así como la de sus miembros permanentes y transitorios, se efectuará en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo precedente. El decreto supremo respectivo será suscrito, además, por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 5º Serán funciones de las Comisiones Legislativas las siguientes:

- a) Analizar los alcances políticos de las iniciativas legales sometidas a su conocimiento;
- b) Coordinar política y técnicamente dichas iniciativas;
- c) Formular proposiciones finales para resolución de la Junta de Gobierno, y
- d) En general, asesorar a la Junta de Gobierno en la formulación de la política legislativa, comprobando que los proyectos de decreto ley guarden conformidad con los propósitos que orientan dicha política y la acción de Gobierno.

Artículo 6º.- En casos debidamente calificados de ausencia o impedimento temporal del miembro de la Junta de Gobierno que presida la Comisión Legislativa, será subrogado en el ejercicio de esta función en conformidad al orden de precedencia que él determine entre los miembros de la misma ~~debiendo esta subrogación excepcional recaer, en todo caso, en el Oficial Superior o General, de mayor antigüedad, si la integrare.~~

Artículo 7º.- La Secretaría de Legislación estará compuesta por un Oficial de cada uno de los Servicios de Justi-

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
-----	---	---	---	----	---	----	----------

- 4 -

SECRET

cia de las Fuerzas Armadas y Carabineros, designados a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe institucionales y por el General Director de Carabineros, por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior, y suscrito, además, por el Ministro de Defensa Nacional.

Será presidida por el Oficial de mayor jerarquía quien tendrá a su cargo la dirección superior, técnica y administrativa de la misma, de sus dependencias y del personal que se desempeñe en ella.

Subrogará a quien la presida el Oficial que le siga en antigüedad.

Artículo 8º. - La Secretaría de Legislación se integrará además:

a) Con el personal de Secretaría que prestaba servicios en las diferentes Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados. Para tal efecto, el Secretario de Legislación podrá requerir, por intermedio del Secretario del Senado, la destinación o envío en comisión de servicios de dicho personal, en la forma y condiciones que se determinen.

b) Con profesionales, técnicos o expertos altamente calificados, designados por el Presidente de la República por decreto supremo del Interior, a propuesta del Secretario de Legislación, contratados sobre la base de honorarios, los que podrán atender tanto labores habituales ^{como} accidentales relativas a la Secretaría, y

c) Con el personal de la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, incluidas las Municipalidades, que, a requerimiento del Presidente de la República sea comisionado a la Secretaría de Legislación, con las modalidades, obligaciones y por los plazos que en cada caso se establezcan, en subsidio de los

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
-----	---	---	---	----	---	----	----------

5 -

SECRETO

cuales regirán a su respecto las normas del decreto ley N° 577, de 1974.

Artículo 9º.- El personal administrativo y de servicio que requieran las necesidades de funcionamiento de la Secretaría de Legislación, se constituirá con funcionarios del Congreso Nacional y de la Administración del Estado, en la forma prevista en las letras a) y c) del artículo anterior.


Artículo 10º.- La Oficina de Informaciones del Senado y la Biblioteca e Imprenta del Congreso Nacional, estarán al servicio de la Secretaría de Legislación y, por su intermedio, al de las Comisiones Legislativas para proporcionar toda la asistencia informativa y documental que se requiera para el cumplimiento de sus respectivas funciones, sin perjuicio de la dependencia administrativa establecida en el decreto ley N° 27, de 1973.

Artículo 11.- Los miembros de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación mantendrán el régimen estatutario y de remuneraciones que corresponda a sus respectivas calidades funcionarias.

Los miembros que no tengan tal calidad, podrán desempeñarse ad-honorem o sobre la base de honorarios.

Artículo 12.- Los gastos que demande el funcionamiento de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación, se imputarán a los ítem correspondientes del Presupuesto de la Junta de Gobierno.



CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
8 -							
SECRET							
<p><u>Artículo 18.-</u> La Secretaría de Legislación presentará a la o a las Comisiones Legislativas respectivas, conjuntamente con el envío de copia del proyecto, un informe que abordará las siguientes materias:</p> <p>a) Análisis del proyecto desde el punto de vista de su juridicidad de fondo;</p> <p>b) Sugerencias destinadas a perfeccionar el proyecto desde el punto de vista formal y para ajustarlo a una adecuada técnica legislativa;</p> <p>c) Análisis de las disposiciones en que el proyecto deroga o modifica, expresa o tácitamente, la legislación vigente;</p> <p>d) Análisis de las normas de la legislación en vigencia cuyos alcances o efectos resultarán afectados por el proyecto, en caso de ser éste aprobado, y</p> <p>e) Correlación con el régimen normativo nacional.</p> <p><u>Artículo 19.-</u> La Secretaría de Legislación remitirá copia del proyecto y del informe a que se refiere el artículo anterior a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno en la oportunidad en que lo entregue a conocimiento de la respectiva Comisión. Asimismo, mantendrá documentalmente informada a la Junta de Gobierno de las modificaciones que se propongan durante el análisis del proyecto por las respectivas Comisiones.</p> <p><u>Artículo 20.-</u> Las Comisiones Legislativas tendrán facultad para requerir la asesoría, cooperación y antecedentes que juzguen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los servicios, reparticiones, organismos, empresas e instituciones del Estado. Podrán, asimismo, requerir análogas colaboraciones a personas o entidades privadas cuyo concurso estimen conveniente, de modo que la comunidad, a través de sus organismos técnicos o</p>							
							

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
-	9	-					
SECRET							
<p>representativos, pueda participar en la elaboración de los decretos leyes.</p> <p><u>Artículo 21</u>.- Para asegurar la debida correspondencia y armonía de la legislación concerniente a las distintas áreas fundamentales de actividad del país, las Comisiones Legislativas podrán establecer sub-comisiones sectoriales de interconsulta, compuestas por representantes oficiales de las propias Comisiones, de los Ministerios y Servicios del Estado, tanto centralizados como descentralizados, incluidos los Municipales. Estos representantes serán directa y personalmente responsables de su respectiva área de actividad.</p> <p><u>Artículo 22</u>.- Las Comisiones Legislativas formularán <i>a la autoridad que corresponde</i> al Ministerio de origen las observaciones que el proyecto les merezca, a través de la Secretaría de Legislación.</p> <p><u>Artículo 23</u>.- Una vez estudiado un proyecto por las respectivas Comisiones Legislativas, éstas lo elevarán a la consideración de la Junta de Gobierno, informándola del contenido, antecedentes y alcances de la iniciativa y, en su caso, acerca de los puntos en que existieron discrepancias con el respectivo Ministerio, con el objeto de que la Junta adopte la decisión legislativa que estime procedente.</p> <p><u>Artículo 24</u>.- La Junta de Gobierno tomará conocimiento de los proyectos e informes a que se refieren los artículos anteriores en audiencias periódicas que para estos efectos concederá a las Comisiones Legislativas.</p> <p>Actuará como Relator el funcionario de la Comisión Legislativa o de la Secretaría que designe el Presidente de la respectiva Comisión.</p>							

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
-----	---	---	---	----	---	----	----------

- 11 -

SECRETO

2º La respectiva Comisión Legislativa se integrará sólo con los miembros que determine su Presidente;

3º El Secretario de Legislación estará personalmente encargado de realizar los cometidos que corresponden a la Secretaría, y

4º El trámite de registro ante la Contraloría General de la República se efectuará personal y directamente ante el Jefe Superior de dicho servicio.

Artículo 28.- Promulgado un decreto ley, se enviará a la Secretaría de Legislación, la que le dará la numeración correlativa que corresponda conforme al decreto ley Nº 2, de 1973, y lo remitirá a la Contraloría General de la República para su registro, y al Diario Oficial para su publicación.

Artículo 29.- Las autoridades y organismos que intervengan en la formación de los decretos leyes, no podrán emplear en su tramitación procedimientos distintos a los establecidos en el presente decreto ley.

Artículo 30.- La Secretaría de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley se archiven en forma de permitir su consulta pública, con excepción de esta última en aquellos que se refieran a proyectos de Defensa Nacional o secretos o reservados por su naturaleza.

Artículo 31.- Deróganse el artículo 4º del decreto ley Nº 460, de 1974 y los decretos supremos del Ministerio de Defensa Nacional (G) números 668 y 737, de 1973.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada



CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
- 12							

SECRET

GUSTAVO LEIGH GUZMAN
 General del Aire
 Comandante en Jefe de la Fuerza
 Aérea de Chile

CESAR MENDOZA DURAN
 General Director de Carabineros



SECRETARIA GENERAL
TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Oficio N°

ART. 100

ART. 101

ART. 102

ART. 103

ART. 104

ART. 105

ART. 106

ART. 107

ART. 108

ART. 109

ART. 110

OPINION

OP. POR EV.

TOTAL

OP. POR EV.

TOTAL

DDC. 1010.

OP. 101

OP. 102

OP. 103

En abril de 1975 fue promulgado el Estatuto de la Junta de Gobierno, pero se decidió no publicarlo en el *Diario Oficial*, sino después de ensayar el sistema por un tiempo. En el acta 196-A, quedaron registrados los debates sobre la regionalización del país y, al final, se discutió la importancia del reglamento para la ley que definía el proceso legislativo de la Junta.

En esa sesión, efectuada el 15 de mayo, continuaron considerando el proyecto de *reglamento* para el decreto ley que establecía normas para la tramitación de decretos leyes. Había que pensar también en el nombramiento que debía hacerse de los miembros de las comisiones legislativas.

ACTA 196-A, 15 DE MAYO DE 1975

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO



ACTA N° 196-A.

--En Santiago, a quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.10 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se detallan a continuación.

1.- DESPEDIDA DE SR. PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.

--Se recibe en audiencia al señor Enrique Urrutía Manzano, Presidente de la Corte Suprema, quien se despide de la H. Junta de Gobierno con motivo de acogerse a retiro.

2.- EXPOSICION DE CONARA SOBRE MICRORREGIONALIZACION.

--Se recibe en audiencia a los señores General Canessa y Coro - nel Barrientos, Presidente y Vicepresidente de CONARA, respectivamente, acompañados de miembros de esa Comisión que colaborarán en la exposición y al señor Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República.

El señor PRESIDENTE DE CONARA.- La Comisión Nacional de la Reforma Administrativa presenta para la resolución de la H. Junta de Gobierno un nuevo tema de regionalización, cual es la división en provincias de las regiones pilotos.

Esta exposición se dividirá en tres partes. En la primera de ellas se dará a conocer a la H. Junta de Gobierno un proyecto de Mensaje Presidencial, proponiendo un decreto ley relacionado con la división en provincias de las regiones pilotos. A continuación, se expondrá la metodología, las diferentes alternativas que se tuvieron en cuenta para efectuar este estudio y, finalmente, las conclusiones a que se llegó. Por último, se dará lectura a los considerandos y al cuerpo del decreto ley referido y que se propone a la H. Junta de Gobierno sobre la división en provincias de las cinco regiones.

Se entregan a los miembros de la H. Junta de Gobierno los siguientes documentos: el informe de la Subcomisión del Colegio de Arquitectos, que es de color azul, que fue el primer basamento científico que se tuvo en cuenta en este trabajo; a continuación, el trabajo presentado por la Comisión Consultiva que presidía el que era entonces Director del Instituto Geográfico Militar, señor General León. Se presenta también un informe de CONARA donde está el estudio que hizo la Comisión de todos esos antecedentes, sacando las conclusiones correspondientes. Asimismo, se entrega un extracto de ese informe que es mucho más corto, para poder exponerlo en el mínimo de tiempo a la H. Junta de Gobierno. Y, finalmente, la presente exposición.

Comenzaré, entonces, dando lectura al Mensaje que propone la dictación de un decreto ley sobre división provincial de las regiones pilotos y sobre vigencia de las regiones no pilotos.

--Da lectura al Anexo N° 1, en poder de los señores miembros de la Junta de Gobierno, titulado "Mensaje Proponiendo la Dictación de un Decreto Ley sobre División Provincias de las Regiones Piloto y sobre Vigencia de las Regiones no Piloto".

--El señor VICEPRESIDENTE DE CONARA lee el Anexo N° 2, "Exposición sobre la Metodología Empleada y Síntesis de las Diferentes Alternativas Presentadas", que se encuentra en poder de los señores miembros de la Junta de Gobierno.

--Respecto de la Primera Región, Tarapacá, interviene el señor Presidente de la Junta de Gobierno sobre fundamentos para incluir Guatacondo en la Primera Región.

--En cuanto a la Segunda Región, Antofagasta, el señor Almirante Merino se refiere a la falta de mano de obra, señalando el caso particular de María Elena, donde no se puede aumentar la producción por ese motivo y no existen incentivos para que la gente se radique allí.

--El señor Presidente de CONARA expresa: Al unir esta región en el área de Socompa, que queda al Este de la Cordillera de Domeyko, prácticamente estamos propendiendo a que se desarrolle la veta minera incipiente que hay ahí, porque está a la misma altura y es un área fronteriza de características semejantes.

--Referente a la Octava Región, Bío Bío, el señor Almirante Merino hace notar que la zona de Arauco, al Sur del Bío Bío, es una región carbonífera donde todos tienen una actividad económica similar y un desarrollo futuro semejante.

--El señor Vicepresidente de CONARA manifiesta que también se ha tenido en cuenta el destino marítimo de la provincia de Arauco.

--El señor Almirante Merino agrega que por mar es pequeña la distancia entre San Vicente y Lebu y, en cambio, por tierra es muy grande, por lo que no le ve futuro a Lebu en cuanto a desarrollo pesquero importante. Agrega que en el Norte de Lebu existió uno de los únicos centros balleneros, el que murió por falta de comunicaciones. Considera que en este momento Lebu tiene futuro, pero que hay que pensar que Curanilahue va a tener un desarrollo adecuado para ser en el futuro la capital de esa región.

--El señor Presidente de CONARA sugiere proceder, entonces, igual que respecto de otras regiones, en el sentido de establecer en los considerandos que para el futuro, en un plazo determinado, se vería esa posibilidad.

--En lo relativo a la Undécima Región, Aisén-General Carlos Ibáñez del Campo, sobre la proposición de la Comisión Consultiva de Microrregionalización, que propone crear tres provincias, se produce el siguiente intercambio de ideas:

--El señor Almirante Merino se refiere al hecho de que, actualmente, las principales comunicaciones de esa zona se realizan hacia Argentina, pues por el mar está totalmente dividida. Estima que, a pesar de todas las consideraciones hechas por la Comisión, el concepto enunciado por la Armada respecto de que la zona del Baker debe quedar integrada a la XII Región, es más futurista, ve a mayor distancia lo que va a suceder y crea un sistema más armónico en cuanto a posibilidades de desarrollo.

--El señor Vicepresidente de CONARA informa que la Comisión tuvo en cuenta esa proposición, pero que también consideró un argumento de tipo político localista, práctico y psicosocial, que es el problema de Puerto Aisén. Añade que al definirse la capital, Coihaique, Puerto Aisén no quedaría con ninguna capital de tipo administrativo y convertido solamente en una comuna. Expresa que comprende que eso no tiene mayor significado, porque si el Gobierno, a través de cualquier tipo de programas, va a dinamizar la economía en Puerto Aisén, por ejemplo mediante el funcionamiento del transbordador de Quellón a Puerto Aisén o de cualquier tipo de industria, no importaría si fuera gobernación provincial o comuna solamente. Sin embargo, dice, en este momento se produce un efecto psicológico bastante importante en la gente de Puerto Aisén.

--El señor Almirante Merino, integrante de la Junta de Gobierno, aclara que él no está pensando en Puerto Aisén o en Coihaique, sino en la región tal como está presentada.

--El señor Presidente de la Junta de Gobierno estima que, prácticamente, la Cordillera hace una división entre Coihaique y Puerto Aisén, lo que se nota incluso en el clima.

--El señor Almirante Merino, integrante de la Junta, continúa refiriéndose al contacto de la zona del Baker con el Norte del país.

--El señor General Leigh, integrante de la Junta, manifiesta que, en la actualidad, el comercio de toda esa región se está realizando por Argentina, con camiones, por la Carretera 40; en especial en Chile Chico, que es una región tan particular de nuestro país. Su vaciado natural, agrega, debería ser por el Baker, pero eso es teoría, porque en la práctica no hay caminos. Debido a ello, en Chile Chico quedan bloqueados durante todo el invierno, ya desde junio en adelante. Ni siquiera pueden pasar a Balmaceda. Incluso, en Coihaique salen todos a Argentina y entran a nuestro país después por Temuco o Peulla tomando la Carretera Panamericana para venir con sus productos a Santiago.

--Se produce un debate sobre las vías de comunicación de la región mencionada.

--El señor Vicepresidente de CONARA sugiere que Coihaique podría ser la capital regional y Aisén la capital provincial. Agrega: Nosotros miramos el problema interno, pero desde el punto de vista de soberanía, en realidad es muy superior la solución del desarrollo transversal. Por lo tanto, se hace la modificación.

--El señor Coronel (Carab.) Pérez de Arce da lectura al proyecto de decreto ley sobre microrregionalización (Anexo N° 3, en poder de los señores integrantes de la Junta), al que durante la sesión se le introducen algunas modificaciones.

--El señor Presidente de la Junta de Gobierno señala que deben incorporarse al proyecto las modificaciones establecidas durante la sesión.

--Interviene el señor General Leigh, integrante de la Junta de Gobierno, con relación a las modificaciones de la delimitación, las que se harían por decreto supremo.

--El señor Presidente de CONARA dice que la Comisión consideró mejor que la fijación de los deslindes entre las provincias se hiciera por decreto supremo del Ministerio del Interior con el objeto de agilizar y hacer más rápidos estos cambios.

--El señor General Leigh, integrante de la Junta, estima que, mirando a futuro, esto puede tener incidencia política en el sentido de que, por conveniencias partidistas, se relegue al olvido la norma legal respectiva y no se lleve a la práctica lo que ella establece.

--El señor Presidente de CONARA sugiere que se proceda en la forma propuesta por la Comisión durante un plazo que podría ser hasta el año 1976 inclusive. De ahí para adelante se haría por decreto ley. Considera que hasta 1976 inclusive se va a demorar la delimitación en el terreno, que es lo que hay que hacer en detalle.

--Se dispone que las modificaciones de las delimitaciones se harán por decreto supremo por un plazo hasta 1976 inclusive. Y de ahí para adelante, por decreto ley.

El señor PRESIDENTE DE CONARA.- Al completar esta exposición, deseo recalcar la importancia y la urgencia que tiene aprobar cuanto antes esta división en provincias, porque ello dará agilidad para poder trabajar en las regiones que ya están funcionando. Como hemos tomado nota de todas las modificaciones introducidas durante la presente sesión, se haría ya en limpio el decreto para el proceso legislativo que, ojalá, sea lo más breve posible.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARÍA

196-A -5-

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ya se han hecho las modificaciones del caso. Por lo tanto, de Ud. depende que el decreto esté listo pronto.

El señor PRESIDENTE DE CONARA.- Deseo informar, además, que es tamos trabajando en la división en provincias de las regiones no pilotos y que ya tenemos listas la III, la IV y la V Región. A más tardar, esperamos tener en un mes más completado el resto de las regiones. Por ello, solicitaría a la H. Junta que nos reciba para exponerle esta materia, de tal manera que para el año 1976, cuando entrarían a funcionar las nuevas regiones, ya lo hagan con sus provincias establecidas.

Fuera de eso, también estamos trabajando en la delimitación comunal, pero, naturalmente, eso va en una fase un poco más atrasada.


--Se retira de la sesión el grupo de funcionarios de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

3.- PROYECTO DE REGLAMENTO DEL DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA TRAMITACION DE DECRETOS LEYES.

--Se incorporan a la sesión el señor General Aníbal Labarca, Jefe del Comité Asesor de la Junta y el Secretario Legislativo señor Capitán de Navío Aldo Montagna.

- a) Se da lectura al Reglamento de la Secretaría Legislativa, conforme antecedentes del Anexo N° 4. Además, propone la constitución de las Comisiones, en cuanto a áreas que abarcará cada una.
- b) Se introducen indicaciones y modificaciones menores al Reglamento, encomen - dándose la redacción de detalle de él al Secretario Legislativo.
- c) Después de leer el proyecto de Reglamento, el Secretario Legislativo señala la secuencia y urgencia del decreto ley, del Reglamento y del nombramiento de los miembros de las Comisiones, pues las normas sobre procedimiento legis - lativo tienen vigencia desde el momento mismo en que se publica el decreto ley.
- d) Se comisiona al Jefe del Comité Asesor y al Secretario Legislativo para que ubiquen físicamente a las Comisiones. Los miembros de la Junta designarán a los integrantes de ellas en un plazo aproximado de una semana.

--Se levanta la sesión a las 19.50 horas.


RENE ESCAURIJAZA ALVARADO
General


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno

Con la promulgación de la Constitución de 1980 y su implementación en 1981 se hizo necesario modificar el sistema legislativo. Los posibles cambios estructurales y procedimentales se debatieron intensamente en diciembre de 1980, como se puede apreciar en el acta 405-A que sigue a continuación.

ACTA 405-A. 29 DE DICIEMBRE DE 1980
(EXTRACTO, PP. 1, 24-49)

A C T A N ° 4 0 5 - A

--En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo las 9.15 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro de Agricultura; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del COAJ; Contraalmirante Jorge Hess J., Jefe de Gabinete de la Armada; Teniente Coronel Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío Germán Toledo Lazzcano, Presidente de la Subcomisión de Hacienda de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino) y Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

3.- INFORME COMISION CONJUNTA DESIGNADA SOBRE NUEVO SISTEMA LEGISLATIVO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto siguiente, señor, dice relación con lo siguiente: en una sesión de Junta se acordó nombrar una Comisión que propondría a la H. Junta criterios, puntos de vista y posible decreto ley o ley sobre el sistema legislativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Quién preside esta Comisión?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Almirante Jorge Hess y a él le corresponde hacer la relación de lo efectuado en dicha Comisión.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- De acuerdo a lo que usted dispuso, mi General, se reunió la Comisión y llegó a los siguientes acuerdos, entre los cuales están las ideas básicas que van a servir para el nuevo decreto ley que va a regir todo el sistema legislativo.

Lo acordado por la Comisión y que se va a proponer a la Junta para que se decida si estas ideas substanciales son básicas o no, son las siguientes: primero, mantener el sistema actualmente vigente e innovar solamente en aquello que sea imprescindible hacerlo, vale decir, esto significa mantener el decreto ley 991 actual.

Segundo, dividir el trabajo en dos partes: proponer las innovaciones, que es lo que voy a hacer ahora, y luego, redactar el nuevo proyecto de decreto ley basándose en el 991 que está vigente con las innovaciones ya aceptadas por la H. Junta.

Las innovaciones: incorporar a un miembro del Ejército a cargo de una Comisión Legislativa. Para ello se propone reestructurar las actuales cuatro Comisiones Legislativas existentes, reagrupando las áreas de trabajo en la siguiente forma: Comisión Legislativa I, presidida por la Armada, cubre las áreas de Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción, Constitución y Legislación, Relaciones Exteriores o Minería.

Comisión Legislativa II, presidida por la Fuerza Aérea, mantiene las áreas de Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud y Justicia.

Comisión Legislativa III, presidida por Carabineros, mantiene las áreas de Agricultura, Bienes Nacionales, Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.

Por último, se crea la Comisión Legislativa IV, que es la que presidiría un miembro del Ejército y que cubriría las áreas de Defensa, Interior, Transporte y Telecomunicaciones, Minería o Relaciones Exteriores.

Le correspondería a la Junta entonces decidir si la Comisión Legislativa I o la IV se quedan con Minería o Relaciones Exteriores.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo incluiría en la de la Fuerza Aérea a Transportes.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Transportes y Telecomunicaciones estaba en la Comisión Legislativa III; pasaría a la IV.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Comisión Legislativa IV cubriría las áreas de Defensa, Interior, Transporte y Telecomunicaciones y Relaciones Exteriores.

¿Llegaron a acuerdo ustedes?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Lo que quedaba por debatir, mi General, era si Minería o Relaciones Exteriores quedaban en la Comisión I o en la IV.

La Comisión Legislativa I tiene la estructura montada para las dos, porque las tenía antes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como el Ejecutivo lleva las relaciones exteriores, es preferible que esta materia quede radicada en la Comisión Legislativa IV.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Relaciones Exteriores quedaría en la IV entonces y Minería en la I.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Minería queda en la I, ya que tiene toda la parte Económica y de Hacienda.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Esa sería entonces la primera idea, crear las cuatro Comisiones Legislativas con las áreas ya indicadas.

La segunda proposición sería una mayor participación de la ciudadanía en la elaboración de las leyes y en el progreso de aquéllas en trámite.

Para cumplir lo anterior se propone, primero, incorporar a lo ya vigente, que está en el artículo 2º del decreto ley N° 991,

la consulta a representantes distinguidos de las organizaciones civiles existentes sobre los proyectos de leyes que les afecten directamente, dando a este hecho la publicidad correspondiente.

Lo de la publicidad no figura actualmente en el 991.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Incorporar a lo vigente el llamado a consulta a representantes distinguidos ...

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Eso está vigente; lo que no está incluido es que se le dé publicidad.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Es una obligación o es una atribución que puede tomar facultativamente en un momento determinado la Junta?, porque si es una obligación nuestra, yo estoy en desacuerdo.

Si se desea hacerlo así, por acuerdo unánime de la Junta, el llamar o darle publicidad, es una cosa muy distinta a que este-mos obligados a hacerlo por ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que es indispensable que la legislación que no sea reservada y secreta, sea conocida en el proceso de formación de la ley por aquellas personas que van a ser las afectadas por lo que se dicte.

Hasta este momento, como decía en días pasados don Jorge Alessandri, ha habido una especie de legislación secreta permanente que ha sorprendido al país en diversas oportunidades con diferentes leyes y que a veces ha sido necesario hacerlo, como por ejemplo, con la ley de Bancos, o sea, leyes de esa naturaleza, pero con estas leyes que no necesitan un mayor secreto, no es necesario estar legislando como por debajo de la mesa.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Imagínemonos el Plan Laboral o la Ley de Previsión ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ... hechas en público.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esas leyes no hay necesidad de hacerlas en público; tienen carácter reservado.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí se determina en un momento dado si quiere llamarse y darse a la publicidad.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo con el General Matthei, porque no siempre será necesario darla a conocer no siempre será necesario pedir la colaboración de organismos nacionales. Si se acuerda llamar a estos organismos, dar-

le publicidad, así se hace, pero si no es necesario, no hay para qué hacerlo.

Estimo que es sumamente simple; además, por el momento funciona bien.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si se quiere darle publicidad, hay un organismo de Relaciones Públicas que las dará a conocer.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero que no sea de carácter obligatorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No es obligatorio.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿En qué instancia se va a hacer esto?

Por ejemplo, cuando se discuta yo no voy a permitir que en mi Comisión, en mi Gabinete esté quien se le ocurra, que estén presentes la prensa y la televisión filmando mientras nosotros estamos estudiando una ley. Yo voy a invitar a los que yo quiera, pero no pueden forzarme, porque un señor sostenga que por ley tiene derecho a estar ahí y escuchar lo que se esté discutiendo.

En la Comisión, esto no puede ser. ¿Podrá hacerse aquí en la Junta?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Aquí en el párrafo 2 dice dónde y cómo se va a hacer.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué no lo explica?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- El párrafo 2 dice: Se crea la Secretaría de Prensa dependiente de la Secretaría de Legislación, por ser esta última el primer organismo que recibe la moción presidencial o la indicación de algún Miembro de la Junta, sin perjuicio de lo que además disponga difundir cada Presidente de Comisión cuando lo estime necesario, salvo los proyectos de carácter reservado o aquellos que por su naturaleza deban tramitarse sin mayor publicidad. Vale decir, esto regiría para las cosas ordinarias.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entiendo que don Jorge Alessandri dice que actualmente se legisla en secreto, entonces no hay aporte de la ciudadanía a la ley. Por ejemplo, se va a tratar la ley de seguros, entonces vendrían cartas por la prensa, algunos harían declaraciones y con eso se tendrían más antecedentes para legislar, pero, por otra parte, la legislación se va a demorar mucho tiempo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO.- Perdón, mi General, pero eso es relativo, porque resulta que en los

SECRETO

Ministerios, que es donde se generan los proyectos, se han hecho una serie de consultas. Por ejemplo, en el Plan Laboral, el Ministerio del Trabajo recibió por escrito presentaciones, documentos a través de todo Chile. Con la Reforma Previsional igualmente se tomó contacto con las organizaciones más representativas; obviamente, todo el mundo quería tener acceso a la discusión del proyecto, pero de hecho el Ministerio tomó contacto con los involucrados o afectados por el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí también se hace a veces.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Se podría establecer una norma flexible que no sea imperativa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tal como está en el párrafo segundo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una recomendación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando quiera darse a conocer algo, para eso va a estar la Secretaría de Prensa en la Secretaría de Legislación.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Y cada Presidente de Comisión regulará en la suya el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La misma recomendación para las Comisiones. Vendrán a inquirir sobre la discusión de los proyectos y tomarán nota de lo más importante, pero en forma flexible, no como una obligación de parte de las Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme, si la idea es que el Presidente de la Comisión pueda decidir.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Los Presidentes de las Comisiones informarán a través de esta Secretaría de Prensa, dependiente de la Secretaría de Legislación, la cual irá dando a conocer lo que va pasando.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quiero aclarar el criterio que se desea sobre esta materia y entiendo que como estamos innovando hacia un sistema más abierto y de mayor participación, tal como se dijo al principio y se habló en la Constitución, una de las formas de innovar es que esto que había sido un secreto cerrado, vaya de a poco y cada vez que los Miembros de la Junta quieran que algo llegue al público, así suceda, pero que no sea una obligación de que todo lo que nosotros hacemos lo tengamos que mostrar o aceptar en esta Sala, por ejemplo, 500 fulanos que vengan a oír la discusión de una ley.

SECRETO

Un señor ASESOR.- Aquí no llega nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nada más que nosotros.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Perdón, mi General.

Mi Almirante, para precisar emjor, de acuerdo como está redactado el párrafo b) se dice, se crea la Secretaría de Prensa dependiente de la Secretaría de Legislación por ser esta última el primer organismo que recibe la moción presidencial o el Mensaje presidencial o la indicación de algún Miembro de la Junta, sin perjuicio de lo que además disponga difundir cada Presidente de Comisión, de tal manera que pudiera ser que autónomamente esta Secretaría de Prensa estimara del caso publicitar determinado proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede decir, han llegado los siguientes proyectos del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nada más.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí hay dos momentos que son distintos: uno cuando llega la proposición de decreto que viene del Ejecutivo, porque, en el fondo, la pregunta es, va a comunicarlo el Secretario de Legislación o no. Ahora, cuando pasa a la Junta para legislar, eso es otra cosa, entonces, ¿cuándo se comunica? ¿Cuándo llega a usted o cuándo llega a la Junta para legislar sobre la materia?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Yo no he participado en esta Comisión, pero puedo señalar lo que hay.

Hoy día, cuando me llegan los Mensajes yo reúno a mi gente y emito un comunicado de prensa diciendo: el Presidente propuso esto; los integrantes de la Junta, esto. Y después de la sesión, reúno a mi gente y entrego otro comunicado de prensa y digo: aquí se trataron los siguientes proyectos de decretos leyes.

Eso es lo que hago como Secretario de Legislación ... (por ruidos en la grabación, no se entiende esta parte de la frase) Ahora se está proponiendo, por lo que entiendo, institucionalizar esto.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Porque eso que se hace no está.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto que se hace no está; y, por otro lado, se pretende permitir, por lo que entiendo, que en las Comisiones Legislativas, como había antes, el periodista pueda tener información de lo que se hace a través de esta

ds

Secretaría de Prensa que estaría en la Secretaría de Legislación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso será cuando lo pidan los señores periodistas.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Por eso dice, sin perjuicio de lo que además disponga difundir cada Presidente de Comisión, cuando lo estime necesario.

Eso depende del Presidente de la Comisión y de los Miembros de la Junta, pero la Secretaría de Legislación comunica, respecto a las leyes de carácter ordinario, llegó esto y en este momento está en tal Comisión, sin expresar lo que se está opinando.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En este momento la norma es que una vez que el Presidente de la República firma la idea de legislar, o sea, el Mensaje, el Comité Asesor emite un boletín informativo y lo entrega a la Secretaría General de Gobierno y se da a conocimiento público y, en general, sale en la prensa de inmediato, entonces, parece que nos estamos repitiendo.

Lo mismo se hace cuando se efectúa el informe a la Comisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se está repitiendo el trámite.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Claro, porque es el Ejecutivo el que firma el Mensaje, entonces, nosotros se lo entregamos a la Secretaría General de Gobierno y sale en la prensa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo tanto, lo que tiene que hacer usted es que este comunicado en vez de entregarlo a la prensa se lo mande a la Secretaría de Legislación.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Se le manda copia, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Prácticamente ustedes dos son los que ... (no se entiende esta parte de la frase); van a estar repitiendo la información.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Entonces, se crearía la Secretaría de Prensa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se legaliza; como está.

Un señor ASESOR.- Hay que redactar la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estas son ideas no más; no es ley.

³¹
S E C R E T O

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Tres.

Estandarizar la organización y funcionamiento de las Comisiones, proponiéndose para ello dos sistemas para que la H. Junta decida cuál será el sistema de aplicación general: primero o a). Un tipo de Comisión que sesione básicamente en forma plenaria abarcando todas las áreas del sector correspondiente, compuesta por no más de diez miembros permanentes y el número de asesores o consultores que se estime necesario, según el proyecto en estudio.

La Comisión es presidida por el Miembro de la Junta que cubre el sector respectivo y él dispone la creación de Comités de trabajo para estudiar en particular casos especiales.

En síntesis, esta es una Comisión que funciona básicamente en pleno; es como funcionan actualmente ... (ruidos en la grabación) ... la II y III Comisiones; todo lo que se recibe se estudia en una sesión plenaria y de ahí, si se estima necesario...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cada Comisión.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Por ejemplo, la Comisión II que abarca Trabajo, y Previsión Social, Educación, Salud y Justicia, para cada uno de estos proyectos de ley que llegan ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Llega un materia de Interior; el Secretario de Legislación se la manda a la Comisión IV, entonces ahí, ¿quién resuelve?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Ahí se sesiona en pleno con diez miembros permanentes y el número de asesores o consultores que se estime necesario.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Entiendo que el Presidente de la Comisión IV designará los miembros de la Comisión y ellos van a ser los que van a estudiar el proyecto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

Este es un problema interno de cada Comisión que no es necesario dejarlo en la ley. Estimo que podría decirse que las Comisiones tendrán tantos miembros permanentes, etcétera. Ahora, ¿cómo va a funcionar la Comisión internamente? Yo creo que podría ser reglamentación interna. Cada Presidente ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cada uno tiene su modalidad.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ...regulará si funciona en pleno, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.-  funciona con Subcomisiones; tantas Subcomisiones como sea necesa-

Handwritten initials

S²ÉCRETO

rio; pueden funcionar en forma simultánea, es lo mismo y el trámite es más rápido.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero podrá la Comisión Legislativa adoptar otro sistema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es algo como para dejarlo señalado no más.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Mi General, la idea era que la Comisión que trabaja en forma permanente se divida en tantas Subcomisiones como áreas cubra el sector y sólo se reúne en pleno para la evacuación de informes finales.

Cada Subcomisión cuenta con cuatro miembros permanentes, como promedio y el número de asesores o consultores que se estime necesario. La Comisión está presidida por el Miembro de la Junta que cubre el sector correspondiente y él designa qué miembros de las Subcomisiones asisten a la sesión plenaria. Obviamente, entre ellos, toda la Subcomisión informante.

Estas Comisiones, cualquiera sea las decisiones que se adopten en cuanto a su organización y funcionamiento, trataran e informarán, por regla general, los proyectos de fácil despacho, ya que la norma general para legislar será a través de Comisiones Conjuntas, como se expresa más adelante.

Hay un artículo en el 991 que decía cómo debían estar constituidas las Comisiones para que se supiera cómo está organizado el sistema, porque actualmente las tres Comisiones que hay funcionan en forma distinta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No tiene importancia.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el fondo lo que interesa es que todas tengan una cantidad semejante o idéntica de miembros permanentes. Ahora, ¿cuál es la modalidad de trabajo? Dejémosle algo al Miembro de la Junta en el sentido que pueda organizarse como quiera en su propia área. Tenemos todos distintos sistemas de trabajo debido a las diferentes personalidades.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Que cada Comisión tenga un esqueleto, una plana mayor que puede aumentar o disminuir de acuerdo a sus necesidades.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que sean 16, 14 ó 10, según lo que acordemos en cuanto a cual va a ser la cantidad de miembros y que puedan ser reconocidos como miembros permanentes de la Comisión Legislativa y que el día de mañana se podrá determinar, incluso, si se les va a pagar algo o no por su asesoría.

SECRET

Ahora, puede llamarse o no a los asesores que se desee para consultarles; ese es un problema de cada Presidente de Comisión.

En cuanto a si van a funcionar Subcomisiones, yo prefiero trabajar permanentemente con todos, porque estimo conveniente escuchar la opinión de todos ellos. Puede haber otros Presidentes que piensen que es mejor escuchar la opinión especializada.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Hay un solo punto en que se topan. Según la forma de trabajo, tienen más o menos miembros permanentes, entonces, habría que dejar en libertad el número de ellos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No comparto esa opinión. Tienen que tener un número exacto. Los asesores pueden ampliarse y llevar el número que se desee, pero siempre hay una plana mayor que es la de la Comisión, incluso para su pago; de lo contrario, una Comisión puede tener 20, la otra 50, otra 1 y la otra 10, entonces no se compagina. En cambio, una Comisión tiene un esqueleto que de acuerdo a su trabajo lo puede ampliar.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Lo que hay que dejar establecido es que cuando funcionen básicamente en plenario, son diez miembros permanentes.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡No, no! Eso lo puedo hacer como yo quiera. Yo puedo tener seis personas y trabajar básicamente en plenario, si es que así lo deseo y no necesito tener obligatoriamente Subcomisiones. Creo que un grupo de discusión está bien cuando tiene alrededor de 14 personas; eso es lo que se ha estudiado científicamente; no menos de 10, porque no hay suficientes opiniones o más de 16, ya que pasa a ser inmanejable. Por lo tanto, cualquier cosa que esté dentro de esos márgenes, estoy de acuerdo. Ahora, puedo funcionar en plenario permanentemente, como en Subcomisiones, siempre que así yo lo estime conveniente, pero no creo que exista una cifra exacta en el sentido de decir, tienen que ser 12 ó 10. Me manifestaría de acuerdo con cualquier cifra que esté dentro de 10 ó 16.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo necesito 16 personas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- O sea, queda entre 10 y 16.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. En ese caso, 16 para todos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La cantidad es entre 12 y 14.

JUNTA DE GOBIERNO

405-A

- 34 -
SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo tengo cuatro Comisiones y necesito cuatro miembros por Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perfecto. Yo necesito lo mismo: 16 personas.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Entonces, queda en 16 miembros permanentes.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En el texto de la ley se puede poner hasta 16 para darle posibilidades, por sí no fuera exacto, ya que la verdad es que las Comisiones no necesariamente ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay algunos que están en comisión de servicios.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro, hay muchos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que no necesitan un presupuesto extra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Más que todo van a ser 84 los miembros permanentes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sesenta y cuatro.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Dieciseis por cuatro: sesenta y cuatro.

Entonces quedan todas con 16 o hasta 16.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hasta 16.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero ocurre que respecto a los 16, en el caso de mi Comisión, son pocos a los que se les paga extra; casi todos están en comisión de servicios. Unos pertenecen a un organismo, otros pertenecen a otro, de tal manera que no van a irrogar mayor gasto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero en las otras Comisiones no pasa lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hoy día todos estamos igual; unos están pagados, otros no lo están.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el caso mío, hay un sólo que acepta pago; los demás no lo aceptan y colaboran exclusivamente en forma voluntaria.

--Diálogos.

SECRET

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- O sea, hasta 16 miembros y quedan organizados como lo decida el Presidente de la Comisión.

Las Comisiones Conjuntas. Los proyectos de fácil despacho son los que se tratarían de acuerdo a los dos tipos de Comisiones ya indicados. Como norma general para legislar, será a través de Comisiones Conjuntas. Estas se convocarán cuando lo solicite expresamente el Presidente de la República, lo solicite un Miembro de la H. Junta de Gobierno o cuando lo estime conveniente el Presidente de la Comisión Informante, ya sea por evaluación personal o conforme a las indicaciones que reciba de las otras Comisiones en aquellos proyectos que por su naturaleza deban ser tratados conjuntamente.

Las Comisiones Conjuntas se integrarán con miembros de las distintas Comisiones y su número por Comisión será igual o lo más balanceado posible.

Las integrarán además personeros de los organismos del Estado en el número que sea necesario y que también serán convocados por el Presidente de la Comisión Informante, quien la presidirá.

Podrán funcionar varias Comisiones Conjuntas en forma simultánea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando se convoca a un Ministro, ¿quién lo hace?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- El Presidente de la Comisión.

Los Ministros actualmente pueden asistir si así lo desean o los puede citar el Presidente de la Comisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí yo creo que hay un problema.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, habría que coordinar esto para que el Ministro fuera citado a través ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay dos formas de convocar. Por ejemplo, estamos tratando la ley de explotación minera, ¿se va a convocar al Ministro de Minería o se le va a invitar a asistir a la discusión de la ley? Al convocarlo, es prácticamente una orden. En ese caso debe firmarse, por orden de la Junta de Gobierno y lo suscribe quien preside la Junta.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Actualmente dice, los Ministros de Estado podrán concurrir a las sesiones de las Comisiones Legislativas que corresponda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En forma voluntaria.

- 36 -
SECRETO

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- De las dos maneras, mi General: a tomar parte de los debates, sin perjuicio de las facultades de las Comisiones para solicitar su comparecencia cuando lo estimen necesario. En este último caso el Ministro puede concurrir o hacerse representar.

¿Esta es una facultad de las Comisiones?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Así está ahora.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero solicitada la comparecencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Solicitada.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ocorre una cosa.

A nadie le puede interesar más el proyecto que al Ministro del ramo. Por ejemplo, el Ministro de Vivienda, cuando yo tenía un problema que aclarar, invitaba al Ministro de Vivienda y él venía y si no podía hacerlo, mandaba un representante con atribuciones.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Lo puede citar o invitar el Presidente de la respectiva Comisión, que es el que está viendo la materia.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El problema fundamental no está ahí, sino cuando son las sesiones de Junta, como las que tenemos acá para ver definitivamente un proyecto de decreto ley, donde el Ministro siempre viene, porque el señor Presidente lo cita.

Yo creo que es extraordinariamente importante que los Ministros concurren en esta oportunidad; allá abajo pueden ser invitados, pero cuando ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Convocados.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Convocados, pero cuando se ve un proyecto de decreto ley de un área determinada, el Ministro siempre debe estar presente. En el fondo se le invita a defender su proyecto.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Ahora se le convoca, mi General, por resolución de la H. Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así debe ser.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Siempre se les manda la citación.

- 37
SECRETO

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Entonces quedaría: serán convocados por el Presidente de la Comisión Informante y para el caso de los Ministros, que los Presidentes de las Comisiones los inviten y cuando hay sesión legislativa, los convocan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene que convocar una sola persona que, en este caso, será quien preside la Junta.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Siempre lo invita el Presidente de la Comisión Informante, quien preside la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y en las sesiones que se realicen acá?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- El que preside la Junta de Gobierno convoca.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El que presida la sesión de la Junta de Gobierno.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Exactamente.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Entonces quedaría que los Ministros pueden asistir a las sesiones de la Comisión que está tratando el proyecto o los pueden invitar el Presidente de dicha Comisión o es convocado por el Presidente de la sesión legislativa en el momento en que se va a legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no siempre es necesaria la presencia del Ministro.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- No siempre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando se estime conveniente, no se le convoca.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La Junta puede proponer una ley sin que esté presente el Ministro.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Quinto. Tramitación de los proyectos de leyes.

Se mantiene básicamente el sistema actual y se proponen las siguientes innovaciones: uno, convocación de Comisiones Conjuntas, que no estaba contemplado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso se hace por costumbre, pero no había ninguna legislación sobre el particular.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- O sea, si este va a ser el sistema prácticamente permanente de sesionar, entonces habrá que innovar al respecto.

La letra b) decía, mayor participación de la ciudadanía

JUNTA DE GOBIERNO

405-A

38
SECRETO

y difusión mandatoria, salvo de las de carácter reservado o secreto, de los proyectos que entran a la Secretaría de Legislación y de los progresos de la legislación de aquellos en estudio.

En cuanto a lo mandatorio, tengo entendido que ya se discutió.

Se regula la tramitación de los proyectos de urgencia extraordinaria, debiendo tramitarse en la forma que lo fije el reglamento del nuevo decreto ley y que actualmente no está contemplado.

Cuatro, los proyectos de ley aprobados son enviados al Presidente de la República para conocimiento y disponer su publicación en el "Diario Oficial". En caso que el Presidente de la República tenga observaciones a un determinado proyecto de ley, lo devolverá a la Junta para que las considere. Esta a su vez podrá rechazar o acoger, por decisión unánime, las observaciones presentadas. Este proceso no deberá demorar más de 30 días hábiles.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí hay una cosa.

Los proyectos de leyes son enviados al Presidente de la República para conocimiento y disponer su publicación; debe ser, disponer su promulgación.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Promulgación y publicación.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- ¿Eso sería aceptado?

Sistema de apoyo administrativo. Se propone mantener en principio el sistema actual, o sea, lo que está vigente, con un Director Coordinador, un Jefe de Seguridad y un Jefe Administrativo. Actualmente los nombres son distintos.

Los mencionados funcionarios serán nombrados por decreto supremo, a sugerencia del Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta.

La organización y funcionamiento ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo a sugerencia del Presidente de la Junta? La Junta va a proponer, o sea, deberá ser, a sugerencia de la Junta de Gobierno.

Así lo entiendo yo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, estaría de más el Presidente, porque ese es el personero ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Será nombrado por decreto supremo a sugerencia de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usualmente asumir el cargo de Presidente de la República dejará de ser Presidente

SECRETARÍA

de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero tampoco hay Presidente de la Junta de Gobierno.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Se puede poner, "a sugerencia" ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí todos son iguales.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ... "de quien presida la Junta de Gobierno".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tendría que ser, "a sugerencia de quien presida la Junta de Gobierno".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Porque alguien presidirá la Junta de Gobierno. Entonces, depende de quien sea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es protocolar también, porque, de acuerdo con lo que he estado leyendo en la Constitución, entiendo que todos los Miembros tienen las mismas atribuciones y derechos. Por consiguiente, la Junta es la que propone. Me imagino que tomará un acuerdo sobre el particular.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Como usted dice, tengo entendido que alguien preside la Junta de Gobierno y que hay una sucesión protocolar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Preside.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- La preside. Entonces, no sé que otro nombre darle, de no ser "Presidente de la Junta de Gobierno".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se confunde conmigo otra vez.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Usted es el Presidente de la República.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Presidente de la República, pero la Junta no puede tener Presidente, porque ésta es una entidad igual.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Igual a la Presidencia de la República?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Igual en el sentido que cada uno de los Miembros tienen las mismas atribuciones; siempre las han tenido.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y yo seré el Presidente de la Junta durante todo el tiempo.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por orden de la Junta de Gobierno, pero preside a la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, es Presidente de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Preside! Presidirá, pero que en ningún momento -y me preocupe bastante de eso- pareciera "Presidente de la Junta", porque después nuevamente se prestaría para confusiones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero lo aprobamos los cuatro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí no se ha hablado en ningún momento de Presidente de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Dice claramente que una persona preside la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Preside para los efectos del protocolo, cuando estamos reunidos los cuatro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cuando estamos reunidos los cuatro, alguien tiene que llevar el orden de la discusión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, alguien tiene que llevar la voz cantante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y el que lleva la voz cantante ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En este momento es el Presidente de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usted, como Presidente de la Junta; pero cuando asuma la Presidencia de la República, alguien tiene que presidir la Junta y el que lo haga se llama Presidente de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Preside la Junta en ese momento, y después habrá otro Presidente de la Junta. No se está adquiriendo el título aquí; está adquiriendo un título que no tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo que no lo tiene? Lo tiene.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No lo tiene, porque mañana o pasado no está usted, Almirante, hay otro Almirante, y presidirá la Junta en ese momento el General Matthei, y si él no está, será el General Mendoza. No hay Presidente de la Junta.

JUNTA DE GOBIERNO

405-A

- 42
SECRETARIO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay Presidente de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Sólo preside la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Preside la Junta ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le están dando un título que no tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y el que presidía el Senado, ¿qué era?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Era un Senador.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y qué título tenía el que presidía el Senado?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando estaba en el Senado, había sido elegido por todos los señores Senadores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente del Senado

En realidad, no sé por qué viene la discusión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero aquí no es Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque el Presidente de la Junta no le va a quitar el puesto al Presidente de la República. No hay ningún problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se presta para que después vengan tergiversaciones; a eso voy yo.

Por lo demás, en ningún momento dice la Constitución que hay Presidente de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero preside la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Preside la Junta de Gobierno en protocolo y en la sesión.

--Diálogos.

Un señor ASESOR.- No está creado el cargo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay cargo de Presidente de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Quién preside entonces?

Un señor ASESOR.- El más antiguo.

Handwritten initials

Handwritten scribble

JUNTA DE GOBIERNO

405-A

- **SECRET**

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En lugar de hablar de Presidente de la Junta, preferible sería referirse a quien preside la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A quien preside la Junta. O sea, no es cargo; a eso voy yo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No es cargo, porque es rotativo. Como no es cargo, si usted se enferma, presido yo y entra otro; o si usted se va, presido yo y entra otro.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay una cosa muy diferente con respecto al mismo Presidente.

En ese caso habla claramente del Presidente de la República, pero no se habla en ningún momento ...

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay tres Poderes y ahora hay un cuarto que se lo quiere adjudicar la Contraloría. Hay tres Poderes distintos y separados; aquí los estamos separando, pero en el fondo estamos unidos espiritualmente arriba.

Yo estoy hablando de una cosa muy distinta. No estoy hablando por mí, sino por el General Benavides que debiera estar aquí.

Reitero, aquí todos tienen las mismas atribuciones. ¿Si o no? Esa es la pregunta que hago. ¿Los cuatro Miembros de la Junta tienen las mismas atribuciones o no las tienen?

Ahora, ¿quién preside la Junta de Gobierno para la parte protocolar? Cuando invitan a la Junta de Gobierno, se dirigirán a quien la preside, pero no es un cargo el de Presidente de la Junta, que es distinto.

Cuando firmaba yo inicialmente, decía, "por orden de la Junta de Gobierno".

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo estoy hablando por el General Benavides.

No hay cargo; son todos iguales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro. ¡Ahora, los Miembros de la Junta son todos iguales!

El señor ASESOR JURIDICO PRESIENCIAL.- Efectivamente, no hay cargo y la presidencia de la Junta dura tanto como dure la sesión. Terminada ésta, quien presidió dejó de actuar como tal. O sea, preside el más antiguo; vale decir, mientras dure la sesión, hay un presidente que está dirigiendo el debate, pero terminada ésta, no existe el cargo.

JUNTA DE GOBIERNO

405-A

344-
SECRETARIO

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Protocolarmente, ¿a quién se dirigen cuando quieren comunicarse con la cabeza del Poder Legislativo?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A la Junta de Gobierno.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Pero, ¿a quién en persona?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se le entregará a quien esté presidiendo, porque a lo mejor lo está haciendo el General Mendoza o el General Benavides.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- ¿Me permite?

Va a suceder que el Presidente de la República, por ejemplo, para iniciar la tramitación de un proyecto, manda un Mensaje y lo envía a la Excelentísima Junta de Gobierno; no lo manda al Presidente de la Junta de Gobierno.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Llega a la Secretaría.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los Mensajes los mando a la Junta de Gobierno.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Me habían dicho que está en la Constitución, pero no está en ella.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está el Presidente de la Corte Suprema, pero no existe ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Porque en un momento dado usted estará ausente y otro Miembro presidirá la Junta. Y si faltan dos, habrá otro presidiendo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero siempre debe haber alguien que presida.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Presida!

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero mientras la Junta de Gobierno no está funcionando aquí, siempre lo está haciendo abajo, en la legislación y en el trabajo de las leyes. Los Miembros de la Junta están estudiando de todas maneras las leyes que se van a tratar acá, como lo veremos más adelante, y en el momento en que uno de los Miembros de la Junta decida que haya Comisión Conjunta, por ejemplo, para estudiar una ley, ¿quién la nombrará?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El que va a presi-

JUNTA DE GOBIERNO

405-A

-45
SECRETO

dir la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Alguien tiene que organizar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El que va a presidir la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aparentemente el más antiguo que está, cualquiera que sea.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, es cuestión de ponerle título. Si no la hay, se aprueba una ley y se le pone el título a futuro, ya que se omitió.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se omitió; no se creó el cargo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero existe.

¡Cómo va a decir que no hay Presidente de la Junta, en circunstancias de que usted se ha estado desempeñando como tal durante siete años!

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Lo dice el 527, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Aquí también se dice quien presidirá siempre la Junta de Gobierno.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Claro, mi Almirante, pero como señalaba Su Excelencia, lo dice para los efectos de la dirección del debate en un momento determinado en que se constituye la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por ejemplo, hay un problema protocolar, ¿dónde lo van a sentar? Al más antiguo de la Junta acá, donde corresponde.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Porque los Miembros de la Junta tienen los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas; de tal manera que al crear un cargo de Presidente de la Junta de Gobierno, surgiría una cierta hegemonía de ese Miembro

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De inmediato se establece una jerarquía.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero siempre la ha habido, desde hace siete años.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero ahora es otro sistema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hace siete años que la Junta de Gobierno funciona como Poder Legislativo y, como tal, todos tienen las mismas atribuciones, los mismos poderes y las mismas calidades, y hay un personaje ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero hay un Presidente de la Junta que se nombró con cargo, por el 527. Eso es distinto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no tiene ni más ni menos atribuciones que nosotros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nada menos que está como norma constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No; depende del Poder Ejecutivo, pero no ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero tenía las dos cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero en lo legislativo, son todos iguales; no hay diferencia; y en lo constitucional también.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En todo caso, para los efectos de este decreto ley se podría poner: "serán nombrados por decreto supremo, a sugerencia de quien presida la Junta de Gobierno".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A sugerencia de la Junta de Gobierno y firmará el más antiguo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En el fondo, es ya un problema de redacción.

Un señor ASESOR.- Por orden de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nosotros lo veremos, porque vamos a estar en esto.

¿Qué más hay?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- En general, de lo que se trataba era del apoyo administrativo, que será como está organizado hoy día; osea, el Edificio tiene la parte de mantenimiento ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A sugerencia de la Junta de Gobierno.

¿Y las remuneraciones?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- La organización y funcionamiento del sistema deberá quedar establecido en el reglamento de la ley; actualmente no existe.

El sistema de remuneraciones. Se propone que la Comisión redactora del presente proyecto estudie un sistema que uniforme las remuneraciones en las Comisiones Legislativas, tanto para sus miembros permanentes, como para el personal administrativo que trabaja en ellas.

Se propone además dejar abierta la posibilidad para que las personas opten a las remuneraciones que tengan en sus respectivos Servicios o las que se acuerden en el estudio propuesto, porque actualmente hay secretarías que, depende de donde v engan, ganan distintos sueldos y desempeñan una misma función.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí hay dos cosas que considerar: o se contrata a sueldo y si así se hace, el Poder Legislativo tiene que mantener esos sueldos, entonces, ¿quién va a pagar las imposiciones? ¿A qué Caja van a pasar?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Eso es lo que tiene que estudiar la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es más complicada la cosa. Más vale que contraten a honorarios.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto hay que estudiarlo muy bien, porque, insisto, ¿quién va a pagar las imposiciones? Ahora, el personal viene de varias partes y si después se lo devuelve, van a bajar de renta, pero esto no puede hacerse, por lo tanto, eso representaría otro problema.

Más vale que se contrataran secretarías o pasaran a constituirse en funcionarios estables.

Por ejemplo, una secretaría que venga del Ministerio de Vivienda y de repente, después de tres o cuatro meses, en que está con un sueldo, por una infidencia tenga que volver a su Ministerio. El problema se presenta en que acá ganaba un sueldo mayor que en el Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estando en comisión, no tiene importancia. Se aplica el Estatuto Administrativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso hay que estudiar como queda esta situación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA COMISION.- En todo caso, debe quedar en la Junta el máximo personal de secretariado

SECRETO

que tenemos, porque es la gente que sabe trabajar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Contrátenlo por acá.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Ahora, los reglamentos complementarios a la ley 991. Hay uno que en tramitación y que está hecho; y otro para el sistema de apoyo administrativo, no existe. ¿Quién los haría? ¿La misma Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La verdad, Presidente, que esta otra parte de la ley ... (no se entiende esta parte de la frase)... que determine cuánta gente, cuál va a ser el procedimiento y todo lo demás.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- ¿Cómo va a funcionar a partir del 1º de enero?, porque no hay un reglamento orgánico al respecto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No puede funcionar a partir del 1º de enero.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Después del 11 de marzo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El Edificio puede funcionar desde el 1º de enero hasta el 11 de marzo, ya que actualmente no hay ningún reglamento.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Eso es lo que se propone, que esto se reglamente, porque actualmente no hay nada.

--Diversos diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Secretaría de la Junta de Gobierno, ¿va a funcionar o no va a funcionar?, porque aquí no se dice nada. Habrá una Secretaría para la parte grabación, para la parte Actas; tiene que haber una Secretaría. ¿Quién la va a poner? Nosotros lo hemos hecho todos los años. Yo no tengo problema en que siga.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Eso dependería de la actual Secretaría de Legislación. Esa sería la única Secretaría que habría.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero tiene que haber una Secretaría de la Junta de Gobierno; el Secretario de la Junta. Usted dice la Secretaría de Legislación, pero las Actas, ¿quién las redacta, quien las desarrolla, cómo las redacta? Ahí, no tiene nada que hacer la Secretaría de Legislación

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION CONJUNTA.- Eso sería todo, mi General.

SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite?

Esto tiene mucha relación con las dos materias que vienen a continuación.

Perdóneme que le solicite la palabra; yo sé que usted tiene que ausentarse, mi General.

Sobre la base de lo aprobado aquí, la Comisión procedería a redactar el texto. Ahora, este texto naturalmente que sólo estaría virtualmente aprobado por la actual Junta de Gobierno, ya que creo que el primer acto que debiera realizar la Junta de Gobierno al momento de constituirse el día 11 o al día siguiente, sería firmar este texto.

En consecuencia, lo que se pretende es que este texto esté listo para que en su primer acto la Junta de Gobierno lo firmara.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No tendría valor el texto del que estamos hablando si no fuera para después del 11 de marzo, porque la Constitución sólo ese día designa a esta Junta de Gobierno.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Precisamente esa es mi inquietud.

- 4.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA APROBAR LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

- 5.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL RECESO LEGISLATIVO PARA FIRMAR LOS PROYECTOS DE DECRETO LEY, QUE APROBADOS POR UNANIMIDAD POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, SE HA PREVISTO SU FIRMA POR GABINETE.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, en la Tabla figuran dos materias íntimamente relacionadas: una que se refiere a la Ley Orgánica Constitucional que exige, por mandato de la Constitución, que el Tribunal Constitucional esté designado diez días antes, haciendo excepción a la vigencia.

Está afuera la señorita Ministra de Justicia y, por otra parte, se nombró una Comisión que elaboró un anteproyecto y se está revisando con miembros permanentes de cada uno de los Gabinetes. Ese texto también va a estar listo en el mes de enero, según me ha informado la señorita Ministra de Justicia, por lo tanto, sería interesante que la Junta de Gobierno lo aprobara antes.

Lo mismo ocurre con los diversos decretos leyes que están aprobados por las Comisiones Legislativas; se están pasando por Gabinete, entonces la consulta es ¿qué procedimiento se va a

El 6 de marzo de 1981, días antes de inaugurar formalmente la nueva Constitución Política, seguía el debate sobre el proyecto de decreto ley para modificar el proceso legislativo. El general Augusto Pinochet comenzó la sesión, señalando:

“Esta es la última reunión de la Junta de Gobierno como Poder Legislativo y Ejecutivo. En consecuencia, a partir de la próxima reunión funcionará el sistema que se establecerá en la ley que ahora trataremos”.

El contraalmirante Jorge Hess Julio, presidente de la comisión encargada de revisar y elaborar el proyecto sirvió de relator en la sesión, explicando que hubo acuerdo en la gran mayoría del articulado, pero que existían todavía algunos desacuerdos. Se analizó el proyecto artículo por artículo. La nueva Constitución se refería a la “Junta de Gobierno”; pero en la comisión se había adoptado el término, “Junta de Gobierno Legislativa”. El almirante José T. Merino comentó:

“En la disposición 18, transitoria, en la 14, transitoria, etcétera, a través de toda la parte transitoria del texto de la Constitución, existe la denominación de ‘Junta de Gobierno’. El artículo 18 determina claramente que la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas: ejercer el Poder Constituyente sujeto a aprobación, etcétera; ejercer el Poder Legislativo. Por esa razón yo no fui de opinión de que el artículo 2° dijese ‘la Junta de Gobierno Legislativa’, porque no está en la Constitución. O modificamos la Constitución y la llamamos ‘Junta de Gobierno Legislativa’, o la dejamos como figura en la Carta Fundamental”.

El general Fernando Matthei agregó:

“Ya estamos modificando la Constitución, ahora mismo! Todavía no está ni seca la tinta. Recién se pondrá en marcha el 11 de marzo y ya la estamos enmendando y arreglando a nuestro amaño... A mi juicio esto no nos prestigia. Con todas las explicaciones que hay que dar, no nos prestigia”.

El debate se refería a la posible objeción de la Contraloría General de la República, a las numerosas consultas en especial desde el extranjero que “han preguntado cómo es el problema en Chile, ¿quién gobierna el país ahora?”. El general Augusto Pinochet parecía favorecer que se adoptara la denominación propuesta por la comisión. La ministra de Justicia, Mónica Madariaga Gutiérrez, apoyaba la posición de Augusto Pinochet, introduciendo en el debate sus reflexiones sobre la separación de poderes y la doctrina de Montesquieu. No aceptaron la propuesta el general Fernando Matthei y el almirante Jose T. Merino. El general César Mendoza sugirió:

Después de escuchar todo lo manifestado, aun cuando en lo personal estoy de acuerdo en que no varía el fondo y da una mejor presentación denominarla

“Junta de Gobierno Legislativa” –incluso más: debería ser “Junta Legislativa de Gobierno”, pero eso tal vez ya sería mucho–, analizando la materia bien a fondo me da exactamente igual que se llame de una manera o de otra, porque en ningún caso cambiará, ya que la Constitución establece en forma muy clara las funciones que le corresponden. De manera que quizás nos estamos extendiendo demasiado en una discusión por un detalle que a lo mejor no tendrá tanta significación⁶⁸.

El general Augusto Pinochet, después de escuchar las objeciones de José Toribio Merino y Fernando Matthei, se dio cuenta que existían contradicciones internas en el proyecto de ley, dado que el artículo 3 se refería a la Junta de Gobierno –no Junta de Gobierno Legislativa. Se conformó con la denominación “Junta de Gobierno”, pero los debates sobre el proyecto de ley siguieron, tocando los detalles de funcionamiento de las comisiones legislativas, la Secretaría de Legislación, la administración interna, las “urgencias” en el proceso legislativo, y todas las dudas sobre la relación con el Ejecutivo en tiempos de la Constitución de 1980. Otros temas tratados anticipaban, sin poder saberlo, muchos de los conflictos políticos que surgirían en el país hasta 1990, incluso lo mencionado por el contraalmirante Aldo Montagna Barghetto, auditor general de la Armada, refiriéndose a

“una eventual posibilidad de prórroga de la Junta, de que siga por un año más si falla la elección presidencial de la persona propuesta por la Junta, en cuyo caso tiene otro año más. A eso habría que referirse” (p. 16).

Como indicó el general Augusto Pinochet, esta sesión sería la última de la Junta de Gobierno antes de implementarse la nueva Constitución Política. El acta de la sesión, de 76 páginas, incluye, también, debates sobre la numeración de las leyes que se promulgaran después del 11 de marzo de 1981 (¿seguir con la numeración de los decretos leyes o empezar con la última ley del gobierno de Salvador Allende en 1973?), de la vigencia de todos los decretos leyes hasta esta fecha, de la relación entre el artículo 24 transitorio de la nueva Constitución Política, los allanamientos llevados a cabo por Carabineros y las Fuerzas Armadas, y los decretos leyes n.º 1009 y 1877, entre muchos otros temas.

La sesión terminó con una breve discusión sobre la posibilidad de establecer un Ministerio de la Familia. A continuación, se reproducen los debates en que se consideran el proyecto de ley artículo por artículo y también las funciones de las “comisiones conjuntas” en la tramitación de las leyes.

⁶⁸ Junta de Gobierno, Acta 406-A, 6 de marzo de 1981, p. 11.

JUNTA DE GOBIERNO, ACTA 406-A, 6 DE MARZO DE 1981
(EXTRACTO HASTA LA P. 26)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA
IFL-HBD

SECRETO

ACTA N° 406 - A

--En Santiago de Chile, a seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 12 horas, se reunió en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del COAJ; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente General César Benavides Escobar; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Contraalmirante Jorge Hess Julio, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Aldo Montagna Barghetto, Auditor General de la Armada; Teniente Coronel de Ejército Fernando Torres Silva, representante del Ejército en la Secretaría de Legislación; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei) y Mayor de Carabineros Harry Grūnewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

406-A
S E C R E T O

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta es la última reunión de la Junta de Gobierno como Poder Legislativo y Ejecutivo.

En consecuencia, a partir de la próxima reunión funcionará el sistema que se establecerá en la ley que ahora trataremos.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA PROCESO LEGISLATIVO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General, el único punto que hay en Tabla es el relativo a la nueva ley sobre el proceso legislativo. Se ha designado como Relator del tema al Contraalmirante don Jorge Hess Julio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Quién trabajó esta materia?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una Comisión presidida por el Contraalmirante Hess.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, los que no asistieron a la Comisión podrán hacer ahora las observaciones que sean pertinentes.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Mi General, el 13 de noviembre US. dispuso que se integrara una Comisión especial para elaborar un proyecto de ley complementario que estableciera los órganos de trabajo y el procedimiento de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer las potestades constituyente y legislativa.

Esa Comisión, que presido, tras solicitar las ideas matrices de la Junta de Gobierno, lo que se realizó el 29 de diciembre del año pasado, elaboró el proyecto y es el que se propone ahora a vuestra consideración.

Al respecto, puedo manifestarlo que hubo acuerdo en la gran mayoría del articulado, excepto en lo que indicaré a continuación. En beneficio del tiempo y como le hice llegar a US. las observaciones, considero más fácil preguntar artículo por artículo si alguien tiene observaciones para irlos modificando. De lo contrario, empezaría leyendo aquellos en que no hubo acuerdo.

Procedería a efectuar la exposición en la forma como US. decida.

Empezaré artículo por artículo.

"Artículo 1°.- Durante el período señalado en la disposición decimotercera, transitoria, de la Constitución Política de la

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

406-A³
SECRETO

República de Chile, la Junta de Gobierno ejercerá las potestades constituyente y legislativa que le confiere la disposición decimooctava, transitoria, de la misma Constitución."

Sobre eso no hubo acuerdo, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿En qué radica la discrepancia?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- La diferencia consiste en que el artículo 2°, siguiente, contempla una nueva denominación para la Junta: "Junta de Gobierno Legislativa", que no está consignada en la Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está contemplado el aspecto Junta, y no afecta a la Constitución si se agrega el apellido. Tengo entendido eso. Sería distinto si se le cambia ra el nombre completo de la Junta de Gobierno.

¿Qué opinan los juristas?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Me correspondió participar en la Comisión ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Explicaré una idea que tengo al respecto.

Casualmente, nos hemos separado el Poder Ejecutivo y el Legislativo no sólo para el interior, sino para el exterior; vale decir, para mostrarnos ante el mundo como un país donde hay un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial. Más bien por eso nos hemos separado.

Ahora, si la Junta sigue actuando con el mismo nombre, la gente lo interpretará como que no nos hemos separado y dirá que otra vez estamos juntos, "otra vez Pinochet está molestando".

Por eso acepté la proposición que me hicieron.

Desearía escuchar al General Lyon.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Justamente, lo que US. ha manifestado fue la idea central que nos movió a proponer en el seno de la Comisión que, sin perjuicio de mantener la norma matriz que está en la Constitución Política, se aclarara el problema en cuanto a la denominación.

La verdad es que siempre ha sido así en la Constitución Política de Chile y en otras en el sentido de que la función de gobernar corresponde al Presidente de la República, quien ejerce el Poder Ejecutivo.

Gobernar es administrar, de tal manera que el Presiden-

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

406-A - 4 -

SECRETO

te administra el país. Y quien ejerce el Poder Legislativo es, digamos, el organismo que realiza las funciones constituyente y legislativa fundamentalmente.

Siempre también ha habido labores de colegislación. El Presidente la tiene al enviar los Mensajes y al colegislar. El Congreso Nacional siempre la ha tenido en la aprobación de tratados, en la ratificación de los nombramientos de los funcionarios superiores de la Administración Pública y en otras labores que, si bien no son esencialmente legislativas, de todas maneras están dentro de ese principio de interrelación de los Poderes del Estado. Pero su función esencial es la de legislar y no de gobernar.

Por lo tanto, cuando se elaboró la Constitución, y particularmente las normas transitorias de ella, en lo cual también nos cupo intervención, sinceramente omitimos ese detalle y no pensamos que podría tener ninguna importancia el mantener el nombre de "Junta de Gobierno".

En realidad, como lo señala mi General, ha habido muchas consultas en especial desde el extranjero. Han preguntado cómo es el problema en Chile, quién gobierna el país ahora. Entonces, se ha dicho que, al igual que tradicionalmente, el Presidente de la República mantiene y ejerce el Poder Ejecutivo y el Gobierno, y que la Junta de Gobierno, integrada ahora por un representante más del Ejército, tiene el Poder Legislativo. Luego, su función esencial es tener la potestad constituyente y legislativa, relación que antes tenía el Congreso.

En vista de ello se ha consultado: "¿Cómo se dice que es "de Gobierno"?"

Ello indica que hay toda esta suerte de confusiones, y lo único que se pretendió en el seno de la Comisión fue aclarar un poco esto y, sin dejar de tener el nombre de "Junta de Gobierno", agregarle "de carácter legislativo" o "reunida para estos efectos", y se denominará "Junta de Gobierno Legislativa".

Esto también se puede aclarar en una norma interpretativa de la Constitución, lo que también se conversó en esa oportunidad. Es posible complementar esto para evitar que se diga que se está alterando la Carta Fundamental.

Finalmente, deseo señalar que esto no es extraño porque anteriormente, en la Constitución Política de 1925, el Congreso Nacional estaba dividido en Senado y Cámara de Diputados, pero se promulgaron muchas leyes en las cuales no se le llamó "Congreso Nacional" sino Parlamento, Poder Legislativo; es decir, denominaciones que se referían a la función.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El artículo 19, transitorio, establece que "una ley complementaria establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer las aludidas potestades constituyente y legislativa. Estas normas complementarias establecerán además los organismos que permitan a la Junta de Gobierno requerir la colaboración ...".

O sea, está en todas partes. En consecuencia, o modificamos la Constitución ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ya significaría plebiscito.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por eso dije que si se redacta el artículo 2° en la forma indicada, lo primero que haría la Contraloría sería decir: "Esta Junta de Gobierno Legislativa que están haciendo aparecer aquí no está en ninguna parte".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué piensan los abogados?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón, Presidente, no importa qué digan los abogados. Hay algo que a mí me dice otra cosa en la política: no podemos empezar a modificar una Constitución cuando todavía no está seca la tinta siquiera. Se argumentará que nosotros estamos cambiando a nuestro amañado por el pueblo.

Debemos tener mucho cuidado en estas interpretaciones. Considero que debemos ser extraordinariamente cuidadosos en no modificar nada de lo que está en la Constitución solemnemente aprobada, a la cual le queremos dar solemnidad y deseamos mantener. Si empezamos a enmendarla acá, pese a estar completamente de acuerdo en que está mal puesto el nombre, ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Perdón, General Mattei. En mi opinión, el cambiar la denominación no significa modificar la Constitución. En eso discrepo de usted.

¿Cuál es el concepto de los abogados?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La misma Constitución entrega a la Junta de Gobierno las potestades constituyente y legislativa; o sea, es la Carta Fundamental la que le está dando esas funciones: función legislativa, función que cumple el Poder Legislativo. De manera que si se denominó así a la Junta de Gobierno durante la transición, ello no significa que tenga facultades

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

406-A -7-
SECRETO

tades de gobernar porque los Poderes están claramente separados.

Y si en el artículo 2° se coloca que, reunida para esos efectos, la Junta de Gobierno tendrá la denominación de Junta de Gobierno Legislativa, no está haciendo sino darle la denominación que la misma Constitución le ha conferido por las funciones que le encarga durante el período de transición.

No creo que vaya contra la Constitución. Aún más: a lo mejor, no sé si sería necesaria una ley que interprete la Constitución y aclare esto. Entre paréntesis, estimo que la Contraloría ni siquiera debería inmiscuirse en esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Perdón que insista en el punto. A mi modo de ver, no se cambia la Constitución, salvo que la Junta quisiera una ley complementaria. Pero ésta es una ley complementaria, no es de rango constitucional. Tampoco es una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es ley complementaria.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero no es de rango constitucional. Es un complemento de la Constitución, pero no es de rango constitucional.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Opino que no hay ningún inconveniente de orden legal ni constitucional para darle esa denominación. Traeré a colación un ejemplo sobre algo semejante que se produjo y que considero ilustrativo desde el punto de vista del rango jurídico de las normas.

Cuando se dio el carácter de Ministro de Estado al señor Jefe del Estado Mayor Presidencial había una ley, el decreto ley 528, que fijaba la planta de la Junta de Gobierno y establecía el cargo de Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

Por un simple decreto supremo, que en su oportunidad me correspondió redactar, que tenía un rango inferior al de la ley, así como esta ley lo tiene inferior al de la Constitución, se dijo que ese cargo de Jefe de Gabinete, no obstante seguirse llamando así porque así lo denominaba la ley, tendría además el nombre de "Jefe del Estado Mayor Presidencial" y el consiguiente rango de Ministro coordinador de las funciones de Gobierno.

Cuando ese decreto llegó a la Contraloría, el Consejo de Abogados se planteó el mismo problema que aquí estamos discutiendo. En esa ocasión se dijo: "La ley le da el nombre de Jefe de Gabinete, y por un decreto que es inferior a la ley se le está poniendo

un nombre anexo". No obstante, los abogados en la Contraloría, por unanimidad, resolvieron que no existía inconveniente alguno de orden legal porque solamente se le estaba precisando, en ese acto de inferior jerarquía normativa que era el decreto, cuál era la naturaleza real de la labor que ese funcionario, que legalmente se llamaba de otra manera, cumplía.

Aplicando el mismo principio jurídico frente a un decreto y una ley, frente a una ley y la Constitución, creo que, de lo señalado por el señor Almirante Merino y por el señor General Matthei, no cabe ninguna duda de que las atribuciones de la Junta de Gobierno dentro de la Constitución son legislativas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se mueven en ápice.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No se alteran en lo absoluto.

Luego, también podría decirse que la Junta de Gobierno constituye el Poder Legislativo, pero eso no sería tan propio en la medida en que el Presidente de la República en Chile tradicionalmente ha sido un colegislador necesario y permanente.

En consecuencia, por eso sería no tan propio llamarla a ella sola Poder Legislativo y, a mi juicio, esta denominación que se sugiere precisa el ámbito exacto de su función, tal como ocurrió en ese caso puntual que traje a colación, y lo hice porque fue objeto de lucubración jurídica del máximo organismo fiscalizador de la República que es la Contraloría General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy totalmente de acuerdo con el General Matthei y también con los otros señores Miembros de la Junta en el sentido de que no se puede cambiar la Constitución. Conuerdo plenamente en eso. Sin embargo, esta palabra es aclaratoria.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Esto no la cambia.

Un señor ASESOR.- Precisamente, eso fue lo que se tuvo en vista. Como señalaba la señorita Ministra de Justicia, se hicieron algunas consultas por parte de la segunda Comisión que redactó esto. Se propuso ese nombre y fue aprobado por los otros integrantes jurídicos de esa Comisión. Yo participé en ella en representación del Ejército. Se formularon consultas a nivel oficial a la Contraloría y, tal como informa la Ministro, no habría problema en agregar, por la vía de la ley, la expresión "Legislativa" porque ésa es la función que le da la Constitución.

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

406-A

-9-

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y al agregar "Legislativa" no cambia la denominación de Junta de Gobierno. No hay cambio de fondo, porque si hubiera una enmienda en el sentido de que se modificara la Constitución yo sería el primero en decir que no.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La Constitución seguirá llamando a la Junta de Gobierno en esta forma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso ahora se aclara.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En esa forma ya estaríamos cambiando algo de lo que dice la Carta Fundamental.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se modifica el fondo. Se aclara una forma.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nuevamente pido la palabra.

Deseo decir muy claro: soy el primero en estar de acuerdo en que el verdadero nombre es el que se indica ahora y que el colocado en la Constitución estuvo mal puesto. Deplozo que los abogados no lo hicieran presente en su debida oportunidad. Ese era el momento para hacerlo y no ahora. Personalmente no me gusta el cambio en esta ocasión a pesar de encontrar toda la razón a lo expresado. Técnicamente es impecable. Concuerdo en que desde un comienzo debió haberse llamado así, pero no lo consigna en esa forma la Constitución.

Por lo tanto, no creo que debamos ahora aclarar o precisar los nombres.

En la Constitución está muy claramente expresado que el Presidente es quien gobierna, y lo manifiesta de manera muy específica en el artículo 24: "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado". Y también dice en forma muy clara que la Junta de Gobierno es netamente constituyente y legislativa. Lo determina en forma tan precisa la Carta Fundamental que no hay dónde perderse en el sentido de que la Junta de Gobierno no es de gobierno realmente, porque eso lo lleva el Presidente.

No obstante, le pusimos el nombre equivocado al bebé, y los responsables son ustedes y no nosotros.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Después de escuchar todo lo manifestado, aun cuando en lo personal estoy de acuerdo en que no varía el fondo y da una mejor presentación denominarla "Junta de Gobierno Legislativa" --incluso más: debería ser "Junta Legislativa de Gobierno", pero eso tal vez ya sería mucho--, analizando la materia bien a fondo me da exactamente igual que se llame de una manera o de otra, porque en ningún caso cambiará, ya que la Constitución establece en forma muy clara las funciones que le corresponden.

De manera que quizás nos estamos extendiendo demasiado en una discusión por un detalle que a lo mejor no tendrá tanta significación.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Hay algo en lo que tal vez no se ha pensado. En la disposición decimonovena dijimos taxativamente: "La Junta de Gobierno ejercerá las aludidas potestades constituyente y legislativa". Se estatuye claramente ahí. ¿Y por qué entonces en la ley vamos a decir la Junta de Gobierno Legislativa, en circunstancias de que ya se determinó acá?

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- También es constituyente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es constituyente y legislativa.

--Se suscitan diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si nos equivocamos es un problema político y no jurídico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Precisamente, el artículo decimonoveno preceptúa muy claramente: "Una ley complementaria establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer las aludidas potestades constituyente y legislativa".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que dictar una ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En consecuencia, menos problema veo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estamos tratando la ley que fija los órganos de trabajo, pero en el fondo también estamos precisando un nombre, y los nombres algo dicen ~~seem~~

SECRETO

pre. Ahora, que se consigne equivocado, pero igualmente considero que esta ley es para otra cosa y no para aclarar el propio nombre de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Sería una solución dictar esta ley complementaria en la cual se establezca en forma clara que la Junta de Gobierno a que se refiere la Constitución es la Junta Legislativa que para tales efectos cumplirá tales y tales misiones? Porque al parecer el motivo de la discusión es que esté en esta disposición.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De acuerdo a lo expresado por el Almirante, la idea es eliminarla definitivamente de todo lo que sea ley o legislación. ¿No es así? O sea, si no se puede tocar más el nombre ya no hay ninguna aclaración. ¿O se acepta la aclaración posterior?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La aclaración figura en la Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero el General Mendoza consulta si después una ley complementaria podría aclarar que la Junta de Gobierno a que se refiere la Constitución es la Junta Legislativa. Al parecer, el Almirante no es partidario de otra ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En mi opinión, está escrita la ley en la cual se fija lo que la Constitución nos exige: la ley complementaria que establece los órganos y los procedimientos de que se valdrá la Junta para ejercer las potestades constituyente y legislativa. Esa es la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero aquí se mencionó una ley interpretativa, según lo que acabo de escuchar a los Generales Mendoza y Matthei, que establezca que cuando se menciona a la Junta se está hablando de la Junta de Gobierno que tiene la acción constituyente y legislativa. El Almirante Merino estima que no vale la pena por estar en la Constitución.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- A mi modo de ver, lo señalado por el señor Almirante viene a confirmar que el artículo 2° es perfectamente legítimo, porque si la Constitución deja tan claramente determinado que la función de la Junta es una labor legislativa y constituyente, ¿qué inconveniente hay en el artículo 2° para que lo sepa la opinión pública y la gente no se pierda, como dice el General Lyon, pues se han hecho consultas en el sentido de quién gobierna en Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Está definido en la Constitución.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pero no es obligatorio que la Constitución la conozcan en el extranjero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y menos las leyes.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pero el papelito que despacha la Junta de Gobierno, al decir "Legislativa", aclara eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se dejaría en suspenso la ley y se vería cuando funcione. Mientras tanto, los señores Miembros de la Junta tendrán el problema de que no habrá Comisiones, pues figuran en este proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si leemos el artículo 18, las funciones de la Junta no son meramente legislativas. Por ejemplo, la letra a) dice: "Ejercer el Poder Constituyente sujeto siempre a aprobación plebiscitaria". En seguida, "Ejercer el Poder Legislativo"; o sea, claramente esa letra le da dicho Poder; a continuación, "dictar leyes interpretativas de la Constitución; aprobar o desechar los tratados internacionales antes de la ratificación presidencial; prestar su acuerdo al Presidente de la República en los casos contemplados en la letra B de la disposición decimoquinta transitoria; prestar su acuerdo al Presidente de la República para decretar los estados de asamblea y de sitio, en su caso; permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo, autorizar la salida de tropas nacionales fuera de él; conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia; otorgar la rehabilitación ciudadana, etcétera; declarar, en el caso de que el Presidente de la República o los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros hicieren dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla;" --a mi juicio, eso no es legislativo-- "las demás que le otorgan otras disposiciones transitorias de esta Constitución".

Por lo tanto, la labor de la Junta de Gobierno es legislativa fundamentalmente, pero también tiene otras tareas más que legislativas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso se podría aclarar bastante fácilmente con una frase: "y las demás atribuciones que esta misma Constitución le señala".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Según mi entender, no hay ningún inconveniente en lo señalado por el señor General Matthei.

El principio de la separación de los Poderes Públicos nació con Montesquieu, quien la concibió como una separación tajante de poderes en que cada Poder tenía lo suyo y lo propio.

El devenir del tiempo y la realidad de la historia demuestraron que esa división tajante de poderes no podía existir, y es así como sucesivamente dentro del ámbito de cada Poder se van advirtiendo ejercicios de funciones que son casi propios del otro y del vecino.

Tan es así, que el Presidente de la República cuando dicta un decreto de indulto está ejerciendo una función de orden jurisdiccional, porque está poniendo término a una condena judicial; cuando conmuta una pena está cambiando una condena judicial. Y lo mismo puede advertirse dentro de los otros Poderes del Estado. Por ejemplo, dentro del Poder Judicial una función netamente administrativa, que es la que tiene el Presidente de la Corte Suprema al administrar su personal. Y dentro del Poder Legislativo, tradicionalmente en Chile y en todos los países del mundo lo predominante es lo legislativo, sin perjuicio de algún tipo de funciones que son las leídas por el General Matthei. Pero nadie se habría atrevido a decir que en el Parlamento antiguo que había en nuestro país no se cumplían funciones legislativas sino que de Gobierno porque ejercía esas mismas atribuciones. Siempre el Congreso Nacional prestó su acuerdo al Primer Mandatario para determinados nombramientos: léase el del Contralor General, léase el de ustedes mismos, los Oficiales Generales.

Es decir, son Poderes distintos donde hay una necesaria interrelación de atribuciones y traslapos en algunas materias, pero eso no quita que sea legislativo.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. Pero hay algo más que deseo dejar muy claro.

De acuerdo a la Constitución, este proyecto de decreto ley era para fijar los asuntos de trabajo interno, y creo que a eso debemos abocarnos y no tratar de interpretar la Constitución dando nombres.

En mi opinión, aquí nos estamos estancando en un artículo que nada tiene que ver con el motivo de esta ley, y ya estamos tropezando en ese asunto por estar tratando de introducir un tema de fe-

SECRETO

no a la ley, un asunto que debió haberse previsto antes.

Concuero en todo lo que han expresado. Sin embargo, hay algo que no me agrada: sentarme a interpretar ya las cosas, y lamentablemente los nombres no son eso solamente sino que de alguna forma ...

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ...por qué no nos fijamos en ese tiempo. En este momento no estoy de acuerdo en esta ley; después lo podríamos discutir pero en esta ley no estoy de acuerdo con eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay otra cosa que se aclara en el artículo 3°.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El artículo 3° no tiene observaciones, pero está relacionado con los otros. Por lo tanto, si cambia no hay que borrar acá.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Otra vez cae en el mismo pecado: "la Junta de Gobierno", en circunstancias de que arriba la habían denominado "Junta de Gobierno Legislativa". En el artículo 2° dice "Junta de Gobierno".

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Si se acepta el artículo 2° hay que cambiar el 3°. Las tres primeras normas están interrelacionadas.

Además, la Junta de Gobierno de que se habla en este Título no es la actual sino la que estipula la disposición transitoria 14, que dice que es otra porque estatuye que la integrarán los Comandantes en Jefe y el Director General de Carabineros, pero dado que el Comandante en Jefe del Ejército es Presidente de la República, entonces pasa a integrarla el Oficial General de Armas más antiguo.

En consecuencia, ya es otra Junta y ésa es la que se llamará Junta de Gobierno de aquí en adelante. La Constitución, para estos efectos, denomina "Junta de Gobierno" a esta nueva que no es la que está actualmente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite aclarar por qué se acordó esta redacción, por supuesto como proposición?

La primera idea, que también me correspondió manifestarla, era sencillamente agregar a la Junta de Gobierno, cualquiera que fuera el objeto de su reunión, la expresión "Legislativa". Sin embargo, como una fórmula, llamémosla, de transacción, se adoptó

SECRETO

esta redacción, concordando incluso con lo manifestado por mi General Matthei, porque aquí dice que durante el período señalado en esta disposición la Junta de Gobierno ejercerá las potestades constituyente y legislativa, y el artículo 2° prescribe "reunida para todos los efectos antes indicados"; es decir, para ejercer la potestad constituyente y legislativa, nada más que para ese objeto, tendrá la denominación de Junta de Gobierno Legislativa.

Eso fue lo acordado en la Comisión y por eso está redactado así, permitiendo incluso que para otros efectos, como el aludido por el señor General Matthei, pudiera conservar el nombre que antes tenía.

Explico esto para que no aparezca como contradicción entre un artículo y otro. Fue una fórmula de transacción.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Como después las situaciones eran tan poco definidas según lo que ejercía o la materia que estaba tratando, el artículo 4° consigna:

"Establécense los siguientes órganos de la Junta de Gobierno, en adelante, para los efectos de esta ley, "la Junta"; es decir, en todo lo demás se llamará solamente "la Junta".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Vuelvo a lo mismo: el artículo 3° ¿se rechaza, permanece, se modifica, se aprueba?

El 1° lo aceptaron. ¿Es así.

El 2° lo rechazaron.

Artículo 3°.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Seguiría igual porque dice nada más que la "Junta de Gobierno".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aprueba.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo a la observación hecha por el señor General Matthei, respecto del artículo 1° manifesté denantes que quizás sería conveniente agregar aquella parte que dice: "y las demás funciones que le señala esta Constitución". ¿Es o no es conveniente para dejarlo más claro?

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No parece indispensable, mi General, en la medida en que ella norma sólo el proceso legislativo.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No. Al parecer la señorita Ministra está equivocada porque crea un órgano que es

un órgano de trabajo como la Secretaría de la Junta y que está en el texto de la ley en lo que se hace referencia a este organismo para el ejercicio de las demás funciones que no son legislativa y constituyente. De tal manera que no es así.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una aclaración.

Esto se originó en el hecho de que la Constitución Política dispone que se dictará una ley complementaria para establecer los órganos de trabajo y procedimientos de que se valdrá la Junta para ejercer las potestades constituyente y legislativa. Para eso.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Correcto. Mantengámonos dentro de eso entonces.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Y por eso guarda concordancia con la Constitución referirse a las potestades constituyente y legislativa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Se aprueba el artículo 3°?

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo lo apruebo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay una pequeña observación respecto del artículo 1°.

Esa norma se refiere únicamente al período presidencial de ocho años en circunstancias que, de acuerdo con la mecánica de la Constitución, la Junta podría permanecer por un lapso de prórroga de un año más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- U ocho años más.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No, mi General, en ningún caso.

--Diálogos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay una eventual posibilidad de prórroga de la Junta, de que siga por un año más si falla la elección presidencial de la persona propuesta por la Junta, en cuyo caso tiene otro año más. A eso habría que referirse.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Está bien, mi General. Habría que agregar esa frase.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Habría que colocar "en el período de prórroga que señala la disposición

SECRETO

decimonovena, en su caso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se agrega la frase señalada al artículo 1°.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y dice que la Junta de Gobierno estará integrada en la forma en que lo dispone la norma decimocuarta, porque no es la misma.

Deben añadirse ambas frases.

Asimismo, al final de la Constitución se establece: "con arreglo a las normas de la presente ley, asimismo ejercerá las facultades de la letra d) de la disposición transitoria antes citada". Esa letra consigna lo siguiente: "Aprobar o desechar los tratados internacionales antes de la ratificación presidencial".

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Respecto de esta última proposición que sugiere también que con arreglo a las normas de la presente ley se ejerza la facultad de la letra d), significa que, de acuerdo a la nueva Constitución y a lo que aquí se está proponiendo, no será necesaria una ley para aprobar los tratados que someta el Presidente de la República a la Junta, sino que se vuelve al antiguo sistema de un acuerdo.

Al colocar que lo hace con arreglo a las normas de esta ley, como ella trata del sistema legislativo, toda la tramitación tendrá que seguir la misma que consigna la ley.

Y también hay una norma por ahí que establece dentro de la tramitación que la Comisión Legislativa tiene que enviar a la Junta la proposición de ley y, en ese caso, sólo deseo hacer presente que deberíamos adecuar la proposición de ustedes con la disposición del artículo 31.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Sí. Debe agregarse algo ahí; es decir, lo cierto es que es nada más que un acuerdo de la Junta, pero se tramita igual que una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Un acuerdo que tiene valor de ley.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Pero hay que excepcionar la obligación de tener que presentar una ley, porque no será necesaria para aprobarlos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- ¿Se cambiaría el artículo 2°?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe modificarse la redacción.

SECRETO

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El 3° se mantiene.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.-
Respecto del artículo 3°, una pequeña aclaración.

En uno de los textos anteriores de los proyectos que te
nemos a la vista, sobre el procedimiento legislativo, esa norma
estaba redactada de la siguiente manera:

"La Junta de Gobierno Legislativa, en el ejercicio de
tales funciones, será presidida por el miembro titular según el or
den de precedencia".

Ahora veo cambiada la redacción, y se estatuye: "La Jun-
ta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, será presidida
por el miembro titular".

Como se ha manifestado que además de las funciones cong
tituyente y legislativa la Junta desarrollaría otras labores, po-
dría entenderse que habrá permanentemente un Presidente de la Jun-
ta de Gobierno. Por lo tanto, considero que la redacción anterior
era más precisa: "que en el ejercicio de tales funciones", a las
que alude este proyecto, o sea de las funciones constituyente y le
gislativa, "la Junta será presidida por el miembro titular según
el orden de precedencia".

No sé a qué obedece el cambio de redacción del proyecto
anterior acordado por la Comisión.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Se debe a la dispo
sición transitoria 18, que establece lo siguiente:

"Durante el período a que se refiere la disposición deci
motercera, transitoria, la Junta de Gobierno ejercerá", etcétera,
y al final se consigna: "Presidirá la Junta de Gobierno el miembro
titular de ella que tenga el primer lugar de precedencia, de acuer
do a los dos incisos anteriores". Y no dice para qué efectos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero se entiende
que aquí no hay Junta de Gobierno con Presidente. Más claro: no
se lleva el título para la casa, sino que lo ejerce aquí adentro.

Pero aquí hay una observación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí es-
tá clarísimo. Hay un párrafo aparte especial, y creo que fue el
que incorporaron al texto de la ley. Ahí dice: "Presidirá la Jun-
ta el miembro titular de ella que tenga el primer lugar de prece
dencia de acuerdo con los dos incisos anteriores".

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

406-2 - 19 -
SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero tengo entendido que se refiere a la Junta cuando está sesionando.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- En las funciones constituyente y legislativa.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Tiene funciones legislativa, constituyente y otras más, y esa Junta es presidida por el más antiguo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando está en sesiones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Está bien redactado: "en el ejercicio de sus funciones".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe haber un Presidente.

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al artículo 1° le falta algo para entender el 3°.

No intervine en estas comisiones, pero de la discusión veo algo que no está claro.

El artículo 1° señala que ejercerá las facultades constituyente y legislativa mediante esta ley. Para ello se dicta esta ley: para indicar la forma o procedimiento como se ejerce la facultad y constituyente por la Junta.

Ahora, así, con este agregado, se entiende que la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, tiene ...

Por eso es válida la observación de agregar "mediante esta ley".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Previamente habría que aclarar el 1°.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Faltan tres frases.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y el artículo 3°?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De acuerdo con la corrección del 1°, queda bien el 3°.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al 1° le falta una frase.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "De acuerdo con las normas de la presente ley".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, el 3° se aprueba.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Continúo leyendo el articulado.

"Artículo 4°.- Créanse los siguientes órganos de trabajo de la Junta de Gobierno, en adelante, para los efectos de esta ley, "la Junta":

- "a) Las Comisiones Legislativas;
- "b) La Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno, y
- "c) La Secretaría de la Junta de Gobierno.

"Párrafo 1°.

"De las Comisiones Legislativas."

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tengo una observación acerca del artículo 5°.

En mi opinión, una comisión formada por 16 miembros se torna casi inmanejable. No sé si los Miembros de la Junta estarán de acuerdo en eso. Estimo que es demasiada gente.

Por otra parte, el tener hasta 16 personas, tanta gente, crea una serie de problemas que he notado en el procedimiento que teníamos anteriormente: se filtran personas que persiguen intereses creados en la defensa del sector privado, y entonces empiezan a empantanar y a detener las leyes y a crear problemas.

Por lo tanto, considero exagerado el número de 16 miembros.

El señor GENERAL MATHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Personalmente propuse 12, pero estuve de acuerdo en 16 porque indudablemente yo no puedo disponer a los demás señores Miembros de la Junta la cantidad de personas que deben tener. De manera que por eso estuve de acuerdo hasta con 16, pero en mi Comisión tengo nombrados sólo a 12 y me cuesta encontrarlos.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En realidad, estoy de acuerdo con ambas posiciones, porque habrá algunas veces que se necesiten menos personas y otras más; es decir, en un periodo determinado y para tareas específicas puede precisarse un número mayor. Quizás sería conveniente poner un tope de hasta 15 ó 16 miembros.

Mi Comisión trabaja con bastante menos personas, pero no por eso voy a ser partidario de que el límite sea tan bajo, porque algunas veces podría necesitar más.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En realidad, las Comisiones son los órganos de trabajo permanentes. Sus integrantes perciben dieta. Así lo entiendo.

Y por ejemplo, si se está estudiando una ley sobre caminos y la Comisión está trabajando con equis número de personas y se requiere la presencia de Obras Públicas, del Jefe de Pavimentación, se llama o cita a gente especializada en eso. Asisten a las sesiones, si se considera necesario se les paga por una vez, y después se van y queda una Comisión pequeña. También puede suceder con una materia relacionada con Salud: se llama a médicos de renombre, el Dr. Monckeberg por ejemplo, y una vez terminada la materia se van y queda el "staff".

No sé lo que opina el General Benavides. Le cedo la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso que nombraron 16 miembros por ser 16 las áreas desde las cuales pueden provenir proyectos de leyes sumando las modificaciones a la Constitución, ya que cada uno de los Miembros tenemos cuatro Comisiones. Estimo que de ahí nació el número 16.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite aclarar algo, Presidente?

A menudo he notado, con bastante desasosiego, que en leyes tributarias y financieras, los asesores tributarios de los grandes grupos existentes en el país saben antes que Hacienda lo que está pasando, lo que se está decidiendo y cómo debiera moverse la ley para beneficiar acá o beneficiar allá.

Entonces, nosotros estamos en la incómoda posición todo el tiempo de estar tratando de parar goles, y a veces nos pasan goles pues cuando hay tanta gente empujando las cosas es un problema.

Asimismo, en las leyes financieras, normalmente los Bancos y los grupos financieros conocen también antes que Hacienda lo que está sucediendo y empiezan a ejercer presión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El año pasado constatamos como un señor equis, que vino acá, traía documentos sobre materias que todavía estaban en carpeta: él lo sabía antes. ¿Cómo llegó?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por lo tanto, Presidente, me parece que sería una cosa de sanidad administrativa tener grupos relativamente más pequeños y, como US. dice, ojalá sean "full time", de tal manera que no tengan intereses en el sector

SECRETO

privado en razón de su trabajo.

Por otra parte, cuando hay cosas sumamente específicas o que constituyen un problema realmente complejo, existen los fondos para contratar un experto, y si se lo contrata se tendrá que ver que no sea alguien que tenga algo que ver en esa materia.

Por consiguiente, siempre los Miembros de la Junta tendrán la asesoría que precisen. Reitero: a mi juicio, lo ideal es que no estén representados intereses dentro de las Comisiones Legislativas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que la responsabilidad de legislar la tenemos los cuatro. La hemos tenido durante siete años ya, y en ese lapso hemos recogido experiencia suficiente para saber cómo hay que hacer las cosas.

En el caso particular de Hacienda, creo que muy pocas veces ha podido suceder lo que se comentó, porque siempre las leyes de Hacienda llegan aquí sin que nadie las haya estudiado y nadie haya tenido tiempo de imponerse del tema que se tratará. Me parece que una sola vez ha llegado a conocimiento de otros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo general, son algunas de carácter tributario.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si son 16 miembros es porque cada Comisión tiene cuatro Subcomisiones y en cada una debe haber alguien que vaya preparando y estudiando la ley para llevársela después al conjunto.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no trabajo sobre la base de subcomisiones, sino en grupos integrados permanentemente. En este momento tengo once integrantes y no he podido encontrar gente idónea, de manera que no ocurre lo señalado.

Personalmente no necesito 16. Prefiero trabajar con grupos más pequeños y siempre totalmente integrados, y después se reúnen las cuatro Comisiones. Sin embargo, no puedo imponer a los demás señores Miembros de la Junta mi forma de trabajo. Indudablemente, cada uno tiene su sistema.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, sería hasta 16 miembros, como indica el texto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y el pres- /
puesto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso está más adelante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 6°. Co
rresponderá a las Comisiones Legislativas asesorar a la Junta en
el ejercicio de las potestades constituyente y legislativa, de
acuerdo con las normas contenidas en el Título II de la presente
ley."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la pala
bra.

Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 7°. Las
Comisiones Legislativas se denominarán y serán presididas en la
forma que a continuación se indica:

"Primera Comisión Legislativa, que será presidida por
el Comandante en Jefe de la Armada.

"Segunda Comisión Legislativa, que será presidida por
el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

"Tercera Comisión Legislativa, que será presidida por
el General Director de Carabineros.

"Cuarta Comisión Legislativa, que será presidida por el
Oficial de Armas del Ejército que integre la Junta de acuerdo a
lo establecido en el inciso tercero de la disposición transito -
ria decimocuarta de la Constitución Política de la República de
Chile."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la pa-
labra.

Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 8°. En
caso de ausencia o de otro impedimento temporal de un Miembro de
la Junta, será subrogado en el ejercicio de la presidencia de
su respectiva Comisión por el Oficial General que él determine."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está poco cla
ro.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es-
timo que incluso todo el artículo podría quedar fuera, por cuan-
to hay una sucesión de mando en las Instituciones que es absolu-
tamente legal y reglamentaria y no puede cambiarse. Cuando el
primero no está, la única persona que puede ir a la Junta es el

SECRETO

segundo. No puede haber otro. Y es lógico que esa persona sea la que también asista a las Comisiones porque después debe defender los proyectos. Es obvio.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, estoy plenamente de acuerdo en aquello de sucesión de mando, pero en este caso quizás sea más conveniente designar aquel que sea más idóneo o que esté más al día. En mi caso personal, yo preferiría a mi Jefe de Gabinete y no al General Subdirector porque a éste lo sacaría de sus funciones, que son bastantes, para traerlo acá a otra labor de la cual prácticamente está desligado, en circunstancias de que el Jefe de Gabinete mantendría la continuidad. Digo esto como ejemplo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Si es un Oficial General o el que le sigue en antigüedad, queda la misma posibilidad de que pueda ser el Jefe de Gabinete, si lo desea así.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Considero mejor esta redacción, porque puede ocurrir que el General más antiguo esté en el sur o en el norte del país.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso sucede comúnmente en la Armada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahora, si no está el más antiguo, será el siguiente.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Además, esto es interino. Es la presidencia de la Comisión, la que sesiona internamente. No se trata de representarlo en la Junta.

"Artículo 9°.- Las Comisiones Legislativas deberán conocer los proyectos de ley que se sometan a su consideración, debiendo informar a la Junta conforme a la siguiente distribución de materias:

"Primera Comisión Legislativa: Constitución; Hacienda; Economía, Fomento y Reconstrucción, y Minería.

"Segunda Comisión Legislativa: Educación; Trabajo y Previsión Social; Salud, y Justicia.

"Tercera Comisión Legislativa: Agricultura, Obras Públicas, Bienes Nacionales y Vivienda y Urbanismo.

"Cuarta Comisión Legislativa: Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Transporte y Telecomunicaciones.

"La organización interna y las modalidades de funcionamiento serán las que determine su Presidente."

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 10. Los miembros de las Comisiones Legislativas se desempeñarán en cualquiera de las siguientes calidades: ad honorem, contratados a honorarios y en comisión de servicio cuando se trate de funcionarios de otros organismos del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley.

"Lo dispuesto en el inciso anterior será también aplicable a los consultores a que se refiere el artículo 12."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

Artículo 11.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay problema.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Legislativas podrán ser asesoradas por consultores, expertos en determinadas especialidades, en el número y condiciones que determine cada Presidente de Comisión.

"Artículo 13. Los miembros de las Comisiones Legislativas serán designados mediante resolución exenta por los Presidentes de cada una de ellas, previo acuerdo de la Junta, y serán de exclusiva confianza del Presidente de la Comisión respectiva.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese es problema personal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Considero de más los términos "previo acuerdo" porque si desea nombrar a alguien, el Presidente lo designa sin consultar a los otros.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sólo es fundamental la razón por la cual la Comisión lo propuso, pero se puede cambiar, y es la siguiente: la Comisión estimó en general que los órganos de trabajo son de la Junta, no de cada Miembro.

Me explico. Mañana se envía un proyecto de decreto ley de cualquier naturaleza --supongamos algo importante: un órgano constitucional-- y se forma una Comisión conjunta. Esos miembros que estudiarán el proyecto son los que propondrán a la Junta el proyecto, si es una Comisión conjunta.

Por esa razón es que se estimó conveniente mantener la norma que en principio existía actualmente, de que si no había objeción de algún Miembro de la Junta, se le daba curso a lo que ellos proponían, que era una norma nada más que para mostrar a la Junta, no como cuatro compartimentos separados.

En realidad, esa es la razón. Puede dejarse como se propone aquí.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Hay que modificarlo un poco; son cosas de redacción.

Un señor ASISTENTE.- ¿Qué se borró acá?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "previo acuerdo de la Junta"; después hay que terminar la frase para que no se repita en forma tan seguida "del Presidente de la Comisión respectiva."

--Se producen diversos diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Las resoluciones a que se refiere el inciso anterior serán comunicadas a la Contraloría General de la República."

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es para que las conozca la Contraloría.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 14.- No podrán ser miembros de las Comisiones Legislativas:

a) Los Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes, Gobernadores y Jefes Superiores de Servicios Públicos;

b) El Contralor General de la República, el Subcontralor y el Fiscal de la misma;

c) Los Consejeros del Banco Central;

d) Los Miembros dle Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado;

e) Los integrantes de las cinco primeras categorías del Escalafón Primario del Poder Judicial. Lo anterior no obsta a que pueda solicitarse su concurso como expertos en determinadas materias, siempre que consientan en ello;

f) Las personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas que tengan o caucionen contratos con el Estado;

g) Los que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios en contra del Fisco o de instituciones del Estado.

Las causales de inhabilidad sobreviniente producirán ipso facto la cesación del cargo de miembro de la Comisión Legislativa

Después de inaugurarse la nueva Constitución el 11 de marzo de 1981, la numeración de las actas se reinició, empezando con el acta n.º 1/81 del 18 de marzo de 1981, presidida por el almirante José T. Merino e incorporando al teniente general César Raúl Benavides Escobar como cuarto miembro de la Junta. El general Augusto Pinochet, como Presidente de la República, ya no participaría en el Poder Legislativo directamente. El almirante José Toribio Merino declaró:

Hoy iniciamos una etapa de acción legislativa que proseguirá a otra muy fructífera, pero que fue producto de la necesidad ante la conocida emergencia. La experiencia adquirida nos impone una tarea de mayor responsabilidad, pues ahora no sólo deberemos actuar como lo hicimos en 1973, en nuestra calidad de conductores de las Fuerzas Armadas y de Orden y, por tanto, cauteladores de nuestra identidad histórico-cultural, sino que como mandatarios libre y constitucionalmente designados por la ciudadanía para dictar las normas legales que han de conducirla al destino superior que Chile se merece y que ella pidió.

Con la rectitud que nos impone la condición de hombres de armas, designamos a las normas jurídicas que dictamos desde el momento en que la Junta asumió los Poderes del Estado como decretos leyes. Hoy, unguados con la aprobación ciudadana, *volvemos al curso normal de toda democracia representativa y llamaremos leyes al producto del ejercicio de nuestras potestades constituyente y legislativa*. Ello es consecuente con lo que Andrés Bello tradujo en el artículo lo de su Código Civil que nos rige ya hace 135 años y que dice: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”⁶⁹.

En esta sesión, después de debates menores sobre un “suplemento” de 25% de salario para los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que participaran en las comisiones legislativas, lo que fue objetado por el almirante José T. Merino y el general Fernando Matthei, fue aprobada la Ley n.º 17983, que dictaba las normas para el proceso legislativo de este periodo, estableciendo que las comisiones legislativas eran órganos primordiales de trabajo de los integrantes de la Junta de Gobierno.

⁶⁹ Junta de Gobierno, acta 1/81, p. 2. Cursiva de los compiladores.

ACTA 1/81, 18 DE MARZO DE 1981

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA
IFL

SECRETO

ACTA N° 1/81.

--En Santiago de Chile, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 18.01 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno, integrada por los señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César Raúl Benavides Escobar, representante del Ejército.

--Asisten, además, los señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo, Asesor Jurídico Presidencial; Contraalmirante Jorge Hess Julio, Jefe de Gabinete de la Armada; Contraalmirante Aldo Montagna Barghetto, Auditor General de la Armada; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; General de Justicia Hugo Musante R., Subdirector de Justicia; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor Enrique Ibarra Ch., Asesor de Justicia del Ejército, y Mayor (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- INAUGURACION DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire don Fernando Matthei Aubel; señor Director General de Carabineros, General Director don César Mendoza Durán; señor representante

SECRETO

del Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General don César Raúl Benavides Escobar; señores Generales; señores Almirantes, señores:

Cábeme el honor histórico de inaugurar esta primera sesión de la legislatura del nuevo régimen institucional que la ciudadanía de Chile aprobó en el plebiscito del 11 de septiembre pasado.

Han transcurrido más de siete años desde que vimos enfrentadas la voluntad de rescatar la independencia del país con la campaña antichilena del marxismo que, estupefacto ante la inusitada reacción de esta raza jamás domada, no escatimó medios para apagar por enésima vez la llama de la libertad.

Hoy iniciamos una etapa de acción legislativa que proseguirá a otra muy fructífera, pero que fue producto de la necesidad ante la conocida emergencia. La experiencia adquirida nos impone una tarea de mayor responsabilidad, pues ahora no sólo deberemos actuar como lo hicimos en 1973, en nuestra calidad de conductores de las Fuerzas Armadas y de Orden y, por tanto, cauteladores de nuestra identidad histórico-cultural, sino que como mandatarios libre y constitucionalmente designados por la ciudadanía para dictar las normas legales que han de conducirla al destino superior que Chile se merece y que ella pidió.

Con la rectitud que nos impone la condición de hombres de armas, designamos a las normas jurídicas que dictamos desde el momento en que la Junta asumió los Poderes del Estado como decretos leyes. Hoy, unguados con la aprobación ciudadana, volvemos al curso normal de toda democracia representativa y llamaremos leyes al producto del ejercicio de nuestras potestades constituyente y legislativa. Ello es consecuente con lo que Andrés Bello tradujo en el artículo 1° de su Código Civil que nos rige ya hace 135 años y que dice: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

La Carta Fundamental prevé que por el primer período presidencial iniciado el 11 de marzo en curso tengamos la potestad de legislar conforme al procedimiento que se disponga, ordenándonos que nos valgamos de los organismos de trabajo.

SECRETO

jo respectivos para que en ese proceso pueda participar la co
munidad toda.

Para este efecto estamos reunidos: para aprobar la ley N° 17.983, que dicta normas para el proceso legislativo de este período, estableciendo como órganos primordiales de trabajo de los integrantes de la Junta de Gobierno a las Comi
siones Legislativas.

La integración de las mismas con profesionales, téc
nicos y expertos altamente calificados nos asegura, como ya ha ocurrido, una fructífera labor legislativa unida a su efi
cacia y oportunidad. Las críticas a la labor anterior, aun cuando generalmente injustas, han sido y serán recogidas al es
tructurar estos organismos. Corresponderá a estas Comisiones hacer realidad el concepto de democracia participativa.

A las Comisiones Legislativas se sumará la labor de la Secretaría de Legislación, organismo que es producto del concepto de democracia tecnificada y que, como se ha demo
strado, purificó y aceleró desde sus inicios nuestro sistema original.

Finalmente, para la satisfacción de las necesida -
des de infraestructura material, así como para el adecuado ejercicio de las demás atribuciones que la Constitución le otorga, la Junta dispondrá de una Secretaría que le permitirá tener el necesario apoyo para realizar esas delicadas tareas.

El procedimiento legislativo en sí no tendrá varia
ciones sustanciales, pues las normas procesales del decreto ley N° 991 se han demostrado eficaces y positivas. Cabe sí advertir que ahora nos autoimponemos un plazo, que antes no existía, para que un proyecto de ley llegue a ser tal. Ello redundará en una mayor exigencia de trabajo, pero también en mayor certeza jurídica.

Finalmente, es necesario destacar lo que a mi jui -
cio constituye la principal diferencia entre lo que tradicionalmente ocurre en la confrontación y equilibrio de los Pod
eres del Estado.

Dado el origen de nuestro último proceso institucio
nal, tal suerte de confrontación y balance sólo ha de existir en la medida en que puedan detectarse intentos que dañen que /

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

tro acendrado propósito de devolver al país la institucionalidad destruida, pero dejando claramente establecido que estamos mancomunados en una labor que tiene claramente demarcado su ámbito de acción y, por tanto:

Primero: cumplido el primer propósito que señala el decreto ley N° 1; es decir, "restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas", queda por completar la tarea que en ese mismo instante nos impusimos; esto es, "permitir que la evolución y el progreso del país se encaucen vigorosamente por los caminos que la dinámica de los tiempos actuales exige a Chile en el concierto de la comunidad internacional de que forma parte".

Segundo: la existencia del Estado de Derecho es un propósito intransable y, por tanto, las decisiones judiciales deben ser respetadas sin postergar su ejecución ni analizar su mérito, y,

Tercero: las relaciones con el Poder Ejecutivo deben estar alumbradas por un espíritu de amplia colaboración y de elevada asesoría con el fin de cumplir el tácito juramento inicial, después expresa y públicamente reiterado, de hacer de Chile una nación cristiana, grande, libre y soberana.

Con estas palabras y en nombre de Dios Todopoderoso, doy por abierta esta sesión.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS ORGANOS DE TRABAJO EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y FIJA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Figura en Tabla el proyecto de ley que fija las normas de trabajo de la Junta de Gobierno para este proceso legislativo. Esta iniciativa fue estudiada y analizada por una Comisión nombrada durante el período anterior, y la preside el Contraalmirante señor Hess.

Cedo la palabra al señor Contraalmirante Hess para que informe sobre el particular.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Señor Presidente, señores Miembros de la Junta, en noviembre de 1980 S. E. el Presidente de la República dispuso integrar una Comisión especial para que elaborara un proyecto de ley complementario

S E C R E T O

tario que estableciera los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer sus potestades constituyente y legislativa, en la forma señalada en las disposiciones transitorias pertinentes de la Constitución Política de la República aprobadas por decreto 1.150, de 21 de octubre de 1980.

Dicha Comisión, que presido, tras recibir las ideas básicas de la Junta en diciembre del año pasado, elaboró un anteproyecto que fue sometido a vuestra consideración el 6 de marzo del año en curso y que fue aprobado en general, acordando la Junta en esa oportunidad hacerle algunas modificaciones las que, incorporadas a él y puestas oportunamente en vuestro conocimiento --hay copia en las carpetas que tiene cada uno de ustedes--, me permiten presentar hoy el proyecto de ley definitiva que someto a vuestra consideración para su aprobación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Respecto del artículo 14, relativo a la Secretaría de Legislación, se dispone que dicha Secretaría será un organismo colegiado coordinador del sistema legislativo.

No sé hasta qué punto procede establecer que la Secretaría de Legislación es un organismo colegiado. No es el caso de la Junta de Gobierno, sino, repito, de la Secretaría de Legislación.

Realmente, más que disconformidad, formulo una consulta en este sentido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo no participé en los trabajos de la Comisión, pero al leer el D.L. 991 deduzco que reprodujo el concepto allí establecido. En el decreto ley 991 se dijo que era un organismo colegiado, lo que ahora se reproduce.

El señor GENERAL MENDOZA.- En consecuencia, no crea problemas de ninguna naturaleza.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo entendido que no, señor.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- No, mi General. El trabajo se basó en el 991.

--Hay diversos diálogos.

SECRETO

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuántas personas pueden pertenecer a las Comisiones Legislativas?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Una por cada Institución, mi General.

Un señor ASESOR.- Hasta 16 miembros.

Otro señor ASESOR.- Hasta 16 y 10 consultores por ahora, conforme al presupuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- A propósito del presupuesto, ¿en cuánto quedó?

Un señor ASESOR.- En alrededor de 80 millones.

Otro señor ASESOR.- Setenta y cinco millones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Luego, se llegó a acuerdo con Hacienda.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Sí. Con el Subsecretario y con la señora Paiva.

--Nuevamente surgen varios diálogos.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Esto está con templado. Debe hacerse el descuento a la Institución que paga.

El señor GENERAL MENDOZA.- Deseo referirme al artículo 44 del proyecto.

Aun cuando en la sesión anterior se dejó expresamente establecido que los miembros de las Comisiones Legislativas pertenecientes a Instituciones de la Defensa Nacional no tendrían un mejoramiento o un suplemento, sin embargo quisiera insistir sobre la materia.

Aunque los fundamentos para ello los considero perfectamente ajustados y razonables, creo que en el fondo habría un poco de injusticia con relación al resto de los componentes. Sobre todo, estimo que ello, en lugar de crear un problema, constituye un buen incentivo para un mejor trabajo y desempeño y muy especialmente para tener mucho más con nosotros a los integrantes de la Comisión que pertenezcan a los organismos de la Defensa Nacional.

Como es lógico, reconozco que esto podría crear situaciones de comparación entre quienes están en las Comisiones legislativas y aquellos que no las integran. Sé que ello puede suceder, pero también es cierto que, en el caso de los que pertenezcan a las Comisiones Legislativas, uno o algunos de sus

S E C R E T O

miembros quedarían en situación desmedrada en cuanto a sueldo por el solo hecho de pertenecer a nuestras Instituciones, en lo que respecta a otro asesor tomado de afuera que no tiene más compromiso que venir a trabajar cuando se le llame y que percibirá una remuneración el doble en valor o aún mayor.

Por lo expuesto, me permito insistir una vez más en este aspecto y propongo autorizar --ya que no sería de carácter obligatorio-- a los Presidentes de las Comisiones para otorgar, cuando lo estimen conveniente, el mejoramiento a que se refiere el artículo 44 a determinados, o hasta un número determinado de asesores Oficiales de la Defensa Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no cambio mi opinión en este sentido.

En las Fuerzas Armadas tenemos escalafones que todos conocemos por haberse publicado internamente, y cada persona tiene su puesto claramente asignado dentro de ellos. Eso, además, se hace presente en forma externa por el número de galones que cada uno lleva, los que también tienen clara relación con el escalafón indicado. Asimismo, el sueldo está asignado de acuerdo a dicho escalafón y en general al orden establecido. Lo mismo sucede con sus uniformes y categorías dentro de la Institución.

Por lo tanto, el Oficial de la Fuerza Aérea que está en la Institución debe cubrir diversos puestos, no importa en qué cargo esté, y recibe su remuneración no por el trabajo que está realizando en un momento dado, pues en determinada circunstancia puede ser volar un avión supersónico, como también asesorar en el sistema legislativo.

Personalmente considero absolutamente contrario a toda norma institucional nuestra el premiar en esa forma a la gente por el hecho de estar trabajando en esta torre de cristal.

Francamente, no encuentro método más sencillo para destruir la moral de las Instituciones que ir por ese camino.

Me opongo en forma absoluta a la diferencia.

El señor GENERAL BENAVIDES.- En mi opinión, esto podría subsanarse mediante la asignación de los fondos reservados que tiene cada Miembro de la Junta. Cada Integrante podría establecer la asignación que estime adecuada a las personas que desean

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/81 - 8 -

Estaría conforme de esa manera, pero no en dejarlo establecido en el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La última vez que debatimos este aspecto yo manifesté que debíamos ser consecuentes con la ley que habíamos dictado en 1973 ó 1974, época en la cual en contrábamos totalmente injusta la asignación especial que tenían aquellos Oficiales por el hecho de trabajar en una Subsecretaría, que era 25% más que el resto de los Oficiales.

Por eso dije que, para mantener el criterio que en ese momento habíamos tenido, no podíamos abrir ahora una puerta que se prestaba para cualquier comentario equívoco.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo con lo propuesto.

Si alguien desea hacer algo en este sentido, puede adoptar el predicamento indicado por el General Benavides, a quien le encuentro razón. De la disponibilidad de fondos de representación puede asignar la suma que estime conveniente. Pero, reitero, yo no aceptaría que quedara consignado en la ley.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dejémosla como está.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias, señores.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18.34 horas.


JORGE ZINCHE QUIROZ
Coronel

Secretario de la H. Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada

El 20 de marzo de 1981 fue promulgada la Ley n.º 17983, para fijar las normas legislativas bajo la nueva Constitución Política. Sería, con modificaciones, la norma que regularía los procedimientos de legislación hasta 1990.

LEY N° 17.983

ESTABLECE ORGANO DE TRABAJO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y FIJA NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
DIARIO OFICIAL, 28 DE MARZO DE 1981

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO PRELIMINAR
(arts. 1-3)

ARTICULO 1º.- Durante el período señalado en las disposiciones transitorias decimotercera y vigesimonovena, en su caso, de la Constitución Política de la República de Chile, la Junta de Gobierno ejercerá las Potestades Constituyente y Legislativa que le confiere la disposición decimotava transitoria de la misma Constitución, con arreglo a las normas de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Reunida para los efectos antes indicados, la Junta de Gobierno aprobará las leyes que dicte por la unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 3º.- La Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, será presidida por el miembro titular de ella que tenga el primer lugar de precedencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de la disposición decimotava transitoria de la Constitución Política de la República de Chile.

TITULO I
(arts. 4-19)

De los Órganos de Trabajo

ARTICULO 4º.- Créanse los siguientes órganos de trabajo de la Junta de Gobierno, en adelante y para los efectos de esta ley, la Junta:

- a) Las Comisiones Legislativas;
- b) La Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno, y
- c) La Secretaría de la Junta de Gobierno.

Párrafo 1°

(arts. 5-13)

De las Comisiones Legislativas

ARTICULO 5°.- Habrá cuatro Comisiones Legislativas. Cada Comisión será presidida por uno de los integrantes de la Junta y, además, estará formada por hasta dieciséis miembros, quienes deberán ser profesionales, técnicos o expertos altamente calificados.

ARTICULO 6°.- Corresponderá a las Comisiones Legislativas asesorar a la Junta en el ejercicio de sus Potestades Constituyente y Legislativa, de acuerdo con las normas contenidas en el Título II de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Las Comisiones Legislativas se denominarán:

Primera Comisión Legislativa, que será presidida por el Comandante en Jefe de la Armada;

Segunda Comisión Legislativa, que será presidida por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea;

Tercera Comisión Legislativa, que será presidida por el General Director de Carabineros, y

Cuarta Comisión Legislativa, que será presidida por el General de Armas del Ejército que integre la Junta, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero de la disposición transitoria decimocuarta de la Constitución Política de la República de Chile.

ARTICULO 8°.- Las Comisiones Legislativas deberán conocer los proyectos de ley que se sometan a su consideración, debiendo informar a la Junta conforme a la siguiente distribución de materias:

Primera Comisión Legislativa: Constitución; Economía, Fomento y Reconstrucción; Hacienda y Minería.

Segunda Comisión Legislativa: Educación; Justicia; Trabajo y Previsión Social, y Salud.

Tercera Comisión Legislativa: Agricultura; Obras Públicas; Bienes Nacionales, y Vivienda y Urbanismo.

Cuarta Comisión Legislativa: Interior; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional, y Transportes y Telecomunicaciones.

La organización interna y las modalidades de trabajo y funcionamiento de las Comisiones Legislativas serán las que determine su Presidente.

ARTICULO 9°.- Los miembros de las Comisiones Legislativas se desempeñarán en ellas en cualquiera de las siguientes calidades:

a) Ad Honorem.

b) Contratados a honorarios, y

c) En comisión de servicio, cuando se trate de funcionarios de otros organismos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42° de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior será también aplicable a los consultores a que se refiere el artículo 11°.

ARTICULO 10°.- Cada Comisión Legislativa tendrá un Secretario que se desempeñará como Ministro de Fe.

ARTICULO 11°.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Legislativas podrán ser asesoradas por consultores, expertos en determinadas especialidades, en el número y en las condiciones que determine el Presidente de cada una de ellas.

ARTICULO 12°.- Los Miembros de las Comisiones Legislativas serán designados, mediante resolución exenta, por los Presidentes de cada una de ellas y serán de su exclusiva confianza.

Las resoluciones a que se refiere el inciso anterior serán comunicadas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13°.- No podrán ser miembros de las Comisiones Legislativas:

- a) Los Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes, Gobernadores y Jefes Superiores de Servicios Públicos;
- b) El Contralor General de la República, el Subcontralor y el Fiscal de la misma;
- c) Los Consejeros del Banco Central;
- d) Los miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado;
- e) Los integrantes de las cinco primeras categorías del Escalafón Primario del Poder Judicial. Lo anterior no obsta a que pueda solicitarse su concurso como expertos en determinadas materias, siempre que consientan en ello;
- f) Las personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas que tengan o caucionen contratos con el Estado, y
- g) Los que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios en contra del Fisco o de instituciones o empresas del Estado.

Las causales de inhabilidad sobreviviente deberán ser denunciadas por el afectado. En todo caso producirán ipso facto la cesación del cargo de miembro de la Comisión Legislativa.

Los miembros de las Comisiones Legislativas no podrán intervenir en forma alguna en la tramitación de leyes que lo implicaren particularmente a él, a su cónyuge o a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, o que afectaren a personas o empresas en la que tengan vínculos patrimoniales o a personas ligadas a él por adopción. El miembro de la Comisión Legislativa que no denunciare las circunstancias antes descritas cesará de inmediato en su cargo.

Párrafo 2°

(art. 14)

De la Secretaría de Legislación

ARTICULO 14°.- La Secretaría de Legislación será un organismo colegiado, coordinador del sistema legislativo, que tendrá como función primordial y básica el análisis de la juridicidad de fondo y forma de los proyectos de ley, sin que pueda pronunciarse acerca del mérito de ellos.

Le corresponderán, además, las funciones que se le asignan en la Presente ley.

Estará constituida por un Oficial de cada uno de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, designados por el respectivo Comandante en Jefe Institucional y por el General Director de Carabineros.

La dirección administrativa de la Secretaría de Legislación corresponderá al oficial de mayor jerarquía que la integre, quien, con el título de Secretario de Legislación, tendrá para estos efectos la calidad y facultades de Jefe Superior de Servicio.

Con todo, la organización y modalidades de funcionamiento de la Secretaría de Legislación, así como las normas sobre designación de su personal, adquisición de bienes y disposición de fondos, serán establecidas por la Junta en el respectivo reglamento propuesto por la misma Secretaría.

Párrafo 3°

(arts. 15-17)

De la Secretaría de la Junta de Gobierno

ARTICULO 15°.- La Secretaría de la Junta tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Asistir a la Junta en el ejercicio de las atribuciones que le señalan las letras D., E., F., G., H., I. y K. de la disposición transitoria decimoctava de la Constitución Política del Estado. Los acuerdos a que se refiere lo señalado en la letra D. se tramitarán conforme al procedimiento del Título II de esta la ley:
- b) Llevar las relaciones públicas de la Junta, y
- c) Las demás que le encomiende la Junta.

ARTICULO 16°.- La Secretaría de la Junta estará a cargo de un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas o de Carabineros, que será designado por acuerdo de la Junta y que actuará con el título de Secretario.

El Secretario de la Junta, además de lo dispuesto en el artículo anterior, actuará como Ministro de Fe en cuanto a los acuerdos que adopte la Junta y será responsable de elaborar las actas de sus sesiones.

ARTICULO 17°.- La organización y modalidades de funcionamiento de la Secretaría de la Junta serán establecidas por la Junta, a proposición de dicha Secretaría.

Párrafo 4°
(arts. 18-19)

Disposiciones Comunes a los Órganos de Trabajo de la Junta de Gobierno

ARTICULO 18°.- Los órganos de trabajo de la Junta dispondrán del siguiente personal:

- a) El del Senado, el de su Oficina de Informaciones, el de la Cámara de Diputados, el de la Biblioteca y el de la Imprenta del Congreso Nacional, que sea destinado a prestar servicios en ellos;
- b) De profesionales, técnicos y expertos altamente calificados, los que podrán atender tanto labores habituales como accidentales;
- c) El de la Junta de Gobierno que sea destinado a cumplir funciones en tales organismos, y
- d) El de otros servicios o instituciones del Estado que se envíe en comisión de servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42° de la presente ley.

ARTICULO 19°.- La Oficina de Informaciones del Senado y la Biblioteca e Imprenta del Congreso Nacional estarán al servicio de los órganos de trabajo de la Junta, para proporcionarles la asistencia que requieran para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Existirá un Banco de Datos Jurídicos que estará a cargo del Jefe del Banco Computarizado de Datos Jurídicos de la Planta de la Biblioteca del Congreso Nacional, grado 4° de la escala única de sueldos, cuya organización y modalidades de funcionamiento, así como las normas sobre designación de su personal serán establecidas por la Junta.

ARTICULO 21°.- La iniciativa deberá ir acompañada de un mensaje, si se origina en el Presidente de la República, o de una moción, si proviene de algún miembro de la Junta. En ambos casos, deberá acompañarse de un informe técnico que incluirá las siguientes materias:

- a) Razones que justifican la necesidad de dictar la norma propuesta;
- b) Cálculo estimativo del gasto, si lo hubiere, con indicación de las respectivas fuentes de financiamiento debidamente justificadas con los antecedentes técnicos correspondientes, y
- c) Otros antecedentes que sean necesarios para la mejor comprensión de la iniciativa.

ARTICULO 22°.- El Presidente de la República o los miembros de la Junta, tratándose de sus respectivas mociones, podrán disponer la urgencia para la tramitación de un proyecto de ley.

La urgencia podrá disponerse en el carácter de “extrema”, en cuyo caso el proyecto deberá quedar despachado por la Junta en un plazo no superior a quince días, o en el carácter de “simple”, en cuyo caso el término no podrá exceder de 60 días. Los proyectos sin calificación de urgencia deberán ser despachados en un plazo no superior a 180 días.

La Junta podrá acordar el cambio de la calificación de la urgencia, o su retiro, a petición de cualquiera de sus miembros. Tratándose de proyectos originados en mensajes, el acuerdo tomado por la Junta será comunicado al Presidente de la República, quien podrá aceptarlo o insistir en la urgencia por él propuesta, en cuyo caso registrará la urgencia inicial.

Los plazos señalados en esta ley, así como aquellos que se establezcan en el reglamento, serán de días hábiles, entendiéndose para este efecto que el día sábado es inhábil. Dichos plazos se interrumpirán durante el período de receso establecido en el artículo 39°.

Un reglamento interno, aprobado por la Junta, establecerá las normas que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 23°.- Los proyectos de ley, incluidos aquellos que deban tramitarse de acuerdo con el artículo 37°, deberán ser propuestos a la Junta a través de la Secretaría de Legislación.

Ingresado un proyecto a la Secretaría de Legislación, de aquellos a que se refiere el artículo anterior, ésta comprobará que se hayan acompañado los antecedentes señalados en el artículo 21° y, si no se hubiere dado cumplimiento a ello, deberá hacerlo presente en el informe que ordena el artículo siguiente. Si no pudiere evacuar el informe, lo hará presente al Presidente de la Comisión respectiva, para que éste solicite los antecedentes a quien corresponda, y en el intertanto se suspenderán los plazos a que se refiere el artículo 22°.

ARTICULO 24°.- La Secretaría de Legislación presentará a las Comisiones Legislativas, conjuntamente con el envío de copia del proyecto y de sus antecedentes, un informe que comprenderá las siguientes materias:

- a) Análisis del proyecto desde el punto de vista de su juridicidad de fondo;
- b) Sugerencias para perfeccionar el proyecto desde el punto de vista formal, con el fin de ajustarlo a una adecuada técnica legislativa;
- c) Análisis de las disposiciones del proyecto que deroguen o modifiquen expresa o tácitamente, la legislación vigente;
- d) Examen de las normas de la legislación vigente que resultarán afectadas por el proyecto en caso de ser aprobado, y
- e) Correlación con el régimen normativo nacional.

Al remitir los antecedentes, la Secretaría de Legislación señalará cuál es la Comisión Legislativa informante del respectivo proyecto de ley, conforme a la distribución de materias dispuestas por el artículo 8°,

con indicación de los plazos para su despacho y formulación de indicaciones.

Asimismo, la Secretaría de Legislación mantendrá documentalmente informadas a las Comisiones Legislativas acerca de las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir a un proyecto presentado por él, durante su tramitación. De igual manera se procederá con respecto a las modificaciones que proponga un miembro de la Junta en relación con un proyecto de ley originado en una moción presentada por él.

ARTICULO 25°.- El Presidente de la República y los miembros de la Junta, podrán formular indicaciones a los proyectos en tramitación en las Comisiones Legislativas. Estas indicaciones podrán tener carácter aditivo, sustitutivo o supresivo, ya sea que lo afecten parcial o totalmente.

Lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior se aplicará también a las indicaciones que se formulen a cualquier proyecto de ley.

ARTICULO 26°.- Las Comisiones Legislativas requerirán la asesoría y los antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de los servicios, reparticiones, organismos, empresas o instituciones públicas o privadas, de modo que la comunidad, a través de sus organizaciones técnicas o representativas, pueda participar y colaborar en la elaboración de las leyes.

ARTICULO 27°.- Iniciado el estudio de un proyecto, los Presidentes de las Comisiones Legislativas, a través de la Secretaría de Legislación, informarán a los otros miembros de la Junta acerca de las observaciones que el proyecto les merezca, cuando éste haya de ser objeto de modificaciones substanciales, a fin de que la Junta resuelva sobre la decisión de legislar.

ARTICULO 28°.- Los proyectos de ley serán analizados e informados por Comisiones Conjuntas integradas por representantes de cada una de las Comisiones Legislativas, en igual número, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de proyectos de reforma o interpretación de la Constitución, proyectos de leyes orgánicas constitucionales y de aquellos para cuya aprobación la Constitución exija quórum calificado;
- b) Cuando la Junta así lo acuerde, y
- c) En el caso previsto en el inciso segundo del artículo 37°.

Dichas Comisiones serán presididas por el miembro de la Junta que corresponda, según la materia sobre que verse el proyecto, conforme a la distribución establecida en el artículo 8°, o por la persona que él designe.

ARTICULO 29°.- Los Ministros de Estado podrán concurrir a las sesiones de las Comisiones Legislativas y tomar parte en sus deliberaciones, sin perjuicio de la facultad de las Comisiones para solicitar su compare-

cencia cuando lo estimen necesario. En este último caso, el Ministro podrá hacerse representar por la persona que él designe.

Artículo 30°.- Una vez examinado un proyecto, la Comisión informante deberá elevar a la Junta, a través de la Secretaría de Legislación, un informe en el cual se analizará el contenido y alcance de la iniciativa. En su caso, dicho informe deberá referirse a las materias respecto de las cuales existieren discrepancias entre las opiniones de las Comisiones Legislativas a fin de que la Junta se pronuncie sobre ellas.

El informe a que se refiere el inciso anterior contendrá el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión, a menos que ésta propusiese rechazar la idea de legislar, caso este último en el cual el informe contendrá los fundamentos que justifiquen tal proposición.

ARTICULO 31°.- La Junta en pleno, tomará conocimiento de los proyectos de ley y se pronunciará sobre ellos.

La Junta sesionará ordinariamente en las fechas y oportunidades que ella acuerde y, extraordinariamente, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.

Deberán figurar en la tabla de las sesiones los proyectos de ley por estricto orden de antigüedad en su despacho por las Comisiones Legislativas, sin perjuicio de la preferencia para los proyectos con calificación de urgencia. El Secretario de Legislación propondrá la tabla respectiva sobre la base de lo dispuesto precedentemente.

La citación a sesión y su tabla se comunicarán a través de la Secretaría de la Junta.

ARTICULO 32°.- Ante la Junta actuará como relator un miembro de la Comisión Informante designado por su Presidente y, a falta de esta designación, el Secretario de Legislación o el miembro de la Secretaría de Legislación a quien éste confiera esa función en cada caso.

ARTICULO 33°.- En la situación prevista en el inciso primero de la disposición vigesimosegunda transitoria de la Constitución Política, la Junta deberá remitir al Tribunal Constitucional el respectivo proyecto de ley orgánica constitucional o de ley interpretativa de la Constitución dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede totalmente tramitado y antes de su promulgación por el Presidente de la República.

ARTICULO 34°.- El Presidente de la República o los miembros de la Junta podrán atribuir a un proyecto carácter de secreto o reservado y, en tal caso, su tramitación se ajustará a las normas precedentes, con las siguientes modalidades:

- a) El informe a que se refiere el artículo 21° podrá rendirse verbalmente por el Ministro de Estado respectivo ante la Comisión Legislativa que deba intervenir en su estudio;
- b) El informe a que se refiere el artículo 24°, será clasificado como documento secreto o reservado;

- c) La Comisión Legislativa informante se integrará con los miembros que expresamente determine su Presidente;
- d) El Secretario de Legislación será responsable de la custodia del proyecto en su tramitación en esa Secretaría, y
- e) El trámite de registro ante la Contraloría General de la República se efectuará por el Subsecretario del Ministerio respectivo, personal y directamente ante el Jefe Superior de dicho organismo.

ARTICULO 35°.- El proyecto de ley aprobado por la Junta y previa certificación de su autenticidad por el Secretario de Legislación, será remitido al Presidente de la República, quien si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de 30 días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.

No obstante, si el proyecto aprobado mereciere observaciones al Presidente de la República, éste podrá hacerlas presente a la Junta dentro del plazo indicado en el inciso anterior. La Junta se pronunciará sobre estas observaciones y hará llegar al Presidente de la República el texto definitivo de la ley para su promulgación, la que deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días.

ARTICULO 36°.- Las leyes, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por la Junta y por el Presidente de la República en señal de promulgación y remitidas por éste a la Secretaría de Legislación, la que le dará numeración correlativa de acuerdo a la fecha de su promulgación, iniciándola con el número 17.983. Los decretos leyes aprobados hasta el 10 de marzo de 1981, conservarán la numeración correlativa que les corresponda.

La promulgación de la ley podrá llevar la firma del Ministro de Estado del ramo, cuando el Presidente de la República lo estime necesario.

La Secretaría de Legislación, una vez numerada la ley, la remitirá a la Contraloría General de la República para su registro y, cumplido este trámite, al Diario Oficial para su publicación, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 34°, cuya publicidad se efectuará de acuerdo con lo que establezca su propio texto. Con todo, si el Secretario de Legislación observare errores u omisiones manifiestos de escritura o de números en una ley, procederá a solicitar, antes de su registro, al Presidente de la República y a cada integrante de la Junta, autorización para efectuar las correcciones que fueran necesarias.

ARTICULO 37°.- Los organismos que intervengan en la formación de las leyes no podrán emplear en su tramitación procedimientos distintos de los contenidos en esta ley.

Sin embargo, cuando lo solicite el Presidente de la República o algún miembro de la Junta y lo exija el interés superior del Estado, la

Junta podrá acordar que un proyecto de ley sea tramitado mediante un procedimiento extraordinario, que omita uno o más de los trámites señalados precedentemente. En todo caso, el proyecto deberá ser despachado en un plazo no superior a 15 días.

TITULO III
(arts. 38-47)
Disposiciones Generales

ARTICULO 38°.- El Secretario de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes de que disponga, relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley, se archiven en forma que permita su consulta

Estos archivos serán públicos, excepto en lo referente a proyectos de carácter secreto o reservado.

ARTICULO 39°.- La Junta tendrá un período de receso legislativo que se extenderá desde el 15 de enero hasta el 15 de marzo de cada año, sin perjuicio de la convocatoria que con el carácter de extraordinaria, pueda efectuar el Presidente de la República o la misma Junta en relación a un proyecto específico que así lo exija.

ARTICULO 40°.- Los gastos que demande el funcionamiento de los órganos de trabajo a que se refiere el artículo 4°, se imputarán al ítem correspondiente del presupuesto de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 41°.- Conforme a la disposición transitoria vigesimoprimera de la Constitución Política, mientras no entre en funciones el Congreso Nacional, el personal del Senado, de la Cámara de Diputados, de la Oficina de Informaciones del Senado, de la Imprenta y de la Biblioteca del Congreso, dependerá de la Junta a través del Secretario de Legislación.

El Secretario del Senado conservará las atribuciones que le confieren las disposiciones legales actualmente vigentes, y deberá rendir cuenta de la gestión del servicio a su cargo a la Junta, a través del Secretario de Legislación.

ARTICULO 42°.- La Junta o los miembros de ella podrán requerir, para el cumplimiento de labores de asesoría o para desempeñarse en los órganos de trabajo a que se refiere la presente ley, las comisiones de servicio de funcionarios de la administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada o de administración autónoma y de las empresas del Estado, incluso los de aquellos organismos e instituciones que conforme a los estatutos o leyes orgánicas, no sean considerados como integrantes de la administración del Estado ni le sean aplicables las normas dictadas o que se dicten para el sector público.

A las comisiones de servicio a que se refiere el presente artículo se les aplicará lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del decreto ley 577, de 1974.

No podrán solicitarse estas comisiones respecto de las personas señaladas en las letras a), b), d) y e) del artículo 13° de la presente ley.

ARTICULO 43°.- El personal a que se refiere el artículo anterior conservará el régimen estatutario y de remuneraciones que corresponda a su respectiva calidad funcionaria.

ARTICULO 44°.- Las remuneraciones de los miembros y consultores de las Comisiones Legislativas y las del personal a que se refiere la letra b) del artículo 18° se pagarán sobre la base de honorarios. Las contrataciones correspondientes serán dispuestas mediante resoluciones exentas de los Presidentes de cada Comisión Legislativa y del Secretario de Legislación, respectivamente.

El monto de los honorarios de los miembros de las Comisiones Legislativas será una suma equivalente hasta el total de las remuneraciones, incluida la asignación de responsabilidad y todas las demás asignaciones, cualquiera sea su nombre o denominación, que corresponda al personal del grado 3 de la Escala Única de Sueldos.

En el caso de funcionarios que pertenezcan a cualquiera de los organismos a que se refiere el artículo 42°, y que se desempeñen como miembros de las Comisiones Legislativas en comisión de servicio, tendrán derecho a honorarios cuyo monto se fijará de tal modo que, sumado a las rentas que perciban en sus respectivos servicios o entidades, no exceda en conjunto a la cantidad señalada en el inciso anterior.

Tratándose de los consultores a que se refiere el artículo 11° y de los profesionales, técnicos y expertos mencionados en la letra b) del artículo 18°, el monto de sus honorarios será fijado por el Presidente de la respectiva Comisión Legislativa o por el Secretario de Legislación, según corresponda, no pudiendo dicho monto exceder de la remuneración completa, incluida la asignación de responsabilidad y todas las demás asignaciones, cualquiera sea su nombre o denominación, correspondiente al Grado 4 de la Escala Única de Sueldos.

Respecto de las contrataciones y de los honorarios a que se refiere este artículo no regirán los requisitos, procedimientos e incompatibilidades existentes conforme a los estatutos de las entidades de la Administración del Estado y demás organismos a que se refiere el artículo 42°.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las contrataciones o designaciones del personal de secretaría que requieran las Comisiones Legislativas y Secretaría de Legislación. El Secretario de la Junta podrá asimismo contratar, mediante resolución exenta, al personal administrativo y auxiliar que requiera la Secretaría de la Junta.

Con todo, el personal dependiente de la Defensa Nacional mantendrá exclusivamente el régimen de remuneraciones que les fijan sus propios estatutos.

ARTICULO 45°.- La Junta dictará las normas reglamentarias que regulen su organización y funcionamiento interno en todos los aspectos administrativos relacionados con el edificio de su sede, su seguridad, la gestión de su presupuesto y el manejo de su personal. Del mismo modo dictará las instrucciones o establecerá los organismos internos que estime necesarios para la debida coordinación de sus diversos órganos de trabajo y demás aspectos señalados precedentemente.

ARTICULO 46°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley deberán contemplarse anualmente en el presupuesto de entrada y gastos de la Nación.

ARTICULO 47°.- Derógase el decreto ley 991, de 1976.

ARTICULOS TRANSITORIOS

(arts. 1-5)

ARTICULO 1°.- Mientras no se efectúen los nuevos nombramientos, designaciones y contrataciones de los integrantes de los órganos de trabajo de la Junta, continuarán en sus funciones las personas que se desempeñen en las actuales Comisiones Legislativas, en la Secretaría de Legislación y en la Secretaría de la Junta a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Las actuales comisiones de servicio de los funcionarios a que se refiere el inciso primero del artículo 42°, para desempeñarse en los órganos de trabajo de la Junta, se mantendrán vigentes en tanto ésta no solicite dejarlas sin efecto. Del mismo modo, las actuales comisiones de servicio del personal del Congreso Nacional u otros organismos o servicios del Estado, se mantendrán vigentes hasta que los respectivos Jefes de Servicio no soliciten dejarlas sin efecto.

ARTICULO 2°.- El decreto supremo 220, del Ministerio de Justicia, de 1976, continuará vigente en aquellas normas que no fueren contrarias o incompatibles con esta ley, en tanto no se dicten por la Junta las disposiciones complementarias y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 3°.- Los proyectos de decreto ley que, a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren pendientes en las Comisiones Legislativas o para resolución de la Junta, continuarán su tramitación de acuerdo con las normas de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Supleméntase en el presupuesto de gastos para 1981 el subtítulo 02-01-02-21 en la suma de \$ 85.260 miles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 44° de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Redúcese en la cantidad de \$ 85.260 miles el ítem 50-01-02-25-33004 del presupuesto vigente.

JOSE T. MERINO CASTRO.- FERNANDO MATTHEI AUBEL.- CÉSAR MENDOZA DURÁN.- CÉSAR RAÚL BENAVIDES ESCOBAR.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación.

Llévese a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- Sergio Fernández, Ministro del Interior.- Mónica Mada-riaga, Ministro de Justicia.

NOTA DE LOS COMPILADORES

Esta ley fue modificada por la Ley n.º 18681, de 30 de diciembre de 1987, art. 93. Título II (arts. 20-37). De la Tramitación de las Leyes. ARTICULO 20º. El Presidente de la República y cada uno de los miembros de la Junta tendrán iniciativa de ley, sin perjuicio de aquellos proyectos de ley que, de conformidad a la Constitución, son de iniciativa del Presidente de la República.

En la segunda sesión del Poder Legislativo, después del 11 de marzo de 1981, se trató de la necesidad urgente de aprobar el reglamento para la Ley n.º 17983: se consideró también el proyecto de ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional⁷⁰. Al comienzo de abril se seguía debatiendo en detalle el reglamento de la ley, cuyo texto definitivo fue aprobado, después de discusiones puntillosas y detallistas, incluso sobre diferencias de redacción, el 7 de abril de 1981⁷¹. Los miembros de la Junta y sus asesores se preocupaban, entre otros temas, por el grado de “publicidad” que se daría a los proyectos de decretos leyes y si, constitucionalmente (artículo 19ª transitorio, sobre participación de la comunidad) dicha publicidad sería discrecional u obligatoria. Decidieron por discrecional, por no complicar la legislación con intereses indeseados o inconvenientes: “La Junta de Gobierno impartirá las instrucciones que estime necesarias en relación con la publicidad de las materias legislativas a su consideración”⁷². El reglamento fue publicado, con errores, que se corrigieron en la siguiente sesión⁷³.

⁷⁰ Junta de Gobierno, Acta 2/81, 25 de marzo de 1981.

⁷¹ Junta de Gobierno, Acta 4/81, 2 de abril de 1981.

⁷² Junta de Gobierno, Acta 5/81, 7 de abril de 1981, p. 33.

⁷³ Junta de Gobierno, Acta 6/81, 13 de abril de 1981, p. 2.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA
HBD IFL

SECRETO

ACTA N° 5/81-A

--En Santiago de Chile, a siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel señor Herbert Orellana Herrera.

--Asisten los señores: Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; General Jaime Estrada Leigh, Ministro de Vivienda y Urbanismo; Capitán de Navío (J) Mario Duvachelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Mayor (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza.


MATERIAS LEGISLATIVAS:

CUENTA:

1.- TRAMITACION DE PROYECTOS.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entre los proyectos a tratar, hay tres en Tabla y hay uno que manda el Ejecutivo para el cual solicita Comisión Conjunta y además se le da extrema urgencia. Es de Minería, pero este proyecto no tiene fecha, o sea, no puede tener calificación de extrema urgencia si no tiene fecha.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No están en la Tabla, pero sí lo están en lo que a futuro se va a denominar Cuenta de la Tabla.



SECRET**5.- TEXTO DEFINITIVO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 17.983, SOBRE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.**

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- De acuerdo con lo decidido por la Junta de Gobierno en la sesión anterior, procedimos con el Comandante Duvauchelle a introducir al reglamento las modificaciones que se habían señalado y a efectuarle algunas observaciones de orden formal.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En el artículo 6° de este texto hay una pequeña diferencia con lo aprobado la vez anterior.

En la sesión pasada se hablaba de "ingresado un proyecto", cualquiera que fuera. Con esta redacción quedan fuera los proyectos de ley de procedimiento extraordinario; o sea, en este caso no habría informe de la Secretaría de Legislación. Eso estaba incluido la vez anterior y ahora queda fuera al referirse al artículo 22.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 6° preceptúa lo siguiente: "Ingresado un proyecto de ley de aquellos a que se refiere el artículo 22 de la ley 17.983, el Secretario de Legislación deberá:". ¿Qué no está conforme?

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- La vez anterior no se hacía mención del artículo 22. Se había dejado abierto por estimarse que uno de los trámites obligados de un proyecto extraordinario era el informe de la Secretaría de Legislación. Al aludir ahora al artículo 22 habría que determinar en cada caso si hay o no hay informe de la Secretaría de Legislación; es decir, cada vez que se presentara un proyecto extraordinario.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Esto se conversó en una reunión que tuvimos el viernes pasado para redactar definitivamente el proyecto. Asistieron el Comandante Duvauchelle y también el suscrito, el Comandante Morales y el Capitán Moya. Desgraciadamente no concurrieron representantes del Gabinete de mi General Benavides.

En esa ocasión se acordó así porque los proyectos extraordinarios son de extrema urgencia; o sea, de muy corto plazo, y se verán necesariamente en comisiones conjuntas a las que concurrirá un representante de la Secretaría de Legislación. Consideramos entonces innecesario que dicha Secretaría tuviera que estar elaborando un informe en un plazo tan breve. Además, la obligación de la Secretaría de emitir informes de los proyectos se cumplía asis-



SECRETO

tiendo un representante de ella a la comisión conjunta, de acuerdo con las facultades de la Junta de Gobierno de permitir que en tales comisiones conjuntas se integre un representante de la Secretaría de Legislación.

Esa es la razón de porqué se incluye el artículo 22 de la ley 17.983, relativo al informe de la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 22 establece que el Presidente de la República o los Miembros de la Junta de Gobierno, tratándose de sus respectivas mociones, podrán disponer la urgencia para la tramitación de un proyecto de ley. Agrega que tal urgencia podrá disponerse en el carácter de extrema, etcétera.

¿Cuál es la oposición al respecto?

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- El artículo 22 se refiere a los procedimientos normales, y el 37 establece el procedimiento extraordinario. Y en principio se había pensado que, tratándose de procedimiento extraordinario de proyectos de ley, también hubiera informe de la Secretaría de Legislación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Lo que sucede, Almirante, es que además de la razón dada por el Coronel Chávez hay un argumento legal, porque en el artículo 23 se hace una distinción en los dos incisos. El primero se refiere a los proyectos extraordinarios y el segundo a los ordinarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 23 determina lo siguiente: "Los proyectos de ley, incluidos aquellos que deben tramitarse de acuerdo con el artículo 37, deberán ser propuestos a la Junta a través de la Secretaría de Legislación".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, los extraordinarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quiere decir que la Secretaría de Legislación deberá elaborarlos de todas maneras.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En el inciso segundo es donde se presenta el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Ingresado un proyecto a la Secretaría de Legislación, de aquellos a que se refiere el artículo anterior,".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "De aquellos a que se refiere el artículo anterior"; o sea, el 22: hay informe de la Secretaría de Legislación.



S E C R E T O

Yo habría estado encantado de que todos los proyectos hubieran sido informados por la Secretaría de Legislación, pero desgraciadamente ...

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- El reglamento podría establecer que uno de los trámites obligados en el caso de proyectos extraordinarios fuese el informe. No tendría nada ilegal el establecerlo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- No se trata de que sea ilegal. El problema es el plazo. Además, no hay inconveniente porque siempre se realizará comisión conjunta y a ella concurrirá un representante de la Secretaría de Legislación. De tal manera que se cumple la labor que la ley le encomienda a esta Secretaría a través de la concurrencia de su representante a la comisión.

Por eso se estima innecesario que de todas maneras deba elaborar el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En el inciso segundo del artículo 11 hay otra observación.

La Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a petición. Asimismo, en la disposición decimonovena transitoria se dice que la Junta establecerá sus órganos de trabajo y la forma en que la comunidad colaborará en las leyes.

En primer lugar, el inciso segundo del artículo 11, al decir "Con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho antes indicado"; o sea, el derecho a petición, da la impresión de que si la Junta no dice nada ni imparte instrucciones, no existiría tal derecho, en circunstancias de que él está establecido en la Constitución de todas maneras.

Y en segundo término, lo que siempre se ha dicho en la Constitución y en la ley es la forma en que colaborará la comunidad, pero no se consigna para nada lo relativo a publicidad. La Junta no está obligada a impartir instrucciones para dar publicidad.

En nuestra opinión, con el artículo 26 está suficientemente explícita en qué forma participa la comunidad colaborando en las leyes al establecer que las Comisiones Legislativas podrán requerir asesoría a entidades públicas o privadas. Esa es la forma

SECRETO

de pedir colaboración. No es necesario consignar algo diferente como es la publicidad.

Y, en todo caso, creemos que con el artículo 5° de este reglamento, que hace referencia al artículo 11 y dejando a éste con un solo inciso, el primero, estaría subsanado el problema y no habría necesidad de incluir este segundo inciso.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, al principio no se había considerado esta segunda parte. Si no me equivoco, precisamente por decisión del señor Almirante se habló de la publicidad que pudiera ser necesaria en un momento determinado para que tanto la comunidad misma como las personas interesadas supieran lo que se estaba haciendo.

Se discutió eso brevemente y la verdad es que se llegó a la conclusión de que esa publicidad debería ser con ciertas limitaciones y de acuerdo con lo que aquí se acuerde, pues la Constitución en ningún caso prohíbe la publicidad y, de acuerdo con la opinión de algunos personeros de alto nivel, al parecer en algunas oportunidades podía ser necesario dar cierta publicidad a lo que se está haciendo y ponerlo en conocimiento de la ciudadanía.

Nadie nos obliga, pero tampoco nadie nos prohíbe. Por lo tanto, esto sería basado en un acuerdo de la Junta.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Pero, de todas maneras, la redacción del inciso es poco afortunada, porque da la impresión de que si no se imparten instrucciones no existiría el derecho a petición. Habría que buscar una redacción más adecuada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí se está hablando de que la Junta impartirá las instrucciones.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Pero el inciso comienza diciendo que "con el objeto de asegurar". Eso no sólo está de más, sino que además es peligroso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otra parte, no dice nada. Prácticamente, la segunda parte no agrega nada al expresar "impartirá las instrucciones pertinentes". En resumen, no aclara nada.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero puede dejar contentos a algunos que pidan publicidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto nos puede estar obligando, lo que es peor. Además, está asegurando el ejercicio del derecho a petición. Basta que esté asegurado en la Constitución, pero no mediante un reglamento, que ni siquiera es ley.



SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El artículo podría empezar en la siguiente forma: "Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 26 de la ley 17.983, la Junta de Gobierno impartirá las instrucciones que estime necesarias en relación con la pu blicidad de las materias legislativas sometidas a su consideración". Y se eliminaría lo anterior.

El señor GENERAL MATTHEI.- En mi opinión, la Constitu - ción dice algunas cosas en forma muy general, la ley las precisa y el reglamento ya es para decir las cosas muy claras y precisas y tirarse a la piscina. Y cuando aquí se dice que la Junta impartirá las instrucciones pertinentes, justamente en el reglamento no se está tirando a la piscina; nuevamente está rodeando el problema con una generalidad en que no se da instrucción alguna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros cuatro determinare - mos cómo se dará publicidad a las materias legislativas que se so - metan a nuestra consideración, cuando queramos.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso, podemos borrar todo el preámbulo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- A mi juicio, la redacción propuesta por el Coronel Chávez soluciona el problema ha ciendo referencia no al texto constitucional, sino ciñéndose al ar tículo 26 de la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- A mi modo de ver, el inciso podría empezar en la siguiente forma: "La Junta de Gobierno impartirá las instrucciones...", eliminando la frase anterior.

El señor GENERAL MENDOZA.- Cuando se empezó a discutir sobre esto hubo opiniones negativas y a favor. Otro personal no era partidario de la publicidad y hasta ahora nunca la necesita - mos; pero a través de una serie de argumentos se llegó a la conclu sión de que a lo mejor era conveniente y así lo acordamos, pero la verdad es que nadie nos obliga.

Ahora, si se desea suprimir esto, hagámoslo, y volvemos a lo mismo tal como comenzamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo a mi proposición, el texto quedaría así: "La Junta de Gobierno impartirá las instruc ciones que estime necesarias en relación con la publicidad de las materias legislativas sometidas a su consideración"; o sea, tal co mo lo dijimos, cada vez se va a acordar.



El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En realidad, con la redacción del inciso segundo del artículo 5°, que consigna que al tomar conocimiento de los proyectos la Junta podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para los efectos de tales y tales artículos, y del artículo 11, es innecesario lo establecido en el inciso segundo. Sin necesidad de decir lo de la publicidad, se puede hacer si se desea. Basta que se establezca en el artículo 5° que, para estos efectos, la Junta tomará un acuerdo previo; o sea, no hay necesidad de dejar algo escrito pues si queda consignado en forma expresa lo de la publicidad, puede amarrar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No. Es mucho más difícil.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema es el siguiente. Si se acepta la fórmula del señor General Matthei, que indica que hay normas sobre publicidad, entonces tiene sentido el artículo 5° a que se refiere el Mayor. Pero si se elimina entero el inciso segundo, la norma del artículo 5° no tiene sentido alguno.

Por eso, la razón dada por el Mayor confirma la tesis del General señor Matthei, porque queda que la Junta de Gobierno impartirá las instrucciones que estime necesarias en materia de publicidad, y ahí tendrá sentido lo preceptuado en el artículo 5°. De lo contrario no lo tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En consecuencia, el inciso segundo del artículo 11 quedaría en la siguiente forma:

"La Junta de Gobierno impartirá las instrucciones que estime necesarias en relación con la publicidad de las materias legislativas sometidas a su consideración".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y se suprime lo anterior. Pero, reitero, debe haber publicidad por ser una de las cosas establecidas en la Constitución.

¿Ustedes no vieron esto en conjunto?

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- No participamos en la reunión. Sabíamos que se efectuaría pero desconocíamos dónde.

Respecto del inciso final del artículo 12, relativo a cuando las modificaciones que se introduzcan a un proyecto vayan a alterar sustancialmente el contenido o los objetivos de él, en cu-

yo caso la Junta podrá disponer que su tramitación se efectúe como un nuevo proyecto, eso no está establecido en ninguna parte de la ley en cuanto a que cuando haya observaciones fundamentales tenga que empezarse de cero.

A nuestro juicio, eso excede los términos de la ley y no está considerado en ella.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin embargo, acabamos de hacerlo hoy. Por ejemplo, llega un proyecto de un Ministerio, la Junta lo estudia. Supongamos que la Comisión informante sea la Dos, como en el caso de las patentes mineras. Entonces, decimos que eso no podemos tramitarlo así.

Lo importante es hacer leyes que sean buenas para Chile.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero considero que en este reglamento no podemos dictar normas al Presidente de lo que éste puede o no puede hacer.

Un señor ASESOR.- No. Lo cierto es que la Junta es depositaria del Poder Constituyente y Legislativo y, como tal Poder, puede hacer lo que estime más pertinente.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Pero la ley no dice que haya que hacer lo señalado.

--Hay diversos diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- El texto prescribe lo siguiente: "como si se tratara de un nuevo proyecto". No especifica que sea una nueva iniciativa. Sólo señala que, siendo de tal envergadura la modificación, cambie sustancialmente, bueno, hay que volverlo a estudiar como si fuera un nuevo proyecto. No dice que sea uno nuevo, ni está obligando al Presidente de la Repú - blica a emitir una nueva iniciativa.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Y eso se hizo con un único objeto: que los plazos no nos tuvieran urgidos; porque con un plazo de 15 días, al existir una modificación de envergadu - ra quedaremos metidos en un zapato chino.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podría obviarse con la si -- guiente redacción: "Esta podrá disponer que su tramitación se reincie", y se suprime el término "como", "en la misma forma en que se trata un ...".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, ésta es precisamente una salida para el caso de que las observacio-



nes sean tan fuertes, que pudieran conducir al rechazo de la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para no rechazar la idea de legislar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es un avance para no desechar la idea de legislar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es una válvula, porque realmente en un momento en que uno se sienta colocado en esta situación, lo único que puede hacer al no tener las ideas claras es rechazarlo. Entonces, es preferible no rechazarlo y proceder así.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Hay otra observación concerniente al artículo 22.

El segundo inciso prescribe que la tabla de la sesión respectiva será propuesta por el Secretario de Legislación a la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 17.983.

En realidad esa referencia es errada, porque la tabla debe ser propuesta de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 31, que determina cómo se confecciona la tabla. El artículo 3° de la ley se refiere a otra situación: a la precedencia que tendrán los Miembros de la Junta de Gobierno.

En síntesis, la referencia debería hacerse al inciso tercero del artículo 31, que da normas sobre las urgencias y la antigüedad de los proyectos. El artículo 3° de la ley se refiere a otro tema.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Son dos cosas distintas.

Lo señalado por el Mayor está bien, pero también lo está lo señalado acá. ¿Qué hace el Secretario? Se la propone a la persona que, de acuerdo con el orden de precedencia, sea la más antigua de la Junta de Gobierno. Eso es lo que dispone el artículo 3° y nada más.

La referencia estaría bien, pero a lo mejor sería conveniente agregar lo indicado por el Mayor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, porque de lo contrario habíamos dicho que la confección de la Tabla sería muy lata.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la última sesión manifestamos que el Secretario de Legislación informa al más antiguo del momento sobre el proyecto de Tabla para que éste decida.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, porque de lo contrario estaríamos en reuniones permanentes para decidir sobre la Tabla, o la cosa no marcharía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por lo demás, así lo aprobamos la vez pasada.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Respecto del segundo inciso, que estatuye que la citación a sesiones de Junta se efectuará a través del Secretario de la Junta y se ordenará por el Miembro que ocupe el primer lugar, según lo dispuesto...", hay que distinguir dos situaciones: existen sesiones ordinarias y, de acuerdo con el artículo 31 de la propia ley, éstas se realizan en las fechas y oportunidades en que la Junta acuerde. En ninguna parte se menciona que debe haber orden, que alguien lo ordene, sino que, repito, dice que son en las fechas y oportunidades en que la Junta lo acuerde, y éstas han sido previamente establecidas.

En el inciso indicado se involucra tanto las sesiones extraordinarias como las ordinarias. Las últimas tienen otra forma para citarse; cualquier Miembro de la Junta podrá pedir que se realice sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero alguien debe pedirlo, porque debe haber una persona que diga cuándo se efectúa.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- A través del Secretario de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la Junta deberá reunirse para hacer la Tabla.

No estoy de acuerdo con eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Uno puede pedir que se realice una sesión pero no puede ordenarlo, porque a lo mejor los otros no están en condiciones de asistir. Por ejemplo, yo podría solicitar una sesión de Junta para mañana, pero eso no significa que obligue a los demás. Es en el caso de que ellos quieran, porque puede suceder que en un momento dado tengan otros compromisos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con ese fin hicimos una Tabla para todo el año, para sesionar los días martes y jueves.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Lo que se dice en la disposición mencionada por el Mayor Ibarra es que la citación a sesiones se "ordena", pero no se ordena la sesión sino la citación; firma el Coronel señor Herbert Orellana como Secretario

de la Junta y se dirige a cada uno de los Miembros de ella. Es decir, no obstante que la Junta haya adoptado un acuerdo, hay una citación en la cual se señala la hora, la Tabla, etcétera.

En consecuencia, podría darse otra redacción omitiendo el término "ordenará". Podría ser "dispondrá".

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Si no es ésa la intención, la redacción que nosotros propusimos la vez anterior dejaba más claro este aspecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la sesión anterior estuvimos de acuerdo con el reglamento y todos lo aprobamos para que hoy se firmara.

Por lo tanto, no veo por qué ahora hay tantas observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede cambiarse la palabra "ordenará" por "dispondrá".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay otras observaciones?

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Hay una de carácter formal al artículo 29.

La ley señala que hay casos en que puede haber comisiones conjuntas. La letra a) del artículo 28 se refiere a proyectos de reforma constitucional, de interpretación, etcétera, y la letra c) trata de los casos de proyectos extraordinarios.

En el artículo 29 da la impresión de que la Junta lo acuerda "con excepción de"; o sea, al parecer habría que buscar otra redacción más adecuada. Esta norma comienza así: "Sin perjuicio de ... la Junta podrá acordar", en circunstancias de que la idea es que sea "además de" que la Junta pueda acordar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En los casos anteriores es obligatorio, y aquí es voluntario. Esa es la diferencia: además de eso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- La expresión "sin perjuicio de" quiere decir precisamente eso: sin afectar lo que está dispuesto, la Junta puede acordar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Sí. Hay dos tipos de comisiones conjuntas: las obligatorias y las voluntarias.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- No parece muy claro, pero dejémoslo.

SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi Almirante, tenemos listo el proyecto y la carátula, así es que si la Junta lo dispone, podría quedar firmado y haríamos las correcciones pertinentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién cita a estas sesiones?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El Secretario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que cite el Secretario para que todos sepan cuando hay comisiones conjuntas y no haya que ver todo de nuevo acá.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Al parecer, hay un error en la información del Coronel.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En este caso, para la reunión habida el viernes para darle forma al reglamento y ver las observaciones de tipo político fuimos citados por el Comandante Duvauchelle los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, aunque no hayan sido citados, todos quedan citados a comisión conjunta a fin de no tener que ver en sesión toda la materia de nuevo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De todas maneras, creo que este reglamento fue estudiado a máxima velocidad, en dos sesiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De lo contrario no podíamos sesionar.

El señor GENERAL MENDOZA.- A lo mejor a mitad de año tendremos que cambiarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede suceder.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Este es un acuerdo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un auto acordado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como he sido citado, quiero dejar constancia, muy contra mi voluntad, del hecho de que al señor Mayor Ibarra le pedí aquí, el día de la sesión en la cual

SECRETO

5/81

- 39 -

se acordó que las observaciones formales que yo tenía en ese momento para la sesión de Junta las transmitiera a la comisión, que asistiera. También lo hice después con el señor Teniente Coronel don Fernando Torres Silva.

El Teniente Coronel señor Torres me dijo que ellos no iban a asistir, de lo que informé al Coronel Chávez, representante de la Fuerza Aérea; al Comandante Morales, representante de la Armada, y al Capitán señor Moya, representante de Carabineros.

Eso es lo que a mí me consta.


El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El Comandante señor Torres no es de la Comisión.

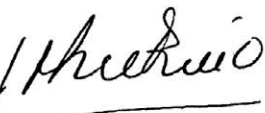
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me pareció útil por si el Ejército quisiera llevar a un Teniente Coronel que tiene mucha expedición --trabaja conmigo--: lleva seis años en el sistema legislativo, si quisiera acompañar al Mayor Ibarra. Abundé en consideraciones. El me contestó que no asistirían porque iban a trabajar en otro reglamento, o algo de ese tipo.

--Se aprueba el reglamento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muy agradecido por su colaboración, señores.

--Se levanta la sesión a las 18.00 horas.


HERBERT ORELLANA HERRERA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada

ACTA 5/81. 7 DE ABRIL DE 1981
(EXTRACTO PP. 1, 28-39)

En junio de 1981, se volvió a considerar el reglamento para aplicar el artículo 26 de la Ley n.º 17983. En particular, se refería a la comparecencia y colaboración de asesores, especialistas y funcionarios del gobierno y también de miembros del Consejo de Seguridad en el proceso legislativo, cuando se trataba de materias relacionadas con la defensa y seguridad interior del Estado:

“Si el Ministro se negare a proporcionar la información requerida y la Comisión insistiere en ello, será en definitiva el Consejo de Seguridad Nacional quien determine la factibilidad de proporcionar la información”.

REGLAMENTO LEY N° 17.983, 26 DE JUNIO DE 1981
APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26
DE LA LEY N° 17.983 DE 1981, QUE ESTABLECE ÓRGANOS DE TRABAJO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y FIJA NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Santiago, 26 de Junio de 1981.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 894.- Visto: el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República y la ley N° 17.983, de 1981 y su Reglamento,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la aplicación del artículo 26 de la ley N° 17.983, de 1981:

ARTICULO 1°.- Las Comisiones Legislativas podrán requerir de los servicios, reparticiones, organismos, empresas o instituciones públicas y privadas, la asesoría y cooperación que juzguen necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la tramitación de los proyectos de ley.

Los organismos a que se refiere el inciso precedente, deberán satisfacer el requerimiento correspondiente dentro del plazo prudencial fijado por la respectiva Comisión, pudiendo solicitar la ampliación de éste si no fuere suficiente para reunir los antecedentes requeridos o si obligare al organismo a desatender su función para dar cumplimiento a lo solicitado.

ARTICULO 2°.- Las Comisiones Legislativas podrán también solicitar de las autoridades correspondientes la comparecencia de aquellos funcionarios o personas que estén en situación de ilustrar sus debates, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 26 de la ley número 17.983 y el artículo 10 de su Reglamento. Podrán, asimismo, hacerse asesorar de especialistas sobre la materia en estudio y reque-

rir análogas colaboraciones de personas o entidades privadas cuyo concurso estimen conveniente, de modo que la comunidad, a través de sus organizaciones, pueda participar en la elaboración de las leyes.

ARTICULO 3°.- Con todo, los informes o antecedentes solicitados por las Comisiones Legislativas que tengan el carácter de Reservados, serán proporcionados por el Servicio, organismo o entidad respectiva por intermedio del Ministro del ramo y a su tramitación se le aplicarán las disposiciones del artículo 34 de la ley N° 17.983 en sus letras a), b) y c).

Si se trata de asuntos de carácter secreto, será el Ministro del ramo el que determine la conveniencia o no de proporcionar la información a la Comisión solicitante; en caso de estimar factible su entrega, se seguirá la regla anterior y les serán aplicables, asimismo, las disposiciones del artículo 34 de la ley número 17.983.

ARTICULO 4°.- Si los informes y/o antecedentes referidos en el artículo anterior afectaren a la Seguridad Interior o Exterior del Estado, o comprometiesen en alguna forma la Defensa Nacional o la estabilidad económica o financiera del país, será el Ministro del ramo respectivo el que determine la conveniencia o no de proporcionar la información requerida, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° precedentes; en caso de acceder a ello, los antecedentes serán proporcionadas directa y personalmente por el Subsecretario de la Cartera, en sesión secreta.

Si el Ministro se negare a proporcionar la información requerida y la Comisión insistiere en ello, será en definitiva el Consejo de Seguridad Nacional quien determine la factibilidad de proporcionar la información.

ARTICULO 5°.- Para los efectos del debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley número 17.983, de 1981, tanto el requerimiento de antecedentes como la comparecencia personal de determinados funcionarios, deberá efectuarse por intermedio del Jefe Superior del respectivo Servicio, organismo o entidad, quien dispondrá lo pertinente para dar cumplimiento a las peticiones formuladas.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República. - AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. - Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.- Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Francisco José Folch Verdugo, Subsecretario de Justicia.

Entrando en funciones el reglamento de la Ley n.º 17983, hubo un recargo de trabajo por la cantidad de proyectos de ley recibidos por la Secretaría de Legislación y por la calificación de “urgente”, “extrema urgencia” y “extraordinaria” de

muchos de ellos. Dicha calificación dejaba poco tiempo a las cuatro comisiones o a la comisión conjunta para estudiar los proyectos y para que se les diera la consideración requerida para legislar racionalmente. Así se dejó en claro en el intercambio entre el secretario de Legislación y el almirante José Toribio Merino en la sesión del 5 de mayo de 1981:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Usted tiene un resumen de todos los proyectos llegados este año con extrema urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- He preparado una nómina sobre el particular y desde el 21 de marzo de este año, cuando empezó a operar la ley, me han llegado 44 proyectos. Además de éstos están los del sistema antiguo que también se están tramitando. Con extrema urgencia se han recibido 10, y con tramitación extraordinaria 4 o 5, que también representan un sistema de ese rango. Son alrededor de 40% del total, un promedio de uno y fracción por día en el lapso que llevamos del 21 de marzo al 5 de mayo. Es cierto que antes no hubo proyectos durante tres meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi preocupación es que la extrema urgencia no da tiempo para estudiarlo. ¿Cuántos tenemos con extrema urgencia por resolver?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- En algunos se cambió la calificación, pero no se ha modificado en varios de procedimiento extraordinario⁷⁴.

Al empezar la sesión se debatió cómo calificar a cada uno de los proyectos de ley presentados –fácil despacho, ordinario, urgente (simple urgencia), extrema urgencia, extraordinario– y el plazo concreto para su estudio y tramitación. También se consideró cómo interpretar el artículo 21 del reglamento para la tramitación de las leyes. La discusión revelaba, en parte, la confusión, incertidumbre y los dilemas pragmáticos (auto) creados por la nueva ley sobre legislación y su reglamento.

⁷⁴ Junta de Gobierno, Acta 10/81. 5 de mayo de 1981, p. 2.

ACTA 10/81, 5 DE MAYO DE 1981, PP. 1, 8-13.
PROYECTO DE ACUERDO SOBRE INTERPRETACIÓN DE ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO.
JUNTA DE GOBIERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS LEYES

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA

SECRET

ACTA N° 10/81

--En Santiago de Chile, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.05 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Sergio de la Cuadra Fabres, Presidente del Banco Central; Hernán Errázuriz Correa, Fiscal del Banco Central; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la I Comisión Legislativa, y José Bravo Timossi, integrante de la III Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

CUENTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con la venia de la Junta, primero daré cuenta de los proyectos recibidos. Son 9. He hecho un resumen acerca de cada una de las materias contenidas en ellos.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último proyecto de la Cuenta se refiere a las siguientes situaciones.

La ley 16.391 señala que las comunidades de copropietarios de edificios están sujetas al control de DIRINCO. Este cuerpo legal también estatuye que el Ministerio de la Vivienda tiene facultades para dictar resoluciones inmediatas frente a terremotos, catástrofes u otras emergencias.

¿Qué propone el proyecto? Primero, sacar del control de DIRINCO a las comunidades de copropietarios de edificios y, segundo, acrecentar las facultades del Ministerio indicado en materias de emergencia, calamidad, etcétera, aclarando en qué consisten estas situaciones.

Ese es el proyecto N° 8.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Los señores GENERAL MATTHEI, GENERAL MENDOZA y TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Falta uno sobre energía nuclear.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es el N° 9, boletín 048. En realidad, son 48 los proyectos llegados y no 44 como había señalado.

Esta iniciativa se refiere a dos situaciones. Por un lado, a la Comisión Chilena de Energía Nuclear creada por la ley 16 mil y tantos y luego modificada por el decreto ley 1.557, que le entrega el control de materiales de orden estratégico, y por otra parte a la Comisión Nacional de Energía creada por decreto ley N° 2.224, que le entrega el control de las políticas en materia de energía.

En la actualidad, ambos organismos se relacionan con el Ejecutivo a través del Ministerio de Minería y tienen autonomía.

Se desea que uno se subordine de alguna manera al otro: que la Comisión Chilena de Energía Nuclear pase a depender exclusivamente de la Comisión Nacional de Energía, relacionándose con el Gobierno por intermedio de la última.

Esa es la idea central y esos son los Mensajes llegados.

A continuación, mi Almirante, corresponde señalar otros aspectos en la Cuenta.

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE INTERPRETACION DE ARTICULO 21 DEL REGLA-

SECRETOMENTO PARA LA TRAMITACION DE LAS LEYES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un oficio del señor Presidente de la Comisión Legislativa Cuatro mediante el cual somete a la consideración de la Junta de Gobierno un proyecto de acuerdo relativo a la interpretación del artículo 21 del reglamento para la tramitación de las leyes.

En dicho proyecto de acuerdo se sugiere que los plazos de que disponen las Comisiones Legislativas para informar las iniciativas legales se computen desde el vencimiento del término que tienen las demás Comisiones Legislativas para formular indicaciones.

Esta situación se puede ver en varias alternativas. La enfocaré únicamente en los casos de extrema urgencia.

En la extrema urgencia, la Junta tiene 15 días para decidir. Dentro de la reglamentación actual, del reglamento de la ley, hay cinco días para que la Secretaría de Legislación informe. Después, hay tres días para que las Comisiones no específicas hagan indicaciones, y cinco días para que la Comisión específica emita su informe. En total trece días, y luego quedan dos, el saldo, para que la Junta resuelva.

¿Cómo se computa el plazo? Nosotros, Secretaría de Legislación, hemos interpretado que este plazo de cinco días para la Comisión específica se computa dentro del de tres días de que disponen las Comisiones no específicas para hacer indicaciones. ¿Para qué? Fundamentalmente, para dejar a la Junta un plazo destinado a pasar a máquina el proyecto final, comunicarlo a los Ministerios, permitir al relator designado por la Comisión efectuar la relación respectiva y dejar la situación en estado de decisión.

El proyecto de acuerdo de la Cuarta Comisión Legislativa propone que los tres días de las Comisiones no informantes se sumen a los cinco días de la específica en términos tales, que la situación sería la siguiente: cinco días, Secretaría de Legislación; tres Comisiones no específicas; cinco, Comisión informante. Total, trece días. Quedarían dos días a la Junta para completar los quince.

Desde el punto de vista legal, hay una definición sólo para las Comisiones Conjuntas. Ahí dice que se computan, y entiendo que la Comisión Legislativa Cuatro propone el proyecto de acuerdo por no existir reglas respecto de los proyectos en los cuales no hay Comisión Conjunta.

Cuando hay Comisión Conjunta la situación está definida en la ley, es bastante clara y tiene una serie de ventajas. La Jun

SECRETO

ta dispone de dos días. ¿Por qué? Porque hay un proyecto que es visto por una comisión conjunta, no hay otros textos; participan todas las Comisiones y generalmente intervienen representantes de los Ministerios. De tal manera que la Junta decide la cuestión sobre la base de un texto que es el proyecto final redactado por la Comisión Conjunta.

No ocurre eso, y lo veremos en el punto 3 de la Tabla, cuando no se constituye comisión conjunta, porque en ese caso cada Comisión es dueña de hacer su propia proposición. Lo veremos en el caso del proyecto relativo a Isla de Pascua. Ahí hay un proyecto del Ejecutivo; otro de la Secretaría de Legislación hecho suyo por la Comisión Legislativa Dos; hay una iniciativa de la Comisión Legislativa Uno hecha suya por la Comisión informante, todo lo cual ha debido hacerse ayer en forma rápida. Inclusive, tuve que molestar al Gabinete del señor General Mendoza para solicitar el envío del proyecto cuanto antes.

Ese es el problema y ésta es la proposición de la Cuarta Comisión Legislativa. No sé si he interpretado exactamente la sugerencia. Así la entendí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Precisamente, nosotros planteamos esto, en primer lugar, por no estar clara la situación. Además, como lo señala el señor Comandante Duvauchelle, porque la Comisión informante dispone de poco tiempo para evacuar el informe, queda con dos días pues debe esperar desde luego las indicaciones que se formulen.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Los dos días de que dispone la Junta a qué se aplican?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Secretaría de Legislación debe hacer escribir a máquina el proyecto, informar a los Ministerios, etcétera.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Nosotros también estamos por la idea sugerida por la Comisión Legislativa Cuatro por estimar muy breve el plazo de que dispone la Comisión donde queda radicado el proyecto, dos días, de tomarse en cuenta el plazo para ella desde que la Secretaría de Legislación lo despacha. Para la Comisión específica es imposible empezar a estudiar el proyecto si no ha recibido de las demás las indicaciones, para lo cual disponen de determinado lapso. Tienen tres días, y si ellos también se imputan a la otra Comisión que debe despachar la iniciativa dentro de cinco días, en la práctica queda con dos.

SECRETO

Nosotros estamos por beneficiar con más plazo a la Comisión que debe despachar el proyecto en aras de una mejor técnica legislativa a fin de que los proyectos queden mejor estudiados y, además, para que la Junta pueda conocerlos en detalle y haya tiempo para realizar los trámites de transcripción, registro y publicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En esto hay dos tipos de situaciones.

Quando se trabaja en Comisión Conjunta, hay dos días para mecanografiar el proyecto en la Secretaría de Legislación, informar a los Ministerios, etcétera. En este caso, es menos complicado que se reúna la Comisión y que el relator prepare el proyecto por existir un solo texto. Las cuestiones se discuten en la Comisión Conjunta.

En cambio, en el sistema donde no hay Comisión Conjunta, teóricamente muy bien puede haber cinco o seis textos: uno del Ejecutivo, eventualmente otro de la Secretaría de Legislación y uno por Comisión, todo lo cual genera una serie de dificultades para la decisión de la Junta y para la exposición de todo esto por el relator correspondiente.

Por lo tanto, me permito sugerir la posibilidad de que en proyectos con calificación de extrema urgencia se opere con comisión conjunta. Al proceder así tendríamos nada más que un solo proyecto, con las ventajas consiguientes.

Comprendo la preocupación de la Comisión específica. Dos días son muy pocos, pero también entiendo el problema de la Junta y de sus organismos.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Además de la proposición de que da cuenta el señor Secretario de Legislación, nosotros tenemos otra que de alguna manera incide dentro de la tramitación de las leyes.

Ya se dio y se ha dado en varias oportunidades el caso de que, cuando el Ejecutivo envía un proyecto con extrema urgencia, lo recibe la Secretaría de Legislación y debe trabajar a veces el fin de semana para ajustarse a los plazos y despacharlo a las Comisiones Legislativas.

En la primera ocasión en que sesiona la Junta, ese mismo proyecto es objeto de la Cuenta por parte del Secretario de Legislación. La Junta evalúa las necesidades invocadas para legislar con urgencia, muchas veces no está de acuerdo con ellas y modifica la

SECRETO

urgencia. Y todo esto ha traído como consecuencia que todo el sistema legislativo ha estado sumamente constreñido a despachar dentro del plazo indicaciones o a conocer los proyectos para que después pueda pronunciarse la Junta.

En síntesis, se da la situación absurda de que, por una parte, la misma Junta a través de sus Comisiones Legislativas se apresura a conocer de un proyecto, y, por otro lado, la misma Junta cambia la calificación de urgencia de determinada iniciativa al conocer de ella en la Cuenta.

Para subsanar este problema, que en definitiva al parecer deberá llevar a la necesidad de legislar sobre el procedimiento legislativo, deseamos proponer que el plazo, en casos de proyectos de extrema urgencia, se cuente desde que la Junta se pronuncia sobre tal urgencia, y no desde su ingreso a la Secretaría de Legislación, porque eso sí que nos permitiría entonces, cada vez que haya una urgencia real, apurar el trabajo o hacerlo funcionar como corresponde.

Ahora, cuando se recibe cualquier iniciativa, las Comisiones empiezan a conocerla, y si después la Junta estima innecesaria la urgencia y la cambia, a veces se nos han vencido los plazos o hemos legislado superficialmente, o no hemos estudiado en profundidad la materia. Todo eso nos crea problemas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al parecer, la solución sería la recién esbozada.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Esa sería la solución.

El señor ALMIRANTE.- ¿Los plazos para las urgencias están fijados en la ley de funcionamiento de la Junta?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Sí, señor Almirante.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Inclusive, no se señala desde cuándo se cuentan.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo esto sería sin perjuicio de lo recientemente propuesto por el señor Secretario de Legislación, en el sentido de que los proyectos de extrema urgencia sean vistos en Comisión Conjunta. A lo mejor, podría haber una solución mixta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo estudiar este pro -

SECRETO

yecto de acuerdo y resolver sobre él en la sesión de Junta del próximo jueves.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Considero que habría que modificar el reglamento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Consecuentemente, tanto la proposición de la Comisión Cuatro como ésta complementaria de la Tres se tratarán en sesión de Junta del jueves próximo.

REESTUDIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hoy recibí un oficio --por eso no lo alcancé a transcribir, pero lo acompañé en la documentación correspondiente-- del señor Presidente de la Comisión Legislativa Uno.

Lo resumiré, sin perjuicio de que se encuentra presente el Presidente de la Subcomisión Hacienda de la Primera Comisión Legislativa, para la debida explicación. Se refiere a lo siguiente.

Las Comisiones Legislativas estudiaron una modificación a la Ley de Impuesto a la Renta que contempló una disminución de tramos, tanto en la segunda categoría como en el global complementario. El proyecto se despachó y ya es ley.

Mi impresión es que la Comisión Legislativa Uno no quedó satisfecha en cuanto a que esa iniciativa constituía una solución total y, entonces, plantea en el oficio de que doy cuenta que se proponga al Presidente de la República, toda vez que esto es materia del Ejecutivo, un eventual reestudio de la Ley de Impuesto a la Renta fundamentalmente con cuatro finalidades.

Primero, modificar los tramos más altos y, al respecto, da el siguiente ejemplo.

En la actualidad, si una persona tiene una renta líquida de 55 unidades tributarias, tributa 11 mil 650 pesos; pero si percibe el doble, 110 unidades tributarias, paga no el doble, 22 mil, sino 58 mil pesos. Entonces, hay una desproporción en los tramos altos que valdría la pena reestudiar.

Ese es el primer aspecto planteado en el oficio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Prácticamente, le expropiaron el exceso de eso.

El señor PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION HACIENDA.- Deseo dar una pequeña explicación sobre eso por considerarla muy interesante.

En la misma sesión surgió de nuevo el problema de los "plazos" para legislar y el procedimiento a seguir si se ausentaba un miembro de la Junta de Gobierno. También si se permitiría que algunos civiles actuaran como relatores para

los proyectos de ley, concretamente el alcalde de Viña del Mar, quien venía a explicar un proyecto de ley que ampliaba el periodo de funcionamiento del casino municipal.

ACTA 10/81, 5 DE MAYO DE 1981.
(EXTRACTO, PP. 1, 15-18)

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA

SECRET

A C T A N° 10/81

--En Santiago de Chile, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.05 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry GrUnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Sergio de la Cuadra Fabres, Presidente del Banco Central; Hernán Errázuriz Correa, Fiscal del Banco Central; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la I Comisión Legislativa, y José Bravo Timossi, integrante de la III Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

CUENTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con la venia de la Junta, primero daré cuenta de los proyectos recibidos. Son 9. He hecho un resumen acerca de cada una de las materias contenidas en ellos.

SECRETO

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo general, se trata de jubilados, pensionados que en un momento dado tienen un ingreso por ese concepto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer punto de reestudio de la ley consiste en modificar el esquema que señalaré a continuación.

En la actualidad, los profesionales, si no llevan contabilidad, no pueden imputar como gastos una cantidad superior a 30% de sus ingresos.

Se propone que el reestudio enfoque también la posibilidad de modificar esta resolución en términos de aumentar el porcentaje, haciendo presente en el oficio que esto se había acordado en una sesión de Junta del año pasado y se había formulado una indicación en tal sentido directamente al señor Ministro de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se consideró en la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el último aspecto de modificaciones de la Ley de Impuesto a la Renta se refiere a un estudio destinado a una eventual exención de los impuestos a dicha ley para las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional cuyas actividades sean de carácter estratégico. Se señala en el oficio que tales empresas persiguen finalidades, tienen objetivos y realizan funciones en las cuales no hay un problema de renta, de utilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el caso particular de estas empresas, por ejemplo ASMAR y FAMAE, el Estado debe estarlas subsidiando, ya que les asigna en el Presupuesto fondos para que puedan trabajar, y en seguida, si tienen alguna ganancia se la quitan con un impuesto a la renta, lo que es absurdo.

Esto no puede ser iniciativa nuestra, sino del Presidente de la República, porque en una u otra forma altera los ingresos de la Nación. Por lo tanto, debe enviársele un oficio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, se aprobaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba enviar el oficio.

SUBROGACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DESIGNACION DE RELADORES PARA SESIONES DE LA JUNTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, quedan para Cuenta dos puntos que mi General señor Matthei pidió analizar

SECRET

para el efecto de adoptar una decisión en esta oportunidad. Esto fue en la sesión pasada.

Primero, la situación relativa a la subrogación de los Miembros de la Junta.

Según las disposiciones constitucionales vigentes, el inciso final del artículo decimooctavo prescribe que cuando uno de los Miembros titulares de la Junta de Gobierno está impedido temporalmente para ejercer su cargo, será subrogado por el Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad más antiguo, a quien le corresponda según las normas".

El artículo decimosexto habla de impedimento temporal tratándose del Primer Mandatario, ya sea por enfermedad, ausencia del territorio nacional u otro grave motivo, en cuyo caso lo subrogará el Vicepresidente de la República.

Este es un punto que el señor General Matthei propuso estudiar para verlo ahora.

Y el segundo consiste en una eventual decisión en torno de la intervención de civiles como relatores de los proyectos.

Ambos puntos quedaron pendientes para esta oportunidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Respecto del primero, cuando un Miembro titular de la Junta esté impedido temporalmente para ejercer su cargo; es decir, debemos entender cuando es por enfermedad y no por ausencia del territorio nacional, en realidad diría que no puede firmar otro por él. Solamente tendría que firmar cuando algún Miembro se encuentre en el extranjero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, tendríamos que atenernos exactamente al texto de la Constitución.

¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Ahora, no sé si es posible, en caso de que se encuentre ausente el Miembro correspondiente de la Junta, pero dentro del país, que pudiera reemplazarlo el que lo sigue en antigüedad como informante.

El señor GENERAL MATTHEI.- En un momento dado puede adoptar acuerdos, pero no puede firmar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi General, eso podría ser motivo de un acuerdo de la Junta de Gobierno.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, el acuerdo es atenerse exactamente al texto de la Constitución.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Con lo señalado por mi General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero para los efectos del funcionamiento mismo, para facilitar las cosas, porque mientras uno de los Miembros de la Junta está en Arica o Magallanes, bien, no habría razón para paralizar la discusión sobre un proyecto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estamos de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre esa materia, yo envié un oficio al Secretario de la Junta diciendo que cuando por cualquier razón yo no pueda asistir, (no se capta el final de la frase). O sea, que está de manera extraoficial.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no puede firmar. Según la Constitución, la subrogación es cuando la persona sale fuera del país. Y deja subrogando a la misma persona que queda en tal carácter en la Institución.

Correcto.

Por lo tanto, yo también informaré sobre la persona que en un momento dado puede adoptar acuerdos por mí mientras esté afuera, y respetaré su decisión, salvo que haya algo muy grave. En tal caso, la Junta funcionaría y a mi regreso yo firmaría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo señalar un aspecto.

Aquí hay un problema y luego una interpretación.

Hay un problema con las extremas urgencias y las simples urgencias. Si no hay sesión de Junta vencerían los plazos sin poder reunirse la Junta. Ahora, entiendo que hay un derecho y un principio en el sentido de que "a lo imposible nadie está obligado" es decir, a la Junta le corre el plazo en la medida en que ella pueda constituirse. Y entiendo que la decisión aquí tomada es sobre la base de que ello no significa violentar la norma de los plazos de la Junta, toda vez que la sesión no se produce sólo por este impedimento físico.

El segundo punto se refiere a los relatores civiles.

El señor GENERAL MATTHEI.- Retiro mi planteamiento. Dejo al buen juicio del presidente de la Comisión a quien trae a informar.

SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo en eso. En un momento determinado cada uno resuelve.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la oportunidad anterior destaqué que en algunos casos hay relatores civiles irremplazables. Por ejemplo, ahora trataremos un proyecto en que parte de la relación la hará el Alcalde de Viña del Mar. Por la materia de que se trata él debe intervenir. No hay otra persona.

PROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Señor Almirante, tengo un punto para tratar en la Cuenta.

Es una materia de todos conocida, pero nosotros, la IV Comisión, recién entramos en ella y tiene relación con nuestra Comisión. Se trata de la ley general de telecomunicaciones.

El 21 de abril de 1980 ingresó con trámite de extrema urgencia, y así pasó todo el año en los trajines que todos ustedes muy bien conocen, porque se han llegado a hacer no menos de tres o cuatro proyectos nuevos.

Ahora, el 23 de abril de 1981, la Secretaría de Legislación remitió los antecedentes a la Cuarta Comisión, haciendo presente que a contar de esa fecha se computan los plazos para formular indicaciones e informar, manteniendo la extrema urgencia.

Esto es lo que deseo someter a la consideración de la Junta en el sentido de que, al parecer, este tema es de una importancia extraordinaria y de una complejidad también sumamente grande. De manera que quizás --siempre existe la posibilidad de la extrema urgencia; siempre existirá-- se le podría dar calificación de simple urgencia o, bien, otra solución sería pedir que el Ejecutivo lo retire y se prepare un nuevo texto donde venga claramente especificada la política de televisión. Precisamente, se me hizo una exposición sobre este largo informe, y veo que es ahí donde está el quid del asunto: no hay una política sobre televisión.

A este respecto la Segunda Comisión fue incansable, diría, por emplear una palabra suave, pero esto se ha mantenido y así están las cosas.

Tenemos la carpeta con todos los antecedentes, y someto a la Junta esta situación.

La imposibilidad de cumplir con los plazos indicados para considerar los proyectos de ley fue un tema en las sesiones siguientes. El 7 de mayo, se descubrió que un proyecto estuvo "durmiendo" en el Comité Asesor Presidencial por veinticinco días. A causa de esto se volvió a revisar el proceso de calificación de los plazos para los proyectos de ley, cuándo se debía utilizar el recurso de una comisión conjunta y qué hacer si hubiera discrepancia entre la urgencia

solicitada por el Ejecutivo y la que calificara la Junta. Estaban, prácticamente, inventando "en el camino" (*ex abrupto*), el proceso legislativo y la relación entre el Poder Legislativo y el presidente Augusto Pinochet, sus ministros y el aparato administrativo (Poder Ejecutivo).

ACTA 11/81, 7 DE MAYO DE 1981.
(EXTRACTO PP. 1-11)

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA

SECRETO

ACTA N° 11/81

--En Santiago de Chile, a siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.05 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: General de Brigada Rolando Ramos Muñoz, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Coronel de Ejército Francisco Ramírez Migliassi, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Mauricio Flisfisch, Presidente del Consejo de Defensa del Estado; Ismael Ibarra, Fiscal de la CORFO; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la I. Comisión Legislativa; María Isabel Cavada, integrante de la I Comisión Legislativa; Miguel González Saavedra, integrante de la II Comisión Legislativa, y Hernán Ríos de Marimón, integrante de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETCUENTA.DEMORA EN RECEPCION DE PROYECTO DE LEY.

El señor GENERAL MATTHEI.- En la Cuenta, deseo referirme previamente a lo siguiente.

Se ha recibido un proyecto de muchísima urgencia, porque ya no es sólo de extrema urgencia, relacionado con los Servicios de Asistencia Jurídica, que deben ser reemplazados por algo.

En esto hay algo absolutamente irregular. El proyecto señalado fue despachado por parte del Ejecutivo --por supuesto, en esto no tiene nada que ver el sistema legislativo-- y llegó aquí para ser visto prácticamente en un día. Ya no se trata de 15 días, sino que realmente debe decidirse sobre la materia en un día o dos porque el problema es grave y ardiente y si no se resuelve en esta fecha hay gente que quedará sin trabajo, etcétera.

La señorita Ministra de Justicia lo despachó el 3 de abril. Esa fecha tienen los informes de los Ministros. ¿A dónde estuvo durmiendo 25 días para que nosotros tengamos que verlo en dos horas, pues de lo contrario se producen muchas dificultades y efectivamente pasará algo?

En alguna parte estuvo durmiendo el proyecto durante 25 días. ¿En qué lugar estuvo?

Un señor ASESOR.- Aparentemente, en el Comité Asesor Presidencial. Fue despachado con fecha 3 de abril del Ministerio de Justicia al Comité Asesor Presidencial. Aquí llegó, al parecer, con fecha 29 de abril. Por lo tanto, entre el 3 y el 29 hay un lapso ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, en alguna parte es tuvo durmiendo,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso no puede pasar.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... y aquí debemos verlo en dos días. Eso no puede ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Secretario, por favor, tome nota de esto y redacte un oficio al Comité Presidencial haciéndole presente la irregularidad que ha sucedido y que en definitiva significa que la Junta no puede tratar con la debida latitud los proyectos que son importantes y trascendentes para la vida de la República.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Bien, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a la Cuenta, llegó el Mensaje que he distribuido. Sobre el particular, haré la breve relación que acostumbro.

Desde luego, es un proyecto que dice relación sólo con el Ejército. No atañe a las otras Instituciones de la Defensa Nacional ni al saldo de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, cambia dos cosas: la denominación de "Teniente" por "Teniente Segundo" y, luego, las denominaciones de "General de División" y "General de Brigada", por "Mayor General" y "Brigadier General", respectivamente, aplicando de inmediato respecto de estos Oficiales Generales el cambio de nombre.

En consecuencia, la primera idea es hacer el cambio.

Segundo concepto: otorgar también en el Ejército la denominación de "Teniente", ya desaparecido como grado según lo que he dicho anteriormente, "Mayor Coronel" y "Brigadier", a los Oficiales que cumplan el grado de Teniente Segundo. Es un nuevo grado, Mayor y Coronel, tres años respectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuándo llegó eso?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se recibió ayer y lo distribuí ese mismo día.

La tercera idea consiste en establecer que las nuevas denominaciones en el Ejército, de Teniente, Mayor Coronel y Brigadier, no significarán alterar la permanencia de tiempo en los grados ni modificar la antigüedad interinstitucional, como tampoco modificar los nuevos beneficios económicos u otros contenidos en el D.F.L. 1.

Y la cuarta idea es dar al Comandante en Jefe del Ejército la denominación de "Capitán General" cuando además ejerza el cargo de Presidente de la República.

Ese es, en lo fundamental, el objetivo perseguido en este proyecto de tramitación extraordinaria.

De acuerdo con la normativa legislativa, el procedimiento extraordinario fuerza a la Junta a decidir en un plazo no mayor --puede ser un día, dos o tres-- de 15 días.

SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Señor Almirante, este proyecto se procuró tramitarlo, naturalmente, en la forma como se acostumbra a hacer.

En la oportunidad anterior usted lo recibió y lo trajo a esta mesa señalando cuatro puntos: uno, que el trámite era ilegal; dos, que la suma no correspondía al tenor de lo que se trataba; tres, que había algunos Vistos que tampoco correspondían, y cuatro, que en el fondo creaba diferencias entre las jerarquías de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

Esa fue la síntesis de lo tratado.

La iniciativa pasó a la Comisión Legislativa Cuatro. Re acuerdo que propuse tratarlo en reunión conjunta.

No obstante, al día siguiente informé al Presidente de esta situación señalándole los cuatro puntos mencionados y destacando que se había dicho que esta irregularidad, esta ilegalidad era necesario terminarla definitivamente, como se expresó en esa ocasión.

Por lo tanto, de lo que está sucediendo entiendo y deduzco que el Ejecutivo aceptó esta situación y, en consecuencia, ha enviado ahora el proyecto por la vía absolutamente legal a la Secretaría de Legislación.

Como Legislativo, propongo que esta vez, a manera de recíproca buena voluntad, se acepte el procedimiento extraordinario que el Primer Mandatario está sugiriendo, como una respuesta a esa buena voluntad que tuvo al acoger la proposición de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, al presentarse este proyecto en trámite extraordinario, si bien es cierto era ilegal o irregular, no tuve inconveniente y estuve de acuerdo en firmarlo por estimar que era relacionado exclusivamente con el Ejército, por lo menos aparentemente. De tal modo que por mi parte no tengo inconveniente alguno en aprobar el trámite propuesto por el General Benavides.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por consiguiente, se tratará con procedimiento extraordinario con el informe correspondiente de la Cuarta Comisión sobre la materia.

SECRETU

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En Comisión Conjunta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Se vería en Comisión Conjunta y la Cuarta Comisión Legislativa sería el organismo de trabajo y redactaría el informe correspondiente.

Considero muy importante la materia para ver cómo afecta a las otras Instituciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Citaré a los representantes de las Instituciones para trabajar con ellos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Segundo punto de la Cuenta.

En sesión de Junta del martes pasado se oficializó una proposición de acuerdo de la Comisión Legislativa Cuatro y se presentó un proyecto de la Comisión Legislativa Tres, ambos de acuerdo e inciden en materias similares relacionadas con el deseo de superar algunos problemas producidos a propósito del cómputo de los plazos.

La proposición de la Comisión Legislativa Cuatro interpreta el artículo 21 del Reglamento de tramitación de las leyes, y sugiere que los plazos de que dispone la respectiva Comisión Legislativa para informar los proyectos de ley se computen desde el vencimiento del término que tienen las otras Comisiones Legislativas para formular indicaciones.

Por su parte, la Tercera Comisión, partiendo del supuesto de que acoge esa indicación de la Cuarta Comisión, agrega en un marco más amplio las siguientes indicaciones.

Primero, que los proyectos que ingresan al sistema legislativo inicien su tramitación una vez que la Junta de Gobierno haya tomado conocimiento de ellos en la Cuenta.

Segundo, que, en consecuencia, los plazos de los procedimientos de urgencia que correspondan empiecen a computarse desde el instante en que se comunique a la Secretaría de Legislación y a las Comisiones Legislativas el acuerdo adoptado aquí en sesión de Junta.

Y tercero, que todos los proyectos que ingresen al sistema legislativo y tengan calificación de extrema urgencia sean estudiados en comisión conjunta integrada por igual número de representantes de cada Comisión Legislativa.

SECRET

A mi juicio --estoy informando desde el punto de vista del Derecho; no de la opinión personal que tenga--, ambas proposiciones no se hacen juego y las dos, con la proposición de la Tres, se complementan. Asimismo, la de la Tercera Comisión incluye la de la Cuarta en la medida en que precisamente supera el problema de la extrema urgencia planteado por la Cuarta Comisión Legislativa.

En la oportunidad mencionada, señor Almirante, se acordó resolverlo ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Hay un solo punto discutible: que todos los proyectos que tengan calificación de extrema urgencia sean tratados en Comisión Conjunta.

Digo que es lo único discutible por cuanto no existe obligación en ese sentido. Pueden verse en Comisiones independientes y posteriormente, al momento de tratarse en Junta el proyecto, escucharse las opiniones de cada una de las Comisiones y las sugerencias que hagan al respecto.

Sin embargo, propongo también que se traten en Comisión Conjunta en beneficio del tiempo y de algo muy importante: que tengamos oportunidad de saber con antelación cuáles son las opiniones que se darían en el momento de aprobar la ley en proyecto y los puntos de vista de los señores Miembros de la Junta, para tener ya una opinión formada sobre el particular.

Si están de acuerdo, dejaríamos como algo casi reglamentario que la Comisión Conjunta trate los proyectos de ley con extrema urgencia y, por supuesto, los extraordinarios, a fin de dar velocidad al sistema.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo, Almirante. Siempre resolveremos en cada caso particular, pero normalmente procederemos así por ser la forma más práctica; pero que no nos pongan en un pie forzado en el sentido de que deba ser así.

Por lo general se actuará en esa forma y todos estamos de acuerdo en ello.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El artículo 28 establece lo siguiente: "Cuando así la Junta lo acuerde".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Y aquí estamos acordando que sea una norma que se constituya Comisión Conjunta para los proyectos de extrema urgencia. Si al dar cuenta el Secretario de

SECRETO

Legislación nosotros decidimos que la iniciativa no es para comisión conjunta por la materia muy específica que trata, entonces no se constituye comisión conjunta. Pero si no decimos nada, entonces hay comisión conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Absolutamente de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Esa fue la intención al redactarse el reglamento: para cada caso particular.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para poder imprimir velocidad al sistema, pues si llegan muchos con extrema urgencia es imposible decidir al no saber con anterioridad la opinión de cada uno de los Miembros de la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al margen de esto, debo informar que recibí la insistencia sobre la urgencia del proyecto relativo a la ALADI.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En el proyecto de acuerdo presentado por la Tercera Comisión, si bien es cierto se considera que se soluciona el problema, personalmente me da la impresión de que el punto uno, que dice que todos los proyectos que ingresen al sistema legislativo iniciarán su tramitación una vez que la Junta de Gobierno haya tomado conocimiento de ellos a través del trámite de la Cuenta, y en consecuencia los plazos se computarán desde esa fecha, estaría en contraposición con lo establecido en el artículo 23 de la ley 17.983, y tampoco se estaría dando la mano con lo prescrito en el artículo 8° del Reglamento.

El artículo 23 dispone lo siguiente: "Los proyectos de ley, incluidos aquellos que deban tramitarse de acuerdo con el artículo 37, deberán ser propuestos a la Junta a través de la Secretaría de Legislación".

El señor ALMIRANTE MERINO.- No dice cuándo ni cómo.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Sí, pero el problema podría presentarse en el siguiente inciso: "Ingresado un proyecto a la Secretaría de Legislación de aquellos a que se re-

SECRETO

fiere el artículo anterior, ésta comprobará que se hayan acompañado los antecedentes señalados en el artículo 21 y, si no se hubiere dado cumplimiento a ellos, deberá hacerlo presente en el informe que ordena el artículo siguiente".

Da la impresión de que desde el momento en que se presenta el proyecto a la Secretaría de Legislación deben empezar a computarse los plazos y se inicia el trámite desde el momento en que ingresa a la Secretaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo entiendo en otra forma: desde el momento en que llega a la Secretaría de Legislación ésta empieza a reunir los antecedentes para dar cuenta en la oportunidad en que estamos ahora si viene con todo lo señalado en el artículo 22, que dice que si es un proyecto que origina gastos éste debe informarse, o cualquiera otra materia que sea necesaria para el estudio de la ley.

Así lo interpreto.

Comparto el criterio de que en el momento en que estamos tomando conocimiento de los proyectos recibidos y de las materias que tratan mediante la síntesis hecha por el Secretario de Legislación, ésa es la ocasión en que podemos decidir si la iniciativa reviste o no reviste urgencia, porque, reitero, en esta oportunidad es cuando tomamos conocimiento de ellos. Anteriormente nadie los ha empezado a estudiar y, en consecuencia, cómo puede empezar a transcurrir el plazo de algo que todavía se desconoce.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Es un problema de interpretación del artículo 8° en relación con el artículo 5° del Reglamento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso es acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dejémoslo así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso es un auto acordado de la Junta en el sentido de que el plazo se cuenta desde el momento en que nos informe el Secretario de Legislación y la Junta acuerde la urgencia que debe tener el proyecto. No se puede contar antes el plazo si no sabemos de qué se trata.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto siguiente de la Tabla se refiere a un oficio recibido del Tribunal Constitucional conteniendo una sentencia que, en lo fundamental, dice

SECRETO

--atañe al proyecto de ley orgánica de ese Tribunal-- que el mencionado proyecto no contiene disposición contraria a la Constitución Política del Estado, y "visto lo dispuesto en tales disposiciones legales, se declara que el proyecto de ley orgánica remitido es constitucional. Devuélvase el proyecto referido a la Junta de Gobierno. Rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose".

Está con la firma del Presidente y del Secretario y la fotocopia que le envié con el timbre correspondiente en cada hoja.

Si la Junta lo autoriza, he traído el oficio para elevarlo a S. E. el Presidente de la República a fin de que proceda a promulgarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, deseo hacer un adelanto respecto del proyecto de la ALADI.

De acuerdo con el oficio suyo que recibí, dicho proyecto fue agregado por el Secretario de la Junta como punto 3 de la Tabla.

En consecuencia, antes de dar por agotada la Cuenta, quisiera destacar una cosa.

Sobre esta materia, nosotros cumplimos la decisión del señor Almirante en cuanto a la convocatoria a Junta. El proyecto llegó anteayer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y es muy voluminoso.

Un señor ASESOR acota que debió trabajarse en él hasta la una de la mañana.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y, al respecto, se nos planteó el problema de qué sucede con el tiempo. En esto hay dos decisiones: una del Presidente de la República que manifiesta: "Califico de extrema urgencia", que es soberana, es de él y está en su derecho. Segundo, una decisión de la Junta que dice: "califico de otra manera", que también es soberana y está en su derecho. Y después una decisión final del Primer Mandatario al señalar: "No, señor, mantengo mi calificación", que también es soberana.

En todo ello hay un lapso intermedio que se pierde. Por eso se nos planteó en la Secretaría de Legislación el problema de

S E N A D O

cuándo se computa el plazo, si se suspende o no se suspende el plazo en el período en que el Presidente no ha expresado su voluntad.

Planteo esta situación no con el propósito de proponer acuerdo alguno, sino para dejarla formulada, porque si la Junta lo estimara conveniente podría tal vez pensarse en una aclaración respecto de esta situación, que tiene dos matices: si el oficio de Su Excelencia llega dentro de los 15 días, hay un chicote que sobra, y si se recibe después de ese lapso sería inaplicable.

Por lo tanto, habría dos momentos y dos eventuales soluciones.

Señalo esto, señor, porque si la Junta resuelve, se podría tal vez estudiar para la próxima sesión. De lo contrario no se estudiaría.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otro lado, hay algo muy claro.

Supongamos que nosotros siempre tomamos la decisión sobre la calificación de extrema urgencia el primer día en la Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después de una síntesis del proyecto que se nos ha propuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

O sea, el día número uno. Suponiendo que el oficio de Su Excelencia llegase después de los 15 días, querría decir que él mismo no lo estimaba tan urgente al demorarse 15 días en decir que sí lo considera de extrema urgencia.

Por lo tanto, obviamente debería llegar antes de ese lapso, pues de lo contrario sería prácticamente inconcebible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, eso es lo que sucedió en esta oportunidad, y por eso tuve que enviarlo al General Benavides.

--Nuevamente se suscitan diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mi juicio, para adoptar un autoacordado sobre esta materia, el Secretario de Legislación tendría que dar a conocer a todos los Miembros de la Junta exactamente sobre el fundamento jurídico de la situación planteada, para que posteriormente podamos enviar un oficio al Presidente señalándole la situación que se nos presenta, la que en el caso específico que estamos analizando significó que una Comisión hubo de

SECRET

trabajar todo el día de ayer hasta la madrugada para hacer el informe. Y estoy seguro de que todavía, a pesar de eso, el presidente de la Comisión ni siquiera alcanzó a leer este mamotreto in creíblemente largo.

En realidad, la iniciativa legal concerniente a la ALADI no será ley, sino un acuerdo que adopta la Junta para autorizar al Jefe del Estado aprobar esto que compromete a Chile en materias de carácter internacional que son extraordinariamente importantes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto se firmó hace 20 años. Y ahora hay que trabajar día y noche para sacarlo adelante.

Es muy curioso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo tratar este proyecto en primera instancia, porque posteriormente los informantes deben hacer el informe del acuerdo y enviarlo a la Presidencia.

¿Estarían de acuerdo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, en la próxima sesión propondría un proyecto de acuerdo sobre el tema que mencioné.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, cuando hay discrepancia entre la urgencia solicitada por el Ejecutivo y la que califica la Junta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A su orden, mi Almirante.

TABLA.

- 1.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA TRATADO POR EL CUAL SE CREA LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, ALADI, ACORDADO EN MONTEVIDEO EL 12 DE AGOSTO DE 1980 (BOLETIN 009-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es don Hernán Ríos de Marimón, Asesor Jefe Jurídico de la Cuarta Comisión Legislativa.

El señor RIOS, RELATOR.- El Ejecutivo envió a la Excm. Junta de Gobierno un proyecto de ley que aprueba el Tratado por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI.

El tema de las “urgencias” (plazos) para los proyectos de ley siguió vigente en las sesiones siguientes. En la sesión del 14 de mayo, el secretario de Legislación titular, coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra, informó:

“nosotros hemos preparado un proyecto de acuerdo en el cual se dice que en los proyectos de ley originados en Mensajes, si la Junta de Gobierno acordare el cambio de calificación de la urgencia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley tanto, y el Presidente de la República insistiera en la urgencia inicial –no puede ser de otra manera, porque tiene derecho a mantener la urgencia–, los plazos respectivos se computarán desde la fecha en que se reciba la comunicación por la cual se insiste en la calificación original”.

El almirante José Toribio Merino preguntó:

“¿Estaríamos de acuerdo?, respondió el teniente general Benavides. ‘Antes de pronunciarme desearía estudiarlo, porque el asunto de los plazos se está haciendo bastante complicado’”⁷⁵.

Debatir los plazos para tramitar los proyectos de ley no dejaba de ocupar gran parte de las sesiones hasta julio de 1981. Cada sesión empezaba con “la Cuenta” y una lista de proyectos, para calificar, asignarlos a la comisión indicada y establecer el plazo para su tramitación, como bien ilustra el extracto a continuación del acta 18 del 30 junio de 1981.

⁷⁵ Junta de Gobierno, Acta 12/81, 14 de mayo de 1981, p. 6.

ACTA 18/81 30 DE JUNIO DE 1981
(EXTRACTO, PP. 1, 10-14)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

SECRETO

A C T A N° 18/81.

--En Santiago de Chile, a treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 17.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, quien la preside; Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el Vicealmirante Raúl López Silva, subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada, y por el General de Aviación Javier Lopetegui Torres, subrogante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Miguel Kast Rist, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, Auditor General de la Armada; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Sergio Molina Marín, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA.- No sé qué relación pueda tener la iniciativa señalada --no la conozco-- con estos sucesos. ¿Tiene alguna?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El proyecto tiene por objeto derogar todas aquellas normas que de alguna manera establecían plazos en beneficio de los arrendatarios para desalojar propiedades cuando fueran notificados de restitución o desahucio, y entregar esto exclusivamente a las normas del Código Civil, que en suma consignan un desahucio con 30 días de anticipación.

--Diálogos.

Un señor ASESOR.- Independientemente de lo que se proponga, aquí hay un procedimiento donde se contempla el derecho a opinar o a pedir antecedentes, porque mañana también habrá una asociación de arrendatarios.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y, al final, todo esto tiene que tener un trasfondo político.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El proyecto es muy político.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por lo tanto, habrá que verlo con mucha ponderación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, deseo referirme a algo que necesariamente incide en la citación a sesión extraordinaria de Junta por existir un problema de plazos.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que la nueva ley sobre procedimiento legislativo estableció plazos rigurosos para despachar los proyectos enviados por el Ejecutivo. Así, fijó un esquema de proyectos de tramitación extraordinaria que deben resolverse antes de 15 días; proyectos con trámite de extrema urgencia, 15 días; iniciativas con simple urgencia, 60 días, y después los otros que tienen 180 días.

Ahora bien, de los proyectos en trámite en el sistema legislativo hay uno con extrema urgencia. Se trata de uno reservado que tiene por objeto sancionar determinadas contravenciones que se producen. Por ejemplo, las violaciones a las relegaciones dispuestas por el Presidente de la República en uso de sus facultades contempladas en el artículo 24, transitorio, de la Constitución Política del Estado, o el reingreso al país estando prohibido hacerlo.

La Junta de Gobierno acogió la calificación de extrema urgencia.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

18/81

- 11 -

SECRETO

Los plazos correspondientes empezaron a transcurrir desde la sesión pasada de Junta. La Secretaría de Legislación evacuó su informe dentro de los cinco días de que disponía. En consecuencia, a la Comisión Legislativa Cuatro, que funcionará como conjunta, le vence el plazo el jueves 9 de julio a las 12 de la noche. De ahí, la Junta dispone de dos días más, o sea hasta el lunes 13 de julio.

De tal manera que la Junta de Gobierno debe realizar una sesión el viernes 10 o el lunes 13 para resolver sobre el particular.

Por estar presidiendo la Junta el señor General Matthei, me constituí en su oficina para preguntarle al respecto y él me dijo que en principio tenía la idea de convocar a sesión el lunes 13, y me instruyó que consultara la opinión de la Junta.

Por lo tanto, en la medida en que se confirme la decisión de mi General señor Matthei, habría sesión de Junta el lunes 13.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Mañana se efectuará la primera reunión de la comisión conjunta. Como se comprenderá, en este momento no podemos saber si el proyecto se despachará en esa ocasión.

--Hay diversos diálogos.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Si mañana llegáramos a un acuerdo sobre la iniciativa, podríamos informarla antes del vencimiento del plazo para que se vea en sesión del jueves.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Considero un poco prematuro decidir ahora la fecha de la sesión de Junta para ver ese proyecto. Estimo preferible esperar la decisión de la comisión conjunta que se celebrará mañana.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- El proyecto podría tener alguna dificultad por incidir en el artículo 24 de la Constitución, como también podría ser muy sencillo.

Por ello, a mi modo de ver, es preferible que la Comisión Cuatro sea la que decida y diga si la iniciativa tiene problemas o no los tiene.

El señor GENERAL MENDOZA.- En resumen, se vería el jueves 9 o el lunes 13 de julio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi interés es que los integrantes de la Junta sepan con anticipación el día que tendrán sesión.

El señor GENERAL MENDOZA.- La Secretaría de Legislación podría convocar.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Nosotros tenemos hecho un plan de trabajo para esto que termina el 6, suponiendo que nos lleve más de una sesión de comisión conjunta. O sea, estaría listo dos días antes de la sesión normal de Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podríamos delegar en la Secretaría de Legislación la decisión de verlo en sesión del jueves 9 o del lunes 13.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si la Junta me autoriza para fijar una fecha eventual de sesión, yo me pondría de acuerdo con la Cuarta Comisión y, según las posibilidades, se vería el jueves, el viernes o el lunes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme. Se delega en la Secretaría de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como es natural, aprovecharía la ocasión para incluir dos o tres proyectos que están en estado de Tabla.

Por otra parte, mi General señor Matthei también me planteó una eventual sesión de Junta para el jueves para ver una iniciativa legal recibida ayer por la Secretaría de Legislación, referente al subsidio de asignación familiar.

Como recordará la Excma. Junta, más o menos 20 días atrás el Ejecutivo propuso un proyecto que extiende la asignación familiar, en forma de subsidio de asignación familiar, a las personas en estado de extrema pobreza; al mismo tiempo, amplía las prestaciones de cesantía también a esta gente; establece las asignaciones familiares como renta, y por último, señala como causal de terminación del servicio público respecto de aquellas personas que obtengan licencias superiores a seis meses, en el lapso de 24 meses.

El proyecto fue conocido por la Comisión Legislativa Dos y ésta, como conjunta, evacuó su informe y lo recibí ayer.

La Junta dispone hasta el 29 de julio para pronunciarse, pero mi General señor Matthei me señalaba ayer su preocupación debido a que en su Mensaje del 1° de mayo el Ejecutivo señaló que el proyecto entraría a operar a contar del 1° de julio.

Por otro lado, durante la tramitación legislativa se pensó colocar una norma que estableciera que si el proyecto se promulgaba después de esa fecha las prestaciones serían con efecto retroactivo. Era una solución para el caso de que la iniciativa no al-

SECRET
canzara a ser conocida por la comisión conjunta antes del vencimiento del mes.

Sin embargo, en opinión del señor General Matthei, como la comisión conjunta ya resolvió sobre el particular, la Junta es taría en condiciones de poder decidir en definitiva sobre los cuatro puntos.

En vista de ello, me pidió plantear en Junta la posibilidad de una sesión para el próximo jueves para tratar esta materia como único tema.

El señor GENERAL MENDOZA.- No estaré ese día en Santiago, pero sí me haría solidario de la resolución que se adopte mediante mi subrogante.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Debo informar que el señor Almirante Merino desea tratar personalmente esta materia. Por su puesto, no tengo inconveniente alguno en que se efectúe la reunión de Junta y en opinar al respecto, pero no podría adoptar resolución en representación de la Marina.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El subrogante del señor General Mendoza tampoco podría tomar resolución en cuanto a financiamiento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso, actuaría como informante y yo me haría solidario de lo que se acuerde.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Cuando se dio cuenta de este proyecto se acordó darle calificación de simple urgencia y tratarlo en comisión conjunta. Al mismo tiempo, se acordó tratar de despacharlo en un plazo máximo de 30 días, a pesar de que se vería en comisión conjunta y de que la simple urgencia tiene un plazo de 60 días.

El señor GENERAL MENDOZA.- En atención a los deseos del señor Almirante Merino, ¿habría algún inconveniente en esperar su regreso?

En consecuencia, quedaría pendiente hasta el día siguiente al regreso del señor Almirante.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- En todo caso, según mis recuerdos, técnicamente el proyecto no tiene problema alguno, pero políticamente sí tiene algunos; es decir, por el financiamiento del fondo, que al parecer es sobre la base de hacer imponible como renta la asignación familiar.

SECRETO

Ese problema preocupaba al señor Almirante Merino por la significación política involucrada. Más aún: según entiendo, por eliminar las exenciones que tenían las cargas familiares para los efectos del global complementario, cosa que indudablemente no afecta a quienes tienen sueldo, pero que puede tener alguna otra implicancia, por ejemplo, para el cálculo del impuesto único.

En fin, tiene una cantidad de connotaciones estimadas políticamente inconvenientes; esto es en lo relativo al financiamiento.

Además, también según recuerdo, el proyecto implicaba un gasto de 20 millones de dólares, en circunstancias de que ese financiamiento no significaba más que aproximadamente 4 ó 5 millones de dólares. El saldo ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Hubo una rectificación en cuanto al cálculo.

Un señor ASISTENTE.- Sí. La tributación sobre la asignación familiar alcanzaba a alrededor de 10 u 11 millones de dólares.

El señor GENERAL MENDOZA.- En todo caso, esperaríamos el regreso del Almirante Merino.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Era un deseo expreso del señor Almirante.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y está dentro del plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me permito sugerir que el acuerdo sea que en la primera sesión de Junta a que asista el señor Almirante se incluya este proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esa es la idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para hacer un resumen, en cuanto a la próxima sesión de Junta, yo convendría con la Comisión Legislativa Cuatro la oportunidad en que termine el trámite respectivo y ahí se fijaría la fecha exacta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- En consecuencia, no habría sesión el jueves.

El señor GENERAL MENDOZA.- No.

El tema de los plazos para estudiar, modificar y aprobar (o no) los proyectos de ley no dejaba de ser un dilema todavía en julio de 1981. En el acta 21/81, del 23 de julio de 1981, las complejidades de los asuntos jurídicos y políticos se desplegaban en las discusiones sobre los juicios originados en los procesos de reforma agraria. La calificación de las "urgencias" de los proyectos de ley implicaban plazos de trabajo y decisiones para las comisiones legislativas, aunque los

plazos habían sido establecidos por la misma instancia. Pero cuando el Ejecutivo le enviaba proyectos con calificaciones de ciertas "urgencias", se complicaba aún más el funcionamiento de las comisiones y de la Junta como Poder Legislativo.

ACTA 21/81, 23 DE JULIO DE 1981
(EXTRACTO PP. 1-6)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

SECRET

A C T A N° 21/81

--En Santiago de Chile, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Brigadier General Rolando Ramos Muñoz, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Brigadier General Patricio Torres Rojas, Ministro de Obras Públicas; José Toro Hevia, Ministro de Agricultura; Brigadier General (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de la Vivienda y Urbanismo; General de Brigada Aérea Caupolicán Boissset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Francisco Folch Verdugo, Subsecretario de Justicia; Teniente Coronel de Ejército Fernando Hormazábal, Subsecretario de Obras Públicas; Teniente Coronel de Ejército Gerson Echavarría Mendoza, Subsecretario de Telecomunicaciones; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe del Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I. Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

21/81

- la -

SECRET

(J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Gustavo Basso Cansino; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Mirna Jugovic, Directora Jurídica del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Eduardo Bravo Woodhouse, Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores; Hernán Ríos de Marimón, integrante de la IV Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la IV Comisión Legislativa; José Bernales Pereira, integrante de la II Comisión Legislativa, y Hugo Araneda Door, integrante de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETARIO

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay nueve proyectos en la Cuenta, señor Almirante, y dos reservados.

El primer proyecto corresponde al boletín 89 y otorga al Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero determinada facultad. En síntesis, la situación es la siguiente:

Cuando existía la CORA, el Consejo de ella tenía la facultad de dejar sin efecto determinadas expropiaciones que hubiera acordado. Dicha facultad la tuvo respecto de los predios expropiados hasta el 19 de junio de 1978, pero, como recordará la Junta, la CORA fue eliminada. La reemplazó la ODENA por un año y ésta, a su vez, fue reemplazada en lo referente a los predios de la CORA por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

En el intertanto se han producido, manifiesta el Mensaje, 160 pleitos relacionados precisamente con eventuales expropiaciones pendientes que adolecerían de defecto o vicio de ilegitimidad.

El SAG no ha podido ejercer esa facultad que tenía el Consejo de la CORA porque la ley fue derogada. Por ello, el proyecto propone entregar al Director Ejecutivo del SAG esas facultades que tenía el Consejo de la CORA, no ya limitadas al año 1978, sino en adelante y, como consecuencia de esto, derogar por innecesaria la norma que tenía el Consejo de CORA.

La iniciativa está calificada con procedimiento extraordinario, lo que supone no más de 15 días para que resuelva la Junta y, también, supone comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Al parecer, la única solución sería la propuesta en el proyecto, pero solicitaría simple urgencia en vez de extrema pues desde ya se prevé que hay muchos problemas por resolver y muchas consultas por hacer, en el buen entendido de que a la brevedad ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene trámite extraordinario.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, pero pido simple urgencia con procedimiento extraordinario, en el buen entendido de que cuando se tenga toda la información se proponga el proyecto definitivo, porque temo que en 15 días no quede terminado su estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tiempo de que disponemos es de 15 días por ser procedimiento extraordinario.

¿Estarían de acuerdo en verlo en comisión conjunta?

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay problema. Es lo más aconsejable, pero, reitero: se le podría dar simple urgencia por estimar muy breve el plazo de 15 días.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Está justificada la razón de tanta premura? Este asunto se ha dilatado bastante tiempo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Me parece que el problema deriva de los juicios que podrían agregarse, y mientras menos surjan, mejor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La última vez que pudo ejercerse esa facultad fue en 1978, cuando se venció. De tal manera que desde entonces han transcurrido ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Más de tres años, y ahora debemos verlo en 15 días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Simple urgencia?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Me informan que una de las razones de la urgencia estriba en la necesidad de que no haya mucha divulgación del contenido del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, puede ser.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Su trámite podría ser reservado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme: reservado y simple urgencia.

¿De acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y comisión conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con la intención de que salga cuanto antes, tal como propuso el General Mendoza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Tercera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- En cuanto a la constitución de comisión conjunta, en general soy amigo de este tipo de comisiones sólo en ciertos casos; pero hemos olvidado algo.

Normalmente los proyectos los vemos con calma, y cuando escuchamos aquí la exposición del trámite legislativo todos podemos comprobar que las Comisiones, al estudiarlos in extenso cada

SECRETO

una de ellas muchas veces agrega cosas realmente muy importantes. Y las veces que resolvemos tratar rápidamente una iniciativa en comisión conjunta, por apuro, en el fondo estamos negándonos nosotros mismos un apoyo necesario, pues asisten una o dos personas a dicha comisión conjunta. En el otro caso están trabajando conmigo catorce personas para ver todos los proyectos, porque mi Comisión no está dividida, y todas contribuyen en forma substancial al análisis de la materia.

No soy muy partidario de las comisiones conjuntas. Las acepto en ciertos casos, cuando no hay otra forma de hacerlo o cuando los proyectos son relativamente sencillos. Cada vez que aquí acordamos comisión conjunta lo apruebo tremendamente a regañadientes pues me estoy privando del concurso de otras catorce personas que pueden opinar sobre el tema y, en cambio, designo a dos por considerarlas las más idóneas, en circunstancias de que a lo mejor no lo son.

Por lo tanto, hago presente esto y puedo estar de acuerdo con comisión conjunta solamente por la presión que hay.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hace tiempo que he tenido ese tipo de pensamiento expresado por el señor General Matthei.

Pienso que las indicaciones que provienen de cada una de las Comisiones son el producto de un estudio compartimentado de la Comisión en sí. He presidido comisiones conjuntas y cuando asistimos a ellas vemos que influyen otros factores, lo que es natural pues hay diferencias de caracteres en los hombres; varía su forma de exponer, unos más brillantes que otros porque así son los seres humanos y no podemos hacer que todos sean iguales.

De manera que, como he visto, muchas veces ocurre que hay expositores o personas que intervienen y convencen al resto con argumentos que a veces, si se vieran en este compartimentaje que supone la indicación, el estudio de la Comisión, no pesarían tanto.

Soy de opinión de que no debemos ir tanto a la comisión conjunta. Inclusive, soy de aquellos que piensan que hay una cifra que debe paralizar el sistema legislativo; si las comisiones conjuntas llegan a esa cifra, se paralizan.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hemos conversado esto, pero muchas personas acostumbradas a trabajar en un equipo y que

SECRETO

en él hablan y son capaces de argumentar bien, en otros no son igualmente capaces de hacerlo.

Las personas hablan para lucirse ellas mismas. En un asunto así uno las conoce y las hace hablar inclusive formulándoles una pregunta. Es decir, en alguna forma se hace participar a quien no es muy amigo de hablar y que, sin embargo, puede tener muy buenas ideas.

Creo que debemos decidir comisión conjunta sólo como medida extrema, igual que la extrema urgencia.

En la Cuenta de hoy vemos nuevamente varios proyectos con extrema urgencia que nos llevarán, todos, a comisiones conjuntas, a un mal procedimiento de legislación.

Esa es mi opinión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero si esto se califica con simple urgencia, como se ha hecho, no se precisa de comisión conjunta. El acuerdo reciente adoptado respecto del SAG no haría necesario ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo sé, pero lo pidió el General Mendoza que es Presidente de la Tercera Comisión, que ve la materia.

El señor GENERAL MENDOZA.- La comisión conjunta se requiere cuando existe urgencia y, efectivamente, pareciera haberla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el procedimiento extraordinario es indispensable la comisión conjunta, porque el plazo es hasta 15 días. Pero en 60 días ya no parece tan necesaria.

El señor GENERAL MATTHEI.- La responsabilidad no la tiene sólo la Tercera Comisión, sino todas las Comisiones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pedí otra cosa. Solicité una forma de ampliar el plazo en el sentido de que no sean exactamente 15 días, sino 20 ó 25, pero 60 ya es demasiado para la urgencia que le asigna el Ejecutivo. Y por eso acepto en principio la idea de comisión conjunta. Ahora, si nos demoramos lo estrictamente necesario no es indispensable comisión conjunta.

Es cuestión de que lo decidamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En mi apreciación, la comisión conjunta es la forma más adecuada para que concurren con opiniones diferentes especialistas, al tratar la materia de una sola vez. Co

mo de todas maneras irá a Comisión el proyecto en estudio, volverá a verse ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obviamente, si la iniciativa va a comisión conjunta no va a Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero va a mi Comisión, sí. Así lo hago yo. Es decir, aunque haya comisión conjunta, después de visto por ésta lo analiza mi Comisión.

Ofrezco la palabra sobre si se trata en comisión conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si de todas maneras irá a las diversas Comisiones Legislativas, no veo para qué se acuerda comisión conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Para mí es mejor la comisión conjunta. Se aprovecha mejor el tiempo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Unicamente necesita tener a tiempo las indicaciones de las otras Comisiones.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Al tener el proyecto calificación de simple urgencia, nosotros podríamos esperar las indicaciones de las Comisiones Legislativas y despacharlo en comisión conjunta con representantes de las Comisiones.

Como indicaba mi General Benavides, el informe de la Comisión independiente ya contiene más ideas o aporta mucho más que la participación de sólo dos representantes por Comisión en un estudio simultáneo.

Recibidas las indicaciones, nosotros podríamos fijar una comisión conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Como auxiliar del procedimiento ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En todo caso, si lo estima conveniente de acuerdo con la naturaleza del tema, el Presidente de la respectiva Comisión puede invitar a un representante de las demás Comisiones; o sea, es dejarlo a la facultad del respectivo Presidente de Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- En consecuencia, trámite de simple urgencia y reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La siguiente iniciativa legal incide en una modificación a la ley del Servicio de Menores.

Durante agosto de 1981, al empezar las sesiones se debatía la “urgencia” de cada proyecto de ley incluido en la cuenta, en cuál comisión se lo consideraría o si se requería de “comisión conjunta”; también si se daba publicidad sobre los temas debatidos o se dejaban sin difusión. Se preocupaban de la coordinación entre el secretario y Dinacos sobre la publicidad en la prensa en relación con los proyectos de decretos leyes enviados por el Ejecutivo⁷⁶. Las discusiones se producían cuando se trataban materias de seguridad nacional, relaciones exteriores, obras públicas o el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas, “que son materia de ley, por un lado; y por otro lado, el que participe juegos de loterías, hipódromos o apuestas no autorizadas por ley, recibe una sanción penal”.

Por razones no siempre obvias a primera vista, estos temas, hasta el telebingo y las reuniones de los clubes de Leones podían ser sensibles y hasta personales, como demuestra el extracto de la sesión del 13 de agosto de 1981.

⁷⁶ Véase Junta de Gobierno, Acta 25/82, 5 de octubre de 1982, pp. 20-25. (“Difusión de proyectos de leyes”).

ACTA 24/81, 13 DE AGOSTO DE 1981
(EXTRACTO, PP. 1-7)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

SECRETARIO

A C T A N º 24/81

--En Santiago de Chile, a trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General Carlos Forestier Haengen, Ministro de Defensa Nacional; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro de Obras Públicas; José Toro Hevia, Ministro de Agricultura; General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Capitán de Navío (J) Mario Duvachelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la FACH; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel Rafael Villarroel Carmona, Jefe Subrogante del Gabinete del Ejército; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Fernando Parra Santelices, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; Jaime de la Sotta Benavente, Director del SAC; Remberto Urrea Muster, Director de Vialidad; Samuel Matus Matzke, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Sergio Guzmán Reyes, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mario Arnello Romo, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Hernán Ríos de Marimón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor (EJ) Eleazar Vergara Rodríguez, Asesor Jurídico de la Cuarta Comisión Legislativa; Agustín Venegas Alhucema, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

24/81

- 2 -

SECRETO

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuenta, señor Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, señor.

En la Cuenta hay dos iniciativas. La primera es una moción del señor Comandante en Jefe de la Armada que tiene por objeto el resolver un problema puntual que se ha producido, pero más que eso, legislar para el futuro respecto a una situación que no tiene una legislación adecuada.

Incide la situación en lo siguiente: elimina el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas, que son materia de ley, por un lado; y por otro lado, el que participe en juegos de loterías, hipódromos o apuestas no autorizadas por ley, recibe una sanción penal. Así el artículo 275 del Código Penal sanciona con multa a los autores, empresarios, administradores o agentes no autorizados legalmente y con requisición de los premios y especies; y si hay reincidencia, con reclusión menor en su grado mínimo, 61 a 540 días.

Sanciona también a los que concurren a jugar, es decir, al espectador, con reclusión menor en su grado mínimo, 61 a 540 días.

Por eso es que la infracción a las normas relativas a loterías tiene connotaciones penales.

Ahora, dentro del ordenamiento jurídico actual, las personas creadas para realizar obras pías o de beneficencia privada cuyo objeto sea la educación, la caridad o la asistencia social, pueden ser autorizadas por el Presidente de la República para efectuar una rifa o un solo sorteo anual. Esto, al tenor de la ley N° 10.262.

Con ocasión de esta ley se vivió en la Intendencia Regional de Santiago y en otras intendencias regionales una situación que, en el caso de la de Santiago, el Club de Leones de Las Condes pidió autorización para, de acuerdo con la Universidad Católica, poder realizar un tele-bingo. Esta autorización se dio y con posterioridad a ello, la intendencia, a la luz de la disposición legal 10.262 que autoriza para un solo sorteo anual, advirtió

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

24/81

- 3 -
G O B I E R N O

que la extensión de la concesión o permiso dado no se condecía con la norma penal y suspendió la autorización, lo que generó dificultades en cuanto a lo que se refiere a los organizadores, al Club de Leones y a la Universidad Católica que tenían un esquema montado, premios comprados y todo un sistema andando.

Ahora, dentro de este cuadro legal el propósito de la moción es permitir a las personas de derecho privado que no persigan fin de lucro, realizar loterías en la modalidad denominada "Bingo" a través de los canales de televisión para fines de beneficencia privada: educación, salud o asistencia social.

Se pretende fijar en un año el plazo máximo que pueda conceder el Ministerio del Interior para la operación de la lotería; establecer las condiciones mínimas que deben reunirse para las solicitudes que van a presentarse; también, las modalidades de operación, el tipo de premio, que no puede ser en dinero; reglamentar el destino de las utilidades para que éstas sean exclusivamente para los fines benéficos para los cuales han sido autorizadas; en seguida, facultar al Presidente de la República para regular la lotería y todo el esquema, ya que debe haber una disposición jurídica de menor rango; también, regularizar la situación jurídica de las loterías ya efectuadas o aún pendientes, declarando que no les serán aplicables las normas pertinentes del Código Penal a que me he referido o las del decreto ley 71, que también contiene normas penales que prohíben operaciones que tengan por objeto procurar ganancias por medio de la suerte.

En este orden de consideraciones está la moción del señor Comandante en Jefe de la Armada.

En lo que se refiere a la tramitación legislativa, la moción plantea una clasificación de procedimiento extraordinario en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La razón es la siguiente: hay cuatro intendencias que están en esta situación: la de Antofagasta, de Santiago, de Concepción y de Valdivia.

¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo creo que esta situación ya la zanjó el Ejecutivo suspendiendo aquel tele-bingo en el Canal 13.

No sé qué es lo que habrá pasado en los demás, pero creo que la situación ya está resuelta. Evidentemente que esto produjo perjuicio a una determinada organización.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

24/81

- 4 -

Voy a contar algo que resulta un poco privado, pero aquí en el seno de la Junta somos todos uniformados.

Mi esposa asistió a un té que ofrecieron las damas Leonas a principios de esta semana y ahí le entregaron un escrito en que en realidad cuentan todas las cosas que han pasado, lo que han hecho los bingos de Los Leones de Punta Arenas, el bingo en Concepción, lo que pasó en Santiago y finalmente, hace una relación de los perjuicios ocasionados al Club de Leones con la abrupta cancelación de la autorización.

Parece que hay una pérdida u obligaciones por alrededor de veinte millones de pesos, y siguen detallando. Pero lo malo fue que en "Top Secret" de ayer en "La Segunda", de la tarde, dice que las esposas de los Miembros de la Junta han asistido a un té con las damas Leonas y que por este expediente se consiguió que las damas apoyaran que se formulara una ley para que se autorice estos bingos. O sea, esto ya se está poniendo en la prensa.

En "El Mercurio" del día 2 de agosto, un señor que se llama Manuel Guzmán Vial escribió una carta que se denomina "Bingo y Obras Benéficas". Hace una larga exposición de estos antecedentes que ha mencionado el señor Comandante Duvachelle, para llegar a la conclusión de que en realidad no es favorable que se estén realizando estos bingos por televisión.

Esto ocurrió y ya ha sido publicado en los diarios.

Me preocupa esta situación de esta suerte de lotería que se transmite por la televisión. Nosotros estamos preocupados de la ley de la televisión y hay aprensiones en cuanto a lo que podría ser la televisión de libre recepción, de lo que podría pasar si no hay suficiente cautela.

Por otra parte, la Constitución ya da una serie de normas para que precisamente la televisión de libre recepción quede perfectamente a cubierto de cualquier situación que no sea de total pureza en sus transmisiones y no vaya en pos de la cultura.

Quizás, entonces, legislar en esto culminaría más adelante sobre lo cual nosotros vamos a hacerlo y abriría un campo bastante amplio para la televisión que se denomina, servicio limitado, ya que ésta es privada e indudablemente que basada en esta autorización legal, podrían realizarse toda clase de juegos a través de esta otra televisión de servicio limitado.

De ahí entonces que yo tenga aprensiones para presentar ahora un proyecto de este orden.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

24/81

S E C R E T O

De manera que yo no veo el apuro para una extrema urgencia o un procedimiento extraordinario. Eso, por una parte.

Tengo entendido que tenemos quince Comisiones Conjuntas y esto habría que tratarlo en Comisión Conjunta. Pero en cuanto al fondo, para mí tiene valor, especialmente ya que hay una publicación en la prensa y, aparte de eso, hay una situación legal con la cual estamos trabajando para velar por la pureza y pareciera que esto no está precisamente dentro de este esquema y así nos lo ha anunciado don Mannel Guzmán Vial en su larga carta denominada "Bingo y Obras Benéficas".

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy dispuesto a estudiarlo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo también. Lo estudiaré y pesaré los pro y los contra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sin compromiso de aceptar la forma como viene propuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Procedimiento extraordinario? Es más que todo para que esta gente salga de la situación de incertidumbre: o vamos a tener o no vamos a tener sorteo.

Yo no sabía que hubo un té de señoras en el Club de Las Condes. Pero es cierto lo que dice el Comandante Duvachelle de que tendrían veinte y tantos millones de pesos en pérdida y que otro tanto tienen en Concepción, en Antofagasta y en Punta Arenas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Debiera causar extrañeza ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué dan autorización habiendo una ley?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo único por lo cual uno tiende a extrañarse es por el nivel de adquisiciones, conociendo la ley que dice otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con la autorización del intendente. Estos son los culpables de la situación.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme. Lo estudiamos y lo despachamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con estudiarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Sin difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin publicidad también. No quiero ninguna publicidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Procedimiento extraordinario y Comisión Conjunta.

Un señor ASISTENTE.- ¿Plazo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quince días, no más.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Cómo queda?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- El procedimiento extraordinario son quince días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quince días. Son dos o tres artículos.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Reservado?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- El articulado no es el problema. Son todas las consideraciones que ha mencionado el General señor Benavides, que en realidad lo hace pensar a uno sobre la conveniencia de valores. Yo creo que más bien es pesar adecuadamente los pro y contra de dictar la ley. Los artículos mismos se pueden ver en cinco minutos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al segundo proyecto que figura en la nómina que está a disposición de la H. Junta, he sido informado por el señor Almirante que la iniciativa es conocida por la Junta, de manera que me estimo relevado de la obligación de hacer la relación. Sólo planteo el problema del procedimiento. En la iniciativa se propone extrema urgencia y la Junta ... (no se entiende esta parte de la frase) ... en particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo resolvimos ayer. Extrema urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Extrema urgencia o procedimiento extraordinario?

El señor ALMIRANTE MERINO.- La extrema urgencia tiene que emitir un informe.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Hay quince días. Es imposible eludir los quince días en la extrema urgencia. En cambio, en el procedimiento extraordinario es posible eludirlos. No sé la urgencia que tenemos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Procedimiento extraordinario.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

24/81

- 7 -
SECRET

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se cambia extrema urgencia por trámite extraordinario. En cuanto a la publicidad, ninguna, porque es secreto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Secreto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Obliga a procedimiento extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo vamos a ver en la sesión del martes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, la Comisión Conjunta tendría que emitir su informe antes para poder elevarlo a la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que hacerlo el lunes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, Almirante.

El punto tercero de la Cuenta. Recordará la Excelentísima Junta de Gobierno que el 19 de junio propuso el Ejecutivo un Mensaje que tenía las siguientes ideas centrales: que en materia de préstamos en la Caja de Empleados Particulares ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No está aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, no está ahí, señor.

Es una indicación de Su Excelencia el Presidente de la República respecto al documento que voy a mencionar y sólo la planteo en Junta, porque el documento viene dirigido a ella. A mi juicio, pudo haber venido a la Comisión que está viendo el proyecto.

Se intenta aquí expresar los préstamos hipotecarios de las Cajas en unidades de fomento; permitir a la Caja de Previsión de Empleados Particulares licitar las cobranzas judiciales de imposiciones; modificar el presupuesto vigente del sector, transfiriendo para esto doscientos millones de pesos; permitir que la fiscalización que hacen las Cajas se pueda hacer por cuenta del Estado en relación con las infracciones a las leyes laborales.

En este proyecto, que en este momento lo está conociendo la Comisión Legislativa Segunda y que está todavía en estudio, porque no se le ha vencido el plazo, S.E. el Presidente de la República propone una indicación, que está al final de la hoja que he reparado y que consiste en transformar el artículo 6º en un artículo transitorio. El artículo 6º de la iniciativa dice: "En el inciso primero del artículo 10 de la ley Nº 10.475 se sustituye la frase "tengan menos de sesenta y cinco años de edad" por la expresión "no tengan derecho a pensión de vejez".

Finalizando esa sesión se volvió al funcionamiento de la Secretaría, intentando cumplir con los requisitos del artículo 17 de la Ley n.º 17983. Habría de aprobarse, en algún momento, el reglamento de la Secretaría. La consideración de la tradición legalista y formalista chilena aparecía con frecuencia. El relator explicó:

“de ser aprobado este reglamento por la Excma. Junta de Gobierno, será complementado por un reglamento de régimen interno en el cual figurarán en detalle las misiones de cada Departamento y cada miembro de esos Departamentos”⁷⁷.

En la sesión del 25 de agosto, y pensando en el aniversario del 11 de septiembre de 1973, se declaró feriado anual para conmemorar “la gesta del 11 de septiembre de 1973” (el derrocamiento del presidente Salvador Allende por las Fuerzas Armadas y de Orden). En la sesión hubo poco debate sobre el mensaje del presidente Augusto Pinochet proponiendo el nuevo feriado.

Por casualidad, en la misma sesión se consideraba un proyecto de ley que aprobaba el tratado sobre los principios que debían regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre⁷⁸. También un proyecto de ley que aprobaba un acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁷⁹.

⁷⁷ Junta de Gobierno, Acta 26/81, 25 de agosto de 1981, pp. 2-4.

⁷⁸ *Op. cit.*, pp. 11-12.

⁷⁹ *Ibid.*

ACTA 26/81, 25 DE AGOSTO DE 1981

REPUBLICA DE CHILE
HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

SECRETO

A C T A N° 26/81

--En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Miguel Kast Rist, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de Vivienda y Urbanismo; General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona; Teniente Coronel de Ejército Gustavo Basso Cancino; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Fernando Parga Santelices, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; Walter Riesco, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Jorge Abud Cuevas y Manuel Urbina Escalante, integrantes de la Tercera Comisión Legislativa, y Vasco Costa

Ramírez, Hernán Ríos de Marimón, Sergio Guzmán Reyes y Hugo Araneda Door, integrantes de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO LEGAL ANUAL EL
DÍA QUE INDICA (BOLETIN 118-06).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, en primer lugar de la Cuenta figura un Mensaje de S. E. el Presidente de la República mediante el cual propone que todos los 11 de septiembre de los próximos años sean feriado nacional.

El proyecto es muy simple y dice: "Declárase, a contar de esta fecha," --fecha de publicación de la ley-- "feriado legal el día 11 de septiembre de cada año".

No veo problema jurídico mayor. Creo que es un asunto de decisión política, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Trae extrema urgencia?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Trámite reservado.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay nada que discutir. Unicamente decir sí o no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se podría tratar inmediatamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente para verlo en esta sesión?

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Señor Secretario, lea el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El texto del proyecto tiene el formato que es característico en el actual sistema legislativo: una suma que dice: "Declara feriado legal anual el día que indica.

"Ley N°

"La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.- Declárase, a contar de esta fecha, feriado legal el día 11 de septiembre de cada año."

Como precedente legislativo existe el decreto ley N° 2.332, de 1978, que declaró feriado legal a contar de las 14 horas el día 11 de septiembre de 1978; es decir, ha habido a lo menos un decreto ley que ha declarado feriado nacional esa misma fecha. La diferencia está en que ha sido para un año determinado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, para unir más al país, ese día se puede considerar como el día de la Constitución, o una cosa así, en el sentido de que la Carta Fundamental fue aprobada por votación mayoritaria. Podría dársele esa característica. No sé si será factible. En el fondo, es el día de la aprobación de la Constitución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puede haber una redacción así, señor.

El señor GENERAL MENDOZA.- El proyecto no tiene considerandos. ¿Podría tenerlos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, porque las leyes no tienen considerandos, pero en el contenido del artículo puede decirse: "Declárase feriado el día 11 de septiembre en atención a que la Constitución Política actualmente vigente fue aprobada en plebiscito del 11 de septiembre..."; es decir, en atención a ese hecho se declara feriado.

No es una técnica muy expedita pero se puede hacer.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Sería ésa la idea del legislador, o es conmemorar la fecha 11 de septiembre de 1973?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Leeré el Mensaje.

"Adjunto al presente Mensaje remito para vuestra apro-

bación un proyecto de ley que tiene por objeto declarar feriado legal el día 11 de septiembre de cada año como una forma de otorgar el debido realce a la gesta del 11 de septiembre de 1973".

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Es otra la idea. Es importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es por el día 11 de septiembre de 1973.

¿Lo aprobamos ahora o lo vemos en otra sesión?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo problema alguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, en cuanto a su difusión, ¿esperamos que lo firme el Ejecutivo o se le da mañana mismo difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le da difusión inmediatamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Segundo punto de la Cuenta. Daré dos antecedentes que generan este proyecto.

Actualmente, la ley permite a la Dirección del Trabajo disponer una vez al año una auditoría externa a los sindicatos que tengan más de 250 trabajadores; pero esa ley no le da ninguna atribución especial al Director del Trabajo si advierte que, como consecuencia de esa auditoría, hay problemas contables.

Con el objeto de remediar esta situación la iniciativa, en primer lugar, faculta a la Dirección del Trabajo para que cuando disponga la auditoría externa pueda determinar la congelación de fondos del sindicato y pueda condicionar los gastos de éste a la autorización de la Inspección del Trabajo. Esto no puede extenderse por un lapso superior a la auditoría ni exceder en ningún caso 60 días.

Ese es un objetivo del proyecto.

El otro es un poco más complicado.

La Junta seguía su trabajo utilizando y refinando, según la ocasión, las normas acordadas para su funcionamiento interno. En octubre de 1981 había que definir el procedimiento en relación con las atribuciones del Tribunal Constitucional y los proyectos de ley aprobados. Después de un breve consideración e intercambio se determinó lo siguiente:

[los proyectos] deben ser remitidos al Presidente de la República una vez aprobados por la Junta de Gobierno, para el solo efecto de su sanción u observación, en su caso. Dos, una vez sancionados por el Jefe del Estado u observados por éste y producido el pronunciamiento de la Junta de Gobierno y encontrándose, en consecuencia, totalmente tramitados, serán remitidos al Tribunal Constitucional dentro del plazo legal para que éste ejerza el control de la constitucionalidad, en conformidad a las disposiciones legales que se indican en el documento. Por último, ejercido el control de constitucionalidad por el Tribunal, se remitirán los proyectos por la Junta de Gobierno al Presidente de la República para su promulgación, con exclusión de los preceptos que hubieran sido declarados inconstitucionales.

Al respecto, deseo manifestar que este procedimiento ya está en marcha con lo de la Corte de Apelaciones de Arica, así es que sugeriría aprobar la recomendación de la Comisión conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Concretamente, éstos irían a conocimiento del Tribunal después de ser aprobados por el Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después que queden totalmente tramitados y listos para promulgarse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Listos para promulgarse. Sin la firma todavía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme? Bien⁸⁰.

Hacia fines de octubre se aprobó la creación del Comité Asesor Presidencial, fusionando Conara con la antigua COAJ, que en la práctica ya funcionaba como un comité asesor de exclusiva confianza del Presidente de la República⁸¹. A inicios de diciembre se interactuaba con el Tribunal Constitucional, ensayando el alcance de las atribuciones del TC para ejercer el control de constitucionalidad ordenado por el artículo 82 n.º 1 de la Constitución Política, respecto de distintos proyectos de ley⁸². Sin embargo, seguían los debates sobre los plazos y urgencias de los proyectos de ley – los miembros de la Junta y sus asesores parecían “técnicos” legislativos, como se aprecia en un debate sobre las asociaciones gremiales.

⁸⁰ Junta de Gobierno, Acta 29/81, 8 de octubre de 1981, p. 9.

⁸¹ Junta de Gobierno, Acta 31/81, 20 de octubre de 1981, pp. 23-25.

⁸² Véase, por ejemplo, Junta de Gobierno, Acta 37/81, 1 de diciembre de 1981, sobre la ley que modificaba el sistema de letras de cambio y otra sobre la ley modificatoria de la Ley Orgánica del Banco Central.

ACTA 38/1/81, 4 DE DICIEMBRE DE 1981

(EXTRACTO P. 1; NO HAY PAGINACIÓN DEL ACTA EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETETO

ACTA N° 38/1/81

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 10.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel (E) Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei ; Teniente Coronel Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetequi, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Sergio de la Cuadra Fabres, Presidente del Banco Central de Chile; Jaime Illanes Edwards, integrante de la II Comisión Legislativa, y Jorge Abud Cuevas, integrante de la III Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

Se le dieron instrucciones de ver cómo se podía cumplir el deseo de S. E. el Presidente de la República lo más fielmente posible.

No me satisface el resultado a que llegó la Comisión; es decir, ya ha llegado a nivel político en que tengo que juzgar.

Estoy definitivamente en contra de este proyecto y no lo firmaré. Hago presente ésto. Las razones son que estamos volviendo a entregar a los colegios profesionales las atribuciones que les quitamos hace once meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, solamente una observación en el sentido de que mis organismos asesores me han informado que esto ya estaba contenido en ley anterior.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En el artículo 7° del decreto ley 2.757, letra c), relativo a asociaciones gremiales, se dice que entre otras cosas que deben contener los estatutos, "las categorías de socios, sus derechos y obligaciones, las condiciones de incorporación y las formas y motivos de expulsión". Eso significa que los colegios profesionales, por sus estatutos, pueden contener medidas que consideren incluso la expulsión por problemas éticos o cualquiera otra falta que pueda producirse.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obvio. Entonces, para qué dictamos esto. Si eso es así, esto es absolutamente innecesario. Hasta un club de fútbol o los masones; es decir, en cualquier institución donde se entra voluntariamente, tienen estatutos y se puede dejar de pertenecer a ellas.

Por consiguiente, estoy en desacuerdo con esta ley donde nos referimos expresamente a la ética y prácticamente entregamos el control ético de la profesión. Si alguien hizo algo incorrecto o faltando a la ética en el ejercicio de su profesión, afecta a otras personas y, por lo tanto, es un problema de los tribunales de justicia. Además, si tienen contemplado ésto en las asociaciones a las que pertenecen, automáticamente basta con que expulsen a determinada persona porque lo pueden hacer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA.- A mi juicio, esto no se con-tradice en absoluto con la idea, sino simplemente se trata de uni-

formar los estatutos para que en los de todas las instituciones existan normas que se refieran a la ética y a las sanciones, por que si no se contemplan no las pueden aplicar. Y todo ello en forma muy diferente de lo que sucedía antes, porque había francas contradicciones. Por ejemplo, si la Universidad de Chile otorgaba el título de médico y ello significaba que una persona podía ejercer esa profesión, por un acuerdo del Colegio Médico se la suspendía, y ese acuerdo podía ser adoptado por varias razones, incluso de orden personal como ocurrió muchas veces.

En mi opinión, en el fondo esto no se contradice, sino que uniforma y obliga a todas las instituciones que se creen a contemplar en sus estatutos normas éticas y nada más. Ahora, el que las apliquen o no las apliquen es cosa de ellos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otra parte, si en un momento dado una persona cree que va a tener un problema, basta con que se retire. No necesita seguir perteneciendo. Antes que lo echen se puede retirar en cualquier momento y nadie puede impedirselo.

Por lo tanto, es absolutamente improcedente.

En segundo lugar, nadie está obligado a pertenecer a ellas, y pueden existir varias asociaciones que tengan que ver con el mismo tema; o sea, ya no existe "el" colegio.

El señor GENERAL MENDOZA.- A lo mejor alguien puede pretender actuar torcidamente a la sombra de una institución que puede ser respetable, y si esa institución tuvo la mala ocurrencia de no contemplar en sus estatutos una norma relativa a faltas a la ética, entonces se desprestigiará.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si una institución no incluye en sus estatutos lo referente a la ética y después por esa razón se desprestigia, es problema de ella y no del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hemos dictado una ley sobre seguro bancario para los depósitos; o sea, una legislación en la cual estamos diciendo más o menos que debe haber una situación económico-financiera relativamente inestable y que el Estado está haciendo lo adecuado.

Tal como venía esta ley, que se modificó, dábamos a entender que al parecer el Estado no tenía la capacidad para controlar por medio de los organismos de que dispone y que, por lo tan-

to, estaba entregando el control y vigilancia para denunciar los hechos amorales o inmorales que cometiera la sociedad a espaldas de todos los colegios profesionales, porque en el artículo 3° de la ley 3.621, dictada el 3 de febrero de este año, dijimos lo siguiente: "Deróganse todas las disposiciones legales que facultan a los colegios profesionales para conocer y resolver conflictos que se promuevan entre profesionales o entre éstos y sus clientes como consecuencia del ejercicio de la profesión, como asimismo aquellas que les permitan conocer y sancionar las infracciones a la ética profesional".

Dijimos que eso se derogaba, y ahora volveríamos a entregarles las facultades. Creo que en esto hay una inconsecuencia grande.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En mi opinión, es un problema muy delicado y hay bastante que argumentar en torno de esta situación; de manera que mi parecer sería que esto vuelva a Comisión y se continúe estudiando con nuevos aportes que nos haga el Ejecutivo, nuevos puntos de vista. No cerrar esto.

Sería una forma de manifestar la colaboración que la Junta está haciendo en esta materia al Ejecutivo; es decir, no cerrar lo de inmediato, sino continuar la discusión, que vuelva a Comisión.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Fundamentalmente coincidente con lo manifestado por el señor General, deseo señalar que existen algunos mecanismos que a lo mejor pueden ser de otra índole, como es, por ejemplo, en vez del control ético mismo de este tipo de asociaciones, impedir que pertenezcan a ellas quienes hayan infringido delictualmente o quienes hayan cometido delitos propios de la actividad, como serían los delitos económicos.

Se puede buscar una legislación empírica que apunte al mismo sentido del proyecto, en cuanto a que las asociaciones en cierta medida sólo tengan a personas cuya idoneidad en algún momento pueda ser comprobada; que no pueda pertenecer a ellas gente que haya incurrido en actuaciones delictuales, que haya sido encausada o condenada por delitos que merezcan pena aflictiva, etcétera.

A lo mejor podría redactarse desde otro punto de vista algo que pudiera obtener resultados semejantes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo soy muy claro. Lo que me preocupa, y ustedes lo saben tan bien como yo, es que cualquier co

go de ética que, según entiendo, será genérico, y está circulando en diversas partes. Si fuera así, a lo mejor es coincidente con esto y no es necesario continuar estudiando este tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Está en el Ministerio de Justicia. Está casi listo.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- En este momento se encuentra en consulta en varios organismos profesionales respecto de problemas gremiales que están estudiando y sobre los cuales es tán formulando sus observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Serviría para esto?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Claro. Es distinto. Este es un control ético general para todas las actividades. Es un código de ética que se entrega a los tribunales de justicia. La verdad es que la idea del proyecto era entregarlo a los propios organismos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El gran argumento que tuvimos la otra vez para los colegios profesionales fue que ellos eran juez y parte.

Por ejemplo, en el caso del Colegio Médico nosotros hicimos denuncias por atención profesional delictual en cuanto a médicos que fueron llamados por enfermos gravísimos, no llegaron y el enfermo falleció. Se presentaron al tribunal los escritos por cu si homicidio o por homicidio, y no hubo caso porque el Colegio Médico los sacó.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si en un momento dado esa as ciación gremial económica, supongamos, está dominada por un equipo enemigo nuestro, lo van a proteger hasta las últimas consecuencias a determinado asociado. Entonces, se suscitará un problema de discusión ante el público entre los tribunales de justicia, que son lentos, y los otros, que son muy rápidos y se mueven en el asunto político.

De manera que esta ley en proyecto no tiene objeto, pues si la gente que está en las asociaciones es derecha, controlará la ética sin ley. Si no es derecha, no importa lo que diga la ley: siempre protegerán al que incurra en faltas.

Por lo tanto, la ley está absolutamente de más. Ni si - quiera se puede decir que es inocua. Está mal estudiada; venía con

sa que incida en el espectro económico del país y que en alguna forma reste confianza a la opinión pública puede producir cualquier catástrofe. Sin expresarlo estamos diciendo que están sucediendo cosas raras, que no hemos tenido la visión para hacer la legislación oportuna y que, a la vez, al no haber una legislación oportuna, entonces les estamos entregando a los particulares o a los colegios la tuición que les habíamos quitado para que entre ellos se vigilen.

Así, puede suceder, por ejemplo, que haya una denuncia en el sentido de que el Banco de Chile está haciendo operaciones ilícitas. Esta institución bancaria puede quedar perfectamente clara, pero con la publicidad que eso tendrá (no se entienden algunas palabras).

Por eso es tan peligroso. Es una herramienta de doble filo sumamente peligrosa. Y por eso, en febrero de este año les quitamos esa capacidad a los colegios profesionales, porque podían hacer cualquier cantidad de cosas.

Acabo de conversar con el Ministro de Salud: se le llenó el gremio de mapucistas, demócratacristianos, de la Izquierda Cristiana, en fin, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Y a éstos les vamos a entregar estas facultades!

En la Fuerza Aérea, si en un momento dado tenemos a alguien que, por ejemplo, atropelló y mató a una persona, inmediatamente se lo expulsa, inclusive antes de llegar el problema a la justicia.

Si una asociación desea dejar entrar a los felones, no se lo impediré. Ella se hundirá sola. Para eso se formarán otras donde se reunirán los limpios. Pero esto no debe hacerse mediante una ley.

De manera que me opongo decididamente siquiera a seguir estudiando esta materia, porque acabamos de quitarles esas facultades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y a pesar de que por ley se les quitaron esas atribuciones, se han infiltrado. Recuerden que en la elección de los abogados el margen fue estrecho.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- En más de una oportunidad he leído en la prensa que hay un proyecto de código-

go de ética que, según entiendo, será genérico, y está circulando en diversas partes. Si fuera así, a lo mejor es coincidente con esto y no es necesario continuar estudiando este tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Está en el Ministerio de Justicia. Está casi listo.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- En este momento se encuentra en consulta en varios organismos profesionales respecto de problemas gremiales que están estudiando y sobre los cuales es están formulando sus observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Serviría para esto?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Claro. Es distinto. Este es un control ético general para todas las actividades. Es un código de ética que se entrega a los tribunales de justicia. La verdad es que la idea del proyecto era entregarlo a los propios organismos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El gran argumento que tuvimos la otra vez para los colegios profesionales fue que ellos eran juez y parte.

Por ejemplo, en el caso del Colegio Médico nosotros hicimos denuncias por atención profesional delictual en cuanto a médicos que fueron llamados por enfermos gravísimos, no llegaron y el enfermo falleció. Se presentaron al tribunal los escritos por cua si homicidio o por homicidio, y no hubo caso porque el Colegio Médico los sacó.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si en un momento dado esa asociación gremial económica, supongamos, está dominada por un equipo enemigo nuestro, lo van a proteger hasta las últimas consecuencias a determinado asociado. Entonces, se suscitará un problema de discusión ante el público entre los tribunales de justicia, que son lentos, y los otros, que son muy rápidos y se mueven en el asunto político.

De manera que esta ley en proyecto no tiene objeto, pues si la gente que está en las asociaciones es derecha, controlará la ética sin ley. Si no es derecha, no importa lo que diga la ley: siempre protegerán al que incurra en faltas.

Por lo tanto, la ley está absolutamente de más. Ni si - quiera se puede decir que es inocua. Está mal estudiada; venía con

errores de orden constitucional, lo cual demuestra que ni siquiera fue pensada por las personas a quienes el Presidente entregó su elaboración. Estoy seguro de que Su Excelencia tuvo una idea correcta, pero la gente que la hizo ni siquiera la pensó, porque, reitero, hasta contenía problemas constitucionales. En seguida, tal como está sigue teniendo problemas constitucionales, lo que de muestra que no podemos aprobar una ley así.

Aún más: estoy contra el principio mismo de legislar sobre este tema, ya que acabamos de legislar sobre él después de haberlo pensado durante años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería interesante si en todo caso pudiera usarse políticamente en beneficio de la acción del Gobierno mediante algunas decisiones. Por ejemplo, llamar a los colegios profesionales y hacerles presente que después de algunas apreciaciones sobre la acción profesional y política del Estado se ha decidido devolverles algunas de las calidades que tenían. Pero aprobarlo así no más no vale la pena (no se entienden algunas palabras).

El señor GENERAL MATTHEI.- Si algún día el Gobierno presenta un proyecto nuevo, obviamente estamos obligados a estudiarlo y en ese momento volveré a analizarlo para formarme mi propia opinión frente a ése, pero este proyecto no.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo mantengo la idea que sería del caso continuar con el proyecto en la Comisión, anunciarle al Ejecutivo la situación que se está viviendo y pedirle que aporte mayores antecedentes, que le cambie la urgencia, le dé trámite ordinario y, en fin, maneje políticamente la cosa como que ahora nazca la idea de las asociaciones gremiales. Esto tiene mucha movilidad y amplitud para manejarse. No cortarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Opino que lo que debemos hacer es cambiarle la urgencia y no ligarlo al proceso económico, porque si aparece ligado al tema económico creo que estamos creando otro problema más para el manejo económico del Estado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, entiendo que hay precipitación y que sacarlo así resultará muy abrupto por todos los problemas ya señalados, pero podríamos mantenerlo y continuar estudiándolo, y anunciarle esto al Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo en remitir un oficio al Ejecutivo informándole sobre la opinión que ha me-

recido este proyecto? Pedirle que esta iniciativa sea tratada en otra forma para resolver lo que él estime y que puede ser muy necesario en lo político a fin de que, sin incidir en el manejo económico del Estado, tenga una incidencia política positiva para (no se captan algunas palabras). También le haríamos presente que en este momento los colegios profesionales están quedando en manos de los partidos de oposición y que por ningún motivo nos conviene darle poder a la misma gente que se lo quitamos. Nos van a toda la acción política estatal de mandos medios.

El señor GENERAL MATTHEI.- A mí me gusta ser honesto. Probablemente sé muy poco del juego político, y tampoco me interesa aprender mucho.

En este tema he emitido mi opinión. Creo que, así como dijeron los argentinos, en este momento esto es insalvable. Según mi parecer, en este proyecto no hay nada que pueda salvarse. En esto estoy totalmente en contra por las razones que acabo de manifestar: sobre esto legislamos después de haberlo meditado profundamente durante años.

Por lo tanto, la idea tendría que ser otra enteramente distinta, pero eso debe venir del Ejecutivo y no de nosotros.

En consecuencia, para mí este proyecto no tiene nada por rescatar. No estoy dispuesto a estudiarlo ni a firmarlo. Si el Ejecutivo presenta después otra iniciativa bien pensada, ya dije que estoy dispuesto a analizarla. Es mi obligación hacerlo. Pero respecto de este proyecto prefiero decirle al Primer Mandatario que no fue firmado, que hubo oposición y no pasó.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Soy partidario de informar al Ejecutivo lo dicho aquí individualmente, en un oficio reservado, para que él sepa la posición de cada uno de los miembros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, podemos mandar las actas. No me opongo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De las reuniones de Junta se envía un resumen al Ejecutivo sobre lo que ha pasado, para que esté informado, así es que no hay necesidad de variar el procedimiento. Además, no porque se vaya a rechazar esta ley va a ser algo intrascendente.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

El señor GENERAL MATTHEI.- Ni siquiera ha sido anunciado este proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En todo caso, deseo que se deje constancia de mi posición en el oficio, en el sentido de continuar la discusión del proyecto en el seno de la Comisión conjunta con aportes de nuevas ideas.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Se rechaza la ley.

--Se rechaza la idea de legislar sobre la materia.

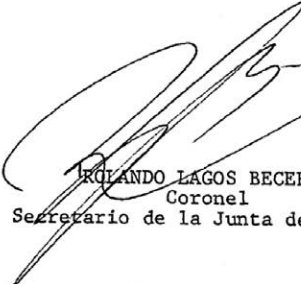
El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias, señores.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 11.10 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno

Al finalizar el año 1981, el secretario resumió la labor legislativa durante los últimos doce meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra. Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, debo informar a la Excma. Junta de Gobierno, como materia de fin de año, que a la fecha, incluida la sesión que se está efectuando ahora, durante 1981 se han realizado 45 sesiones, y desde el 11 de marzo en adelante, 44. En el transcurso de esas 45 sesiones se han aprobado 119 leyes y 27 acuerdos. De éstas, en el Diario Oficial han sido publicadas 102 leyes. La primera ley aprobada a contar del 11 de marzo lleva el N° 17.983 y fue publicada en el Diario Oficial del 28 de ese mes. La última ley publicada es la N° 18.085, incluida en la edición del Diario Oficial del 23 de diciembre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Ofrezco la palabra. ¿Le damos publicidad a la acción de la Junta?

Conforme. Se da publicidad más o menos en los términos manifestados por el secretario de la Junta⁸³.

Antes de terminar la sesión se debatió el nombramiento de los abogados integrantes de la Corte Suprema, de acuerdo con las disposiciones del decreto ley n.º 3637 (artículo 2 transitorio). Se trataba de que, hasta que hubiera un Senado, la Junta de Gobierno ejercía las funciones senatoriales, incluso el nombramiento de los abogados integrantes.

Se discutía si algunos abogados asesores de las comisiones legislativas se deberían nombrar como abogados integrantes. Existían opiniones encontradas, ya que el almirante José Toribio Merino y el general Cesar Mendoza, abogaban para no violar, ni siquiera la apariencia de la “separación de poderes” entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Los generales Fernando Matthei y César Raúl Benavides argumentaron que no había conflicto constitucional, ya que los abogados eran asesores de las comisiones, no parte del Poder Legislativo, y que su presencia en la Corte Suprema podría ser hasta conveniente. Por no haber unanimidad, no se incluyeron en la lista, pero el debate ilustra el funcionamiento y el tono de los debates terminando el año de 1981.

⁸³ Junta de Gobierno, Acta 41/81, 29 de diciembre de 1981. El acta en línea no tiene numeración de páginas.

ACTA 41/81, 29 DE DICIEMBRE DE 1981
(EXTRACTO PP. 1-2; TABLA, ÍTEM I. PÁGINAS SIN NUMERACIÓN)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETETO

ACTA N° 41/81

--En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 9.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Hernán Errázuriz Correa, Ministro de Minería; Coronel (R) Mario Messen García, Subsecretario de Investigaciones; Pedro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía; Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Manuel Errázuriz Rosas, Subsecretario de Educación Pública; Patricio Mardones V., Subsecretario del Trabajo; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel (E) Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetequi, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor (EJ) Enrique Iba

rra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grünwaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Martín Costabal Llona, Director del Presupuesto; Federico Walker Letelier, Asesor Jurídico de Hacienda; Rodemil Torres, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la II Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la última sesión del año.

Ofrezco la palabra.

Señor Secretario, Cuenta.

PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA PLANTA VIGENTE DEL EJERCITO (BOLETIN 177-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Hay un Mensaje de S. E. el Presidente de la República que dice relación con la ley de plantas de las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, es reservado, mediante el cual se hace un aumento en la planta del Ejército, conforme a lo dispuesto en el decreto ley de planta.

Ese cuerpo legal señala que, a partir de 1977, el Presidente de la República, a proposición del Comandante en Jefe del Ejército, debe patrocinar un proyecto de ley en que se aumente la planta del Ejército en un 5%.

La misma ley dice que el proyecto debe tramitarse el año anterior a su vigencia y debe ser promulgado antes del 31 de diciembre de cada año. Si no lo es, si no es aprobado, se entenderá automáticamente aumentada la planta del Ejército en dicho por-

1.- DECISION DE LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO DE APLICACION DE ARTICULO 2° TRANSITORIO DE DECRETO LEY 3.637, DE 1981.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el punto primero de la Tabla figura la decisión de la Excma. Junta de Gobierno respecto de la aplicación del artículo 2°, transitorio, del decreto ley 3.637; es decir, la designación de abogados integrantes de la Corte Suprema.

El acuerdo de la sesión pasada consignó que los señores Jefes de Gabinete efectuarían un apronte sobre la materia. Sugiero escuchar al señor Almirante Jefe de Gabinete de la Armada, quien tiene el resultado.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Con su venia, señor Almirante.

De acuerdo con el mandato de la Junta, los Jefes de Gabinete y respectivos asesores nos reunimos para analizar las proposiciones existentes del Ministerio de Justicia, de la Corte Suprema y las personales de cada uno de los Miembros de la Junta de Gobierno.

Esos nombres fueron analizados uno por uno y se llegó a 46 personas que fueron aceptadas por la unanimidad de los integrantes de esta Comisión. Esas 46 personas están en la relación entregada a cada uno de los Miembros de la Junta. Posteriormente se eliminó el N°11, el señor Jaime del Valle Alliende, por un informe negativo que llegó de la Central de Informaciones.

Por lo tanto, en la relación que ustedes tienen a la vista hay 45 personas aceptadas por la unanimidad de los miembros de la Junta y, además, se incluyeron seis nombres de personas que actualmente integran las Comisiones Legislativas. Esos seis se colocaron en relación aparte dado que existen discrepancias en cuanto a la conveniencia o inconveniencia de que los miembros de las Comisiones Legislativas puedan ser propuestos para integrar la Corte Suprema.

Por consiguiente, la primera resolución de la H. Junta sería si se considera conveniente que los miembros de las actuales Comisiones Legislativas puedan ser propuestos y, en el caso de que así lo fueran, habría que eliminar seis personas de la re

lación inicial, de tal manera de completar las 45 que es necesario presentar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre la primera materia, acerca de si es o no es conveniente que haya miembros de las Comisiones Legislativas como abogados integrantes de la Corte Suprema.

El señor GENERAL MENDOZA.- Opino que, como imagen, sería conveniente eliminarlos, aun cuando pudieran tener capacidades y méritos como para integrar la Corte en un momento determinado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pienso que en realidad podría ser conveniente para mantener un contacto con los Tribunales, pero en mi concepto no es una cosa de vida o muerte.

No tiene más importancia que ésa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Precisamente, creo que perfectamente bien pueden integrarla, pero nuevamente digo que no es un problema por el cual voy a romper una lanza. Creo que sí pueden estar, y hasta podría ser conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi apreciación es que es mejor que no estén por tratarse de dos Poderes distintos del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y estimo que no sería conveniente que uno esté como metido en el otro. Se puede presentar para que en un momento determinado se diga que el Poder Legislativo está tratando de presionar al Poder Judicial. Podría prestarse como una situación de hecho, política, distinta de la que está viviendo el país.

A mi juicio, sería mejor que no estuvieran; que tuviéramos una separación total.

En el caso del Congreso no hay incompatibilidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ellos no forman parte del Poder Legislativo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Unicamente son asesores.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, realmente considero que no hay inconveniente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Inconveniente constitucional no hay ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo hay. Solamente de imagen.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero sí opino que tal vez como imagen pueda haber, porque no faltará quien lo interprete torcidamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

¿Qué les parece?

El señor GENERAL MATTHEI.- Voto más bien por el sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Mantengo lo dicho: por mí, que estuvieran, pero no es algo totalmente absoluto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Preferiría que no estuvieran.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También prefiero que no estén.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- (no se entiende lo que dice).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, decimos que no.

Bien.

Quedan 45, y hay un caballero que sé que no podrá asistir: don Fernando Alessandri Rodríguez, que está en una condición sumamente mala, no ve.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es un asunto de presencia de esta personalidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como de todas maneras, aunque lo incluyamos, sé que la Corte Suprema lo sacará, dejémoslo en la lista por ser un saludo a la bandera a una persona que ha trabajado toda su vida en el quehacer del Senado, en la legislatura.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es una distinción a un ciudadano ilustre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en que quedara esta lista?

El señor GENERAL MENDOZA.- Los 45.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Suprimiendo a Del Valle Allende.

Conforme.

Lo firmamos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Solicito instrucciones en el sentido de si esta relación queda escrita en el Acta de la sesión de hoy y, además, si se le da difusión, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Difusión no le podemos dar.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Pero queda en el Acta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el Acta debe quedar por ser de responsabilidad de la Junta el proponerlos.

--Se acuerda proponer a las siguientes personas como Abogados Integrantes de la Corte Suprema:

1. Alessandri Rodríguez, Fernando
2. Babra Lyon, Jorge
3. Barceló Pinto, Jorge
4. Barriga Bagiano, José Manuel
5. Barros Alemparte, Patricio
6. Brunner Noer, Helmuth
7. Bulnes Aldunate, Luz
8. Colombo Campbell, Juan
9. Cousiño Mac Iver, Luis
10. Chaná Cariola, Julio
11. Chellew Cáceres, Cecil
12. De Amesti Zurita, Román
13. De la Fuente Martínez, Raúl
14. De la Maza Rivadeneira, Lorenzo
15. Figueroa Velasco, Patricio
16. Gacitúa Larraín, Raimundo
17. Gálvez Gajardo, Hugo
18. García Garzena, Víctor
19. Gutiérrez Olivos, Sergio
20. Guzmán Valdés, Javier
21. Jiménez Bulnes, Manuel
22. Langlois Délano, Pablo
23. León Hurtado, Avelino
24. Letelier Icaza, Luis Felipe
25. Lisoni, Rojas, Julio
26. Mackenney Bandorse, Carlos
27. Méndez Brañas, Ramiro

28. Molina Concha, Tristán
29. Morandé Tocornal, Enrique
30. Mujica Bezanilla, Fernando
31. Munita Becerra, Enrique
32. Palma Vial, Alfonso
33. Rencoret Donoso, Raúl
34. Rencoret Silva, Alvaro
35. Reyes Errázuriz, Alejandro
36. Rosende Subiabre, Hugo
37. Rozas Vial, Fernando
38. Somarriva Undurraga, Manuel
39. Stichkin Branover, David
40. Torreti Rivera, Carlos
41. Urrejola Rozas, Sergio
42. Urrutia Manzano, Enrique
43. Urzúa Merino, Eduardo
44. Varela Morgan, Juan Carlos
45. Vargas Vargas, Manuel.

2.- PROYECTO DE LEY QUE HACE EXTENSIVA A INVESTIGACIONES DE CHILE FRANQUICIA ADUANERA ESTABLECIDA EN ARTICULO 35 DE LEY N° 13.039 (BOLETIN 125-02).

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En realidad, hay unanimidad para este proyecto de Defensa. Se puede firmar sobre Tabla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto otorga franquicias aduaneras para el personal de Investigaciones similares a las que tiene el personal de Defensa.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA NORMAS SOBRE CALIFICACION Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ADSCRITO A LA CARRERA DOCENTE (BOLETIN 130-04).

LA JUNTA DE GOBIERNO, 11 DE MARZO DE 1981 - 11 DE MARZO DE 1984

Más de un año después de entrar en vigencia la nueva Constitución Política y la Ley n.º 17983, que normaba el funcionamiento de la Junta de Gobierno, los procedimientos diseñados y su manera de legislar eran prácticamente desconocidos por la ciudadanía. Los decretos leyes y decretos supremos parecían salir de la nada, muchas veces sin aviso previo. Sobre todo, cuando el hecho de que se tramitara una ley sobre uno que otro tema no tenía difusión alguna.

En mayo de 1982 se decidió que sería útil superar el desconocimiento que tenían los periodistas acreditados sobre la mecánica de trabajo de la Junta, a fin de que informaran “en forma veraz y oportuna y lo más objetivamente posible a la opinión pública”. En la misma sesión se discutió el reglamento para la Dirección Administrativa, los presupuestos y el apoyo logístico para las comisiones legislativas.

La rutina del Poder Constituyente y Legislativo estaba establecida y funcionaba, pero continuaba dependiendo de las modificaciones ingeniadas por los miembros de la Junta y sus asesores. A veces existían tensiones con la Dirección Nacional de Comunicación Social (Dinacos), el Comité Asesor Presidencial por la difusión de los mensajes del Presidente (Poder Ejecutivo). Esta tensión se daba cuando se había optado por no difundir la información en relación con la tramitación en curso de un proyecto ley mientras que el Ejecutivo buscaba apurar la tramitación, anunciando públicamente que había enviado un mensaje solicitando se legislara, fuera sobre reformas tributarias, modificaciones de la Ley de Seguridad del Estado, o por penas más severas por conexiones clandestinas a la red de agua potable⁸⁴.

⁸⁴ Junta de Gobierno, Acta 8/82, 18 de mayo de 1982, pp. 6-8.

ACTA 7/82, 4 DE MAYO DE 1982
(EXTRACTO PP. 1-2, 9-11)

REPÚBLICA DE CHILE
HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

S E C R E T O

A C T A N º 7/82

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Tomás Amenábar Vergara, Viceministro Subrogante de Relaciones Exteriores; Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Hernán Buchi Buc, Subsecretario de Salud; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la FACH; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, Integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel (E) Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Tte. Coronel (E) Gustavo Basso Cancino, Integrante de la IV Comisión Legislativa; Tte. Coronel (E) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, Integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (J) Jorge Beytía

Valenzuela, Integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopeteguí, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (CJ) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Fernando Parga Santelices, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; Miguel González Saavedra y Jaime Illanes Edwards, Asesores de la II Comisión Legislativa; y Hernán Ríos de Marimón y Mario Arnelo Romo, Asesores de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta.

CUENTA:

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia señor.

Tengo tres Mensajes de S.E. el Presidente de la República. Uno, de extrema urgencia, que está en la primera hoja distribuida y que tiene por objeto facultar a las municipalidades para que desarrollen programas de construcción de viviendas o infraestructuras sanitarias mínimas destinadas a resolver problemas de marginalidad habitacional durante los años 82 y 83.

También, fijar las características generales del tipo de viviendas o infraestructuras sanitarias mínimas a construir.

Y por último, como complemento de esta facultad que se da a las municipalidades y que hoy día está en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, autorizarlas para utilizar en estos programas, inmuebles de su dominio, adquirirlos, enajenarlos, llamar a licitación pública y adjudicarlos, celebrar contratos de compraventa, mutuos e hipotecas y seguros para el efecto de las soluciones habitacionales.

También, otorgar subvenciones conforme a reglamento. En seguida, acordar convenios intercomunales en la medida en que haya soluciones habitacionales, que deben ser conjugados con comunas que estén interrelacionadas.

El 15 de abril el Secretario que habla tuvo una reunión con los miembros de los medios de difusión, acreditados aquí en la Junta, para presentarme y fijar algunas pautas en cuanto a la forma como debía existir la relación entre los diferentes medios de difusión y la Secretaría de la Junta.

A través de esta reunión, personalmente pude detectar que existe un desconocimiento bastante grande, por parte de los señores periodistas, de toda la mecánica de trabajo de la Junta de Gobierno y de la parte legislativa y reglamentaria que incide en este funcionamiento.

Como, por una parte, está la necesidad de que los diferentes medios informen en forma veraz y oportuna y lo más objetivamente posible a la opinión pública, por otro lado está la dificultad que ellos tienen por el desconocimiento del rodaje de las Comisiones, de su funcionamiento y de las leyes que inciden en el funcionamiento.

Es por eso que he propuesto, en base a una iniciativa que ya existía el año pasado, organizar un seminario para estas personas, estos profesionales, el cual sería tentativo para la segunda quincena del mes de junio del presente año, con el objeto de que sirva de orientación respecto de las diferentes materias que dicen relación con el funcionamiento de la Junta de Gobierno, con las Comisiones Legislativas, con la mecánica de trabajo, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra

¿Estarían de acuerdo?

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Secretaría de la Junta de Gobierno recibió un oficio del señor Jefe de Gabinete de Carabineros, en el cual informa sobre los resultados de la Comisión conjunta sobre el anteproyecto de reglamento, organización y funcionamiento de la Dirección Administrativa de la Junta y a través de este documento mi General Barba indica que se ha estimado conveniente que este anteproyecto regrese nuevamente al señor Director Administrativo para que se dé cumplimiento a una serie de orientaciones de tipo logístico, como las siguientes: tener presente que la Dirección Administrativa brinda todo el apoyo al servicio de la Junta de Gobierno y a sus órganos de trabajo.

Que debe centralizar todo el apoyo logístico de la Dirección Administrativa para la Junta de Gobierno y éste de-

be darlo en base a cantidades iguales para cada función legislativa en cuanto a sumas de dinero para su funcionamiento. Y definirse para la Secretaría de Legislación y la Secretaría de la Junta de Gobierno sumas que serían estudiadas en su debida oportunidad.

En seguida, que cada órgano de trabajo cuente con un ítem para gastos reservados.

En cuanto a las normas de contratación de personal, que sigan manteniéndose como hasta la fecha se han estructurado.

Además, que todas las inversiones de fondos de la Dirección Administrativa sean con previa consulta a los Jefes de Gabinete de la H. Junta de Gobierno.

Y, finalmente, la Comisión conjunta presidida por mi General Barba ha estimado que hay muchas funciones que están establecidas en este anteproyecto que son motivo de disposiciones internas de la Dirección, por lo tanto, no corresponden al Reglamento en sí, sino que son disposiciones, como ya se dijo, de tipo interno.

En consecuencia, solicita a la Junta de Gobierno, por mi intermedio, la Comisión conjunta que acabo de indicar, que sea devuelto este documento de anteproyecto a la Dirección Administrativa de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Lo habían visto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo entiendo, señor, respecto al punto d), que la idea es que el personal a honorarios que se contrate siga siendo contratado con cargo al presupuesto de la Secretaría de Legislación y con resoluciones de los señores Presidentes de las Comisiones Legislativas, Secretario de Legislación y Secretario de la Junta, en su caso.

Ese es el alcance que yo le veo a la proposición. Así lo entiendo.

El señor GENERAL INSPECTOR BARBA.- Justamente, que esté de acuerdo con la ley N° 17.983.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es la ley. La ley ya lo estableció, no la podemos cambiar.

Bien, que vuelva según lo solicitado.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Finalmente, mi Almirante, se recibió una carta de un organismo nominado "Unión Nacional de Pensionados, que formula una demanda nacional de pensionados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos recibimos la carta sobre la materia -y ofrezco la palabra sobre el particular- y yo soy de opinión que no debe darse ni por recibida, ni acusar recibo y ni siquiera, por supuesto, contestarla, porque es una insolencia.

¿Estarían de acuerdo?

Usted no contesta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo me desligo de cualquier respuesta.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En todo caso, mi Almirante, como dato ilustrativo, se pidió algunos antecedentes de los firmantes de la carta y resulta que todos son comunistas y socialistas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo la leí y lo que dice ese documento es una proclama del Partido Comunista para el 1º de mayo.

¿Hay más?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Pasemos a la Tabla.

TABLA:

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE PONE TERMINO A LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y CREA EL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE SALUD. (BOLETIN N° 133-11)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Viene el Subsecretario como Ministro subrogante. El Ministro no está en Santiago.

Actúa de relator en este proyecto, que figura en el boletín 133-11, don Miguel González Saavedra.

En algunos momentos hubo discrepancias sobre los plazos para los proyectos y su “difusión” (o no difusión), como se ilustra en este intercambio típico en relación con el horario de los establecimientos que expendían bebidas alcohólicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le damos trámite ordinario y pasa a la Comisión correspondiente, que es la Primera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Formuló una proposición constructiva: como al parecer no nos gusta a ninguno de los cuatro, tirémoslo por la borda de inmediato en el sentido de que no haya idea de legislar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero habría que verlo. Es un pleito muy antiguo. Como apunta mi General, desde el año 1974.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con difusión?

El señor GENERAL MENDOZA.- Quizás sería una solución que en el estudio de este proyecto se pudiera corregir todo lo que está malo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no podemos cambiar la idea.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- La idea es acomodar el horario al del comercio en general.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la idea del proyecto, pero no la nuestra. No la mía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tampoco la mía.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero también puede ser una oportunidad para estudiar la iniciativa en profundidad, la ley en general en forma acuciosa. Y si nosotros no la podemos modificar, haríamos una proposición para que se envíe una indicación en tal sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le demos difusión a esto, porque empezará la presión de todas partes.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, yo no le temo a la presión, mi Almirante. Personalmente estoy de acuerdo en darle difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es que se tema a la presión, sino que podemos trabajar mejor y avanzar mucho más si no tenemos esa presión de afuera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Habíamos pensado que normalmente, excepto que el problema fuera realmente reservado, debería ser precisamente con difusión por ser ésta una ley de economía que le interesa a mucha gente.

Por lo tanto, considero conveniente darle difusión y no me importa que vengan presiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo prefiero que no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno. Correcto.

El señor GENERAL MENDOZA.- A mí me da lo mismo, porque si bien es cierto que vendrán, varias veces les hemos dicho que no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas veces. Bien. Se le da difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay algunos oficios del Presidente de la República⁸⁵.

Así funcionaba el Poder Constituyente y el Poder Legislativo en 1982. Aún quedaban por especificar “detalles” procedimentales –no menores. ¿Qué pasaba cuándo no llegaban los cuatro miembros de la Junta a las sesiones? Se había celebrado acuerdos verbales sobre el tema, pero no se normaba en la Ley n.º 17983 ni en su reglamento. En agosto de 1982 se retomó el tema, sin una solución formal, quedando en que el miembro que estuviera ausente tendría “el compromiso de honor” de firmar los proyectos aprobados por la persona que lo representara en la sesión cuando se aprobó el decreto ley.

⁸⁵ Junta de Gobierno, Acta 10/82, 8 de junio de 1982, pp. 8-9 (acta en línea sin paginación).

ACTA 18/82, 3 DE AGOSTO DE 1982

(EXTRACTO PP. 1-2; 19-22)

SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

SECRETO

A C T A N º 18/82

--En Santiago de Chile, a tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire, Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden que se tratan las materias de su competencia, los señores: Tte. General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Coronel de Ejército Renato Fuenzalida Maechel, Subsecretario de Guerra; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante John Howard Balaesque, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvau-chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tenientes Coroneles de Ejército Rafael Villaroel Carmona y René Erlbaum Thomas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General César Raúl Benavides Escobar; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino Castro; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Se-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

18/82

- 2 -

cretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, Asesor Jurídico del señor Brigadier General García; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Fernando Parga Santelices, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Manuel Valdés Valdés y Mario Arnello Romo, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta.

CUENTA:

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran, en primer lugar, cuatro Mensajes del Ejecutivo.

El primero es el boletín N° 263-02.

Los antecedentes de esta iniciativa, consignados en el D.F.L. N° 31, de 1953, que es la ley de la actual Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en su artículo 5° señala que el Fondo de la Caja está formado, entre otros aspectos, por un descuento mensual, que paga el personal de la Fuerza Aérea de la Rama del Aire y de la Rama Técnica Auxiliar proveniente de la misma Rama, que será de un 8%.

Hasta la dictación del decreto ley N° 2.546, del 79 era del 10%.

Ahora bien, el Ejecutivo ha estudiado la situación con el objeto de determinar hasta qué punto este 8%, que es adicional en un 2% respecto de las otras Ramas de las Fuerzas Armadas, pudiera ser útil, incluso, por ejemplo, para la Aviación Naval.

Había un dictamen negativo en ese sentido de la Contraloría General de la República, de tal manera que de los antecedentes estudiados se desprende que no resulta necesaria la mantención de esta cotización adicional.

Ese es el objeto del proyecto, señor.

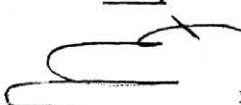
No trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión y trámite

REPUBLICA 7 DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

18/82

- 19 -



El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

SUBROGACION DE MIEMBROS DE LA

H. JUNTA DE GOBIERNO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Finalmente, hay un punto relativo a un acuerdo de la Junta adoptado en marzo de 1981, en el sentido de que para los efectos de subrogación de los Miembros titulares el impedimento temporal para ejercer el cargo sólo operará en caso de ausencia del territorio nacional o impedimento de salud para ejercerlo, hecho que se acreditará mediante una resolución emanada del respectivo Miembro titular a quien se subroga...
..... (no se entiende el final).

Ese fue el acuerdo que adoptamos.

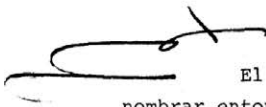
Indudablemente, esto adolece de un error, ya que al decir que solamente habrá dos casos de ausencia, del territorio o por enfermedad, en el caso particular de nosotros que estamos pasando inspecciones y cosas por el estilo vamos a estar ausentes, por obligación del servicio fuera del lugar. Y cada vez que estemos ausentes un día martes no habría Junta. (no se entienden algunas palabras).

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que en el fondo la idea no era que no pudiese ser subrogado, sino que la firma de la ley después; o sea, que la firma del documento debía hacerla ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- La persona que subrogara.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es decir, en el fondo, representa al miembro titular, toma los acuerdos correspondientes, concurre, se firma todo, pero que el miembro de la Junta no puede delegar la firma porque, en mi opinión, ya sería un problema casi constitucional. En la Constitución se cita quiénes son.

Entonces, sugiero que eso sea solamente desde el punto de vista de la firma y no para que no pueda estar sentado aquí y concurrir al acuerdo y firmarse para todos los demás acuerdos; pero sí que la firma ...



El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, en todo caso, poder nombrar entonces un reemplazante para dar quórum.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, claro, para dar quórum.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y represente acá el pensamiento del miembro de la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y esté presente; o sea, esa persona está instruida, dice que está de acuerdo. Entonces, todos firmamos la ley, pero habrá que esperar al que está pasando una inspección que vuelva y la firme en cualquier momento sin que tenga que haber una nueva sesión de Junta para eso, sino que la firma en su despacho.

El señor GENERAL MENDOZA.- En el bien entendido de que estamos todos de acuerdo en el sentido de que cuando vuelva el miembro de la Junta tiene que aceptar ya el acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por supuesto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque si no tendríamos que volver a reunirnos.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. En el fondo, tiene que aceptar. Obviamente, el reemplazante es mandatario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo iba a anotar lo dicho por mi General señor Mendoza, porque el problema está en que en la sesión no sólo hay acuerdos documentales que se firman, si no que también existen acuerdos verbales, por ejemplo, calificaciones de urgencia.

Tengo entendido que ésa es la preocupación del señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Mi preocupación es que no está considerada la posibilidad de que el miembro esté ausente por otra razón que no sea estar fuera del territorio o encontrarse enfermo para poder nombrar un mandante o reemplazante. Como dice aquí, para los efectos de la subrogación: un subrogante.

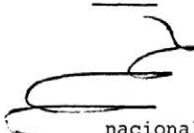
Al no concurrir estas condiciones no habría quórum para sesión de Junta y podría pasar un mes sin quórum, porque puedo salir yo, después otro, etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay otro problema incluso, por ejemplo, en la misma Comandancia en Jefe.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

18/82

- 21 -

 Sale el señor Almirante y está dentro del territorio nacional pasando inspección, digamos, en Williams, pero sigue siendo Comandante en Jefe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No nombra subrogante. Podrá haber alguien que en un momento dado, para determinadas funciones en Santiago, lo represente; pero el señor Almirante no puede nombrar un subrogante estando en territorio nacional. En el fondo, acá sucede lo mismo. Es tan serio o más serio que la otra situación y, por lo tanto, creo que no se puede nombrar un subrogante estando el miembro de la Junta dentro del territorio nacional.

Lo que sí se puede, en mi opinión, es celebrar sesión de Junta. Puede venir un representante y sí debe existir el compromiso absoluto de que si yo nombré a alguien y en un momento dado ése tomó un acuerdo, bueno, me guste o no me guste, después tengo que firmarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La verdad es que estando en el territorio nacional, si está enfermo --ahí está el contrasentido que anotaba usted--, sucede lo mismo. Es decir, estando enfermo sí firma y, reitero, de ahí el contrasentido.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, tendrá que firmar. En el fondo, esto debe entenderse como ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese fue el acuerdo que adoptamos sin pensar en esta situación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo lo pensé. Debo reconocer que lo tenía claramente presente, y por eso doy en este momento los argumentos, porque para mí era una cosa clara: estando uno de los miembros en Chile --nosotros tenemos mando--, en el fondo, incluso enfermo, no nombra subrogante, a no ser que esté gravemente enfermo, pero, repito, no nombra subrogante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Al estar dentro del territorio nacional está en funciones. Ahora, que materialmente esté ausente de la reunión o de la sesión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, de todas maneras, tiene que dar quórum.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

18/82 - 22 -

El señor GENERAL MATTHEI.- Debe dar quórum.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hay quórum con un representante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con un representante que adopta compromisos, porque esa persona está instruida en cada caso concreto de lo que puede comprometer.

El señor GENERAL MENDOZA.- Con voz y voto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con voz y voto. Es un interlocutor válido.

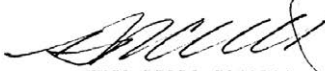
El señor GENERAL MATTHEI.- Es un interlocutor válido, un representante pleno, pero él no firma. Después firma el titular.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es decir, tiene la obligación de firmar.

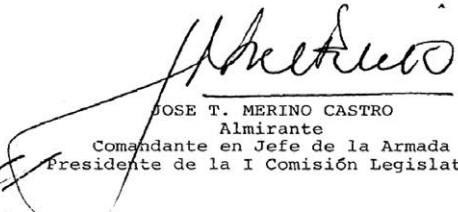
El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, tiene el compromiso de honor de firmar. Y sucedería igual si le da derecho a firma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.20 horas.



HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa

Al reiniciar su trabajo legislativo y constituyente en marzo de 1983, el almirante José Toribio Merino abrió el tercer periodo legislativo desde la entrada en vigor de la Constitución de 1980, la llamada Constitución de la Libertad.

JUNTA DE GOBIERNO, ACTA 1/83, 15 DE MARZO DE 1983
INICIACION DEL PERIODO LEGISLATIVO 1983

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señores miembros de la H. Junta de Gobierno, señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 17.983, la Junta de Gobierno termina hoy el receso legislativo.

Al reiniciar las labores, me resulta muy grato dirigirme a vosotros para daros la bienvenida y expresaros mis deseos de que este año los resultados de nuestros trabajos sean, una vez más, eficaces y productivos.

Damos comienzo al tercer período legislativo desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política de la República, el 11 de marzo de 1981.

La Carta Fundamental, aprobada por plebiscito nacional, ha entregado a esta Junta de Gobierno el ejercicio de los Poderes Constituyente y Legislativo durante el periodo que establecen sus artículos transitorios.

El mandato recibido de la ciudadanía soberana ha sido fiel y cabalmente cumplido por las Fuerzas Armadas, servidoras hoy y siempre del ordenamiento institucional.

La tarea que nos ha sido encomendada la llevaremos a feliz término con la contribución de todos los sectores de la comunidad nacional y de cada chileno que pongan en primer lugar, con justicia e imparcialidad, los intereses generales y permanentes de la Nación.

En nombre de Dios, declaro inaugurado el presente período de sesiones de la Junta de Gobierno.

– Ofrezco la palabra.

No obstante el deseo del almirante José Toribio Merino que los productos del Poder Constituyente y Legislativo (la Junta de Gobierno) fueran “eficaces y productivos”, las faltas de coordinación entre el Poder Ejecutivo y la Junta de Gobierno perduraron y hasta se intensificaron. Había diferencias de criterio entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo sobre la publicidad de los proyectos en tramitación. Las comunicaciones del Ejecutivo a la prensa sobre los proyectos de ley enviados al Poder Legislativo generaban tensiones. Las políticas antagónicas sobre la difusión de proyectos, las distintas interpretaciones sobre las exigencias para hacer más transparente el funcionamiento del gobierno, y la gradual concentración de iniciativa y poder real en manos del general Augusto Pinochet se reflejaban en los debates de las sesiones. Las tensiones con el Poder Ejecutivo, con los diversos ministerios, sobre todo el Ministerio de Hacienda, se manifestaron fuertemente en julio de 1983, expresando la frustración de los miembros de la Junta con el proceso constituyente y legislativo.

ACTA 19/83, 19 DE JULIO DE 1983
(EXTRACTO PP. 1-10)

SECRETO

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

ACTA N ° 19 / 83

--En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.15 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Tte. General César Raúl Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Tte. General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Brigadier General Fernando Paredes Pizarro, Director General de Investigaciones; Jaime del Valle Alliende, Ministro de Justicia; Capitán de Navío (R) Carlos Pinto Cáceres, Subsecretario de Investigaciones; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; General de Brigada Aérea Ramón Vega Hidalgo, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopete-

SECRETO

gui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Sara Navas Bustamante, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; y Silvio Marisio Echeverría, Oficial de Sala reemplazante de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, pido autorización a la Excma. Junta de Gobierno para exponer un proyecto de ley que llegó con procedimiento extraordinario en el curso del día de hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si es urgente, bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es un proyecto simple y dice relación con la reorganización que se hizo del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional de Salud, la cual, en el orden administrativo, generó distintos servicios de salud, todos los cuales, en lo que se refiere al Estatuto del Personal, fueron entregados al Presidente de la República como facultad delegada y así fue como éste dictó sendos decretos con fuerza de ley destinados a determinar, entre otras materias, la planta y remuneraciones del personal de estos servicios de salud.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo le haría una pregunta.

Usted decía que llegó hoy día este proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para ser tratado hoy día.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para dar cuenta de él, para ingresarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La idea mía con respecto al Ministro correspondiente es ésta.

Esta situación que se está viviendo en el Servicio Nacional de Salud vence el 1° de agosto de este año. Sin embargo, le echaron la culpa al Ministro, en primera instancia, por el atraso en despachar esto, pero el Ministro ha contestado que él envió el 7 de mayo a la Presidencia de la República este documento, donde ha permanecido, o en el Ministerio o no sé dónde, hasta el día de hoy.

Como nos están pidiendo transparencia legislativa y estos problemas son de este tipo, propongo que la Secretaría de Legislación dé cuenta que la Junta se va a hacer cargo de un proyecto que llega fuera de etapa, tiempo y todo lo demás, a pesar de que el Ministerio correspondiente lo despachó con suficiente oportunidad, y no es cuestión de que la Junta no funcione ni tenga la debida dedicación ni velocidad para tratar los problemas, sino que las dificultades que se producen por estas causas no son de responsabilidad de la Junta.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es la primera vez que pasa esto.

Cada vez que allá se olvidan de hacer las cosas, nosotros tenemos que correr. Es decir, esto nos ha pasado tres o cuatro veces este año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

Y después le echan la culpa a la falta de transparencia legislativa y que la Junta se atrasa en los proyectos.

No es así, que se atrase.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo en que se informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le damos la palabra al Secretario de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, sobre los elementos de juicio consignados por el señor Almirante, el problema se reduce a lo siguiente: el 31 de julio vence el plazo en virtud del cual los Directores de hospitales puede estar sometidos indistintamente a la Escala Unica, decreto ley N° 289, o al Esta-

tuto Médico Funcionario.

Así decían todos estos decretos leyes.

Pasada esa fecha, del 1° de agosto en adelante, sólo se van a regir por la Escala Unica, lo que va a significar una disminución de remuneraciones a nivel de los Directores de hospitales -porque para eso es el proyecto- bastante seria, razón por la cual el Ejecutivo pide prorrogar esta ley, el efecto de estos decretos con fuerza de ley en dos años.

Así lo solicita en trámite extraordinario, por las razones que ha dado el señor Almirante.

Ese es el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se incorpora a la Tabla?

Ofrezco la palabra.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se incorpora a la Tabla y se trata por la Segunda Comisión y con la difusión correspondiente en cuanto a que no ha sido responsabilidad del Ministerio ni de la Junta el atraso que se produce entre la ley y el estudio de ella.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón.

Dar publicidad a estas cosas internas nuestras ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es interna nuestra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...no lo encuentro conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es interna nuestra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...dadas las circunstancias que estamos viviendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es interna nuestra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que sí podríamos acordar enviar un oficio al Presidente de la República pidiendo una sanción o una medida administrativa contra el responsable de que

no se haya dado oportuno trámite a una diligencia que debió haberse hecho tiempo atrás.

Resulta que si esto lo echamos a la prensa, imagínense cómo va a tener motivo y cómo lo va a explotar la oposición y no creo que sea conveniente en los momentos en que estamos viviendo.

En este aspecto, la verdad es que no estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 2 de mayo salió el proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- El 2 de mayo, pero sí podemos mandar un oficio a la Presidencia pidiendo una medida administrativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo lo haría sin perjuicio de lo anterior.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Dos meses y medio!

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo no estoy de acuerdo en revelarlo a la prensa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que en el momento en que estamos viviendo nos están diciendo en la prensa y en todas partes que hay falta de transparencia legislativa y esto quiere decir que la Junta actúa turbiamente y eso significa que actúa de mala forma, de mala gana o a través de sistemas poco limpios. Nosotros no lo hemos hecho nunca a través de sistemas poco limpios. Siempre se ha obrado lo más limpio posible y se ha contado todo lo que se ha efectuado.

Sin embargo, ayer, en la "Segunda", viene un párrafo grande, que la Presidencia de la República nos pregunta a nosotros, "qué medidas ha tomado la Junta para ver la transparencia del procedimiento".

La transparencia del procedimiento es esto que estoy diciendo: hacerle presente a Chile cómo están sucediendo las cosas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo estoy en la línea del señor General Mendoza y creo que lo que deberíamos manifestar al Ejecutivo es que la publicidad y participación se hacen juego con la reducción de los plazos. Si están pidiendo "extrema urgencia", "procedimiento extraordinario", "simple urgencia",

no puede haber ni participación ni publicidad. Es eliminar esto.

Esa, en realidad, es la verdad.

Si nos quitan el tiempo, no podemos hacer participar gente, no podemos estar dando publicidad a lo que hacemos, porque en "procedimiento extraordinario", ¡qué se va a explicar! No se puede explicar nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo estoy de acuerdo en que se determine el plazo. Finalizado el plazo ordinario, sesenta días, y que pase lo que pase, porque no es problema mío. Es problema del Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Incluso, con plazo de "procedimiento extraordinario" ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sale nunca.

El señor GENERAL MATTHEI.-.estamos fuera de la medida.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esa es otra cosa.

El señor GENERAL MATTHEI.- A no ser que decidamos firmar hoy día, no más, por buena gente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no firmo nada hoy día.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, va a quedar afuera y va a ser la Junta la que va a "pagar el pato".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, de nuevo.

Y todos los Directores de hospitales y todo el Colegio Médico va a echarnos la culpa de que no tomamos las medidas oportunas para resolver los problemas que ellos tienen. Y nosotros no somos responsables, sino que lo es el Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- En primer lugar, estamos aceptando que se incluya en Cuenta un asunto que no debía venir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y que debía venir recién el martes 26. En esa fecha recién debía llegar a conocimiento de la Junta.

Y en seguida, desde el martes 26 tenemos quince días, de manera que quedamos para el 10 de agosto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bueno, ésa es otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En seguida, cargamos con la responsabilidad de lo que va a pasar, porque lo que sucederá es serio.

Yo hablé con el Ministro de Salud ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros cargamos con la responsabilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...y es serio el problema.

Entonces, si no decimos nosotros que esto lo estamos haciendo para que lo sepa el público, que va a cargar contra nosotros, ¿cómo vamos a hablar de transparencia si estamos ocultando una cosa? No hay transparencia, si sabemos que las cosas no son así.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que éste es un resabio del antiguo sistema.

Cuando se dé el informe al Presidente en respuesta a lo que él preguntó, ahí vamos a tener que decirle que cuando hay extrema urgencia, no hay transparencia. Cuando hay procedimiento extraordinario, no hay transparencia ni participación. Cuando hay simple urgencia, también estos dos aspectos son mínimos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo en todo lo demás estoy de acuerdo, menos en esto de entrar a dar motivo a una polémica. Eso es lo que no me gusta. En lo demás, estoy absolutamente de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No veo qué polémica puede haber. La polémica sería si acaso alguien estuviera diciendo una cosa ...

El señor GENERAL MENDOZA.- No me gusta eso de dar una responsabilidad así a la prensa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La polémica se define como el choque entre dos ideas. Aquí no hay más que una idea.

El señor GENERAL MENDOZA.- Los que van a ganar son los periodistas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque los que estamos en tela de juicio somos nosotros, exclusivamente nosotros, porque sea cual sea el plazo que acordemos ahora, esto ya no puede llegar a tiempo, los Directores de hospitales van a renunciarse y se va a armar la pelotera.

Entonces, en la prensa va a salir así: "Está en la Segunda Comisión Legislativa el oficio de la Presidencia de la República para ver el problema de la prórroga de dos años ..." etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- "Y está ahí, en la Junta".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Y ahí está".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero si le damos el plazo que pide, el trámite que pide, ¿se va a producir eso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, de todas maneras.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los quince días se vencen el 9 de agosto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Y cuándo vence el plazo para ellos?

El señor GENERAL MATTHEI.- El 1° de agosto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El 1° de agosto.

No se produciría el problema sólo si se legislara en la próxima sesión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, nos informamos aquí. Pero en ese caso, puedo aceptar firmar aquí. De poderlo hacer, sí puedo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sería serio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Resulta que allá queda botado dos meses y medio y aquí sencillamente tenemos que hacer fe de algo o cargar con la culpa nosotros.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Por qué no oficiamos al Presidente planteándole este problema e ilustrándolo con este caso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo quisiera que vieran cuántos oficios hemos hecho informando al Presidente de la República sobre este tema, sobre todo, en el caso del Ministerio de Hacienda, porque este Ministerio ha sido especial en retrasar los oficios, pues no les da ninguna importancia y, además, este oficio no estaba en la Presidencia de la República, sino que en dicho Ministerio, ahora o antes, lo que prueba que dentro de él hay gente que está encargada o tiene la mala intención de entabrar el procedimiento legislativo para producir una mala imagen de la Junta, nada más.

Podemos hacer un oficio, pero yo soy de opinión que salga en la prensa, porque cuando llegue el momento, nos van a cortar la cabeza a nosotros. Perdón, no nos van a cortar la cabeza, pero de todas maneras nos van a echar la culpa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Si ustedes quieren no damos a conocer la cosa a la prensa, excepto cuando estalle la cuestión.

El señor GENERAL MENDOZA ¡Ah! Si estalla, la cosa cambia.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ahí, cambiaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Oficie a la Presidencia señalando que esto que salió el 2 de mayo del Ministerio, llegó con fecha 19 de julio y con petición especial de trámite extraordinario y que la Junta le va a dar dicho trámite.

El señor GENERAL MATTHEI.- El trámite extraordinario que se pide.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El trámite extraordinario que establece la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero que ese trámite vence el 9 de agosto, que está más allá del plazo mínimo ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que empiece el problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...que considera el más extraordinario de todos los plazos y que, además, ya se hizo una concesión entrándolo hoy día, cuando por reglamento la Junta no debía haberlo hecho hasta el día 26.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite extraordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Trámite extraordinario, Segunda Comisión y Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite extraordinario y ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Y difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...y difusión diciendo que con esta fecha ha entrado a la Junta de Gobierno el oficio número tanto, pidiendo la prórroga del plazo, etcétera. Nada más.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Conjunta, mi Almirante?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esto no hay ni que discutirlo. Estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo, no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta ordinaria hay tres Mensajes. Uno, en que se pide renovar una ley que, a su vez, había renovado distintos decretos leyes que permiten al Presidente de la República, al fijar textos refundidos de disposiciones legales, coordinar y sistematizar las normas correspondientes. Es decir, este es un proyecto que ha sido visto en distintas oportunidades por la Junta de Gobierno a través de sucesivas renovaciones y que ha tenido gran utilidad.

Viene con simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Segunda Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Textos refundidos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto no tiene ninguna urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Esto no tiene urgencia!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Totalmente ordinario. ¿Qué urgencia puede tener esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que se venció el anterior el 10 de junio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no se presentó antes?

El señor GENERAL MATTHEI.- Es lo mismo que el caso que vimos denantes. No tiene ninguna urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario.

Al final de julio de 1983 se recibió una solicitud de Magdalena Cruzat de Alessandri, periodista de la revista *Ercilla*, pidiendo una entrevista al secretario, relativa a todo el proceso legislativo en general y a la denominada "transparencia legislativa". A los miembros de la Junta les disgustaba el término 'transparencia'. Preferían hablar de "publicidad", ya que consideraban que nunca habían sido

opacos o "turbios" en sus funciones legislativas. De todas maneras, se decidió postergar cualquier entrevista de la periodista con el secretario, hasta consultar el tema con el Ejecutivo.

ACTA 20/83, 26 DE JULIO DE 1983
(EXTRACTO PP. 1-2, 12-18)

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA

SECRET O

A C T A N ° 20/83

--En Santiago de Chile, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Contraalmirante Hernán Rivera Calderón, Ministro de Salud Pública; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; General de Brigada Aérea Ramón Vega Hidalgo, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Ejército Hernán Reyes

Santelices, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran en primer lugar tres Mensajes del Ejecutivo.

El primero corresponde a un proyecto de ley --boletín 386-02-- que propone fundamentalmente crear, en carácter de imponible, una asignación de Suboficial Mayor tanto en las Fuerzas Armadas como en Carabineros. A ella tendrán derecho quienes hayan alcanzado tal grado de Suboficial Mayor y que computen 30 años o más de servicios efectivos en sus respectivas instituciones.

Y, luego, hay dos reglas adicionales tales como la incompatibilidad que, de aprobarse la iniciativa, surgirá con las otras asignaciones existentes en la materia respecto de ese personal. Y, por último, que el personal que pudiere impedir esta asignación que se crea y que estuviere percibiendo un sobresueldo congelado, en razón de lo anterior deja de percibirlo y comienza a recibir la nueva asignación.

El proyecto no trae urgencia; de tal manera que correspondería resolver sobre su calificación y su publicidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y las opiniones los miembros de la Junta se emitirán dentro de la Comisión. Este proyecto está radicado en la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almi segundo punto se refiere a una entrevista solicitada a vista Ercilla a través de la señora Magdalena Cruzat.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿A quién ha entrevistado?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Es una entrevista al Secretario de la Junta que habla, relativa a todo el legislativo en general y a la denominada "transparencia".

En esa oportunidad se contestó que indagando el tema, su importancia y trascendencia, se debería consultar a la Junta y saber la opinión de sus miembros. Pero el Secretario está autorizado para ello o no lo esté se pidió que hicieran un bosquejo de cuáles serían los temas que se abordarían en esa ocasión.

Ya que la idea de Ercilla es justamente publicada en su edición de la próxima semana, hoy cuando se hizo llegar un esquema de los puntos que abarcará la entrevista, que está en poder de los señores miembros de la Junta y que en total son diez. Si gusta, los leo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Primera Comisión del proceso de transparencia legislativa.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Mi opinión es que creo que de partida debemos eliminar el término "transparencia" y reemplazarlo por "publicidad". Esa palabra, transparencia, la inventó el editorialista político de El Mercurio.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hugo Zepeda también la empleó algunas veces.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No, la inventó Fontaine y, también, lo de "políticos".

larvados" y una serie de términos raros.

En realidad, hay que hablar de publicidad, porque transparencia es lo que permite ver un objeto a través de otro. Y en oposición a la transparencia está lo opaco, que no deja ver nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está lo turbio, y la Junta nunca ha actuado turbiamente. Así es que no acepto siquiera que se llame "transparencia".

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, hablemos de "publicidad".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son diez puntos y no sé hasta dónde es conveniente que esta señora realice la entrevista.

Lo primero que debemos decidir es si conviene o no conviene la entrevista y después vemos qué puntos le contestamos.

¿Qué opinan ustedes?

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- De todas maneras, a partir de la cuarta pregunta es cuestión de que se atenga a la ley 17.983 y también al reglamento, porque prácticamente se contesta todo ahí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, y el reglamento correspondiente de funcionamiento de la Junta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- La décima es ya una pregunta que estaría fuera de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene nada que ver.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De la cuarta a la décima son de relleno para pasar las tres primeras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Nuevas medidas de transparencia legislativa". ¿Qué nuevas medidas? "Quién decide la transparencia de cada proyecto".

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, todavía está pendiente una respuesta a S. E. el Presidente de la República.

Estábamos esperando la llegada del señor Almirante para responderle sobre la transparencia legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No coloquemos la palabra "transparencia", sino "publicidad".

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, sobre la incorporación de una vez de personalidades a esta Junta, porque también está planteado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe ser a las Comisiones.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué personalidades?

El señor GENERAL MATTHEI.- Se refiere a la participación ciudadana.

De manera que cómo no vamos a contestar o a dar respuesta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, primero que todo pregunto: ¿estamos de acuerdo en que haya entrevista o en que no la haya? Eso es lo primero que debemos decidir. Y, en seguida, si estamos de acuerdo, qué preguntas contestaremos y cuáles no responderemos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sería de opinión de citar a la señora para darle respuesta y explicarle que lo de la transparencia nosotros no lo aceptamos, sino que hablemos de publicidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entrevistarán únicamente al Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, estoy capacitado para contestar las preguntas sin problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, lo sé.

El señor JEFE DE GABINETE DE CARABINEROS.- Mi Almirante, también en la primera pregunta se dice "Evolución del proceso de transparencia legislativa". Da la impresión de que nunca hubiese existido esta transparencia, cuando no es así. En consecuencia, no se puede hablar de evolución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que nunca ha existido ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Son la transparencia y la opacidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nunca ha habido opacidad, porque las leyes aprobadas por la Junta han sido publicadas en el Diario Oficial y todos los chilenos las han leído, ya sea como reservadas o como ordinarias. Así es que no pueden decir que no ha habido transparencia. Y lo que no ha sido conveniente se ha devuelto a la Presidencia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Otra forma de actuar es que el Secretario de la Junta nos presente primero las respuestas que dará y, en seguida, nosotros las analizamos y les ponemos el visto bueno, por decirlo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón. Yo tengo confianza en que el Coronel Prado puede contestarlas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí, pero como se da lugar a tanta ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sé por qué lo dice el General Benavides: porque esto fue inventado por los periodistas para embromar al Ejecutivo con la Junta, y en vez de largar esto nosotros y no tomarlo, se valieron de la transparencia y empezaron a hablar sobre ella.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todavía no le hemos contestado al Presidente de la República; entonces, menos le podemos responder a la prensa.

¿En razón de qué le vamos a hablar de la famosa "transparencia"? No existen ni la transparencia ni la opacidad. "Nuevas medidas de transparencia legislativa", de nuevo. "Quién decide el grado de transparencia", otra vez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor.

Considero que si todavía no se ha contestado al Presidente, la periodista va a llevar a eso al Secretario. Estoy viendo que la pregunta N° 1 es "Evolución del proceso de transparencia legislativa". Entonces, le dirá: "Mire, partimos así y el Presidente mandó un oficio y ¿qué dijo la Junta?" Bueno, la Junta no ha contestado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno, contestemos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, yo también diría lo mismo. Por eso traje ese problema: todavía no le hemos dado una respuesta al Presidente, qué le vamos a decir a la prensa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, preparemos la contestación al Presidente diciendo que en la Junta nunca ha dejado de haber perfecta claridad en todos sus procedimientos y no hay nada opaco ni tampoco deshonesto para que se haya ocultado o haya sido motivo de que se interpele a la Junta, y que hasta hace poco no más el Presidente de la República era Presidente de la Junta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y que en el oficio no se hable de transparencia, sino de publicidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, precisamente, porque no hay nada más que contestar. ¿Qué le vamos a responder? No variaremos los procedimientos porque éstos están escritos, hay una ley que establece cómo debemos trabajar y, también, un reglamento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Antes de decidir lo que contestaremos conversémoslo en una reunión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, ¿cómo quedaría en definitiva el acuerdo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todavía no hay acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- A propósito de lo dicho por el General Matthei, yo no dudo de la capacidad del Secretario de la Junta para dar una respuesta, pero sí repito que es un tema tan candente, tan espinudo, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y escabroso.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ... que en realidad vale la pena que todos lo conozcamos para dar una respuesta que lleve también todo lo nuestro. Participemos todos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, primero debemos contestar al Presidente de la República.

El señor GENERAL MATTHEI.- Primero al Presidente y la respuesta es eso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esa contestación se aprovecharía para indisponernos con el Presidente, cualquier respuesta que le demos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, dígame que todavía no porque precisamente estamos estudiando la respuesta al Jefe del Estado y examinando todos los procedimientos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le explique nada. Dígame le que no, no más.

El señor GENERAL MATTHEI.- No le podemos responder a ella antes que al Presidente. Eso salió por los diarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se publicó en La Segunda.

El señor GENERAL MATTHEI.- El oficio que nos mandó fue público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y nosotros le contestaremos públicamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lógicamente.

Entonces, lo que pasó fue lo siguiente. Tuvo que decirse que la Junta no iba a considerar la respuesta o el tema planteado por el Presidente mientras el señor Almirante estaba en el extranjero. Esto es de conocimiento público, es algo transparente.

Entonces, creo que la respuesta a la periodista es muy clara: mientras no se conteste al Presidente cómo le vamos a contestar a ella.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le digamos nada, porque saldrá en el *Ercilla* que la Junta, encajonada, está viendo la transparencia y no le contesta al Presidente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y si le damos una respuesta, dirán: "Nos contestó primero a nosotros, antes que al Presidente."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Peor todavía.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En todo caso, mi Almirante, debo hacer presente que mañana me consultarán cuál fue el acuerdo de la Junta en este sentido.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que todavía no es oportuno.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Así es que momentáneamente queda en suspenso.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA TRATADO DE NAIROBI SOBRE PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO (BOLETIN 349-10).

--Se aprueba el proyecto.

- 2.- PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA POR DOS AÑOS PLAZO QUE INDICA ARTICULO TRANSITORIO DE DECRETOS CON FUERZA DE LEY QUE APROBARON LAS PLANTAS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD (BOLETIN 385-11)

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- El proyecto tiene su origen en Mensaje de S. E. el Presidente de la República y se ha solicitado su trámite con procedimiento extraordinario. En consecuencia, fue examinado por Comisión Conjunta.

La iniciativa tiene una finalidad muy clara: prorrogar por dos años el artículo transitorio de los decretos con fuerza de ley 6 al 32, de Salud, de 1980.

¿Qué dice esa disposición transitoria? "Los cargos de Directores de Hospital a que se refiere el artículo 2° de este decreto podrán remunerarse y desempeñarse indistintamente bajo el régimen de la ley 15.076 o del decreto ley 249, de 1973, sólo hasta el 1° de agosto de 1983, fecha en que quedarán afectos únicamente al régimen establecido en el último de los cuerpos legales citados". O sea, en el decreto ley 249.

¿Cómo ha operado esta norma?

LA JUNTA Y LAS PROTESTAS NACIONALES

Mientras la Junta de Gobierno y el presidente Augusto Pinochet se atrincheraban en el articulado transitorio de la Constitución de 1980, y se debatían los procedimientos legislativos y la “transparencia” versus el grado de “publicidad” de las iniciativas legislativas, la represión de la oposición política y la crisis económica mundial y nacional, indujo a que el 11 de mayo, liderado por la Confederación de Trabajadores de Cobre, se diera la primera protesta nacional, a las que siguieron muchas otras, las que desafiaron al gobierno. Según el periodista Manuel Salazar Salvo:

El día 11 pareció normal. Los mineros del cobre no asistieron a sus faenas, hubo algunos mítines en las universidades y mermó la asistencia en algunas industrias. A las 20 horas, sin embargo, un ruido ronco y creciente se empezó a escuchar en los barrios de los estratos medios en Santiago. En pocos minutos el repiquetear de las cacerolas y el clamor de los bocinazos se extendió a gran parte de la capital. En las inmediaciones de las torres de Carlos Antúnez, en la comuna de Providencia, algunos carabineros fuera de control las emprendieron a lumazos en contra de los parabrisas de los automóviles. En el gobierno, en los recintos militares, en los cuarteles policiales y de la CNI, cundió el desconcierto. En la mañana del día siguiente, el balance de lo ocurrido dio cuenta de dos muertos, decenas de heridos y más de 600 detenidos.

El sábado 14 de mayo fuerzas militares, carabineros y agentes de la CNI rodearon las barriadas obreras del sector sur [...], correspondiente a las poblaciones La Victoria, Yungay, Joao Goulart y La Castrina, en un perímetro de más de 160 manzanas. Pasadas las 2.00 de la madrugada un rumor espeso precedió a los altoparlantes que ordenaron a los hombres mayores de 14 años salir de sus casas y dirigirse al parque Brasil, un sitio eriazo vecino. Agentes de la CNI los empadronaron y fotografiaron, mientras carabineros allanaban decenas de modestas viviendas, ante la impotencia de mujeres, ancianos y niños.

En los días siguientes surgió un comando multigremial que derivó en el Comando Nacional de Trabajadores, CNT, que convocó a una segunda protesta. En el intertanto, se multiplicaron las manifestaciones sectoriales,

donde destacaron las de mujeres y profesionales. El gobierno cerró la radio Cooperativa y se registró un atentado en contra de la radio La Voz de la Costa, de Osorno, propiedad de la iglesia católica. Los partidarios de la dictadura anunciaron la creación de un Movimiento Cívico Militar; en la oposición, en tanto, se hizo público un Manifiesto Popular por la Democracia y los Derechos del Pueblo. Así se llegó a la segunda protesta⁸⁶.

Las protestas continuaron, con distintos convocantes, participantes, niveles de represión y secuelas hasta fines de 1984: 14 de junio de 1983; 12 de julio de 1983; 11 y 12 de agosto de 1983; 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 1983; 11, 12 y 13 de octubre de 1983; 27 de octubre de 1983; 27 de marzo de 1984; 11 de mayo de 1984; 4 y 5 de septiembre de 1984; 29 y 30 de octubre de 1984⁸⁷.

El 11 de octubre de 1983 el Secretario de Legislación informó:

“El último punto de la cuenta extraordinaria consiste en un proyecto del Ejecutivo, con solicitud de extrema urgencia, que propone agregar un nuevo artículo a la Ley de Seguridad del Estado” (p. 3).

En el extracto del acta 30/83, que figura a continuación, se aprecia la respuesta al proyecto, la resistencia a legislar, y también la frustración con el Poder Judicial por su tratamiento blando a los “subversivos”. El proyecto fue asignado a la Cuarta Comisión Conjunta, con extrema urgencia, sin publicidad. A continuación, se trató el tema del término de la Empresa Portuaria de Chile.

En la sesión de 25 de octubre el Secretario de Legislación informó que había llegado un oficio del presidente de la IV Comisión Legislativa, pidiendo que se cambiara la calificación, de extrema urgencia a simple urgencia, al proyecto de ley que modificara la Ley de Seguridad del Estado, dada su complejidad e importancia. Se accedió al pedido⁸⁸.

⁸⁶ Manuel Salazar Salvo, “El anterior gran estallido social en Santiago: protestas y barricadas contra la dictadura”, en *Interferencia* (digital). 19 de octubre, 2019. <https://interferencia.cl/articulos/el-anterior-granestallido-social-en-santiago-protestas-y-barricadas-contra-la-dictadura>.

⁸⁷ Véase Gonzalo de la Maza y Mario Garcés, *La explosión de las mayorías. Protesta Nacional 1983-1984* (Santiago, ECO Educación y Comunicaciones; Gráfica Andes Ltda, diciembre de 1985).

⁸⁸ Junta de Gobierno, Acta 32/83, 25 de octubre de 1983, p. 12.

ACTA 30/83. 11 DE OCTUBRE DE 1983
(EXTRACTO ÍNDICE, PP. 1-2, 4-6)

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA

SECRETO

ACTA N° 30 / 83

Fecha: 11 de octubre de 1983.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje: proyecto de ley que anticipa 50% de bonificación dispuesta por ley 18.211. Se pide trámite extraordinario.
--Se resuelve tratarlo en la Tabla de esta sesión.
2. Mensaje: proyecto de ley que agrega nuevo artículo a ley 12.927, sobre Seguridad del Estado. Se solicita extrema urgencia.
Calificación: Cuarta Comisión, Conjunta, extrema urgencia y sin publicidad.
3. Mensaje: proyecto de ley que establece normas respecto de administración de los patrimonios establecidos por el D.L. 2.878, de 1979, sobre plan habitacional de trabajadores portuarios que indica.
Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y con difusión.
4. Oficio del Ejecutivo: pide tramitar a la brevedad proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para suscribir aumentos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del BID y del Fondo Monetario Internacional.
--Se acuerda verlo en Comisión Conjunta y darle trámite de extrema urgencia.
5. Oficio del Presidente de la IV Comisión Legislativa: pide cambiar, de ordinario a ordinario extenso, calificación de proyecto de ley que modifica decretos con fuerza de ley 1 y 2, sobre regímenes de incompatibilidades e inhabilidades para las inutilidades de segunda clase.
--Se accede.

Del Secretario de la Junta:

No hay.

TABLA

1. Fuera de Tabla: proyecto de ley que anticipa 50% de bonificación otorgada por ley 18.211.
--Se aprueba.

2. Proyecto de ley que modifica artículo 165 de Código Tributario.
--Vuelve a Comisión a la espera de una indicación del Ejecutivo. Se tratará en Comisión Conjunta.
 3. Proyecto de ley: modifica artículo 2° de decreto ley 2.629, de 1979, en lo relativo a importación de camiones usados.
--Se aprueba.
 4. Proyecto de ley: modifica artículo 64 de ley 17.416, en lo relativo a vehículos que indica.
--Se resuelve enviar el proyecto en consulta al Tribunal Constitucional.
- Trámite de proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para suscribir aumentos del BIRF, del BID y del Fondo Monetario Internacional.
Ministro de Hacienda explica motivos del Ejecutivo para su solicitud de despachar el proyecto a la brevedad.
- Proyecto de ley que modifica artículo 64 de ley 17.416, en lo relativo a vehículos que indica.
Sr. Almirante Merino aclara motivos por los cuales se enviará en consulta al Tribunal Constitucional durante su tramitación.

---o0o---

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

SECRETO

A C T A N ° 30 / 83

--En Santiago de Chile, a once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; General de Brigada Aérea Enrique Escobar Rodríguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Ma-

yor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Pilar Piracés Ayora y Gaspar Lueje Vargas, integrantes de la Primera Comisión Legislativa, y Miguel González Saavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, deseo solicitar autorización para rendir una cuenta extraordinaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con esa autorización, me refiero al primer proyecto, relativo a anticipar un 50% de la bonificación dispuesta por la ley 18.211.

Ese cuerpo legal dispuso una bonificación en tres ocasiones en el año, la última es en noviembre, y la iniciativa propone anticipar el 50% de ésta durante el mes de octubre. Además, entrega dineros a las universidades, municipalidades y establecimientos de educación que indica para que financien esa bonificación de sus personales.

Ese es el primer proyecto, señor, y viene con trámite extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de Hacienda y corresponde a la Primera Comisión.

Ofrezco la palabra.

Se tramitaría en Comisión Conjunta. ¿Conforme?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tiene observaciones jurídicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna objeción?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo, pero asistirá a esta sesión el Ministro de Hacienda y a lo mejor nos puede aclarar cualquier cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando el señor Ministro de Hacienda ingrese a la Sala le haremos las preguntas correspondientes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Le consulté a dicho Secretario de Estado si había fondos suficientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, acabo de hablar lo mismo con él.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me contestó que los había.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto está financiado.

Veríamos este proyecto al tratar en la Tabla la materia correspondiente a Hacienda.

¿Estarían de acuerdo en tratarlo en esta sesión?

El señor GENERAL MENDOZA.- Podríamos verlo y conversarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Lo trataríamos en esta sesión durante la Tabla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último punto de la cuenta extraordinaria consiste en un proyecto del Ejecutivo, con solicitud de extrema urgencia, que propone agregar un nuevo artículo a la Ley de Seguridad del Estado.

Mediante esta iniciativa legal se sanciona penalmente, con presidio, relegación o extrañamiento menores en cualquiera de sus grados, a los que inciten o promuevan actos públicos colectivos de protesta o reclamo que, en atención a los antecedentes o circunstancias, permitan presumir que generarán o causarán la realización de hechos de violencia graves destinados a alterar la tranquilidad pública, si los actos de violencia se produjeren.

El proyecto trae petición de extrema urgencia y corresponde al boletín 413-06.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- La verdad es que, después de analizar la Ley de Seguridad del Estado en la parte pertinente de los delitos contra el orden público, quizás si esto sería innecesario e inoportuno, porque ocurre que estas disposiciones las aplican los jueces y, en realidad, precisamente son los Tribunales los que no las aplican o se valen de cualquier motivo para no emplear lo dispuesto en esa ley en los autores de los hechos que se pretenden controlar; de tal manera que si lleva un artículo más o un artículo menos quedará igual y, dadas las circunstancias que estamos viviendo, tal vez no sea oportuno hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en todo caso, hay que ingresarlo al trámite legislativo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no quisiera discutir ahora el mérito del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se ingresa la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde luego, el informe técnico no es técnico a pesar de que lo firman dos abogados.

Mi opinión también es contraria a aprobar esta iniciativa.

Pertenece a la Cuarta Comisión, Seguridad Interior.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Y la urgencia, señor?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme con extrema urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta ordinaria figura un Mensaje relativo a lo siguiente.

En relación con el término de la Empresa Portuaria de Chile, por la creación de la Corporación Nacional Portuaria y la autorización de existencia de todas las sociedades anónimas portuarias, se ha producido un problema concerniente al plan habitacional a que tiene derecho el personal de trabajadores de la Empresa Portuaria de Chile, materia respecto de la cual nada se dice en la ley que extinguió la EMPORCHI.

Con el objeto de llenar este vacío, se propone un proyecto destinado a declarar que los trabajadores de la Corporación Nacional Portuaria y los de las sociedades anónimas portuarias serán beneficiarios del plan habitacional a que me he referido, y que el patrimonio será administrado por el Secretario Ejecutivo de la Corporación Nacional Portuaria.

Esta iniciativa no trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Sobre esta materia, en la última reunión que tuvimos con el Ejecutivo se quedó de acuerdo en que la ley 18.042, que crea la Corporación Nacional Portuaria, no se pondría en vigencia hasta no estudiar los problemas de la comisión que debe nombrar el Presidente de la República.

Sin embargo, en el diario de hoy se publica que el Jefe del Estado ha dispuesto que se cumpla a la brevedad la tramitación de San Antonio como puerto privado, que se privatice San Antonio, con las consiguientes declaraciones de los diferentes gremios portuarios y el correspondiente revuelo político e inestabilidad de este grupo de trabajadores.

El 20 de diciembre de 1983 se dio cuenta de la presentación de Carlos Carmona Álvarez y otros, del Partido Democrático Nacional (Padena), quienes propusieron una reforma constitucional para crear un congreso nacional y la derogación del decreto ley n.º 1697, que disolvió los partidos políticos y restablecer la vigencia del decreto ley n.º 78, de 1973, que declaró en receso a los partidos políticos y dispuso la administración de sus bienes. Se acordó acusar recibo, sin respuesta.

Las actas desde fines de octubre y el fin del año 1983, no reflejan del todo el estado de efervescencia que había en el país. Sin embargo, el 3 de enero de 1984 se recibió del Ejecutivo un proyecto de ley, en la cuenta extraordinaria, que determinaba conductas terroristas y fijaba su penalidad. La calificación del Presidente fue extrema urgencia o procedimiento extraordinario. Este mensaje dio lugar a una discusión enardecida sobre el *procedimiento* legislativo que se debía dar al proyecto, a cuál comisión correspondía y la falta de informe del Ministerio de Justicia. La Junta tomó la decisión, casi sin precedentes, de citar a la Subsecretaria de Justicia para “que venga ahora, antes de terminar la sesión” (estando enfermo el Ministro). La subsecretaria de Justicia informó que el Ministerio había realizado un proyecto de ley antiterrorista en 1982, que fue remitido al Ministerio del Interior en 1983. Agregó:

“Hace pocos días el Ministerio recibió un anteproyecto con un nuevo texto sobre la materia, que es probablemente el que ha llegado a la Junta”.

Se volvió al debate sobre el procedimiento que se debía seguir en la tramitación del proyecto ley sobre terrorismo. Sobre la “difusión” no había debate porque, como señaló el almirante José T. Merino, “en el diario de hoy viene un gran titular: ‘La Junta de Gobierno ve un proyecto sobre terrorismo’”. Obviamente el Ejecutivo había informado a la prensa con anticipación al mensaje del presidente Augusto Pinochet.

ACTA 41/83, 3 DE ENERO DE 1984
(EXTRACTO. CUENTA Y TABLA, PP. 1-3, 6-13, 27-32)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

SECRETARIO

ACTA N° 41/83

Fecha: 3 de enero de 1984.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica artículo 7° de decreto ley 249, de 1974, con el fin de aumentar porcentaje de asignación de zona de personal que se desempeña en Pacollo, provincia de Tarapacá, I Región.
Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que interpreta D.F.L. 200, de 1960, sobre normas que rigen a técnicos y obreros especializados del Cuerpo Militar del Trabajo.
Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y con publicidad.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica art.44 de D.F.L. (G) 1, de 1968, para incluir a Oficiales de los Servicios del Servicio Femenino Militar dentro de regla común a Oficiales de los Servicios de las FF.AA. y Carabineros.
Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y con publicidad.
4. Indicación del Ejecutivo: a proyecto de ley que modifica ley 6.174, sobre Medicina Preventiva.
--Pasa a la Comisión correspondiente.
5. Oficio del Ejecutivo: retira, para reestudio, proyecto que dicta normas sobre el personal del Instituto Nacional de Estadísticas y sus remuneraciones, y otorga facultades que indica al Primer Mandatario.
--Se accede.
6. Oficio de Presidente de III Comisión Legislativa: pide Comisión Conjunta para estudio de proyecto que modifica Ley sobre Tráfico de Estupefacientes y norma del Código de Justicia Militar.
--Se accede.
7. Oficio de Presidente de IV Comisión Legislativa: pide cambio de calificación, de extrema a simple urgencia, para proyecto relativo a la Ley de ASMAR.
--Se acuerda prorrogar el plazo y tratar el proyecto en sesión de Junta del 12 del presente.

8. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
--Se califica con extrema urgencia y se pedirá informe a Ministerio de Justicia. Cuarta Comisión.
9. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley para solucionar problema de deudas fiscales por adquisición de tierras de la reforma agraria.
--Calificación: simple urgencia. Se acuerda enviar oficio al Jefe del Estado al respecto. Comisión Conjunta y difusión.
10. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica Código de Procedimiento Penal, en lo relativo al "arraigo".
--Calificación: Segunda Comisión, Conjunta y procedimiento extraordinario, sin difusión.
11. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica Ley de Presupuestos para 1984, en su artículo 24, sobre enajenación de bienes raíces destinados a instituciones de la Defensa Nacional.
--Se aprueba el proyecto.
12. Secretario de Legislación solicita cambio de calificación, de simple urgencia a procedimiento extraordinario, para proyecto que modifica legislación sobre licores.
--Se accede y se incluirá en Tabla de sesión del jueves 12.
13. Sr. Almirante Merino pide acuerdo de la Junta para adecuar Tablas de las tres últimas sesiones del período legislativo 1983.
--Se aprueban las Tablas.

TABLA

1. Proyecto de ley orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada.
--Se retira por acuerdo adoptado en la Cuenta.
2. Proyecto de ley que modifica artículo 5° de decreto ley N° 844, de 1974, sobre Depto. de Previsión de Carabineros.
--Se aprueba.
3. Proyecto de ley que traspasa por una sola vez suma que indica del Fondo Revalorizador de Pensiones al Fondo de Medicina Curativa de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
--Se aprueba.

4. Proyecto de ley que modifica D.L. 3.472, de 1980, que creó fondo de garantía para pequeños empresarios.

--Se aprueba.

5. Proyecto de ley que deroga decreto ley 71, de 1924, sobre juegos de azar y apuestas.

--Se aprueba.

- Proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

Sr. Almirante pide a Subsecretaria de Justicia informar sobre el origen de este proyecto y por qué no viene con informe de Justicia.

--Se acuerda oficiar al Ejecutivo solicitando informe del Ministerio de Justicia.
Cuarta Comisión, Conjunta y difusión.

---oOo---

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

A C T A N ° 41 / 83

--En Santiago de Chile, a tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patrio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Mayor General Luis Prüssing Schwartz, Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; Juan Ignacio García, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvau chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tenientes Coroneles de Ejército Rafael Villarroel Carmona y René Erlbaum Thomas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de

la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; César Naranjo Quaglia, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Julio Zenteno Vargas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión, la primera del año 1984.

Ofrezco la palabra.

Pasamos a la Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta ordinaria hay tres Mensajes. El primero se refiere al boletín 439-02 y corresponde a un proyecto de ley que propone incorporar a la localidad de Pacollo entre aquellos lugares de la provincia de Tarapacá, Primera Región, que tienen consultada una asignación de zona del 80%. En el fondo, la situación es la siguiente.

En localidades muy cercanas a Pacollo, tales como la de Putre, la asignación de zona es de 80% y, en cambio, esta otra tiene una asignación menor, de 40%. Por un problema de doce kilómetros hay una diferencia de asignación de zona del rango del doble.

Ese es el objeto del proyecto que no trae petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, indudable, es el mismo tema.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Gra
cias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- He terminado la Cuenta ordinaria, señor. Pido autorización para rendir Cuenta extraordinaria en lo concerniente a cuatro Mensajes recibidos después del viernes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pido acuerdo de la Junta para que ingresen a Cuenta esos cuatro Mensajes recibidos fuera de plazo, de acuerdo con lo que habíamos decidido anteriormente, y los veamos ahora y decidamos al respecto.

¿Hay acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, anote que hay acuerdo de Junta para estas materias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer proyecto de la Cuenta extraordinaria corresponde al boletín 443-06 y determina conductas terroristas y fija su penalidad. La calificación pedida por el Presidente es extrema urgencia o procedimiento extraordinario.

He intentado resumir en una muy apretada síntesis el objeto del proyecto. Obviamente, si la Junta estima innecesario que lo señale porque ya lo conocen los Gabinetes, no lo expongo.

Es una iniciativa legal bastante compleja y tiene por finalidad aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado. Requiere de ley de quórum calificado.

Dentro de ella se contempla todo un conjunto de normas relativas a la legislación sobre terrorismo y, en términos generales, entrega el manejo del terrorismo, desde el punto de

vista judicial, a los Tribunales Militares de tiempos de paz, con modificaciones al propio procedimiento de tiempos de paz, enmiendas tales como, por ejemplo, aquella que señala que el testigo puede ser interrogado en el tribunal o en un lugar distinto, sin que se deje constancia en el expediente del lugar donde fue interrogada la persona.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quedará constancia en un cuaderno especial, pero éste puede quedar a disposición del defensor.

En consecuencia, no habrá testigo alguno que vaya a decir: "Yo fui el que vio que éste fue el terrorista", porque si el testigo queda al descubierto con respecto al defensor del terrorista, los otros terroristas lo destrozarán en el momento oportuno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de lo señalado por usted, señor, ahí no se refieren a localidades donde se efectúe la interrogación, sino a personas. Y hay un cuaderno especial que quedará a disposición de la defensa para el caso de que fuera necesario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendríamos que decidir primero la urgencia del proyecto.

¿Lo calificamos con extrema urgencia?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Extrema urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En términos generales, la extrema urgencia significa que el último plazo sería el 26 de marzo de 1984, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... ya que, por no haber decisión, no he computado el período extraordinario de sesiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no hay.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los quince días de plazo, hábiles, terminan el 26 de marzo de 1984.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Extrema urgencia, se estudia en Comisión Conjunta y podemos colocar como fecha el 20 de febrero para que empiece a estudiarlo.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para estudiarlo. Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ser de Interior pasa a la Cuarta Comisión, Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y hay una situación pendiente sobre el tiempo para estudiar el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Con su venia, Almirante.

Frente a esta decisión de la Junta, que respeto y acato, deseo plantear una situación particular que se produce con el informe de la Secretaría de Legislación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quiero formular una pregunta totalmente aparte.

Esto fue enviado por el Ministerio del Interior. ¿No debería venir este proyecto de Justicia?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debería venir de Justicia por ser modificaciones al procedimiento de justicia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que esto se refiere a un código.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y, además, es de justicia militar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Efectivamente, debiera intervenir Justicia y entiendo que la Comisión Conjunta invitará a esa Secretaría de Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tengo entendido que el Ministro de Justicia consideró inconveniente el Mensaje y no quiere firmarlo, porque creo que en abril o mayo el Ministerio de Justicia había enviado otra iniciativa sobre esta misma materia, de acuerdo con el artículo 9° de la Constitución, que dispone lo siguiente: "El terrorismo, en cualquiera de sus for

mas, es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas", etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al ser así, sin informe técnico, si esto no viene directamente por Justicia --en mi opinión así debería ser; puedo estar equivocado y por eso más bien estoy preguntando, estoy haciendo una afirmación-pregunta pues no estoy seguro--, al no figurar el informe técnico de Justicia, aunque venga del Ministerio del Interior yo me niego siquiera a discutirlo, ni a discutirlo.

Este es uno de esos proyectos a los cuales debe adjuntarse por lo menos el informe firmado de Justicia, el informe técnico o, bien, el del otro Ministerio debe tener la firma del de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, debería haber sido enviado por ambos Ministerios.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y si no es así, advierto que ni siquiera integraré la Comisión Conjunta. Francamente, necesito saber la opinión de Justicia al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo había pensado que durante el estudio en la Comisión Conjunta estuviera presente Justicia e hiciera sus observaciones, porque sé que ya las formuló pero no nos han llegado.

El señor GENERAL MATTHEI.- En esta materia, considero que desde el comienzo debió venir con el informe de Justicia, antes de llegar a la Junta.

Prefiero pedir opinión de otros, porque esta parte no la he estudiado. Se me ocurre ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vino por Interior por cuanto en el artículo 9° se establece una cierta penalidad. Al inicio del artículo 9° se dice que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. En consecuencia, es atentatorio contra la seguridad del Estado.

Puede ser que por esa razón lo haya enviado Interior. Pero por lo que sigue en la misma norma, en sus incisos segundo y tercero, indudablemente Justicia debería haber dicho algo.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Justicia ha negado su informe o, simplemente, lo ignora?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En los antecedentes no está el informe del Ministerio de Justicia. Ese es el hecho.

El señor GENERAL MATTHEI.- En oportunidades anteriores hemos visto algunos proyectos que obviamente debían venir firmados por dos Ministerios, donde había dos Ministros francamente interesados. Por ejemplo, recuerdo el caso del Laboratorio Chile, proyecto en el cual estaban involucrados Salud y Trabajo. Se pidió el informe al Ministerio que faltaba y hasta ahí llegó todo el proyecto, porque nunca se recibió el documento pedido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo adoptar el siguiente acuerdo: citar --el Ministro está enfermo-- a la Subsecretaria de Justicia para que venga ahora, antes de terminar la sesión. Es decir, seguimos tratando las materias y al finalizar la Tabla que concurra la Subsecretaria y sencillamente nos explique por qué no figura Justicia informando este proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Insistiré nuevamente a dónde está el problema.

Normalmente, todo lo que tiene que ver con códigos, justicia, etcétera, la modificación de cualquiera de ellos la ha visto además la Segunda Comisión.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es tan cierto lo que usted dice, que el artículo 8° de la ley 17.983, que consigna las materias que corresponden a las Comisiones Legislativas, expresamente dice que a la Comisión Segunda le corresponden las materias de Justicia, y agrega "conforme a la siguiente distribución de materias". O sea, la distribución no es por Ministerios.

El señor GENERAL MENDOZA.- En mi apreciación, corresponde a la Segunda Comisión y debe obtenerse el informe de Justicia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso me extrañó.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo también estoy extrañado, Almirante. No obstante, quiero decir lo siguiente.

El punto uno del Mensaje dice: "Tengo el honor de someter a la consideración de esa Excma. Junta de Gobierno un proyecto de ley elaborado por el Ministerio del Interior, considerando para ello un anteproyecto de Justicia, por el cual se determinan las conductas terroristas", etcétera. O sea que ya ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ése no llegó.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ... Justicia participó en esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no viene firmado por Justicia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ahora, una manera de obviar esto otro es que nosotros pidamos un informe al Ministerio de Justicia y lo citemos para que concurra a las sesiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las sesiones de estudio del proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin perjuicio de que informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Evidentemente, considero que eso es indispensable.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que concurra, sin perjuicio de pedirle el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y por tratarse de una ley de quórum calificado, obviamente tiene que estar aquí también la Primera Comisión, por tratarse de la Constitución, ya que la Primera Comisión tiene todo lo relativo a la Carta Fundamental.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Todo eso es vá lido, Almirante, todo, pero considerando que está firmado por el Ministro del Interior, corresponde a la Cuarta Comisión. No hay otra vuelta que darle.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no voy a pelear este asunto para mí, entiéndanme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo tampoco lo estoy peleando.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, que lo tome cualquiera otra Comisión, pero a mi juicio, por la forma en que llegó acá, ya demuestra un apresuramiento completo. Eso es lo único que deseo manifestar.

Esto llegó aquí con un apresuramiento y con una falta de ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo de la Junta para no calificar todavía esta materia, salvo nada más que la extrema urgencia, y que el 20 de febrero empiece a estu diarse, y llamar a la Subsecretaria de Justicia para que venga y nos explique por qué razón ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Hoy mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora, que venga e informe al término de la sesión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que venga y nos explique aquí me tiene tranquilo. No obstante, me atengo al principio: el informe está firmado por Interior, Interior corresponde a la Cuarta Comisión. Realmente, no tengo mayor interés.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente, no le dis putaré eso a nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para saber únicamente por qué razón Justicia se abstuvo, en circunstancias de que al comienzo del Mensaje se indica que existe un anteproyecto de ese Ministerio que se tuvo a la vista, es decir, lo que acaba

de señalar el General Benavides. Por qué no firmó el informe. Quiere decir que podría haber una discrepancia entre los Ministerios y después nos encontraríamos aquí con dos Ministerios que se ponen a pelear, como lo han hecho muchas veces, y no podríamos despachar la ley por no haber acuerdo entre ellos. O, bien, sucede lo que se dijo el otro día en la conferencia, de que los Ministerios trabajan independientemente en compartimientos estancos y no se hacen caso el uno al otro.

El señor GENERAL MATTHEI.- No nos corresponde a nosotros, a la Junta, coordinar los Ministerios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le corresponde a la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero, en todo caso, sí conocer la opinión.

El señor GENERAL MATTHEI.- A la Junta le interesa que venga el Ejecutivo con una voz muy clara acá, y no estar coordinando a dos Ministerios.

Antes de decidir cualquier cosa, quiero que venga acá el Ministro y oír su voz o, si éste no está, la de la Subsecretaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en eso?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo respeto todo lo dicho y estoy conforme con la asistencia de la Subsecretaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Continuamos la sesión y se la cita para que asista al final de ella.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Me afirmo en que esto es de la Cuarta Comisión, por ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Subsecretaria podría estar aquí a las cinco y media.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda pendiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Bien, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA CONDUCTAS
TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema que tenemos y por el cual hemos pedido su concurrencia es el Mensaje del Ejecutivo sobre la ley que determina conductas terroristas y que, como está en el artículo 9° de la Constitución, consideramos la ley como de quórum calificado. Además, como el Ministerio de Justicia no figura y solamente se hace referencia a un informe o anteproyecto de Justicia, queremos saber por qué esta Secretaría de Estado no tomó parte en esta iniciativa.

Por lo demás, en su lectura hemos encontrado bastantes problemas y hemos acordado darle un trámite de urgencia no más.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Almirante, efectivamente el Ministerio de Justicia realizó un proyecto o anteproyecto sobre Ley de Terrorismo en el año 82 y en el año 83 fue remitido al Ministerio del Interior.

Hace pocos días el Ministerio recibió un anteproyecto con un nuevo texto sobre la materia, que es probablemente el que ha llegado a la Junta.

Esos son los antecedentes que yo tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero Justicia no elaboró ese texto que tenemos nosotros acá.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Este texto que ustedes tienen, en todo caso, está prácticamente elaborado sobre el proyecto de Justicia, Almirante. Tiene sus disposiciones generales y las que están contenidas en el proyecto primitivo que elaboró Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no firmó el Ministerio de Justicia?

La materia, de acuerdo con lo que hemos estado analizando aquí y lo que decía el General Matthei, en lo principal, se refiere a modificaciones de orden judicial antes que de orden interno. Indudablemente, se refiere a penalidad sobre delitos de seguridad interior del Estado.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Precisamente, Almirante, yo había sido invitada hoy día a una reunión al Ministerio del Interior para conversar sobre esta ley y ponderar algunas de las materias que están incorporadas en el nuevo proyecto.

Por eso yo había hecho presente a la H. Junta, tal vez, un posible retraso en la participación mfa. Esto, con el objeto de poder darle una información concreta de lo que habíamos conversado con Interior sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos en este momento con el difícil problema de asignarle la Comisión correspondiente.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, no creo que haya ninguna dificultad en asignarlo, sino que por principio tiene que ir a la Cuarta Comisión. Estoy hablando de un asunto de principios y precedentes.

Dice que está firmado por Interior. El informe tiene que ir a la Cuarta Comisión, ya que ésta tiene Interior. Nada más que por eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente, no discuto eso tampoco. Lo único que creo es que debía haber venido firmado por dos Ministros ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...o si no, en el informe técnico debió haber venido incluido un informe de ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De Justicia.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Se puede pedir la instancia, Almirante, para completar los antecedentes para la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros vamos a empezar recién el 20 de febrero, de manera que antes de esa fecha nos puede mandar un informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solicito acuerdo de la Junta para mandar al Ministerio de Justicia ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No, al Ejecutivo.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Al Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...al Ejecutivo para que vaya al Ministerio de Justicia el proyecto a fin de que traiga un informe de dicho Ministerio.

¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Perdón.

¿Va a ingresar o no va a ingresar ahora?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, va a ingresar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, va a ingresar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que ingresarlo hoy día de todas maneras, porque así lo acordamos esta mañana, y ahora en la Junta.

Lo que yo estoy pidiendo es que cuando empecemos el 20 de febrero a estudiar el proyecto, haya un informe de Justicia sobre la materia, además del informe de Interior.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero ya está registrado. Eso fue lo que le propuse hace poco.

Vamos a pedir un informe de Justicia, sin perjuicio que este Ministerio asistirá a todas las reuniones conjuntas que hagamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso lo dije denantes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que estamos totalmente de acuerdo. En todo caso, ese informe puede perfectamente pedirlo la Junta al Ejecutivo por la vía ordinaria. Es una observación de toda la Junta; no es solamente de la Cuarta Comisión. De manera que pido que sea toda la Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

Usted ya no tiene ninguna observación, ¿no es cierto?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- No, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 9° es muy claro.

En lo principal se refiere exclusivamente a la parte jurídica:
"El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia con
trario a los derechos humanos."

Vale decir, hay que buscar la forma de castigar el terro
rismo, o sea, le afecta al Código Penal, que es Justicia.

En seguida, lo que viene después, Interior, indudablemente,
la forma jurídica que tiene que tomar o debe tomar para limi
tar o tratar de eliminar el terrorismo.

¿Lo hacemos en esa forma?

¿De acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo en el enten
dido que va a quedar sito en la Cuarta Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sito en la Cuarta Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nadie ha discutido eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay dos cosas aún.
Una, el problema que dice relación con la difusión.

Ahora, en materia de difusión yo quiero decir que el pro
yecto no trafa ninguna prohibición al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Viene reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor. Yo le pu
se "reserva" para el caso que la Junta resolviera reserva, no
pensando yo que fuera ésa la decisión, sino que sólo para el even
to que la Junta resolviera ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya en el diario de hoy viene
un gran titular: "La Junta de Gobierno ve un proyecto sobre terro
rismo".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y en el diario de la tar
de viene una página completa sobre esta ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, habría di-
fusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el segundo problema, señor, es el siguiente: si la Junta lo verá en marzo, la Secretaría de Legislación, sin embargo, está obligada a informar dentro de cinco días, contados desde mañana, porque se le ha dado calificación de extrema urgencia.

Ahora, es interés de este organismo el evacuar un informe lo más completo posible. Entonces, estoy pensando en la posibilidad, si le interesa a la H. Junta de Gobierno, que para el solo efecto del informe de la Secretaría de Legislación, nada más, se dé por ingresado en la sesión próxima. ¿Por qué? Para que la Secretaría de Legislación pueda tener, en lugar de cinco días, siete.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hasta que nosotros, de alguna forma, acordemos en esta sesión darle a la Secretaría ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le damos siete días.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Le damos siete días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- He buscado ese procedimiento, señor, porque la ley me ordena cinco días.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, la única manera que tengo de obtener los siete días es que la Junta lo diera, para el efecto del informe de la Secretaría de Legislación, por ingresado a contar del viernes.

Entonces, mi informe saldría el próximo viernes.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Pero la Junta no puede ampliarle el plazo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puede a las Comisiones, pero no a la Secretaría de Legislación. Por eso es que nosotros corremos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.


El señor GENERAL MENDOZA.- Se lo pedimos dos días después.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.35 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno

Dos días después, en la sesión del 5 de enero de 1984, se dio un largo debate sobre la difusión del contenido del proyecto de ley antiterrorista. Se establecía que los tribunales militares de tiempo de paz serían la jurisdicción de primera instancia para los delitos antiterroristas.

Los miembros de la Junta comentaban las críticas de la oposición política sobre la supuesta "indolencia" e incompetencia y los llamados a reemplazarla por un congreso de verdad. Recordaron los requerimientos de la Ley n.º 17983, su reglamento, los plazos y la complejidad del proyecto de ley antiterrorista. Se expresó cierta irritación con el Ejecutivo, con la prensa y la oposición política. Después de discusiones caldeadas, se decidió entregar a los periodistas no solo el mensaje presidencial, sino, también, el mismo proyecto de ley que se analizaría en el marco de sus procedimientos establecidos. Se terminó la discusión con estas intervenciones:

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En todo caso, el proyecto de ley se entrega.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si es necesario hacerlo, se entrega.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si alguien lo pide, se le entrega.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proceso es igual. No cambiaremos nada (p. 17).

ACTA 42/83, 5 DE ENERO DE 1984
(EXTRACTO PP. 1-17)

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

SECRETARIO

ACTA N° 42 / 83

--En Santiago de Chile, a cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en sesión legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores : Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; General de Brigada Aérea Enrique Escobar Rodríguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Miguel Poduje Sapiafn, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmo na, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Mo-

rales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopezpetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Miguel González Saavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; y Patricio Figueroa Cruz, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta hay tres aspectos. La primera materia dice relación con una solicitud del Ejecutivo en orden a retirar el proyecto --boletín N° 398-07-- que se vio hace algunas sesiones atrás que dice relación con normas sobre otorgamiento de concesiones de bienes nacionales de uso público.

El propósito de este retiro es someterlo a reestudio en relación con sus disposiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto siguiente de la Cuenta dice relación con el proyecto --boletín N° 372-01-- que deroga la ley que creó la CORA, la ley N° 16.640.

En la oportunidad en que se vio en Junta este proyecto, se advirtió y se hizo presente por algunos señores integrantes de la Junta la necesidad de que la derogación fuera completa, sin perjuicio de mantener, no en esa ley, sino que aparte, distintas nor-

mas que necesitan supervivir, porque dicen relación con servicios públicos que continúan subsistiendo.

Al tenor de esa consideración, llegó una indicación de S.E. el Presidente de la República mediante la cual materializa lo que en esa oportunidad se señaló. Tan pronto se recibió, la elevé a las Comisiones y ése es, señor, el segundo punto de la Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tercera Comisión.

¿Qué trámite trae?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Va a la Tercera Comisión y en la última sesión relativa al tema, se acordó que fuera Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué urgencia trae esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Fácil despacho.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Pero tenía un plazo adicional, si no recuerdo mal?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, hubo una suspensión, mi Almirante, pedida por el señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, en atención a que no llegaba indicación del Ejecutivo. De tal manera que ahora esa suspensión termina desde el momento que llegó la indicación correspondiente.

Se reanuda la marcha del plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Va a la Tercera Comisión, entonces, y el nuevo plazo sería de acuerdo con la fecha de ahora.

Tercera Comisión, Conjunta y plazo a contar del 5 de enero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último punto de la Cuenta dice relación con una solicitud presentada por el Secretario del Senado de la cual di cuenta en la sesión de Junta del 27 de diciembre.

En aquella oportunidad expuse a la Excma. Junta de Gobierno que era facultad privativa de esta Junta la designación de determinados funcionarios del escalafón superior del Congreso.

Se acordó en esta sesión que la proposición del Secretario del Senado fuera estudiada por una Comisión ad hoc. Esta Comisión,

constituida por los señores Jefes de Gabinete, evacuó un informe positivo en el cual señala que llega a la conclusión de que no existe inconveniente para que se nombre a las personas propuestas para los cargos que se han indicado en las respectivas designaciones. Estos cargos son de Secretario de la Cámara de Diputados, en que fue propuesto don Ricardo Valdés Zeballos; Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Patricio Rogat Engels; y como Secretario Jefe de Comisiones, don Alfonso Zúñiga Opazo.

La nómina de los restantes es facultad privativa del Secretario del Senado dentro de sus atribuciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

¿El Secretario de la Junta tiene Cuenta?

El señor SECRETARIO DE LA CUENTA.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Yo quisiera manifestar lo siguiente. En la prensa ha estado saliendo desde hace uno o dos días antes de que llegara aquí el proyecto de ley antiterrorismo, una cantidad de apreciaciones, informaciones y cartas de lectores a los distintos diarios haciendo presente la necesidad de esta ley. Inclusive, el Intendente de Santiago se permitió decir que esta ley debía ser aprobada y publicada oficialmente antes del 15 de enero. Vale decir, hay una propaganda, que no la está haciendo la Junta, para forzarnos a que esta ley se haga a toda carrera.

Yo propondría, de acuerdo con lo que conversamos la otra vez, que el texto íntegro de la ley que mandó el Ejecutivo, el Mensaje, se publicara in extenso para que el público se de cuenta de qué se trata y que no es que nosotros, como dice una carta de Tito Livio o una cosa así, no podemos irnos a un merecido descanso, sino que tendremos antes que publicar la ley y después suspender las sesiones.

Eso está en este momento en la prensa y en todas partes.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, una de las formas de la transparencia legislativa y de la participación de la opinión pública en estos proyectos se vería facilitada con la publicación del Mensaje.

El señor GENERAL MATTHEI.- Coincido.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De manera que personalmente no veo ningún problema en eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, yo hablé con la señorita Madariaga para preguntarle por qué había hecho ... (no se entiende).

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES,- Ella hizo una síntesis.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ella no hizo ninguna declaración. Fueron todas tomadas por "La Segunda" de cosas que dijo hace tiempo atrás y según lo que me dio a entender, iba a formular una querrela contra "La Segunda" por expresar opiniones que ella no había dicho.

En esa declaración que hace, ella se refiere al proyecto de ley que mandó el Ministerio de Justicia al Ejecutivo, no al proyecto de ley que el Ejecutivo nos mandó a nosotros.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No es lo mismo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, son diferentes.

Y "El Mercurio" ayer habla de "los tribunales militares" en la primera página.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Eso es natural, porque como el proyecto fue con difusión, entiendo que el Secretario de la Junta debe haber distribuido el proyecto y es muy fácil de ver que el proyecto de ley comete la competencia de este asunto de los tribunales militares.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, referente a la difusión y de acuerdo con las normas que me han sido establecidas en este sentido, la Secretaría de la Junta, habiendo recibido el acuerdo de la Junta de Gobierno de dar difusión al proyecto de ley, solamente entregó el Mensaje del Presidente y el informe técnico, no así el texto del proyecto de ley por considerar que son materias bastante delicadas que indudablemente requieren de un acuerdo especial del Órgano legislador en ese sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La materia que en este momento está siendo objeto de discusión por cualquiera persona que no lo conoce, es el texto del proyecto.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Como quiera que sea, mi Almirante, el informe técnico señala justamente lo que estamos hablando, o sea, señala que los tribunales militares tendrán la competencia. De ahí que los diarios lo pusieran en la primera página.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo entendido, señor, que su moción de publicar el texto deriva fundamentalmente de la consideración que de su lectura se advertirá que no es una cosa simplísima. Desde luego, es muy compleja.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ni de urgente tramitación tampoco. Puede ser que sea urgente en cuanto a la situación que está sucediendo, pero la penalidad para los delitos que se están cometiendo ya está en el Código Penal y en la Ley Antiterrorismo como asimismo en la Ley Antisecuestros.

El señor GENERAL MENDOZA.- Finalmente, nosotros tenemos de plazo hasta el 15. Si sale antes de esta fecha, en buena hora, pero si no sale, simplemente queda hasta el 15 de marzo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes del 15 no tenemos sesión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, en primer lugar, yo quisiera saber si alguno de los asesores tiene algo que decir sobre este tema, porque precisamente por alguna razón están ellos acá.

Por lo tanto, yo quisiera hacer una reserva antes de hablar y previamente escuchar que recomendarían ellos y por qué razones.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi Almirante, efectivamente, la ley es bastante compleja. Si bien es cierto la descripción que se hace en su articulado de los delitos aparece como clara, hay puntos de fondo que hay que dilucidar antes y es precisamente el caso que se acaba de tocar. Si es conveniente o no entregar la competencia o el conocimiento de estos hechos a los tribunales militares.

Ese es un punto que hay que discutirlo para llegar a una conclusión. Por lo tanto, requiere de un estudio más profundo.

Es necesario también ver cómo encaja el articulado de la norma con respecto a las disposiciones de la Ley de Control de Armas para que no se hagan juego sus disposiciones.

Hay que revisar la penalidad con relación a otros delitos que son muy similares y que están contemplados en nuestra legislación común para ver que no aparezcan como muy arriba o muy abajo.

O sea, para mí, en lo personal, como asesor jurídico del señor Comandante en Jefe, creo que el proyecto es complejo y requiere de un estudio profundo, porque se trata de una ley extremadamente importante.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Como bien dijo el Coronel Chávez, están de por medio el Código Penal, la Ley de Seguridad del Estado, la Ley de Control de Armas, la modificación del Código Penal última respecto al secuestro, la Ley sobre Navegación Aérea, en fin, hay una cantidad de figuras que en alguna forma están descritas en nuestra legislación y que podrían confundirse con la restante legislación vigente.

Eso requiere de un estudio de toda la legislación vigente, aparte de la Ley de Control de Armas que también es tocada ciertamente por esta ley.

Entonces, habrá una cantidad de figuras y de dificultades para que los tribunales puedan lograr aplicar la figura que sea razonable, que amerita un estudio, yo diría, bastante más profundo que, incluso, el escaso tiempo que se ha dado la Junta para tratar este proyecto.

Mis antecedentes son que el Ministerio del Interior recibió un texto en el mes de mayo pasado y han tenido seis, siete u ocho meses para estudiar el proyecto.

Ahora, todo esto ha sido producto --hasta donde entiendo y estoy hablando con la libertad que debo hablar-- de una contingencia que hemos vivido en los últimos días, muy lamentable, muy triste, cual es la que ha sufrido el cuerpo de Carabineros. Pero tuvimos hace seis meses atrás la contingencia del Intendente de Santiago. Entonces, han tenido bastante tiempo para estudiar este problema y ahora nos dan extrema urgencia o trámite extraordinario.

Recuerdo y cabe recordar que hechos políticos como la muerte del General Schneider, así como el complot de "las patitas de chanchos", etcétera, le produjeron a las instituciones grandes problemas por estar metido ahí un problema político.

Eso es todo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Mi Almirante, yo creo que lo que usted ha planteado es un problema de opinión pública. Lo inmediato es un problema de opinión pública, reitero.

Todas las razones que internamente se dan a la Junta para legislar, de una u otra manera, realmente es bastante difícil transmitir las. De manera que lo que yo creo que hay ahora es un problema que podríamos denominar de algunas expectativas, que no sería conveniente que la opinión pública fuera ya absorbiendo, como, por ejemplo, que los tribunales militares van a ser en definitiva los que conozcan de estos problemas.

Y en segundo lugar, lo más importante es que la opinión pública tenga la sensación de que si no hay ley de terrorismo antes del 15 de enero, el país está en un caos. El país tiene legislación y la tiene, yo diría, incluso, bastante completa.

El decreto ley N° 2.316 que el Almirante estaba examinando hace dos o tres días atrás, dictado en el año 79, se denominó malamente quizás en ese momento Ley Antiterrorista ...

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Así es.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ...en conjunto con las modificaciones que han complementado la Ley de Seguridad del Estado respecto del secuestro y otras materias.

De manera que legislación hay, protección hay respecto del terrorismo y eso es lo que la opinión pública necesita saber hoy día.

De manera que el problema jurídico lo veremos internamente en su oportunidad. Por ahora hay una campaña que enfrentar desde el punto de vista de los medios de comunicación y creo que éste es el tema ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es el tema central.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ...inmediato.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, señor Almirante.

Por otro lado, cada vez que hacemos una legislación apresurada, se nos echa en cara que esto se hace entre gallos y media noche. Y en otro momento aparecen unos señores que empujan a que se haga entre gallos y medianoche.

Ahora, quiero opinar, después de haber escuchado a los señores asesores, porque coincido ciento por ciento.

Si acaso estos señores nos están empujando, no tenemos por qué sentirnos empujados. Creo que nosotros sencillamente tenemos las cosas bien claras. Falta, por ejemplo, el informe técnico del Ministerio de Justicia. No está incluido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo sabemos nosotros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero ese asunto también lo podemos decir sin problema. Lo fundamental es que aun cuando tengamos clara la opinión de que esto no debe hacerse por tribunales militares, desde el solo momento en que en eso estamos absolutamente en contra de lo que viene propuesto, es obvio que debe ser un poco meditado, porque estamos todos unánimemente en una opinión contraria a lo que viene en el proyecto. Mayor razón, entonces, para buscar y acumular antecedentes y eso requiere tiempo y además, que se decante, necesita reposo.

Así que por todas estas razones yo estoy de acuerdo en seguir como lo hemos visto e, incluso, que es demasiado corto y considerando el tiempo que se tomaron otros, no puede forzarnos ahora a recorrerlo en un plazo brevísimo.

En cuanto a la pregunta concreta del señor Almirante en el sentido de dar a conocer el articulado propuesto, creo que tal vez no valga la pena. Estimo que lo que dice el Mensaje es suficiente y pienso que nosotros no debemos darnos por entendidos, ni por enterados, ni empujados. No tenemos que dar explicaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no considero que sean explicaciones, sino que es conocimiento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no me opongo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que decía el General Benavides es cierto. Lo que existe es la falta de transparencia legislativa en la forma de legislar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La participación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero lo que están diciendo es eso. Aquí está y con eso tenemos que legislar. La ley que va a salir no tiene nada que ver con lo que nos han mandado. Pero que no vengan a decirnos que el merecido descanso de la Junta podrá ser después que se haya sacado esta ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor.

Una de las cosas que voy a enfocar en el informe de la Secretaría de Legislación es lo siguiente. ¿Es ésa una ley que tiene la condición de ley orgánica constitucional? Porque si lo es, requiere informe previo no sólo de la Corte Suprema, sino que requiere además del Tribunal Constitucional.

La Corte Suprema entra en receso a contar --tengo entendido-- del 1° de febrero.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Es una ley de quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde luego.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ciertamente, de quórum calificado.

Estoy con el problema que sería orgánica constitucional en la medida que les quita competencia a los fiscales de Corte y a los jueces del crimen. O sea, estaría tocando atribuciones de éstos.

Es una tesis que voy a analizar en el informe que voy a evacuar. De tal manera que si lo fuera, aunque quisiéramos, no podríamos sacarla en quince días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, sin perjuicio de eso --refiriéndome ya específicamente al problema que había planteado--, quiero agregar que el acuerdo de Junta no fue no hacer nada en las vacaciones, sino que fue constituirse en Comisión Conjunta y eso no lo han dicho los diarios y por eso que este señor, a que se refería usted ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No tienen por qué decirlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y al decirse que se va a acoger a un merecido descanso se está sosteniendo una cosa que no es efectiva. Los organismos de la Junta van a trabajar en

febrero.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Por qué nos tenemos que preocupar de lo que dice fulano?

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso es justamente lo que nosotros tenemos que dejar de lado. No podemos sentirnos empujados por esta gente.

Que es necesaria la ley, ¡claro que puede ser necesaria! Pero cuántos errores hemos cometido por legislar con apuro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no pretendo legislar con apuro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo pretendo ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Cumplir las metas dentro de los plazos fijados y sin que nosotros estemos apresurándonos, porque cuando lo hemos hecho, si no siempre, casi siempre hemos cometido errores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y si tenemos que aumentar el plazo, hay que aumentarlo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo aumentamos no más. No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es competencia nuestra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en la mañana yo tuve la oportunidad de conocer una suerte de cronograma con que trabajará el sistema legislativo este proyecto y, en realidad, que da claramente establecido que habrá un tiempo de estudio de las Co misiones, su participación, etcétera.

Incluso, le aviso que ya en la Cuarta Comisión hay un Comité estudiando esto. Trabajó toda la mañana y seguirá hasta que corresponda, hasta el cese del período legislativo.

Como una solución alterna a lo que el señor Almirante ha planteado, se podría informar a la opinión pública que quienes se interesen por conocer el articulado del proyecto, éste se encuentra a disposición de ellos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Secretaría de la Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...en la Secretaría de la Junta. Entonces, ahí hay cincuenta copias de esto y se en tregan bajo firma responsable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Abajo tenemos un grupo de cinco periodistas que están dedicados a informar sobre las actividades de la Junta y que se encuentran en contacto con el Secre tario de la Junta. El los puede llamar y decirles esto, porque no los vamos a llamar nosotros. No tenemos por qué darnos por aludidi dos. De lo contrario, estaríamos liquidados. Si mañana llamamos a un periodista para decirle por qué vamos a hacer las cosas, no podremos hacer nada con libertad.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La verdad de la situación, Almirante, es como muy simple, muy elemental y quiero decirlo, porque es la realidad.

Hoy, en esta fecha, no hay informaciones para la prensa, no las hay. Hoy día apareció una que es relativa al I.P.C. Antes no tenían nada más que la ley nuestra y han explotado un asunto de unas arañas por allá en el sur. Todos los diarios hacen copuchas, porque no hay más informaciones. Entonces, el periodista tie ne la obligación de llenar diarios y crea hechos. Aquí han creado un hecho en torno a una cosa importante, no hay duda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es importante, es induda ble.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Claro. Han creado una situación en torno a una ley importante. Eso es valedero. Pero respecto a lo demás, no hay nada importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si uno lee entrelíneas la carta del señor Livio, está dando a entender que la Junta es tan rutinaria que no le importa nada lo que le pase al país. Cum ple sus sesiones cuando corresponde y si hay o si no hay o si sucede o no sucede tal cosa, no le importa nada.

O sea, está poniendo el nombre de "indolencia" para mante ner la idea de los señores Valdés y compañía de que hay que crear un Congreso, aunque sea nombrado a dedo.

Eso es lo que hay detrás de todo.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, en todo caso, yo realmente

creo que como el proyecto está con difusión, no me explico en verdad por qué no se lo entregaron a los periodistas. ¿Por qué? Porque, en realidad, el proyecto, a pesar de todo, es elementalmente técnico y yo quisiera que alguien opinara de que esta ley antiterrorista es mala. Claro que tiene algunos defectos jurídicos, porque lo que hemos apuntado son defectos jurídicos, ver cómo se enmarca dentro del contexto de otras legislaciones que son similares o parecidas. Pero no creo que aparezca la ley en el día y vaya a salir alguien diciendo "pobres terroristas", porque, entonces, ese tipo se va a baldar políticamente, ya que creo que todos están de acuerdo en que el terrorismo es una cosa de la que hay que defenderse.

No sé si habrá que hacer, además, algún tipo de difusión en relación con las leyes antiterroristas que hemos estado reuniendo y que el General García recibió ayer y que yo lamentablemente me adelanté y fui el primero que tomé las leyes antiterroristas de Alemania, de Estados Unidos, de Inglaterra, etcétera y todos tenemos hoy día --el General Barba y el Coronel Varela deben haberlas recibido-- el texto de la cantidad de leyes antiterroristas que hay en el mundo. Entonces, decir, éste es un proyecto de ley antiterrorista y habrá que hacer algún tipo de consideración y expresar: "Así como hay leyes antiterroristas en Alemania, en Francia, España, Perú, etcétera ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En Inglaterra.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ¡Coméntenla! Y que nos aporten lo mejor que puedan aportarnos.

Yo encuentro que sería excelente como transparencia legislativa que la ley salga y que la comenten y que los penalistas digan: "Esto está mal; esto tiene tal defecto; el tipo penal está mal descrito". Ojalá, ideal. Mientras mejor lo puedan describir, más conveniente aún, que es lo que se pretende.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, quedamos de acuerdo, entonces. Que se les entreguen los antecedentes no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos los antecedentes que quieran.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Vale decir, que se difunda el proyecto de ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Además, como noticia periodística --excúseme, mi Almirante-- se agrega que ésta es hecha tomando en consideración legislaciones similares de Alemania, etcétera y antecedentes que pueda reunir el Secretario de la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Estas leyes estaban a la vista de quienes elaboraron el proyecto de ley antiterrorista chileno?

El señor ALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Tengo entendido que este proyecto es similar del que elaboró el Ministerio de Justicia. Lo tuvieron en vista y tanto es así que las tienen en una carpeta que yo conseguí, que es la única que existe, donde está reunida toda la legislación antiterrorista del mundo y es lo que tuvieron en vista quienes redactaron el proyecto, al menos, en el Ministerio de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto es de mayo del año pasado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Mensaje lo dice.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, otro punto de vista interesante es darles a conocer que este proyecto fue elaborado en el Ministerio de Justicia en tal fecha y después, en base a éste, el Ministerio del Interior elaboró, a su vez, un proyecto. O sea, dar a conocer un poco la historia de esta ley.

Aquí llegó en tal oportunidad, es decir, trae un recorrido en el Ejecutivo que data de determinada época, sin pensar desde cuándo comenzó realmente el estudio. O sea, lleva más o menos cuatro años de estudio.

Además, llegó aquí sin el informe técnico del Ministerio de Justicia, que fue el que originalmente elaboró el proyecto. De manera que nosotros ahora tenemos que estudiar todos los antecedentes, no sólo de ésta, sino que de todas las leyes antiterroristas de otras partes, más ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los efectos que tiene en la legislación nacional en este momento.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...los efectos que tiene en la legislación nacional y esto no se puede hacer en un día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ni en cuatro días y que no nos vengan a apurar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto perfectamente puede darse a conocer en una muy breve reseña, sin comentario alguno, sin un so lo comentario. Estrictamente hechos que no puedan ser desmentidos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, por eso yo señalé haber escuchado --me lo expuso el Jefe de Gabinete-- una suerte de cronograma: cómo debería tratarse esto dentro de los plazos que se le han asignado; de manera que eso es escrito y se entrega por escrito a fin de que no sea mal interpretado, porque si se expone, entonces las personas cambian las ideas. Reitero, que sea por escrito: éstos son los 25 pasos que se pueden dar.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Teniendo en cuenta todas las publicaciones habidas sobre el particular, la Secretaría de la Junta ha elaborado, a través del Departamento de Relaciones Públicas, un anteproyecto de boletín que está en estudio, que contiene justamente todo el cronograma mencionado por mi General Benavides desde el momento que se recibió el proyecto de ley hasta el instante en que legalmente corresponde su entrega al Ejecutivo. Ahí se explica en especial en forma perfectamente clara el concepto de receso legislativo, que es algo que afuera no tienen claro. Están convencidos de que, prácticamente, el día 15 de enero la Junta de Gobierno termina toda actividad, en circunstancias de que es perfectamente claro de que hay un plazo que está corriendo, de lo que queda del presente período legislativo hay una determinada cantidad de días y de acuerdo a lo estipulado en la ley esto se reanuda el 15 de marzo de este año hasta cumplir con el plazo.

En el boletín que se ha elaborado están nítidamente establecidas todas las materias, desde el momento en que se recibió el documento hasta el día que tiene que despacharse en marzo. Si cuento con la venia de la Junta de Gobierno, mañana se le puede dar difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que lo vean los Jefes de Gabinete.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que haya una reunión con los Jefes de Gabinete para estudiar esto.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En ese documento está todo estipulado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Se constituye un comité ad hoc para colaborar.

El señor GENERAL MENDOZA.- El receso a que hacemos referencia está contemplado en la Constitución. No sé por qué se admiran tanto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Confunden dos cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Andan detrás de lo siguiente: de que la Junta no es eficaz y, en consecuencia, se necesita un Congreso, porque el otro día el señor Zaldívar, el señor Valdés y el otro dijeron que cualquier Congreso sería mejor que lo que tenemos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, pero nosotros no tenemos para qué sentirnos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No importa que nos sintamos o no nos sintamos. Lo que interesa es decirle al público, que es el que vale, cuál es la situación real. Es ésa.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Si gusta, mi Almirante, puedo dar una lectura rápida al documento.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que lo vean los Jefes de Gabinete.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Les mando copia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en eso?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En todo caso, el proyecto de ley se entrega.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si es necesario hacerlo, se entrega.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si alguien lo pide, se le entrega.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proceso es igual. No cambiaremos nada.

Ofrezco la palabra.

Casi como políticos profesionales experimentados, el 12 de enero, los miembros de la Junta de Gobierno encontraron cómo utilizar los procedimientos legislativos y los requerimientos de la Constitución Política para dilatar su decisión sobre el proyecto de ley antiterrorista. El almirante José Toribio Merino concluyó: "Se espera el informe del Ministerio de Justicia que debe venir a través del Ejecutivo, con el informe de la Corte Suprema".

ACTA 44/83, 12 DE ENERO DE 1984
(EXTRACTO, PP. 1-2, 100-107)

A C T A N ° 4 4 / 8 3

--En Santiago de Chile, a doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en sesión legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular Brigadier, señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Sergio Onofre Jarpa Reyes, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Coronel de Ejército Humberto Massardo Luco, Subsecretario Subrogante de Hacienda; Felipe Lamarca Claro, Director del Servicio de Impuestos Internos; Juan Ignacio García, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Alatamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, inte -

grante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Gabriela Maturana Peña, Gaspar Lueje Vargas y Sergio Molina Marín, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; y Máximo Silva Bafalluy, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-Con su venia, señor.

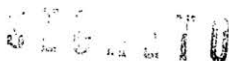
En la Cuenta figura, en primer lugar, un Mensaje del Presidente de la República que trae simple urgencia.

Este Mensaje dice relación con la siguiente situación.

La ley 18.134 modificó la regla general en materia de piso de negociaciones, norma que estaba en el plan laboral primitivo. Posteriormente, esta ley fue nuevamente modificada por la ley N° ... 18.198, del 31 de diciembre de 1982. En ella se establecieron dos pisos: el piso de la ley que cité anteriormente era al 1° de junio del 79. En esta última ley, la 18.198, se establece un piso general que es la remuneración que se estaba percibiendo en ese momento y un piso transitorio en los artículos transitorios. Este piso era al 31 de diciembre de 1982.

El proyecto propone eliminar el piso transitorio. Hablé con el Subsecretario del Trabajo para tener mayores antecedentes a fin de exponerle a la Junta cuál era la razón de fondo de la eliminación del piso transitorio.

Me manifestó que había dos razones. Una, porque ya se habían cumplido todos los convenios colectivos que estaban insertos en el artículo transitorio. Y, segundo, porque existía el temor en el Ministerio del Trabajo que algunos empleadores pretendieran exigir a los trabajadores que no se impusiera el piso de la última remuneración, sino que el piso del 31 de diciembre del 82.



El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Buscamos un nombre y mañana entregamos la proposición.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo rechacé la renta presunta.

El señor RELATOR.- Claro, usted lo rechazó y venía la indicación para decir "no se presume" ... Nosotros lo tenemos redactado.

--Diálogos.

El señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Entiendo, Almirante, que lo que usted no quiere es que se presume de derecho, ¿no es cierto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay nada que se presume de derecho. No se puede presumir de derecho lo que no existe.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Buscaremos una redacción que sea aceptable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Firmamos?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Firmamos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Firmo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pido acuerdo de la Junta para que el Secretario de Legislación realice las correcciones pertinentes al texto que estamos firmando.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente, lo verán mañana en la mañana.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

TRATAMIENTO DE PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA CON-
DUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Deseo pasar a otra materia muy breve, Almirante, un tema ya planteado por mí en la reunión privada de la Junta: proyecto de ley antiterro - rista; trámite, extrema urgencia.

Esta iniciativa contiene normas que son materia de ley orgánica constitucional en cuanto a que cambia atribucio - nes de los tribunales civiles a los tribunales militares.

De acuerdo con el artículo 74 de la Constitución, in - ciso segundo, cuando se trate de ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.

Ese trámite pudo haberlo efectuado el Ejecutivo pe - ro no venían acompañados los antecedentes, de lo cual deduci - mos que no se realizó, y hay que hacerlo con el proyecto de ley del Ejecutivo y no con el que nosotros elaboremos.

Toco el tema para pedir que la Junta resuelva si se remite ahora el proyecto, antes de clausurar el período legis - lativo, o al regreso. Además, debe considerarse otro punto: está pendiente el informe del Ministerio de Justicia. La Sub - secretaria de Justicia dijo que lo enviaría.

De este modo, resulta que la extrema urgencia queda - rá pendiente de la respuesta de la Corte; de modo que ya no po - dremos despachar la iniciativa el 20 de marzo.

Entonces, en concreto, ¿a dónde voy? A si la Junta envía ahora el proyecto de ley del Ejecutivo para su estudio en la Corte, o al regreso, al comenzar el nuevo período legislati - vo.

El señor GENERAL MATHEI.- Ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que ahora.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tendría que ser ahora.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Una pregunta, mi General: ¿eso parte de la base de que se mantendría el esque - ma del proyecto en cuanto a la jurisdicción militar?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Porque por lo que a muchos nos ha parecido percibir en el ambiente, o por lo expresado por los mismos señores miembros de la Junta, probablemente sería uno de los puntos más gruesos de discusión; de manera que, a lo mejor, mandarlo ahora a la Corte sobre la base de un texto que después se cambiará podría profundizar el error a que están llevando los medios de comunicación a la opinión pública, pues ha habido hasta editoriales de El Mercurio respecto de la jurisdicción militar para el terrorismo.

Por otra parte, sería inútil en el evento de que la Junta acordara cambiar el texto del Ejecutivo y dejarlo en la jurisdicción ordinaria.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero como el proyecto viene así del Ejecutivo, debe oírse a la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ambos tienen toda la razón.

Cuando estábamos viendo el proyecto, yo manifesté que en todo caso dejaría constancia de que los tribunales navales --militar naval-- no se harían parte en los juicios de terrorismo, salvo en los casos que indica el Código de Justicia Militar, porque no estoy de acuerdo en inmiscuirme en problemas de política del Gobierno. Si el resto de los tribunales militares lo acepta, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No, la pregunta es la siguiente.

Si todos nosotros llegamos a un acuerdo básico de que no aceptaremos ese punto de vista y que aprobaremos el proyecto en cuanto a que no cambia la jurisdicción, para qué vamos a escuchar, y ésa es la pregunta, para qué lo mandamos a la Corte Suprema. No es necesario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No discuto, Almirante, planteo el tema para que se adopte un criterio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por supuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, el Ejecutivo debió haberlo mandado a la Corte.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Debió haberlo enviado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y no lo hizo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De aquí voy a terminar el informe, porque hoy a las 12 de la noche vence el plazo para el informe de la Secretaría de Legislación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Perdón, también falta eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el informe incluiremos este concepto, ya lo tenemos redactado. Sostendremos que el proyecto contiene normas que son materia de ley orgánica constitucional y que, en consecuencia, debe ser oída la Corte Suprema y después debe someterse a control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, el problema planteado por mi General tiene dos lados.

Es efectivo lo dicho por el Comandante Morales en el sentido de que si la Junta no resuelve un camino similar al del Ejecutivo, se estaría perdiendo el tiempo. Pero ¿y si la Junta resolviera el otro aspecto despejando el problema? En ese caso se habrían perdido dos meses. Esto es lo que deseaba destacar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sucede lo siguiente, que aún es más grave.

Si lo enviamos a la Corte Suprema así como está, quedamos en cierta forma amarrados a entregar en el proyecto a los tribunales militares la jurisdicción sobre los casos de terrorismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, no, creo que no. En mi opinión, pasa lo siguiente: quedamos amarrados en tiempo hasta que la Corte informe, o sea, mientras ésta no informe, no nosotros estamos con las manos atadas desde el momento que le pedimos la opinión. Y la Corte no tiene plazo para contestar; de manera que pueden transcurrir 6 meses en espera de dicho informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Más.

Anoche tuve gente comiendo en mi casa entre los cuales había un Ministro de la Corte y sé positivamente que, en caso de que le preguntemos, la Corte no contestará hasta fines de año.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A ella no le importa la urgencia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, a mi juicio todo el problema radica en la interpretación que se dé al artículo 74, que es el que nos está preocupando. Dice: "La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema".

Hay que ver si el "oyendo previamente" es un trámite que debe cumplir el Ejecutivo antes de enviar el proyecto al procedimiento legislativo, o si significa que debe ser antes que la Junta lo apruebe. O sea si, una vez ingresado al sistema, antes de aprobarlo la Junta tiene que oír a la Corte Suprema.

Eso es cuestión de interpretación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Diría que por disposición de la propia Junta está todavía pendiente la opinión final del Ejecutivo, porque la Junta de Gobierno le encargó al Ministerio de Justicia un informe final.

Por consiguiente, mirado desde ese punto de vista, el proyecto como tal proyecto todavía no está agotado, no está afinado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Todavía no hay consulta. No habría consulta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Todavía no la habría.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, si ni siquiera está afinado el proyecto del Ejecutivo. Y perfectamente nosotros podríamos decirle al Ejecutivo: "Mire, como usted debió haberlo consultado y no lo hizo, vuelve a usted el proyecto para que lo consulte a la Corte".

En seguida, si nosotros sin embargo determinamos unánimemente y así en forma previa, después del análisis que nos mande la Secretaría de Legislación, que no cambiaremos la jurisdicción, entonces podemos seguir legislando y no hay necesidad alguna de enviar este proyecto a la Corte. Pero eso solamente en caso de que estemos en principio de acuerdo de inmediato en que no modificaremos la jurisdicción. En ese caso no hay necesidad de oír a la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que no.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, la posibilidad que veo es la siguiente.

Así como al Ministerio de Justicia se le pidió informe técnico, bien podría ahora pedirse al Ejecutivo o al Ministerio de Justicia que aquél recabe el informe a la Corte.

No veo la necesidad de que la Junta solicite el informe a la Corte. A mi juicio, debería haberlo pedido el Ejecutivo. La Junta podría oficiar al Ejecutivo pidiéndole hacer la consulta, y con ello se gana el tiempo que señala el señor General.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Sí, en vista de que el proyecto incluye el cambio de jurisdicción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese podría ser el acuerdo adoptado ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero desde ya sabemos que no habrá ley antiterrorista hasta 1985, o sea, si seguimos ese camino, aseguramos que no hay ley antiterrorista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque la Corte demorará su informe.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. En cambio, si no hacemos ninguna de esas cosas y llegamos a la conclusión de que no cambiaremos esto pero sí modificaremos las sanciones, etcétera, eso no requiere informe de la Corte. Entonces, podemos tener ley antiterrorista en marzo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos estamos contestes en una cosa: en que la tramitación de leyes del tipo mencionado requiere informes específicos antes de empezar a tramitarse en la Junta.

Al no venir el informe específico, nosotros podemos devolver el proyecto al Ejecutivo con un oficio que diga que para empezar a tramitar la iniciativa se necesita que obtenga y envíe tales y tales informes: el del Ministerio de Justicia y el de la Corte Suprema.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, todas las leyes en las cuales se ha modificado el Código Orgánico de Tribunales han venido con el acuerdo del Pleno de la Corte Suprema acompañando a los antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Efectivamente, así es.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Y han venido por Justicia, y éste no.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Justicia lo verá en su informe. Esperamos el informe de Justicia y ahí la Junta resuelve.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Magnífico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, ¿cuál sería el acuerdo definitivo sobre la materia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Esperar el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se espera el informe del Ministerio de Justicia que debe venir a través del Ejecutivo, con el informe de la Corte Suprema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que pedirlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, la Junta no lo pide. El Ministerio de Justicia debe solicitarlo por ser esa Secretaria-

ría de Estado la que ve la juridicidad del proyecto en lo relativo al Código Orgánico de Tribunales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, sucede que nosotros le pedimos al Ministerio de Justicia sólo el informe técnico. Ese es el problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero en ese momento el Ministerio de Justicia tendrá que ver que falta algo. También se le puede sugerir.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta espera el informe técnico del Ministerio de Justicia.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay ningún acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Nada, hasta el informe del Ministerio de Justicia. Está claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay información de lo acordado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada.


El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión y con ello se clausura el período legislativo 1983.

Muchas gracias, caballeros.

--Se levanta la sesión a las 20.35 horas.


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa

La sesión extraordinaria del 23 de febrero de 1984 fue convocada para considerar un proyecto de ley que autorizaba al Estado para realizar actividades empresariales aeronáuticas o participar en ellas. Se creó la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile. El general César Raúl Benavides se refirió a una comunicación recibida de parte de monseñor Bernardino Piñera, sobre la Ley Antiterrorista. El arzobispo de La Serena la envió a cada uno de los miembros de la Junta y se decidió que se le contestara individualmente. El general Fernando Matthei informó que ya había contestado: “Le digo que tomaremos muy en cuenta lo que dice, y nada más”⁸⁹.

La primera semana de marzo, hubo sesiones extraordinarias para considerar las propuestas del Ejecutivo sobre reformas constitucionales en relación con los partidos políticos (todavía en receso) y la posibilidad de un plebiscito en 1987, en lo concerniente a la posibilidad de adelantar la instalación del Congreso Nacional al 21 de mayo de 1987. Dicha iniciativa afectaría directamente a la Junta de Gobierno⁹⁰. El 6 de marzo, se acordó devolver al Ejecutivo los antecedentes relacionados con dicha iniciativa legal, para lo cual hizo entrega de ellos a la Secretaría de Legislación⁹¹. En la misma sesión el secretario de Legislación dio cuenta, en relación con el proyecto de ley antiterrorista:

del oficio secreto No 11/6, de 9 de febrero del año en curso, de la señorita Ministra de Justicia Subrogante, en contestación al requerimiento hecho el 6 de enero pasado por la Junta de Gobierno, en el cual se solicitaba a esa Secretaría de Estado el envío de un informe técnico sobre la mencionada iniciativa. Sobre el particular, la señorita Ministra de Justicia Subrogante señala que, dada la necesidad de efectuar un ajuste al texto del proyecto, se ha determinado realizar un estudio por parte de los Ministerios del Interior y de Justicia, del cual podría derivarse la formulación de indicaciones por S. E. el Presidente de la República.

Respecto de este punto, el señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS hace presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 17.983 y a lo acordado por la Excma. Junta de Gobierno, se debe entender que el plazo para despachar el proyecto se encontraría suspendido desde el 6 de enero pasado hasta que lleguen las indicaciones del señor Presidente de la República, conjuntamente con el informe técnico requerido.

La H. Junta de Gobierno acuerda esperar las indicaciones del Ejecutivo a que hace referencia el oficio del Ministerio de Justicia y, en el intertanto, se entiende que el plazo para despachar el proyecto está suspendido.

En seguida, por iniciativa del señor Comandante en Jefe de la Armada y Presidente de la Primera Comisión Legislativa, la Junta de Gobierno acuerda

⁸⁹ Junta de Gobierno, Acta 45/83E, 23 de febrero de 1984.

⁹⁰ Junta de Gobierno, Acta 46/83E, 1 de marzo de 1984.

⁹¹ Junta de Gobierno, Acta 47/83E, 6 de marzo de 1984, p. 2.

efectuar la sesión inaugural del período legislativo ordinario correspondiente a 1984 el día jueves 15 de marzo, a las 16 horas⁹².

El 9 de marzo de 1984, el almirante José Toribio Merino abrió la sesión extraordinaria de acuerdo con el *Mensaje* del 8 de marzo de 1984 del Presidente de la República, que en su párrafo final citó a reunión extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley n.º 17983. Se ingresó el proyecto de ley que modificaba la Constitución Política y sometía la modificación a plebiscito, calificándolo como secreto, de trámite extraordinario, señalando que su análisis se realizara en Comisión Conjunta presidida por la Primera Comisión Legislativa⁹³. El proyecto se refería a la posibilidad de llamar a plebiscito, previa ley, para materias distintas a las que establecía la Constitución.

El 15 de marzo se cambió la calificación para tramitar el proyecto de ley antiterrorista de extrema urgencia (antes del 26 de marzo) a urgencia simple (antes del 31 de mayo), “por la complejidad e importancia del proyecto” y en la necesidad de que la Comisión Conjunta encargada de su estudio pudiera disponer de mayores antecedentes sobre la materia⁹⁴. En esta fecha se dio comienzo a la sesión inaugural del período legislativo ordinario correspondiente a 1984.

⁹² Junta de Gobierno, Acta 47/83E, 6 de marzo de 1984, pp. 2-3.

⁹³ Junta de Gobierno, Acta 48/83E, 9 de marzo de 1984, p. 2.

⁹⁴ Junta de Gobierno, Acta 1/84, 15 de marzo de 1984, p. 4.

LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES 1984-1990

Entre 1984 y 1987 la Junta de Gobierno promulgaba, junto con el Ejecutivo, las leyes orgánicas constitucionales y otra legislación requerida para avanzar hacia la plena consolidación e implementación de la “transición” prescrita por la Constitución de 1980. Al inaugurar el quinto periodo legislativo en marzo de 1985, el almirante José Toribio Merino afirmó:

“En general, el trabajo llevado a cabo por la Junta de Gobierno como Poder Legislativo del Estado ha significado un claro avance en el proceso de normalización establecido por la Constitución Política”⁹⁵.

A veces, los proyectos de leyes aprobados fueron objetados y “corregidos” por el Tribunal Constitucional. En 1986, fueron promulgadas varias iniciativas legislativas, entre ellas: la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (Ley n.º 18556, que creó el Servicio Electoral y estableció su organización y funcionamiento (art. 1), el que fue complementado por la Ley n.º 18583, que fijó la planta del referido servicio); la Ley n.º 18593 sobre Tribunales Electorales Regionales; la Ley Orgánica Constitucional n.º 18575, sobre la organización básica de la Administración del Estado. Este resultado fue posible, según el almirante José T. Merino,

“a pesar de la demencial ola de terrorismo que pretendió hacer del año pasado el año de la definición. Sabemos que los asalariados del ateísmo marxista proseguirán con su tarea, pero debemos confiar en la Providencia, don divino que el Supremo Hacedor ha reservado para sí y que permitió que el Jefe del Estado pudiera sortear con vida el brutal atentado de que fue objeto y que fuesen descubiertos los monumentales arsenales destinados para que este Gobierno y los que lo sucedan viesan frustrada la resuelta voluntad democrática de esta Nación”⁹⁶.

Empezando el año legislativo de 1987 quedaba pendiente la modificación del *Código de Procedimiento Penal y Código Penal*, la Ley Orgánica de la Contraloría

⁹⁵ Junta de Gobierno, Acta 1/85-E, 19 de marzo de 1985, p. 2.

⁹⁶ Junta de Gobierno, Acta 1/87-E, 17 de marzo de 1987, p. 11.

General de la República, la modificación del *Código del Trabajo* y la Ley Orgánica de Partidos Políticos, aprobada por la Junta, pero objetada por el Tribunal Constitucional por inconstitucionalidad de varios incisos. Resumiendo el trabajo de la Junta de 1986, el almirante José Toribio Merino inauguró el año 1987, declarando:

“Dentro de esa labor debe citarse la entrada en vigencia de las Leyes Orgánicas Constitucionales de Partidos Políticos y de Consejos Regionales de Desarrollo y leyes como la de Tribunales Electorales Regionales, la que establece normas sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas con motivo de la infracción del artículo 8^o de la Constitución, y la que fija la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Valparaíso. Próxima a ser publicada se encuentra la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y de Consejos de Desarrollo Comunal y, muy luego, la de Votaciones y Escrutinios para Presidente de la República, Parlamentarios y plebiscitos”⁹⁷.

En resumidas cuentas, se iba cumpliendo institucionalmente con el itinerario estipulado en la Constitución de 1980. Quedaba pendiente un ítem de gran importancia en relación al Poder Legislativo: la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Casi de costumbre, en su discurso el Almirante recordaba la salvación de la patria por las Fuerzas Armadas y de Orden, la obra heroica y patriótica refundacional entre 1973 y 1988 y la necesidad de defender el nuevo orden creado por la Constitución de 1980. Por el avenimiento en 1988 del plebiscito sobre el próximo periodo presidencial, José Toribio Merino se dedicó a “hacer memoria”. El acta que se reproduce a continuación refleja las preocupaciones del Almirante y la Junta hacia el futuro. En ella advirtió:

Se ha dicho que el carácter del plebiscito que se avecina es eso y que después de él, si la oposición resulta vencedora, como lo propala con un soberbio triunfalismo, habrá que reedificar todo, establecer una transición de cuatro años y constituir una Asamblea Constituyente. A esa idea yo debo manifestar desde ya mi más terminante negativa. Ya lo he dicho, la Constitución puede ser mejorada, pero jamás podrá ser borrada. No podemos aceptar que nuestra labor quede en nada ni que volvamos a tener que vernos expuestos a tomar acciones compulsivas⁹⁸.

⁹⁷ Junta de Gobierno, Acta 1/88, 17 de marzo de 1988.


⁹⁸ *Op. cit.*, p. 25.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

A C T A N ° 1 / 88

--En Santiago de Chile, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 16.00 horas, se da comienzo, en la Sala N° 4 del Edificio Diego Portales, a la Sesión Inaugural del Período Legislativo Ordinario correspondiente a 1988, con asistencia de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

 --Concurren, además, los integrantes de todos los organismos que conforman el Poder Legislativo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

Señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la H. Junta de Gobierno, General del Aire don Fernando Matthei Aubel; señor General Director de Carabineros y Miembro de la H. Junta de Gobierno, don Rodolfo Stange Oelckers; señor Miembro de la H. Junta de Gobierno, Teniente General don Humberto Gordon Rubio; señores Generales y Almirantes; señores Jefes de Gabinetes; señores Secretarios y Directores de los órganos de trabajo de la H. Junta de Gobierno; señores miembros y consultores de las Comisiones Legislativas; distinguidos invitados; señores representantes de los medios de difusión; señores y señoras:

En nombre de la Junta de Gobierno, me es grato manifestar a todos los presentes la más cálida bienvenida a es-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

1/88

SECRETO

ta Sesión en que daremos por inaugurado el octavo período de sesiones del Poder Legislativo.

Los tiempos corren a una velocidad creciente y tal parece que sólo ayer tuvimos que asumir la tarea que estamos realizando. Creemos, sin embargo, que hemos logrado cumplir en gran medida las metas que nos propusimos, aunque todavía no se ha logrado alcanzarlas en su totalidad.

Largo sería referir la labor realizada en el anterior período que, en todo caso, fue fructífero, pues permitió dar un nuevo largo paso hacia la llegada a la plena institucionalidad que prevé nuestra Constitución.

M

Dentro de esa labor debe citarse la entrada en vigencia de las Leyes Orgánicas Constitucionales de Partidos Políticos y de Consejos Regionales de Desarrollo y leyes como la de Tribunales Electorales Regionales, la que establece normas sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas con motivo de la infracción del artículo 8° de la Constitución, y la que fija la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Valparaíso.

Próxima a ser publicada se encuentra la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y de Consejos de Desarrollo Comunal y, muy luego, la de Votaciones y Escrutinios para Presidente de la República, Parlamentarios y plebiscitos.

Pendientes para el próximo período legislativo se encuentran en estudio la Ley Orgánica Constitucional de Educación y la del Congreso Nacional.

En el ámbito de las leyes que, sin tener el rango de orgánicas constitucionales, regulan aspectos políticos importantes, puede destacarse la dictación de tres cuerpos normativos. El primero de ellos es la Ley de Tribunales Electorales Regionales. Este cuerpo legal ha constituido una interesante innovación en nuestra institucionalidad, ya que velará por una mayor transparencia en la generación de las autoridades de los cuerpos intermedios, los cuales tendrán dere-

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

cho a participar, debidamente representados, en los Consejos de Desarrollo Comunal y en los Consejos Regionales de Desarrollo.

Por otra parte, fue publicada la ley que establece normas sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas por infracción del artículo 8° de la Constitución Política. Esta normativa tiene especial relevancia a fin de dar eficacia al mecanismo de defensa de la democracia dispuesto en el artículo 8° de la Carta Fundamental. Su objetivo es establecer diversos tipos penales que importen una infracción al cumplimiento de las sentencias que sobre la materia dicte el Tribunal Constitucional.

M

Cabe señalar que dicha normativa sólo consigna penas de inhabilidades y multas respecto de aquellas personas o entidades que infrinjan los efectos de la sentencia de tan alto Tribunal, las que serán aplicadas por el tribunal del crimen competente. Lo anterior permite, resguardando las normas del debido proceso, proteger nuestro régimen democrático de los intentos totalitarios que pretendan destruirlo.

Se ha aprobado también la ley por la cual se fija la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Valparaíso. Ella permite hacer realidad la voluntad política de instalar el Poder Legislativo en esa ciudad, para dar así un decisivo paso en el campo de la descentralización territorial radicando el Congreso Nacional en una ciudad capital de Región, con la especial característica de tratarse del primer puerto de la República y de la capital marítima de Chile.

Esta decisión permitirá una nueva visión de los asuntos legislativos del futuro, en los que necesariamente deberá atenderse el criterio regional y, también, la realidad de país marítimo que constituye nuestra patria.

Hay una cantidad importante de legislación común que fue motivo de nuestra labor en el período pasado, que será relatada en la cuenta que dará más adelante el Secretario de Legislación.

Por la contingencia especial que se vive en este

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

año crucial, me parece muy importante tocar a grandes rasgos y rememorar lo que ha sido en las dos décadas anteriores la historia.

En efecto, es útil agregar a estas palabras un muy somero recuerdo de lo que fueron para nuestra patria los mil trágicos días del Gobierno marxista.

La memoria no es frágil. Son los seres humanos quienes la pueden hacer tal, fieles o infieles a sí mismos. La conservan lealmente los que son íntegros y auténticos, o la pierden con deslealtad los que viven para servir sus mezquinos intereses personales.

Más de un tercio de la población electoral del Chile actual no pudo percatarse de lo que fue para sus habitantes la desesperación de vernos enfrentados a caer inevitablemente en el abismo comunista. Para ellos y para los desmemoriados van dirigidas especialmente estas palabras.

M
En primer término, no hay que olvidar que, a la fecha de asunción del Gobierno marxista, muchos de los caminos que conducían al caos ya estaban pavimentados. En los seis años anteriores, los personeros del Gobierno que se propuso estar treinta años en el Poder se habían encargado de ir cercenando irresponsablemente los derechos del pueblo.

Su reforma agraria fue la expoliación más desvergonzada de que haya recuerdo, cuyas secuelas perduran hasta hoy. No fue ella, sin embargo, la que dio a quienes trabajaban la tierra la oportunidad de prosperar transformándolos en propietarios. No, nunca fueron propietarios. La semilla del marxismo se plantó sibilinamente en aras de un comunitarismo que no era otra cosa que comunismo encubierto. Así aparecieron los asentamientos agrícolas, con la promesa jamás cumplida de hacer después propietarios a los llamados asignatarios.

El propósito político de tal distorsión parecía obvio: se trataba de allegar votos al partido gobernante, y así lo entendieron los ilusos que estaban en el Poder.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

Pero la verdadera y nefasta idea del mentor de la bullada reforma iba en otra dirección. Su interés jamás fue el de cumplir la perversa promesa: sólo le interesaba someter al campesino a la omnímoda voluntad del dios marxista: el Estado.

Luego, el partido político gobernante se vio enfrentado al dilema, claramente contrario a la voluntad popular, de convenir con las fuerzas marxistas las normas mínimas que asegurasen que el candidato, triunfante por un escuálido margen, aceptara gobernar la Nación en términos de no caer en un descalabro como el de Cuba, si bien ahora se trataba de evitar que el marxismo se adueñara del país por la vía democrática.

M

Los ilusos negociadores oficialistas creyeron haber obtenido éxito: el pacto que todos recordamos, denominado de Garantías Constitucionales, era la perfección misma, pues por algo ellos lo habían elaborado.

No pasó mucho tiempo para que Allende, ya victorioso y sin tapujos, dijera que tal pacto no era sino una mera maniobra táctica, vanagloriándose de que él no era Presidente de los chilenos que mayoritariamente abominaban del marxismo y que, por tanto, él gobernaría para someter el país a los dictados del que denominó hermano mayor: el marxismo-leninismo internacional dirigido desde Moscú.

Y así empezamos a caer por la inexorable pendiente: de una reforma agraria expoliatoria se pasó a la etapa de las tomas de predios y, de allí, a la toma de propiedades urbanas y de industrias.

El mercado negro se enseñoreó en el país y el desabastecimiento de los más elementales productos se hizo día a día más agudo. De allí, al racionamiento de los insumos esenciales y a la sumisión por hambre de quien no fuera marxista, no había más que un paso. Para tener derecho a comer era necesario adherir a las malhadadas JAP — Juntas de Abastecimiento y Precios— o recurrir al cada vez más menguado y usurario mercado negro.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

Era necesario, también, que nuestros hijos fuesen reeducados. Los padres ya no tendríamos el derecho de velar por ellos y ser sus guías: había que reformar la educación y establecer un sistema único y, por cierto, dirigido por el Estado: la Escuela Nacional Unificada; la ENU, de triste memoria.

M

Frente a estos y tantos otros hechos dirigidos al manifiesto propósito de transformar a Chile en un país marxista, ¿quiénes fueron los que alzaron su voz y se enfrentaron valientemente en contra del opresor? En primer término, las mujeres, que vivían diariamente el clima de inseguridad existente para sus hijos. A su lado estuvieron las fuerzas vivas del país: los gremios, con sus trabajadores, los colegios profesionales, etcétera. Luego, la Contraloría General de la República frente a los desaguisados jurídicos realizados por el Gobierno con sus rúbulas. Del mismo modo lo hizo el Poder Judicial por medio de la Corte Suprema de Justicia, ante la impotencia de ver incumplidas sus resoluciones y, por lo tanto, disminuido su poder, desaparecida la justicia y sus atribuciones reducidas a una mínima expresión.

¿Qué hacían, en tanto, los políticos que tenían el control de la mayoría opositora? Usaron el diálogo. Creyeron, como desgraciadamente ocurre hoy, que era posible negociar y pactar; que tal suerte de método era siempre valedera. Pero olvidaron, por ilusos, que con el marxismo no se negocia ni se pacta, pues para ello es necesario obrar de buena fe y estar dispuestas las partes a cumplir lo pactado. Las ventajas que pueden aceptar los marxistas sólo las dan cuando son más débiles. Cuando están en el Poder jamás transigirán.

Es obvio, por tanto, que el marxista no entiende otro lenguaje que no sea el de la subordinación a la fuerza. En el campo dialéctico son imbatibles, porque no son ni pueden ser leales, ya que de lo contrario estarían abominando de su más elemental principio, cual es la consecución del poder total y la destrucción de lo que ellos llaman la burguesía, y que para nosotros, señores, es el hombre hecho a semejanza de Cristo, verbo de Dios hecho carne.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

Sólo in extremis, la Cámara de Diputados alzó con energía su voz para reprochar al Gobierno su traicionera conducta y la evidente ruptura de la institucionalidad.

¿Y qué ocurría, entretanto, con las Fuerzas Armadas? Ellas eran, por definición constitucional, profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes.

En tal condición se habían mantenido desde el día mismo de la elección presidencial de septiembre de 1970. El Gobierno marxista y la oposición reiteradamente golpearon las puertas de sus cuarteles, cada uno con el propósito evidente de desvincularlas de su finalidad profesional y esencialmente apolítica.

M El Gobierno, sabedor del desconcierto existente, las incorporó, a través de numerosos exponentes de sus Altos Mandos, a diversos Ministerios. Pero ello no tenía otra finalidad que la de aprovechar la imagen de honestidad e imparcialidad que proyectan los Institutos Armados.

Nada cambió en el fondo y Allende, fiel a sus principios, continuó inmovible en sus propósitos, o, quizás, ya no pudo alterarlos, pues los esbirros del monstruo marxista que él creó y prohió se lo impidieron.

No obstante, en el seno de los Institutos Armados crecían las inquietudes de sus mandos medios y de su personal frente a los requerimientos de los propios políticos de oposición que les rogaban adoptar un pronunciamiento que ellos no se atrevían a emitir: desesperados e impotentes ante el llanto de sus clarividentes mujeres y madres de sus hijos que les exigían actuar en defensa de la familia; avergonzados con las plumas de ave y el trigo que la gente tiraba en la puerta de sus unidades para enrostrarles la aparente falta de entereza.

Sin embargo, no había tal. Dos hechos señalaron las ventajas de mantener la unidad: primero, la decisión de proseguir el proyecto ENU requería el apoyo de las Fuerzas Armadas, y el Ministro del ramo quiso obtenerlo, para lo cual

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

dio una conferencia a los Altos Mandos de las tres instituciones. Por única vez de que se tenga memoria, ese Ministro concluyó su exposición abucheado y avergonzado. Esa reunión y la voz serena y firme del Arzobispo de Valparaíso, Monseñor Tagle, terminaron con la idea de la ENU. La segunda demostración fue el alzamiento solitario de una Unidad Blindada del Ejército, que terminó penosamente para sus autores.

Pero de estas vivencias nació la idea de mantener contactos coordinados a nivel de los Altos Mandos. Tales contactos fructificaron prontamente, satisfaciendo así el clamor nacional para que se adoptase la decisión de poner término al caos en que se vivía.

Así, la decisión quedó en manos de tres personas que ordenaron adoptar un categórico Pronunciamiento Militar el 11 de septiembre de 1973. A esta voz de mando se añadió la del Alto Mando de Carabineros que, conscientes de haber sido impedidos de cumplir con su deber, se sumaron gozosos a la tarea de restablecer el imperio del derecho del cual son sus guardianes tutelares.

M

En una proclama dijimos: "Este no es un golpe de Estado; es un cambio de Gobierno". En consecuencia, significa que estamos dispuestos a cambiar la orgánica nacional de Gobierno hasta sus mismos cimientos; esto es, economía; administración; previsión; legislación laboral, castrense, etcétera. Rehacer la República.

Esta es la historia, que he tratado de sintetizar para que los mayores la rememoren y la den a conocer a sus hijos, que la vivieron sin poderla advertir.

Adoptado el Pronunciamiento que todos esperaban y a pesar de la claridad de nuestra proclama, comenzaron las especulaciones. En un país altamente politizado como el nuestro, se pensó que las Fuerzas Armadas volverían a sus cuarteles, porque ya habían cumplido con su tarea.

Olvidaron los políticos que nada puede ser más duro para un uniformado que dilucidar entre ser fieles a su juramento

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

ramento de respetar la Constitución y las leyes, o rebelarse contra el Gobierno que ha quebrantado la institucionalidad. Tal decisión se adopta con la conciencia de que esto puede costar muchas vidas y de que con ello se puede derramar mucha sangre y crear antagonismos irreconciliables. Muchas noches sin sueño nos llevaron a la resolución final.

Por ello, errados estuvieron, entonces, quienes pensaron en tomar o manejar fácilmente las riendas del Poder después que se había ordenado cambiar el Gobierno, pues las Fuerzas Armadas son servidoras de la patria, de su integridad territorial y de su identidad histórico-cultural; pero no son sirvientes del político de turno detentor del Poder, cuando éste se sale de los marcos de la Constitución y de las leyes.

M

En cambio, tomada la decisión y coronada por el éxito, era necesario volver el país a los cauces debidos. La Constitución vigente, considerada al nacer, en 1925, como un modelo y panacea para todos los males generados por el parlamentarismo, fue tristemente pisoteada por montescos y capuletos. Estaba demostrado que ella era fácilmente vulnerable y, después de sucesivas reformas destinadas a romper nuestros vínculos con el mundo cristiano en que gracias a Dios estamos inmersos, era el vehículo apropiado para sepultarnos en el infierno totalitario.

Pero la euforia del primer momento pronto se desvaneció. La zarpa del marxismo transnacional comenzó a amenazarnos y, para nuestra sorpresa, además, con la colaboración de muchas democracias occidentales que no tienen otro parámetro que no sea el de sus intereses electorales.

No obstante la amenaza siempre vigente y la incompreensión aparentemente inexplicable de los que están en el mundo occidental, proseguimos nuestra tarea sin desmayo.

Ya en 1978 habíamos logrado una relativa estabilidad económica proyectándonos casi desde la nada, pero basados en un elemental esquema: primero, restauración del Estado de Derecho respaldando sin límites el imperio de la justicia; se

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

gundo, restablecimiento del derecho de propiedad mediante la derogación de las normas constitucionales expropiatorias, y tercero, concreción del principio de subsidiariedad del Estado para poder desarmar la frondosa máquina estatal, hijuela pagadora de deudas electorales, y, sin advertirlo, trampolín para cambiar la razón de Estado al servicio del hombre por la inversa del hombre al servicio del Estado, que es simplemente el lema y fundamento esencial del comunismo.

Todo ello requería adoptar medidas restauradoras, como un deber ineludible de quienes son garantes de la estabilidad institucional. Era un cambio de Gobierno y, por esto, tuvimos que enfrentar el desafío.

M

Y este desafío no era simple. Dedicados a nuestra profesión, no era fácil la tarea. Pero la política no es un saber muy complejo para desentrañar sus elementales principios. Lo difícil es llevarlos a la práctica: construir para lograr el bien común; dar salud, vivienda, educación, previsión social; asegurar el imperio de la justicia. En resumen, una obra que resultaba mucho más trascendente que lo previsible y que no podía ajustarse a plazos, sino a metas.

Sin perjuicio de abocarnos a los elementales problemas del momento, con un país empobrecido, desabastecido y sus habitantes desorientados, era necesario sentar una doctrina que aglutinara los ideales por los cuales se había luchado.

Mucho de lo acontecido en el pasado inmediato y aun en el pretérito nos iluminaba para buscar la dirección debida. De allí nació la Declaración de Principios de la Junta de Gobierno y la necesidad de dictar una nueva Constitución Política acorde con tales principios y convenientemente estable para que ellos no se desvirtuaran en el futuro.

Restablecida la normalidad institucional, era necesario transformarla en una obra real que demostrara las bondades del sistema implantado, e ir fortaleciendo las instituciones democráticas mediante la legislación complementaria de la nueva Carta Fundamental. A ello se opuso la adversi -

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

dad de la crisis financiera mundial que nos obligó a intervenir a parte importante de la banca y del sistema financiero en enero de 1983.

No es posible atribuir sólo a un factor la forma como tal crisis nos afectó, puesto que es obvio que nuestros mecanismos defensivos no resultaron del todo eficientes, al punto de que nuestro crecimiento negativo fue uno de los más altamente significativos. Es obvio, también, que nuestra gente no estaba preparada para un cambio tan brusco en sus hábitos y costumbres, y que parte importante de los recursos obtenidos se esfumaron acorde con la manera de vivir a que nos había inducido el aberrante paternalismo estatal que aún persistía en nuestra vida.

M

En resumen, el Fisco se haría cargo de los desahuisados y de la fiesta. Y así fue, pues no hubo más alternativa que hacer intervenir al Estado para respaldar el derribo de la banca, con el grave resultado de que, después de todos nuestros esfuerzos, nuevamente el Estado era dueño de la banca que había tratado de devolverse a los particulares.

Pero la lección sirvió, pues tampoco se trató de dar por pagada la cuenta y olvidarlo. Así nos lo propusimos, a pesar del desgaste político que ello implicaba. Pero si para el Gobierno tuvo un costo, para el país la experiencia resultó enriquecedora. Se restableció en las conciencias la dirección de vida correcta; quedó en claro que no somos un país que pueda permitirse lujos, y, aunque haya que descartar la desacertada idea de que somos un país pobre, pues no lo somos porque tenemos una tierra plétórica de riqueza, ella sólo se entrega con trabajo y esfuerzo recio, y, por ello, también hay que consumirla como lo hacían nuestros antepasados, como lo demuestra el personaje diseñado magistralmente por nuestro Código Civil como el "buen padre de familia", hijo del rigor de nuestra naturaleza.

Sin embargo, también es cierto que la responsabilidad de todos nosotros se ve amenguada por otros factores desequilibrantes y que escapan a nuestro control. Así, las

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

variables del costo del dinero en la banca mundial son inmanejables. Los precios de nuestros productos los determina una oferta y demanda que son ajenas a nuestro poder, y ello ha hecho que por años hayamos tenido una creciente relación negativa de intercambio. Finalmente, más de una vez nos hemos visto afectados por razones subjetivas producto de la influencia política, ajenas a nuestra firme y probada voluntad de cumplir nuestros compromisos económicos.

En este esquema, gran parte del esfuerzo del Gobierno y del quehacer legislativo se consumieron por cuatro largos años en la tarea de revertir el proceso negativo. Así, no resultó fácil enfocar la tarea primordial de reforzar la institucionalidad complementándola con las leyes orgánicas constitucionales y otras de igual trascendencia que ordena dictar la Constitución.

En el Poder Legislativo se han hecho importantes esfuerzos para avanzar en esta labor, pero podemos advertir que bien pudo ser implementada en mejor oportunidad, pues resulta difícil ahora enmendar los errores en que podemos haber incurrido, cuando alguna de las nuevas instituciones está recién naciendo y otras continúan aún en estado embrionario.

Hacemos un llamado al Poder Ejecutivo para que adopte las más urgentes medidas para dar fin a la tarea. Como es evidente y como corresponde a nuestro deber de cumplir el juramento empeñado, debemos volver al seno de nuestras Instituciones para seguir cumpliendo sólo con nuestro propio cometido. El tiempo, por tanto, nos apremia para dictar los textos legales que están faltando.

Continuando con nuestro quehacer, hemos llegado al año 1988 con un país que claramente ha superado sus desventuras. Dejamos atrás el marxismo, superamos la crisis económica y los efectos dañinos de terremotos y temporales. Vimos en un país libre. Para el Estado, los hombres son su razón de ser y la familia, su pilar fundamental.

Cabe hacer, entonces, un somero esbozo de lo que es la Constitución de 1980.

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

La primera virtud de ella es la de formar un texto realista y moderno inspirado en nuestras más arraigadas tradiciones nacionales, en el que se han recogido también las principales lecciones que se desprenden de la crisis política que he rememorado.

Así, la fórmula presidencialista, la autonomía e independencia que se reconocen tanto al Poder Judicial como al Parlamento bicameral, la preocupación por la organización municipal, etcétera, son algunas de las manifestaciones del apego a esa tradición. El diseño de un régimen institucional depurado de los vicios que corrompieron al anterior y dotado de los instrumentos de acción que se requieren en la sociedad del presente, demuestra, por otra parte, que el Constituyente analizó con detención el significado de tales lecciones políticas.

M
En síntesis, la Constitución de 1980 es un documento maduro que no fue elaborado según pautas ideológicas academicistas y rígidas, lo que constituye quizás una de las razones de los ataques que le dirigen políticos opositores apegados a recetas doctrinarias del pasado.

A diferencia de la anterior, la Carta Fundamental de 1980 consagra en forma precisa lo que denomina Bases de la Institucionalidad, que son aquellos valores fundamentales destinados a preservar la identidad histórico-cultural de la patria y a garantizar la dignidad de la persona humana. Ellas son, además, principios orientadores básicos a los que deberán sujetarse gobernantes y gobernados.

La vigencia de dichas Bases, en consecuencia, contribuirá a impedir que los futuros gobernantes del país puedan burlar las disposiciones de la Ley Fundamental por la vía del fraude constitucional, como ocurrió con dramática frecuencia durante el Gobierno de la Unidad Popular, el cual se encontró con una Constitución casi absolutamente inerte con relación a estas materias.

Ello no ocurrirá en el futuro, porque, en virtud de las normas constitucionales en vigencia, el Estado ha de-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

jado de lado esa neutralidad letal, comprometiéndose a respetar y a hacer respetar esas Bases que, como verdadero escudo protector, tratan de evitar la desintegración moral y social de la comunidad nacional.

Por esta razón, la Carta Fundamental ha dificultado, mediante el empleo de procedimientos rigurosos y de quórum especiales, el planteamiento de eventuales reformas o la derogación de estos preceptos, ya que, en caso de ocurrir esto, una mayoría parlamentaria ocasional y probablemente demagógica podría retrotraernos a la situación de caos constitucional recién evocada.

Es necesario reiterar que las disposiciones de su Capítulo I, sobre Bases de la Institucionalidad, solemnizan el parentesco que existe entre nuestra cultura y los valores que dieron origen al mundo occidental humanista y cristiano.

La nueva Constitución, como aparece de manifiesto en su texto, ha ensanchado, perfeccionado y enriquecido el catálogo de las garantías constitucionales o derechos de la persona, como ahora se las denomina.

La creación de nuevas garantías como el derecho a la vida, la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, el derecho a la honra, el derecho a la educación, diferentes formas de protección a la iniciativa privada en el campo económico o el derecho a la propiedad, son pruebas irrefutables de que el Constituyente de 1980 optó decididamente por una sociedad de hombres libres, dinámica y preocupada por los valores del espíritu.

Mención especial debe hacerse de la solidez con que el derecho de propiedad se encuentra ahora garantizado en las nuevas normas constitucionales. De este modo se ha restablecido la plena vigencia de una garantía que las reformas introducidas a la Carta Constitucional precedente habían virtualmente eliminado. En esta materia, como en tantas otras, la Ley Fundamental de 1980 no se ha inclinado por fórmulas tibias o ambiguas, sino que ha escogido aquellas

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

que mejor preservan, en su esencia, los derechos básicos que permiten a cualquier persona protegerse de los abusos de terceros o de la prepotencia de los gobernantes.

Es necesario recordar, una vez más, que en el mundo contemporáneo se encuentran abundantes ejemplos que enseñan que en todos los lugares en donde el derecho de dominio privado ha sido abolido o se encuentra gravemente menoscabado, una tiranía irrevocable ha terminado sofocando ésta y las demás libertades de la persona, comprobándose en forma empírica que la plena vigencia de esta garantía opera como prerequisite para la existencia de una verdadera libertad política.

M

Es decir, y contrariamente a lo que afirman la demagogia marxista y la cristiano-populista, la protección eficaz de este derecho, en lugar de obstaculizar, facilita la existencia y la consolidación de la democracia como forma de Gobierno, y ofrece al común de los habitantes del país, particularmente a los más débiles, un medio eficaz para alcanzar un más alto nivel de bienestar y de cultura.

Claro es que un catálogo de derechos y libertades, por muy completo y detallado que sea, no asegura por sí mismo la protección real de las personas de los abusos, discriminaciones o exacciones que en su contra se pueden cometer.

Para lograr esta plena protección es necesario algo más, y ese algo más son los recursos procesales que el ordenamiento jurídico pone al alcance de los particulares afectados, para que éstos puedan recurrir a los Tribunales de Justicia en defensa de sus legítimos derechos.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

A este respecto, pocos chilenos desconocen en la actualidad que la Constitución del año 80 consagró un recurso procesal, antes inexistente, denominado de protección, que fue concebido y ha funcionado en la práctica como un nuevo instrumento expedito y eficaz para resguardar la mayor parte de los derechos fundamentales que en el texto se garantizan. Es de esperar que este enriquecimiento jurídico no sea agregado a la suma de obras no realizadas, pero cuya paternidad han dado en atribuirse últimamente toda suerte de personajes de la vieja guardia opositora.

La reiterativa utilización que desde la vigencia de la Constitución se ha hecho de este novedoso e importante recurso, ha comprobado más allá de toda especulación, que los constituyentes acertaron al confiarle la misión tutelar de impedir que, por la vía de los atropellos o desconocimiento, pudiera convertirse en letra muerta todo el riquísimo catálogo al que nos hemos referido.

Extraña, por lo mismo, que ciertos sectores opositores que a diario, y con bastante publicidad, usan y abusan de este recurso para defenderse de reales o imaginarios abusos de la autoridad, sigan postulando la virtual derogación de la Constitución, a la que visualizan, en su enfoque demagógico, como un documento enemigo de las libertades y del propio sistema democrático.

Cabe preguntarse, por el contrario, ¿cuántos desórdenes o atropellos cometidos por el Gobierno marxista y sufridos con impotencia por la mayor parte de las personas de este país podrían haberse evitado si se hubiera contado, entonces, con un recurso con las características de éste?

El pueblo de este país, con atinada intuición, ha preferido siempre los Gobiernos y los gobernantes fuertes, desconfiando de fórmulas que, como las parlamentarias, no son las idóneas para sociedades que necesitan de una conducción política ágil, coherente y eficaz, como ocurre con la nuestra.

Por lo demás, un simple vistazo a la historia de Chile permite comprobar que las etapas en que el Estado alcanzó


REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

la mayor prosperidad y prestigio, coinciden con las épocas en las que esta Nación tuvo Gobiernos tan fuertes como virtuosos.

Yerran, entonces, aquellos políticos opositores que impugnan la nueva Carta Fundamental, sosteniendo que en ella se consagra un verdadero cesarismo presidencial, poco compatible con la auténtica democracia. No es así, ya que aun cuando la Constitución, efectivamente, se ha inclinado por un régimen presidencial vigorizado en el que el Jefe de Estado dispondrá de la autoridad suficiente para hacer imperar la ley y el orden, ha contemplado también mecanismos de fiscalización y control, tanto políticos como técnicos, destinados a impedir que la autoridad presidencial pueda degenerar en un mero autoritarismo discrecional, y que éste se convierta, al final, en un despotismo conculcador de las libertades ciudadanas.

 En suma, fieles a nuestra tradición y atentos a la idiosincrasia de los chilenos, los constituyentes prefirieron confiar al Jefe del Estado la responsabilidad principal en la custodia y promoción de los intereses de la Nación, sin perjuicio de las altas responsabilidades que competen a los demás Poderes del Estado.

Con respecto a la naturaleza de estos controles, señalemos sucintamente que ellos son ejercidos por la Contraloría General de la República, por la Cámara de Diputados, en ciertos casos por el Tribunal Constitucional, por los organismos de participación ciudadana regionales y comunales y por los propios tribunales ordinarios de justicia, particularmente en aquellos casos contenciosos-administrativos.

A vía de significativo ejemplo, señalemos que la Carta Fundamental ha reforzado y ampliado las facultades de la Contraloría General de la República, otorgándole competencias específicas para que pueda velar por la constitucionalidad de los decretos o resoluciones dictadas por el Ejecutivo.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

Consecuencialmente, la Carta Constitucional ha despojado al Presidente de la República de la atribución irrestricta que tuvo antes, de poder imponer su criterio mediante la dictación de los denominados decretos de insistencia, disponiéndose que, si la representación del Contralor se funda en una infracción a la Ley Fundamental, el titular del Ejecutivo solo podrá recurrir ante el Tribunal Constitucional para que este alto organismo resuelva en la contienda.

Es evidente que, de haber existido esta forma de control en la Constitución del 25, se habría evitado gran parte de los fraudes o de los atropellos cometidos por el Gobierno de la Unidad Popular en contra de su letra o de su espíritu.

¿Puede alegarse, entonces, que la nueva Constitución consagra una virtual dictadura legal del Presidente, como majaderamente lo hacen muchos de los políticos opositores?

M

Del mismo modo, se ha cambiado la faz del Tribunal Constitucional, de triste memoria, creado por el Pacto de Garantías Constitucionales, por un organismo similar, integrado mayoritariamente por jueces y por juristas destacados, organismo que ahora, y así se ha demostrado, da plena garantía de imparcialidad política, gozando de una independencia e inamovilidad absolutas.

Existen, además, contrapesos institucionales de poder que se alzan también como otros muros de contención, capaces de detener los excesos del gobernante.

Así, la plena vigencia del principio de subsidiariedad, que se logrará a través del desarrollo autónomo y vigoroso de los grupos intermedios de la sociedad —grupos cuya autonomía el texto constitucional reconoce y ampara—, fortalecerá la existencia de un poder social siempre preocupado de que se respeten y mantengan aquellas libertades reales en las que se funda su existencia.

Igualmente, la descentralización territorial del poder, llevada a cabo por medio del proceso de regionalización y que hoy es una realidad promisoría, se convertirá también en otro de los contrapesos institucionales para la acción del Ejecutivo.

Conforme con nuestra larga tradición constitucional, se han mantenido las facultades colegisladoras del Presidente de la República, sin perjuicio de haberse extendido considerablemente la potestad reglamentaria con la finalidad precisa, ya consignada, de que el Jefe del Estado puede efectivamente llevar a cabo sus planes y políticas de Gobierno.

Es cierto que ahora el Presidente dispone de nuevas facultades, que son una buena muestra del fortalecimiento del régimen presidencial, como lo es aquella que le permite disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su mandato; pero también es cierto que ésta y otras atribuciones, que vigorizan la autoridad del Ejecutivo, fueron consideradas como indispensables por mandatarios de tan distinto signo ideológico, como Eduardo Frei y Jorge Alessandri, los cuales solicitaron con bastante claridad, pero sin ningún éxito, el otorgamiento de atribuciones similares.

Recordemos, por ejemplo, que en su oportunidad, el Presidente Frei se vio envuelto en un conflicto delicado con la Cámara de Diputados, a consecuencia de lo cual dicho gobernante sostuvo, entonces, que debía dotarse al Ejecutivo de la potestad de disolución que hemos mencionado.

M
No es justo, entonces, que la corriente política a la que perteneció ese Presidente y los demás sectores de oposición sigan insistiendo en el presunto carácter antidemocrático de la Constitución del 80, por el hecho de que ésta haya recogido las justas aspiraciones de quienes, influidos por la experiencia que entrega el ejercicio real del Poder, apreciaron en su oportunidad la procedencia de vigorizar la autoridad presidencial.

Tampoco es cierto, como se lee en las críticas opuestas, que la nueva Carta Fundamental haya privado al Congreso de sus principales facultades, reduciéndolo a la condición de un verdadero organismo decorativo. Una simple lectura del Documento Constitucional ofrece la comprobación de que ambas Cámaras conservan intactas sus facultades substantivas: así, la Cámara de Diputados podrá fiscalizar los actos del Gobierno y podrá también acusar en juicio político a cualquiera de las más altas autoridades del Estado, entre ellas, al propio Presidente de la República.

Y el Senado lo fallará en el ejercicio de una atribución privativa, que es idéntica a la que se contenía en la

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

Constitución precedente.

Claro está que en la nueva Carta Fundamental se contemplan disposiciones destinadas a agilizar el proceso de tramitación de las leyes, en aplicación de los cuales es probable que los Parlamentarios deban dedicarse mucho más a sus importantes responsabilidades y con mayor intensidad y más perseverancia a trabajar en ellas. Pero nos cuesta creer que la obcecación política de algunos pueda ver en esto una curiosa prueba de esa alegada jibarización del rol parlamentario.

Al fortalecer la independencia y la facultad de imperio de los tribunales de justicia, la Constitución está ofreciendo otra buena demostración de que su texto ha salvado omisiones y rectificado errores de la Carta del 25, esparándose que nunca más pueda darse el caso de que queden sin ejecución las sentencias de estos tribunales, como sucedió a diario durante el régimen marxista, en el que la falta de cumplimiento de determinados fallos judiciales abrió paso al despojo de los bienes y al abuso sobre las personas.

M

Una mención especial debo hacer al Capítulo XII, que otorga rango constitucional y confiere autonomía al Banco Central de Chile. La razón de esto es la de poner un freno al empleo de la demagogia en el campo económico, tan frecuente en el pasado, facilitándose la prevaencia de las consideraciones técnicas sobre las políticas en aquellas variables determinantes para el desarrollo económico.

Creemos que con la plena vigencia de la Constitución será muy difícil en el futuro próximo que, a través del empleo irresponsable de dichas políticas demagógicas, pudiesen desencadenarse de nuevo procesos inflacionarios endémicos que el país debió soportar y sufrir durante los años que precedieron a la llegada de este Gobierno al poder, eliminándose, de este modo, una de las situaciones que más duramente castigaba a los trabajadores del país, en especial, a los más pobres de ellos.

El punto en donde con más ahinco se concentran los ataques opositores, probablemente porque en él se encuentra

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

otro de los frenos para posibles desbordes demagógicos o antidemocráticos, es el relativo al rol que se les atribuye a las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública. Muchos políticos que hoy en día consideran improcedente que los institutos armados reciban un tratamiento constitucional y que desearían derogar los Capítulos relativos a estas materias, son los mismos que en agosto del año 73 suscribieron un histórico acuerdo de la Cámara de Diputados en el cual se requería la intervención de estas Fuerzas para poner término al desgobierno de esa época, reconociéndoseles para el cumplimiento de esta delicada misión, el carácter de garantes últimos del orden institucional de la República.

No es antojadizo, por tanto, y tampoco es contradictorio con nuestra experiencia política reciente, que en el artículo 90 se disponga precisamente que las Fuerzas Armadas "existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República."

Por otro lado, es útil recordar, en relación con los alcances de esta disposición, que en la primera mitad del presente siglo los Institutos Armados recibieron la tarea de resguardar el orden público durante la realización de los actos electorales, y que diversas leyes dictadas a partir de los años cuarenta les confiaron importantes misiones atinentes al orden institucional y a la seguridad nacional—Legislaciones sobre Estados de Emergencia, primeras leyes sobre Seguridad Interior del Estado, etcétera—.

Ello significó que los gobernantes y los actores políticos de la época, reconociendo el profesionalismo y el prestigio de nuestras Fuerzas Armadas, decidieron hacerlas participar de eventos y situaciones relevantes para el pacífico desarrollo de la vida política de la Nación.

¿Por qué, ahora, después de todos estos años, en los cuales la propia conducción del Estado y de su Gobierno y administración han sido ejercidas por nuestros hombres de armas, debería suprimirse cualquier forma de participación de ellas en asuntos de orden político-institucional?

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRET

1/88

¿Es cuerdo, por otra parte, que los gobernantes civiles del futuro desaprovechen toda la rica experiencia que las Fuerzas Armadas han acumulado en los últimos catorce años, en los temas que dicen relación con la organización política, económica y social de la Nación? ¿No es más prudente establecer, como se hizo, un estatuto constitucional que las defina, que precise sus atribuciones generales y que regule estrictamente su intervención en las materias referidas?

Por lo demás, tampoco debe olvidarse que por expreso mandato de la Constitución, las Fuerzas Armadas y Carabineros son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. Ello explica en gran medida el porqué esta Carta Fundamental ha introducido importantes innovaciones en lo que se refiere a la forma en que se efectuarán los nombramientos, ascensos y retiros y a la forma de designación de los Comandantes en Jefe y del General Director de Carabineros.

M
En efecto, ahora los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales se llevarán a cabo por decreto su premo, "en conformidad a la ley y a los reglamentos de cada institución". Y, por su parte, se ha eliminado la discrecionalidad con que antes el Presidente de la República podía designar a los Comandantes en Jefe y al General Director de Carabineros.

El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en alguno de los Oficiales Generales que se encuentren en la situación prevista en el artículo 93 de la Carta Fundamental. Asimismo, los Jefes Superiores de las Instituciones gozarán de inamovilidad durante el plazo de cuatro años.

Lo anterior significa que los Oficiales de las Fuerzas Armadas no necesitarán en el futuro de la simpatía o de la buena voluntad de ciertos políticos o determinados parlamentarios para obtener un nombramiento o un ascenso. Tampoco circunstancias de enemistad o antipatía, o de simple desconfianza política, los forzarán a aceptar un retiro no

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

deseado; y esto, lógicamente, fortalecerá el profesionalismo militar en todos sus aspectos, al alejar la actividad castrense de la vida política, particularmente, de la partidista.

Similares razones explican también la modificación en lo que se refiere a los Comandantes en Jefe y al General Director de Carabineros, debiendo agregarse aquí que el término de la discrecionalidad presidencial en esta materia jugará también como otro de los contrapesos institucionales al enorme poder de que goza el Jefe del Estado, impidiéndole incurrir en la tentación de pretender instrumentalizar a las Fuerzas Armadas en beneficio del crecimiento de su influjo y de su poder personal.

A los críticos de este sistema, entonces, bien valdría la pena recordarles que a estas instituciones armadas, apolíticas y jerarquizadas, como lo quiere el Constituyente, les podría corresponder la tarea de salvar la democracia, si en un futuro hipotético se adueñaran del poder políticos déspotas o corruptos, que haciendo tabla rasa de la legalidad sometieran a sus caprichos a una civilidad doblegada e indefensa.

M

En todo caso, es necesario señalar que estos altos Jefes de los Institutos Armados pueden cesar anticipadamente en sus funciones, si así lo dispone el Consejo de Seguridad Nacional, a requerimiento del Presidente de la República; y que también cualquier General o Almirante puede ser acusado ante la Cámara de Diputados y removido de su cargo, si el fallo del Senado le es adverso, con lo que queda de manifiesto que el principio de sometimiento a la Constitución y a las leyes y el de responsabilidad en el ejercicio de las funciones encomendadas, se aplican en plenitud tratándose de nuestros hombres de armas.

Por otra parte, no es difícil identificar los motivos que llevaron al Constituyente a establecer el Consejo de Seguridad Nacional, que no es un organismo exclusivamente castrense, como maliciosa y malintencionadamente se afirma, puesto que lo integran, también, los Presidentes de la República, del Senado y de la Corte Suprema.

Ya he relatado los angustiosos momentos que vivieron los Altos Mandos en las Fuerzas Armadas y Carabineros con

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

ocasión del Gobierno de la Unidad Popular, pues pudo fácilmente llegarse a un enfrentamiento sangriento. Nada mejor podría haber ocurrido para la Unidad Popular, pues ya Lenin les había enseñado que "la demolición de la máquina burocrático-militar del Estado es condición previa de toda revolución popular.". No hace mucho lo confirmó un connotado terrorista, autor del atentado al Presidente de la República.

Tal es la razón de la inamovilidad en sus cargos de las más altas autoridades de los Institutos Castrenses y de Orden y de su incorporación al Consejo de Seguridad Nacional.

Si en los siniestros años de la Unidad Popular tales condiciones hubieran existido, el Pronunciamiento quizás no hubiere tenido lugar. Lo que fue mirado en menos por Allen de —Contraloría, Poder Judicial, Parlamento, Gremios, Mujeres, etcétera—, no lo habría sido tanto si la queja hubiese provenido de los Jefes de los Institutos Armados. Es probable que la institucionalidad, de la cual tales Institutos son garantes, hubiese vuelto a su cauce, pues, como es bien sabido, no basta tener jurisdicción y competencia. Para que las decisiones se cumplan se requiere de imperio y por tal se entiende el uso de la fuerza.

Así resumida nuestra Constitución, que envuelve la idea de no volver a sufrir la triste experiencia reseñada, nos queda por reconocer que ella no es la solución de todos los males y que podría ser perfeccionada.

Lo sería en aquellos temas en que se demostrara insuficiente u oscura, o como inconveniente e ineficaz. Pero lo cierto es que ella no tiene por qué acomodarse a esquemas foráneos, pues nuestro país es libre para darse el tipo de democracia que le parezca.

A unos les pareció buena una Constitución neutra, como la del 25, pero que dejó de serlo por las ansias de poder de los malos políticos. A nosotros nos parece bien una Constitución comprometida con los valores esenciales del cristianismo y con una coraza antimarxista. Tales valores no son modificables y de ellos somos y seremos garantes.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

Lo importante ahora es concluir nuestra tarea. Lo anterior nos conduce a enfrentarnos a la alternativa. Reitero, la alternativa, pues no se trata de llegar a un enfrentamiento que conduzca a un nuevo caos, como se ha pretendido. Se ha dicho que el carácter del plebiscito que se avecina es eso y que después de él, si la oposición resulta vencedora, como lo propala con un soberbio triunfalismo, habrá que reedificar todo, establecer una transición de cuatro años y constituir una Asamblea Constituyente.

A esa idea yo debo manifestar desde ya mi más terminante negativa. Ya lo he dicho, la Constitución puede ser mejorada, pero jamás podrá ser borrada. No podemos aceptar que nuestra labor quede en nada ni que volvamos a tener que vernos expuestos a tomar acciones compulsivas.

Lo que está en juego es otra cosa. Se trata de una decisión soberana por la cual la ciudadanía optará por ratificar el candidato propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y de este modo respaldar la obra realizada por el Gobierno Militar, o, en caso contrario, por decidir la materia relativa a la persona que ocupará la Jefatura del Estado a través de elecciones competitivas que se realizarán en el breve plazo que fija la Ley Fundamental.

Cualquiera de estas dos alternativas, democráticamente adoptadas, es aceptable y será respetada. Por algo juramos cumplir la Constitución, y si así no ocurre, que Dios nos lo demande.

El camino señalado, como que es democrático, es válido, es conciliatorio y es bueno. Cualquiera que sea la opción que se adopte, el país debe volver y volverá a la plena democracia.

Las Fuerzas Armadas y de Orden, y con propiedad los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros pasarán a cumplir sus labores ordinarias; el Parlamento se restablecerá en gloria y majestad, y el país seguirá en su senda de progreso y desarrollo, en orden y libertad.

Lo que no es aceptable, lo que resulta intolerable, es usar el plebiscito como arma y agitar desde ahora la bandera

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

de ¡Ay de los Vencidos!. No habrá vencedores ni vencidos, salvo el país que, como un todo, será el vencedor.

Esta posición, que todo chileno con el corazón bien puesto debe aceptar desde ya, está garantizada por la Constitución, por el Gobierno y por las Fuerzas Armadas y de Orden, y nada ni nadie podrá alterarla.

Todos los chilenos buscamos un futuro mejor y para ello no hay mejor partida que el salir de un presente lleno de halagüeños presagios.

Eso es lo que hoy vivimos y que todos hemos construido con sudor y lágrimas para el bien de nuestros hijos y el cumplimiento de lo que juramos un 11 de Septiembre de 1973.

Muchas gracias.

—Aplausos—

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lamento haberme extendido tanto en esta oportunidad.

Reiniciemos ahora nuestro quehacer acostumbrado con nuevos bríos.

M
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino Castro; señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, General del Aire don Fernando Matthei Aubel; señor General Director de Carabineros y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, General Director don Rodolfo Stange Oelckers; señor Teniente General de Ejército y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno, General don Humberto Gordon Rubio:

El período respecto del cual expondré a V.E., ante los integrantes de los órganos de trabajo de la Junta de Gobierno, es una síntesis de la labor legislativa realizada en el año 1987, es el comprendido entre el 16 de marzo de dicho año y el 15 de enero de 1988, época en que se inició el receso legislativo anual, dispuesto por la ley N° 17.983.

Sobre el particular, cúpleme informar a V.E.:

ESTADISTICAS GENERALES

El número de sesiones legislativas realizadas fue de 50, siendo ordinarias 44 y extraordinarias 6

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO

1/88

La cantidad de proyectos de leyes ingresados fue de 104. El número de Convenios Internacionales alcanzó a 13.

El número de proyectos de leyes aprobados fue de 91 y el de los Convenios llegó a 9.

Los proyectos de leyes en actual trámite legislativo son 39 y los Acuerdos Internacionales 6.

Los fallos del Tribunal Constitucional fueron 7. Ellos incidieron en las distintas leyes orgánicas constitucionales.

El número de indicaciones e informes evacuados por cada una de las Comisiones Legislativas es el que indicaré.

Primera Comisión Legislativa	65 y 28 como Conjunta.
Segunda Comisión Legislativa	60 y 21 como Conjunta.
Tercera Comisión Legislativa	61 y 4 como Conjunta.
Cuarta Comisión Legislativa	59 y 19 como Conjunta.
Total de indicaciones e informes	245.

Por otra parte, los informes evacuados por la Secretaría de Legislación fueron 78.

SINTESIS DE LAS PRINCIPALES LEYES APROBADAS POR LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO Y SUS FINALIDADES ESENCIALES

El señor Almirante ha destacado las distintas leyes orgánicas constitucionales y de quórum calificado aprobadas en este período, razón por la cual no me referiré a ellas.

Con todo, cabría mencionar dentro de las leyes de carácter ordinario las siguientes:

LEY N° 18.613 .- Ella establece la gratuidad en la autorización que los notarios u oficiales del Registro Civil den respecto de poderes o cartas-poderes que se otorguen para el cobro de pensiones.

LEY N° 18.616 .- Esta ley dispuso que para el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio a personas naturales chilenas en las comunas de la precordillera de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, respecto de terrenos fiscales, no se exigirán los requisitos generales para mejorar y fomentar las condiciones de vida en tales comunas.

DEL PLEBISCITO DE 5 DE OCTUBRE DE 1988 AL 11 DE MARZO DE 1990

Con la derrota del general Augusto Pinochet en el plebiscito del 5 de octubre de 1988, el país miraba hacia las elecciones presidenciales y legislativas estipuladas en la Constitución de 1980. La oposición política insistía en reformas constitucionales para hacer una transición a la democracia. En marzo de 1989 José Toribio Merino volvió a insistir en la “perfectibilidad” de la Constitución Política, pero también declaró:

“no aceptamos que sean alterados o borrados sus aspectos básicos, pues con ello se destruiría la inmensa labor realizada a su amparo. Menos aún acogemos modificaciones que permitan que la Nación vuelva a verse expuesta a un siniestro caos político que obligue, nuevamente, a las Fuerzas Armadas y de Carabineros a tomar las correspondientes acciones compulsivas. Que nadie pueda imaginar siquiera tal posibilidad, pues compartimos absolutamente aquella norma constitucional que dispone, precisamente, que “las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República”⁹⁹.

La Junta de Gobierno ejerció el poder constituyente y legislativo hasta marzo de 1990, presidiendo las importantes reformas constitucionales negociadas entre representantes del gobierno y líderes de la Concertación de Partidos por la Democracia. Las reformas fueron plebiscitadas el 30 de julio de 1989 y aprobadas con el 85,7 % de los votos. Fueron promulgadas como Ley n.º 18825 del 17 de agosto de 1989, haciendo posible la transición “pactada” a un gobierno civil elegido en marzo de 1990, después de las elecciones presidenciales y legislativas de 14 de diciembre de 1989.

Después de la aprobación de las reformas constitucionales en 1989, se modificaron varias leyes orgánicas constitucionales, leyes y decretos leyes. En diciembre de 1989 se promulgaron modificaciones al *Código Penal* y al *Código del Procedimiento Penal*. En su última sesión la Junta nombró los senadores designados de cada institución para el Congreso que se inauguraba el 11 de marzo. También tramitó la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas¹⁰⁰.

⁹⁹ Junta de Gobierno, Acta 1/89, 16 de marzo de 1989, p. 8.

¹⁰⁰ Junta de Gobierno. Acta 43/89, 26 de diciembre de 1989. Acta en línea sin número de páginas. Alrededor de la p. 35 se indica que este proyecto se retiraba de la tabla de la sesión.

El 24 de enero de 1990 se promulgó la Ley n.º 18905, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Ese mismo día se dictó la Ley n.º 18906, Orgánica de la Constitución de los Estados de Excepción. El 5 de febrero de 1990 fue publicada en el *Diario Oficial* la Ley Orgánica del Congreso Nacional, Ley n.º 18918; también la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. El 17 de febrero de 1990, se promulgó la Ley n.º 18930, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

El 10 de marzo de 1990, el último día de la Junta de Gobierno como poder legislativo y constituyente, se publicó en el *Diario Oficial* una modificación al *Código Orgánico de Tribunales*, Ley n.º 18969. El mismo día fueron publicadas: la Ley n.º 18962 Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE); la Ley n.º 18972 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley n.º 18834, el Estatuto Administrativo; La Ley n.º 18963, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley n.º 18603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; Ley n.º 18700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; Ley n.º 18556 (Orgánica Constitucional sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y Ley n.º 18460 Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

Con la inauguración de Patricio Aylwin Azócar como Presidente de la República y el inicio del periodo legislativo del Congreso Nacional de Chile, el 11 de marzo de 1990, terminó el funcionamiento de la Junta de Gobierno militar como poder constituyente y legislativo del país.

REFLEXIONES FINALES

REFUNDANDO LA REPÚBLICA

En este tomo de las Fuentes para la Historia de la República, hemos reproducido documentos oficiales de la Junta de Gobierno militar que revelan la gradual construcción del nuevo orden desde 1973 hasta 1981 y su “constitucionalización” hasta 1990. El acceso digital a las transcripciones de las actas oficiales, mediante el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), abrió la ventana al público chileno y mundial de los debates secretos.

La BCN cataloga la Junta de Gobierno, desde al menos 2011, como el Poder Legislativo y Constituyente de Chile entre 1973 y 1990 y sus actas se incluyen en el sitio web que mantiene los *Diarios de Sesiones del Congreso Nacional*:

“Entre 1973 y 1990 se produjo una ruptura histórica importante, ya que el Congreso Nacional cesó en sus funciones, interrumpiéndose los Períodos Legislativos. De acuerdo con el Decreto Ley N° 527, del 17 de junio de 1974, el Poder Legislativo fue asumido por la Junta de Gobierno, organismo colegiado que ejerció esas atribuciones durante todo el régimen militar de Augusto Pinochet, registrándose su quehacer en las denominadas Actas de la Junta de Gobierno”¹⁰¹.

Desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1981 Chile fue regido por un gobierno *de facto* que construyó e intentó legitimar un nuevo orden constitucional y político. El decreto ley n.º 128 especificó: “La Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo” y que “el Poder Constituyente y el Poder Legislativo son ejercidos por la Junta de Gobierno mediante decretos leyes con la firma de todos sus miembros [...]”. Agregó que “los decretos leyes que modifiquen la Constitución Política del Estado formarán parte de su texto y se tendrán por incorporado”. (DL n.º 128).

Entre 1973 y 1981 el gobierno *de facto*, constituido después del derrocamiento del presidente Salvador Allende Gossens, transformó la vida institucional y políti-

¹⁰¹ BCN: www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodos_legislativos?periodo=1990-2026.

ca del país, cimentando en una represión inusitada, los fundamentos de lo que el general Augusto Pinochet y la Junta denominaba una “democracia protegida”¹⁰².

La nueva Constitución impuesta por el gobierno de *facto* entró “en vigencia” el 11 de marzo de 1981, sujeto a sus disposiciones transitorias, las cuales postergaron su plena implementación. Aunque se inició una fase nueva de la Junta como poder legislativo y constituyente, las disposiciones transitorias “legitimaron” una dictadura constitucional. La disposición decimoquinta rezaba:

“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y obligaciones que establecen los preceptos de esta Constitución, con las siguientes modificaciones y salvedades: A.- Podrá: 1) Decretar por sí mismo los estados de emergencia y de catástrofe, en su caso, y 2) Designar y remover libremente a los alcaldes de todo el país, sin perjuicio de que pueda disponer la plena o gradual aplicación de lo previsto en el artículo”.

La disposición décimo octava estipulaba que

“la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas: A.- Ejercer el Poder Constituyente sujeto siempre a aprobación plebiscitaria, la que se llevará a efecto conforme a las reglas que señale la ley; B.- Ejercer el Poder Legislativo; C.- Dictar las leyes interpretativas de la Constitución que fueren necesarias; D.- Aprobar o desechar los tratados internacionales, antes de la ratificación presidencial; E.- Prestar su acuerdo al Presidente de la República en los casos contemplados en la letra B de la disposición decimoquinta transitoria; F.- Prestar su acuerdo al Presidente de la República, para decretar los estados de asamblea y de sitio, en su caso”.

Por si el nuevo orden fuera amenazado durante los próximos ocho años, la disposición transitoria vigésima cuarta agregó:

VIGÉSIMA CUARTA, Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y siguientes sobre estados de excepción que contempla esta Constitución, si durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria (ocho años a contar del 11-3-81) se produjeren actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República así lo declarará y tendrá, por seis meses renovables, las siguientes facultades:

- a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de

¹⁰² Lautaro Ríos Álvarez, “Razón y fuerza de la Constitución de 1980”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 16, n.º 2 (Santiago, junio-agosto de 1989), pp. 325-336.

- graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más;
- b) Restringir el derecho de reunión y libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;
 - c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8° de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y
 - d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.

Las facultades contempladas en esta disposición las ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula ‘Por orden del Presidente de la República’.

*Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso*¹⁰³.

En la práctica, la nueva Constitución extendió la dictadura de la Junta de Gobierno y el nuevo Ejecutivo, ahora dictadura constitucional, en vez de gobierno *de facto*, durante, al menos, nueve años más, sin recurso judicial alguno frente a sus actos y sus políticas cuando el Presidente de la República declarara que “se produjeran actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior”.

A pesar de la extrema polarización y violencia política estatal durante el reinado de la Junta de Gobierno, prevaleció la decisión de no mantener una dictadura permanente. Incluso, aunque parezca paradójico, desde la primera semana después del derrocamiento de presidente constitucional Salvador Allende, los nuevos gobernantes y sus asesores se preocupaban de cómo, y en qué forma, se *refundaría* la República, dotándola de una constitución e instituciones políticas nuevas, para corregir lo que identificaron como las debilidades de la democracia liberal, incluso, su vulnerabilidad ante el populismo y el marxismo.

Los militares que rompieron con la legitimidad vigente lo hicieron en nombre de la Patria, de la nación chilena, sus supuestos valores y tradiciones históricas, arrasadas y destruidas, según ellos, por el gobierno de la Unidad Popular. Como chilenos, imbuidos de las doctrinas y mitos heroicos de las instituciones castrenses, tenían un apego cultural al *legalismo* y a las apariencias de los procedimientos constitucionales. Los decretos leyes que se promulgaron hasta marzo de 1981 modificaron o derogaron formalmente la Constitución de 1925 y las leyes y cón-

¹⁰³ Cursiva de los compiladores.

gos vigente. En principio, aunque no en la práctica, el Poder Judicial se mantenía como (tercer) poder político independiente del Poder Ejecutivo y Legislativo¹⁰⁴.

En 1973 se estableció una comisión (“Comisión Ortúzar”) para elaborar un anteproyecto constitucional. Terminado su cometido, el anteproyecto pasó hasta el Consejo de Estado (1978-1980) y luego, como hemos narrado, a un pequeño “grupo de trabajo” para sus últimos “afinamientos” antes del plebiscito de 1980. Desde la implementación de la Constitución, la Junta nunca dejó de reconsiderar elementos cruciales de la nueva Carta, ni se dejaba de modificar sus procedimientos “legislativos” internos, ni sus relaciones con el Poder Ejecutivo. En 1989, otro plebiscito aprobó la modificación de la Constitución con más de cincuenta enmiendas, y en 2005 hubo modificaciones substanciales, tanto que algunos dirigentes de la Concertación de Partidos para la Democracia que gobernaba al país llegaron a hablar de la “Constitución de 2005”¹⁰⁵.

El gobierno militar y sus aliados llegaron a comparar su tarea con la refundación de la República. Las intrigas, la represión de la oposición, hasta la DINA y la CNI, pueden evocar en el lector de las actas de la Junta, escenas, diálogos y hasta los dichos y modismos populares de las novelas de Alberto Blest Gana¹⁰⁶. Desde Vicente San Bruno y los Talaveras (la policía secreta del periodo 1814-1817) en *Durante la Reconquista* (1897), hasta la represión portaliana en la novela *El loco Estero* (1909) (sobre la persecución de un excapitán del ejército pipiolo), aparecen personajes como Diego Portales, Joaquín Prieto y hechos como la Batalla de Lircay.

En *Durante la Reconquista* se describen dos fuerzas irreconciliables, los patriotas y los realistas; pero también a los oportunistas e indecisos bajo los dos gobernadores españoles, Mariano Osorio y Marco del Pont, que intentaron restaurar la autoridad colonial mediante una represión feroz. En la novela *Martin Rivas. Novela de costumbres político-sociales* (1862), figura la creación y desarrollo de la Sociedad de la Igualdad y el Motín de Urriola (20 de abril de 1851), con su sangriento y fracasado desenlace. Algunas frases del autor parecen recrear y resonar intemporalmente en relación con la política chilena del siglo xx, incluyendo, también,

¹⁰⁴ Véase Elizabeth Lira y Brian Loveman, *Poder Judicial y Conflictos políticos (Chile 1973-1990)* (Santiago, LOM Ediciones, 2020), tomo III.

¹⁰⁵ Carolina Veliz, “Reformas de 2005: Por qué le llaman la ‘Constitución de Lagos’ y qué tan distinta es de la original de 1980”, CNN Chile 15 de octubre de 2020. Disponible en www.cnnchile.com/plebiscito2020/reformas-2005-por-que-constitucion-lagos_20201015/.

¹⁰⁶ Memoria Chilena (Biblioteca Nacional de Chile [BN]) se refiere a Alberto Blest Gana como el “padre de la novela chilena”. Véase www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3273.html. Afirma que “Su obra refleja la vida del país, desde la Independencia hasta comienzos del siglo xx”. Pero, según la BN, no era solo poeta y novelista. Era parte de la élite política y diplomática chilena del siglo XIX, siendo intendente de Colchagua (1864), fue diplomático en Estados Unidos (1866) y en Inglaterra (1868); participó en el Congreso Constituyente de 1870, cuyo objetivo fue reformar la Carta Fundamental de 1833 y representante de Chile en Francia desde 1870 hasta 1890. Durante las guerras Chile-España y Chile-Perú, fue él quien adquirió las armas para Chile: www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Alberto_Blest_Gana.

a la dictadura que duró hasta 1990. Describe a algunos invitados a las tertulias diarias del salón de don Dámaso Encina:

Estos últimos eran el tipo del hombre parásito en política, que vive siempre al arrimo de la autoridad y no profesa más credo político que su conveniencia particular y una ciega adhesión a la gran palabra Orden, realizada en sus más restrictivas consecuencias. [...] . Don Simón Arenal y don Fidel Elías aprobaban sin examen todo golpe de autoridad y calificaban con desdeñosos títulos de revolucionarios y demagogos a los que, sin estar constituidos en autoridad, se ocupaban de la cosa pública. Hombres serios, ante todo, no aprobaban que la autoridad permitiese la prensa de oposición y llamaban a la opinión pública una majadería de ‘pipiolos’, comprendiendo bajo este dictado a todo el que se atrevía a levantar la voz sin tener casa ni hacienda ni capital a interés¹⁰⁷.

Ya después del motín de 1851, don Dámaso “con más libertad de espíritu” podría entregarse

a las fluctuaciones políticas que esperaba le diesen algún día el sillón de senador. Pertenecía a la numerosa familia que una ingeniosa expresión califica con el nombre de *tejedores* honrados, en los cuales la falta de convicciones se condecora con el título acatado de moderación”¹⁰⁸.

Si bien la ruptura de 1973 y los diecisiete años de “refundación” dictatorial no tenían la sutileza, ironía, y “color” de las novelas de Alberto Blest Gana (aunque siempre hubo de los que vivían “al arrimo de la autoridad”) constituyó un episodio más en la larga historia violenta del país, sin, jamás, convocar a una asamblea constituyente y sin un consenso político fundacional. Un país con tres constituciones duraderas, todas (1833, 1925, 1980) impuestas por la fuerza.

En 1830, con la victoria de los Conservadores en la Batalla de Lircay, se puso término a la guerra civil de 1829-1830. Derrotados los Liberales, muchos de los militares insurrectos fueron degradados y fueron borrados del escalafón militar. El general Ramón Freire fue desterrado al Perú, junto con muchos otros liberales opositores del nuevo gobierno. Se impuso una nueva legislatura que comenzó sus funciones el 1 de junio de 1831 y se eligió a un nuevo presidente y vicepresidente. Fue elegido para la primera magistratura el general Joaquín Prieto, quien un año atrás había comandado las tropas conservadoras en la Batalla de Lircay. Recibió el mando el 18 de septiembre de 1831. Según Federico Errázuriz, desde 1831:

¹⁰⁷ Alberto Blest Gana, *Martin Rivas*, capítulo VI. Disponible en www.cervantesvirtual.com/obra-visor/martin-rivas-0/html/ff1c8b98-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html

¹⁰⁸ *Ibid.*

“fue perseguido sin tregua el partido vencido; sus hombres más prominentes encarcelados, fujitivos, ocultos o desterrados; anuladas todas las garantías; muerto el espíritu público, i enseñoreándose con imperio absoluto la arbitrariedad i el terror”¹⁰⁹.

La Constitución de 1828 estipulaba en su artículo 133, que solo en 1836 podría convocarse una convención a efectos de reformarla. No obstante, el gobierno llamó a una “Gran Convención” para modificar la Carta de 1828, convención que funcionaba paralelamente al Congreso elegido en 1831. Se formó con dieciséis diputados del Congreso y veinte ciudadanos “de conocida probidad e ilustración”, elegidos por el Congreso Nacional. Encargó la elaboración del proyecto de Constitución a una comisión compuesta por siete de sus miembros: Mariano Egaña; Manuel José Gandarillas; Gabriel José de Tocornal; Santiago Echevers; Juan Francisco Meneses; Agustín de Vial Santelices y Francisco Antonio de Elizalde. Según Bernadino Bravo Lira:

“En seis meses, desde octubre de 1831 hasta abril de 1832, la comisión redactó el proyecto. Por su parte, la Gran Convención lo revisó detenidamente junto a un voto particular de Egaña, en 81 sesiones, celebradas en el curso de casi cinco meses, desde el 25 de octubre de 1832 hasta el 17 de marzo de 1833”¹¹⁰.

La nueva Constitución aprobada por la Gran Convención fue promulgada, sin consulta popular, plebiscito u otro acto legitimador y publicada el 25 de mayo de 1833. Sirvió para consolidar el gobierno y régimen instalado por el general Joaquín Prieto y los Conservadores.

Proclama del presidente Joaquín Prieto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto la Gran Convención ha sancionado i decretado la siguiente reforma de la Constitución Política de Chile, promulgada en 1828, que ha jurado el Congreso Nacional, en los términos siguientes:

En el nombre de Dios Todopoderoso, Creador i Supremo Legislador del Universo.

La Gran Convención de Chile llamada por la lei de 1º de octubre de 1831 a reformar o adicionar la Constitución Política de la Nación, promulgada en 8 de agosto de 1828, después de haber examinado este Código, i adoptado de sus instituciones las que ha creído convenientes para la prosperidad i buena

¹⁰⁹ Federico Errázuriz, *Chile bajo el imperio de la Constitución de 1828* (Santiago, Imprenta Chilena, 1861), p. 263.

¹¹⁰ Bernadino Bravo Lira, “La Constitución de 1833”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 10, n.º 2 (Santiago, mayo-agosto 1983), pp. 317-329.

administración del Estado, modificando i suprimiendo otras, i añadiendo las que ha juzgado asimismo oportunas para promover tan importante fin, decreta: que quedando sin efecto todas las disposiciones allí contenidas, sólo la siguiente es la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE¹¹¹.

Al promulgar la Constitución el presidente Prieto proclamó:

Despreciando teorías tan alucinadoras como impracticables [los constituyentes], sólo han fijado su atención, en los medios de asegurar para siempre el orden y la tranquilidad pública contra los riesgos de los vaivenes de partidos a que han estado expuestos. La reforma no es más que el modo de poner fin a las revoluciones y disturbios a que daban origen el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencia nacional. Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional, que jamás podríamos obtener en su estado verdadero, mientras no estuviesen deslindadas con exactitud las facultades del gobierno y se hubiesen puesto diques a la licencia¹¹².

Días después de la promulgación de la Constitución, *El Araucano*, vocero del gobierno, editorializó sobre la nueva Carta:

“su principal empeño ha sido combinar un gobierno vigoroso con el goce completo de una libertad arreglada, es decir, *dar al poder la fuerza para defenderse contra los ataques de la insubordinación producida por los excesos de la democracia* y proporcionar a los pueblos y los hombres los recursos con que preservarse del despotismo”¹¹³.

La Constitución de 1833, en su artículo 33 rezaba sobre las atribuciones del Ejecutivo:

“Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República, guardando y haciendo guardar la Constitución y las leyes”.

Sin caer en el pecado del anacronismo, es difícil no pensar en los primeros pronunciamientos de la Junta de Gobierno del 11 de septiembre de 1973.

Casi un siglo después de la promulgación de la Constitución de 1833, el 11 de septiembre de 1924, después de un periodo de crisis política, intervino una junta militar. Declaró el cierre del Congreso Nacional, manifestó la necesidad

¹¹¹ Constitución Política de la República de Chile, 25 de mayo de 1833. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=137535

¹¹² Véase Bravo, *op. cit.*, p. 319.

¹¹³ *Op. cit.*, p. 320.

de una asamblea constituyente para una revisión completa de la Constitución de 1833. El *Manifiesto de la Junta Militar al país* declaraba:

Antes de exponer al país en forma definida nuestros propósitos, hemos querido que a nuestras palabras se anticiparan los hechos; repugna a nuestra honradez el viejo y desprestigiado sistema de prometer sin garantizar el cumplimiento. La corrupción de la vida política de la República llevaba a nuestras instituciones a un abismo hacia el cual la propia Carta Fundamental empezaba a resbalar, empujada por intereses meramente personales. Los elementos sanos se habían alejado de la acción pública por un tiempo tan dilatado, que sentían ya pesar como una culpa su abstención. La miseria del pueblo, la especulación, la mala fe de los poderosos, la inestabilidad económica y la falta de esperanza en una regeneración dentro del régimen existente, habían producido un fermento que irritaba las entrañas de las clases cuya lucha por la vida es más difícil. Este movimiento ha sido fruto espontáneo de las circunstancias. *Su fin es abolir la política gangrenada; y su procedimiento, enérgico pero pacífico, es ahora de cirugía, y no de venganza y castigo.*

Los militares prometieron “no eternizarse en el poder ni alzar a ningún caudillo, mantener las libertades públicas”, y convocar a

“una libre Asamblea Constituyente de la cual surja una Carta Fundamental que corresponda a las aspiraciones nacionales. Creada la nueva Constitución, ha de procederse a la elección de poderes públicos, sobre registros hechos por inscripción amplia y libre. Constituidos estos poderes, habrá terminado nuestra misión”¹¹⁴.

Al retornar del autoexilio el 20 de marzo de 1925, el presidente Arturo Alessandri propuso la posibilidad de una “asamblea constituyente”, pero, poco tiempo después, desechó esta alternativa a favor de nombrar una comisión encargada de redactar un proyecto de Constitución, por

“falta material de tiempo para verificar las inscripciones del electorado, para instalar enseguida la Constituyente y para que esta dispusiera del tiempo necesario para terminar su misión y alcanzar a fijar las reglas de la elección del Congreso y del Presidente que debía sucederlo el 23 de diciembre”¹¹⁵.

¹¹⁴ “Manifiesto de la Junta Militar al país”, Santiago, 11 de septiembre de 1924. Reproducido en Augusto Iglesias, *Alessandri, una etapa de la democracia en América. Tiempo, vida, acción* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1960), p. 418.

¹¹⁵ Arturo Alessandri Palma, *Recuerdos de gobierno* (Santiago, Editorial Nascimento, 1967), tomo II, p. 173.

En la práctica la Constitución de 1925 fue elaborada por una comisión limitada, presidida por Alessandri. Según el historiador Sergio Grez:

la fuerza militar inclinó la balanza en el seno de la Comisión Constituyente. A partir del 23 de julio, el Inspector General del Ejército general Navarrete apoyó abiertamente las proposiciones de Alessandri de Constitución presidencialista y plebiscito como fórmula de aprobación. De esta manera, Alessandri consiguió imponer la vía plebiscitaria en vez de la convocatoria a una Asamblea Constituyente que implicaba un verdadero debate constitucional nacional. El plebiscito fue convocado con apenas un mes de anticipación para el 30 de agosto. Los electores deberían optar entre tres cédulas de voto: una roja, de aprobación del proyecto de la mayoría de la ‘comisión constituyente’ armada por el gobierno; una azul, obra de los disidentes (radicales, conservadores y comunistas), que conllevaba la aprobación de una serie de propuestas destinadas a recortar el poder del Ejecutivo (como la posibilidad de que el Congreso acusara y destituyera al Presidente) y una blanca, que significaría ‘buscar otros procedimientos para restablecer la normalidad institucional del país. Los opositores insistieron en la amenaza implícita de esta última fórmula que insinuaba, casi sin disimulo, una nueva intervención militar¹¹⁶.

La Constitución fue aprobada por 93% de los votantes (que correspondía a un 42% de los inscritos) ya que sobre 302 304 inscritos solo votaron 135 783, de los cuales 127 509, aprobaron el proyecto alessandrista. Este proyecto de refundación (“reforma”) constitucional no siguió la fórmula estipulada en la Constitución de 1833:

“En 1925 se llevó adelante un proceso de reforma a la Constitución de 1833 que no respetaba los mecanismos dispuestos para ello (igual como había pasado en 1833 con la Constitución de 1828) en el texto constitucional vigente. En efecto, mientras –en lo fundamental–, cualquier reforma exigía la intervención de dos congresos sucesivos, Alessandri y los militares pretenderían reformarla a través de una asamblea constituyente, aunque luego se optara por la redacción de un proyecto por una comisión nombrada por el mismo Presidente de la República, que sería sancionada luego a través de una consulta plebiscitaria”¹¹⁷.

Rigió la Constitución de 1925, al menos formalmente, hasta el 11 de marzo de 1981. La Junta de Gobierno militar que dominaba el país entre 1973 y 1981

¹¹⁶ Sergio Grez, “La asamblea constituyente de asalariados e intelectuales Chile, 1925: Entre el olvido y la mitificación”, en *Izquierdas* n.º 29 (Santiago, 2016), pp. 40-41.

¹¹⁷ Enrique Brahm García, “El Partido Conservador frente la crisis constitucional de 1925”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44 n.º 1 (Santiago, 2017), p. 261.

se tomó más tiempo que los “constituyentes” de 1833 y de 1925 para elaborar una nueva Carta. Se refundaron las instituciones políticas del país, gradualmente, bajo la versión del sable y el látigo en sus formas más “modernas”: el terrorismo estatal físico y psicológico.

Sin embargo, el desdén hacia “el pueblo” y “los políticos” expresados por los miembros de la Junta de Gobierno militar en las actas recopiladas en este tomo, acompañados por el legalismo formalista y las apariencias de constitucionalismo eran, de cierta manera, una parte integral de la cultura política chilena. Muchos de los prejuicios, insultos y modismos que caracterizan los debates y discusiones de las sesiones habrían sido reconocibles –menos el antimarxismo y la preocupación por la “seguridad nacional”– por Alberto Blest Gana– porque figuraban en sus novelas y formaron parte integral del lenguaje y de la memoria nacional. Las políticas “refundacionales” del gobierno militar compartían algunos métodos y tácticas políticas, retóricas, y lingüísticas, pero también ciertas idiosincrasias culturales con sus antecesores.

Desde su imposición, la Constitución de 1980 fue criticada por los opositores al gobierno de ser ilegítima en su origen y su contenido. Sin embargo, han pasado más de cuarenta años; con las múltiples e importantes reformas plebiscitadas en 1989 y las otras promulgadas por la Ley n.º 20500 de 2005, muchos de los que fueron opositores al régimen de Augusto Pinochet, contribuyeron a legitimar la Constitución que rige en 2020, aunque discrepan todavía de algunas de sus “bases de la institucionalidad” y otros artículos e incisos, en 1989 y 2005¹¹⁸. Si bien, el modelo neoliberal y varios elementos fundamentalmente antidemocráticos se han retenido, la Constitución vigente en 2020 no es la misma “dictadura constitucional” legada por Augusto Pinochet y la Junta de Gobierno.

En 1978-1980, Jorge Alessandri, presidente del Consejo de Estado, argumentaba que había que cambiar lo que no servía de la Constitución de 1925, no hacer una Constitución nueva. Los “refundadores” no aceptaron esta alternativa; renunció al Consejo de Estado después del plebiscito de 1980. Nunca dio su aprobación a varios elementos de esta Carta, aunque sus propuestas de reforma de la Constitución de 1925 durante su periodo de gobierno no fueron exactamente democratizantes.

Una vez más en la historia, en 2018-2020, en el contexto de una crisis socioeconómica y un déficit de legitimidad política, agudizado por una pandemia global que ha afligido profundamente al país, se empieza a exigir que se refun-

¹¹⁸ Con 91,25% de los votos, cincuenta y cuatro reformas fueron aprobadas en el plebiscito de 1989. Ley n.º 18825, “Modifica la Constitución Política de la República de Chile”, 17 de agosto de 1989. Disponible en www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30201&buscar=ley+18825&r=1. Las reformas de 2005 fueron aprobadas por el Congreso Pleno el 16 de agosto de 2005, por ciento cincuenta votos a favor, tres en contra y una abstención. Después de considerar los vetos presidenciales, el 17 de agosto salió la ley del Congreso y fue promulgada el 26 de agosto de 2005. Ley n.º 20050, “Reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República”. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=241331

de constitucionalmente a la República. Sus antecedentes se encuentran en el proyecto de nueva constitución de Michelle Bachelet. Presentado en marzo de 2018, en los últimos días de su gobierno, recogió demandas de diversos grupos políticos y organizaciones que desde años exigían una constitución construida por la ciudadanía.

En octubre de 2019 las demandas sociales no resueltas, las expectativas crecientes de participación política y la percepción de injusticias acumuladas generó un estallido social en el ámbito nacional, catalizando demandas históricas. Las manifestaciones sociales en un contexto de violencia creciente fue percibido como una amenaza a la institucionalidad vigente. Diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso firmaron un “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” el 15 de noviembre de 2019, acordando un cronograma para dar lugar a un proceso constituyente, iniciado por plebiscito consultivo sobre si se quería o no una nueva Constitución y que órgano debiera redactarla¹¹⁹. Debido a la pandemia de 2020 el plebiscito se efectuó el 25 de octubre de 2020. El promedio nacional de aprobación llegó al 77%, pronunciándose mayoritariamente por una convención constituyente.

Las diversas demandas sociales y políticas ampliaron las preguntas que han estado presentes en las últimas décadas: ¿Dónde y con cuál base se puede empezar esta nueva refundación constitucional? ¿Será el país una república *unitaria*? ¿Habrà una descentralización efectiva, con elecciones regionales para los intendentes y gobernadores? ¿Se mantendrá la protección para la propiedad privada, frente las expropiaciones sin compensación inmediata y justa? ¿Serán la salud, la previsión para la jubilación, las leyes laborales reformadas –y tanto más– incorporadas como “bases” fundamentales del nuevo orden? ¿Habrà que preguntarse quiénes son chilenos? ¿Cuál será el reconocimiento de los pueblos originarios? ¿Es posible empezar con *tabula rasa* y pensar en los cambios por venir en el siglo XXI?

Entre 2020 y 2022, el país enfrentará un nuevo momento “refundacional”. Queda por verse si el desenlace *constitucional* será más satisfactorio que las coyunturas de 1828-1833, 1924- 1925 y 1973-1990.

¿Será que los debates de 1925 (con su “Índice por materias de las Actas de la Constitución de 1925”), las actas de la Comisión Ortúzar (1973-1978) y del Consejo de Estado (1978-1980), más las actas de la Junta de Gobierno militar en que se discuten temas constitucionales, podrían ser de alguna utilidad para los constituyentes de 2020-2022?

¹¹⁹ “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución de 15 de noviembre de 2019. Disponible en www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-1

CHILE AÑO 1833 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHILENA
JURADA Y PROMULGADA EL 25 DE MAYO DE 1833¹²⁰(*)

El Presidente de la Republica a los pueblos

Conciudadanos:

Acaba de ser jurada por todos los magistrados la Constitución reformada por la Gran Convención; y al ejecutar el cargo de promulgarla, debo preveniros que seré el más severo observador de sus disposiciones, y el más cuidadoso centinela de su cumplimiento. No me corresponde hacer el análisis de la reforma: mi obligación es guardarla y hacerla guardar; mas, como encargado de vigilar sobre la conducta de vuestros funcionarios y daros cuenta de ella, me es muy satisfactorio recomendar a vuestra gratitud la constancia y empeño con que los ciudadanos elegidos por la ley para corregir nuestro código político han procurado desempeñar esta interesante empresa. No han tenido presente más que vuestros intereses; y por esto, su único objeto ha sido dar a la administración reglas adecuadas a vuestras circunstancias. Despreciando teorías tan alucinadoras como impracticables, sólo han fijado su atención en los medios de asegurar para siempre el orden y tranquilidad pública contra los riesgos de los vaivenes de partidos a que han estado expuestos. La reforma no es más que el modo de poner fin a las revoluciones y disturbios, a que daba origen el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencia. Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional, que jamás podríamos obtener en su estado verdadero, mientras no estuviesen deslindadas con exactitud las facultades del Gobierno, y se hubiesen opuesto diques a la licencia. Conciudadanos: si por una imprevisión inculpable no se encuentran en el código las reglas precisas para proveer a todos los casos que pueden presentar las contingencias y vicisitudes de las cosas humanas, vuestra moral y la estricta sumisión del Gobierno al espíritu de la ley constitucional, allanarán todos los obstáculos que puedan embarrasar su observancia. No omitiré género alguno de sacrificios para hacerla respetar, porque con su veneración considero que se destruirá para siempre el móvil de las variaciones que hasta ahora os ha mantenido en inquietudes. Como custodio de vuestros derechos os protesto del modo más solemne, que cumpliré las disposiciones del código que se acaba de jurar con toda religiosidad, y que las haré cumplir valiéndome de todos los medios que él me proporciona, por rigurosos que parezcan.- Joaquín Prieto.

¹²⁰ Publicado en *Boletín de Leyes*, n.º 2, libro VI, de fecha 30 de agosto de 1834. Juramento de la Constitución efectuado en todo el país, el día 29 de mayo de 1833, en su n.º 11 se establece que los Intendentes de Capital de provincia y los Gobernadores en sus respectivos pueblos distribuirán un ejemplar de la Constitución a cada uno de los funcionarios públicos

MANIFIESTO DE LA JUNTA MILITAR
(11 DE SEPTIEMBRE DE 1924)¹²¹

Antes de exponer al país en forma definida nuestros propósitos, hemos querido que a nuestras palabras se anticiparan los hechos; repugna a nuestra honradez el viejo y desprestigiado sistema de prometer sin garantizar el cumplimiento.

La corrupción de la vida política de la República llevaba a nuestras instituciones a un abismo hacia el cual la propia Carta Fundamental empezaba a resbalar, empujada por intereses meramente personales.

Los elementos sanos se habían alejado de la acción pública por un tiempo tan dilatado, que sentían ya pesar como una culpa su abstención.

La miseria del pueblo, la especulación, la mala fe de los poderosos, la inestabilidad económica y la falta de esperanza en una regeneración dentro del régimen existente, habían producido un fermento que irritaba las entrañas de las clases cuya lucha por la vida es más difícil.

Este movimiento ha sido fruto espontáneo de las circunstancias. Su fin es abolir la política gangrenada; y su procedimiento, enérgico pero pacífico, es ahora de cirugía, y no de venganza y castigo.

Se trata de un movimiento sin bandera de sectas o partidos, dirigidos igualmente contra todas las tiendas políticas que deprimieron la conciencia pública y causaron nuestra corrupción orgánica.

Ninguno de los bandos podrá arrogarse la inspiración de nuestros actos, ni deberá esperar para sí la cosecha de nuestro esfuerzo.

No hemos asumido el poder para conservarlo.

No hemos alzado ni alzaremos un caudillo, porque nuestra obra debe ser de todos y para todos.

Mantendremos las libertades públicas, porque de su ejercicio racional nace toda creación, y porque bien sabemos que de ella arranca su existencia la más augusta de las conquistas: el reconocimiento de la soberanía popular.

De creación, y no de reacción, es el momento.

Nuestra finalidad es la de convocar a una libre asamblea constituyente, de la cual surja una Carta Fundamental que corresponda a las aspiraciones nacionales.

Creada la nueva Constitución, ha de procederse a la elección de poderes públicos, sobre registros hechos por inscripción amplia y libre.

Constituidos estos poderes, habrá terminado nuestra misión.

Entretanto, deseamos que se observe nuestra acción con mirada serena y afinada en una nueva visión política, y pedimos que a la obra patriótica

¹²¹ Biblioteca del Congreso Nacional [BCN]. Disponible en [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17656/1/Manifiesto%20de%20la%20Junta%20Militar%20\(11%20de%20septiembre%20de%201924\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17656/1/Manifiesto%20de%20la%20Junta%20Militar%20(11%20de%20septiembre%20de%201924).pdf)

e incansable que habrá de engendrar la conciencia nacional, se agregue la cooperación robusta de las fuerzas vivas no contaminadas de la República. Antes que adoptar una actitud hostil frente a este movimiento, téngase presente que lo más honrado y lógico es comenzar por tratar de comprender su significación y alcance.

Tengamos fe en la causa que defendemos, alejemos las suspicacias que disgregan, y, unidos con el sano propósito de salvar a la República, trabajemos por devolver a nuestra patria el libre juego de sus instituciones fundamentales, nuevas y sanas.

La Junta Militar

LA JUNTA MILITAR A LAS INSTITUCIONES MILITARES: CIRCULAR

La Junta de Gobierno militar disolvió el Congreso Nacional mediante el decreto ley n.º 27 del 13 de octubre de 1973. Reemplazó al Congreso en el ejercicio de las funciones legislativas y constituyentes. Mediante el decreto ley n.º 190 de 10 de diciembre de 1973 estableció su sede en el edificio de la Tercera Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD III). Ahí funcionaron la Junta de Gobierno, ministerios y servicios dependientes.

DECRETO LEY N° 190 DE 1973,
DESIGNA CON EL NOMBRE DE DIEGO PORTALES
EL COMPLEJO URBANÍSTICO QUE INDICA

Santiago, 10 de Diciembre de 1973.- Hoy se dictó el siguiente decreto ley:

Decreto ley N° 190.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973, y

Considerando:

- 1°- Que el complejo arquitectónico que sirvió de sede a la Tercera Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD III) está destinado en la actualidad al funcionamiento de la Junta de Gobierno, Ministerios y servicios dependientes;
- 2°- Que es necesario definir con claridad el organismo a cargo del cual debe estar su administración, y
- 3°- El propósito de dar a este complejo un nombre que simbolice e interprete fielmente el carácter del nuevo Gobierno;

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de “Diego Portales” el complejo urbanístico integrado por la Placa de Equipamiento ex sede UNCTAD y el edificio Torre N° 22 de la Remodelación San Borja, anexo a dicha Placa, y sus dependencias.

Artículo 2º.- El Edificio “Diego Portales” estará destinado al funcionamiento de la Junta de Gobierno y de los Ministerios y Servicios Públicos que ella determine.

[...]

Anótese, regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército.- JOSE TORIBIO MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Arturo Vivero Avila, General de Brigada, Ministro de la Vivienda y Urbanismo.- Hugo Castro Jiménez, Contraalmirante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- Sergio E. Rossel Cowper, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Este decreto ley se publicó en el *Diario Oficial* el día 14 de diciembre de 1973.

POST SCRIPTUM

Según Samuel Pérez Cofré (mayo, 2017), a diferencia del archivo de la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno militar, entregado al Congreso Nacional en 1990, los antecedentes sobre el grupo de trabajo que elaboró la versión final de la Constitución 1980 no se entregaron a la Biblioteca del Congreso Nacional. Una copia fue donada a la Universidad Finis Terrae por el contraalmirante JT Mario Duvauchelle Rodríguez, quien los facilitó a Samuel Pérez Cofré, para su estudio. Se trata de los documentos denominados “Transcripción y antecedentes. Decreto Ley N° 3.464. Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno, Santiago”, en tres tomos (1 519 páginas) que contiene los antecedentes de la historia fidedigna de esta etapa del trabajo constitucional y cuyo contenido es el siguiente¹²²:

- 1) “Transcripción” del decreto ley n.º 3464, del 11 de agosto de 1980, remitido a la Contraloría General de la República para su registro.
- 2) “Materias que corresponde decidir, previamente, antes de redactar. Acuerdos adoptados al respecto por la Excma. Junta de Gobierno, en sesión de 16 de julio de 1980”.
- 3) “Texto primitivo de fecha 21 de julio de 1980” en el que constan los acuerdos adoptados, en principio, por la Junta de Gobierno, sobre la base de las proposiciones del grupo de trabajo.
- 4) “Texto comparado entre el proyecto propuesto por el Consejo de Estado y el aprobado en principio por la Excma. Junta de Gobierno, con los acuerdos adoptados por esta hasta el 6 de agosto de 1980”.
- 5) “Nómina de las disposiciones modificadas en virtud de acuerdos adoptados por la Excma. Junta de Gobierno entre los días 21 y 24 de julio de 1980”.
- 6) “Objeto de las modificaciones”, sin fecha, si bien las modificaciones son aquellas a que se refiere el documento anterior.
- 7) “Fojas de la carátula original reemplazadas por razones de redacción”, sin fecha.
- 8) “Texto oficial al 8 de agosto de 1980”, que recoge en forma manuscrita los acuerdos de la Junta adoptados los días 7 y 8 de agosto de 1980.

¹²² Pérez, *op. cit.*, p. 27.

- 9) “Texto comparado elaborado por la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno entre el proyecto propuesto por el Consejo de Estado y el aprobado por la Excma. Junta de Gobierno”.

La normativa transitoria dio lugar a los siguientes documentos:

- 1) “Aprueba nuevo Estatuto de la Junta de Gobierno”.
- 2) “Primer documento de trabajo de las disposiciones transitorias decimotercera y siguientes”.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

NOTA DE LOS COMPILADORES

Las actas de la Junta de Gobierno suelen incluir una lista de los asistentes, mencionando sus rangos militares o sus cargos (por ejemplo: secretario, ministro de Hacienda, director de la CORA, etc.). En las transcripciones, casi siempre, se registran e identifican las intervenciones de los miembros de la Junta; los otros participantes figuran solo bajo su puesto o su rol: “ministro de Hacienda”, “un asesor jurídico”, “director de la Corfo”, director suplente de la empresa portuaria, etc. En el índice hemos incluido únicamente los nombres de quienes se encuentran plenamente identificados en cada sesión.

Las intervenciones individuales de los otros participantes se pueden reconocer desde la página inicial en que se registra la asistencia en la sesión con nombre y grado militar o título (por ejemplo: “asesor jurídico del almirante Merino” o “presidente del Banco Central”) y se pueden ubicar a lo largo de la sesión desde sus cargos o roles.

A

- Abud Cuevas, Jorge, 24, 35, 359
Alarcón, Jorge, 24
Alessandri, Gustavo, 24
Alessandri Palma, Arturo, 508
Alessandri Rodríguez, Jorge, 19, 41, 45, 479, 510
Alessandri Rodríguez, Fernando, 375
Altamirano, Carlos, 134
Allende Gossens, Salvador, 11-12, 15, 21, 25, 31, 43, 73, 131-132, 244, 353, 475, 477, 502-503
Amenábar Vergara, Tomás, 378
Amunátegui, Gregorio, 23, 133
Amunátegui, Miguel Luis, 24
Arancibia Mattar, Jaime, 20
Araneda Dörr, Hugo, 338, 355
Arce Buló, Luis, 108
Argentina, María, 24
Arellano Stark, Sergio, 136,
Armstrong de Aguirre, Alejandro, 24
Arnello Romo, Mario, 346, 379, 386

B

- Babra Lyon, Jorge, 375
Bachelet, Michelle, 511
Baeza, Ernesto, 136
Bahamonde, Enrique, 19
Barahona B., Víctor, 24, 188
Baraona, Pablo, 59

- Baraona Lopetegui, Pedro, 359, 370, 379, 385, 392, 415
- Barba Valdés, Néstor, 271, 378, 385, 392, 402, 415, 425, 440, 458
- Barceló Pinto, Jorge, 375
- Bardón, Álvaro, 72
- Barrientos, Juan, 212
- Barriga Bagiano, José Manuel, 375
- Barros, Diego, 19
- Barros, Robert, 22, 43, 60, 72
- Barros Alemparte, Patricio, 375
- Basso Cansino, Gustavo, 338, 354, 378
- Benavides Escobar, César Raúl 18, 69-70, 86, 93, 98, 105, 108, 245, 264, 270, 290, 292, 298, 308, 319-320, 331, 338, 341, 346, 348, 354, 356, 359, 369-370, 373-376, 381-383, 385, 392-409, 424-439, 440-456, 458-466, 467
- Bernales Pereira, José, 338, 393, 458
- Besa, Carlos, 23
- Beytía Valenzuela, Jorge, 24, 338, 354, 359, 370, 378, 385, 402, 415, 424, 441, 457
- Blest Gana, Alberto, 504-505, 510
- Boisset Mujica, Caupolicán, 338, 346, 354
- Boldrini Humberto, 24
- Bonilla Bradanovic, Óscar, 33, 36, 38, 40, 74, 128
- Brahm García, Enrique, 20, 509
- Bravo Lira, Bernardino, 506-507
- Bravo Timossi, José, 24, 308, 315
- Bravo Woodhouse, Eduardo, 338
- Brunner Noer, Helmuth, 375
- Büchi Buc, Hernán, 378
- Bullemore, Vivian, 24
- Bulnes, Manuel, 24
- Bulnes Aldunate, Luz, 375
- C**
- Cáceres Contreras, Carlos, 19, 415, 457
- Calderón, Jaime, 23
- Calderón Figueroa, Jorge, 308, 315, 320, 332
- Canessa Robert, Julio, 18, 45, 46, 136, 138, 144, 212
- Cantarero Aparicio, Alicia, 378, 415, 424, 440
- Carmona, Juan de Dios 19
- Carrasco Delgado, Sergio, 41
- Carvajal Prado, Patricio, 38, 149-152, 157-158, 160-161, 392, 434, 440, 457
- Casal Ibaceta, Alberto, 392, 402, 415, 440, 457
- Castro Jiménez, Hugo, 516
- Castro Muñoz, Guillermo, 403, 416, 425, 440, 458
- Cauas, Jorge, 46, 72
- Cavada, María Isabel, 23, 320
- Campos, Daniel, 23
- Chaná Cariola, Julio, 375
- Chávez Sotomayor, Hernán, 24, 108, 146, 217, 245, 271, 292, 308, 315, 320, 332, 338, 346, 354, 359, 370, 378, 385, 392, 402, 415, 424, 440, 457
- Chellew Cáceres, Cecil, 375
- Coloma, Fernando, 24
- Coloma, Juan Antonio, 19
- Colombo Campbell, Juan, 375
- Concha Martínez, Manuel, 424, 440
- Contardo, Sergio, 24
- Correa, Carlos, 24
- Cortés G., Aralio, 24
- Costa Ramírez, Vasco, 354
- Costabal Llona, Martín, 370
- Cousiño Mac Iver, Luis, 375
- Covarrubias Sanhueza, Sergio, 2, 146, 163, 385, 392
- Cruz, Carlos Alberto, 24
- Cruz Johnson, Rigoberto, 392, 402, 415, 424, 457
- Cruzat de Alessandri, Magdalena, 401
- Cuevas, Gustavo, 23

D

D'Hainaut, Ladislao, 45
 De Amesti Zurita, Román, 375
 De Castro Spíkula, Sergio, 46, 58-59, 217,
 245, 332, 354, 370
 De la Cuadra Fabres, Sergio, 308, 315, 359
 De la Fuente Martínez, Raúl, 24, 375
 De la Maza Rivadeneira, Lorenzo, 375
 De la Sotta Benavente, Jaime, 346
 Del Valle Alliende, Jaime 392
 Diez, Sergio, 14,15, 41, 144
 Domínguez, Germán, 24
 Duvauchelle Rodríguez, Mario, 18, 20- 21,
 23-24, 108, 172, 217, 245, 271, 292, 308,
 315, 320, 332, 338, 346, 354, 359, 370,
 378, 385, 392, 402, 415, 440, 457, 517

E

Echavarría Mendoza, Gerson, 338
 Echevers, Santiago, 506
 Egaña, Mariano, 506
 Elizalde de, Francisco Antonio, 506
 Erlbaum Thomas, René, 385, 424
 Errázuriz, Federico, 505-506
 Errázuriz Correa, Hernán, 308, 315
 Errázuriz Rosas, Manuel, 370
 Escalona, Crispulo, 23
 Escauriaza Alvarado, René, 162, 170, 193,
 199, 216
 Escobar Rodríguez, Enrique, 415, 440
 Estrada Leigh, Jaime, 292, 338, 354
 Ewing Hodar Pedro, 14, 129, 132, 144
 Ezquerria, Brizuela, Mercedes, 19

F

Federici Rojas, José Luis, 108
 Fernández González Ángel, 67
 Fernández Atienza, Julio, 108
 Fernández Fernández, Sergio, 20, 41, 71, 95,
 107, 124, 291, 306, 308, 315

Figueroa, Hernán, 19
 Figueroa, Sergio, 24
 Figueroa Cruz, Patricio, 441
 Figueroa Velasco, Patricio, 375
 Flisfisch, Mario, 320
 Folch Verdugo, Francisco, 306, 338
 Fontaine Talavera, Arturo, 19, 404
 Forestier Haensgen, Carlos, 338, 346, 354,
 370
 Frei Montalva, Eduardo, 15, 19, 43, 45, 489
 Fuenzalida Maechel, Renato, 385

G

Gacitúa Larraín, Raimundo, 375
 Gálvez Gajardo, Hugo, 375
 Gandarillas, Manuel José, 506
 García Escobar, Washington, 308, 315, 320,
 332, 338, 354, 359, 370, 378, 385, 402,
 415, 424, 440, 457
 Garretón, Carmen, 34
 Garretón, Manuel Antonio, 34
 Garretón, Roberto, 34
 González, Sergio, 24
 García Garzena, Víctor, 375
 García Rodríguez, Juan Ignacio, 94, 424,
 457
 Garrido, José, 23
 Ghisolfo Araya, Francisco, 332, 338, 359,
 370, 378
 González Martínez, Fernando, 135
 González Saavedra, Miguel, 24, 320, 379,
 441
 González Videla, Gabriel, 19
 Gordon Cañas, Eduardo, 78
 Gordon Rubio, Humberto, 18, 471, 496
 Gotuzzo, Lorenzo, 23
 Granifo, Carlos, 58
 Granifo, Víctor, 24
 Grez, Sergio, 509

Grünwaldt Sanhueza, Harry, 108, 217, 245,
271, 292, 308, 315, 320, 332, 338, 346,
354, 359, 370, 379, 386, 393, 416

Guillard Marinot, Roberto, 217, 245

Guevara P., Mario, 24

Gutiérrez, Salvador, 23

Gutiérrez Olivos, Sergio, 375

Guzmán Errázuriz, Jaime, 14, 41

Guzmán Reyes, Sergio, 346, 355

Guzmán Valdés, Javier, 375

H

Heise, Julio, 24

Heitmann, Walter, 132

Herrera L. Francisco, 131

Hess Julio, Jorge, 217, 243, 245, 271

Hormazábal, Fernando, 338

Howard Balaesque, John, 385

Hübner, Jorge Iván, 23

Huerta, Vicente, 19

I

Ibáñez, Pedro, 19

Ibarra Chamorro, Enrique, 271, 292, 308,
315, 320, 332, 338, 346, 370, 378, 385,
392, 402, 415, 424, 440, 457

Ibarra, Ismael, 320

Illanes Edwards, Jaime, 332, 354, 359, 370,
379, 386, 403, 410

Iturriaga Ruiz, Osvaldo, 66

Izurieta, Óscar, 19

J

Jarpa Reyes, Sergio Onofre, 457

Jiménez Bulnes, Manuel, 375

Jugovic, Mirna, 338,

K

Kast Rist, Miguel, 108, 332, 354

Kelly, Roberto, 46

L

Labarca Ricci, Aníbal, 39, 145-146, 150-154,
159-160, 163, 167-170, 178, 188-189, 192,
216

Lagos Becerra, Rolando, 308, 315, 320,
331-332, 346, 354, 359, 370

Lamarca Claro, Felipe, 457

La Mare, de Peter, 23

Langlois Délano, Pablo, 375

Leigh Guzmán, Gustavo, 7, 23, 28-29, 33,
36, 38, 40, 43-44, 51, 53, 58, 66, 71,
74-75, 78, 103, 105, 128-129, 136-137,
144-145, 148-154, 158-164, 166-170,
173-176, 187-192, 211, 214-215, 516

León, Hugo, 58

León Hurtado, Avelino, 375

Letelier Icaza, Luis Felipe, 375

Lira, Samuel, 23

Lisoni Rojas, Julio, 375

Lopetegui, Torres, Javier, 332

López, Jaime, 24

López Silva, Raúl, 94, 106, 108, 332, 336-337

Luege Vargas, Gaspar, 23, 308, 315, 320.
416, 458

Lyon Salcedo, Fernando, 108, 188, 198, 217,
245, 270

M

Madariaga Gutiérrez, Mónica, 20, 41, 106-
108, 217, 243, 245, 292, 306, 320, 378

MacKenney Bandorse, Carlos, 375

Mac Pherson, Patricia, 146, 155-156, 188,
198

Maira, Luis, 30, 41

Mardones Rodríguez, Walter, 471

Mardones V., Patricio, 370

Marisio Echeverría, Silvio 393

Márquez de la Plata Irrarázaval, Alfonso,
217

Martínez Busch, Jorge 17

- Massad, Carlos, 72
 Massardo Luco, Humberto, 457
 Matthei Aubel, Fernando, 68-70, 78, 94-95, 106-108, 124, 217, 220-245, 246-266, 270, 276-277, 290, 292, 295-304, 308-309, 311, 313, 314-319, 320-330, 338-344, 346, 354-357, 359-370, 373-376, 383, 385-390, 392-409, 415-419, 424-439, 440-456, 458-467, 471, 496
 Maturana, Fernando, 24
 Maturana Peña, Gabriela, 458
 Matus Matske, Samuel, 346
 Medina, Alejandro, 24
 Medina, Guillermo, 19
 Méndez Brañas, Ramiro, 375
 Mendoza Durán, César, 7, 24, 28-29, 33, 36, 38, 40, 51, 53, 58, 69, 71, 74-75, 78, 91, 93-95, 103, 105-108, 124, 128-129, 156-157, 165, 169, 187, 195, 220-266, 271, 275, 278, 290, 292, 295-304, 308, 311, 313, 315-330, 333-344, 346-352, 354-370, 373-376, 383, 385-390, 392-401, 404, 406-409, 415-419, 424-439, 440-456, 458-466, 516
 Merino Castro, José Toribio, 7, 21, 23-24, 28-29, 33, 36, 38, 40, 51-52, 58, 68-72, 74-75, 78, 107-108, 124, 128, 129, 136-137, 144, 163, 166, 169-170, 187-192, 195-196, 210-211, 213-214, 217, 220-245, 246-266, 271, 275-278, 290, 292, 295-304, 307-309, 311, 315-321-330-331, 338-344, 346-352, 354-370, 373-376, 379-383, 385-391-409, 414-420, 422, 424-466, 468-471, 496, 499, 516
 Meneses, Juan Francisco, 505
 Messen García, Mario, 370
 Miranda, Diego, 24
 Monckeberg, Fernando, 24
 Molina Concha, Tristán, 376
 Molina Marín, Sergio, 23, 332, 458
 Montagna Barghetto, Aldo, 23, 188, 195, 216, 244-245, 271, 332, 440, 445, 454
 Montero Marx, Enrique, 33, 36, 58, 74-75, 78, 86, 94-95, 98, 106-108, 124, 128, 197-198, 245, 338, 354
 Morales Ríos, Hernando, 23, 108, 217, 245, 271, 292, 308, 315, 320, 332, 338, 346-352, 354, 359, 370, 378, 385, 392, 402, 415, 424, 440, 457
 Morandé Tocornal, Enrique, 376
 Moya Bernal, Patricio, 403, 425, 441, 458
 Mujica Bezanilla, Fernando, 376
 Munita Becerra, Fernando, 376
 Musante Romero, Hugo, 187, 271
- N**
- Naranjo Quaglia, César, 425
 Navas Bustamante, Sara, 393
 Neumann, Jacobo, 19
 Nogueira Alcalá, Humberto, 16
- O**
- Olivares, Alejandro, 23
 Olivari, Hernán, 23
 Orellana Herrera, Herbert, 292
 Orrego, Claudio, 133
 Orrego, Francisco, 23-24
 Ortiz G., Marcos, 23
 Ortúzar Escobar, Enrique 14, 15-16, 19-21, 23, 40-41, 67, 171-172, 504, 511
 Ossandón, Juan Carlos, 59
 Ossandón Sánchez, Guido, 135
 Ovalle, Jorge, 24
- P**
- Palma Vial, Alfonso, 376
 Palumbo, Blanca, 23
 Paredes Pizarro, Fernando, 392
 Parga Santelices, Fernando, 346, 354, 379, 386
 Peñafiel, Andrés, 23-24
 Pérez, Jerónimo, 23

- Pérez, Rafael, 23
 Pérez Cofré Samuel, 20, 517
 Pérez de Arce, Hermógenes, 21, 46
 Pérez de Arce, Carlos, 215
 Pinochet Ugarte, Augusto, 7, 11, 13, 16, 18-19, 22, 25, 27-29, 33, 36, 38, 40-41, 51-52, 58, 66-67, 72-75, 78, 81, 86, 91, 95, 98, 103, 105-108, 124, 128-129, 131, 136, 144, 145, 151-163, 165-170, 178, 187, 193, 199, 210, 216, 218-220, 245, 271, 291, 306, 320, 353, 391, 411, 420, 499, 502, 510, 516
 Pinto Cáceres, Carlos, 392
 Piñera, Bernadino, 467
 Piñera Echenique, José, 108
 Piracés Ayora, Pilar, 416
 Philippi, Julio, 19
 Pizarro, Humberto, 24
 Pizarro Baltz, Pedro, 370
 Poblete Artigas, Jorge, 135
 Poduje Sapiaín, Miguel Ángel, 440
 Polloni Sergio, 136
 Prado Contreras, Hugo, 385, 415, 424, 439, 457
 Prats González, Carlos, 131
 Prieto, Joaquín, 504, 506
 Prieto Bafalluy, Alfredo, 108
 Prieto Gándara, Gonzalo, 38, 40
 Prüssing Schwartz, Luis, 424
 Puga Álvaro, 134
 Pumpin, 140, 144
- R**
- Ramírez Migliassi, Francisco, 320
 Ramos Muñoz, Rolando, 320, 338
 Rencoret Donoso, Raúl, 376
 Rencoret Silva, Alvaro, 376
 Reyes, Patricio, 23
 Reyes Errázuriz, Alejandro, 376
- Reyes Santelices, Hernán, 402
 Riesco, Walter 354
 Ricci, Luis, 24
 Riesco, Eduardo, 23
 Rillón [Sergio], 143, 149
 Ríos Álvarez, Lautaro, 502
 Ríos de Marimón, Hernán, 23, 320, 338, 346 355, 379
 Rivera Calderón, Hernán 402
 Robles, Valentín, 24
 Rodríguez, R., Hernán, 24
 Romero Riquelme, Juan, 108, 217, 245
 Rosende Subiabre, Hugo, 376, 457
 Rossel Cowper, Sergio E., 516
 Rozas Vial, Fernando, 376
 Ruiz, Óscar, 24
- S**
- Sáez, Raúl, 46, 59-60, 72
 Sáez, Rolando, 133
 Salas, Julio, 24
 Sanfuentes, Emilio, 23
 Schweitzer Speisky, Miguel, 58, 66
 Seguel Morel, Enrique, 24, 108, 217, 245, 332, 338, 354, 359, 370, 402, 415
 Serrano, Enrique, 24
 Serrano Spoerer, Alfonso, 378, 385,
 Silva Bascuñán, Alejandro, 14, 41
 Silva Bafalluy, Máximo, 458
 Silva del Campo, Max, 40
 Sinclair Oyaneder, Santiago, 18, 20, 108, 217, 245
 Somarriva Undurraga, Manuel, 376
 Stange Oelckers, Rodolfo, 471, 496
 Stegmann, Jessie, 23
 Stichkin Branover, David, 376
 Suárez González, Ramón, 359
 Suazo Cousiño, Francisco, 58

T

Tapia, Julio, 24
 Thayer, William, 24, 60
 Tocornal de, Gabriel José, 506
 Tohá, José, 134
 Toledo Lazcano, Germán, 217, 308, 315,
 320, 332, 338, 346, 359, 370, 378, 385,
 392, 402, 415, 424, 440, 457
 Toro Hevia, José, 338, 346
 Torres, Rodemil, 23, 370
 Torres Rojas, Patricio, 338, 346
 Torres Silva, Fernando, 24, 245, 304
 Torreti Rivera, Carlos, 376
 Toyoa, Fernando, 24

U

Urbina Escalante, Manuel, 24, 354
 Ureta, Gastón, 23
 Urrea Muster, Remberto, 346
 Urrejola Rozas, Sergio, 376
 Urrutia Manzano, Enrique, 19, 212, 376
 Urzúa Merino, Eduardo, 376

V

Valdés Valdés, Manuel, 386
 Varas, Florencia, 7
 Varela Altamirano, Alberto, 217, 245, 271,
 320, 332, 338, 346, 354, 359, 370, 378,
 385, 392, 402, 415, 424, 440, 457
 Varela Morgan, Juan Carlos, 376

Vargas, Néstor, 24
 Veloso, Jorge, 24
 Vargas Avedaño, Guillermo, 359, 370, 378
 Vargas Vargas, Manuel, 376
 Vargas Villegas, Nicolás, 66
 Vega, Juan Enrique, 134
 Vega Hidalgo, Ramón, 392, 402
 Venegas Alhucema, Agustín, 24, 346
 Vergara Pérez, Mario, 108
 Vergara Rodríguez, Eleazar, 338, 346, 354,
 386, 392, 425, 440
 Vial de Santelices, Agustín, 506
 Vidal Basauri, René, 29
 Viera-Gallo, José Antonio, 134
 Villaroel Carmona, Rafael, 346, 354, 385,
 392, 402, 415, 424, 440, 457
 Villarzú, Juan, 60
 Vio Valdivieso, Rodolfo, 23, 131
 Vivero Avila, Arturo, 516

W

Walker Letelier, Federico, 370

Z

Zamora, Humberto, 24
 Zamorano Triviño, Raúl, 378, 385
 Zenteno Vargas, Julio, 425
 Zepeda, Hugo, 404
 Zincke Quiroz, Jorge, 245, 278

ÍNDICE

Agradecimientos.....	9
Introducción	11
DE LOS BANDOS MILITARES A LA CONSTITUCIÓN DE 1980	25
Bando N° 5, Santiago, 11 de septiembre de 1973	25
Decreto ley N° 1. Acta de constitución de la Junta de Gobierno.....	27
Decreto ley N° 2. Dispone numeración correlativa de decretos-leyes.....	29
Decreto supremo N° 668, 12 de septiembre de 1973. <i>Diario Oficial</i> , 23 de septiembre de 1973	30
Decreto ley N° 6, 12 de septiembre de 1973.....	31
Decreto ley N° 22. Complementa y aclara el decreto ley N° 6, de 12 de septiembre de 1973. 19 de septiembre de 1973. <i>Diario Oficial</i> , 2 de octubre de 1973. Complementa y aclara el decreto ley N° 6, de 12 de septiembre de 1973	32
Decreto ley N° 77. 8 de octubre de 1973. Declara ilícitos y disueltos los partidos políticos que señala.....	34
Decreto ley N° 81, 11 de octubre de 1973. Fija, por razones de seguridad del estado, sanciones para las personas que desobedezcan el llama- miento público que indica del gobierno.....	37
Decreto ley N° 119. Disuelve el Tribunal Constitucional, 5 de noviembre de 1973	39
LA JUNTA DE GOBIERNO COMO CUERPO CONSTITUYENTE-LEGISLATIVO, 1973-1981	43
Decreto ley N° 527, 17 de junio de 1974. Aprueba estatuto de la Junta de Gobierno	46
Decreto ley N° 806, 16 de diciembre de 1974. Modifica decreto ley N° 527, de 1974	52

Decreto ley N° 991, 17 de abril de 1975. Establece normas para la tramitación de decretos leyes. Promulgación 17 de abril de 1975. <i>Diario Oficial</i> , 3 de enero de 1976	53
Reglamento del decreto ley N° 991, de 1973, que establece normas para la tramitación de decretos leyes. Santiago, 30 de enero de 1976.....	59

LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD
Y LOS DEBATES EN LA JUNTA DE GOBIERNO MILITAR 67

Decreto ley N° 9, 12 de septiembre de 1973. Establece disposiciones para dictación de decretos supremos y resoluciones.....	73
Decreto ley N° 128, 12 de noviembre de 1973. Aclara el sentido y alcance del artículo 1° del decreto ley N° 1, de 1973.....	74
Decreto ley N° 788, 2 de diciembre de 1974. Dicta normas sobre el ejercicio del poder constituyente	75
Decreto ley N° 1.640. Declara que a los oficiales que indica no le son aplicables las causales de retiro que señala. <i>Diario Oficial</i> , 30 de diciembre de 1976	78

LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN 81

Decreto N° 890 (Interior), 3 de julio de 1975. Fija texto actualizado y refundido de la Ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado <i>Diario Oficial</i> , 26 de agosto de 1975.....	81
Decreto ley N° 1.553. Acta constitucional N° 4 - regímenes de emergencia.....	99
Decreto ley N° 1.877, 12 de agosto de 1977. Complementa disposiciones de la Ley N° 12927, sobre Seguridad del Estado. <i>Diario Oficial</i> , 13 de agosto de 1977	104
Decreto ley N° 3.168, 29 de enero de 1980. Modifica artículo 2° del decreto ley N° 81, de 1973 y modifica el artículo 1° del decreto ley N° 1877, de 1977. <i>Diario Oficial</i> , 6 de febrero de 1980.....	105
Decreto ley N° 3.451, 16 de julio de 1980. Modifica decreto ley N° 1.877, de 1977	106
Acta 387-A, 28 de enero de 1980 (extracto pp. 1, 36-44)	108
Acta 388-A. 29 de enero de 1980 (extracto pp. 1; 4-6)	119
Decreto ley N° 3645, 6 de marzo de 1981. Modifica decreto ley N° 1.877, de 1977	123
Constitución Política de la República de Chile, 1980. Artículo 24° transi-	

torio. Decreto supremo N° 1.150 del Ministerio del Interior, de 21 de octubre de 1980.....	124
 LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LEGISLAR	
	127
Decreto ley N° 460, 13 de mayo de 1974. “Crea Comité Asesor de la Junta de Gobierno”	127
Acta Junta N° 1, 13 de septiembre de 1973	129
Acta N° 2, 13 de septiembre de 1973	131
Acta 141-A, 30 de julio de 1974 (extracto pp. 1-9)	136
Acta 184-A, 5 de marzo de 1985.....	146
Acta 185-A, 12 de marzo de 1975	163
Acta 188-A, 8 de abril de 1975	171
Sistematiza protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional y modifica disposiciones legales que indica	179
Acta 189-A, 9 de abril de 1975	188
Memorándum. Paso de procedimiento legislativo actual al aprobado por la H. Junta de Gobierno	194
Acta 191-A, 16 de abril de 1975	195
Establece normas para la tramitación de los decretos leyes	200
Acta 196-A, 15 de mayo de 1975	212
Acta 405-A, 29 de diciembre de 1980 (extracto pp. 1, 24-49)	217
Junta de Gobierno, Acta 406-A, 6 de marzo de 1981 (extracto hasta la p. 26).....	245
Acta 1/81, 18 de marzo de 1981	271
Ley N° 17.983. Establece órgano de trabajo de la Junta de Gobierno y fija normas sobre procedimiento legislativo. <i>Diario Oficial</i> , 28 de marzo de 1981	279
Acta 5/81-A, 7 de abril de 1981 (extracto pp. 1, 28-39).....	292
Reglamento Ley N° 17.983, 26 de junio de 1981. Aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 26 de la Ley N° 17.983, de 1981, que establece órganos de trabajo de la junta de gobierno y fija normas sobre procedimiento legislativo	305
Acta 10/81, 5 de mayo de 1981, pp. 1, 8-13. Proyecto de acuerdo sobre interpretación de artículo 21 del reglamento. Junta de Gobierno para la tramitación de las leyes	308

Acta 10/81, 5 de mayo de 1981 (extracto pp. 1, 15-18).....	315
Acta 11/81, 7 de mayo de 1981 (extracto pp. 1-11).....	320
Acta 18/81, 30 de junio de 1981 (extracto pp. 1, 10-14).....	332
Acta 21/81, 23 de julio de 1981 (extracto pp. 1-6).....	338
Acta 24/81, 13 de agosto de 1981 (extracto pp. 1-7).....	346
Acta 26/81, 25 de agosto de 1981	354
Acta 38/1/81, 4 de diciembre de 1981 (extracto p. 1; no hay paginación del acta en línea)	359
Acta 41/81, 29 de diciembre de 1981 (extracto pp. 1-2; Tabla, ítem 1. Páginas sin numeración).....	370

LA JUNTA DE GOBIERNO,
11 DE MARZO DE 1981 - 11 DE MARZO DE 1984 377

Acta 7/82, 4 de mayo de 1982 (extracto pp. 1-2, 9-11).....	378
Acta 18/82, 3 de agosto de 1982 (extracto pp. 1-2; 19-22). Subrogación de los miembros de la Junta de Gobierno.....	385
Junta de Gobierno, Acta 1/83, 15 de marzo de 1983. Iniciación del periodo legislativo 1983	391
Acta 19/83, 19 de julio de 1983 (extracto pp. 1-10).....	392
Acta 20/83, 26 de julio de 1983 (extracto pp. 1-2, 12-18)	402

LA JUNTA Y LAS PROTESTAS NACIONALES 411

Acta 30/83, 11 de octubre de 1983 (extracto índice, pp. 1-2, 4-6)	413
Acta 41/83, 3 de enero de 1984 (extracto. Cuenta y tabla, pp. 1-3, 6-13, 27-32)	421
Acta 42/83, 5 de enero de 1984 (extracto pp. 1-17).....	440
Acta 44/83, 12 de enero de 1984 (extracto pp. 1-2, 100-107)	457

LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES 1984-1988 469

Acta 1/88 17 de marzo de 1988	471
-------------------------------------	-----

ÍNDICE

DEL PLEBISCITO DE 5 DE OCTUBRE DE 1988 AL 11 DE MARZO DE 1990	499
--	-----

REFLEXIONES FINALES

Refundando la República.....	501
Chile año 1833 Constitución de la República chilena jurada y promulga- da el 25 de mayo de 1833	512
Manifiesto de la Junta Militar (11 de septiembre de 1924)	513

DECRETO LEY N° 190 DE 1973, DESIGNA CON EL NOMBRE DE DIEGO PORTALES EL COMPLEJO URBANÍSTICO QUE INDICA	515
--	-----

Post scriptum.....	517
Índice onomástico	519

TÍTULOS PUBLICADOS
POR EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES DIEGO BARROS ARANA

1990-2021

- 40 años, 40 historias. Exiliados chilenos y solidaridad en Holanda* (Santiago, 2015, 193 págs.).
- A 90 años de los sucesos de la escuela Santa María de Iquique* (Santiago, 1998, 351 págs.).
- Abarca, Soledad, Octavio Cornejo, Paula Fiamma, Ximena Rioseco, *Instantes memorables. 100 años de fotografía minuterana en Chile* (Santiago, 2019, 203 págs.).
- Adler Lomnitz, Larissa, *Lo formal y lo informal en las sociedades contemporáneas* (Santiago, 2008, 404 págs.).
- Álbum de Isidora Zegers de Huneeus*, con estudio de Josefina de la Maza, edición en conmemoración del bicentenario de la Biblioteca Nacional de Chile (Santiago, 2013).
- Alcázar Garrido, Joan de, *Chile en la pantalla. Cine para escribir y enseñar la historia* (1970-1998) (Santiago, 2013, 212 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, tomo I, 347 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, tomo II, 371 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, tomo III, 387 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, tomo IV, 377 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, tomo V, 412 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2001, tomo VI, 346 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2001, tomo VII, 416 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2002, tomo VIII, 453 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2002, tomo IX, 446 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2002, tomo X, 462 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2003, tomo XI, 501 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2005, tomo XII, 479 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2005, tomo XIII, 605 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2005, tomo XIV, 462 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2005, tomo XV, 448 págs.).
- Barros Arana, Diego, *Historia general de Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, tomo XVI, 271 págs.).
- Bascuñán E., Carlos, Magdalena Eichholz C. y Fernando Hartwig I., *Nafragios en el océano Pacífico sur* (Santiago, 2003, 866 págs.).
- Bascuñán E., Carlos, Magdalena Eichholz C. y Fernando Hartwig I., *Nafragios en el océano Pacífico sur*, 2ª edición (Santiago, 2011, tomo I, 838 págs.).
- Bascuñán E., Carlos, Magdalena Eichholz C. y Fernando Hartwig I., *Nafragios en el océano Pacífico sur* (Santiago, 2011, tomo II, 940 págs.).
- Bauer, Arnold, *Chile y algo más. Estudios de historia latinoamericana* (Santiago, 2004, 228 págs.).

- Bello, Andrés, *Cuadernos de Londres*, prólogo, edición y notas de Iván Jaksic y Tania Avilés (Santiago, 2017, 900 págs.).
- Blest Gana, Alberto, *Durante la Reconquista*. Novela histórica (Santiago, 2009, 926 págs.).
- Bianchi, Soledad, *La memoria: modelo para armar* (Santiago, 1995, 275 págs.).
- Biblioteca de Fundamentos de la Construcción de Chile (Santiago, 2007-2013, 100 vols.).
- Caffarena Barcenilla, Paula, *Viruela y vacuna. Difusión y circulación de una práctica médica. Chile en el contexto hispanoamericano 1780-1830* (Santiago, 2016, 232 págs.).
- Cardoso, Armindo, *Un otro sentimiento del tiempo. Chile, 1970-1973* (Santiago, 2017, 177 págs.).
- Cartes Montory, Armando, *BIOBÍO. Bibliografía histórica regional* (Santiago, 2014, 358 págs.).
- Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, *La época de Balmaceda. Conferencias* (Santiago, 1992, 123 págs.).
- Contreras, Lidia, *Historia de las ideas ortográficas en Chile* (Santiago, 1993, 416 págs.).
- Cordero Fernández, Macarena, Rafael Gaune Corradi, Rodrigo Moreno Jeria (compiladores), *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XIX* (Santiago, 2017, 318 págs.).
- Cornejo C., Tomás, *Manuela Orellana, la criminal. Género, cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII* (Santiago, 2006, 172 págs.).
- Chihuailaf, Elicura, *El azul de los sueños* (Santiago, 2010, 193 págs.).
- Darwin, Charles, *El origen del hombre y la selección en relación al sexo* (Santiago y Madrid, 2020, 450 págs.).
- Darwin, Charles, *Observaciones geológicas en América del sur*, traducción de María Teresa Escobar Budge (Santiago, 2012, 464 págs.).
- Devés Valdés, Eduardo, *Del Ariel de Rodó a la CEPAL (1900-1950). El pensamiento latinoamericano en el siglo XX. Entre la modernización y la identidad* (Santiago y Buenos Aires, 2000, tomo I, 336 págs.).
- Devés Valdés, Eduardo, *El pensamiento latinoamericano en el siglo XX. Desde la CEPAL al neoliberalismo (1950-1990)* (Santiago y Buenos Aires, 2003, tomo II, 332 págs.).
- Devés Valdés, Eduardo, *El pensamiento latinoamericano en el siglo XX. Entre la modernización y la identidad. Las discusiones y las figuras del fin de siglo. Los años 90* (Santiago y Buenos Aires, 2004, tomo III, 242 págs.).
- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, *Catálogo de publicaciones, 1999*, edición del Centro de Investigaciones Diego Barros Arana (Santiago, 1999, 72 págs.).
- Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Santiago, *Santiago sur. Formación y consolidación de la periferia* (Santiago, 2015, 308 págs.).
- Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Santiago, *Palacio Cousiño. Historia y restauración - History and Restoration* (Santiago, 2018, 163 págs.).
- Donoso, Carlos y Jaime Rosenblitt (editores), *Guerra, región, nación: La confederación Perú-Boliviana. 1836-1839* (Santiago, 2009, 369 págs.).
- Dussaillant, Jacqueline y Macarena Urzúa, *Concisa, original y vibrante. Lecturas sobre la revista Zig-Zag* (Santiago, 2020, 256 págs.).
- El Censor Americano*, introducción y transcripción Iván Jaksic (Santiago, 2019, 360 págs.).
- Ehrmann, Hans, *Retratos* (Santiago, 1995, 163 págs.).

- Feliú Cruz, Guillermo, *Obras escogidas. 1891-1924. Chile visto a través de Agustín Ross*, 2ª edición (Santiago, 2000, vol. I, 172 págs.).
- Feliú Cruz, Guillermo, *Obras escogidas. Durante la república*, 2ª edición (Santiago, 2000, vol. II, 201 págs.).
- Feliú Cruz, Guillermo, *Obras escogidas. En torno de Ricardo Palma*, 2ª edición (Santiago, 2000, vol. III, 143 págs.).
- Feliú Cruz, Guillermo, *Obras escogidas. La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile*, 2ª edición (Santiago, 2000, vol. IV, 213 págs.).
- Fernández Canque, Manuel, *ARICA 1868 un tsunami, un terremoto* (Santiago, 2007, 332 págs.).
- Fernández Canque, Manuel, *Arica de antaño en la pluma de viajeros notables. Siglos XVI-XIX* (Santiago, 2016, 598 págs.).
- Fernández Labbé, Marcos, *Bebidas alcohólicas en Chile. Una historia económica de su fomento y expansión, 1870-1930* (Santiago, 2010, 270 págs.).
- Fitz Roy, Robert, *Viajes del "Adventure" y el "Beagle". Apéndices* (Santiago 2013, 360 págs.).
- Fitz Roy, Robert, *Viajes del "Adventure" y el "Beagle". Diarios*, traducción de Armando García González (Santiago 2013, 584 págs.).
- Fondo de Apoyo a la Investigación 1992, *Informes*, n.º 1 (Santiago, julio, 1993).
- Fondo de Apoyo a la Investigación 1993, *Informes*, n.º 2 (Santiago, agosto, 1994).
- Fondo de Apoyo a la Investigación 1994, *Informes*, n.º 3 (Santiago, diciembre, 1995).
- Fondo de Apoyo a la Investigación 1995, *Informes*, n.º 4 (Santiago, diciembre, 1996).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 1998, *Informes*, n.º 1 (Santiago, diciembre, 1999).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 1999, *Informes*, n.º 2 (Santiago, diciembre, 2000).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2000, *Informes*, n.º 3 (Santiago, diciembre, 2001).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2001, *Informes*, n.º 4 (Santiago, diciembre, 2002).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2002, *Informes*, n.º 5 (Santiago, diciembre, 2003).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2003, *Informes*, n.º 6 (Santiago, diciembre, 2004).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2004, *Informes*, n.º 7 (Santiago, diciembre, 2005).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2005, *Informes*, n.º 8 (Santiago, diciembre, 2006).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2006, *Informes*, n.º 9 (Santiago, diciembre, 2007).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2007, *Informes*, n.º 10 (Santiago, diciembre, 2008).

- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2008, *Informes*, n.º 11 (Santiago, diciembre, 2009).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2009, *Informes*, n.º 12 (Santiago, diciembre, 2010).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2010, *Informes*, n.º 13 (Santiago, diciembre, 2011).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2011, *Informes*, n.º 14 (Santiago, diciembre, 2012).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2012, *Informes*, n.º 15 (Santiago, diciembre, 2013).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2013, *Informes*, n.º 16 (Santiago, diciembre, 2014).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2014, *Informes*, n.º 17 (Santiago, diciembre, 2015).
- Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2015, *Informes*, n.º 18 (Santiago, diciembre, 2016).
- Forstall Comber, Bidy, *Crepúsculo en un balcón: ingleses y la pampa salitrera* (Santiago, 2014, 427 págs.).
- Fray Félix José de Augusta, *Diccionario mapudungún-español. Español-mapudungún*, directora Belén Villena Araya (Santiago, 2017, 628 págs.).
- Gazmuri, Cristián, *Tres hombres, tres obras. Vicuña Mackenna, Barros Arana y Edwards Vives* (Santiago, 2004, 163 págs.).
- Gazmuri, Cristián, *La historiografía chilena (1842-1970)* (Santiago, 2006, tomo I, 444 págs.).
- Gazmuri, Cristián, *La historiografía chilena (1842-1970)* (Santiago, 2008, tomo II, 526 págs.).
- Gay, Claudio, *Atlas de la historia física y política de Chile* (Santiago, 2004, tomo primero, 250 págs.).
- Gay, Claudio, *Atlas de la historia física y política de Chile* (Santiago, 2004, tomo segundo, 154 págs.).
- Gillis, James M., *Expedición astronómica naval de los Estados Unidos al hemisferio Sur durante los años 1849-'50-'51-'52* (Santiago, 2016, 591 págs.).
- González Miranda, Sergio, *Hombres y mujeres de la pampa. Tarapacá en el ciclo de expansión del salitre*, 2ª edición (Santiago, 2002, 474 págs.).
- González V., Carlos, Hugo Rosati A. y Francisco Sánchez C., *Guamán Poma. Testigo del mundo andino* (Santiago, 2003, 619 págs.).
- Guerrero Jiménez, Bernardo (ed.), *Retrato hablado de las ciudades chilenas* (Santiago, 2002, 309 págs.).
- Herrera Rodríguez, Susana, *El aborto inducido. ¿Victimas o victimarias?* (Santiago, 2004, 154 págs.).
- Humboldt, Alexander von, *Cosmos. Ensayo de una descripción física del mundo* (Santiago, 2011, 964 págs.).
- Hutchison, Elizabeth Q., *Labores propias de su sexo. Género, políticas y trabajo en Chile urbano 1990-1930*, traducción de Jacqueline Garreaud Spencer (Santiago, 2006, 322 págs.).

- Jaksic, Fabián M., Pablo Camus, Sergio A. Castro, *Ecología y Ciencias Naturales. Historia del conocimiento del patrimonio biológico de Chile* (Santiago, 2012, 228 págs.).
- Kordic R., Raïssa. *Topónimos y gentilicios de Chile* (Santiago, 2014, 313 págs.).
- Las horas Gott. Un manuscrito iluminado en Chile.* Acompañado de un estudio de Daniel González Ericas, Paola Corti Badía y María José Brañes González, *Las horas Gott. Un manuscrito iluminado en Chile. Estudio introductorio* (Santiago, 2019, 94 págs. y 306 págs.).
- León, Leonardo, *Los señores de la cordillera y las pampas: los pehuenches de Malalhue, 1770-1800*, 2ª edición (Santiago, 2005, 355 págs.).
- León, Marco Antonio, *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX* (Santiago, 2015, 185 págs.).
- Lira, Rodrigo, *Proyecto de obras completas* (Santiago, 2003, 153 págs.).
- Lizama, Patricio, *Notas de artes de Jean Emar* (Santiago, RIL Editores-Centro de Investigaciones Barros Arana, 2003).
- Lizama Silva, Gladys (coordinadora), *Modernidad y modernización en América Latina. México y Chile, siglos XVIII al XX* (Santiago-Guadalajara, 2002, 349 págs.).
- Loveman, Brian y Elizabeth Lira, *Las suaves cenizas del olvido. Vía chilena de reconciliación política 1814-1932* (Santiago, 1999, 338 págs.).
- Loveman, Brian y Elizabeth Lira, *Las ardientes cenizas del olvido. Vía chilena de reconciliación política 1932-1994* (Santiago, 2000, 601 págs.).
- Loveman, Brian y Elizabeth Lira, *El espejismo de la reconciliación política. Chile 1990-2002* (Santiago, 2002, 482 págs.).
- Marsilli, María N., *Hábitos perniciosos: religión andina colonial en la diócesis de Arequipa (siglos XVI al XVIII)* (Santiago, 2014, 156 págs.).
- Martínez C., José Luis, *Gente de la tierra de guerra. Los lipes en las tradiciones andinas y el imaginario colonial* (Lima, 2011, 420 págs.).
- Martínez L., René, *Santiago de Chile: Los planos de su historia. Siglos XVI a XX, de aldea a metrópolis* (Santiago, 2007, 130 págs.).
- Mazzei de Grazia, Leonardo, *La red familiar de los Urrejola de Concepción en el siglo XIX* (Santiago, 2004, 193 págs.).
- Medina, José Toribio, *Biblioteca chilena de traductores*, 2ª edición, corregida y aumentada con estudio preliminar de Gertrudis Payàs, con la colaboración de Claudia Tirado (Santiago, 2007, 448 págs.).
- Mercedes Marín del Solar (1804-1866). Obras reunidas*, compilación, estudio preliminar y notas críticas de Joyce Contreras Villalobos (Santiago, 2015, 642 págs.).
- Mistral, Gabriela, *Lagar II* (Santiago, 1991, 172 págs.).
- Mistral, Gabriela, *Lagar II*, primera reimpresión (Santiago, 1992, 172 págs.).
- Mitre, Antonio, *El dilema del centauro. Ensayos de teoría de la historia y pensamiento latinoamericano* (Santiago, 2002, 141 págs.).
- Moraga, Pablo, *Estaciones ferroviarias de Chile. Imágenes y recuerdos* (Santiago, 2001, 180 págs.).
- Morales, José Ricardo, *Estilo y paleografía de los documentos chilenos siglos XVI y XVII* (Santiago, 1994, 117 págs.).

- Moreno Jeria, Rodrigo, Jorge Ortiz Sotelo, *Un derrotero del Mar del Sur. El Pacífico americano a fines del siglo XVII* (Santiago, 2018, 539 págs.).
- Muñoz Delaunoy, Ignacio y Luis Ossandón Millavil (comps.), *La didáctica de la Historia y la formación de ciudadanos en el mundo actual* (Santiago, 2013, 456 págs.).
- Muratori, Ludovico Antonio, *El cristianismo feliz en las misiones de los padres de la Compañía de Jesús en Paraguay*, traducción, introducción y notas Francisco Borghesi S. (Santiago, 1999, 469 págs.).
- Mussy, Luis de, *Cáceres* (Santiago, 2005, 589 págs.).
- Onetto Pavez, Mauricio, *Historia de un pasaje-mundo: El estrecho de Magallanes en el siglo de su descubrimiento* (Santiago, 2018, 99 págs.).
- Oña, Pedro de, *El Ignacio de Cantabria*, edición crítica de Mario Ferreccio P. y Mario Rodríguez (Santiago, 1992, 441 págs.).
- Paiva, Eduardo França, *Nombrar lo nuevo. Una historia léxica de Iberoamérica entre los siglos XVI y XVIII (las dinámicas de mestizajes y el mundo del trabajo)* (Santiago, 2020, 316 págs.).
- Parra, Antonio, *Descripción de diferentes piezas de historia natural las más del ramo marítimo, representadas en setenta y cinco láminas*, edición facsimilar. Acompañada de un estudio de Armando García González, El naturalista portugués Antonio Parra. Su obra científica (Santiago, 2016, 370 págs. y 244 págs.).
- Pinto Rodríguez, Jorge, *La formación del Estado, la nación y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*, 2ª edición (Santiago, 2003, 320 págs.).
- Piwonka Figueroa, Gonzalo, *Orígenes de la libertad de prensa en Chile: 1823-1830* (Santiago, 2000, 178 págs.).
- Plath, Oreste, *Olografías. Libro para ver y crear* (Santiago, 1994, 156 págs.).
- Puig-Samper, Miguel Ángel, Francisco Orrego, Rosaura Ruiz y J. Alfredo Uribe (eds.), *“Yammerschuner” Darwin y la darwinización en Europa y América* (Madrid/Santiago, 2015, 350 págs.).
- Rebok, Sandra, *Humboldt y Jefferson. Una amistad transatlántica de la Ilustración* (Santiago, 2019, 200 págs.).
- Recabarren, Floreal, *La matanza de San Gregorio 1921: Crisis y tragedia* (Santiago, 2003, 117 págs.).
- Rengifo S., Francisca, *Vida conyugal, maltrato y abandono. El divorcio eclesiástico en Chile, 1850-1890* (Santiago, 2012, 340 págs.).
- Retamal Ávila, Julio y Sergio Villalobos R., *Bibliografía histórica chilena. Revistas chilenas 1843-1978* (Santiago, 1993, 363 págs.).
- Rinke, Stefan, *Cultura de masas, reforma y nacionalismo en Chile, 1930-1931* (Santiago, 2002, 174 págs.).
- Rojas Flores, Jorge, *Las historietas en Chile 1962-1982. Industria, ideología y prácticas* (Santiago 2016, 549 págs.).
- Rosenblitt, Jaime (editor) *Las revoluciones americanas y la formación de Estados Nacionales* (Santiago, 2013, 404 págs.).
- Rouso, Henry, *La última catástrofe. La historia, el puente, lo contemporáneo* (Santiago, 2018, 285 págs.).

- Rubio, Patricia, *Gabriela Mistral ante la crítica: bibliografía anotada* (Santiago, 1995, 437 págs.).
- Sagredo Baeza, Rafael (ed.), *Biblioteca Nacional. Patrimonio republicano de Chile* (Santiago, 2014, 209 págs.).
- Sagredo Baeza, Rafael, *La gira del Presidente Balmaceda al norte. El inicio del “crudo y riguroso invierno de un quinquenio (verano de 1889)”* (Santiago, 2001, 206 págs.).
- Sagredo Baeza, Rafael (ed.), *Ciencia-mundo. Orden republicano, arte y nación en América* (Santiago, 2010, 342 págs.).
- Sagredo Baeza, Rafael y José Ignacio González Leiva, *La Expedición Malaspina en la frontera austral del imperio español* (Santiago, 2004, 944 págs.).
- Sagredo Baeza, Rafael, José Ignacio González Leiva y José Compan Rodríguez, *La política en el espacio. Atlas histórico de las divisiones político-administrativas de Chile 1810-1940* (Santiago, 2016, 334 págs.).
- Sagredo Baeza, Rafael y Rodrigo Moreno Jeria (coordinadores), *El Mar del Sur en la historia. Ciencia, expansión, representación y poder en el Pacífico* (Santiago, 2015, 562 págs.).
- Salinas C., Maximiliano, Daniel Palma A, Christian Báez A y Marina Donoso R., *El que rió último... Caricaturas y poesías en la prensa humorística chilena del siglo XIX* (Santiago, 2001, 291 págs.).
- Salinas C., Maximiliano, Micaela Navarrete A., *Para amar a quien yo quiero. Canciones femeninas de la tradición oral chilena recogidas por Rodolfo Lenz* (Santiago, 2012, 234 págs.).
- Salinas, Maximiliano, Tomás Cornejo y Catalina Saldaña, *¿Quiénes fueron los vencedores? Elite, pueblo y prensa humorística de la Guerra Civil de 1891* (Santiago, 2005, 240 págs.).
- Scarpa, Roque Esteban, *Las cenizas de las sombras*, estudio preliminar y selección de Juan Antonio Massone (Santiago, 1992, 179 págs.).
- Sepúlveda Llanos, Fidel, *El canto a lo poeta: a lo divino y a lo humano. Análisis estético antropológico y antología fundamental* (Santiago, 2009, 581 págs.).
- Sepúlveda Llanos, Fidel, *El cuento tradicional chileno. Estudio estético y antropológico. Antología esencial* (Santiago, 2012, 522 págs.).
- Sepúlveda Llanos, Fidel, *Patrimonio, identidad, tradición y creatividad* (Santiago, 2010, 173 págs.).
- Sepúlveda Llanos, Fidel, *Patrimonio, identidad, tradición y creatividad*, 2ª edición (Santiago, 2015, 178 págs.).
- Serrano, Sol, *Universidad y Nación* (Santiago, 2016, 308 págs.).
- Stabili María Rosaria, *El sentimiento aristocrático. Elites chilenas frente al espejo (1860-1960)* (Santiago, 2003, 571 págs.).
- Steffen, Hans, *Problemas limítrofes y viajes de exploración en la Patagonia. Recuerdos de los tiempos del litigio limítrofe entre Chile y Argentina*, traducción y notas al margen Fresia Barrientos Morales y Wolfgang Staub (Santiago, 2015, 314 págs.).
- Tafra, Sylvia, *Diamela Eltit: El rito de pasaje como estrategia textual* (Santiago, 1998, 102 págs.).
- Tampe, Eduardo S.J., *Catálogo de jesuitas en Chile (1593-1767)* (Santiago, 2008, 304 págs.).
- Tesis Bicentenario 2004* (Santiago, 2005, vol. I, 443 págs.).
- Tesis Bicentenario 2005* (Santiago, 2006, vol. II, 392 págs.).

- Timmermann, Freddy, *Violencia de texto, violencia de contexto: historiografía y literatura testimonial. Chile, 1973* (Santiago, 2008, 195 págs.).
- Tinsman, Heidi, *La tierra para el que la trabaja. Género, sexualidad y movimientos campesinos en la Reforma Agraria chilena* (Santiago, 2009, 338 págs.).
- Toro, Graciela, *Bajo el signo de los aromas. Apuntes de viaje a India y Paquistán* (Santiago, 1995, 163 págs.).
- Torres, Isabel, *La crisis del sistema democrático: las elecciones presidenciales y los proyectos políticos excluyentes. Chile 1958-1970* (Santiago, 2014, 421 págs.).
- Urbina Carrasco, M^a Ximena, *La frontera de arriba en Chile colonial* (Santiago, 2009, 354 págs.).
- Uribe, Verónica (editora), *Imágenes de Santiago del nuevo extremo* (Santiago, 2002, 95 págs.).
- Urrutia, María Eugenia, *Rosamel del Valle, poeta órfico* (Santiago, 1996, 119 págs.).
- Valdés Chadwick, Consuelo, *Terminología museológica. Diccionario básico, inglés-español y español-inglés* (Santiago, 1999, 185 págs.).
- Valle, Juvencio, *Pajarería chilena* (Santiago, 1995, 75 págs.).
- Varas, Augusto y Felipe Agüero, *El proyecto político-militar* (Santiago, 2011, 261 págs.).
- Vico, Mauricio, *El afiche político en Chile, 1970-2013* (Santiago, 2013, 185 págs.).
- Vico, Mauricio, *Todos juntos: Iconografía de la contracultura en Chile (1964-1974)* (Santiago, 2019, 314 págs.).
- Vico, Mauricio, *Un grito en la pared: psicodelia, compromiso político y exilio en el cartel chileno* (Santiago, 2009, 215 págs.).
- Vicuña, Manuel, *Hombres de palabras. Oradores, tribunos y predicadores* (Santiago, 2003, 162 págs.).
- Vicuña, Manuel, *Voces de ultratumba. Historia del espiritismo en Chile* (Santiago, 2006, 196 págs.).
- Viu Antonia, Pilar García, *Territorios del tiempo, historia, escritura e imaginarios en la narrativa de Antonio Gil* (Santiago, 2013, 270 págs.).
- Villalobos, Sergio y Rafael Sagredo, *Los Estancos en Chile* (Santiago, 2004, 163 págs.).
- Virgilio Maron, Publio, *Eneida*, traducción castellana de Egidio Poblete (Santiago, 1994, 425 págs.).
- Whipple, Pablo, *La gente decente de Lima y su resistencia al orden republicano* (Lima, 2013, 220 págs.).
- Y se va la primera... conversaciones sobre la cueca. Las cuecas de la Lira Popular*, compilación Micaela Navarrete A. y Karen Donoso F. (Santiago, 2010, 318 págs.).
- Zavala, José Manuel y Gertrudis Payàs P., *Los parlamentos hispano-mapuches 1593-1803. Textos fundamentales* (Temuco, 2018, 652 págs.).

COLECCIÓN FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA COLONIA

- Vol. I *Fray Francisco Xavier Ramírez, Coronicón sacro-imperial de Chile*, transcripción y estudio preliminar de Jaime Valenzuela Márquez (Santiago, 1994, 280 págs.).
- Vol. II *Epistolario de don Nicolás de la Cruz y Bahamonde. Primer conde de Maule*, prólogo, revisión y notas de Sergio Martínez Baeza (Santiago, 1994, 300 págs.).

- Vol. III *Archivo de protocolos notariales de Santiago de Chile. 1559 y 1564-1566*, compilación y transcripción paleográfica de Álvaro Jara H. y Rolando Mellafe R., introducción de Álvaro Jara H. (Santiago, 1995-1996, dos tomos, 800 págs.).
- Vol. IV *Taki Ongoy: de la enfermedad del canto a la epidemia*, estudio preliminar de Luis Millones (Santiago, 2007, 404 págs.).
- Vol. V *Escribanos de Santiago de Chile. Índice descriptivo (1559-1600)*, estudio preliminar de Marcello Carmagnani (Santiago, 2014, dos tomos 1016 págs.).

COLECCIÓN FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA REPÚBLICA

- Vol. I *Discursos de José Manuel Balmaceda. Iconografía*, recopilación de Rafael Sagredo B. y Eduardo Devés V. (Santiago, 1991, 351 págs.).
- Vol. II *Discursos de José Manuel Balmaceda. Iconografía*, recopilación de Rafael Sagredo B. y Eduardo Devés V. (Santiago, 1991, 385 págs.).
- Vol. III *Discursos de José Manuel Balmaceda. Iconografía*, recopilación de Rafael Sagredo B. y Eduardo Devés V. (Santiago, 1992, 250 págs.).
- Vol. IV *Cartas de Ignacio Santa María a su hija Elisa*, recopilación de Ximena Cruzat A. y Ana Tironi (Santiago, 1991, 156 págs.).
- Vol. V *Escritos del padre Fernando Vives*, recopilación de Rafael Sagredo B. (Santiago, 1993, 524 págs.).
- Vol. VI *Ensayistas proteccionistas del siglo XIX*, recopilación de Sergio Villalobos R. y Rafael Sagredo B. (Santiago, 1993, 315 págs.).
- Vol. VII *La "cuestión social" en Chile. Ideas y debates precursores (1804-1902)*, recopilación y estudio crítico de Sergio Grez T. (Santiago, 1995, 577 págs.).
- Vol. VII *La "cuestión social" en Chile. Ideas y debates precursores (1804-1902)*, recopilación y estudio crítico de Sergio Grez T., primera reimpresión (Santiago, 1997, 577 págs.).
- Vol. VIII *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, compilación y estudio preliminar de Marco Antonio León León (Santiago, 1996, 303 págs.).
- Vol. IX *"... I el silencio comenzó a reinar". Documentos para la historia de la instrucción primaria*, investigador Mario Monsalve Bórquez (Santiago, 1998, 290 págs.).
- Vol. X *Poemario popular de Tarapacá 1889-1910*, recopilación e introducción, Sergio González, M. Angélica Illanes y Luis Moulián (Santiago, 1998, 458 págs.).
- Vol. XI *Crónicas políticas de Wilfredo Mayorga. Del "Cielito Lindo" a la Patria Joven*, recopilación de Rafael Sagredo Baeza (Santiago, 1998, 684 págs.).
- Vol. XII *Francisco de Miranda, Diario de viaje a Estados Unidos, 1783-1784*, estudio preliminar y edición crítica de Sara Almarza Costa (Santiago, 1998, 185 págs.).
- Vol. XIII *Etnografía mapuche del siglo XIX*, Iván Inostroza Córdova (Santiago, 1998, 139 págs.).
- Vol. XIV *Manuel Montt y Domingo F. Sarmiento. Epistolario 1833-1888*, estudio, selección y notas Sergio Vergara Quiroz (Santiago, 1999, 227 págs.).
- Vol. XV *Viajeros rusos al sur del mundo*, compilación, estudios introductorios y notas de Carmen Norambuena y Olga Ulianova (Santiago, 2000, 742 págs.).

- Vol. XVI *Epistolario de Pedro Aguirre Cerda (1938-1941)*, recopilación y notas Leonidas Aguirre Silva (Santiago, 2001, 198 págs.).
- Vol. XVII *Leyes de reconciliación en Chile: Amnistías, indultos y reparaciones 1819-1999*, recopilación e interpretación Brian Loveman y Elizabeth Lira (Santiago, 2001, 332 págs.).
- Vol. XVIII *Cartas a Manuel Montt: un registro para la historia social y política de Chile. (1836-1869)*, estudio preliminar Marco Antonio León León y Horacio Aránguiz Donoso (Santiago, 2001, 466 págs.).
- Vol. XIX *Arquitectura política y seguridad interior del Estado. Chile 1811-1990*, recopilación e interpretación Brian Loveman y Elizabeth Lira (Santiago, 2002, 528 págs.).
- Vol. XX *Una flor que renace: autobiografía de una dirigente mapuche, Rosa Isolde Reuque Paillalef*, edición y presentación de Florencia E. Mallon (Santiago, 2003, 320 págs.).
- Vol. XXI *Cartas desde la Casa de Orates*, Angélica Lavín, editora, prólogo Manuel Vicuña (Santiago, 2003, 105 págs.).
- Vol. XXII *Acusación constitucional contra el último ministerio del Presidente de la República don José Manuel Balmaceda. 1891-1893*, recopilación de Brian Loveman y Elizabeth Lira (Santiago, 2003, 536 págs.).
- Vol. XXIII *Chile en los archivos soviéticos 1922-1991*, editores Olga Ulianova y Alfredo Riquelme (Santiago, 2005, tomo 1: Komintern y Chile 1922-1931, 463 págs.).
- Vol. XXIV *Memorias de Jorge Beauchef*, biografía y estudio preliminar Patrick Puigmal (Santiago, 2005, 278 págs.).
- Vol. XXV *Epistolario de Rolando Mellafé Rojas*, selección y notas María Teresa González F. (Santiago, 2005, 409 págs.).
- Vol. XXVI *Pampa escrita. Cartas y fragmentos del desierto salitrero*, selección y estudio preliminar Sergio González Miranda (Santiago, 2006, 1054 págs.).
- Vol. XXVII *Los actos de la dictadura. Comisión investigadora, 1931*, recopilación e interpretación Brian Loveman y Elizabeth Lira (Santiago, 2006, 778 págs.).
- Vol. XXVIII *Epistolario de Miguel Gallo Goyonechea 1837-1869*, selección y notas Pilar Álamos Concha (Santiago, 2007, 810 págs.).
- Vol. XXIX *100 voces rompen el silencio. Testimonios de ex presas y presos políticos de la dictadura militar en Chile (1973-1990)*, compiladoras Wally Kunstman Torres y Victoria Torres Ávila (Santiago, 2008, 730 págs.).
- Vol. XXX *Chile en los archivos soviéticos 1922-1991*, editores Olga Ulianova y Alfredo Riquelme (Santiago, 2009, tomo 2: Komintern y Chile 1931-1935, 482 págs.).
- Vol. XXXI *El mercurio chileno*, recopilación y estudio Gabriel Cid (Santiago, 2009, 622 págs.).
- Vol. XXXII *Escritos políticos de Martín Palma*, recopilación, estudios Sergio Villalobos R. y Ana María Stiven V. (Santiago, 2009, 422 págs.).
- Vol. XXXIII *Eugenio Matte Hurtado. Textos políticos y discursos parlamentarios*, compilación, estudio introductorio y notas Raimundo Meneghello M., prólogo Santiago Aránguiz P. (Santiago, 2010, 372 págs.).
- Vol. XXXIV *Pablo Neruda-Claudio Véliz, Correspondencia en el camino al Premio Nobel, 1963-1970*, selección, estudio preliminar y notas Abraham Quezada Vergara (Santiago, 2011, 182 págs.).

- Vol. XXXV *Epistolario de Alberto Blest Gana*, recopilación y transcripción dirigidas por José Miguel Barros Franco (Santiago, 2011, tomo I, 804 págs., tomo II, 1010 págs.).
- Vol. XXXVI *Diccionario de los militares napoleónicos durante la independencia. Argentina, Chile y Perú*, compilación e investigación Patrick Puigmal (Santiago, 2013, 340 págs.).
- Vol. XXXVII *Calles caminadas, anverso y reverso*, estudio y compilación Eliana Largo (Santiago, 2014, 552 págs.).
- Vol. XXXVIII *Domingo Santa María González (1824-1889). Epistolario*, estudio y compilación Álvaro Góngora Escobedo (Santiago, 2015, 1136 págs.).
- Vol. XXXIX *Diccionario de los militares napoleónicos durante la independencia de los países bolivarianos (Colombia, Venezuela, Panamá, Bolivia y Ecuador)*, compilación e investigación Patrick Puigmal (Santiago, 2015, 432 págs.).
- Vol. XL *Epistolario de Manuel Montt (1824-1880)*, estudio preliminar, recopilación, transcripción y notas Cristóbal García-Huidobro Becerra (Santiago, 2015, tomo I, 1082 págs., tomo II, 960 págs.).
- Vol. XLI *Fuentes para la historia sísmica de Chile (1570-1906)*, estudio preliminar, selección, transcripción y notas Alfredo Palacios Roa (Santiago, 2016, 354 págs.).
- Vol. XLII *Un viaje a las colonias. Memorias y diario de un ovejero escocés en Malvinas, Patagonia y Tierra del Fuego (1878-1898)*, investigación, estudio introductorio y comentarios Alberto Harambour R., traducción Mario Azara y Alberto Harambour, transcripción Mario Azara (Santiago, 2016, 178 págs.).
- Vol. XLIII *Flores de cobre. Chile entre 1969 y 1973*, de Jarka Stuchlik, con un estudio introductorio de Constanza Dalla Porta Andrade, traducido por Gorgias Romero y Willie Barne en colaboración con la autora (Santiago, 2017, 392 págs.).
- Vol. XLIV *Chile en los archivos soviéticos 1922-1991*, editores Olga Ulianova y Alfredo Riquelme (Santiago, 2017, tomo 3: Komintern y Chile 1935-1931, 775 págs.).
- Vol. XLV *Monografía de una familia obrera. Jorge Errázuriz Tagle, Guillermo Eyzaguirre Rouse*, estudio introductorio Simón Castillo Fernández (Santiago, 2018, 168 págs.).
- Vol. XLVI *Epistolario de Rafael Gatica Soiza 1812-1876*, introducción, recopilación, transcripción y notas Sergio Silva Gatica (Santiago, 2019, 313 págs.).
- Vol. XLVII *Chile en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba (1960-1974)*, introducción, recopilación, transcripción y notas Ricardo Pérez Haristoy (Santiago, 2019, 341 págs.).
- Vol. XLVIII *Testimonios de militares antigolpistas*, presentación y entrevistas Jorge Magasich Airola (Santiago, 2019, 1284 págs.).
- Vol. XLXIX *Diccionario de los militares y agentes napoleónicos durante la independencia. México, Centroamérica, el Caribe y Brasil (1791-1840)*, compilación e investigación Patrick Puigmal (Santiago, 2020, 695 págs.).
- Vol. L *La Junta de Gobierno Militar. Poder Constituyente y Legislativo, 11 de septiembre de 1984 - 11 de marzo de 1990*, recopilación e interpretación Brian Loveman y Elizabeth Lira (Santiago, 2021, 530 págs.).

COLECCIÓN SOCIEDAD Y CULTURA

- Vol. I Jaime Valenzuela Márquez, *Bandidaje rural en Chile central, Curicó, 1850-1900* (Santiago, 1991, 160 págs.).
- Vol. II Verónica Valdivia Ortiz de Zárate, *La Milicia Republicana. Los civiles en armas. 1932-1936* (Santiago, 1992, 132 págs.).
- Vol. III Micaela Navarrete, *Balmaceda en la poesía popular 1886-1896* (Santiago, 1993, 126 págs.).
- Vol. IV Andrea Ruiz-Esquide F., *Los indios amigos en la frontera araucana* (Santiago, 1993, 116 págs.).
- Vol. V Paula de Dios Crispi, *Inmigrar en Chile: estudio de una cadena migratoria hispana* (Santiago, 1993, 172 págs.).
- Vol. VI Jorge Rojas Flores, *La dictadura de Ibáñez y los sindicatos (1927-1931)* (Santiago, 1993, 190 págs.).
- Vol. VII Ricardo Nazer Ahumada, *José Tomás Urmeneta. Un empresario del siglo XIX* (Santiago, 1994, 289 págs.).
- Vol. VIII Álvaro Góngora Escobedo, *La prostitución en Santiago (1813-1930). Visión de las élites* (Santiago, 1994, 259 págs.).
- Vol. IX Luis Carlos Parentini Gayani, *Introducción a la etnohistoria mapuche* (Santiago, 1996, 136 págs.).
- Vol. X Jorge Rojas Flores, *Los niños cristaleros: trabajo infantil en la industria. Chile, 1880-1950* (Santiago, 1996, 136 págs.).
- Vol. XI Josefina Rossetti Gallardo, *Sexualidad adolescente: Un desafío para la sociedad chilena* (Santiago, 1997, 301 págs.).
- Vol. XII Marco Antonio León León, *Sepultura sagrada, tumba profana. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1883-1932* (Santiago, 1997, 282 págs.).
- Vol. XIII Sergio Grez Toso, *De la "regeneración del pueblo" a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)* (Santiago, 1998, 831 págs.).
- Vol. XIV Ian Thomson y Dietrich Angerstein, *Historia del ferrocarril en Chile* (Santiago, 1997, 279 págs.).
- Vol. XIV Ian Thomson y Dietrich Angerstein, *Historia del ferrocarril en Chile, 2ª edición* (Santiago, 2000, 312 págs.).
- Vol. XV Larissa Adler Lomnitz y Ana Melnick, *Neoliberalismo y clase media. El caso de los profesores de Chile* (Santiago, 1998, 165 págs.).
- Vol. XVI Marcello Carmagnani, *Desarrollo industrial y subdesarrollo económico. El caso chileno (1860-1920)*, traducción de Silvia Hernández (Santiago, 1998, 241 págs.).
- Vol. XVII Alejandra Araya Espinoza, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial* (Santiago, 1999, 174 págs.).
- Vol. XVIII Leonardo León, *Apogeo y ocaso del toqui Ayllapangui de Malleco, Chile* (Santiago, 1999, 282 págs.).
- Vol. XIX Gonzalo Piwonka Figueroa, *Las aguas de Santiago de Chile 1541-1999* (Santiago, 1999, tomo I: "Los primeros doscientos años. 1541-1741", 480 págs.).

- Vol. xx Pablo Lacoste, *El Ferrocarril Trasandino* (Santiago, 2000, 459 págs.).
- Vol. XXI Fernando Purcell Torretti, *Diversiones y juegos populares. Formas de sociabilidad y crítica social Colchagua, 1850-1880* (Santiago, 2000, 148 págs.).
- Vol. xxII María Loreto Egaña Baraona, *La educación primaria popular en el siglo XIX en Chile. Una práctica de política estatal* (Santiago, 2000, 256 págs.).
- Vol. xxIII Carmen Gloria Bravo Quezada, *La flor del desierto. El mineral de Caracoles y su impacto en la economía chilena* (Santiago, 2000, 150 págs.).
- Vol. xxIV Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial: Chile 1860-1830*, traducción de Sergio Grez T., Leonora Reyes J. y Jaime Riera (Santiago, 2001, 416 págs.).
- Vol. xxV Claudia Darrigrandi Navarro, *Dramaturgia y género en el Chile de los sesenta* (Santiago, 2001, 191 págs.).
- Vol. xxVI Rafael Sagredo Baeza, *Vapor al norte, tren al sur. El viaje presidencial como práctica política en Chile. Siglo XIX* (Santiago y México D.F., 2001, 564 págs.).
- Vol. xxVII Jaime Valenzuela Márquez, *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)* (Santiago, 2001, 492 págs.).
- Vol. xxVIII Cristián Guerrero Lira, *La contrarrevolución de la Independencia* (Santiago, 2002, 330 págs.).
- Vol. xxIX José Carlos Rovira, *José Toribio Medina y su fundación literaria y bibliográfica del mundo colonial americano* (Santiago, 2002, 145 págs.).
- Vol. xxx Emma de Ramón, *Obra y fe. La catedral de Santiago. 1541-1769* (Santiago, 2002, 202 págs.).
- Vol. xxxI Sergio González Miranda, *Chilenizando a Tunupa. La escuela pública en el Tarapacá andino, 1880-1990* (Santiago, 2002, 292 págs.).
- Vol. xxxII Nicolás Cruz, *El surgimiento de la educación secundaria pública en Chile (El Plan de Estudios Humanista, 1843-1876)* (Santiago, 2002, 238 págs.).
- Vol. xxxIII Marcos Fernández Labbé, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920* (Santiago, 2003, 245 págs.).
- Vol. xxxIV Juan Carlos Yáñez Andrade, *Estado, consenso y crisis social. El espacio público en Chile 1900-1920* (Santiago, 2003, 236 págs.).
- Vol. xxxV Diego Lin Chou, *Chile y China: inmigración y relaciones bilaterales (1845-1970)* (Santiago, 2003, 569 págs.).
- Vol. xxxVI Rodrigo Hidalgo Dattwyler, *La vivienda social en Chile y la construcción del espacio urbano en el Santiago del siglo XX* (Santiago, 2004, 492 págs.).
- Vol. xxxVII René Millar, *La inquisición en Lima. Signos de su decadencia 1726-1750* (Santiago, 2005, 183 págs.).
- Vol. xxxVIII Luis Ortega Martínez, *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión 1850-1880* (Santiago, 2005, 496 págs.).
- Vol. xxxIX Asunción Lavrin, *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay 1890-1940*, traducción de María Teresa Escobar Budge (Santiago, 2005, 528 págs.).
- Vol. XL Pablo Camus Gayán, *Ambiente, bosques y gestión forestal en Chile 1541-2005* (Santiago, 2006, 374 págs.).

- Vol. XLI Raffaele Nocera, *Chile y la guerra, 1933-1943*, traducción de Doina Dragutescu (Santiago, 2006, 244 págs.).
- Vol. XLII Carlos Sanhueza Cerda, *Chilenos en Alemania y alemanes en Chile. Viaje y nación en el siglo XIX* (Santiago, 2006, 270 págs.).
- Vol. XLIII Roberto Santana Ulloa, *Agricultura chilena en el siglo XX: contextos, actores y espacios agrícolas* (Santiago, 2006, 338 págs.).
- Vol. XLIV David Home Valenzuela, *Los huérfanos de la Guerra del Pacífico: el 'Asilo de la Patria'* (Santiago, 2006, 164 págs.).
- Vol. XLV María Soledad Zárate C., *Dar a luz en Chile, siglo XIX. De la "ciencia de hembra" a la ciencia obstétrica* (Santiago, 2007, 548 págs.).
- Vol. XLVI Peter DeShazo, *Trabajadores urbanos y sindicatos en Chile: 1902-1927*, traducción de Pablo Larach (Santiago, 2007, 390 págs.).
- Vol. XLVII Margaret Power, *La mujer de derecha: el poder femenino y la lucha contra Salvador Allende, 1964-1973*, traducción de María Teresa Escobar (Santiago, 2008, 318 págs.).
- Vol. XLVIII Mauricio F. Rojas Gómez, *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, pendenias, bigamia, amancebamiento e injurias* (Santiago, 2008, 286 págs.).
- Vol. XLIX Alfredo Riquelme Segovia, *Rojo atardecer. El comunismo chileno entre dictadura y democracia* (Santiago, 2009, 342 págs.).
- Vol. L Consuelo Figueroa Garavagno, *Revelación del subsole. Las mujeres en la sociedad minera del carbón 1900-1930* (Santiago, 2009, 152 págs.).
- Vol. LI Macarena Ponce de León Atria, *Gobernar la pobreza. Prácticas de caridad y beneficencia en la ciudad de Santiago, 1830-1890* (Santiago, 2011, 378 págs.).
- Vol. LII Leonardo León Solís, *Ni patriotas ni realistas. El bajo pueblo durante la Independencia de Chile, 1810-1822* (Santiago, 2011, 816 págs.).
- Vol. LIII Verónica Undurraga Schüller, *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII* (Santiago, 2013, 428 págs.).
- Vol. LIV Jaime Rosenblitt, *Centralidad geográfica, marginalidad política: la región de Tacna-Arica y su comercio, 1778-1841* (Santiago, 2013, 336 págs.).
- Vol. LV Pablo Rubio Apiolaza, *Los civiles de Pinochet. La derecha en el régimen militar chileno, 1983-1990* (Santiago, 2013, 346 págs.).
- Vol. LVI Stefan Rinke, *Encuentro con el yanqui: norteamericanización y cambio cultural en Chile 1898-1990* (Santiago, 2013, 586 págs.).
- Vol. LVII Elvira López Taverne, *El proceso de construcción estatal en Chile. Hacienda pública y burocracia (1817-1860)* (Santiago, 2014, 336 págs.).
- Vol. LVIII Alejandra Vega, *Los Andes y el territorio de Chile en el siglo XVI: descripción, reconocimiento e invención* (Santiago, 2014, 324 págs.).
- Vol. LVIX Jaime Valenzuela Márquez, *Fiesta, rito y política. Del Chile borbónico al republicano* (Santiago, 2014, 470 págs.).
- Vol. LX William Sater, *Tragedia Andina. La lucha en la Guerra del Pacífico. 1789-1884* (Santiago, 2016, 302 págs.).

- Vol. LXI Javier E. Rodríguez Weber, *Desarrollo y desigualdad en Chile (1850-2009). Historia de su economía política* (Santiago, 2017, 415 págs.).
- Vol. LXII Mauricio Onetto Pavez, *Temblores de tierra en el jardín del Edén. Desastre, memoria e identidad. Chile, siglos XVI-XVII* (Santiago, 2017, 472 págs.).
- Vol. LXIII Samuel J. Martland, *Construir Valparaíso: Tecnología, municipalidad y Estado, 1820-1920* (Santiago, 2017, 250 págs.).
- Vol. LXIV João Paulo Pimenta, *La independencia de Brasil y la experiencia hispanoamericana (1808-1822)* (Santiago, 2017 422 págs.).
- Vol. LXV María Carolina Sanhueza Benavente, *Por los caminos del valle central de Chile: El sistema vial entre lo ríos Maipo y Mataquito (1790-1860)* (Santiago, 2018 148 págs.).
- Vol. LXVI Ignacio Chuecas Saldías, *Dueños de la frontera. Terratenientes y sociedad colonial en la periferia chilena. Isla de Laja (1670-1845)* (Santiago, 2018, 540 págs.).
- Vol. LXVII Xochitl Guadalupe Inostroza Ponce, *Parroquia de Belén. Población, familia y comunidad de una doctrina aimara. Altos de Arica 1763-1820* (Santiago, 2019, 392 págs.).
- Vol. LXVIII José Araneda Riquelme, *Un gobierno de papel. El correo y sus rutas de comunicación en tiempos de la reforma imperial en Chile (1764-1796)* (Santiago, 2020, 174 págs.).
- Vol. LXIX Ricardo D. Salvatore, *La Confederación Argentina y sus subalternos: Integración estatal, política y derechos en el Buenos Aires posindependiente(1820-1860)* (Santiago, 2020, 314 págs.).

COLECCIÓN ESCRITORES DE CHILE

- Vol. I *Alone y los Premios Nacionales de Literatura*, recopilación y selección de Pedro Pablo Zegers B. (Santiago, 1992, 338 págs.).
- Vol. II *Jean Emar. Escritos de arte. 1923-1925*, recopilación e introducción de Patricio Lizama (Santiago, 1992, 170 págs.).
- Vol. III *Vicente Huidobro. Textos inéditos y dispersos*, recopilación, selección e introducción de José Alberto de la Fuente (Santiago, 1993, 254 págs.).
- Vol. IV *Domingo Melfi. Páginas escogidas* (Santiago, 1993, 128 págs.).
- Vol. V *Alone y la crítica de cine*, recopilación y prólogo de Alfonso Calderón S (Santiago, 1993, 204 págs.).
- Vol. VI *Martín Cerda. Ideas sobre el ensayo*, recopilación y selección de Alfonso Calderón S. y Pedro Pablo Zegers B. (Santiago, 1993, 268 págs.).
- Vol. VII *Alberto Rojas Jiménez. Se paseaba por el alba*, recopilación y selección de Oreste Plath, coinvestigadores Juan Camilo Lorca y Pedro Pablo Zegers B. (Santiago, 1994, 284 págs.).
- Vol. VIII *Juan Emar, Umbral*, nota preliminar, Pedro Lastra; biografía para una obra, Pablo Brodsky (Santiago, 1995-1996, cinco tomos, c + 4134 págs.).
- Vol. IX *Martín Cerda. Palabras sobre palabras*, recopilación de Alfonso Calderón S. y Pedro Pablo Zegers B., prólogo de Alfonso Calderón S. (Santiago, 1997, 143 págs.).
- Vol. X *Eduardo Anguita. Páginas de la memoria*, prólogo de Alfonso Calderón S. y recopilación de Pedro Pablo Zegers B. (Santiago, 2000, 98 págs.).

- Vol. XI *Ricardo Latcham. Varia lección*, selección y nota preliminar de Pedro Lastra y Alfonso Calderón S., recopilación de Pedro Pablo Zegers B. (Santiago, 2000, 326 págs.).
- Vol. XII *Cristián Huneeus. Artículos de prensa (1969-1985)*, recopilación y edición Daniela Huneeus y Manuel Vicuña, prólogo de Roberto Merino (Santiago, 2001, 151 págs.).
- Vol. XIII *Rosamel del Valle. Crónicas de New York*, recopilación de Pedro Pablo Zegers B., prólogo de Leonardo Sanhueza (Santiago, 2002, 212 págs.).
- Vol. XIV *Romeo Murga. Obra reunida*, recopilación, prólogo y notas de Santiago Aránguiz Pinto (Santiago, 2003, 280 págs.).

COLECCIÓN DE ANTROPOLOGÍA

- Vol. I Mauricio Massone, Donald Jackson y Alfredo Prieto, *Perspectivas arqueológicas de los Selk'nam* (Santiago, 1993, 170 págs.).
- Vol. II Rubén Stehberg, *Instalaciones incaicas en el norte y centro semiárido de Chile* (Santiago, 1995, 225 págs.).
- Vol. III Mauricio Massone y Roxana Seguel (compiladores), *Patrimonio arqueológico en áreas silvestres protegidas* (Santiago, 1994, 176 págs.).
- Vol. IV Daniel Quiroz y Marco Sánchez (compiladores), *La isla de las palabras rotas* (Santiago, 1997, 257 págs.).
- Vol. V José Luis Martínez, *Pueblos del chañar y el algarrobo* (Santiago, 1998, 220 págs.).
- Vol. VI Rubén Stehberg, *Arqueología histórica antártica. Participación de aborígenes sudamericanos en las actividades de cacería en los mares subantárticos durante el siglo XIX* (Santiago, 2003, 202 págs.).
- Vol. VII Mauricio Massone, *Los cazadores después del hielo* (Santiago, 2004, 174 págs.).
- Vol. VIII Victoria Castro, *De ídolos a santos. Evangelización y religión andina en los Andes del sur* (Santiago, 2009, 620 págs.).
- Vol. IX Daniel Quiroz, *Soplan las ballenas... Historias sobre la caza de cetáceos en las costas de Chile* (Santiago, 2020, 408 págs.).

COLECCIÓN IMÁGENES DEL PATRIMONIO

- Vol. I. Rodrigo Sánchez R. y Mauricio Massone M., *La Cultura Aconcagua* (Santiago, 1995, 64 págs.).

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS DEL FOLKLORE

- Vol. I *Aunque no soy literaria. Rosa Araneda en la poesía popular del siglo XIX*, compilación y estudio Micaela Navarrete A. (Santiago, 1998, 302 págs.).
- Vol. II *Por historia y travesura. La Lira Popular del poeta Juan Bautista Peralta*, compilación y estudio Micaela Navarrete A. y Tomás Cornejo C. (Santiago, 2006, 302 págs.).
- Vol. III *Los diablos son los mortales. La obra del poeta popular Daniel Meneses*, compilación y estudios Micaela Navarrete A. y Daniel Palma A. (Santiago, 2008, 726 págs.).

Vol. IV *Si a tanta altura te subes. "Contrapunto" entre los poetas populares Nicasio García y Adolfo Reyes*, compilación y estudios Micaela Navarrete A. y Karen Donoso F. (Santiago, 2011, 530 págs.).

COLECCIÓN ENSAYOS Y ESTUDIOS

Vol. I Bárbara de Vos Eyzaguirre, *El surgimiento del paradigma industrializador en Chile (1875-1900)* (Santiago, 1999, 107 págs.).

Vol. II Marco Antonio León León, *La cultura de la muerte en Chiloé* (Santiago, 1999, 122 págs.).

Vol. III Clara Zapata Tarrés, *Las voces del desierto: la reformulación de las identidades de los aymaras en el norte de Chile* (Santiago, 2001, 168 págs.).

Vol. IV Donald Jackson S., *Los instrumentos líticos de los primeros cazadores de Tierra del Fuego 1875-1900* (Santiago, 2002, 100 págs.).

Vol. V Bernard Lavalle y Francine Agard-Lavalle, *Del Garona al Mapocho: emigrantes, comerciantes y viajeros de Burdeos a Chile. (1830-1870)* (Santiago, 2005, 125 págs.).

Vol. VI Jorge Rojas Flores, *Los boy scouts en Chile: 1909-1953* (Santiago, 2006, 188 págs.).

Vol. VII Germán Colmenares, *Las convenciones contra la cultura. Ensayos sobre la historiografía hispanoamericana del siglo XIX* (Santiago, 2006, 117 págs.).

Vol. VIII Marcello Carmagnani, *El salariado minero en Chile colonial su desarrollo en una sociedad provincial: el Norte Chico 1690-1800* (Santiago, 2006, 124 págs.).

Vol. IX Horacio Zapater, *América Latina. Ensayos de Etnohistoria* (Santiago, 2007, 232 págs.).

Se terminó de imprimir esta primera edición,
de quinientos ejemplares, en el mes de febrero de 2021
en Salesianos Impresores S.A.
Santiago de Chile